impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ
P R E S E N T E

LA SUSCRITA LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL MEDIANTE OFICIO DELEGATORIO IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025, RATIFICADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2025; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98 NUMERALES 1, 2, Y 3 INCISO C) Y 104 NUMERAL 1 INCISO P), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 63, 64 INCISO C), 325 SEGUNDO PÁRRAFO, 354 Y 382 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO POR LA PONENCIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/PES/61/2024-1, ASÍ COMO DEL AUTO DE FECHA CATORCE DEL MISMO MES Y AÑO EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTA AUTORIDAD, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS, **SE REALIZA EL EMPLAZAMIENTO A EFECTO DE HACERLE DEL CONOCIMIENTO, EL ACUERDO DE ADMISIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; ASÍ COMO EL ACUERDO DICTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA EL CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, A TRAVÉS DEL CUAL SE SEÑALA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS;** ACUERDOS DICTADOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, EN LOS QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO DE ADMISIÓN

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO "**NOTICIAS AL MOMENTO**" Y "**NOTICIAS MORELOS FVN** "; **POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca , Morelos. Web: www.impepac.mx

Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

2. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

3. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha **veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro**, en la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, se recibió el escrito de denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador, presentado por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, candidato a Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, por la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Vamos Todos, en contra de **Rodolfo Tapia López, candidato a presidente Municipal de Xochitepec por el Partido del Trabajo,** así como el medio de comunicación conocido como "**Noticias al Momento**" y **"Noticias Morelos FVN** "; por la posible comisión de actos de calumnia y hechos falsos.

Manifestando los hechos siguientes:

[...]

5. El **29 de mayo del 2024, RODOLFO TAPIA LOPEZ**, candidato a presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, postulado por el Partido del Trabajo, en rueda de presenta ante diversos medios de comunicación, expreso lo siguiente:

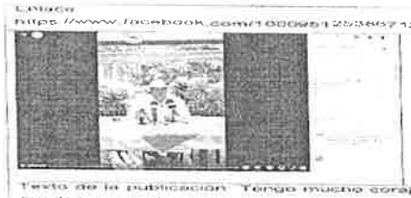
- El presidente municipal amenaza a los lideres
- Responsabilizo al presidente municipal por lo que está sucediendo y por lo que puede suceder
- El presidente municipal está haciendo uso de recursos públicos
- Compra de votos
- Responsabilizo al presidente municipal de lo que hoy está aconteciendo

De las expresiones sostenidas por **RODOLFO TAPIA LOPEZ**, candidato a presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, postulado por el Partido del Trabajo ante los medios de comunicación, y su réplica por estos actualizan **ACTOS DE CALUMNIA Y HECHOS FALSOS**, en contra del hoy denunciante, puesto que lo hacen

responsabilidad de forma directa, de diversas conductas tipificadas como delitos en el Código Penal del Estado de Morelos, y en la Ley General de Delitos Electorales

Perfil del candidato donde publica la nueda de prensa:

Liga o electrónico
https://www.facebook.com/100095125386712/videos/1704387743866627



Texto de la publicación: Tengo mucho coraje de ver cómo están actuando con tal de quedarse con el poder a costa de lo que sea, mataron a un hombre valiente y con alto sentido de responsabilidad social, exigimos justicia y pronto esclarecimiento de los hechos.
#Elecciones2024 #PT #Xochitepec #ELCOMPADREmt
Ver menos

Cabe mencionar que, desde la publicación, el candidato denunciado responsabiliza sin tener pruebas para ello, de diversos delitos, en especial, el de Homicidio

Medios de comunicación que replicaron la nota

En Serio NotEn Serio Noticias icias	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=467573819285392&rdid=EOcw3O9Fqcq4AusR	
Quadratín Morelos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=452415557741807&rdid=40WBYPvASod2Sm7c	
Multimagen Información	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=994197556902052&rdid=zKOQKqGxXqcbsl3w	
Expediente Morelos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447883272761961&rdid=7ZRQcf5vYYklZvge	

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca , Morelos. Web: www.impepac.mx

Punto Por Punto TV	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034285683368&rdid=W0KF4XW7Ev9fX5py	
Ojos Ciudadanos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038503555&rdid=ASwdJMUG6phqnas0	

[...]

Por otra parte la promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]

MEDIDAS CAUTELARES

Que ante la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, se solicita muy atentamente a este Instituto ordene las medidas necesarias y suficientes a efecto de que no se sigan trasgrediendo los principios democráticos que deben imperar en todas las elecciones, en especial, la suspensión inmediata de las publicaciones denunciadas, y todas aquellas, que este Consejo considera necesarias para salvaguardar el bien jurídico

[...]

4. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA, Y DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el Ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos todos, en contra de Rodolfo Tapia López, en su calidad de candidato a presidente municipal por el Partido del Trabajo ;** en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.**

Asimismo en el acuerdo de mérito se tuvo autorizado e domicilio, así como el medio electrónico señalado para oír y recibir notificaciones o documentos, y en consecuencia del análisis preliminar de los hechos denunciados, se ordenaron las diligencias conducentes.

Finalmente, se ordenó notificar el acuerdo de mérito al quejoso, así como dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial, sobre la recepción de la queja de referencia, ello en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el PES competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **treinta de mayo del dos mil veinticuatro**, el suscrito **M. en D. Mansur González Clanci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito signado por el ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zuñiga en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos**, postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos , mediante el cual presenta escrito de queja en contra de **Rodolfo Tapia López en su calidad a presidente Municipal de Xochitepec, Morelos , postulado por el Partido del Trabajo**, así como el medio de comunicación conocido como **"NOTICIAS AL MOMENTO" y "NOTICIAS MORELOS FVN"** por ejercer actos de **calumnia y hechos falsos**, documento constante de catorce fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras **Conste. Doy Fe.**----------

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zuñiga en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos , postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, mediante el cual presenta escrito de queja en contra de Rodolfo Tapia López en su calidad a presidente Municipal de Xochitepec, Morelos , postulado por el Partido del Trabajo, así como el medio de comunicación conocido como "NOTICIAS AL MOMENTO" y "NOTICIAS MORELOS FVN" por ejercer actos de calumnia y hechos falsos.**

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Se ordena radicar la queja y registrarla con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.**

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. De la denuncia se advierte la posible transgresión a los artículos 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; puesto que de los hechos denunciados se atribuye a la denunciada **esta la calumnia,** así mismo el artículo 67 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en donde señala que las quejas al que se refiere este artículo sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva siempre y cuando la difusión de propaganda que se considere calumniosa , sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

TERCERO. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos.

Por otra parte de la revisión del escrito de queja, esta Secretaría Ejecutiva advierte la **solicitud de medidas cautelares siguientes:**

> **[...]**
> **Se solicita como medida preventiva, todas aquellas que este Consejo considere pertinentes, pero en especial que se ordene a la persona denunciada, se abstenga de continuar generando, actos de calumnia en agravio de persona y familiares (sic)**
> **[...]**

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

CUARTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja esta Secretaría Ejecutiva se desprende que todos los hechos narrados tienen referencia con los medios de convicción que pudieran allegarse para probanza de los mismos, por lo que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para **allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito**; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo[1], del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

I. **LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACE.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegado, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de enlaces electrónicos contenido en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

1. https://www.facebook.com/100005125386712/videos/1794387734389652/

2.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=467573819285392&rdid=EOcw3O9fqcq4AusR

3.https://www.facebook.com/watch?mibextid=xfxF2i&v=452415557741807&rdid=4CWBYPvASod2Sm7c

4.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=994197568902052&rdid=zKOQKqGxXqcbsI3W

5.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447883272761961&rdid=7ZRQcI5vYYKiZvge

6.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034285683369&rdid=WDKF4XW7Ev9fX5pv

7.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=AS wdJMUG6phqna0

II. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

[1] **Artículo 59.**

La Secretaría Ejecutiva **podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes**, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a los particulares datos o mandar recabar documentos que posean.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

a) Se ordena requerir a la **Secretaría de Economía, Oficina de Representación en Cuernavaca por Conducto de quien Legalmente lo Represente** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

> I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN"**
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

b) Se ordena requerir a la **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

> I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN"**
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

c) Se ordena requerir a la **Instituto Nacional del Derecho del Autor** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

> I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN"**
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

d) Se ordena girar oficio al **Instituto Nacional Electoral**, para que dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

> I.- Si en los archivos de la Institución a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano **Rodolfo Tapia López.**
> II.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior remita la documentación que sustente dicha información.

QUINTO. RESERVA. Por otra parte, derivado del requerimiento efectuado a la parte denunciante, esta autoridad **se reserva lo conducente para pronunciarse sobre los proyectos de acuerdos de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito o en su caso realizar diligencias preliminares**; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto la parte quejosa desahogue el requerimiento realizado por esta Secretaría Ejecutiva.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca , Morelos. Web: www.impepac.mx

SEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

SEPTIMO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General **TEEM/AG/01/2017**, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se ordena notificar al ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, por los medios más expeditos en su escrito de queja, a efecto de que tenga conocimiento pleno de la presente determinación.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral- **CONSTE. DOY FE.**----------

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acordó	M. en D. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Díaz
Elaboró	Ivonne Sonkia Martínez

5. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha siete de junio del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, llevo a cabo la verificación y certificación de las ligas electrónicas levanto el acta correspondiente en los términos siguientes:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
DENUNCIADO: ROBERTO TAPIA LOPEZ

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **diecisiete horas con siete minutos del día siete de junio del dos mil veinticuatro**, el *suscrito* licenciado José Eduardo García Flores, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral. ----------

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el **escrito de queja presentado el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**; siendo los links que se enlistan a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/100005125384712/videos/1794387734389652/
2	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=447573819285392&rdid=EOcw3O9Faca4Au8
3	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=452415557741807&rdid=4QwBYPvASod25m7c
4	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=994197568902052&rdid=gKOQKaGxXacbs3W
5	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447883227761961&rdid=ZZ5QcfSvYYKlZvge
6	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034285683368&rdid=WCKF4XW7Pv9fX5pv
7	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=A5wdJMJG6phqna0

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 1, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro,, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga: procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/100005125386712/videos/1794387734389652/para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, Web: www.impepac.mx



Se despliega una página electrónica denominada Facebook, en la parte superior derecha se lee: correo electrónico, contraseña, iniciar sesión, has olvidado la cuenta.

- Seguida de un perfil con el nombre: "Rodolfo Tapia López ha transmitido en directo" con la siguiente leyenda: "Tengo mucho coraje de ver cómo están actuando con tal de quedarse con el poder a costa de lo que sea...
- Seguida de más cuentas de perfiles
- Acto seguido me dirijo a reproducir el video por el perfil "RODOLFO TAPIA LÓPEZ" para describir el contenido siguiente:

[...]

Buenos días a todos compañeros de la prensa del Estado de Morelos. Hoy, 29 de mayo del año 2024, concluye la campaña política de nuestro Estado a nivel local. Y bueno, desafortunadamente hoy amanecimos con la triste noticia del asesinato de un amigo nuestro de Xochitepec, que recientemente se había adherido a este proyecto. Él había estado colaborando en el equipo del presidente municipal. La semana pasada decidió sumarse a este proyecto y hoy desafortunadamente le arrebataron la vida. Lamento mucho que tengamos a un Xochitepec bañado en sangre y a un presidente municipal desesperado amenazando a nuestros líderes, a nuestra gente. Yo quiero responsabilizar a presidente municipal de lo que está aconteciendo, y de lo que pueda acontecer a mi persona, a mi familia, a mis amigos que son parte del equipo, a mis líderes que han venido colaborando con este proyecto, a los ayudantes municipales que nos vienen apoyando, que tienen temor de que esta situación siga sucediendo. Ya se los había manifestado en la rueda de prensa anterior que estaban amenazando a nuestra gente y hoy desafortunadamente sucede este asesino. Exigimos desde luego haya un proceso legal correspondiente, limpio y transparente para que pueda continuar la investigación. Desde luego hoy hacemos un llamado enérgico al presidente municipal que a pesar de estar utilizando los recursos públicos a su favor, a pesar de estar comprando voluntades, a pesar de la lista interminable de ayudadores que tiene, a pesar de las amenazas, él sabe que va a perder esta elección y por eso están desesperados por sacarnos de la carrera. Vamos a actuar de manera responsable también, hoy teníamos preparada una gran fiesta para este cierre de campaña, yo por solidaridad del equipo no me siento en condiciones de andar festejando con los chinelos, con la banda, cuando tenemos a uno de nuestros líderes amigos perdidos. Vamos a estar al pendiente del trámite con la Fiscalía porque hasta hace unos minutos que yo llegué con ustedes el cuerpo aún estaba tendido. Nos pedía la familia justamente que hiciéramos la gestión ante el fiscal para que pudieran dar un trámite pronto de levantamiento de cadáveres. Le pedí al diputado Beto que también le mande un saludo porque se achicó este compañero gracias a la buena gestión del amigo Beto porque él

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

había colaborado también en su administración y guardaba buena relación. También en su administración y guardaba buena relación. Le pedí al diputado Beto que hiciera el enlace con el fiscal para poderle dar celeridad y actividad en este trámite. Quiero decirles algo compañeros que nos da mucho por ello el hecho de que tengamos hoy un Xochitepec como está. Sin embargo, con los cuidados necesarios no vamos a bajar la guardia, no vamos a seguir en la lucha por sacar a este presidente municipal y su carnalito que está amedrentando a todo el municipio. Vamos a dar la pelea, desde luego con los cuidados necesarios y responsabilizo, insisto, al presidente municipal de lo que hoy está aconteciendo. Muchas gracias. ¿Cómo se llamaba? Compañero Freddy Méndez que en paz descanse yo quiero decirles algo compañeros tenemos mucho por hacer hoy en el municipio y por el municipio nos llena de coraje en esta situación la tristeza de ver a la familia como está pero vamos a seguir en esta pelea. Quiero decirles que no nos dejen de acompañar los medios de comunicación que van a ser muy necesarios porque son capaces de todo con tal de robarse una contienda o hacer lo que sea con tal de mantenerse en el pueblo. Ustedes nos van a ayudar mucho a dar a conocer la realidad de lo que acontece en el municipio y por eso nos agradecemos de gran manera que nos acompañen. Muchas gracias y muy buenas tardes. Entonces, señor, ¿qué pasa? ¿Cancela tu evento de cierre de campaña? ¿Ese es lo que ustedes están diciendo? El evento ya está programado, pero yo quizá vaya a dar solo un mensaje, pero estaba preparado una caminata como se estila en nuestro pueblo, una caminata. Voy a estar al pendiente de los trámites de la Fiscalía, de los familiares, de nuestro amigo. Quizá llegue al punto de reunión donde estaba previsto llegar, que es en la Plaza de Toro La Canela, donde ya estaba preparada una gran fiesta para todos los amigos de las competencias. Y de ahí seguir con la festividad y empezar a programar todos los preparativos para el día domingo sin embargo no sé si los tiempos lo permitan, las condiciones lo permitan pero ahorita en México tengo solamente llegar a brindar un mensaje ahí a la Plaza de Toros y dar por concluido el evento es una gran fiesta que preparamos para todos los Xochitepenses. Esperemos que la puedan disfrutar, pero yo definitivamente en mi mente está poder estar del lado de la familia y en la solidaridad de un gran equipo con mucha valentía decidió sumarse a este proyecto, que desafortunadamente hoy lo quitan del camino porque saben y sabían de la valía de un gran líder que hay en su comunidad, con él íbamos a tener prácticamente ganado ese gran bastión en esa localidad de la colonia Miguel Hidalgo. Hoy no sé qué vaya a acontecer, pero lo que sí estoy convencido es que en este momento mi mente y mi responsabilidad social me indican que debo estar del lado de la comunidad. ¿En qué parte del municipio fueron los acontecimientos? En la colonia Miguel Hidalgo. ¿Con este acontecimiento vas a reportar a la sociedad? ¿Habrá su feminidad? Sí, sin duda alguna. Por lo pronto voy a cancelar toda mi agenda que tenía prevista de aquí al primero de enero. Había tenido previsto, obviamente ya no hacer actos públicos como la ley lo demanda, pero sí de repente tener un encuentro con algunos personajes en un desayuno, en una plática cordial familiar o algo pero definitivamente no pienso hacer ningún acto público ni andar como estaba y traigo seguridad sin embargo vamos a recordar las medidas de seguridad para nosotros y para todo el equipo ¿Tú, Adolfo tiene miedo? No tengo miedo, tengo coraje. Tengo coraje, me da coraje que tengamos a un gobierno municipal que esté actuando de esta manera. Creo que en la vida y en la política hay que saber ganar y también hay que saber perder. Y ellos no han aprendido que en este ejercicio público todo se paga al final del día. Y esto es solamente a lo pasajero. Dios podrá cobrarle a cada uno de sus actos y cada quien va a cosechar lo que está haciendo. Tenemos coraje, tenemos mucho coraje con la situación que se vive. Pasamos del miedo al coraje, que cuando pasó lo que pasó conmigo, claro, tuvimos miedo y pensamos en abandonar este proyecto, pero regresamos con mucho coraje y hoy nos da mucho más coraje ver la situación que vive, ver a la familia cómo está y obviamente saber que por

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

apoyar un proyecto diferente al del presidente municipal, está pagando las consecuencias de esta manera. Ese es el coraje que tenemos desde luego. Y bueno, seguiremos en la lucha. ¿Por qué directamente señalar al presidente municipal? No tengo alguna otra duda con la situación de lo que estábamos viviendo en el municipio, porque no es la primera vez que amenazan a algún líder vengo de su parte diciendo de manera textual que si no lo apoyan a él y si me apoyan a mí que cuiden su presencia. Así lo han manifestado. ¿De qué tamaño son los intereses que están defendiendo? Ya lo manifestamos con tamaño de los intereses de la rueda de prensa pasada. Mis condolencias a toda la familia del amigo Freddy que está viviendo en este trágico momento y mi solidaridad porque vamos a estar pendientes de la fiscalía de todo el procedimiento. Muchas gracias compañeros, que Dios les bendiga. Muchas gracias.

[...]

2. - Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 2, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2I&v=467573819285392&rdid=5Qcw3O9FqcQ6Aw8R para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una pagina red social facebook, en la cual se aprecia un mensaje en la parte central de la pagina que dice lo siguiente:
  [...]

Este video ya no está disponible

Es posible que el enlace no funcione o que se haya eliminado el video. Puedes explorar otros videos o iniciar sesión en facebook.com e intentar acceder al enlace nuevamente.

Ir al servicio de ayuda
Videos populares

[...]

3.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 3, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro,, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga:** procedo dotado un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch?mibextid=xfxF2i&v=452415557741807&rdid=4DWBYPvASccI2SmZc para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver mas en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Acto seguido me dirijo a reproducir el video publicado por la página **"CUADRATÍN MORELOS"** para describir el contenido que dice lo siguiente:

[...]

Bueno, desafortunadamente hoy amanecimos con la triste noticia del asesinato de un amigo nuestro de Xochitepec que recientemente se había adherido a este proyecto. El había estado colaborando en el equipo de presidente municipal y la semana pasada decidió sumarse a este proyecto y hoy desafortunadamente le arrebataron la vida lamento mucho que tengamos a un Xochitepec bañado en sangre y a un presidente municipal desesperado amenazando a nuestros líderes amenazando a nuestros líderes, amenazando a nuestros líderes, a nuestra gente. Yo quiero responsabilizar al presidente municipal de lo que está aconteciendo y de lo que pueda acontecer a mi persona, a mi familia, a mis amigos que son parte del equipo, a mis líderes que han venido colaborando con este proyecto, a los ayudantes municipales que nos vienen apoyando, que tienen temor de que esta situación siga sucediendo. Ya se los había manifestado en la rueda de prensa anterior que estaban amenazando a nuestra gente y hoy desafortunadamente sucede este artero asesinato.

[...]

I.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 4, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro,, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador **"Chrome"**, apareciéndome una ventana con el logo leyendo "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xbF2&v=994197568902052&rdid=zKOQ [illegible] para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de esto en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, **procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:**



- Acto seguido dirijo el curso para dar reproducción al video publicado por la página **"MULTIMAGEN INFORMACIÓN"** en el que se dice lo siguiente:

  [...]

  La semana pasada decidió sumarse a este proyecto y hoy desafortunadamente la creadora ha perdido la vida. Lamento mucho que tengamos a un Xochitepec bañado en sangre y a un presidente municipal desesperado amenazando a nuestros líderes, a nuestra gente. Yo quiero responsabilizar al presidente municipal de lo que está aconteciendo y de lo que pueda acontecer a mi persona, a mi familia a mis amigos que son parte del equipo. Él sabe que va a perder esta elección y por eso es tan desesperado, le llena de coraje en esta situación, con la tristeza de la familia, ¿cómo está?

  [...]

5.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 5, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro., suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447883272761961&rdid=7ZRQct5vYYKiZvqe para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Acto seguido me dirijo a reproducir el video publicado por la página "**EXPEDIENTE MORELOS**" para describir el contenido que dice lo siguiente:

[...]

El 9 de mayo del año 2024 concluye la campaña política en nuestro estado a nivel local. Bueno, desafortunadamente hoy amanecimos con la triste noticia del asesinato de un amigo nuestro de Xochitepec que recientemente se había adherido a este proyecto. Él había estado colaborando en el equipo de presidente municipal y la semana pasada decidió sumarse a este proyecto y hoy desafortunadamente le arrebataron la vida. Lamento mucho que tengamos a un Xochitepec bañado en sangre y a un presidente municipal desesperado amenazando a nuestros líderes, a nuestra gente. Y hoy quiero responsabilizar...

[...]

6.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 6, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga:** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034285683368&rdid=WDKF4XVf7E79DX5o/ para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior centro se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Acto seguido me dirijo a reproducir el video publicado por la página "**PUNTO POR PUNTO TV**" para describir el contenido siguiente:

[...]

Creo que en la vida y en la política hay que saber ganar y también hay que saber perder y él no ha aprendido que en ese que he hecho tú, mi hijo, todo se paga al final del día y esto es solamente algo que ha sufrido Dios va a cobrar a cada uno de nosotros, cada quien va a cosechar lo que está sacando. Tenemos coraje, tenemos mucha coraje con la situación que se vive. Pasamos del miedo al coraje, porque cuando pasó lo que pasó con Luis, aquí no hubo miedo y empezamos a avanzar en este proyecto y lo realizamos con mucho coraje. Yo tengo mucho más coraje de la situación que vive, de ver a la familia cómo está y obviamente saber que pueda crear un proyecto diferente al del presidente municipal.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

[...]

7.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 7, proporcionado en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga**, procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwd ¿MUGqhanaQ para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



[...]

7.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 7, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga:** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwd JMUGophacq0 para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Acto seguido me dirijo a reproducir el video publicado por la página "OJOS CIUDADANOS" para describir el contenido siguiente:

  [...]

  Yo quizá vaya a dar solo un mensaje, pero ahora estaba preparando una caminata, como se estila en nuestro pueblo, una caminata. Pero voy a estar al pendiente de los trámites de la Fiscalía, con los familiares de nuestro amigo. Quizá llegue al lugar, al punto de reunión donde estaba previsto llegar, que es en la Plaza de Porta Coneta, donde ya estaba preparada una gran fiesta para todas las amigas Xochitepenses. Y de ahí, pues seguir con la festividad y empezar a programar todos los preparativos para el día domingo. Sin embargo, no sé si los tiempos lo permitan, las condiciones lo permitan, pero ahorita en México tengo solamente que llegar a brindar un mensaje ahí a la Plaza de Toros y dar con el cumplimiento es una gran fiesta que preparamos para que todos los Xochitepenses esperemos que la puedan disfrutar, pero yo definitivamente, en mi mente está poder estar del lado de la familia, y en la solidaridad de un gran equipo, con mucha valentía, que decidió sumarse a este proyecto, que desafortunadamente hoy, quitan del camino, porque saben, y sabían, de la valía de un gran líder, ahí en su comunidad, con él íbamos a tener prácticamente ganado ese gran bastión en esa localidad de la colonia Miguel Hidalgo. Hoy no sé qué vaya a acontecer, pero lo que sí esperan decir es que en este momento mi mente y responsabilidad social me indica que debo estar de lado.

  [...]

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día ocho de junio del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE. – –

LIC. JOSE EDUARDO GARCIA FLORES
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA DIRECCION JURIDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

6. NOTIFICACIÓN A LA QUEJOSA. Con fecha doce de junio del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral llevo cabo la notificación al quejoso a través del correo

electrónico señalado en su escrito de queja a efecto de notificar el acuerdo de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro.

7. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024. Cor fecha doce de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, a través del cual se solicitó información relacionada con los hechos denunciados.

> [...]
>
> d) Se ordena girar oficio al Instituto Nacional Electoral, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente a informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:
>
> I.- Si en los archivos de la institución a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano Rodolfo Tapia López.
>
> II.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior remita la documentación que sustente dicha información.
>
> [...]

8. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024. Con fecha trece de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/357/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, a través del cual se solicitó información relacionada con los hechos denunciados.

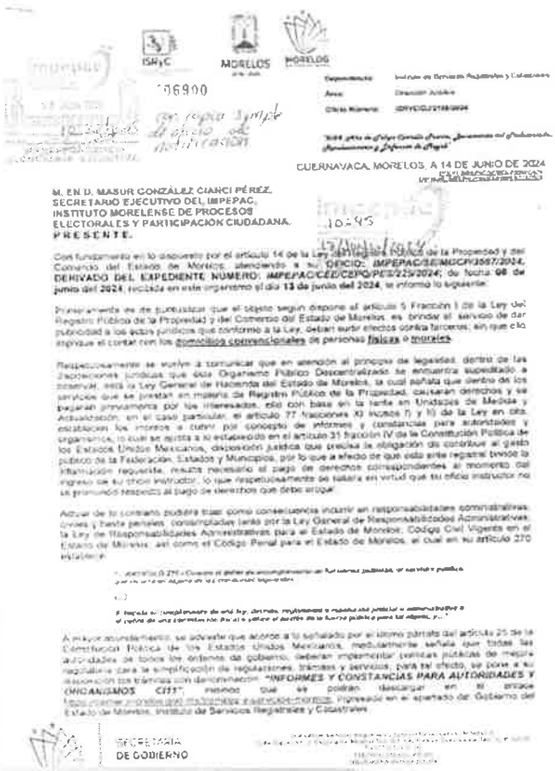
> b) Se ordena requerir a la Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:
>
> I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN"
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.
>
> [...]

9. OFICIO INE/JLE/VE-MOR/2878/2024. Con fecha catorce de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante las oficinas de este Instituto, el oficio INE/JLE/VE-MOR/2878/2024, signado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024.

10. ACUERDO. Con fecha quince de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dicto acuerdo a través del cual certifico la recepción del oficio INE/JLE/VE-MOR/2878/2024.

11. OFICIO ISRYC/DJ/2188/2024. Con fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante correspondencia de este Instituto, el oficio ISRYC/DJ/2188/2024, signado

por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024.



CUERNAVACA, MORELOS, A 14 DE JUNIO DE 2024

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, atendiendo a su **OFICIO: *IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024*, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO: *IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024***, de fecha **08 de junio del 2024**, recibida en este organismo el día **13 de junio del 2024**, se informa lo siguiente:

Primeramente es de puntualizar que el objeto según dispone el artículo 5 Fracción I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, es brindar el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley, deban surtir efectos contra Terceros; sin que ello signifique el contar con los **domicilios convencionales** de personas **físicas** o **morales**.

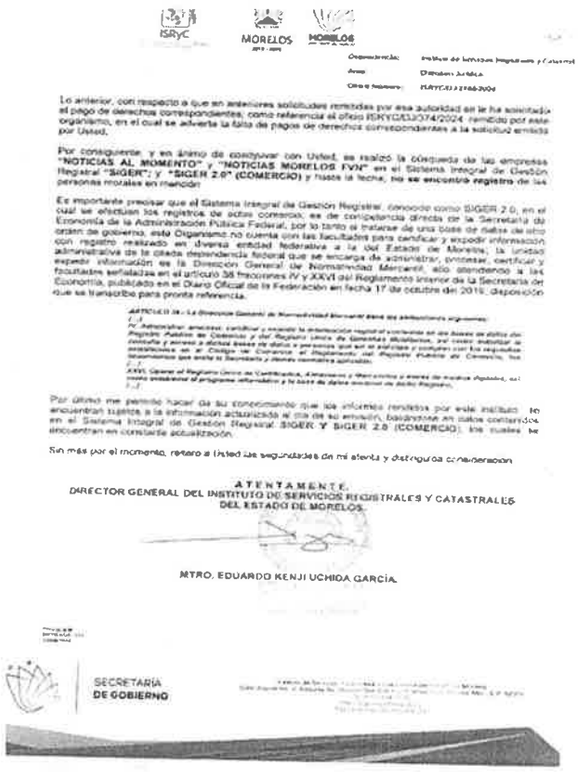
Respectivamente se vuelve a comunicar que en atención al principio de legalidad, dentro de las Disposiciones jurídicas que rige Organismo Público Descentralizado se encuentra supeditado a observar, esto la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, la cual señala que dentro de los servicios que se prestan en materia de Registro Público de la Propiedad, causaran derechos y que deberán pronunciarse por los interesados, esto con base en la tarifa en Unidades de Medida y Actualización, en el caso particular, el artículo 77 fracciones XI incisos f) y II) de la Ley en cita, establecen los montos a cubrir por concepto de informes y constancias para autoridades y organismos, lo cual se ajusta a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición jurídica que prevé la obligación de contribuir al gasto público de la Federación, Estados y Municipios, por lo que a efecto de que esta ante registral brinde la información requerida, resulta necesario el pago de derechos correspondientes al momento del ingreso de su oficio instructor, lo que respetuosamente se subsana en virtud que su oficio instructor no se pronunció respecto al pago de derechos que debe erogar.

Actuar de lo contrario podría traer como consecuencia incurrir en responsabilidades administrativas, civiles y hasta penales contempladas tanto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, Código Civil Vigente en el Estado de Morelos, así como el Código Penal para el Estado de Morelos, el cual en su artículo 270 establece:

> "Artículo 270.- Comete el delito de encubrimiento en las cosas judiciales, de servicio y política [illegible]
>
> (...)
>
> II. Impida o entorpezca el curso de una [illegible] o cometa una falsedad [illegible]
>
> (...)"

A mayor abundamiento, se advierte que acorde a lo señalado por el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, medularmente señala que todas las dependencias de todos los órdenes de gobierno, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, para tal efecto, se pone a su disposición los trámites con denominación **"INFORMES Y CONSTANCIAS PARA AUTORIDADES Y ORGANISMOS CITT"** mismos que se podrán descargar en el enlace https://sicamer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos ingresando en el apartado del Gobierno del Estado de Morelos, Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

SECRETARÍA DE GOBIERNO



ISRyC MORELOS MORELOS

Dependencia: Instituto de Servicios Registrales y Catastrales
Área: Dirección Jurídica
Oficio Número: ISRYC/DJ/2186/2024

Lo anterior, con respecto a que en anteriores solicitudes remitidas por esa autoridad se le ha solicitado el pago de derechos correspondientes, como referencia el oficio ISRYC/DJ/2374/2024 remitido por este organismo, en el cual se advierte la falta de pagos de derechos correspondientes a la solicitud emitida por Usted.

Por consiguiente, y en ánimo de colaborar con Usted, se realizó la búsqueda de las empresas **"NOTICIAS AL MOMENTO"** y **"NOTICIAS MORELOS FVN"** en el Sistema Integral de Gestión Registral **"SIGER"**; y **"SIGER 2.0" (COMERCIO)** y hasta la fecha, no **se encuentra registro** de las personas morales en mención.

Es importante precisar que el Sistema Integral de Gestión Registral, conocido como SIGER 2.0, en el cual se efectúan los registros de actos comerciales, es de competencia directa de la Secretaría de Economía de la Administración Pública Federal, por lo tanto si bien se trata de una base de datos de otro orden de gobierno, este Organismo no cuenta con las facultades para certificar y expedir información con registro realizado en diversa entidad federativa a la del Estado de Morelos, la unidad administrativa de la cita dependencia federal que se encarga de administrar, procesar, certificar y expedir información es la Dirección General de Normatividad Mercantil, ello atendiendo a las facultades señaladas en el artículo 38 fracciones IV y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de octubre del 2019, disposición que se transcribe para pronta referencia.

> "ARTÍCULO 38.- La Dirección General de Normatividad Mercantil tiene las atribuciones siguientes:
>
> (...)
>
> IV. Administrar, procesar, certificar y expedir la información registral contenida en las bases de datos del Registro Público de Comercio y del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como autorizar la certificación y permitir la difusión bajo esa misma modalidad a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Reglamento del Registro Público de Comercio, los lineamientos que emita la Secretaría y demás normativa aplicable;
>
> (...)
>
> XXVI. Operar el Registro Único de Garantías Mobiliarias y llevar a cabo el resto de medios digitales, así como mantener el programa informático y la base de datos necesarios de dicho Registro."

Por último me permito hacer de su conocimiento que los informes rendidos por este instituto no encuentran sustento a la información actualizada al día de su emisión, basándose en datos contenidos en el Sistema Integral de Gestión Registral SIGER Y SIGER 2.0 (COMERCIO), los cuales se encuentran en constante actualización.

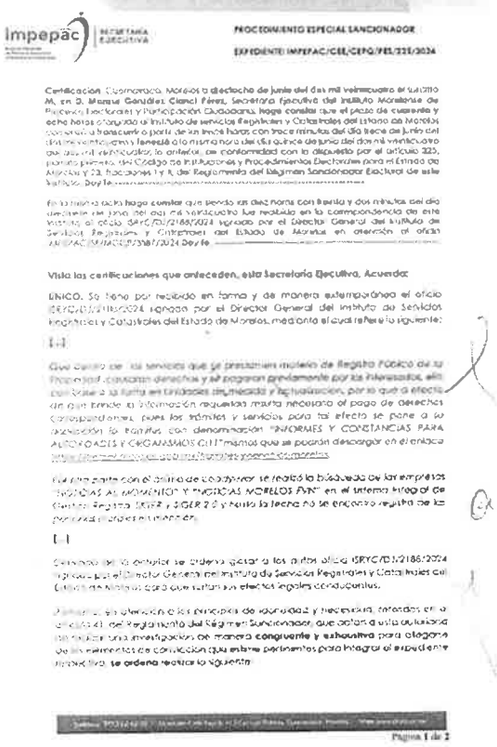
Sin más por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.

MTRO. EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

12. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió el acuerdo respectivo en los términos siguientes:



Impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a dieciocho de junio del dos mil veinticuatro. El suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el pasado de cuenta se hizo constar y agregado al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, comenzó a transcurrir a partir de las trece horas con trece minutos del día trece de junio del dos mil veinticuatro y fenecerá a la misma hora del día quince de junio del dos mil veinticuatro, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Doy fe.

En virtud de lo hecho constar que siendo las diez horas con treinta y dos minutos del día dieciocho de junio del dos mil veinticuatro. Se recibió en la correspondencia de este Instituto, el oficio ISRYC/DJ/2186/2024 signado por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024. Doy fe.

Vista las certificaciones que anteceden, **este Secretaría Ejecutiva, Acuerda:**

ÚNICO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio ISRYC/DJ/2186/2024 signado por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Que dentro de los servicios que se prestan en el Registro Público de la Propiedad, causan derechos y se pagaran previamente por los interesados, así como sobre la tarifa en Unidades de Medida y Actualización, por lo que a efecto de dar cabal cumplimiento a la información requerida resulta necesario el pago de derechos correspondientes, para los trámites y servicios para tal efecto se pone a su disposición la tarifas con denominación "INFORMES Y CONSTANCIAS PARA AUTORIDADES Y ORGANISMOS CITT" mismos que se podrán descargar en el enlace https://sicamer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos

Por una parte con el ánimo de colaborar se realizó la búsqueda de las empresas "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN" en el sistema Integral de Gestión Registral SIGER y SIGER 2.0 y hasta la fecha no se encuentra registro de las personas morales en mención.

[...]

Derivado de lo anterior se ordena girar oficio a los antes oficio ISRYC/DJ/2186/2024 signado por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para que realice los efectos legales conducentes.

Finalmente, en atención a los principios de idoneidad y necesidad, previstos en el artículo 61 del Reglamento del Régimen Sancionador, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación de manera **congruente y exhaustiva** para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, **se ordena** realizar lo siguiente:

Página 1 de 2



Impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

1. **VERIFICACIÓN DE ENLACE ELECTRÓNICO:** Se comisiona al personal con oficialía electoral de este Instituto, verifique y certifique mediante el Acta de Inspección de Verificación de Contenido del Enlace Electrónico, referidos en el oficio ISRYC/DJ/2186/2024 signado por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, mismo que para mejor proveer se inserta a continuación:

> https://sicamer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Contraloría Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso c), 387, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y II, 23, 26, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 2 de 2

13. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024. Con fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, se rec bió ante la oficialía de partes de la Secretaría de Economía, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, a través de cual se solicitó información con relación a los hechos denunciados

14. ACTA CIRCUNSTANCIADA. Con fecha diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral llevo a cabo la verificación de la liga electrónica ordenada mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio del cos mil veinticuatro, levantado el acta en los términos siguientes:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
DENUNCIADO: ROBERTO TAPIA LOPEZ

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL DIRECTOR JURIDICO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **trece horas con diecinueve minutos del día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro**, la suscrita Licenciada Ivonne Santos Martinez , adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/3165/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295 /2023; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral. ----------

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de la dirección electrónica señalada en el **escrito de fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Jurídico de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos** ; siendo el link que se enlista a continuación:

No.	Liga electrónica
I	https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos

1.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, escrito de diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Jurídico de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la

leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://comer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior izquierda se advierte un logo con la leyenda "MORELOS" seguida de una frase "LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA".
- En la parte superior derecha se advierte 4 recuadros con las siguientes leyendas:

➢ Portal Ciudadano
➢ Sitios de Gobierno
➢ Directorio
➢ Contacto

Acto seguido se advierte un recuadro con la palabra "Buscar" seguida de una imagen la cual podría ser una tipo lupa.

- Acto continuo se advierte una serie de recuadros con las siguientes leyendas:

➢ Inicio
➢ Quienes somos
➢ Trámites
➢ Transparencia
➢ Catálogo de Regulaciones
➢ Visitas Domiciliarias
➢ Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias.
➢ Agenda Regulatoria
➢ Mapa Regulatoria Empresarial
➢ Ventanilla Digital
➢ Catálogo Nacional
➢ Consulta Pública

- Acto continua se advierte un titulo con la leyenda" TRÁMITES Y SERVICIOS" seguida de un recuadro con la frase "Nivel de Gobierno" "Seleccione " y "Buscar"

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca , Morelos. Web: www.impepac.mx

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día diecinueve de junio dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 31, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE. ----------

LIC. YVONNE SANTOS MARTINEZ.
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCION
JURIDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

15. AVISO DE QUEJA AL TEEM. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio de correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx la recepción del escrito de queja interpuesto por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.

AVISO DE RECEPCION DE LA QUEJA PES 225-2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 21/06/2024 20:10
Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

PES/225/2024

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA

Recepción: Se entregó de manera física

Fecha: 29 DE MAYO DEL 2024

Hora: 16:13 horas

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN

[...]

Se solicita como medida preventiva, todas aquellas que este Consejo considere pertinentes, pero en especial que se ordene a la persona denunciada, se abstenga de continuar generando, actos de calumnia en agravio de persona y familiares (sic)

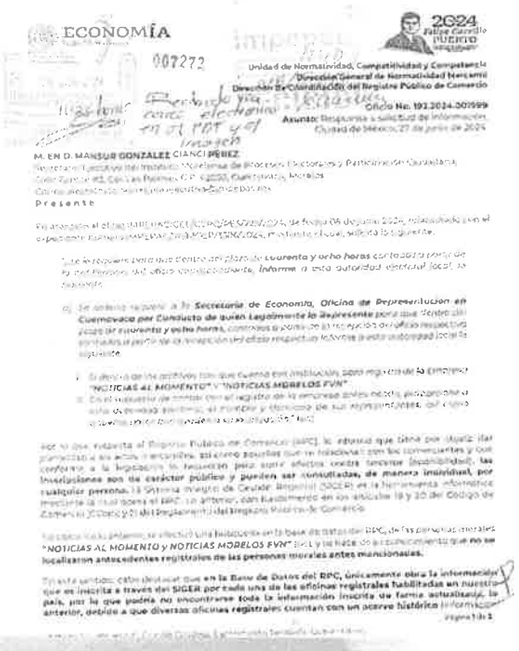
[...]

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 1.5 MB)
- QUEJAS 225.pdf (1.5 MB)

16. OFICIO NO. 192.2024.001999. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, se recibió en el correo electrónico de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el oficio No. 192.2024.001999, signado por el Director de Coordinación del Registro Público de Comercio, mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, en los términos siguientes:



ECONOMÍA

2024 Felipe Carrillo Puerto

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normatividad Mercantil
Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio

Oficio No. 192.2024.001999

Asunto: Respuesta a solicitud de información.
Ciudad de México, 27 de junio de 2024

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ.
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Calle Zapote #3, Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos.
Correo electrónico: secretaria.ejecutiva@impepacmor.mx

Presente

En atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, de fecha 06 de junio 2024, relacionado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, mediante el cual solicita lo siguiente:

"...Se le requiere para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del citado oficio, informe a esta autoridad electoral local lo siguiente:

a) Se ordene requerir a la Secretaría de Economía, Oficina de Representación en Cuernavaca por Conducto de quien Legalmente la Represente para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del citado oficio remitido, informe a esta autoridad local lo siguiente:

1. Si dentro de los archivos con que cuenta esa institución, obra registrado la empresa "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN"

2. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes referida, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como cualquier otro dato relevante..." [sic]

por lo que, informo al Registro Público de Comercio (RPC), le informo que tiene por objeto dar publicidad a los actos mercantiles así como proteger los derechos de los comerciantes y de quienes con ellos contratan. Así como acordes que se relacionan con los comerciantes y con el ejercicio del comercio, para surtir efectos contra terceros (oponibilidad), las inscripciones son de carácter público y pueden ser consultadas, de manera individual, por cualquier persona. La Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) es la herramienta informática mediante la cual opera el RPC. Lo anterior, con fundamento en los artículos 18 y 20 del Código de Comercio (Código) y 21 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

Lo anterior, para informar que se efectuó una búsqueda en la base de datos del RPC, de las personas morales "NOTICIAS AL MOMENTO y NOTICIAS MORELOS FVN" [sic] y la falta de acreditamiento que no se localizaron antecedentes registrales de las personas morales antes mencionadas.

Es importante señalar que **en la Base de Datos del RPC, únicamente obra la información que se inscribe a través del SIGER por cada una de las oficinas registrales habilitadas en nuestro país, por lo que podría no encontrarse toda la información inscrita de forma actualizada, lo anterior, debido a que diversas oficinas registrales cuentan con un acervo histórico** [ilegible]



ECONOMÍA

2024 Felipe Carrillo Puerto

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normatividad Mercantil
Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio

Oficio No. 192.2024.001999

[illegible] del Código de Comercio y la Base de Datos del Registro Público de Comercio [illegible] Folio Mercantil Electrónico (FME), que contiene el nombre o razón social, clase de comercio, si operaciones a que se dedique, lista de socios comerciantes, domicilio social etc.), así como, un extracto de los actos que por disposición de ley deban ser inscritos respecto a las sociedades mercantiles o civiles individuales, por lo que en se cuenta con el domicilio exacto, localización o de su representante y/o apoderado legal.

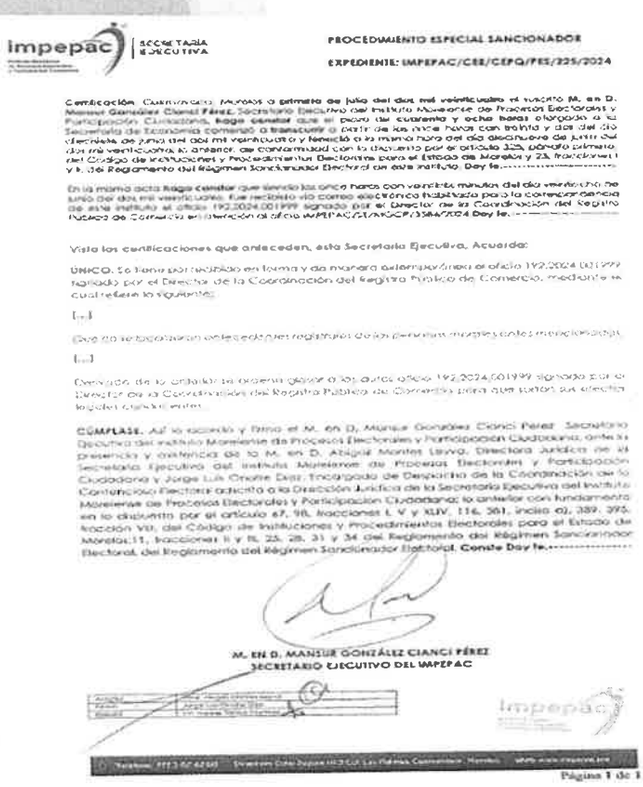
Lo anterior con fundamento en los artículos 18, 19 y 20 del Código de Comercio, 36 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 28 fracciones I, II, IV y penúltimo párrafo [illegible] del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía. Quedo [illegible] "Al medio con el cual el comercio atribuyen", y artículos en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2004 y [illegible] fracción VI del "Acuerdo por el que se establecen [illegible] de la Secretaría de Economía", publicado el 10 de abril de 2014 en el DOF.

Sin otra particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Ernesto Uriel Castillo Hernández
Director de Coordinación del Registro Público de Comercio

17. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha primero de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo, realizo la certificación del oficio presentado por la Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024.



impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a primero de julio del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la Secretaría de Economía comenzó a **transcurrir** a partir de las once horas con treinta y dos del día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro y feneció a la misma hora del día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este instituto. **Doy fe.**

En la misma acta **hago constar** que siendo las once horas con veintiún minutos del día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico habilitado para tal efecto por parte de este instituto el oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024 **Doy fe.**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

UNICO. Se tiene por recibido en tiempo y de manera extemporánea el oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Que no se localizaron antecedentes registrales de las personas morales antes mencionadas.

[...]

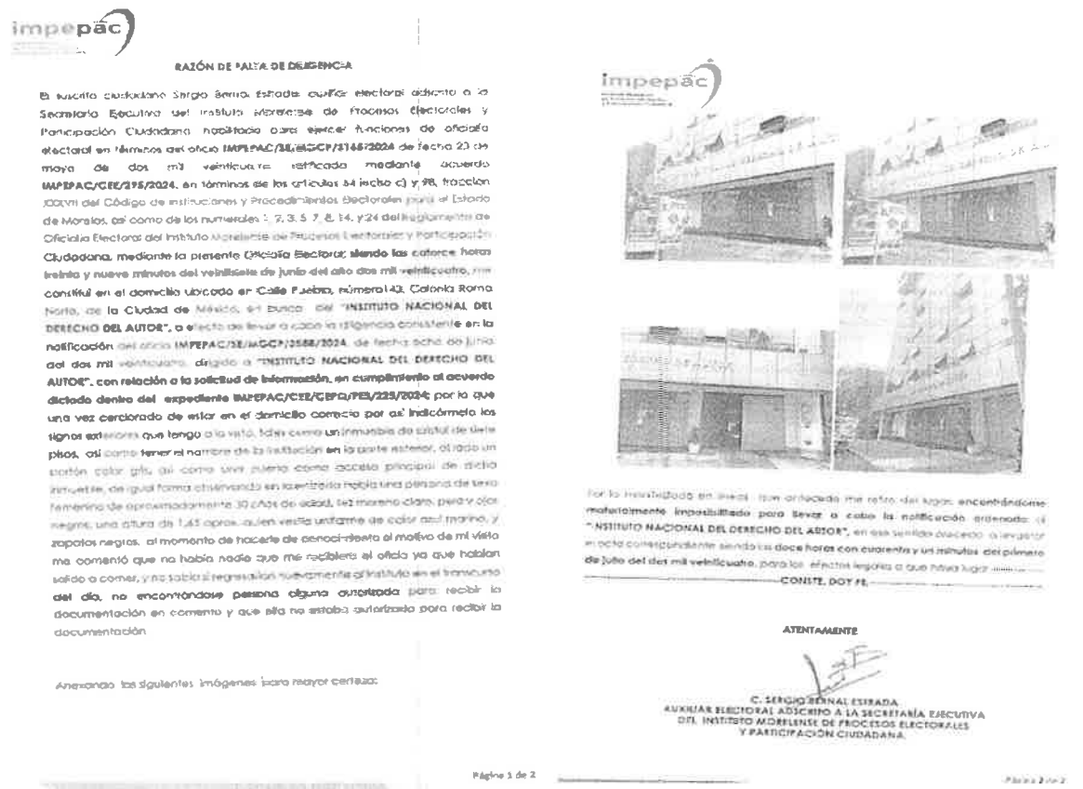
Derivado de lo anterior se agrega glosa a los autos oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio para que surtan sus efectos legales conducentes.

CUMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 361, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 1 de 1

18. RAZON DE FALTA DE DILIGENCIA. Con fecha veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral, levanto el acta correspondiente con relación a la entrega del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024.



RAZÓN DE FALTA DE DILIGENCIA

El suscrito ciudadano Sergio Bernal Estrada, auxiliar electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3168/2024** de fecha 23 de mayo de dos mil veinticuatro, ratificada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/275/2024**, en términos de los artículos 54 inciso c) y 98, fracción XXXVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como de los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 14, y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante la presente Oficialía Electoral; **siendo las catorce horas treinta y nueve minutos del veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro**, me constituí en el domicilio ubicado en **Calle Puebla, número 143, Colonia Roma Norte, de la Ciudad de México**, en busca del **"INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR"**, a efecto de llevar a cabo la diligencia consistente en la notificación del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024**, de fecha ocho de junio del dos mil veinticuatro, dirigido a **"INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR"**, **con relación a la solicitud de información, en cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; por lo que una vez cerciorado de estar en el domicilio correcto por así indicármelo los signos exteriores que tengo a la vista, tales como un inmueble de edificio de siete pisos, así como tener el nombre de la institución en la parte exterior, otrado un portón color gris, así como una puerta como acceso principal de dicha inmueble, de igual forma encontrando en la entrada hablo una persona de sexo femenino de aproximadamente 30 años de edad, tez moreno claro, pelo y ojos negros, una altura de 1.45 aprox., quien vestía uniforme de color azul marino, y zapatos negros, al momento de hacerle de conocimiento al motivo de mi visita me comentó que no había nadie que me recibiera el oficio ya que habían salido a comer, y no sabía si regresarían nuevamente al instituto en el transcurso del día, **no encontrándose persona alguna autorizada** para recibir la documentación en comento y que ella no estaba autorizada para recibir la documentación.

Anexando las siguientes imágenes para mayor certeza:

Por lo manifestado en líneas que anteceden me retiro del lugar, **encontrándome materialmente imposibilitado para llevar a cabo la notificación ordenada** al **"INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR"**, en los términos ordenados en el acto correspondiente siendo las **doce horas con cuarenta y un minutos del primero de julio del dos mil veinticuatro**, para los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

ATENTAMENTE

C. SERGIO BERNAL ESTRADA
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Página 1 de 2

19. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024. Con fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes del Instituto Nacional del Derecho de Autor, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, para el efecto de requerir información en los términos siguientes:

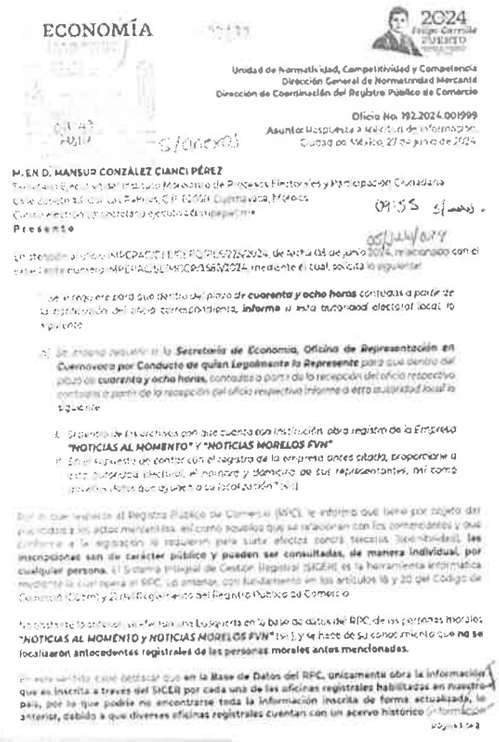
[...]

c) Se ordena requerir a la **Instituto Nacional del Derecho del Autor** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN"**
II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.

[...]

20. OFICIO No.192.2024.001999. Con fecha cinco de julio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio No.192.2024.001999, signado por el Director de Coordinación del Registro Público de Comercio, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024.



ECONOMÍA

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normatividad Mercantil
Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio

Oficio No. 192.2024.001999
Asunto: Respuesta a solicitud de información.
Ciudad de México, 27 de junio de 2024

M. EN D. MANSUR CONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Calle Zapote 3, Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos.
Correo electrónico: secretaria.ejecutiva@impepac.mx
Presente

En atención al oficio IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, de fecha 03 de junio 2024, recibido con el correo electrónico número IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, mediante el cual, solicita lo siguiente:

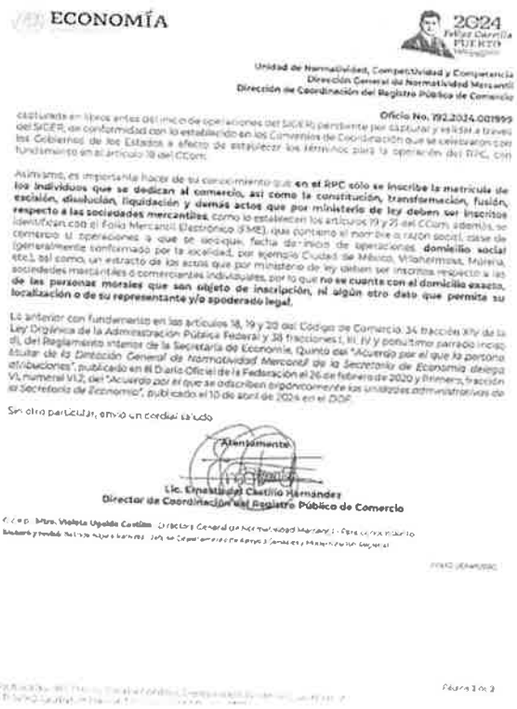
> "...se requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe** a esta autoridad electoral local lo siguiente:
>
> a) Se ordena requerir a la **Secretaría de Economía, Oficina de Representación en Cuernavaca por Conducto de quien Legalmente la Represente** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, contados a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente
>
> I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN"**
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como cualquier dato que ayude a su localización."[sic]

Por lo que respecta al Registro Público de Comercio (RPC), le informo que tiene por objeto dar publicidad a los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionen con los comerciantes y que conforme a la legislación se requieran para surtir efectos contra terceros. Consecuentemente, **las inscripciones son de carácter público y pueden ser consultadas, de manera individual, por cualquier persona.** El Sistema Integral de Centros Registrales (SICER) es la herramienta informática mediante la cual opera el RPC. Lo anterior, con fundamento en los artículos 16 y 20 del Código de Comercio (Código) y 21 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

Lo anterior se informa, ya que realizamos una búsqueda en la base de datos del RPC de las personas morales **"NOTICIAS AL MOMENTO** y **NOTICIAS MORELOS FVN"** [sic], y en base de su conocimiento que **no se localizaron antecedentes registrales de las personas morales antes mencionadas.**

En este sentido cabe destacar que **en la Base de Datos del RPC, únicamente obra la información que es inscrita a través del SICER por cada una de las oficinas registrales habilitadas en nuestro país, por lo que podría no encontrarse toda la información inscrita de forma actualizada, lo anterior, debido a que diversas oficinas registrales cuentan con un acervo histórico** [illegible]

Página 1 de 2



ECONOMÍA

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normatividad Mercantil
Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio

Oficio No. 192.2024.001999

[illegible] del SICER, de conformidad con lo establecido en los Convenios de Coordinación que se celebraron con los Gobiernos de los Estados a efecto de establecer los términos para la operación del RPC, con fundamento en el artículo 18 del CCom.

Asimismo, es importante hacer de su conocimiento que **en el RPC sólo se inscribe la matrícula de los individuos que se dedican al comercio, así como la constitución, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación y demás actos que por ministerio de ley deben ser inscritos respecto a las sociedades mercantiles**, como lo establecen los artículos 19 y 21 del CCom, además, se identifican con el Folio Mercantil Electrónico (FME), que contiene el nombre o razón social, clase de comercio u operaciones a que se dedique, fecha de inicio de operaciones, **domicilio social** (generalmente conformado por la localidad, por ejemplo Ciudad de México, Villahermosa, Morelia, etc.) así como, un extracto de los actos que por ministerio de ley deben ser inscritos respecto a las sociedades mercantiles o comerciantes individuales, por lo que **no se cuenta con el domicilio exacto, de las personas morales que son objeto de inscripción, ni algún otro dato que permita su localización o de su representante y/o apoderado legal.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 18, 19 y 20 del Código de Comercio, 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 38 fracciones I, III, IV y penúltimo párrafo inciso d), del Reglamento interno de la Secretaría de Economía, Quinto del "Acuerdo por el que la persona titular de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía delega atribuciones", publicado en el D.O.F. Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2020 y Primero, fracción VI, numeral VI.2, del "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Economía", publicado el 10 de abril de 2024 en el DOF.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

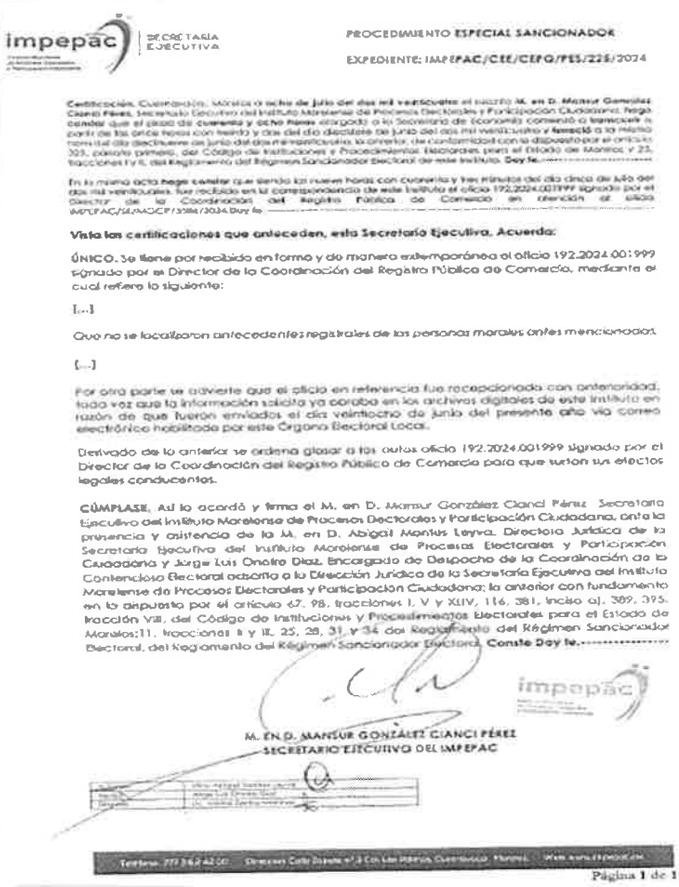
Atentamente

Lic. Esmeralda Castillo Hernández
Director de Coordinación del Registro Público de Comercio

C.c.p. Mtra. Violeta Ugalde Casillas. Directora General de Normatividad Mercantil. Para su conocimiento.
[illegible]

Página 2 de 2

21. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha ocho de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva llevo a cabo la certificación de la recepción del oficio No.192.2024.001999, signado por el Director de Coordinación del Registro Público de Comercio, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024.



impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO **ESPECIAL SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **ocho de julio del dos mil veinticuatro**, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado a la Secretaría de Economía comenzó a transcurrir a partir de las once horas con treinta y dos del día dieciséis de junio del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día dieciséis de junio del dos mil veinticuatro, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 329, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones IV y V, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**

En la misma acta **hago constar** que siendo las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día cinco de julio del dos mil veinticuatro, fue recibido en la correspondencia de este Instituto el oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024. **Doy fe.**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Que no se localizaron antecedentes registrales de las personas morales antes mencionadas.

[...]

Por otra parte se advierte que el oficio en referencia fue recepcionado con anterioridad, toda vez que la información solicita ya corraba en los archivos digitales de este Instituto en razón de que fueron enviados el día veintiocho de junio del presente año vía correo electrónico habilitado por este Órgano Electoral Local.

Derivado de lo anterior se ordena glosar a los autos oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio para que surtan sus efectos legales conducentes.

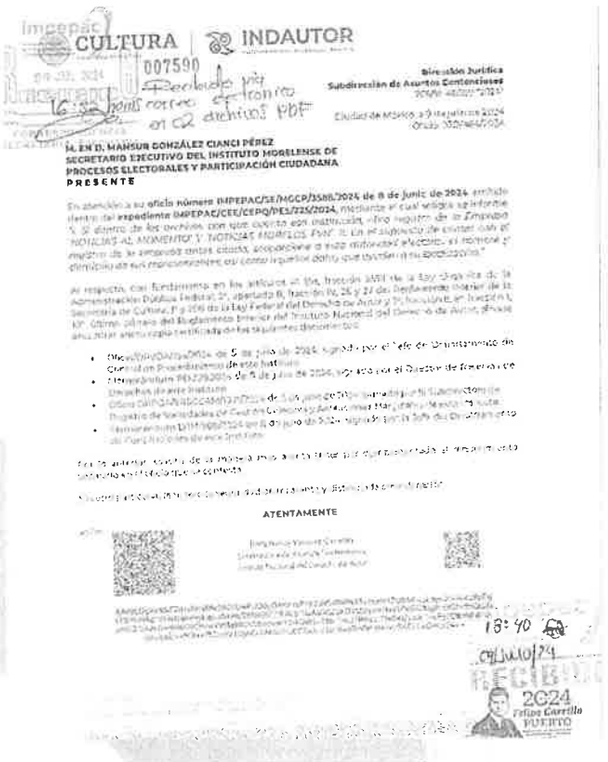
CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 1

22. OFICIO DJO/464/2024. Con fecha nueve de julio del dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico de correspondencia de este Instituto el oficio DJO/464/2024, signado por la ciudadana Perla Nancy Vázquez Calderón, Subdirector ce Asuntos Contenciosos Instituto Nacional del Derecho de Autor, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588//2024.



CULTURA | INDAUTOR

Dirección Jurídica
Subdirección de Asuntos Contenciosos

Ciudad de México, a 9 de julio de 2024

LIC. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

En atención a su oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024 de 5 de junio de 2024, emitido dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, mediante el cual solicita se informe si, dentro de los archivos con los cuenta esa institución, obra registro de la empresa "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN". Al respecto, con fundamento en los artículos 16, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21, apartado B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 8 y 209 de la Ley Federal del Derecho de Autor; y, finalmente, en fracción I, del Quinto párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, [illegible] anexo copia certificada de los siguientes documentos:

- Oficio [illegible] de 5 de julio de 2024, signado por el Jefe de Departamento de Control de Procedimiento de este Instituto.
- Memorándum PRE/256/2024 de 8 de julio de 2024, signado por el Director de Reservas de Derechos de este Instituto.
- Oficio [illegible] de 8 de julio de 2024, signado por la Jefa de Departamento de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva y Autorizaciones [illegible] de este Instituto.

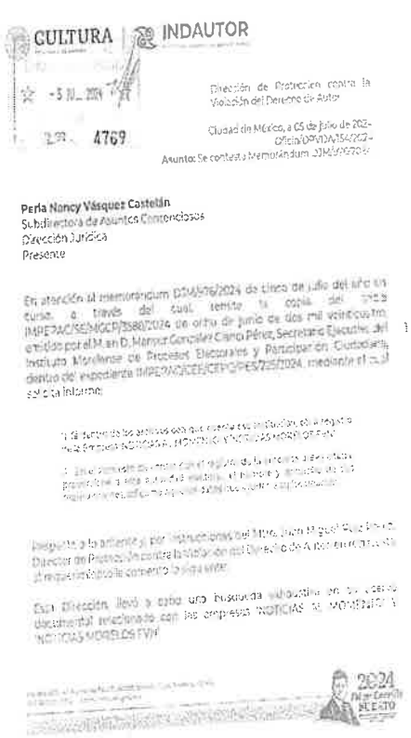
Lo anterior, [illegible] de la misma, a efecto de que [illegible] en el expediente citado en el rubro.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

18:40

RECIBIDO 2024 Felipe Carrillo PUERTO



CULTURA | INDAUTOR

Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor

Ciudad de México, a 05 de julio de 202-
Oficio DPVDA/154/202-
Asunto: Se contesta a Memorándum DJM/476/202-

4769

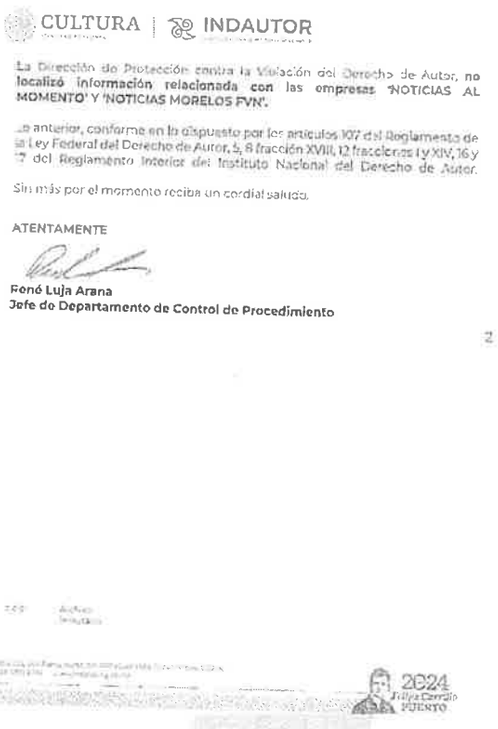
Perla Nancy Vásquez Castellán
Subdirectora de Asuntos Contenciosos
Dirección Jurídica
Presente

En atención al memorándum DJM/476/2024 de cinco de julio del año en curso, a través del cual remite la copia del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024 de ocho de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, mediante el cual solicita informe:

[illegible]

Esta Dirección llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en su acervo documental relacionado con las empresas "NOTICIAS AL MOMENTO" y "NOTICIAS MORELOS FVN"

2024 Felipe Carrillo PUERTO



CULTURA | INDAUTOR

La Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, no localizó información relacionada con las empresas "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN".

Lo anterior, conforme en lo dispuesto por los artículos 107 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, 5, 8 fracción XVIII, 12 fracciones I y XIV, 16 y 17 del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

René Luja Arana
Jefe de Departamento de Control de Procedimiento

2024 Felipe Carrillo PUERTO



CULTURA | INDAUTOR

Dirección de Reservas de Derechos

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veinticuatro

LIC. PERLA NANCY VÁSQUEZ CASTELÁN
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
PRESENTE

- 8 JUL. 2024

4795

En atención a su similar DJM/476/2024, de fecha cinco de julio del año en curso, en el que adjunta copia del **oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024** de ocho de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del **expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, mediante el cual solicita informe:

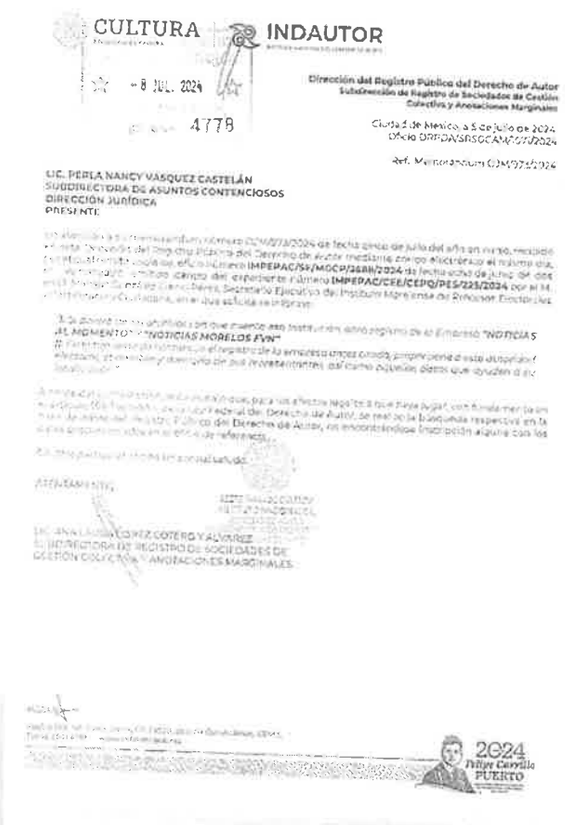
[illegible]

Al respecto, cabe señalar lo siguiente, en términos de la competencia de esta Dirección de Reservas de Derechos, se informa que, de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de esta Dirección, no se encontró información alguna sobre la existencia de una reserva de derechos a favor de las empresas citadas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

2024 Felipe Carrillo PUERTO



CULTURA INDAUTOR

- 8 JUL. 2024

4778

Dirección del Registro Público del Derecho de Autor
Subdirección de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva y Anotaciones Marginales

Ciudad de México, a 5 de julio de 2024
Oficio DPRDA/SRSGCAM/071/2024

Ref. Memorándum DJM/975/2024

LIC. PERLA NANCY VÁSQUEZ CASTELÁN
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
PRESENTE

2024
Pilar Carrillo PUERTO



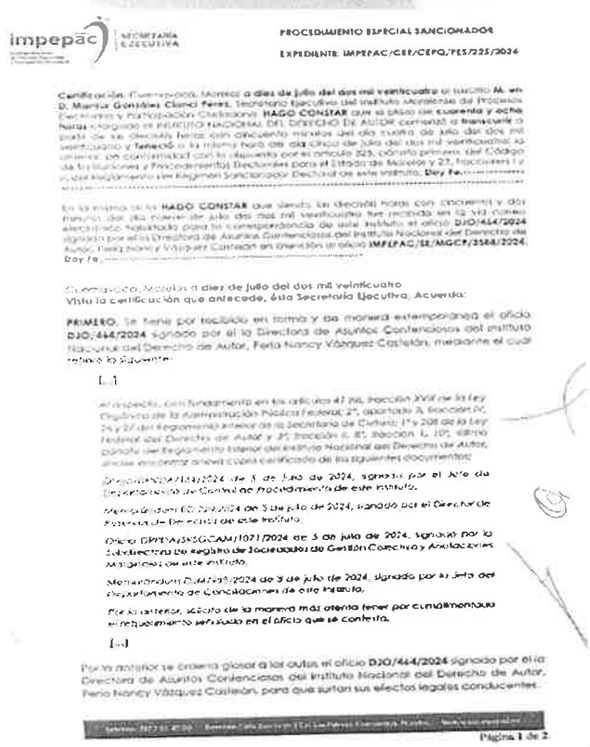
CULTURA INDAUTOR

Dirección Jurídica
Departamento de Conciliaciones

PERLA NANCY VÁSQUEZ CASTELÁN
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

2024
Pilar Carrillo PUERTO

23. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha diez de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo a través del cual certifico la recepción del oficio DJO/464/2024, en los términos siguientes:



impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a diez de julio del dos mil veinticuatro. Con fecha M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **HAGO CONSTAR** que la razón de cuenta y **DOY FE** Narra: Agregado en PRIMERO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR contenido se transcribe a parte de la razón: Hora con diecinueve minutos del día cuatro de julio del dos mil veinticuatro y **Teniendo** a la misma hora del día cinco de julio del dos mil veinticuatro se certifica: Con fundamento con lo dispuesto por el artículo 323, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 27, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy Fe.**

En la misma razón **HAGO CONSTAR** que siendo las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos del día cuatro de julio dos mil veinticuatro fue recibido en la vía correo electrónico habilitado para la correspondencia de este Instituto el oficio **DJO/464/2024** signado por la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán en diversión al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024**. **Doy fe.**

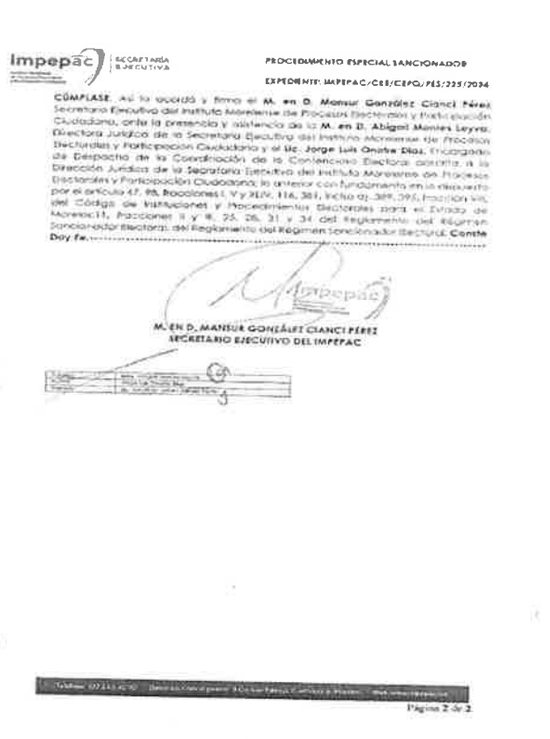
Cuernavaca, Morelos a diez de julio del dos mil veinticuatro
Vista la certificación que antecede, ésta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio **DJO/464/2024** signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Por lo anterior se ordena glosar a los autos el oficio **DJO/464/2024** signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán, para que surtan sus efectos legales conducentes.

Página 1 de 2



impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el **M. en D. Mansur González Cianci Pérez** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la **M. en D. Abigail Montes Leyva**, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el **Lic. Jorge Luis Orante Díaz**, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 26, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

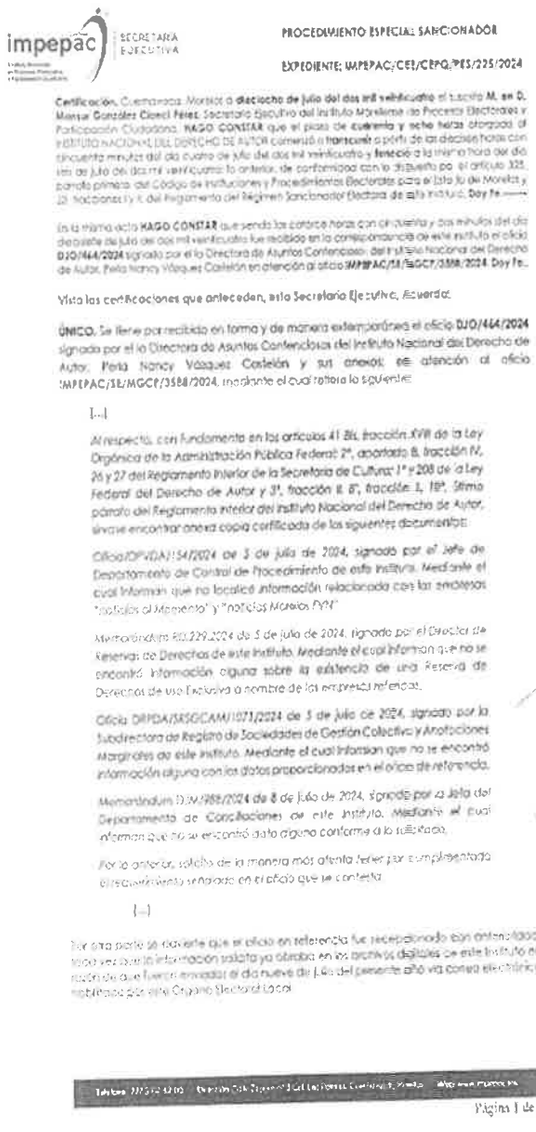
M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 2 de 2

24. OFICIO DJO/464/2024. Con fecha diecisiete de julio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio DJO/464/2024,

signcdo por la ciudadana Perla Nancy Vázquez Calderón, Subdirector de Asuntos Contenciosos Instituto Nacional del Derecho de Autor, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588//2024, cabe precisar que con fecha nueve de julio del año que transcurre fue remitido el oficio de referencia a través de correo electrónico a efecto de dar cumplimiento en tiempo.

25. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha dieciocho de julio del dos mil ve nticuatro, la Secretaría Ejecutiva llevo a cabo la certificación del oficio DJO/464/2024 signado por la ciudadana Perla Nancy Vázquez Calderón, Subdirector de Asuntos Contenciosos Instituto Nacional del Derecho de Autor, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588//2024.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **dieciocho de julio del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **HAGO CONSTAR** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR comenzó a **transcurrir** a partir de las diecisiete horas con cincuenta minutos del día cuatro de julio del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día diez de julio del dos mil veinticuatro lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 328, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 28, fracciones I y II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**

En la misma acta **HAGO CONSTAR** que siendo las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día dieciocho de julio del dos mil veinticuatro fue recibido en la cuenta oficial de correo electrónico de este instituto el oficio **DJO/464/2024** signado por la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castellón en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024. Doy fe.**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, **Acuerda:**

ÚNICO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio **DJO/464/2024** signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán y sus anexos; en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024**, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 41 Bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, apartado B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1° y 208 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 3°, fracción II, 8°, fracción I, 18°, último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, sírvase encontrar anexa copia certificada de los siguientes documentos:

Oficio DPVDA/154/2024 de 5 de julio de 2024, signado por el Jefe de Departamento de Control de Procedimiento de este Instituto. Mediante el cual informan que no localicé información relacionada con las empresas "Noticias al Momento" y "Noticias Morelos TV".

Memorándum RD.229.2024 de 5 de julio de 2024, signado por el Director de Reservas de Derechos de este Instituto. Mediante el cual informan que no se encontró información alguna sobre la existencia de una Reserva de Derechos de uso Exclusivo a nombre de las empresas referidas.

Oficio DRPDA/SRSGCAM/1071/2024 de 5 de julio de 2024, signado por la Subdirectora de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva y Anotaciones Marginales de este Instituto. Mediante el cual informan que no se encontró información alguna con los datos proporcionados en el oficio de referencia.

Memorándum DJM/988/2024 de 8 de julio de 2024, signado por la Jefa del Departamento de Conciliaciones de este Instituto. Mediante el cual informan que no se encontró dato alguno conforme a lo solicitado.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta tener por cumplimentado directamente lo ordenado en el oficio que se contesta.

[...]

Por otra parte se advierte que el oficio en referencia fue recepcionado con anterioridad, toda vez que la información solicita ya obraba en los archivos digitales de este Instituto en razón de que fueron enviados el día nueve de julio del presente año vía correo electrónico institucional por este Órgano Electoral Local.

Página 1 de 2



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

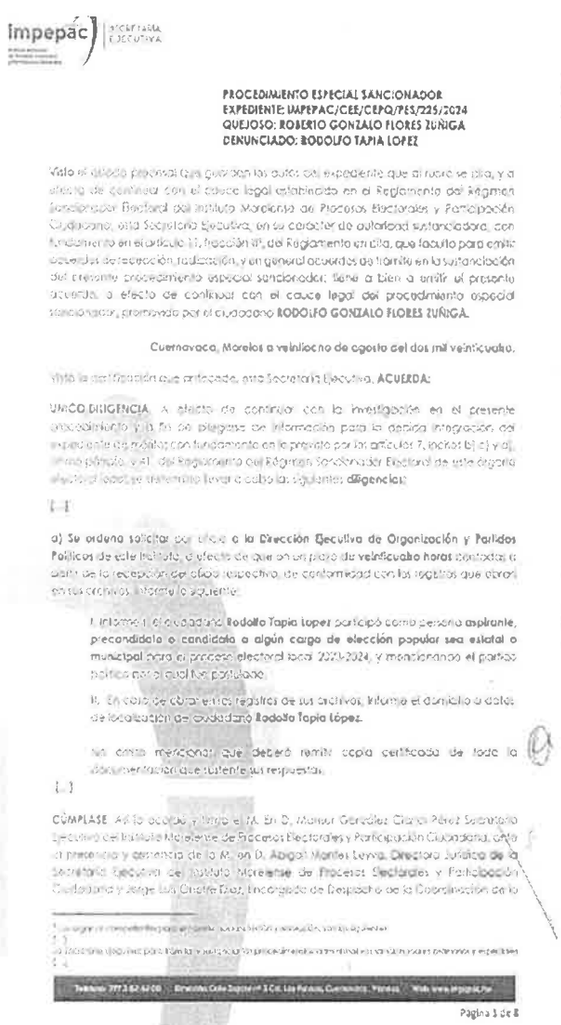
Derivado de lo anterior se ordena glosar al autos oficio **DJO/464/2024** signado por la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán y sus anexos para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Orozco Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XXV, 101, 102, 281, 282, 283, 284, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 30 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste. Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 2 de 2

26. ACUERDO PARA ORDENAR DILIGENCIA. Con fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente la Secretaría Ejecutiva cetermino lo siguiente:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
DENUNCIADO: RODOLFO TAPIA LOPEZ

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de continuar con el cauce legal del procedimiento especial sancionador, promovido por el ciudadano **RODOLFO GONZALO FLORES ZUÑIGA.**

Cuernavaca, Morelos a veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

UNICO DILIGENCIA. A efecto de continuar con la investigación en el presente procedimiento y a fin de allegarse de información para la debida integración del expediente de mérito; con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y e), primer párrafo, y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local, se determina llevar a cabo las siguientes **diligencias:**

[...]

a) Se ordena solicitar por oficio **a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos** de este Instituto, a efecto de que en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

I. Informe si el ciudadano **Rodolfo Tapia Lopez** participó como persona **aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular sea estatal o municipal** para el proceso electoral local 2023-2024, y mencionando el partido político por el cual fue postulado.

II. En caso de obrar en los registros de sus archivos, informe el domicilio o datos de localización del ciudadano **Rodolfo Tapia López.**

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

[...]

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Cruz Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo

Página 1 de 8

Conforme a lo Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLV, 116, 337, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 2 de 8

27. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024. Con fecha treinta de agosto del dos mil veinticuatro, se remitió a través del correo interno de este instituto el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5072, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al Director de Organización y Partidos Politicos a fecto de solicitar lo siguiente:

[...]

a) Se ordena solicitar por oficio **a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos** de este Instituto, a efecto de que en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

I. Informe si el ciudadano **Rodolfo Tapia Lopez** participó como persona **aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular sea estatal o municipal** para el proceso electoral local 2023-2024, y mencionando el partido político por el cual fue postulado.

II. En caso de obrar en los registros de sus archivos, informe el domicilio o datos de localización del ciudadano **Rodolfo Tapia López.**

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

[...]

28. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/5072/2024. Con fecha dos de septiembre del dos mil veinticuatro se recibió el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024, signado por el

Director de Organización y Partidos Políticos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024, con sus anexos.

Cuernavaca, Morelos a 02 de Septiembre de 2024.

Oficio Número: IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024

MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo, en atención a su oficio identificado con el numeral IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024, mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo dictado el veintiocho de agosto de la presente anualidad, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, hace el siguiente requerimiento a esta Dirección Ejecutiva:

> **[...]**
> **I. Informe si el ciudadano Rodolfo Tapia López participó como persona aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular sea estatal o municipal para el proceso electoral local 2023-2024, y mencionando el partido político por el cual fue postulado.**
>
> **II. En caso de obrar en los registros de sus archivos, informe el domicilio o datos de localización del ciudadano Rodolfo Tapia López.**
>
> **No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.**
> **[...]**

En relación a lo anterior, después de haber realizado la búsqueda correspondiente dentro de los archivos de esta Dirección Ejecutiva, me permito informarle por este medio que el C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ, participó como candidato a Presidente Municipal del Municipio de Xochitepec, en calidad de propietario, postulado por el Partido del Trabajo, del misma modo, me permito anexar al presente la constancias de residencia respectiva, donde obra el domicilio del C. Rodolfo Tapia López , así como su expediente de registro, precisando que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se remite dicha documentación en copia simple, para su debida certificación.

Lo anterior, para los trámites administrativos a los que haya lugar, sin más por el momento reciba mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C.C.P. Consejeros
Consejeras y Consejeros Electorales del IMPEPAC
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca , Morelos. Web: www.impepac.mx

29. ACUERDO DE RECEPCIÓN. Con fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo a través del cual se certificó la recepción del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024, en los términos siguientes:

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **tres de septiembre del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado a la Dirección de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, comenzó a **transcurrir** a partir de las veintiún horas con diecisés minutos del día treinta de agosto del dos mil veinticuatro y **concluirá** a la misma hora del día primero de septiembre del año que transcurre; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**----------.

Acto continuo hago constar que siendo las trece horas con veintiséis minutos del día dos de septiembre del dos mil veinticuatro, fue recibido a través del correo interno de correspondencia de este Instituto, el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024, signado por el Director de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/3072/2024, remitiendo doce archivos adjuntos al oficio de referencia. **Doy fe.**----------.

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024, signado por el Director de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, dando contestación en forma, mas no en tiempo al requerimiento formulado, oficio y documentos anexos que se ordenan glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Oliver, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**----------.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 1 de 1

30. ACUERDO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO. Con fecha nueve de septiembre del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente procedimiento y una vez que fueron concluidas todas y cada una de las diligencias que fueron ordenadas en el presente asunto tal y como se certificó por la Secretaría Ejecutiva, se ordenó la elaboración del proyecto de admisión o desechamiento y en su caso las medidas cautelares conducentes, a efecto de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

31. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Mtra. Adrián Castillo Montessoro	

32. TURNO DE PROYECTO. Con fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5513/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

33. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1096/2024. Con fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1096/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, a las 11:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

34. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1100/2024. Con fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1100/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el cinco de octubre de dos mil veinticuatro, a las 9:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

35. CONVOCATORIA. Con fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se convocó a la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se sometió a consideración de la Comisión para el efecto de determinar lo conducente.

36. SESIÓN EXTRAORDINARIA. Con fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se aprobó el proyecto de acuerdo en el presente expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

CONSIDERANDOS

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

I. Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, cuenta con la facultad para conocer de la tramitación del PES, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, "apartado C" y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; fracción VI del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a) y 382 del Código Electoral Local, 1, 3, 5, último párrafo del artículo 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, 25, 65 del Reglamento Sancionador.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior:

> **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca , Morelos. Web: www.impepac.mx

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

> **QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-** De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

SEGUNDO. Legitimación y personería. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la denunciante promueve por propio derecho y como candidato a presidente Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

TERCERO. Marco Normativo. El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[…]

Artículo 6. *Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:*

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II.*El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:*

a. *Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;*
b. *Por actos anticipados de precampaña y campaña; y*
c. *Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.*
[…]

Los artículos 9 y 10, párrafo primero y segundo del Reglamento Sancionador, refiere a los sujetos que pueden ser parte dentro de un procedimiento sancionador, siendo estos:

[…]

Artículo 9. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:*
I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
IV. ***[…]***
V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;

Artículo 10. *Cualquier* ***persona con interés legítimo*** *podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.*

Se le ***reconocerá el carácter de denunciante*** *a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.*

[…]

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[…]

a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca , Morelos. Web: www.impepac.mx

d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Asimismo el artículo 67 del Reglamento en comento establece:

[...]

***Artículo 67.** Las quejas a que se refiere este capítulo, **sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva.** Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.*
[...]

En su caso, el artículo 68 del Reglamento Sancionador, determina lo siguiente:

[...]

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

[...]

Artículo 471.

....

2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

....

[...]

En tal virtud esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con las bases regulatorias para el efecto de desahogar el presente asunto bajo las reglas que rigen el Procedimiento Especial Sancionador; ahora bien, en relación a la conducta objeto de la presente denuncia, la misma, se encuentra en la hipótesis establecida en el artículo 6, fracción II, inciso c) y 67 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

CUARTO. CASO CONCRETO. Con fecha **veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro**, en la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, se recibió el escrito de denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador, presentado por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, candidato a Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, por la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, en contra de **Rodolfo Tapia López, candidato a presidente Municipal de Xochitepec por el Partido del Trabajo,** así como el medio de comunicación conocido como "**Noticias al Momento**" y **"Noticias Morelos FVN** "; por la posible comisión de actos de calumnia y hechos falsos; con relación a los siguientes hechos:

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca , Morelos. Web: www.impepac.mx

5. El **29 de mayo del 2024, RODOLFO TAPIA LOPEZ**, candidato a presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, postulado por el Partido del Trabajo, en rueda de prensa ante diversos medios de comunicación, expreso lo siguiente

- El presidente municipal amenaza a los líderes
- Responsabiliza al presidente municipal por lo que está sucediendo y por lo que pueda suceder
- El presidente municipal está haciendo uso de recursos públicos
- Compra de votos
- Responsabiliza al presidente municipal de lo que hoy está aconteciendo

De las expresiones sostenidas por **RODOLFO TAPIA LOPEZ**, candidato a presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, postulado por el Partido del Trabajo ante los medios de comunicación, y su réplica por estos actualizan **ACTOS DE CALUMNIA Y HECHOS FALSOS**, en contra del hoy denunciante, puesta que lo hacen

responsable de forma directa, de diversas conductas tipificadas como delitos en el Código Penal del Estado de Morelos, y en la Ley General de Delitos Electorales.

Por otra parte la promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

[…]

MEDIDAS CAUTELARES

Que ante la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, se solicita muy atentamente a este Instituto ordene las medidas necesarias y suficientes a efecto de que no se sigan trasgrediendo los principios democráticos que deben imperar en todas las elecciones, en especial, la suspensión inmediata de las publicaciones denunciadas, y todas aquellas, que este Consejo considera necesarias para salvaguardar el bien jurídico trasgredido en agravio del denunciante.

MEDIDA PREVENTIVAS

Muy atentamente se solicita como medidas preventivas, todas aquellas que este Consejo considere pertinentes, pero especial que se ordene a la persona denunciada, se abstenga de continuar generando actos de calumnia en agravio de persona, y familiares

[…]

Ahora bien, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, realiza un análisis sobre la procedencia de la admisión de la queja que nos ocupa, apegándonos estrictamente al criterio que ha marcado el Órgano Jurisdiccional local, en específico en las Sentencias dictadas en los expedientes **TEEM/RAP/44/2024-1** y ***TEEM/JDC/72/2024-***, estricta y exclusivamente a las disposiciones del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, referentes a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos de forma que indica nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Ante tal situación, se realiza un análisis de los requisitos formales que nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral establece, en comparativa con el escrito de queja presentado por el quejoso.

De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca , Morelos. Web: www.impepac.mx

el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir los siguientes requisitos, tal y como ya ha sido expresado en el considerando que antecede:

I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firme autógrafa o huella digital;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del ocurso de queja, se desprende lo siguiente:

Artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.	Si cumple	Como cumple
I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;	✓	Esta Autoridad advierte el nombre y firma del denunciante el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, en su carácter de entonces candidato a a Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, por a Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos.
II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;	✓	Se advierte que para tal efecto de dicho requisito, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, así como medio especial el correo electrónico juridico.especializado.mor@gmail.com para los mismos efectos.
III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.	✓	El quejoso proporciona el domicilio para ser emplazado el ciudadano Rodolfo Tapia López, y bajo protesta de decir verdad los denunciados manifiesta desconocer su domicilio.
IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;	✓	La ciudadana Margarita González Saravia Caderón, presenta por conducto de su representante legal, presentado el documento idóneo para tale efectos por lo que se tiene por cumplido dicho requisito
V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;	✓	En su escrito inicial de queja, el capítulo de hechos correspondiente, en el cual, expresa las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que denuncia,
VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con	✓	Por cuanto al ofrecimiento de pruebas respectivas, el quejoso añade un capítulo referente a tales

que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y		cuestiones, en el que señala como pruebas sobre las que basa su acción.
VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.	✓	En su caso, las medidas cautelares que se soliciten, se encuentra solicitadas en el apartado de medidas cautelares, con la precisión que la solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo.

Por lo expuesto anteriormente, se estiman colmados los requisitos de forma que nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral indica para la promoción de las quejas que den inicio a un Procedimiento Especial Sancionador.

Ante tal situación, se determina que una vez analizado el escrito de queja y la información recabada como diligencias de investigación que llevó a cabo la Secretaría Ejecutiva, resulta procedente la admisión de la queja en contra de:

- Del ciudadano **Rodolfo Tapia López,** entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Xochitepec, Morelos, postulado por el Partido del Trabajo.

Lo anterior, al cumplir con los requisitos formales que establece el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y contar con elementos mínimos de prueba que ameritan su tramitación mismos que se encuentran en las constancias del expediente en que se actúa.

Por lo expuesto, se procede a referenciar las conductas imputadas a los denunciados por el quejoso:

- ***Calumnia y hechos falsos***

La libertad de expresión y acceso a la información. En la Constitución se tutelan las libertades de expresión y de información[1] y se indican como límites generales a la primera: atacar la moral, la vida privada o los derechos de terceros; provocar delitos o perturbar el orden público[2].

La Suprema Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[3] han enfatizado la necesidad de garantizar la circulación desinhibida de mensajes políticos, pues si la sociedad no está bien informada no es plenamente libre.[4]

Calumnia. En la Constitución[5] se prohíbe que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos se usen expresiones que calumnien a las personas. El

[1] Artículos 6° y 7°, respectivamente.
[2] El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica que la libre expresión no se sujeta a censura previa sino a responsabilidad ulterior prevista en ley, que tutela derechos como la reputación
[3] IDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Capítulo III. 30 de diciembre de 2009.
[4] La libertad de expresión y de información gozan de una doble dimensión: individual y colectiva. Jurisprudencia P./J. 25/2007: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO".
[5] Artículo 4, base III, apartado C, primer párrafo

artículo 471, párrafo 2, de la Ley Electoral indica que es la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

Sala Superior ha dicho que la calumnia tiene como elementos: **a) objetivo** la imputación de hechos o delitos falsos y **b) subjetivo**, el acto se realice con conocimiento de que es falso (no se fue diligente en comprobar la verdad de los hechos), los cuales, en principio, impactan en los procesos electorales[6] .

Por otro lado, según el criterio contenido en la ejecutoria dictada en el expediente número SUP-REP-89/2017, la exigencia de veracidad o verosimilitud resulta un elemento consustancial al análisis de la real milicia o de la intencionalidad de una propaganda calumniosa, pues si la información manifiestamente falsa es posible presumir que se tuvo la intención de afectar de manera injustificada la imagen de una persona o de un partido ante el electorado.

Por lo tanto, tomando en como referencia lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la sentencia de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, dictada en autos del expediente TEEM/JDC/72/2024-1 y TEEM/RAP/44/2024-1; así como de las constancias que obran en autos del presente expediente como lo es la oficialía de fecha siete de junio del año que transcurre, hace constar hechos denunciados en fecha 29 de mayo del presente año, tal y como han sido especificado en línea anteriores.

De lo expuesto, se advierte que tanto la CPEUM y las legislaciones locales, así como los pronunciamientos de la Sala Superior, van encaminados a salvaguardar que las contiendas electorales se realicen bajo el principio de imparcialidad y equidad, con el objeto de que se garantice, entre otras cosas la igualdad de oportunidades entre los contendientes.

Como se ha precisado la *Sala Superior* ha considerado que, en términos de lo señalado por los artículos 41, Base III, Apartado C, de la *Constitución General*[7] y 471, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[8] que establecen que se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en el proceso electoral[9], para que se actualice esta infracción deben de actualizarse los siguientes elementos:

- **El sujeto que fue denunciado [o elemento personal].** En este caso es importante considerar que solo pueden ser sancionados por calumnia electoral los partidos políticos y coaliciones, así como las candidaturas.

---

[6] Entre otros asuntos: SUP-REP-89/2017, SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-235/2021.

[7] ***Artículo 41.*** *[…]* ***III.*** *Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. […]* ***Apartado C.*** *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.*

[8] ***Artículo 471.*** *[…]* ***2.*** *Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.*

[9] Lo cual es coincidente con lo previsto en la *Ley Electoral estatal*: ***Artículo 372.*** *Los procedimientos relacionados con el contenido de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral. […]*

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca , Morelos. Web: www.impepac.mx

- **Elemento objetivo.** Es la imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en el proceso electoral.

- **Elemento subjetivo.** Consiste en que el sujeto que imputa el hecho o delito falso lo haga a sabiendas de su falsedad o con la intención de dañar (estándar de la "real malicia" o "malicia efectiva")[10].

Al respecto, no se inadvierte que la jurisprudencia 3/2022[11] reconoce que aunque las personas privadas, físicas o morales, en principio, no son sujetos activos de la infracción de calumnia electoral, excepcionalmente pueden ser consideradas responsables, cuando se demuestre que actuaron en complicidad o coparticipación con los sujetos obligados a no calumniar.

En el caso, se estima que los hechos descritos por el denunciante, consistentes en calumnia electoral, derivado del hecho denunciado consistente en la publicación de un video a través de un perfil "Rodolfo Tapia López" de la red social Facebook, de la queja presentada, de ello dichos actos podrían ser susceptibles de configurar una infracción a la norma electoral, además de que el quejoso ofrece y aporta los medios de prueba que considera pertinentes para acreditar las conductas, por lo que, en todo caso, la actualización o no de las infracciones referidas debe ser materia de análisis en el estudio de fondo lo cual corresponde a la autoridad jurisdiccional.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento, se estima oportuno **LA ADMISIÓN DE LA QUEJA EN CONTRA DEL CIUDADANO RODOLFO TAPIA LOPEZ, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN** EL PRESENTE ACUERDO.

Ahora bien con relación a las imputaciones realizadas a los medios de comunicación **"Noticias Al momento"** y **"Noticias Morelos FVN"**, como bien lo señala en su escrito replicaron la noticia; por lo que no pasa por inadvertido para esta autoridad que de conformidad con previsto en los artículos 1°, 6° y 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que dentro del ámbito de la libertad de expresión, que incluye la de prensa, implica en principio la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Los periodistas son un sector al que el Estado Mexicano está compelido a otorgar una protección especial al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública y, por ello, gozan de una amplia protección jurídica respecto de su labor informativa.

Ello, porque tienen una labor fundamental en el Estado Democrático, y gozan de especial protección en el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales reconocidos y garantizados en los instrumentos internacionales en la materia, en la Constitución, así como en las leyes internas, especialmente por cuanto hace al desempeño de su labor.

---

[10] Ver las sentencias dictadas al resolver los expedientes SUP-JE-142/2022 y SUP-JE-1243/2023, entre otros.
[11] CALUMNIA ELECTORAL. LAS PERSONAS PRIVADAS, FÍSICAS O MORALES, EXCEPCIONALMENTE, PODRÁN SER SUJETOS INFRACTORES; publicada en la *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, año 15, número 27, 2022, pp. 27, 28 y 29.

Así, quienes ejercen el periodismo tienen derecho a contar con las condiciones de libertad e independencia requeridas para cumplir a cabalidad con su función crítica de mantener informada a la sociedad, porque una prensa independiente y crítica es un elemento fundamenta para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático y el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto.

En el tenor apuntado, se colige, que derivado de la función que despliega el periodismo para la formación de una opinión pública bien informada y la importancia que ello tiene, en relación a la emisión de voto informado, se obtiene que en el orden jurídico nacional, siempre que se trate de un auténtico periodismo, a los periodistas se les ha excluido como sujetos de reproche para efectos de la calumnia electoral, como se expone a continuación.

El artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

> "[...]
> Artículo 41.
> ...
> III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
> [...]
> Apartado C En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas."
> [...]"

La prohibición de calumnia también se enmarca en lo dispuesto por los artículos 6 y 7, párrafo primero, del propio ordenamiento fundamental, así como en los tratados de derechos humanos, integrados al orden jurídico nacional, los cuales conciben de manera homogénea que el derecho a la libertad de expresión encuentra sus límites en el pleno goce de otras libertades, con las que se relacionan (artículos 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13, de la Convención Americana de Derechos Humanos).

Por su parte, el artículo 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que "se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral", el dispositivo legal que da contenido al concepto de calumnia en el contexto electoral, circunscribiéndolo a la imputación de hechos falsos o delitos inexistentes en la difusión de propaganda electoral que incidan en un proceso comicial y que difundan los partidos políticos o sujetos del derecho electoral para lo cual deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que por calumnia se entiende la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso; esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión[12].

La confección de la jurisprudencia tanto de los máximos tribunales del país, como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, integrante de nuestro orden

[12] Acciones de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015, páginas 111 y 112; 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015, páginas 209 y 2010; 97/2016 y su acumulada 98/2016, páginas 176 y 177.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

jurídico, en los términos que lo orienta el artículo 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han establecido que en el marco de una campaña electoral, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones constituye bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral, debido a que se transforma en herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión,[13] por lo que debe permitirse la circulación de ideas e información por parte de los partidos políticos y cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información, siempre y cuando no transgreda las limitantes previstas en la normatividad constitucional, convencional y legal.

Así, una de las limitantes a la libertad de expresión prevista en el marco normativo, lo constituye que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y sujetos del derecho electoral se abstenga de expresiones que calumnien a las personas, acorde a lo dispuesto en el invocado artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los numerales 25, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; 217, párrafo 1, inciso e), fracción III; 247, párrafo 2; 380, párrafo 1, inciso f); 394, párrafo 1, inciso i); 443, párrafo 1, inciso j); 446, párrafo 1, inciso m); 452, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales -preceptos en los que, para efectos de la materia electoral, no se incluye a los periodistas, ni a los diarios impresos-.

Lo expuesto revela, que en el sistema electoral mexicano se libera de reproche a los periodistas o a la actividad periodística, ello es así, porque no se prevén como sujetos activos por parte del legislador en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como lo exige la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la referida Opinión Consultiva OC-5/85.

Ello es así, porque al pronunciarse sobre el tema de las responsabilidades ulteriores referentes a mecanismos válidos para poder imponer sanciones, refirió que de conformidad con la Convención Americana, constituye un requisito indispensable que previamente se establezca en la ley la existencia de causales de responsabilidad.

En ese tenor, los periodistas o la actividad periodística en la materia comicial no pueden ser sujetos activos de calumnia electoral, porque:

> **- La difusión de los hechos constitutivos de noticias, al igual que las valoraciones u opiniones que efectúan los periodistas respecto de tópicos atinentes a los procesos comiciales en relación a los actores políticos que participan en la vida pública del país, pertenecen al ámbito protegido por la libertad de prensa, al desplegarse sobre cuestiones de interés público, como lo es la propia información que debe fluir durante la contienda electoral a efecto de mantener a una sociedad informada.**

La finalidad de sancionar la calumnia en la materia electoral está íntimamente asociada con el deber de garantizar la equidad en la contienda entre los sujetos que participan en el proceso electoral y, en última instancia, con el deber de

[13] Caso Ricardo Canese vs. Paraguay, sentencia de 31 de agosto de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 88.

garantizar el derecho de la ciudadanía a decidir con base en información que les permite emitir un voto razonado a partir de que exista una opinión pública informada; situación que explica la razón de los sujetos de reproche que el Legislador estableció en la normativa electoral.

De ese modo, los periodistas cuando actúan en el ámbito de su auténtica labor periodística no son sujetos de responsabilidad en la materia de calumnia electoral, esto es, no les son reprochables en este ámbito las expresiones presuntamente calumniosas vertidas contra actores políticos que se someten voluntariamente a el escrutinio social al que éstos voluntariamente se sujetan cuando deciden incursionar en la vida pública del país a través de los procesos comiciales; de ahí su vida pública y actuar puede ser expuesta a la sociedad por el periocismo que tiene la importante labor de mantener informada a la colectividad.

Abona a lo anterior, el que la Sala Superior ha reconocido la especial protección de la que goza el ejercicio periodístico y su presunción de licitud, motivo por el que las denuncias por calumnia electoral contra periodistas o comunicadores al desarrollar su actividad de forma genuina deben desecharse, como se advierte sucedió en el presente asunto.

En ese tenor, se insiste, los periodistas no resultan responsables por calumnia electoral, ya que, se reitera, el legislador no los consideró como sujetos sancionables en los procedimientos administrativos sancionadores comiciales.

De ese modo, para la Sala Superior, los periodistas se encuentran excluidos del universo de destinatarios de las normas que prohíben la calumnia electoral, ya que despliegan una labor fundamental para el debate democrático, razón por la cual deben actuar con la máxima libertad, sin encontrarse sujetos a la amenaza de una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores comiciales, cuando publican o difunden cualquier afirmación en el ejercicio legítimo de su profesión.

Ello, porque el ejercicio periodístico tiene una presunción de ajustarse a la libertad de expresión, derecho a la información y libertad de imprenta, consagrados en los artículos 6° y 7°, de la Constitución General de la República, de ahí que la instauración de un procedimiento administrativo sancionador electoral contra un periodista, constituya una transgresión a los principios de transparencia y rendición de cuentas, y un ataque al derecho a tener opiniones y participar en debates públicos, que son esenciales en una democracia.

Lo anterior adquiere mayor contundencia, a partir de que este órgano jurisdiccional ha construido una sólida línea jurisprudencial respecto de la protección al periodismo, como lo evidencia la jurisprudencia citada con antelación, de rubro: PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA, motivo por el cual las quejas y/o denuncias por calumnia electoral contra periodistas o medios de comunicación que despliegan su actividad de forma genuina, se advierte que no son procedentes atendiendo a las consideraciones expuestas, **en virtud de lo anterior, esta autoridad considera no admitir la queja en contra de "Noticias Al momento" y "Noticias Morelos FVN", por las consideraciones antes expuestas.**

Derivado de lo anterior, por las razones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, **se admite la queja en contra de RODOLFO TAPIA LOPEZ, entonces candidato a Presidente Municipal por el Partido del Trabajo**, dando así inicio al PES identificado con el **número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.**

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca , Morelos. Web: www.impepac.mx

QUINTO. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Cabe señalar que el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral no hace referencia del plazo correspondiente para dar contestación a las imputaciones formuladas en contra de los denunciados, sino que de una interpretación al artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento, se alude que es en la audiencia de pruebas y alegatos es cuando se debe dar contestación; en tal consonancia, se señalan las **DIECISIETE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**; y se le corra traslado con el escrito de queja, sus anexos y demás constancias que obren en el expediente; por lo que una vez realizado lo anterior, y dentro del plazo que refiere el numeral 70, del reglamento antes citado, comparezcan las partes al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tendrá lugar en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito, Calle Zapote, número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, Base V, "apartado C", 116, fracción IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso a), 209, numeral 1, 242, numeral 3, 440, 441, 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 98, 168, 169, 172, 188, 192, 381, inciso a), 38, 384, fracción V del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 67 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se admite la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, presentada por el ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**, entonces candidato a la Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, en contra de **Rodolfo Tapia López**, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, por el Partido del Trabajo.

TERCERO. Notifíquese al ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**, la presente determinación en el correo autorizado y señalado para oír y recibir notificaciones en su escrito de queja.

CUARTO. Emplácese al denunciado **Rodolfo Tapia López,** conforme a derecho corresponda, corriéndole traslado con el escrito de queja y de las constancias que obran en el expediente, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

RÚBRICAS

[...]

ACUERDO DEL 14 DE MAYO DE 2025

[...]

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los catorce días del mes de mayo dos mil veinticinco, el suscrito **Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar siendo las doce horas con treinta y seis minutos del día en que se actúa,** se recibió el oficio **TEEM/99/P1/2025**, a través del cual se notifica el acuerdo dictado el trece de mayo del año que transcurre en autos del expediente jurisdiccional TEEM/PES/61/2024-1, que ordena lo siguiente:

[...]

TERCERO. Nueva regularización del procedimiento.

Del contenido de las instrumentales de actuaciones consistentes en la cédula de emplazamiento por estrados y su respectiva razón actuarial, ambas de fecha dieciocho de febrero, se advierte por un lado que la Licenciada **María del Carmen Torres González**, en su calidad de funcionaria electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, no transcribió en el continente de dicha cédula la totalidad del acuerdo de admisión dictado el día cinco de octubre del año dos mil veinticuatro por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de dicho Instituto, sino únicamente los puntos resurtivos de dicha actuación y, por el otro, que se corrió traslado al ciudadano denunciado con la copia certificada de la denuncia contenida en un disco compacto que fue anexado a la cédula de referencia.

Atendiendo a lo anterior, esta Ponencia estima que la autoridad instructora contravino en perjuicio del ciudadano denunciado **Rodolfo Tapia López**, lo establecido en el artículo 131, primer párrafo[8], del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en la tramitación de los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo establecido en el arábigo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, ya que por un lado, la funcionaria del IMPEPAC que practicó el emplazamiento, debió haber transcrito el auto de referencia de forma completa y no parcial, ya que solo así se podría salvaguardar la plena defensa del acusado y, por el otro, en virtud de que no debió haberse corrido traslado al denunciado citado por medio de un disco compacto, ya que ello impidió que el mismo pudiera consultar de manera inmediata y sin obstáculo alguno, el escrito de queja y en su caso, los documentos que se le pudieron haber adjuntado; esto último, ya que el acusado requeriría servirse de un equipo de cómputo para poder visualizar el contenido de los documentos de referencia.

---

[8] "ARTICULO 131.- Forma de la primera notificación. Si se trata de emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente al demandado o a su representante en el domicilio designado, y encontrándolo presente en la primera busca, el actuario, previo cercioramiento de su identidad y domicilio, entenderá la diligencia con éste, entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y documentos fundatorios de la acción, así como con transcripción del auto que ordena el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal en donde se encuentra radicado. El actuario levantará razón del acto, anotando todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado; de no poder hacerlo o rehusarse, se harán constar tales hechos.
[...]..."

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca , Morelos. Web: www.impepac.mx

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en el artículo 350, inciso b)[9], del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se ordena al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC que emplace de nueva cuenta al ciudadano denunciado **Rodolfo Tapia López** en los estrados fijados en la localidad ocupada por el IMPEPAC, de conformidad con las formalidades contenidas en el ordinal 20[10] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, por lo cual, deberá por un lado, transcribir en el continente de la cédula de emplazamiento por estrados — tanto físicos como electrónicos— el contenido íntegro del acuerdo de admisión de fecha cinco de octubre del año dos mil catorce, dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, así como del auto en que señale la fecha en que tendría verificativo la audiencia contemplada en el artículo 70 de dicho ordenamiento reglamentario y, por el otro, no deberá correr traslado al acusado por medio de un disco compacto, sino con copias debidamente selladas y cotejadas del escrito de queja y en caso con sus anexos respectivos, los cuales deberán adjuntarse a la cédula de referencia.

Por último, se ordena que se lleve a cabo de nueva cuenta la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se deberá de desahogar atendiendo a los lineamientos establecidos en términos en el artículo 70, inciso a), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, para lo cual se citará a todas las partes procesales que integran el contradictorio del presente procedimiento especial sancionador.

Derivado de lo ordenado con antelación, se apercibe al ciudadano **Mansur González Cianci Pérez**, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado mediante el presente auto, se les aplicará la medida de apremio contemplada en el artículo 119,

---

[9] "Artículo 350. Recibido el expediente original en el Tribunal Electoral, remitido por el Instituto Morelense, formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo; se turnará al magistrado ponente que corresponda, quién deberá:
[...]
b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, ordenará al Instituto Morelense la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlos a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita, y
[...]..."

[10] "Artículo 20. Los estrados son los lugares en las instalaciones de los organismos electorales, destinados para colocar sus notificaciones, copias del escrito de interposición del recurso, así como de los, proveídos acuerdos o resoluciones, en lugar accesible para su lectura. La omisión de alguna de las partes de señalar domicilio, será causa suficiente para que las notificaciones se realicen por estrados.
Las notificaciones por estrados se fijarán por un plazo de setenta y dos horas, en el lugar destinado para tal efecto en las oficinas del órgano electoral que la efectúe, se exhibirán copias de las diligencias, proveídos acuerdos o resoluciones que se notifiquen. La autoridad dejará constancia de lo actuado en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación el momento en que se fijen las cédulas por estrados."

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca , Morelos. Web: www.impepac.mx

fracción b[11], del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una multa, la cual se individualizará en el momento procesal correspondiente.

Asimismo, atendiendo a la atribución o facultad reglada que el artículo 81, fracción IV[12], del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, se vincula a los ciudadanos **Mireya Gally Jordá, Elizabeth Martínez Gutiérrez, Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Mayte Casalez Campos, María del Rosario Montes Álvarez, Adrián Montessoro Castillo y Víctor Manuel Salgado Martínez,** en sus calidades respectivas de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, para que vigilen y supervisen que el Secretario Ejecutivo tramite e instruya de manera debida el presente procedimiento especial sancionador, por ser una cuestión de orden público; apercibiéndoseles que, en caso de no dar cumplimiento a lo expuesto con antelación, se informara de dicha circunstancia al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que determine lo que en derecho proceda, por la probable actualización de alguna de las causales contempladas en el artículo 102, párrafo segundo, incisos b) o f)[13], de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Devolución de expediente.

Háqase la devolución respectiva de los autos que integran el expediente administrativo número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, debiendo anexarse a dicho expediente copias certificadas de las actuaciones procesales dictadas por este Tribunal.

---

[11] "ARTÍCULO 119. Para el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio siguientes:
a) Amonestación;
b) Multa de mil hasta cinco mil veces la unidad de medida y actualización que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
c) Auxilio de la fuerza pública.
[12] "Artículo 81. Son facultades de los Consejeros Estatales Electorales las siguientes:
[...]
IV. Vigilar y supervisar el buen funcionamiento operativo, administrativo y presupuestal del Instituto Morelense, conforme a su Reglamento Interior;
[...]..."
[13] "Artículo 102.
1. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.
2. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:
[...]
b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deben realizar;
[...]
f) [Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo, y]
[...]..."

5

[...]

Vista la certificación que antecede esta Secretaría Ejecutiva acuerda:

PRIMERO. De conformidad con lo ordenado por el Doctor Alfredo Javier Arias Casas, Magistrado titular de la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, esta autoridad sustanciadora regulariza el presente procedimiento especial sancionador, para el efecto de dar cumplimiento al punto **TERCERO** del acuerdo de referencia, derivado de ello se ordena al realizar de nueva cuenta el emplazamiento al ciudadano **Rodolfo Tapia López**, en estricto apego a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional.

SEGUNDO. Ahora bien, con relación a lo instruido a efecto de reponer la audiencia de pruebas y alegatos, dentro el procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, celebrada con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, esta Secretaria Ejecutiva acuerda:

De conformidad con lo previsto por el artículo 70, párrafo primero del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; derivado de ello esta autoridad señala las **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS,** día y hora que deberán comparecer las partes; **APERCIBIDAS** que la inasistencia no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, y se desahogará con los elementos de prueba que obren en el expediente.

TERCERO. Notifíquese a las partes en estricto cumplimiento a lo previsto a lo ordenado por el Doctor Alfredo Javier Arias Casas, Magistrado titular de la

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante acuerdo dictado el trece de mayo del año que transcurre, en autos del expediente jurisdiccional TEEM/PES/61/2024-1, relativo a la queja IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito **Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la Directora Jurídica Abigail Montes Leyva, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III, 25, 28, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A **EMPLAZAR POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS** AL CIUDADANO **RODOLFO TAPIA LÓPEZ**, EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, DERIVADO DE LAS RAZONES DE FALTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHAS 14 Y 31 DE ENERO, 04, 07 Y 13 DE FEBRERO TODAS DEL 2025; ASÍ COMO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO POR EL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL TEEM/PES/61/2024-1, RELATIVO A LA QUEJA IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024; **MISMA QUE SE FIJARÁ A PARTIR DE LA HORA Y FECHA SEÑALADA A CONTINUACIÓN, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, 18 Y 20, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, CORRIÉNDOLE TRASLADO CON COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, CONSTANTE DE 335 FOJAS QUE CONTIENE EL ESCRITO DE QUEJA Y CUMULO PROBATORIO QUE INTEGRA DICHO EXPEDIENTE, EL ACUERDO DE ADMISIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO CONSTANTE DE 25 FOJAS, ASÍ COMO EL ACUERDO DICTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA EL CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO CONSTANTE DE 02 FOJAS, LOS CUALES SE ADJUNTAN EN FORMATO PDF A LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS DIGITALES. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR.----------**CONSTE. DOY FE.** ----------.

LIC. MARIA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca , Morelos. Web: www.impepac.mx

impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

SECRETARÍA
EJECUTIVA

COPIAS CERTIFICADAS

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN "; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

2. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

3. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha **veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro**, en la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, se recibió el escrito de denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador, presentado por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, candidato a Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, por la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, en contra de **Rodolfo Tapia López, candidato a presidente Municipal de Xochitepec por el Partido del Trabajo,** así como el medio de comunicación conocido como "**Noticias al Momento**" y "**Noticias Morelos FVN** "; por la posible comisión de actos de calumnia y hechos falsos.

Manifestando los hechos siguientes:

[...]

5. El 29 de mayo del 2024, RODOLFO TAPIA LOPEZ, candidato a presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, postulado por el Partido del Trabajo, en rueda de prensa ante diversos medios de comunicación, expreso lo siguiente:

- El presidente municipal amenaza a los lideres
- Responsabilizo al presidente municipal por lo que está sucediendo y por lo que puede suceder
- El presidente municipal está haciendo uso de recursos públicos
- Compra de votos
- Responsabilizo al presidente municipal de lo que hoy está aconteciendo

De las expresiones sostenidas por RODOLFO TAPIA LOPEZ, candidato a presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, postulado por el Partido del Trabajo ante los medios de comunicación y su réplica por ellos actualizan ACTOS DE CALUMNIA Y HECHOS FALSOS, en contra del hoy denunciante, puesto que lo hacen responsable de forma directa, de diversas conductas tipificadas como delitos en el Código Penal del Estado de Morelos, y en la Ley General de Delitos Electorales

Perfil del candidato donde publica la nueda de prensa:

Enlace electrónico:
https://www.facebook.com/*.00098126388712/videos/1784387734886852/



Texto de la publicación: Tengo mucho coraje de ver cómo están actuando con tal de quedarse con el poder a costa de lo que sea, mataron a un hombre valiente y con alto sentido de responsabilidad social, exigimos justicia y pronto esclarecimiento de los hechos.
#Elecciones2024 #PT #Xochitepec #ELCOMPADREmt
Ver menos

Cabe resaltar que, desde la publicación, el candidato denunciado responsabiliza sin tener pruebas para ello, de diversos delitos, en especial, el de Homicidio.

Medios de comunicación que replicaron la nota

En Serio NotEn Serio Noticias Icias	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=4675730102853928&rdid=EOcw3O9fqcrMAusR	
Quadratin Morelos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=4524155577418078&rdid=48WBYPvASodZSm7c	
Multimagen Información	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=894197569302052&rdid=zKOOKqGxXqcbal3w	
Expediente Morelos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447883272761061&rdid=7ZRQcl5vYYkIZvgn	
Punto Por Punto TV	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034285833368&rdid=W0KF4XW7Ev0fX5py	
Ojos Ciudadanos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwdJMUG6phqnaK0	

[...]

Por otra parte la promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]

MEDIDAS CAUTELARES

Que ante la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, se solicita muy atentamente a este Instituto ordene las medidas necesarias y suficientes a efecto de que no se sigan trasgrediendo los principios democráticas que deben imperar en todas las elecciones, en especial, la suspensión inmediata de las publicaciones denunciadas, y todas aquellas que este Consejo considera necesarias para salvaguardar el bien jurídico

[...]

4. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA, Y DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el Ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos todos, en contra de Rodolfo Tapia López, en su calidad de candidato a presidente municipal por el Partido del Trabajo ;** en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.**

Asimismo en el acuerdo de mérito se tuvo autorizado el domicilio, así como el medio electrónico señalado para oír y recibir notificaciones o documentos, y en consecuencia

del análisis preliminar de los hechos denunciados, se ordenaron las diligencias conducentes.

Finalmente, se ordenó notificar el acuerdo de mérito al quejoso, así como dar aviso a Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial, sobre la recepción de la queja de referencia, ello en cumplimiento al punto SEGUNDO de Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecis eis, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el PES competencia de Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

Certificación. Cuernavaca, Morelos a treinta de mayo del dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. **Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito signado por el ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zuñiga en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos**, postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos , mediante el cual presenta escrito de queja en contra de **Rodolfo Tapia López en su calidad a presidente Municipal de Xochitepec, Morelos** , postulado por el **Partido del Trabajo**, así como el medio de comunicación conocido como **"NOTICIAS AL MOMENTO" y "NOTICIAS MORELOS FVN"** por ejercer actos de calumnia y hechos falsos, documento constante de ca orce fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras **Conste. Doy Fe.**

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zuñiga en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos** , postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, mediante el cual presenta escrito de queja en contra de **Rodolfo Tapia López en su calidad a presidente Municipal de Xochitepec, Morelos** , postulado por el Partido del Trabajo, así como el medio de comunicación conocido como **"NOTICIAS AL MOMENTO" y "NOTICIAS MORELOS FVN"** por ejercer actos de calumnia y hechos falsos.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Se ordena radicar la queja y registrarla con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.**

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL De la denuncia se advierte la posible transgresión a los artículos 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; puesto que de los hechos denunciados se atribuye a la denunciada **esta la calumnia**, así mismo el artículo 67 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en donde señala que las quejas a que se refiere este artículo sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva siempre y cuando la difusión de propaganda que se considere calumniosa , sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

TERCERO. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos.

Por otra parte de la revisión del escrito de queja, esta Secretaría Ejecutiva advierte la **solicitud de medidas cautelares siguientes:**

> [...]
> **Se solicita como medida preventiva, todas aquellas que este Consejo considere pertinentes, pero en especial que se ordene a la persona denunciada, se abstenga de continuar generando, actos de calumnia en agravio de persona y familiares (sic)**
> [...]

CUARTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja esta Secretaría Ejecutiva se desprende que todos los hechos narrados tienen referencia con los medios de convicción que pudieran allegarse para probanza de los mismos, por lo que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo[1], del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

I. **LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACE.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de enlaces electrónicos contenido en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

1. https://www.facebook.com/100005125386712/videos/1794387734389652/

2.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=467573819285392&rdid=EOcw3O9Faca4AusR

3.https://www.facebook.com/watch?mibextid=xfxF2i&v=452415557741807&rdid=40WBYPvASad2Sm7c

4.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=994197568902052&rdid=zSOQKaGxXqcbsl3W

5.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447883272761961&rdid=7ZRQct5vYYKIZvae

6.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034285683368&rdid=WD<F4XW7Ev9fXSpv

7.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwdJMUG6phanaG

II. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

[1] Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá auxiliarse por oficio o los servidores federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la sustanciación de diligencias tendentes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma **prelación** podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de información y pruebas que considere necesarias.

a) Se ordena requerir a la **Secretaría de Economía, Oficina de Representación en Cuernavaca por Conducto de quien Legalmente lo Represente** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectiva contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

> I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN"**
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.

b) Se ordena requerir a la **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

> I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN"**
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su local zac on.

c) Se ordena requerir a **la Instituto Nacional del Derecho del Autor** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contados a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

> I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN"**
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización

d) Se ordena girar oficio al **Instituto Nacional Electoral**, para que dentro de plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

> I.- Si en los archivos de la Institución a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano **Rodolfo Tapia López.**
> II.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior remita la documentación que sustente dicha información.

QUINTO. RESERVA. Por otra parte, derivado del requerimiento efectuado a la parte denunciante, esta autoridad se reserva **lo conducente para pronunciarse sobre los proyectos de acuerdos de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito o en su caso realizar diligencias preliminares**; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto la parte quejosa desahogue el requerimiento realizado por esta Secretaría Ejecutiva.

SEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultado por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

SEPTIMO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto **SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017**, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se ordena notificar al ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zuñiga en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos**, postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, por los medios más expeditos en su escrito de queja, a efecto de que tenga conocimiento pleno de la presente determinación.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral- **CONSTE. DOY FE.**

impepac

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Nombre	M. en D. Abigail Montes Leyva
Firma	Jorge Luis Onofre Díaz
Rúbrica	Jeanne Sarkis Montes

5. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha siete de junio del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral en

cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, levo a cabo la verificación y certificación de las ligas electrónicas levanto e acta correspondiente en los términos siguientes:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
DENUNCIADO: ROBERTO TAPIA LOPEZ

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **diecinueve** horas con siete minutos del día siete de junio del dos mil veinticuatro, el suscrito licenciado José Eduardo García Flores, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/305/2024 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, **64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, las cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral. ---

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja presentado el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, siendo los links que se edifican a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/100005125386712/videos/1794387734359652/
2	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2&v=467578[illegible]1928593928&rdid=EOcw3OjFqcq4Aur8
3	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2&v=452115557741807&rdid=4QWBYPvASosf2m7c
4	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2&v=994197568902052&rdid=KOQKeGsXecbxiTiv
5	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2&v=1447880727619618&rdid=7IBQctSVYKGtvqp
6	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2&v=1058034285683368&rdid=WDKF4QW7EvPfX5qz
7	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2&v=421214038403558&rdid=ASwtJMJG4zbanoO

1.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 1, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro., suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, **insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica** https://www.facebook.com/100005125386712/videos/1794387734339652/para **después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:**



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



Se desplega una página electrónica denominada facebook, en la parte superior derecha se lee: correo electrónico, contraseña, iniciar sesión, has olvidado la cuenta

- Seguida de un perfil con el nombre: "Rodolfo Tapia López ha transmitido en directo" con la siguiente leyenda: "Tengo mucho coraje de ver cómo están actuando con tal de quedarse con el poder a costa de lo que sea..
- Seguida de más cuentas de perfiles
- Acto seguido me dirijo a reproducir el video por el perfil "RODOLFO TAPIA LÓPEZ" para describir el contenido siguiente:

(...)

Buenos días a todos compañeros de la prensa del Estado de Morelos. Hoy, 29 de mayo del año 2024, concluye la campaña política de nuestro Estado a nivel local. Y bueno, desafortunadamente hoy amanecimos con la triste noticia del asesinato de un amigo nuestro de Xochitepec, que recientemente se había adherido a este proyecto. Él había estado colaborando en el equipo del presidente municipal. La semana pasada decidió sumarse a este proyecto y hoy desafortunadamente le arrebataron la vida. Lamento mucho que tengamos a un Xochitepec bañado en sangre y a un presidente municipal desesperado amenazando a nuestros líderes, a nuestra gente. Yo quiero responsabilizar al presidente municipal de lo que está aconteciendo, y de lo que pueda acontecer a mi persona, a mi familia, a mis amigos que son parte del equipo, a mis líderes que han venido colaborando con este proyecto, a los ayudantes municipales que nos vienen apoyando, que tienen temor de que esta situación siga sucediendo. Ya se los había manifestado en la rueda de prensa anterior que estaban amenazando a nuestra gente y hoy desafortunadamente sucede este asesino. Exigimos desde luego haya un proceso legal correspondiente, limpio y transparente para que pueda continuar la investigación. Desde luego hoy hacemos un llamado enérgico al presidente municipal que a pesar de estar utilizando los recursos públicos a su favor, a pesar de estar comprando voluntades, a pesar de la faja interminable de ayudores que trae, a pesar de las amenazas, él sabe que va a perder esta elección y por eso están desesperados por sacarnos de la carrera. Vamos a actuar de manera responsable también, hoy teníamos preparada una gran fiesta para este cierre de campaña, ya por solidaridad del equipo no me siento en condiciones de andar festejando con los chinelos, con la banda, cuando tenemos a uno de nuestros líderes amigos perdidos. Vamos a estar al pendiente del trámite con la Fiscalía porque hasta hace unos minutos que yo llegué con ustedes el cuerpo aún estaba tendido. Nos pedía la familia justamente que hiciéramos la gestión ante el fiscal para que pudieran dar un trámite pronto de levantamiento de cadáveres. Le pedí al diputado Beto que también le mande un saludo porque se achicó este compañero gracias a la buena gestión del amigo Beto porque el

había colaborado también en su administración y guardaba buena relación. también en su administración y guardaba buena relación. Le pedí al diputado Beto que hiciera el enlace con el fiscal para poderle dar celeridad y actividad en este trámite. Quiero decirles algo compañeros que nos da mucho por a'o el hecho de que tengamos hoy un Xochilepec como está. Sin embargo, con los cuidados necesarios no vamos a bajar la guardia, no vamos a seguir en la lucha por sacar a este presidente municipal y su corralita que está amedrentando a todo el municipio. Vamos a dar la pelea, desde luego con los cuidados necesarios y responsabilizo, insisto, al presidente municipal de lo que hoy está aconteciendo. Muchas gracias. ¿Cómo se llamaba? Compañero Freddy Méndez que en paz descanse yo quiero decirles algo compañeros tenemos mucho por hacer hoy en el municipio y por el municipio nos llena de coraje en esta situación la fraseza de ver a la familia como está pero vamos a seguir en esta pelea. Quiero decirles que no nos dejen de acompañar los medios de comunicación que van a ser muy necesarios porque son capaces de todo con tal de robarse una conferencia o hacer lo que sea con tal de mantenerse en el pueblo. Ustedes nos van a ayudar mucho a dar a conocer la realidad de lo que acontece en el municipio y por eso nos agradecemos de gran manera que nos acompañen. Muchas gracias y muy buenas tardes. Entonces, señor, ¿qué pasa? ¿Cancela tu evento de cierre de campaña? ¿Eso es lo que ustedes están diciendo? El evento ya está programado, pero yo quizá vaya a dar solo un mensaje, pero estaba preparada una comitiva como se estila en nuestro pueblo, una comitiva. Voy a estar al pendiente de los trámites de la Fiscalía, de los familiares, de nuestro amigo. Quizá llegue al punto de reunión donde estaba previsto llegar, que es en la Plaza de Toro La Conela, donde ya estaba preparada una gran fiesta para todos los amigos de las competencias. Y de ahí seguir con la festividad y empezar a programar todos los preparativos para el día domingo sin embargo no sé si los tiempos lo permitan, las condiciones lo permitan pero ahorita en México tengo solamente llegar a brindar un mensaje ahí a la Plaza de Toros y dar por concluido el evento es una gran fiesta que preparamos para todos los Xochilepenses. Esperemos que la puedan disfrutar, pero yo definitivamente en mi mente está poder estar del lado de la familia y en la solidaridad de un gran equipo con mucha valentía decidió sumarse a este proyecto, que desafortunadamente hoy lo quitan del camino porque sabían y sabían de la valía de un gran líder que hay en su comunidad, con él íbamos a tener prácticamente ganado ese gran bastión en esa localidad de la colonia Miguel Hidalgo. Hoy no sé qué vaya a acontecer, pero lo que sí estoy convencido es que en este momento mi mente y mi responsabilidad social me indican que deba estar del lado de la comunidad. ¿En qué parte del municipio fueron los acontecimientos? En la colonia Miguel Hidalgo ¿Con este acontecimiento vas a reportar a la sociedad? ¿Habrá su feminidad? Sí, sin duda alguna. Por lo pronto voy a cancelar toda mi agenda que tenía prevista de aquí al primero de enero. Había tenido previsto, obviamente ya no hacer actos públicos como la ley lo demanda, pero sí de repente tener un encuentro con algunos personajes en un desayuno, en una plática cordial familiar o algo pero definitivamente no pienso hacer ningún acto público ni andar como estaba y traigo seguridad sin embargo vamos a recordar las medidas de seguridad para nosotros y para todo el equipo ¿Tú, Adolfo tiene miedo? No tengo miedo, tengo coraje, tengo coraje, me da coraje que tengamos a un gobierno municipal que esté actuando de esta manera. Creo que en la vida y en la política hay que saber ganar y también hay que saber perder. Y ellos no han aprendido que en este ejercicio público todo se paga al final del día. Y esto es solamente a lo pasajero, Dios podrá cobrarle a cada uno de sus actos y cada quien va a cosechar lo que está haciendo. Tenemos coraje, tenemos mucho coraje con la situación que se vive. Pasamos del miedo al coraje, que cuando pasó lo que pasó conmigo, claro, tuvimos miedo y pensamos en abandonar este proyecto, pero regresamos con mucho coraje y hoy nos da mucho más coraje ver la situación que vive, ver a la familia cómo está y obviamente saber que por

apoyar un proyecto diferente al del presidente municipal, esté pagando las consecuencias de esta manera. Ese es el coraje que tenemos desde luego. Y bueno, seguiremos en la lucha. ¿Por qué directamente señalar al presidente municipal? No tengo alguna otra duda con la situación de lo que estábamos viviendo en el municipio, porque no es la primera vez que amenazan a algún líder yendo de su parte diciendo de manera textual que si no lo apoyan a él y si me apoyan a mí que cuiden su presencia. Así lo han manifestado. ¿De qué tamaño son los intereses que están defendiendo? Ya lo manifestamos con tamaño de los intereses de la nueva de prensa pasada. Mis condolencias a toda la familia de amigo Freddy que está viviendo en este trágico momento y mi solidaridad porque vamos a estar pendientes de la fiscalía de todo el procedimiento. Muchas gracias compañeros, que Dios los bendiga. Muchas gracias.

[...]

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 2, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro., suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga: procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xbxF2i&v=447573819285392&rdid=FOcw3O9Fqca4Aus8 **para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:**



- Se abre una página red social facebook, en la cual se aprecia un mensaje en la parte central de la página que dice lo siguiente.

[...]

Este video ya no está disponible

Es posible que el enlace no funcione o que se haya eliminado el video. Puedes explorar otros videos o iniciar sesión en facebook.com e intentar acceder al enlace nuevamente.

Ir al servicio de ayuda
Videos populares

[...]

3.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 3, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro,, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga:** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, **insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica** https://www.facebook.com/watch?mibextid=xfxF2i&v=4924155577418078&rdid=40WBYPvASed26m7c **para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:**



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Acto seguido me dirijo a reproducir el video publicado por la página **"CUADRATÍN MORELOS"** para describir el contenido que dice lo siguiente:

[...]

Bueno, desafortunadamente hoy amanecimos con la triste noticia del asesinato de un amigo nuestro de Xochitepec que recientemente se había adherido a este proyecto. El había estado colaborando en el equipo de presidente municipal y la semana pasada decidió sumarse a este proyecto y hoy desafortunadamente la arrebataron la vida lamento mucho que tengamos a un Xochitepec bañado en sangre y a un presidente municipal desesperado amenazando a nuestros líderes amenazando a nuestros líderes, amenazando a nuestros líderes, a nuestra gente. Yo quiero responsabilizar al presidente municipal de lo que está aconteciendo y de lo que pueda acontecer a mi persona, a mi familia, a mis amigos que son parte del equipo, a mis líderes que han venido colaborando con este proyecto, a los ayudantes municipales que nos vienen apoyando, que tienen **temor de que esta situación siga sucediendo.** Ya se los había manifestado en la rueda de prensa anterior que estaban amenazando a nuestra gente y hoy desafortunadamente sucede este artero asesinato.

[...]

I.- Acto seguido, a **efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 4, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" evando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con o leyendo "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrón ca https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2&v=994197568902052&rdid=zKOQ IqGaXacbuI3W para después presionar la tecla **"enter"** del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha **se advierte un circulo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.**
- Debajo, en la parte superior central **se lee "Ver más en Facebook"**
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de esta en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de **este recuadro se lee** en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el circulo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Acto seguido dirijo el curso para dar reproducción al video publicado por la página **"MULTIMAGEN INFORMACIÓN"** en el que se dice lo siguiente:

  [...]

  La semana pasada decidió sumarse a este proyecto y hoy desafortunadamente **la arrebataron la vida.** Lamento mucho que tengamos a un Xochitepec bañado en sangre y a un presidente municipal desesperado amenazando a nuestros líderes, a nuestra gente. Yo quiero responsabilizar al presidente municipal de lo que está aconteciendo y de lo que pueda acontecer a mi persona, a mi familia a mis amigos que son parte del equipo. Él sabe que va a perder esta elección y por eso es tan desesperado, le llena de coraje en esta situación, con la tristeza de la familia, ¿cómo está?

  [...]

5.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 5**, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro,, **suscrito por el** ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zuñiga**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador **"Chrome"**, apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando **en la parte superior del navegador la dirección electrónica** https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447883272761961&rdid=72RQ **cf5vYYKIYqqe para después presionar** la tecla "enter" **del teclado, con el que cuenta** el equipo de cómputo, **obteniendo como** resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un circulo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el circulo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Acto seguido me dirijo a reproducir el video publicado por la página "EXPEDIENTE MORELOS" para describir el contenido que dice lo siguiente:

(...)

El 9 de mayo del año 2024 concluye la campaña política en nuestro estado a nivel local. Bueno, desafortunadamente hoy amanecimos con la triste noticia del asesinato de un amigo nuestro de Xochitepec que recientemente se había adherido a este proyecto. Él había estado colaborando en el equipo de presidente municipal y la semana pasada decidió sumarse a este proyecto y hoy desafortunadamente le arrebataron la vida. Lamento mucho que tengamos a un Xochitepec bañado en sangre y a un presidente municipal desesperado amenazando a nuestros líderes, a nuestra gente. Y hoy quiero responsabilizar...

(...)

6.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 6, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro,, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga, procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xbF2iv=1058034285683368&rdid=Vc9sF4XV7Ev9DXSov para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Acto seguido me dirijo a reproducir el video publicado por la página "PUNTO POR PUNTO TV" para describir el contenido siguiente:

[...]

Creo que en la vida y en la política hay que saber ganar y también hay que saber perder y él no ha aprendido que en esa que ha hecho tú, mi hijo, "todo se paga al final del día y esto es solamente algo que ha sufrido Dios va a cobrar a cada uno de nosotros, cada quien va a cosechar lo que está sacando." Tenemos coraje, tenemos mucho coraje con la situación que se vive. Pasamos del miedo al coraje, porque cuando pasó lo que pasó con Luis, aquí no hubo miedo y empezamos a avanzar en este proyecto y lo realizamos con mucho coraje. Yo tengo mucho más coraje de la situación que vive, de ver a la familia cómo está, y obviamente saber que puedo crear un proyecto diferente al del presidente municipal.

[...]

7.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 7, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga procedo desde mi equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a mediante el mouse oprimir el cursor o dar clic en el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la siguiente dirección electrónica (ttps://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2&v=472140386035554&rdid=A5wd ...)Copiando para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuento en equipo de cómputo, obteniendo como resultado la siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un circulo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver mas en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el circulo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro apareciendo la fotografía que a continuación se inserta.



[...]

"...Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 7, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" ovando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con a leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2A&v=471214038603555&rdid=A5wd [...]**(sic)** para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de computo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

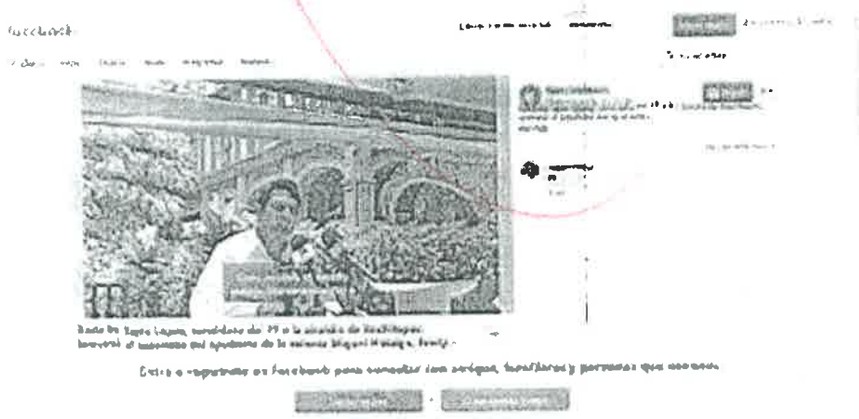


Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se observa el siguiente contenido:

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a **dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:**



- Acto seguido me dirijo a reproducir el video publicado por la página "OJOS CIUDADANOS" para describir el contenido siguiente:

[...]

Yo quizá vaya a dar solo un mensaje, pero ahora estaba preparando una caminata, como se estila en nuestro pueblo, una caminata. Pero voy a estar al pendiente de los trámites de la Fiscalía, con los familiares de nuestro amigo. Quizá llegue al lugar, al punto de reunión donde estaba previsto llegar, que es en la Plaza de Porta Canela, donde ya estaba preparada una gran fiesta para todos los amigos Xochitepenses. Y de ahí, pues seguir con la festividad y empezar a programar todos los preparativos para el día domingo. Sin embargo, no sé si los tiempos lo permitan, las condiciones lo permitan, pero ahorita en México tengo solamente que llegar a brindar un mensaje ahí a la Plaza de Toros y dar con el cumplimiento es una gran fiesta que preparamos para que todos los Xochitepenses esperamos que la puedan disfrutar, pero yo definitivamente en mi mente está poder estar del lado de la familia, y en la solidaridad de un gran equipo, con mucha valentía, que decidió tumarse a este proyecto, que desafortunadamente hoy, quitan del camino porque saben, y sabían, de la valía de un gran líder, ahí en su comunidad, con él íbamos a tener prácticamente ganado ese gran bastión en esa localidad de la colonia Miguel Hidalgo. Hoy no sé qué vaya a acontecer pero lo que sí espero decir es que en este momento mi mente y responsabilidad social me indica que debo estar de lado.

[...]

En mérito de lo anterior y no habiendo otra diligencia que verificar, siendo el día ocho de junio del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 Bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE. ---

impepac

LIC. JOSE EDUARDO GARCIA FLORES
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA DIRECCION JURIDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

6. NOTIFICACIÓN A LA QUEJOSA. Con fecha doce de junio del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral llevo cabo la notificación al quejoso a través del correo

electrónico señalado en su escrito de queja a efecto de notificar el acuerdo de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro.

7. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024. Con fecha doce de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, a través del cual se solicitó información relacionada con los hechos denunciados.

> [...]
>
> d) Se ordena girar oficio al Instituto Nacional Electoral, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:
>
> I.- Si en los archivos de la institución a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano Rodolfo Tapia López.
>
> II.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior remita la documentación que sustente dicha información.
>
> [...]

8. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024. Con fecha trece de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/357/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, a través del cual se solicitó información relacionada con los hechos denunciados.

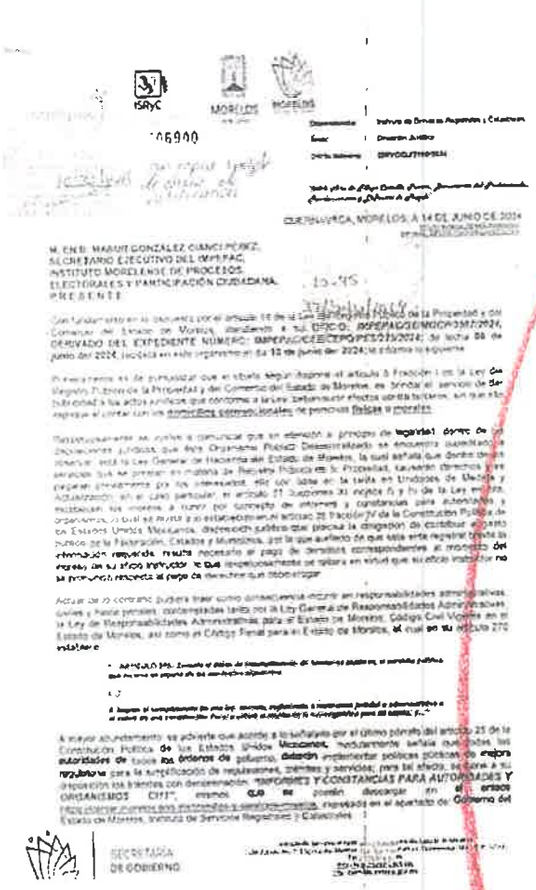
> b) Se ordena requerir a la Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:
>
> I. Si dentro de los archivos con que cuenta esta Institución, obra registro de la Empresa "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN"
>
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.
>
> [...]

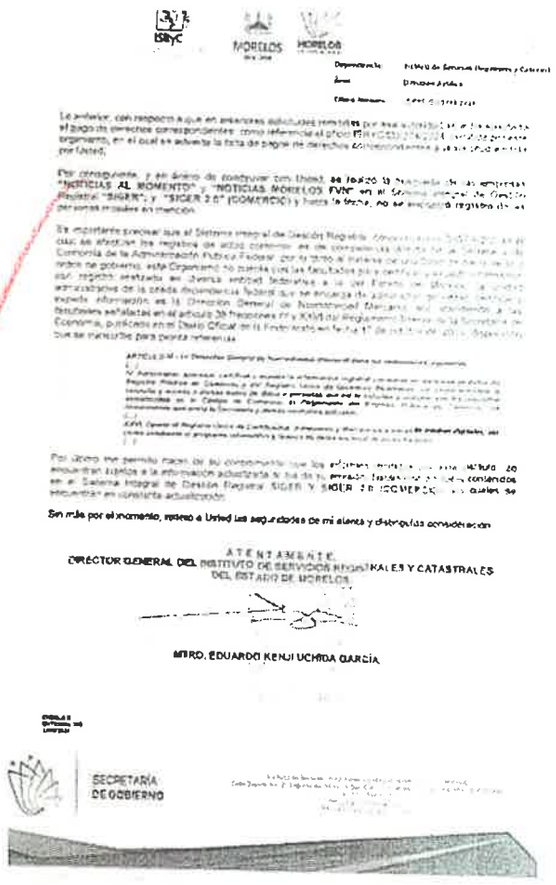
9. OFICIO INE/JLE/VE-MOR/2878/2024. Con fecha catorce de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante las oficinas de este Instituto, el oficio INE/JLE/VE-MOR/2878/2024, signado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024.

10. ACUERDO. Con fecha quince de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dicto acuerdo a través del cual certifico la recepción del oficio INE/JLE/VE-MOR/2878/2024.

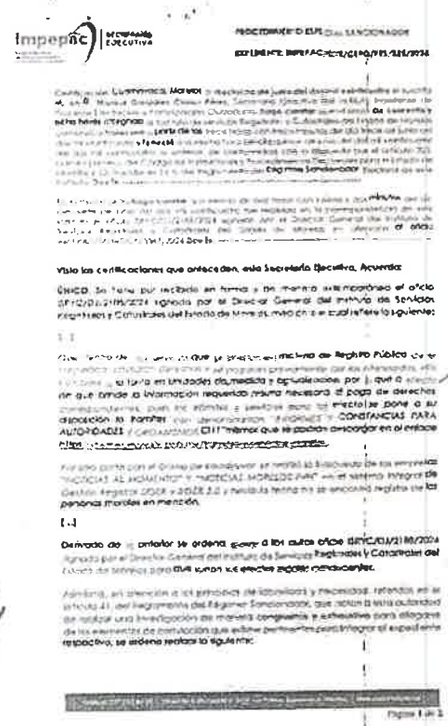
11. OFICIO ISRYC/DJ/2188/2024. Con fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante correspondencia de este Instituto, el oficio ISRYC/DJ/2188/2024, signado

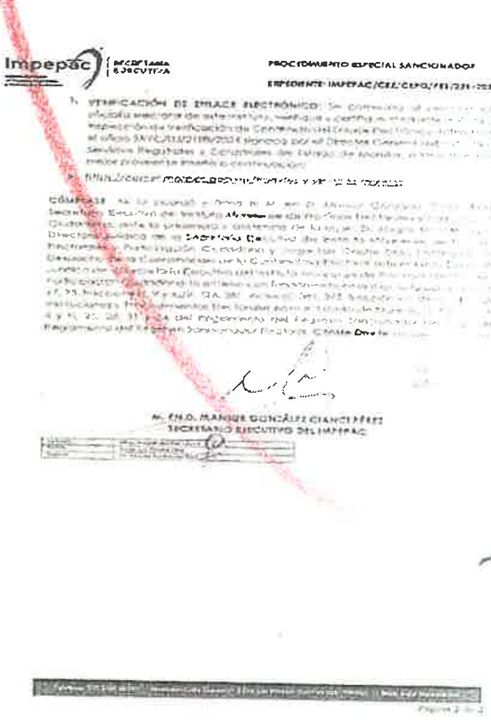
por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024.





12. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió el acuerdo respectivo en los términos siguientes:





13. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024. Con fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes de la Secretaría de Economía, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, a través de cual se solicitó información con relación a los hechos denunciados

14. ACTA CIRCUNSTANCIADA. Con fecha diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral llevo a cabo la verificación de la liga electrónica ordenada mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, levantado el acta en los términos siguientes:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
DENUNCIADO: ROBERTO TAPIA LOPEZ

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL DIRECTOR JURIDICO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **trece horas con diecinueve minutos del día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro**, la suscrita Licenciada Ivonne Sarilas Martínez , adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/VAMM/3165/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295 /2023; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2 y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral. ----------

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de la dirección electrónica señalada en el escrito de fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Jurídico de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos ; siendo el link que se enlista a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://correo.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, escrito de diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Jurídico de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la

Página 1 | 3

leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://comer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una **página electrónica**, en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior **izquierda se advierte** un logo con la leyenda "MORELOS" seguida de una **frase "LA COMISIÓN** ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA".
- En la parte superior **derecha se advierte 4 recuadros** con las siguientes leyendas:

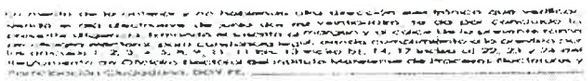
➢ Portal Ciudadano
➢ Sitios de Gobierno
➢ Directorio
➢ Contacto

Acto seguido se advierte un recuadro con la palabra "Buscar" seguida de una imagen la cual podría ser una tipo lupa.

- Acto continuo se advierte una serie de recuadros con las siguientes leyendas:

➢ Inicio
➢ Quienes somos
➢ Trámites
➢ Transparencia
➢ Catálogo de Regulaciones
➢ Visitas Domiciliarias
➢ Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias
➢ Agenda Regulatoria
➢ Mapa Regulatoria Empresarial
➢ Ventanilla Digital
➢ Catálogo Nacional
➢ Consulta Pública

- Acto continuo **se advierte un título con la leyenda"** TRÁMITES Y SERVICIOS seguida de un recuadro **con la frase "Nivel de Gobierno"** "Seleccione" y "Buscar"





15. AVISO DE QUEJA AL TEEM. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio de correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx la recepción del escrito de queja interpuesto por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.

AVISO DE RECEPCION DE LA QUEJA PES 225-2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 21/06/2024 20:10
Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

PES/225/2024

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 del fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA

Recepción: Se entregó de manera física

Fecha: 29 DE MAYO DEL 2024

Hora: 16:13 horas

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN

[...]

Se solicita como medida preventiva, todas aquellas que este Consejo considere pertinentes, pero en especial que se ordene a la persona denunciada, se abstenga de continuar generando, actos de calumnia en agravio de persona y familiares (sic)

[...]

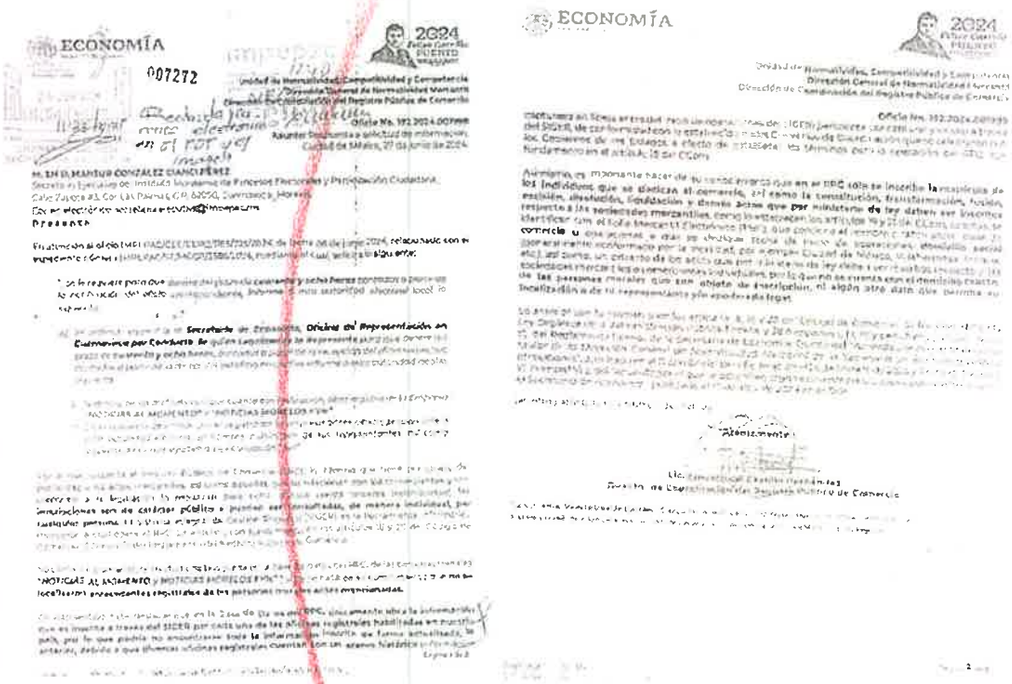
Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

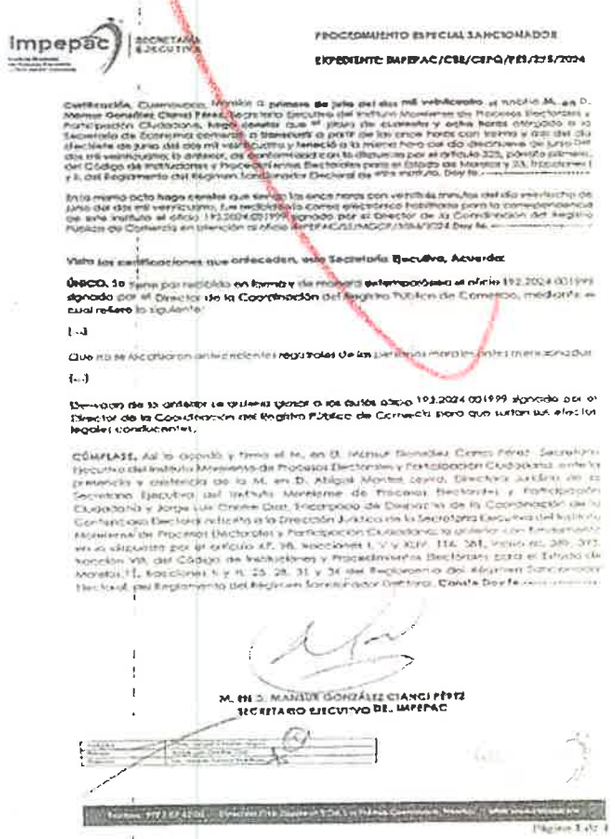
Adjuntos (1 archivo, 1.5 MB)
- QUEJAS 225.pdf (1.5 MB)

16. OFICIO NO. 192.2024.001999. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, se recibió en el correo electrónico de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el oficio No. 192.2024.001999, signado por el Director de Coordinación del

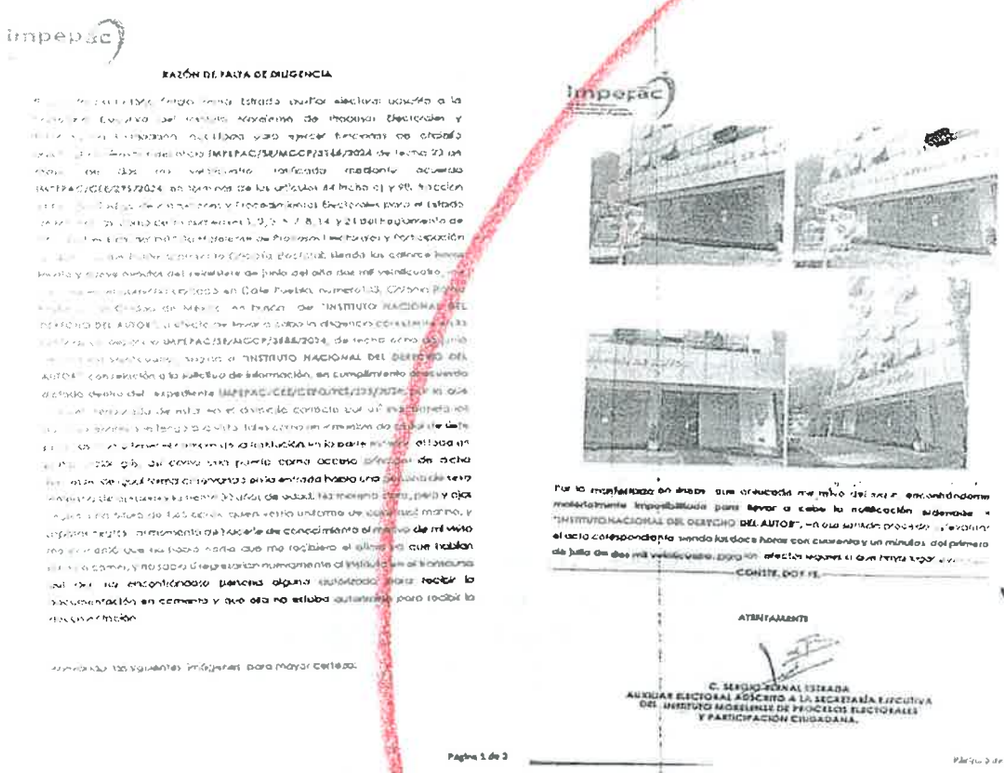
Registro Público de Comercio, mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, en los términos siguientes:



17. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha primero de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo, realizo la certificación del oficio presentado por la Dirección de Coordinación del Registro Pública de Comercio en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024.



18. RAZON DE FALTA DE DILIGENCIA. Con fecha veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral, levanto el acta correspondiente con relación a la entrega del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024.



RAZÓN DE FALTA DE DILIGENCIA

Por lo manifestado en líneas que anteceden me veo imposibilitado para llevar a cabo la notificación ordenada en el "INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR", en el cual solicito proceder a levantar el acta correspondiente siendo las doce horas con cuarenta y un minutos del primero de julio del dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE. DOY FE.

ATENTAMENTE

C. SERGIO RENAL ESTRADA
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

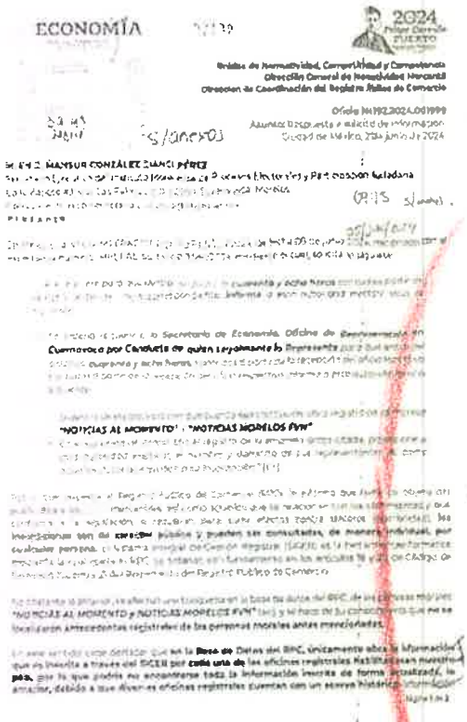
Página 1 de 2

Página 2 de 2

19. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024. Con fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes del Instituto Nacional del Derecho de Autor, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, para el efecto de requerir información en los términos siguientes:

> [...]
>
> c) Se ordena requerir a la Instituto Nacional del Derecho del Autor para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:
>
> I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN"
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.
>
> ...]

20. OFICIO No.192.2024.001999. Con fecha cinco de julio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio No.192.2024.001999, signado por el Director de Coordinación del Registro Público de Comercio, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024.



ECONOMÍA

2024

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normatividad Mercantil
Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio

Oficio No.192.2024.001999

Asunto: Da respuesta a solicitud de información

Ciudad de México, 28 de junio de 2024

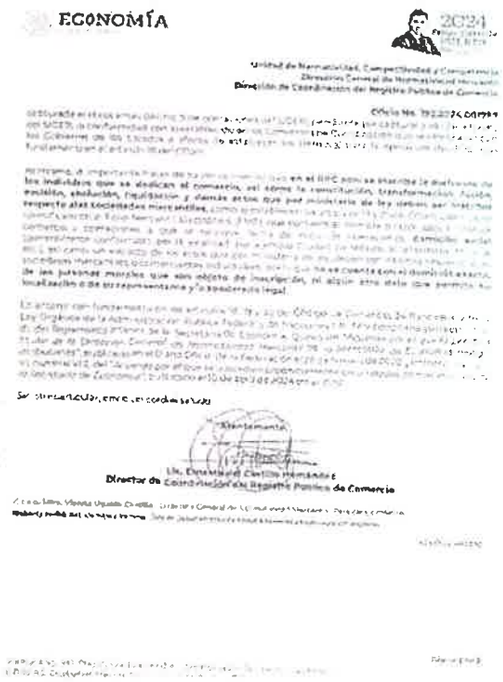
M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

PRESENTE

"NOTICIAS AL MOMENTO" y "NOTICIAS MORELOS FVH"

Base de Datos del RPC, únicamente obra la información

por cada una de las oficinas registrales



ECONOMÍA

2024

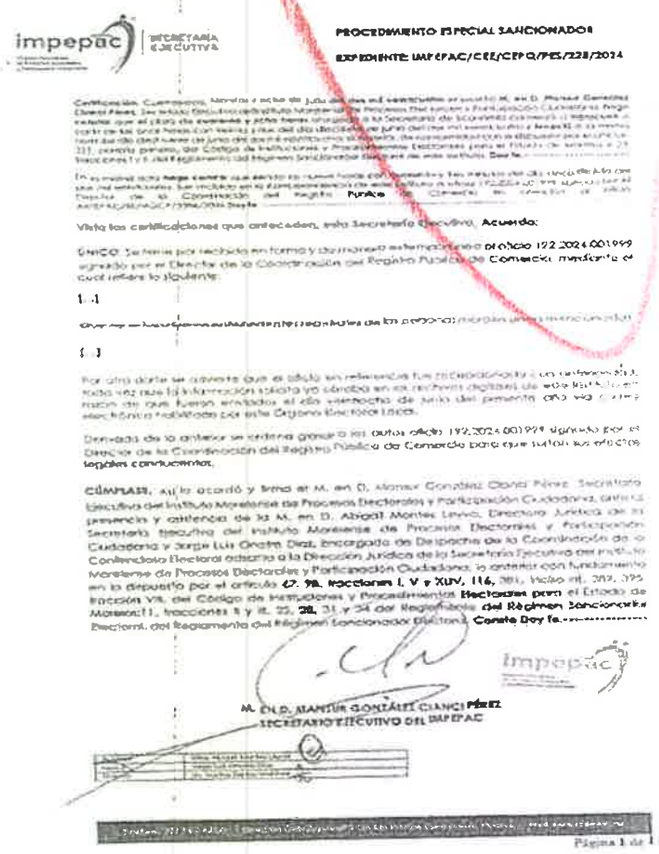
Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normatividad Mercantil
Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio

Oficio No. 192.2024.001999

Ayuntamiento

Lic. Emmanuel Cecilio Hernández
Director de Coordinación del Registro Público de Comercio

21. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha ocho de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva llevo a cabo la certificación de la recepción del oficio No.192.2024.001999, signado por el Director de Coordinación del Registro Público de Comercio, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024.



impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a ocho de julio del dos mil veinticuatro. ... Vistas las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, **Acuerda:**

ÚNICO. Se tiene por recibido en forma y documento electrónico el oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

[...]

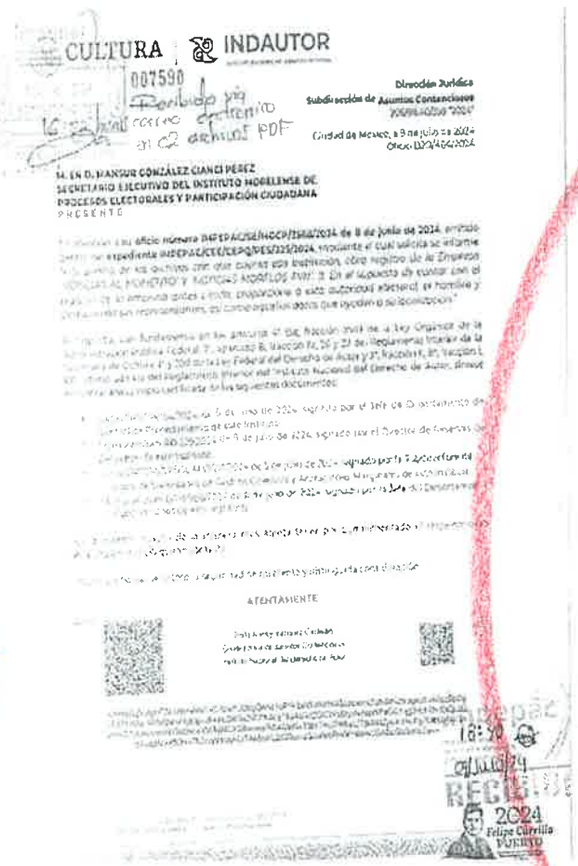
Derivado de lo anterior se ordena glosar a los autos oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Orante Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Comisión Ejecutiva adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 301, inciso m), 302, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 1 de 1

22. OFICIO DJO/464/2024. Con fecha nueve de julio del dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico de correspondencia de este Instituto el oficio DJO/464/2024, signado por la ciudadana Perla Nancy Vázquez Calderón, Subdirector de Asuntos Contenciosos Instituto Nacional del Derecho de Autor, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588//2024.



CULTURA | INDAUTOR

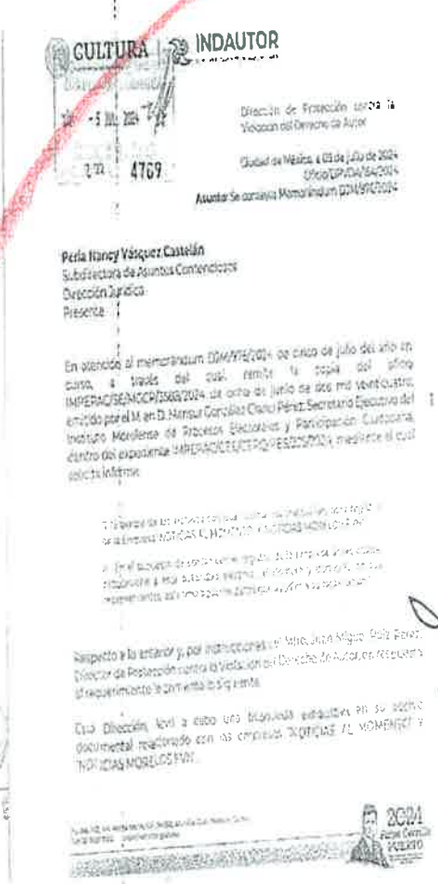
007590

Dirección Jurídica
Subdirección de Asuntos Contenciosos

Ciudad de México, a 9 de julio de 2024

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

ATENTAMENTE

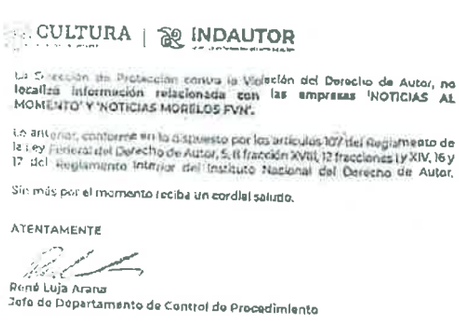


CULTURA | INDAUTOR

4769

Ciudad de México, a 08 de julio de 2024

Perla Nancy Vázquez Castelán
Subdirectora de Asuntos Contenciosos
Dirección Jurídica
Presente



CULTURA | INDAUTOR

La Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, no localizó información relacionada con las empresas 'NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'.

Lo anterior, conforme en lo dispuesto por los artículos 107 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, 5, fracción XVIII, 12 fracciones I y XIV, 16 y 17 del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

René Luja Arana
Jefe de Departamento de Control de Procedimiento

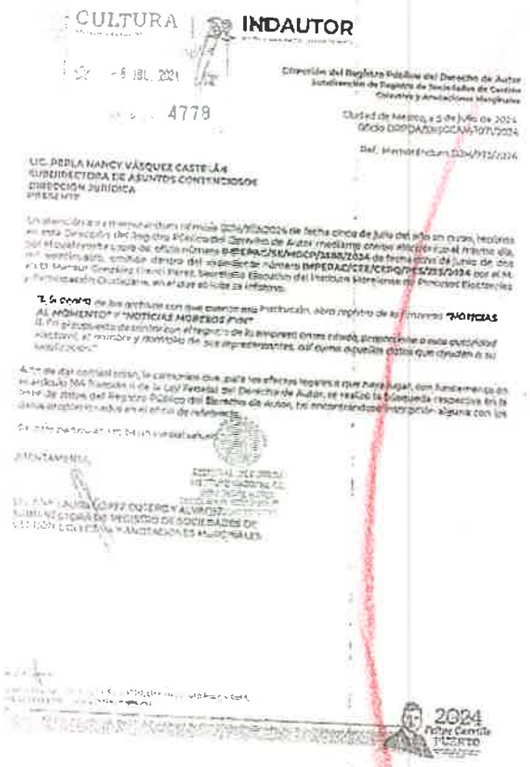


CULTURA | INDAUTOR

4790

LIC. PERLA NANCY VÁZQUEZ CASTELÁN
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
PRESENTE

ATENTAMENTE


CULTURA | INDAUTOR

Dirección del Registro Público del Derecho de Autor
Subdirección de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva y Asociaciones Mexiquenses

Ciudad de México, a 5 de julio de 2024
Oficio DPDA/DSGCAM/1071/2024

Ref. Memorándum DJN/1972/2024

LIC. PERLA NANCY VÁSQUEZ CASTELÁN
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
PRESENTE

En atención a su memorándum número DJN/1972/2024 de fecha cinco de julio del año en curso, recibido en esta Dirección del Registro Público del Derecho de Autor mediante correo electrónico el mismo día, mediante el cual solicita se informe si dentro del expediente número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024 por el M. en D. Manuel González Oropeza Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que se ha dado la intervención

1. Si dentro de los archivos con que cuenta esta Institución, obra registro de la Empresa "NOTICIAS AL MOMENTO" o "NOTICIAS MORELOS AHÍ"

2. En el supuesto de existir en el registro de la empresa antes citada información y más documentación pertinente, al respecto y previamente a esta autoridad realizará el remitirlo y mandarlo de sus impresiones, así como aquellos datos que obraren a su solicitud.

Al respecto, me permito informarle que de la búsqueda en los Libros de Gestión con que cuenta este Instituto, NO se encontró dato alguno conforme a lo solicitado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

CULTURA | INDAUTOR

Dirección Jurídica
Subdirección de Consultoría y Control
Departamento de Consultas y Dictámenes

Ciudad de México, a 05 de julio de 2024

PERLA NANCY VÁSQUEZ CASTELÁN
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

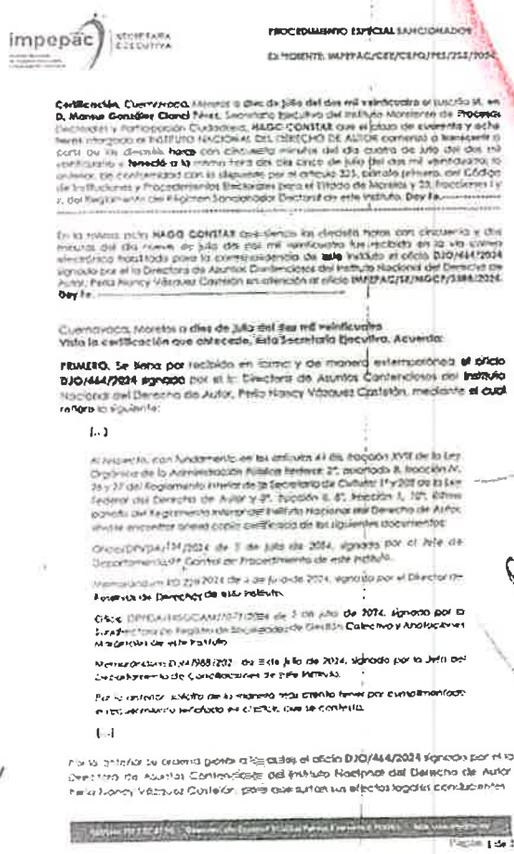
1. Si dentro de los archivos con que cuenta esta Institución, obra registro de la Empresa "NOTICIAS AL MOMENTO" o "NOTICIAS MORELOS AHÍ"

2. En el supuesto de existir en el registro de la empresa antes citada información y más documentación pertinente, al respecto y previamente a esta autoridad realizará el remitirlo y mandarlo de sus impresiones, así como aquellos datos que obraren a su solicitud.

Al respecto, me permito informarle que de la búsqueda en los Libros de Gestión con que cuenta este Instituto, NO se encontró dato alguno conforme a lo solicitado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

23. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha diez de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo a través del cual certifico la recepción del oficio DJO/464/2024, en los términos siguientes:


impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a diez de julio del dos mil veinticuatro en cumplimiento al auto de fecha diez de julio del dos mil veinticuatro dictado en el expediente al rubro citado, el suscrito M. en D. Manuel González Oropeza Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **HAGO CONSTAR** que el día de cuenta y ocho horas interpuso el INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR corriendo a transcurrir el plazo de los diez días **hasta** con cincuenta minutos del día cuatro de julio del dos mil veinticuatro y **feneció a la** misma hora del día cinco de julio del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 321, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**

En la misma fecha **HAGO CONSTAR** que siendo las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos del día nueve de julio del dos mil veinticuatro fue recibido en la vía correo electrónico habilitado para la correspondencia de **este** Instituto el oficio **DJO/464/2024** signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1588/2024. Doy fe.**

Cuernavaca, Morelos a **diez de julio del dos** mil veinticuatro
Vista la certificación que antecede, Esta Secretaría Ejecutiva. Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y de manera extemporánea **el oficio DJO/464/2024 signado** por el la Directora de Asuntos Contenciosos del **Instituto** Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán, mediante **el cual** remite lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 41 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, apartado B, fracción IV, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1° y 208 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 3°, fracción II, 6°, fracción I, 10°, último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, me permito anexar copia certificada de los siguientes documentos:

Oficio DPDA/134/2024 de 3 de julio de 2024, signado por el Jefe de Departamento de Control de Procedimientos de este Instituto.

Memorándum No. 239/2024 de 3 de julio de 2024, signado por el Director de Asesoría de Derechos de este Instituto.

Oficio DPDA/DSGCAM/1071/2024 de 5 de julio de 2024, signado por la Subdirectora de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva y Asociaciones Mexiquenses de este Instituto.

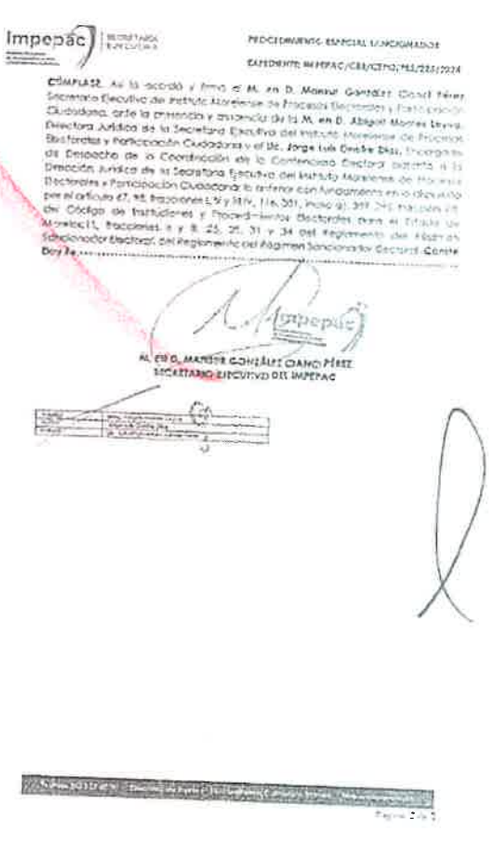
Memorándum DJN/1968/2024 de fecha julio de 2024, signado por la Jefa del Departamento de Consultas de este Instituto.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta tener por cumplimentado el requerimiento señalado en oficio que se contesta.

[...]

Por lo anterior se concluye poner a disposición el oficio DJO/464/2024 signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor Perla Nancy Vázquez Castelán, para que surtan sus efectos legales conducentes.

Página 1 de 2


Impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

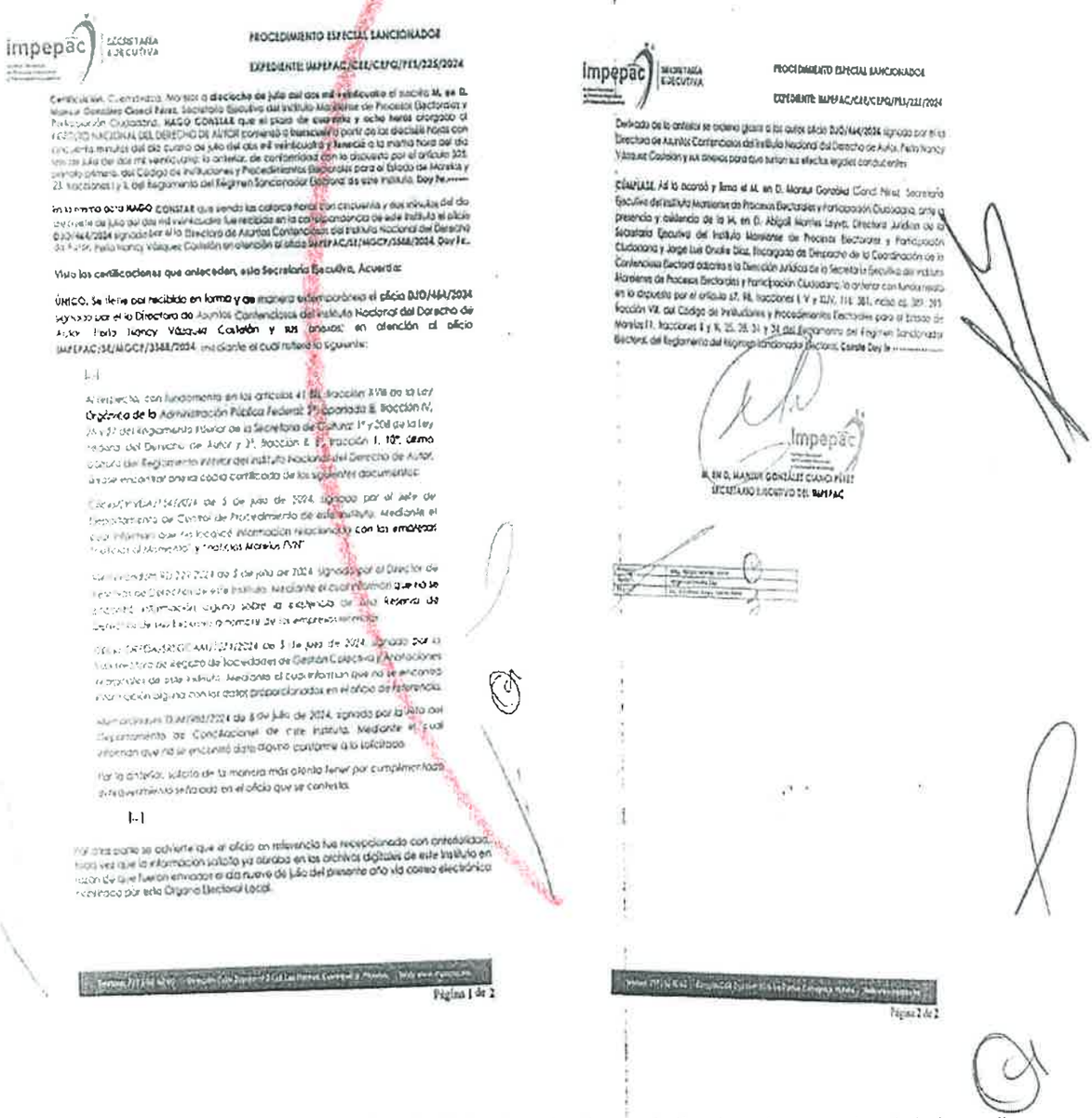
EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Manuel González Oropeza Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Urrea, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Orozco Díaz, Encargado del Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 68, fracciones I, IV y XIV, 116, 301, inciso g), 307, 312, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones, I y II, 22, 25, 26, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste. **Doy fe.**

AL CUMPLIMIENTO
M. EN D. MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

24. OFICIO DJO/464/2024. Con fecha diecisiete de julio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio DJO/464/2024, signado por la ciudadana Perla Nancy Vázquez Calderón, Subdirector de Asuntos Contenciosos Instituto Nacional del Derecho de Autor, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588//2024, cabe precisar que con fecha nueve de julio del año que transcurre fue remitido el oficio de referencia a través de correo electrónico a efecto de dar cumplimiento en tiempo.

25. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha dieciocho de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva llevo a cabo la certificación del oficio DJO/464/2024 signado por la ciudadana Perla Nancy Vázquez Calderón, Subdirector de Asuntos Contenciosos Instituto Nacional del Derecho de Autor, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588//2024.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

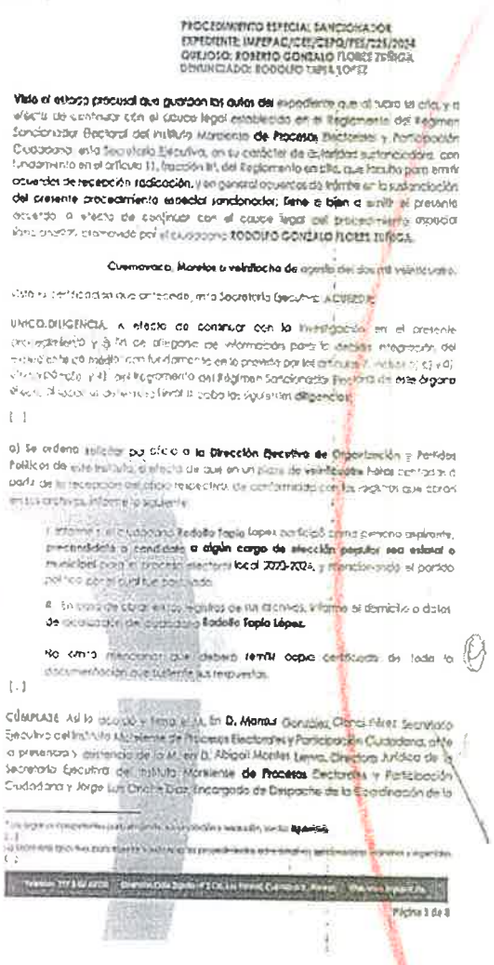
Página 1 de 2

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Página 2 de 2

26. ACUERDO PARA ORDENAR DILIGENCIA. Con fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente la Secretaría Ejecutiva determino lo siguiente:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA
DENUNCIADO: RODOLFO TAPIA LÓPEZ

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ante Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III, del Reglamento en cita, que faculta para emitir **acuerdos de recepción radicación**, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación **del presente procedimiento especial sancionador; tiene a bien a emitir** el presente acuerdo a efecto de continuar con el cauce legal del procedimiento especial sancionador, promovido por el ciudadano **RODOLFO GONZALO FLORES ZÚÑIGA.**

Cuernavaca, Morelos a veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

Visto el contenido del que antecede, ante Secretaría Ejecutiva **ACUERDO:**

UNICO.DILIGENCIA. A efecto de continuar con la investigación en el presente procedimiento y a fin de allegarse de información para la debida integración del mismo, con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos a), c) y d), 10, numeral 1, inciso g) y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral, se ordena la diligencia consistente en lo siguiente:

[...]

a) Se ordena solicitar por oficio a la **Dirección Ejecutiva de** Organización y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

I. Informe si el ciudadano Rodolfo Tapia Lopez participó como persona aspirante, precandidato o candidato **a algún cargo de elección popular sea estatal o** municipal para el proceso electoral local 2023-2024, y mencionando el partido político por el cual fue postulado.

II. En caso de obrar en los registros de sus archivos, informe el domicilio o datos de localización del ciudadano **Rodolfo Tapia López.**

No omita mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

[...]

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M.A. En **D. Manuel** González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense **de Procesos** Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Orozco Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la

Página 1 de 8



Impepac

Conferencia Sectorial adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, 98, fracciones I, V y XIV, 104, 201, inciso a), 289, 373, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 29, 31 y 34 del Reglamento Interior del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.

M. EN C. MANUEL GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 2 de 8

27. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024. Con fecha treinta de agosto del dos mil veinticuatro, se remitió a través del correo interno de este instituto el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5072, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al Director de Organización y Partidos Políticos a efecto de solicitar lo siguiente:

> [...]
>
> a) Se ordena solicitar por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:
>
> I. Informe si el ciudadano Rodolfo Tapia Lopez participó como persona aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular sea estatal o municipal para el proceso electoral local 2023-2024, y mencionando el partido político por el cual fue postulado.
>
> II. En caso de obrar en los registros de sus archivos, informe el domicilio o datos de localización del ciudadano Rodolfo Tapia López.
>
> No omita mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.
>
> [...]

28. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/5072/2024. Con fecha dos de septiembre del dos mil veinticuatro se recibió el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024, signado por el

Director de Organización y Partidos Políticos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024, con sus anexos.

Cuernavaca, Morelos a 02 de Septiembre de 2024.

Oficio Número: IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024

MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo, en atención a su oficio identificado con el numeral IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024, mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo dictado el veintiocho de agosto de la presente anualidad, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, hace el siguiente requerimiento a esta Dirección Ejecutiva:

> [...]
> **I. Informe si el ciudadano Rodolfo Tapia López participó como persona aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular sea estatal o municipal para el proceso electoral local 2023-2024, y mencionando el partido político por el cual fue postulado.**
>
> **II. En caso de obrar en los registros de sus archivos, informe el domicilio o datos de localización del ciudadano Rodolfo Tapia López.**
>
> **No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.**
> [...]

En relación a lo anterior, después de haber realizado la búsqueda correspondiente dentro de los archivos de esta Dirección Ejecutiva, me permito informarle por este medio que el C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ, participó como candidato a Presidente Municipal del Municipio de Xochitepec, en calidad de propietario, postulado por el Partido del Trabajo, del mismo modo, me permito anexar al presente la constancias de residencia respectiva, donde obra el domicilio del C. Rodolfo Tapia López , así como su expediente de registro, precisando que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se remite dicha documentación en copia simple, para su debida certificación.

Lo anterior, para los trámites administrativos a los que haya lugar, sin más por el momento reciba mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C.C.P. Consejeros y Consejeras Electorales del IMPEPAC
Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC

29. ACUERDO DE RECEPCIÓN. Con fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro. la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo a través del cual se certificó la recepción del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024, en los términos siguientes:

Impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a tres de septiembre del dos mil veinticuatro el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez. Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas** otorgado a la Dirección de Organización y Partidos Políticos de este instituto, comenzó a transcurrir a partir de las veintiún horas con dieciséis minutos del día treinta de agosto del dos mil veinticuatro y concluirá a la misma hora del día primero de septiembre del año que transcurre; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este instituto. **Doy fe.**

Acto continuo hago constar que siendo las trece horas con veintiséis minutos del día dos de septiembre del dos mil veinticuatro. fue recibido a través del correo interno de correspondencia de este instituto, el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024, signado por el Director de Organización y Partidos Políticos de este instituto, en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024, remitiendo doce archivos adjuntos al oficio de referencia. **Doy fe.**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024, signado por el Director de Organización y Partidos Políticos de este instituto, dando contestación en forma, mas no en tiempo al requerimiento formulado, oficio y documentos anexos que se ordenan glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Josselyne Guadalupe Lara Núñez, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones LIV y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste **Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 1 de 1

30. ACUERDO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO. Con fecha nueve de septiembre del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente procedimiento y una vez que fueron concluidas todas y cada una de las diligencias que fueron ordenadas en el presente asunto tal y como se

certificó por la Secretaría Ejecutiva, se ordenó la elaboración del proyecto de admisión o desechamiento y en su caso las medidas cautelares conducentes, a efecto de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

31. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Mtro. Adrián Castillo Montessoro	

32. TURNO DE PROYECTO. Con fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5513/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

33. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1096/2024. Con fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1096/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, a las 11:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

34. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1100/2024. Con fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1100/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el cinco de octubre de dos mil veinticuatro, a las 9:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

35. CONVOCATORIA. Con fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se convocó a la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se sometió a consideración de la Comisión para el efecto de determinar lo conducente.

36. SESIÓN EXTRAORDINARIA. Con fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas,

en la cual se aprobó el proyecto de acuerdo en el presente expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

CONSIDERANDOS

I. Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382 del Código Electoral Local; 1, 3, 5 segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, cuenta con la facultad para conocer de la tramitación del PES, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, "apartado C" y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; fracción VI del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a) y 382 del Código Electoral Local, 1, 3, 5, último párrafo del artículo 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, 25, 65 del Reglamento Sancionador.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior:

> **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la

> normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

> **QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-** De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

SEGUNDO. Legitimación y personería. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la denunciante promueve por propio derecho y como candidato a presidente Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

TERCERO. Marco Normativo. El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

Artículo 6. *Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:*

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II.El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

a. *Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;*
b. *Por actos anticipados de precampaña y campaña; y*
c. *Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.*
[...]

Los artículos 9 y 10, párrafo primero y segundo del Reglamento Sancionador, refiere a los sujetos que pueden ser parte dentro de un procedimiento sancionador, siendo estos:

[...]

Artículo 9. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:*
I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
IV. ***[...]***
V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;

Artículo 10. *Cualquier* ***persona con interés legítimo*** *podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.*

Se le ***reconocerá el carácter de denunciante*** *a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.*

[...]

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Asimismo el artículo 67 del Reglamento en comento establece:

[...]

***Artículo 67.** Las quejas a que se refiere este capítulo, **sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva.** Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.*
[...]

En su caso, el artículo 68 del Reglamento Sancionador, determina lo siguiente:

[...]

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

[...]

Artículo 471.

....

2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

....

[...]

En tal virtud esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con las bases regulatorias para el efecto de desahogar el presente asunto bajo las reglas que rigen el Procedimiento Especial Sancionador; ahora bien, en relación a la conducta objeto de la presente denuncia, la misma, se encuentra en la hipótesis establecida en el artículo 6, fracción II, inciso c) y 67 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

CUARTO. CASO CONCRETO. Con fecha **veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro**, en la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, se recibió el escrito de denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador, presentado por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, candidato a Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, por la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, en contra de **Rodolfo Tapia López, candidato a presidente Municipal de Xochitepec por el Partido del Trabajo,** así como el medio de comunicación conocido como "**Noticias al Momento**" y "**Noticias Morelos FVN** "; por la posible comisión de actos de calumnia y hechos falsos; con relación a los siguientes hechos:

6. El 29 de mayo del 2024, RODOLFO TAPIA LOPEZ, candidato a presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, postulado por el Partido del Trabajo, en redes de proscrea este diversos medios de comunicación, expresa lo siguiente

- El presidente municipal amenaza a los líderes
- Responsabiliza al presidente municipal por lo que está sucediendo y por lo que puede suceder
- El presidente municipal está haciendo uso de recursos públicos
- Compra de votos
- Responsabiliza al presidente municipal de lo que hoy está sucediendo

De las expresiones sostenidas por RODOLFO TAPIA LOPEZ, candidato a presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, postulado por el Partido del Trabajo ante los medios de comunicación, y su réplica por estos actualizan ACTOS DE CALUMNIA Y HECHOS FALSOS, en contra del hoy denunciante, puesto que lo hacen

responsable de forma directa, de diversas conductas tipificadas como delitos en el Código Penal del Estado de Morelos, y en la Ley General de Delitos Electorales.

Por otra parte la promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]

MEDIDAS CAUTELARES

Que ante la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora se solicita muy atentamente a este Instituto ordene las medidas necesarias y suficientes a efecto de que no se sigan trasgrediendo los principios democráticos que deben imperar en todas las

elecciones, en especial la suspensión inmediata de las publicaciones denunciadas todas aquellas que este Consejo considere necesarias para salvaguardar el bien jurídico trasgredido en agravio del denunciante

MEDIDA PREVENTIVAS

Muy atentamente se solicita como medidas preventivas todas aquellas que este Consejo considere pertinentes, pero especial que se ordene a la persona denunciada se abstenga de continuar generando actos de calumnia en agravio de persona y terceros

[...]

Ahora bien, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, realiza un análisis sobre la procedencia de la admisión de la queja que nos ocupa, apegándonos estrictamente al criterio que ha marcado el Órgano Jurisdiccional local, en específico en las Sentencias dictadas en los expedientes **TEEM/RAP/44/2024-1** y ***TEEM/JDC/72/2024-***, estricta y exclusivamente a las disposiciones del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, referentes a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos de forma que indica nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Ante tal situación, se realiza un análisis de los requisitos formales que nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral establece, en comparativa con el escrito de queja presentado por el quejoso.

De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir los siguientes requisitos, tal y como ya ha sido expresado en el considerando que antecede:

I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del ocurso de queja, se desprende lo siguiente:

Artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.	Si cumple	Como cumple
I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;	✓	Esta Autoridad advierte el nombre y firma del denunciante el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, en su carácter de entonces candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos.
II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;	✓	Se advierte que para tal efecto de dicho requisito, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, así como medio especial el correo electrónico juridico.especializado.mor@gmail.com para los mismos efectos.
III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.	✓	El quejoso proporciona el domicilio para ser emplazado el ciudadano Rodolfo Tapia López, y bajo protesta de decir verdad los denunciados manifiesta desconocer su domicilio.
IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;	✓	La ciudadana Margarita González Saravia Caderón, presenta por conducto de su representante legal, presentado el documento idóneo para tale efectos por lo que se tiene por cumplido dicho requisito
V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;	✓	En su escrito inicial de queja, el capítulo de hechos correspondiente, en el cual, expresa las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que denuncia,
VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que	✓	Por cuanto al ofrecimiento de pruebas respectivas, el quejoso añade un capítulo referente a tales

habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y		cuestiones, en el que señala como pruebas sobre las que basa su acción.
VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.	✓	En su caso, las medidas cautelares que se soliciten, se encuentra solicitadas en el apartado de medidas cautelares, con la precisión que la solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo.

Por lo expuesto anteriormente, se estiman colmados los requisitos de forma que nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral indica para la promoción de las quejas que den inicio a un Procedimiento Especial Sancionador.

Ante tal situación, se determina que una vez analizado el escrito de queja y la información recabada como diligencias de investigación que llevó a cabo la Secretaría Ejecutiva, resulta procedente la admisión de la queja en contra de:

- Del ciudadano **Rodolfo Tapia López,** entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Xochitepec, Morelos, postulado por el Partido del Trabajo.

Lo anterior, al cumplir con los requisitos formales que establece el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y contar con elementos mínimos de prueba que ameritan su tramitación mismos que se encuentran en las constancias del expediente en que se actúa.

Por lo expuesto, se procede a referenciar las conductas imputadas a los denunciados por el quejoso:

- ***Calumnia y hechos falsos***

La libertad de expresión y acceso a la información. En la Constitución se tutelan las libertades de expresión y de información[1] y se indican como límites generales a la primera: atacar la moral, la vida privada o los derechos de terceros; provocar delitos o perturbar el orden público[2].

La Suprema Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[3] han enfatizado la necesidad de garantizar la circulación desinhibida de mensajes políticos, pues si la sociedad no está bien informada no es plenamente libre.[4]

Calumnia. En la Constitución[5] se prohíbe que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos se usen expresiones que calumnien a las personas. El

[1] Artículos 6° y 7°, respectivamente.
[2] El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica que la libre expresión no se sujeta a censura previa sino a responsabilidad ulterior prevista en ley, que tutela derechos como la reputación
[3] IDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Capítulo III. 30 de diciembre de 2009.
[4] La libertad de expresión y de información gozan de una doble dimensión: individual y colectiva. Jurisprudencia P./J. 25/2007: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO".
[5] Artículo 4, base III, apartado C, primer párrafo

artículo 471, párrafo 2, de la Ley Electoral indica que es la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

Sala Superior ha dicho que la calumnia tiene como elementos: **a) objetivo** la imputación de hechos o delitos falsos y **b) subjetivo**, el acto se realice con conocimiento de que es falso (no se fue diligente en comprobar la verdad de los hechos), los cuales, en principio, impactan en los procesos electorales[6] .

Por otro lado, según el criterio contenido en la ejecutoria dictada en el expediente número SUP-REP-89/2017, la exigencia de veracidad o verosimilitud resulta un elemento consustancial al análisis de la real milicia o de la intencionalidad de una propaganda calumniosa, pues si la información manifiestamente falsa es posible presumir que se tuvo la intención de afectar de manera injustificada la imagen de una persona o de un partido ante el electorado.

Por lo tanto, tomando en como referencia lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la sentencia de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, dictada en autos del expediente TEEM/JDC/72/2024-1 y TEEM/RAP/44/2024-1; así como de las constancias que obran en autos del presente expediente como lo es la oficialía de fecha siete de junio del año que transcurre, hace constar hechos denunciados en fecha 29 de mayo del presente año, tal y como han sido especificado en línea anteriores.

De lo expuesto, se advierte que tanto la CPEUM y las legislaciones locales, así como los pronunciamientos de la Sala Superior, van encaminados a salvaguardar que las contiendas electorales se realicen bajo el principio de imparcialidad y equidad, con el objeto de que se garantice, entre otras cosas la igualdad de oportunidades entre los contendientes.

Como se ha precisado la *Sala Superior* ha considerado que, en términos de lo señalado por los artículos 41, Base III, Apartado C, de la *Constitución General*[7] y 471, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[8] que establecen que se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en el proceso electoral[9], para que se actualice esta infracción deben de actualizarse los siguientes elementos:

- **El sujeto que fue denunciado [o elemento personal].** En este caso es importante considerar que solo pueden ser sancionados por calumnia electoral los partidos políticos y coaliciones, así como las candidaturas.

- **Elemento objetivo.** Es la imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en el proceso electoral.

---

[6] Entre otros asuntos: SUP-REP-89/2017, SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-235/2021.

[7] ***Artículo 41.*** *[…] **III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. […]* ***Apartado C.*** *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.*

[8] ***Artículo 471.*** *[…] **2.** Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.*

[9] Lo cual es coincidente con lo previsto en la Ley Electoral estatal: ***Artículo 372.*** *Los procedimientos relacionados con el contenido de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral. […]*

- **Elemento subjetivo.** Consiste en que el sujeto que imputa el hecho o delito falso lo haga a sabiendas de su falsedad o con la intención de dañar (estándar de la "real malicia" o "malicia efectiva")[10].

Al respecto, no se inadvierte que la jurisprudencia 3/2022[11] reconoce que aunque las personas privadas, físicas o morales, en principio, no son sujetos activos de la infracción de calumnia electoral. excepcionalmente pueden ser consideradas responsables, cuando se demuestre que actuaron en complicidad o coparticipación con los sujetos obligados a no calumniar.

En el caso, se estima que los hechos descritos por el denunciante, consistentes en calumnia electoral, derivado del hecho denunciado consistente en la publicación de un video a través de un perfil "Rodolfo Tapia López" de la red social Facebook, de la queja presentada, de ello dichos actos podrían ser susceptibles de configurar una infracción a la norma electoral, además de que el quejoso ofrece y aporta los medios de prueba que considera pertinentes para acreditar las conductas, por lo que, en todo caso, la actualización o no de las infracciones referidas debe ser materia de análisis en el estudio de fondo lo cual corresponde a la autoridad jurisdiccional.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento, se estima oportuno **LA ADMISIÓN DE LA QUEJA EN CONTRA DEL CIUDADANO RODOLFO TAPIA LOPEZ, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN** EL PRESENTE ACUERDO.

Ahora bien con relación a las imputaciones realizadas a los medios de comunicación **"Noticias Al momento"** y **"Noticias Morelos FVN"**, como bien lo señala en su escrito replicaron la noticia; por lo que no pasa por inadvertido para esta autoridad que de conformidad con previsto en los artículos 1°, 6° y 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que dentro del ámbito de la libertad de expresión, que incluye la de prensa, implica en principio la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Los periodistas son un sector al que el Estado Mexicano está compelido a otorgar una protección especial al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública y, por ello, gozan de una amplia protección jurídica respecto de su labor informativa.

Ello, porque tienen una labor fundamental en el Estado Democrático, y gozan de especial protección en el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales reconocidos y garantizados en los instrumentos internacionales en la materia, en la Constitución, así como en las leyes internas, especialmente por cuanto hace al desempeño de su labor.

Así, quienes ejercen el periodismo tienen derecho a contar con las condiciones de libertad e independencia requeridas para cumplir a cabalidad con su función crítica de mantener informada a la sociedad, porque una prensa independiente y

[10] Ver las sentencias dictadas al resolver los expedientes SLP-JE-142/2022 y SUP-JE-1243/2023, entre otros.
[11] CALUMNIA ELECTORAL. LAS PERSONAS PRIVADAS, FÍSICAS O MORALES, EXCEPCIONALMENTE, PODRÁN SER SUJETOS INFRACTORES; publicada en la *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, año 15, número 27, 2022, pp. 27, 28 y 29.

crítica es un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático y el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto.

En el tenor apuntado, se colige, que derivado de la función que despliega el periodismo para la formación de una opinión pública bien informada y la importancia que ello tiene, en relación a la emisión de voto informado, se obtiene que en el orden jurídico nacional, siempre que se trate de un auténtico periodismo, a los periodistas se les ha excluido como sujetos de reproche para efectos de la calumnia electoral, como se expone a continuación.

El artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

> "[...]
> Artículo 41.
> ...
> III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
> [...]
> Apartado C En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas."
> [...]"

La prohibición de calumnia también se enmarca en lo dispuesto por los artículos 6 y 7, párrafo primero, del propio ordenamiento fundamental, así como en los tratados de derechos humanos, integrados al orden jurídico nacional, los cuales conciben de manera homogénea que el derecho a la libertad de expresión encuentra sus límites en el pleno goce de otras libertades, con las que se relacionan (artículos 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13, de la Convención Americana de Derechos Humanos).

Por su parte, el artículo 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que "se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral", el dispositivo legal que da contenido al concepto de calumnia en el contexto electoral, circunscribiéndolo a la imputación de hechos falsos o delitos inexistentes en la difusión de propaganda electoral que incidan en un proceso comicial y que difundan los partidos políticos o sujetos del derecho electoral para lo cual deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que por calumnia se entiende la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso; esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión[12].

[12] Acciones de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015, páginas 111 y 112; 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015, páginas 209 y 2010; 97/2016 y su acumulada 98/2016, páginas 176 y 177.

La confección de la jurisprudencia tanto de los máximos tribunales del país, como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, integrante de nuestro orden jurídico, en los términos que lo orienta el artículo 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han establecido que en el marco de una campaña electoral, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones constituye bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral, debido a que se transforma en herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión,[13] por lo que debe permitirse la circulación de ideas e información por parte de los partidos políticos y cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información, siempre y cuando no transgreda las limitantes previstas en la normatividad constitucional, convencional y legal.

Así, una de las limitantes a la libertad de expresión prevista en el marco normativo, lo constituye que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y sujetos del derecho electoral se abstenga de expresiones que calumnien a las personas, acorde a lo dispuesto en el invocado artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los numerales 25, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; 217, párrafo 1, inciso e), fracción III; 247, párrafo 2; 380, párrafo 1, inciso f); 394, párrafo 1, inciso i); 443, párrafo 1, inciso j); 446, párrafo 1, inciso m); 452, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales -preceptos en los que, para efectos de la materia electoral, no se incluye a los periodistas, ni a los diarios impresos-.

Lo expuesto revela, que en el sistema electoral mexicano se libera de reproche a los periodistas o a la actividad periodística, ello es así, porque no se prevén como sujetos activos por parte del legislador en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como lo exige la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la referida Opinión Consultiva OC-5/85.

Ello es así, porque al pronunciarse sobre el tema de las responsabilidades ulteriores referentes a mecanismos válidos para poder imponer sanciones, refirió que de conformidad con la Convención Americana, constituye un requisito indispensable que previamente se establezca en la ley la existencia de causales de responsabilidad.

En ese tenor, los periodistas o la actividad periodística en la materia comicial no pueden ser sujetos activos de calumnia electoral, porque:

> **- La difusión de los hechos constitutivos de noticias, al igual que las valoraciones u opiniones que efectúan los periodistas respecto de tópicos atinentes a los procesos comiciales en relación a los actores políticos que participan en la vida pública del país, pertenecen al ámbito protegido por**

[13] Caso Ricardo Canese vs. Paraguay, sentencia de 31 de agosto de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 88.

la libertad de prensa, al desplegarse sobre cuestiones de interés público, como lo es la propia información que debe fluir durante la contienda electoral a efecto de mantener a una sociedad informada.

La finalidad de sancionar la calumnia en la materia electoral está íntimamente asociada con el deber de garantizar la equidad en la contienda entre los sujetos que participan en el proceso electoral y, en última instancia, con el deber de garantizar el derecho de la ciudadanía a decidir con base en información que les permite emitir un voto razonado a partir de que exista una opinión pública informada; situación que explica la razón de los sujetos de reproche que el Legislador estableció en la normativa electoral.

De ese modo, los periodistas cuando actúan en el ámbito de su auténtica labor periodística no son sujetos de responsabilidad en la materia de calumnia electoral, esto es, no les son reprochables en este ámbito las expresiones presuntamente calumniosas vertidas contra actores políticos que se someten voluntariamente a el escrutinio social al que éstos voluntariamente se sujetan cuando deciden incursionar en la vida pública del país a través de los procesos comiciales; de ahí su vida pública y actuar puede ser expuesta a la sociedad por el periodismo que tiene la importante labor de mantener informada a la colectividad.

Abona a lo anterior, el que la Sala Superior ha reconocido la especial protección de la que goza el ejercicio periodístico y su presunción de licitud, motivo por el que las denuncias por calumnia electoral contra periodistas o comunicadores al desarrollar su actividad de forma genuina deben desecharse, como se advierte sucedió en el presente asunto.

En ese tenor, se insiste, los periodistas no resultan responsables por calumnia electoral, ya que, se reitera, el legislador no los consideró como sujetos sancionables en los procedimientos administrativos sancionadores comiciales.

De ese modo, para la Sala Superior, los periodistas se encuentran excluidos del universo de destinatarios de las normas que prohíben la calumnia electoral, ya que despliegan una labor fundamental para el debate democrático, razón por la cual deben actuar con la máxima libertad, sin encontrarse sujetos a la amenaza de una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores comiciales, cuando publican o difunden cualquier afirmación en el ejercicio legítimo de su profesión.

Ello, porque el ejercicio periodístico tiene una presunción de ajustarse a la libertad de expresión, derecho a la información y libertad de imprenta, consagrados en los artículos 6° y 7°, de la Constitución General de la República, de ahí que la instauración de un procedimiento administrativo sancionador electoral contra un periodista, constituya una transgresión a los principios de transparencia y rendición de cuentas, y un ataque al derecho a tener opiniones y participar en debates públicos, que son esenciales en una democracia.

Lo anterior adquiere mayor contundencia, a partir de que este órgano jurisdiccional ha construido una sólida línea jurisprudencial respecto de la protección al periodismo, como lo evidencia la jurisprudencia citada con antelación, de rubro: PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA

PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA, motivo por el cual las quejas y/o denuncias por calumnia electoral contra periodistas o medios de comunicación que despliegan su actividad de forma genuina, se advierte que no son procedentes atendiendo a las consideraciones expuestas, **en virtud de lo anterior, esta autoridad considera no admitir la queja en contra de "Noticias Al momento" y "Noticias Morelos FVN", por las consideraciones antes expuestas.**

Derivado de lo anterior, por las razones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, se admite la queja en contra de **RODOLFO TAPIA LOPEZ, entonces candidato a Presidente Municipal por el Partido del Trabajo**, dando así inicio al PES identificado con el **número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.**

QUINTO AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Cabe señalar que el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral no hace referencia del plazo correspondiente para dar contestación a las imputaciones formuladas en contra de los denunciados, sino que de una interpretación al artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento, se aluce que es en la audiencia de pruebas y alegatos es cuando se debe dar contestación; en tal consonancia, se señalan las **DIECISIETE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS;** y se le corra traslado con el escrito de queja, sus anexos y demás constancias que obren en el expediente; por lo que una vez realizado lo anterior, y dentro del plazo que refiere el numeral 70, del reglamento antes citado, comparezcan las partes al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tendrá lugar en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito, Calle Zapote, número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, Base V, "apartado C", 116, fracción IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso a), 209, numeral 1, 242, numeral 3, 440, 441, 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3. 63. 83, 90 Quintus, 98, 168, 169, 172, 188, 192, 381, inciso a), 38, 384, fracción V del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción I, 7, 8, 11, fracción II, 65, 67 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se admite la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, presentada por el ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**, entonces candidato a la Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, en contra de **Rodolfo Tapia López**, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, por el Partido del Trabajo.

TERCERO. Notifíquese al ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**, la presente determinación en el correo autorizado y señalado para oír y recibir notificaciones en su escrito de queja.

CUARTO. Emplácese al denunciado **Rodolfo Tapia López,** conforme a derecho corresponda, corriéndole traslado con el escrito de queja y de las constancias que obran en el expediente, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y Consejero Estatales Electorales integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con los votos particulares de la Consejera Mayte Casalez Campos; y de la Consejera Elizabeth Martínez Gutiérrez; en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, **el cinco de octubre del dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas con cincuenta minutos.**

Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Coadyuvante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

M. en D. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Mtra. Mayte Casalez Campos
Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Mtro. Adrián Montessoro Castillo
Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Mtra. Abigail Montes Leyva
Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

La presente foja de firmas corresponde al acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro, por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.**

SIN TEXTO

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

El suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:----------

CERTIFICO:

Que la presente, es copia fiel y exacta del acuerdo de admisión de la queja identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, el cual consta de 25 fojas útiles, mismo que se certifica previa compulsa y cotejo con el que obra en los archivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en Cuernavaca, Morelos a los 15 días del mes de mayo de 2025. CONSTE.----------.

-.

DOY FE.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

D. en D. y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

SECRETARÍA
EJECUTIVA

COPIAS CERTIFICADAS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

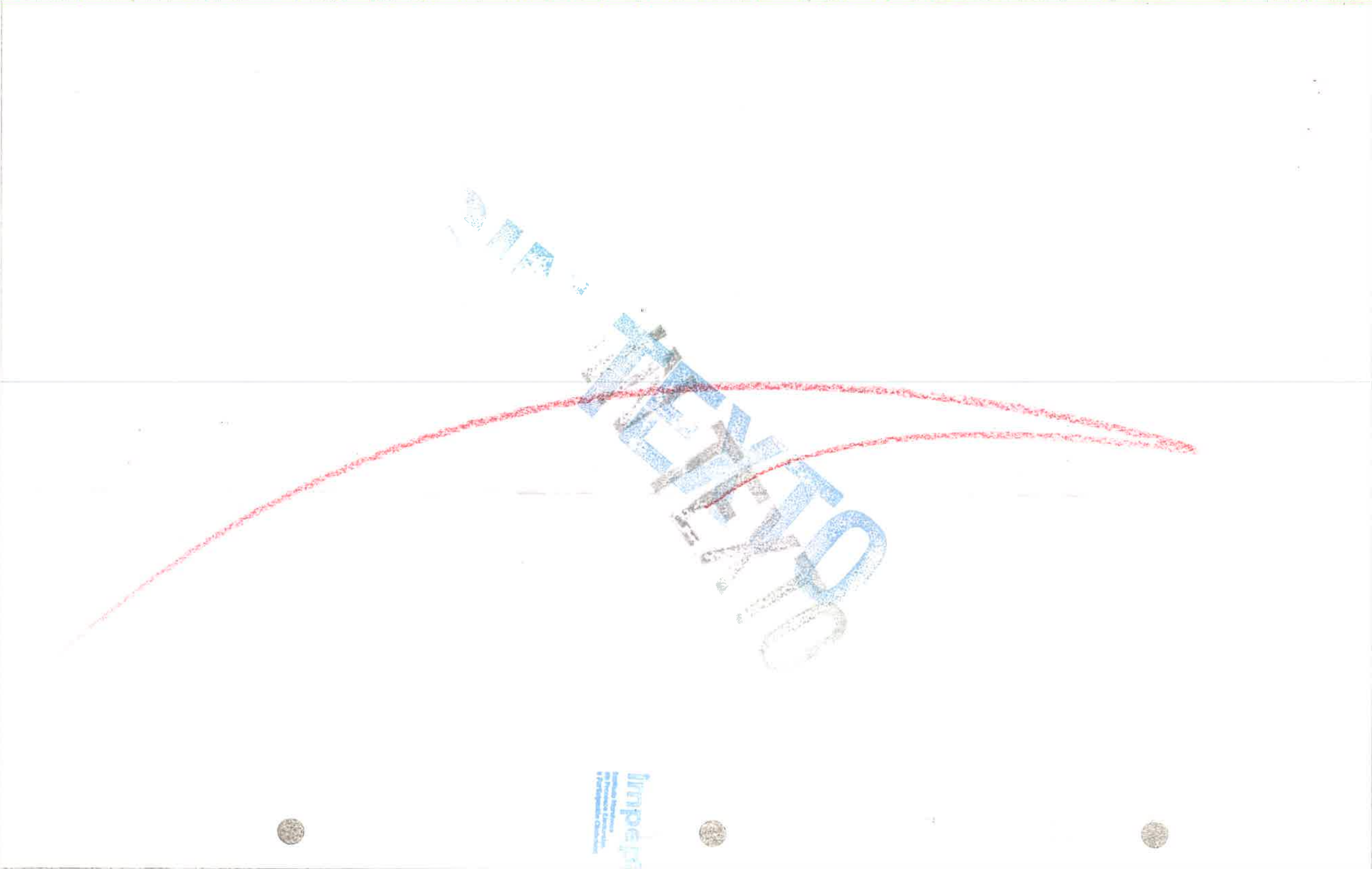
QUEJOSO:

ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA

VS

DENUNCIADO:

ROBERTO TAPIA LOPEZ



impepac 18:05 29/05/2024 RECIBIDO

005693

Con anexo de traslado en original

impepac 000001

RECIBIDO 29 MAY 2024 HORA: 16:13 horas FIRMA: CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN MORELENSES
P R E S E N T E

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec. Morelos, postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **CALLE RIO BRAVO NUMERO 207 COLONIA VISTA HERMOSA DE CUERNAVACA, MORELOS, MORELOS,** como medio especial de notificaciones la dirección de correo electrónico juridico.especializado.mor@gmail.com, autorizando para el mismo efecto a Carlos Aquino López a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 48 del Reglamento antes señalado, comparezco para exponer lo siguiente:

Con fundamento en los artículo 6 fracción II, 8, 9, 10, 11, 37, 38, 39 y 65 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se presentar denuncia en contra de **RODOLFO TAPIA LOPEZ**, candidato a Presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, postulado por el Partido del Trabajo, así como el medio de comunicación conocido como ***"Noticias al momento"*** y ***"Noticias Morelos FVN";*** por ejercer **ACTOS DE CALUMNIA Y HECHOS FALSOS**, el candidato denunciado puede ser debidamente emplazado en el inmueble ubicado en **PRIVADA TABACHINES S/N, COL. LAZARO CÁRDENAS, XOCHITEPEC, MORELOS**, con respecto a los medios de comunicación, bajo protesta de decir verdad desconozco el domicilio donde pueden ser emplazados, todo en términos siguientes:

H E C H O S:

1. Acorde a los dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el uno de septiembre en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral, se dio formal inicio al proceso local ordinario 2023-2024

SIN TEXTO

2. De conformidad con lo aprobado en el Calendario Electoral Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el periodo de registro de candidatos dio inicio en ocho de marzo del presente año feneciendo el mismo el quince del citado mes y año.

3. Atento a los dispuesto por el artículo 192 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de conformidad con el Calendario Electoral Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el proceso de campaña comprende del 15 de abril al 31 de mayo ambos del 2024.

4. El **02 de abril del 2024**, en sesión extraordinaria permanente el Consejo Municipal Electoral del IMPEPAC aprobó el Acuerdo identificado IMPEPAC/CME – XOCHITEPEC/006/2024, a través del cual se aprueba el registro de postulación de candidatas y candidatos al cargo de presidente Municipal y Sindico propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, especialmente la candidatura de **RODOLFO TAPIA LOPEZ.**

5. El **29 de mayo del 2024, RODOLFO TAPIA LOPEZ**, candidato a presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, postulado por el Partido del Trabajo, en rueda de presenta ante diversos medios de comunicación, expreso lo siguiente:

   - El presidente municipal amenaza a los lideres
   - Responsabilizo al presidente municipal por lo que está sucediendo y por lo que puede suceder
   - El presidente municipal está haciendo uso de recursos públicos
   - Compra de votos
   - Responsabilizo al presidente municipal de lo que hoy está aconteciendo

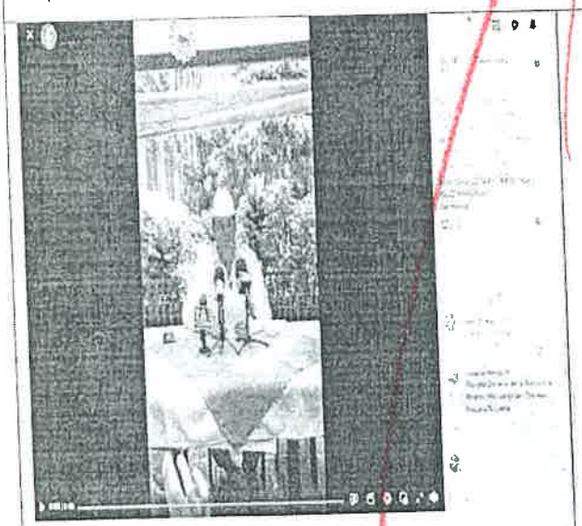
De las expresiones sostenidas por **RODOLFO TAPIA LOPEZ**, candidato a presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, postulado por el Partido del Trabajo ante los medios de comunicación, y su réplica por estos actualizan **ACTOS DE CALUMNIA Y HECHOS FALSOS**, en contra del hoy denunciante, puesto que lo hacen

SIN TEXTO

responsable de forma directa, de diversas conductas tipificadas cómo delitos en el Código Penal del Estado de Morelos, y en la Ley General de Delitos Electorales.

Perfil del candidato donde pública la rueda de prensa:

Enlace electrónico:
https://www facebook.com/100095125386712/videos/1794387734389652/



Texto de la publicación: Tengo mucho coraje de ver cómo están actuando con tal de quedarse con el poder a costa de lo que sea, mataron a un hombre valiente y con alto sentido de responsabilidad social, exigimos justicia y pronto esclarecimiento de los hechos.
#Elecciones2024 #PT #Xochitepec #ELCOMPADREent
Ver menos

Cabe resaltar que, desde la publicación, el candidato denunciado responsabiliza sin tener pruebas para ello, de diversos delitos, en especial, el de Homicidio.

Medios de comunicación que replicaron la nota

SIN TEXTO

Nombre	Enlace	QR
En Serio NotEn Serio Noticias icias	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=467573819285392&rdid=EOcw3O9Fqcq4AusR	
Quadratín Morelos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=452415557741807&rdid=40WBYPvASod2Sm7c	
Multimagen Información	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=994197568902052&rdid=zKOQKqGxXqcbsl3w	
Expediente Morelos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447883272761961&rdid=7ZRQcf5vYYklZvge	

SIN TEXTO

000005

Punto Por Punto TV	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034285683368&rdid=W0KF4XW7Ev9fX5py	
Ojos Ciudadanos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwdJMUG6phqnas0	

SIN TEXTO

Conclusión.

Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral, la Sala Superior del TEPJF ha exigido agregar el elemento subjetivo "a sabiendas", al adoptar la doctrina de la malicia efectiva, además de puntualizar que se requiere una calidad específica para ser sujeto activo de la calumnia.

"La exigencia de veracidad o verosimilitud resulta un elemento consustancial al análisis de la real malicia o de la intencionalidad de una propaganda calumniosa, pues si la información es manifiestamente falsa es posible presumir que se tuvo la intención de afectar de manera injustificada la imagen de una persona o de un partido ante el electorado". (SUP-REP-89/2017)

La calumnia consiste en el incumplimiento del deber de proporcionar información adecuada para que la ciudadanía pueda emitir un voto informado, atribuyendo dolosa y falsamente a otro hechos o delitos que no cometió, lo cual tiene incidencia en el proceso electoral. Como se aprecia, el incumplimiento del deber referido conlleva una afectación a la libertad democrática, pues se lesiona el reconocimiento que se debe a los demás como condición de libertad, pues, como se ha señalado, sin reconocimiento ni instituciones que lo garanticen no hay libertad posible (Vázquez 932,2019).

El articulo 471, en su numeral 2, de la LGIPE define a la calumnia como la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral. Mientras que el Código de Local, se establece la obligación de abstenerse de cualquier expresión propaganda o promoción de discurso de odio que implique calumnia, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley General y este Código, en contra de la ciudadanía, a las instituciones públicas, a otras Asociaciones Políticas o candidaturas.

Derecho a la información verídica del ciudadano


SIN TEXTO

000007

Ahora bien, no pasa desapercibida la acción de inconstitucionalidad 35/2014, de donde se desprende que las calumnias o denigración en contra de las instituciones se convierten en parte del ejercicio de libertad de expresión, de esta acción de inconstitucionalidad que la suprema corte determino, tenía como finalidad poder permitir la sana crítica en un ámbito democrático y que no tuviera mayores limitaciones como las sanciones que tenía impuesta antes de esta reforma y de los ejercicios de regulación constitucional señalados.

Es decir que, el bien jurídico tutelado es la libertad de expresión, pero en el caso concreto si presenta un concurso de derechos entre la libertad de expresión y las expresiones calumniosas que a través de mentiras pretenden mal informar al elector y que con esta mala información tome una determinación errónea o con una base que no es apegada a la verdad y al derecho.

Como se puede ver ambas interpretaciones pretenden proteger a la persona electora por un lado para que pueda tener información libre y completa y no tenga un sesgo de acciones coactivas por parte del estado que permitan a los actores políticos realizar las críticas duras y contundentes de una contienda electoral, pero también llevado al extremo se pone al elector en un estado de indefensión y de vulnerabilidad al recibir información que conlleva mentiras e información errónea y que también lo conducirá a tomar determinaciones con base al miedo, a la manipulación y al error, que en caso de no ser regulado y sancionado por la autoridad jurisdiccional terminará llevando al elector a emitir un voto sesgado y poco informado ya que el exceso de información que no es estrictamente apegada a la verdad y al derecho, es también una forma de limitar la información.

De ahí la importancia de que esta autoridad pueda realizar un concurso de derechos y ponderar los principios constitucionales de acceso a la libertad de expresión sin caer en los excesos de las mentiras y la información falsa que conduzca al elector nuevamente a la desinformación que, también era generada por los impedimentos constitucionales que existían antes de la reforma y del criterio que hoy se combate.

000007



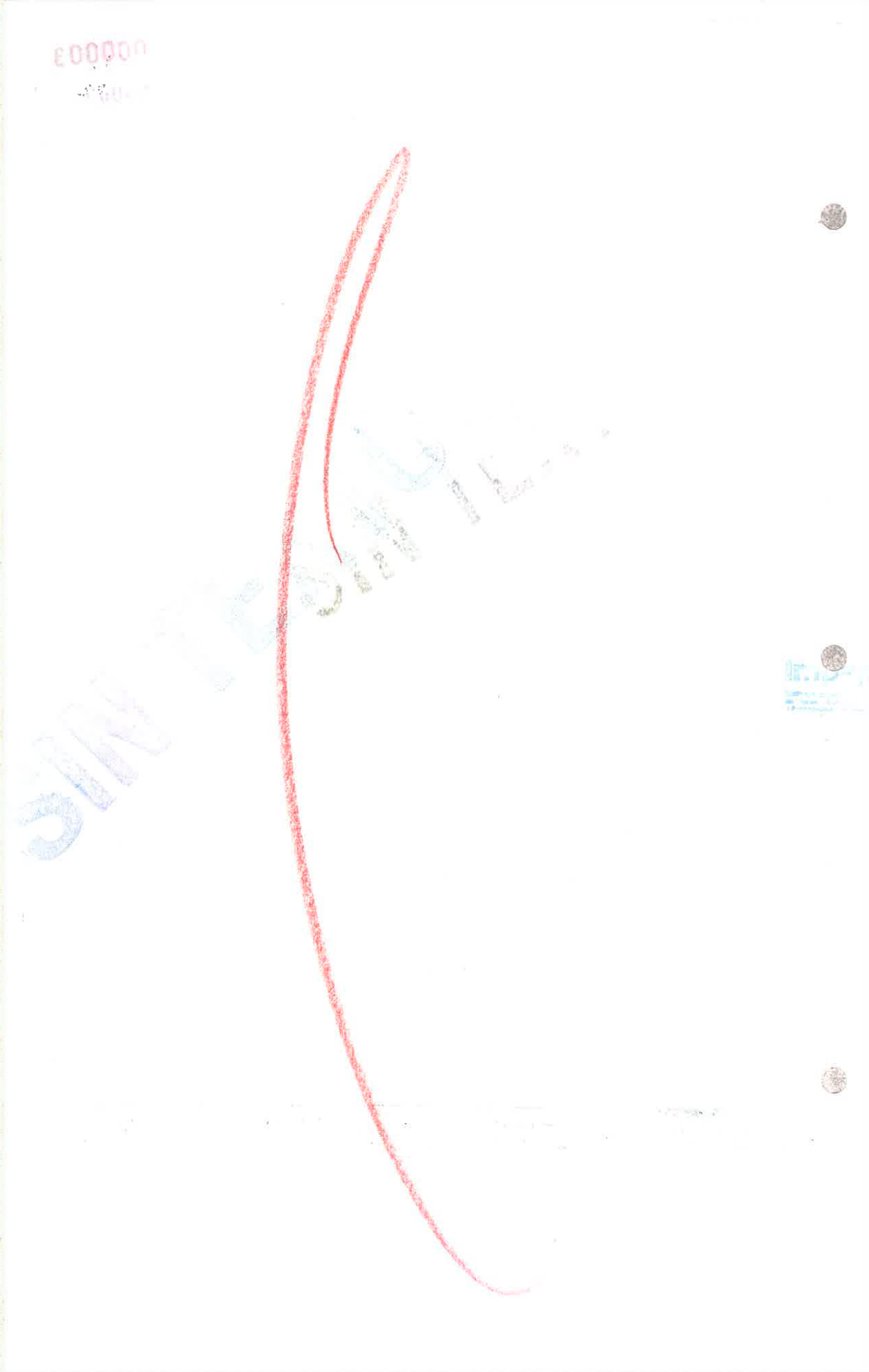
Esto es así que, se han buscado maneras de combatir la publicidad engañosa con la intención no de cuidar la moralidad ni la imagen que los electores puedan tener respecto de las instituciones, lo cual es el bien jurídico tutelado de evitar la denigración que antes existía en la norma, sino que por el contrario lo que se busca cuidar es la información del propio elector a fin que este no sea manipulado de ahí que se le prohibió la compra de publicidad, y se ha estudiado en múltiples ocasiones la forma de legislar para evitar la información manipulada o bien la información falsa que tienda a confundir las opiniones del elector.

Lo anterior se concatena con la siguiente jurisprudencia:

"Registro digital: 2020798
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 80/2019 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo I, página 874
Tipo: Jurisprudencia

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA HAYA SIDO FALSA, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR).

En la jurisprudencia 1a./J. 38/2013 (10a.) de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA.", se sostuvo que la principal consecuencia del sistema de protección dual es la doctrina de la "real malicia" o "malicia efectiva", conforme a la cual, la imposición de sanciones civiles derivada de la emisión de opiniones, ideas o juicios, corresponde exclusivamente a aquellos casos en que existe "información falsa" (en el caso del derecho a la información) o que haya sido producida con "real malicia" (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión), esto es, con la única intención de dañar. Conforme a esa doctrina, sólo puede exigirse a quien ejerce su derecho a la libertad de expresión o de información, responsabilidad ulterior por las opiniones o información difundida –de interés público– si se actualiza el supuesto de la "malicia efectiva". Ahora bien, para que se actualice ésta no es suficiente que la información difundida resulte falsa, pues ello conllevaría a imponer sanciones a informadores que son diligentes en sus investigaciones,



por el simple hecho de no poder probar en forma fehaciente todos y cada uno de los aspectos de la información difundida, lo cual, además de que vulneraría el estándar de veracidad aplicable a la información, induciría a ocultar la información en lugar de difundirla, socavando el debate robusto sobre temas de interés público que se persigue en las democracias constitucionales. Entonces, la doctrina de la "real malicia" requiere no sólo que se demuestre que la información difundida es falsa sino, además, que se publicó a sabiendas de su falsedad, o con total despreocupación sobre si era o no falsa, pues ello revelaría que se publicó con la intención de dañar. Cabe agregar que, en torno al nivel de diligencia o negligencia del informador, la doctrina de la "malicia efectiva" señala que la mera negligencia o descuido no es suficiente para actualizarla, pues para ello se requiere un grado mayor de negligencia, una negligencia inexcusable, o una "temeraria despreocupación", referida a un dolo eventual, lo que presupone la existencia de elementos objetivos que permiten acreditar que el autor, si bien no tenía conocimiento directo sobre la inexactitud de los datos aportados, era consciente de esa inexactitud por las circunstancias de hecho del caso concreto y, además, disponía de los recursos que le permitían verificar, de manera inmediata y sin mayor esfuerzo, aquella inexactitud, y a pesar de ese estado de conciencia y de contar con los medios idóneos para corroborar la información, prescinde de ellos y decide exteriorizar los datos. Por tanto, la intención de dañar no se acredita mediante la prueba de cierta negligencia, un error o la realización de una investigación elemental sin resultados satisfactorios, sino que se requiere acreditar que el informador tenía conocimiento de que la información era inexacta, o al menos duda sobre su veracidad, y una total despreocupación por verificarla, pues sólo así puede acreditarse la intención de dañar."

El artículo 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión indicó que, con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa (Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

El bien jurídico protegido es el derecho al voto informado, ya que la ciudadanía tiene derecho a contar con información suficiente y adecuada para votar, para lo que el debate público abierto y amplio debe protegerse. No obstante, la imputación de hechos o delitos falsos a los candidatos no aporta elementos para la toma de una decisión informada, sino que confunde y engaña.



000010

La ciudadanía tendría que saber que determinada aseveración respecto de un candidato es falsa, a efectos de que ello contribuya a su decisión informada.

Los elementos objetivos (externo) son:

1. La imputación de hechos o delitos falsos.
2. Impacto en el proceso electoral (elemento valorativo).
3. Calidad de los sujetos activos.

Respecto del punto 3, la infracción no puede ser realizada por cualquier persona, sino que exige tener una calidad específica:

1) Las personas que expresamente prevé la norma (partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas de partidos políticos e independientes. observadores electorales y concesionarios de radio y televisión).

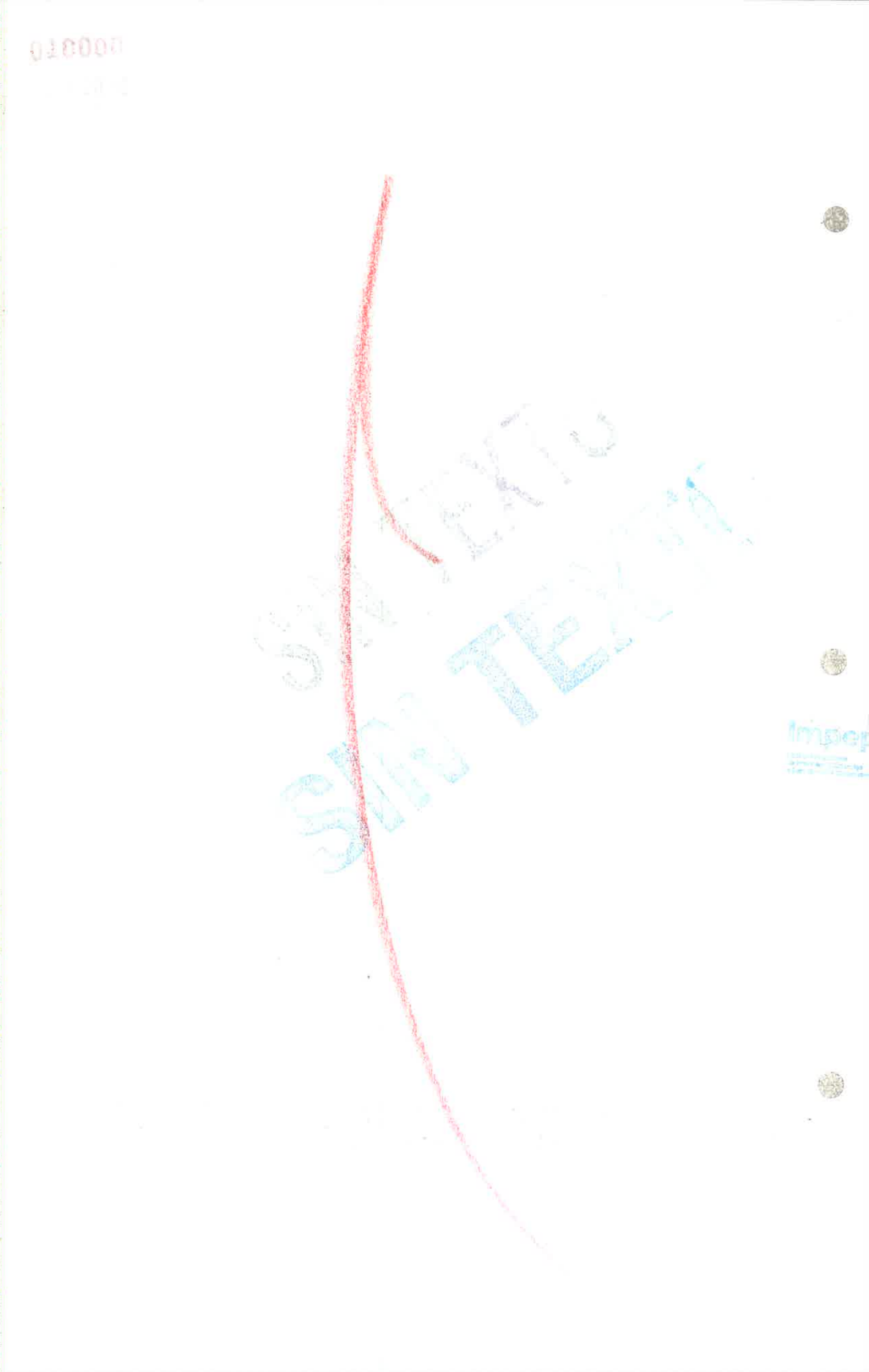
2) Las personas, respecto de las cuales se acredite, que actuaron por orden, mandato o intervención de los sujetos expresamente señalados en la normatividad.

Ahora referente a los HECHOS que señalamos, imputados al denunciante, cumplen con los principios de tipicidad, al encuadrar la acción del ahora demandado con referir hechos falsos que podrían causar daños e impacto irreparables para la presente contienda electoral; así como el principio de legalidad referido en las leyes que rige la materia.

Por todo lo anterior, es evidente que se incurre en una violación a los principios de equidad en la contienda al ser violatorios de las reglas establecidas en la **(LEGIPE).**.

MEDIDAS CAUTELARES

Que ante la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, se solicita muy atentamente a este Instituto ordene las medidas necesarias y suficientes a efecto de que no se sigan trasgrediendo los principios democráticas que deben imperar en todas las



000011

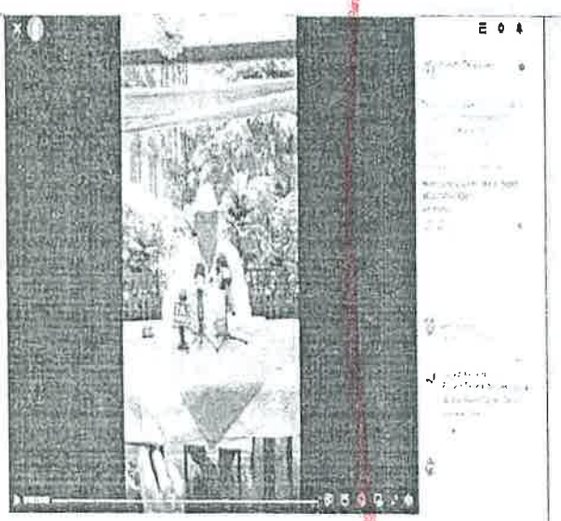
elecciones, en especial, la suspensión inmediata de las publicaciones denunciadas, y todas aquellas, que este Consejo considera necesarias para salvaguardar el bien jurídico trasgredido en agravio del denunciante.

MEDIDA PREVENTIVAS

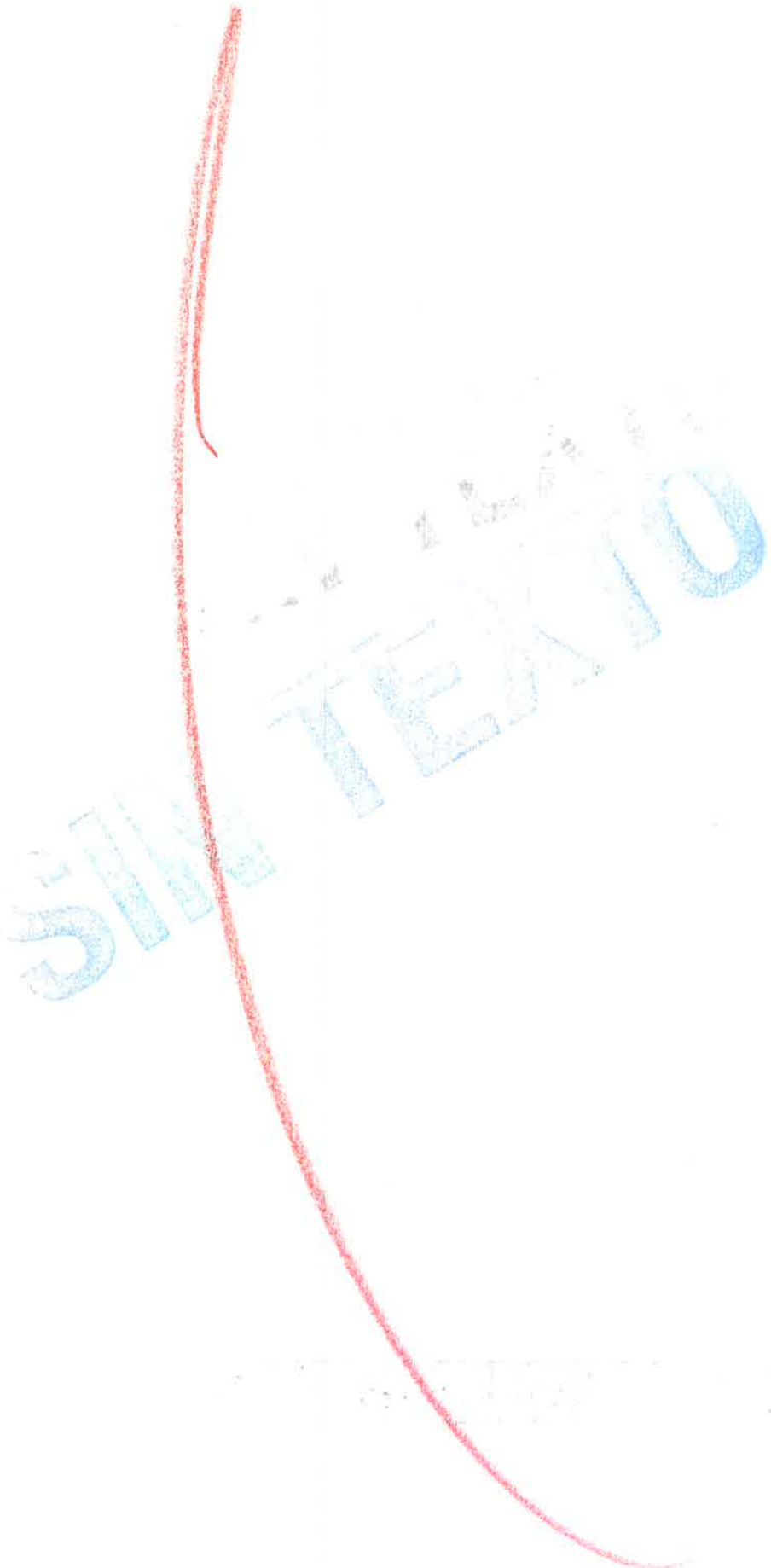
Muy atentamente se solicita cómo medidas preventivas, todas aquellas que este Consejo considere pertinentes, pero especial que se ordene a la persona denunciada, se abstenga de continuar generando actos de calumnia en agravio de persona, y familiares.

P R U E B A S

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Prueba que se ofrece en términos del artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en la "Oficalía Electoral", que se realice a los enlaces electrónicos siguientes:

Enlace electrónico: https://www.facebook.com/100095125386712/videos/1794387734389652/	
	
Texto de la publicación: Tengo mucho coraje de ver cómo están actuando con tal de quedarse con el poder a costa de lo que sea, mataron a un hombre valiente y con alto	

11000



sentido de responsabilidad social, exigimos justicia y pronto esclarecimiento de los hechos.
#Elecciones2024 #PT #Xochitepec #ELCOMPADREent
Ver menos

Nombre	Enlace	QR
En Serio NotEn Serio Noticias icias	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=467573819285392&rdid=EOcw3O9Fqcq4AusR	
Quadratín Morelos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=452415557741807&rdid=40WBYPvASod2Sm7c	
Multimagen Información	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=994197568902052&rdid=zKOQKqGxXqcbsl3w	

SIN TEXTO

000013

Expediente Morelos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447883272761961&rdid=7ZRQcf5vYYkIZvge	
Punto Por Punto TV	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034285683368&rdid=W0KF4XW7Ev9fX5py	
Ojos Ciudadanos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwdJMUG6phqnas0	

Con esta prueba pretendo acreditar: La existencia de actos de calumnia en mi contra.

2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**. En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico- jurídicos que realice esa autoridad.

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

SIN TEXTO

ÚNICO. Tenerme por *presentada*, en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, denunciando a las personas referidas en la presente queja, respecto de cada uno de los actos señalados en el presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA

candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos

SIN TEXTO

000015

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN MORELENSES
P R E S E N T E

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **CALLE RIO BRAVO NUMERO 207 COLONIA VISTA HERMOSA DE CUERNAVACA, MORELOS, MORELOS,** como medio especial de notificaciones la dirección de correo electrónico juridico.especializado.mor@gmail.com, autorizando para el mismo efecto a Carlos Aquino López a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 48 del Reglamento antes señalado, comparezco para exponer lo siguiente:

Con fundamento en los artículo 6 fracción II, 8, 9, 10, 11, 37, 38, 39 y 65 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se presentar denuncia en contra de **RODOLFO TAPIA LOPEZ**, candidato a Presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, postulado por el Partido del Trabajo, así como el medio de comunicación conocido como ***"Noticias al momento"*** y ***"Noticias Morelos FVN";*** por ejercer **ACTOS DE CALUMNIA Y HECHOS FALSOS**, el candidato denunciado puede ser debidamente emplazado en el inmueble ubicado en **PRIVADA TABACHINES S/N, COL. LAZARO CÁRDENAS, XOCHITEPEC, MORELOS**, con respecto a los medios de comunicación, bajo protesta de decir verdad desconozco el domicilio donde pueden ser emplazados, todo en términos siguientes:

H E C H O S:

1. Acorde a los dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el uno de septiembre en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral, se dio formal inicio al proceso local ordinario 2023-2024.



000016

2. De conformidad con lo aprobado en el Calendario Electoral Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el periodo de registro de candidatos dio inicio en ocho de marzo del presente año feneciendo el mismo el quince del citado mes y año.
3. Atento a los dispuesto por el artículo 192 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de conformidad con el Calendario Electoral Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el proceso de campaña comprende del 15 de abril al 31 de mayo ambos del 2024.
4. El **02 de abril del 2024**, en sesión extraordinaria permanente el Consejo Municipal Electoral del IMPEPAC aprobó el Acuerdo identificado IMPEPAC/CME – XOCHITEPEC/006/2024, a través del cual se aprueba el registro de postulación de candidatas y candidatos al cargo de presidente Municipal y Sindico propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, especialmente la candidatura de **RODOLFO TAPIA LOPEZ.**
5. El **29 de mayo del 2024, RODOLFO TAPIA LOPEZ**, candidato a presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, postulado por el Partido del Trabajo, en rueda de presenta ante diversos medios de comunicación, expreso lo siguiente:

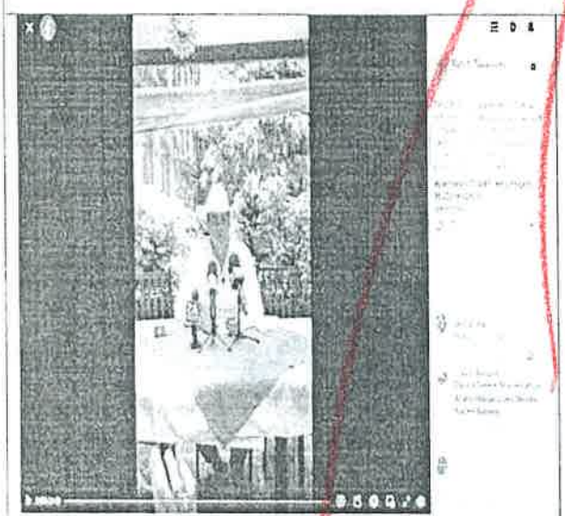
    - El presidente municipal amenaza a los lideres
    - Responsabilizo al presidente municipal por lo que está sucediendo y por lo que puede suceder
    - El presidente municipal está haciendo uso de recursos públicos
    - Compra de votos
    - Responsabilizo al presidente municipal de lo que hoy está aconteciendo

De las expresiones sostenidas por **RODOLFO TAPIA LOPEZ**, candidato a presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, postulado por el Partido del Trabajo ante los medios de comunicación, y su réplica por estos actualizan **ACTOS DE CALUMNIA Y HECHOS FALSOS**, en contra del hoy denunciante, puesto que lo hacen

SIN TEXTO

responsable de forma directa, de diversas conductas tipificadas cómo delitos en el Código Penal del Estado de Morelos, y en la Ley General de Delitos Electorales.

Perfil del candidato donde pública la rueda de prensa:

Enlace electrónico: https://www.facebook.com/100095125386712/videos/1794387734389652/	
	
Texto de la publicación: Tengo mucho coraje de ver cómo están actuando con tal de quedarse con el poder a costa de lo que sea, mataron a un hombre valiente y con alto sentido de responsabilidad social, exigimos justicia y pronto esclarecimiento de los hechos. #Elecciones2024 #PT #Xochitepec #ELCOMPADREent Ver menos	

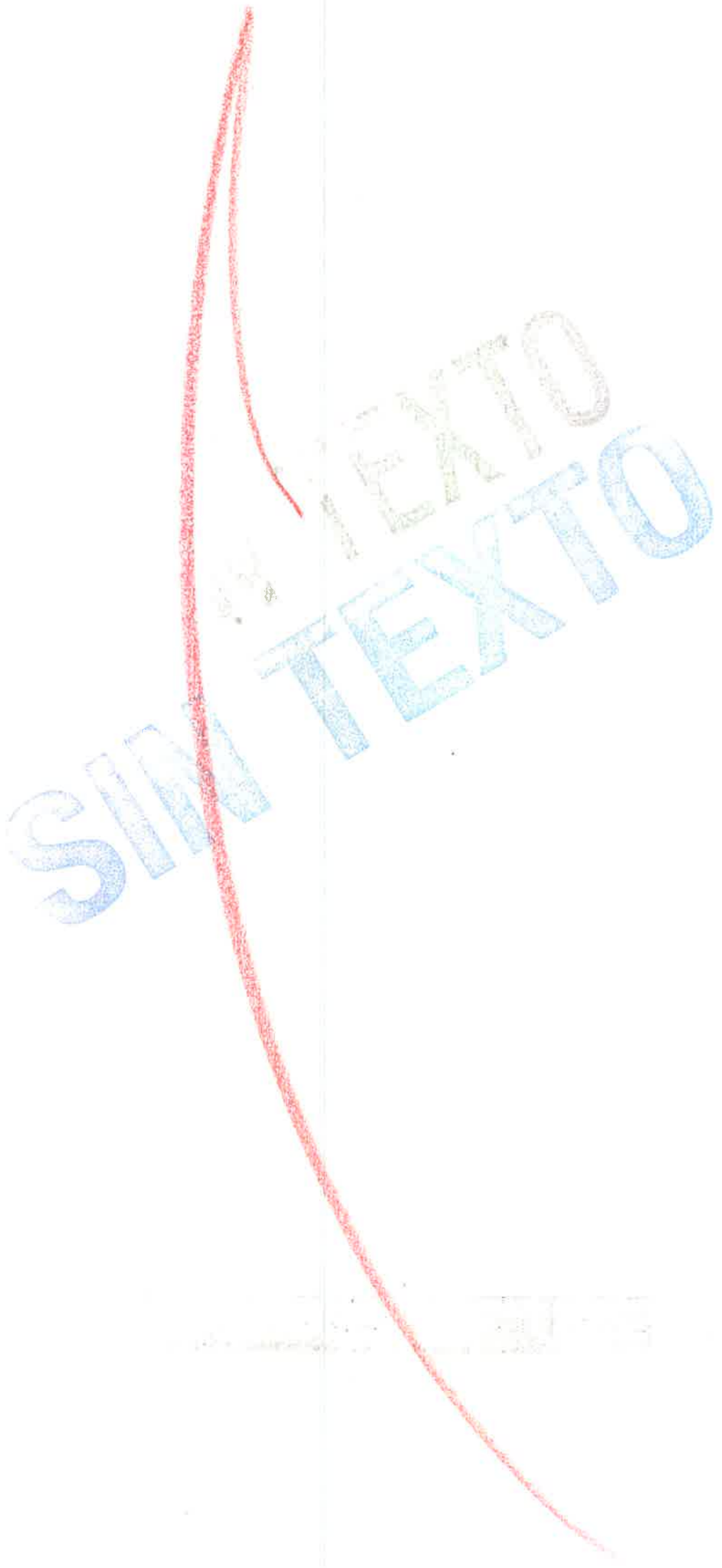
Cabe resaltar que, desde la publicación, el candidato denunciado responsabiliza sin tener pruebas para ello, de diversos delitos, en especial, el de Homicidio.

Medios de comunicación que replicaron la nota

SIN TEXTO

Nombre	Enlace	QR
En Serio NotEn Serio Noticias icias	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=467573819285392&rdid=EOcw3O9Fqcq4AusR	
Quadratín Morelos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=452415557741807&rdid=40WBYPvASod2Sm7c	
Multimagen Información	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=994197568902052&rdid=zKOQKqGxXqcbsl3w	
Expediente Morelos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447883272761961&rdid=7ZRQcf5vYYkIZvge	

810000



000019

Punto Por Punto TV	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034285683368&rdid=W0KF4XW7Ev9fX5py	
Ojos Ciudadanos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwdJMUG6phqnas0	

SIN TEXTO

000020

Conclusión.

Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral, la Sala Superior del TEPJF ha exigido agregar el elemento subjetivo "a sabiendas", al adoptar la doctrina de la malicia efectiva, además de puntualizar que se requiere una calidad específica para ser sujeto activo de la calumnia.

"La exigencia de veracidad o verosimilitud resulta un elemento consustancial al análisis de la real malicia o de la intencionalidad de una propaganda calumniosa, pues si la información es manifiestamente falsa es posible presumir que se tuvo la intención de afectar de manera injustificada la imagen de una persona o de un partido ante el electorado". (SUP-REP-89/2017)

La calumnia consiste en el incumplimiento del deber de proporcionar información adecuada para que la ciudadanía pueda emitir un voto informado, atribuyendo dolosa y falsamente a otro hechos o delitos que no cometió, lo cual tiene incidencia en el proceso electoral. Como se aprecia, el incumplimiento del deber referido conlleva una afectación a la libertad democrática, pues se lesiona el reconocimiento que se debe a los demás como condición de libertad, pues, como se ha señalado, sin reconocimiento ni instituciones que lo garanticen no hay libertad posible (Vázquez 932,2019).

El articulo 471, en su numeral 2, de la LGIPE define a la calumnia como la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral. Mientras que el Código de Local, se establece la obligación de abstenerse de cualquier expresión propaganda o promoción de discurso de odio que implique calumnia, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley General y este Código, en contra de la ciudadanía, a las instituciones públicas, a otras Asociaciones Políticas o candidaturas.

Derecho a la información verídica del ciudadano

SIN TEXTO

000021

Ahora bien, no pasa desapercibida la acción de inconstitucionalidad 35/2014, de donde se desprende que las calumnias o denigración en contra de las instituciones se convierten en parte del ejercicio de libertad de expresión, de esta acción de inconstitucionalidad que la suprema corte determino, tenía como finalidad poder permitir la sana crítica en un ámbito democrático y que no tuviera mayores limitaciones como las sanciones que tenía impuesta antes de esta reforma y de los ejercicios de regulación constitucional señalados.

Es decir que, el bien jurídico tutelado es la libertad de expresión, pero en el caso concreto si presenta un concurso de derechos entre la libertad de expresión y las expresiones calumniosas que a través de mentiras pretenden mal informar al elector y que con esta mala información tome una determinación errónea o con una base que no es apegada a la verdad y al derecho.

Como se puede ver ambas interpretaciones pretenden proteger a la persona electora por un lado para que pueda tener información libre y completa y no tenga un sesgo de acciones coactivas por parte del estado que permitan a los actores políticos realizar las críticas duras y contundentes de una contienda electoral, pero también llevado al extremo se pone al elector en un estado de indefensión y de vulnerabilidad al recibir información que conlleva mentiras e información errónea y que también lo conducirá a tomar determinaciones con base al miedo, a la manipulación y al error, que en caso de no ser regulado y sancionado por la autoridad jurisdiccional terminará llevando al elector a emitir un voto sesgado y poco informado ya que el exceso de información que no es estrictamente apegada a la verdad y al derecho, es también una forma de limitar la información.

De ahí la importancia de que esta autoridad pueda realizar un concurso de derechos y ponderar los principios constitucionales de acceso a la libertad de expresión sin caer en los excesos de las mentiras y la información falsa que conduzca al elector nuevamente a la desinformación que, también era generada por los impedimentos constitucionales que existían antes de la reforma y del criterio que hoy se combate.

SIN TEXTO

000022

Esto es así que, se han buscado maneras de combatir la publicidad engañosa con la intención no de cuidar la moralidad ni la imagen que los electores puedan tener respecto de las instituciones, lo cual es el bien jurídico tutelado de evitar la denigración que antes existía en la norma, sino que por el contrario lo que se busca cuidar es la información del propio elector a fin que este no sea manipulado de ahí que se le prohibió la compra de publicidad, y se ha estudiado en múltiples ocasiones la forma de legislar para evitar la información manipulada o bien la información falsa que tienda a confundir las opiniones del elector.

Lo anterior se concatena con la siguiente jurisprudencia:

"Registro digital: 2020798
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 80/2019 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo I, página 874
Tipo Jurisprudencia

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA HAYA SIDO FALSA, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR).

En la jurisprudencia 1a./J. 38/2013 (10a.) de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA.", se sostuvo que la principal consecuencia del sistema de protección dual es la doctrina de la "real malicia" o "malicia efectiva", conforme a la cual, la imposición de sanciones civiles derivada de la emisión de opiniones, ideas o juicios, corresponde exclusivamente a aquellos casos en que existe "información falsa" (en el caso del derecho a la información) o que haya sido producida con "real malicia" (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión), esto es, con la única intención de dañar. Conforme a esa doctrina, sólo puede exigirse a quien ejerce su derecho a la libertad de expresión o de información, responsabilidad ulterior por las opiniones o información difundida –de interés público– si se actualiza el supuesto de la "malicia efectiva". Ahora bien, para que se actualice ésta no es suficiente que la información difundida resulte falsa, pues ello conllevaría a imponer sanciones a informadores que son diligentes en sus investigaciones,

SIN TEXTO

000023

por el simple hecho de no poder probar en forma fehaciente todos y cada uno de los aspectos de la información difundida, lo cual, además de que vulneraría el estándar de veracidad aplicable a la información, induciría a ocultar la información en lugar de difundirla, socavando el debate robusto sobre temas de interés público que se persigue en las democracias constitucionales. Entonces, la doctrina de la "real malicia" requiere no sólo que se demuestre que la información difundida es falsa sino, además, que se publicó a sabiendas de su falsedad, o con total despreocupación sobre si era o no falsa, pues ello revelaría que se publicó con la intención de dañar. Cabe agregar que, en torno al nivel de diligencia o negligencia del informador, la doctrina de la "malicia efectiva" señala que la mera negligencia o descuido no es suficiente para actualizarla, pues para ello se requiere un grado mayor de negligencia, una negligencia inexcusable, o una "temeraria despreocupación", referida a un dolo eventual, lo que presupone la existencia de elementos objetivos que permiten acreditar que el autor, si bien no tenía conocimiento directo sobre la inexactitud de los datos aportados, era consciente de esa inexactitud por las circunstancias de hecho del caso concreto y, además, disponía de los recursos que le permitían verificar, de manera inmediata y sin mayor esfuerzo, aquella inexactitud, y a pesar de ese estado de conciencia y de contar con los medios idóneos para corroborar la información, prescinde de ellos y decide exteriorizar los datos. Por tanto, la intención de dañar no se acredita mediante la prueba de cierta negligencia, un error o la realización de una investigación elemental sin resultados satisfactorios, sino que se requiere acreditar que el informador tenía conocimiento de que la información era inexacta, o al menos duda sobre su veracidad, y una total despreocupación por verificarla, pues sólo así puede acreditarse la intención de dañar."

El artículo 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión indicó que, con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa (Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

El bien jurídico protegido es el derecho al voto informado, ya que la ciudadanía tiene derecho a contar con información suficiente y adecuada para votar, para lo que el debate público abierto y amplio debe protegerse. No obstante, la imputación de hechos o delitos falsos a los candidatos no aporta elementos para la toma de una decisión informada, sino que confunde y engaña.


SIN TEXTO

000024

La ciudadanía tendría que saber que determinada aseveración respecto de un candidato es falsa, a efectos de que ello contribuya a su decisión informada.

Los elementos objetivos (externo) son:

1. La imputación de hechos o delitos falsos.
2. Impacto en el proceso electoral (elemento valorativo).
3. Calidad de los sujetos activos.

Respecto del punto 3, la infracción no puede ser realizada por cualquier persona, sino que exige tener una calidad específica:

1) Las personas que expresamente prevé la norma (partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas de partidos políticos e independientes, observadores electorales y concesionarios de radio y televisión).

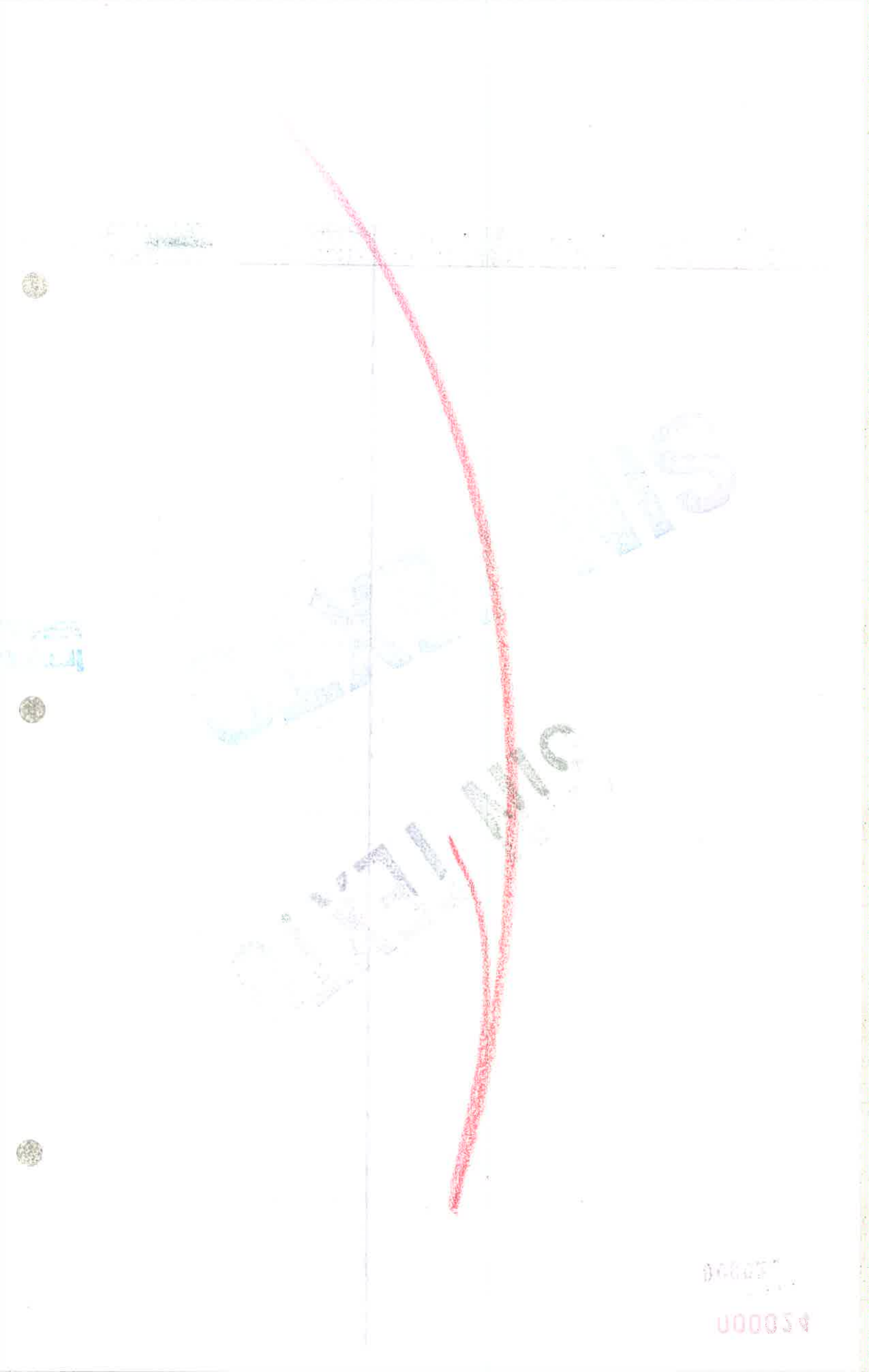
2) Las personas, respecto de las cuales se acredite, que actuaron por orden, mandato o intervención de los sujetos expresamente señalados en la normatividad.

Ahora referente a los HECHOS que señalamos, imputados al denunciante, cumplen con los principios de tipicidad, al encuadrar la acción del ahora demandado con referir hechos falsos que podrían causar daños e impacto irreparables para la presente contienda electoral; así como el principio de legalidad referido en las leyes que rige la materia.

Por todo lo anterior, es evidente que se incurre en una violación a los principios de equidad en la contienda al ser violatorios de las reglas establecidas en la **(LEGIPE).**.

MEDIDAS CAUTELARES

Que ante la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, se solicita muy atentamente a este Instituto ordene las medidas necesarias y suficientes a efecto de que no se sigan trasgrediendo los principios democráticas que deben imperar en todas las



000025

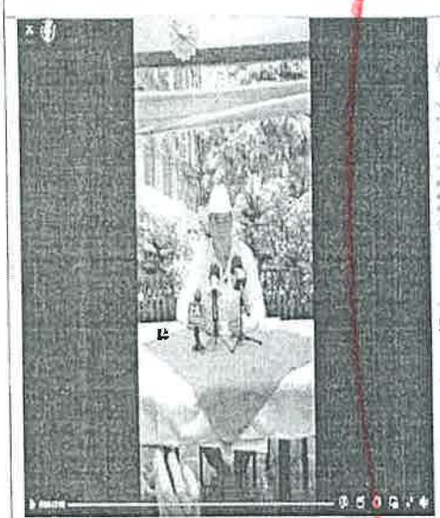
elecciones, en especial, la suspensión inmediata de las publicaciones denunciadas, y todas aquellas, que este Consejo considera necesarias para salvaguardar el bien jurídico trasgredido en agravio del denunciante.

MEDIDA PREVENTIVAS

Muy atentamente se solicita cómo medidas preventivas, todas aquellas que este Consejo considere pertinentes, pero especial que se ordene a la persona denunciada, se abstenga de continuar generando actos de calumnia en agravio de persona, y familiares.

P R U E B A S

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Prueba que se ofrece en términos del artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en la "Oficalía Electoral", que se realice a los enlaces electrónicos siguientes:

Enlace electrónico: https://www.facebook.com/100095125386712/videos/1794387734389652/	
	
Texto de la publicación: Tengo mucho coraje de ver cómo están actuando con tal de quedarse con el poder a costa de lo que sea, mataron a un hombre valiente y con alto	

SIN TEXTO

sentido de responsabilidad social, exigimos justicia y pronto esclarecimiento de los hechos.

#Elecciones2024 #PT #Xochitepec #ELCOMPADREent

Ver menos

Nombre	Enlace	QR
En Serio NotEn Serio Noticias icias	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=467573819285392&rdid=EOcw3O9Fqcq4AusR	
Quadratín Morelos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=452415557741807&rdid=40WBYPvASod2Sm7c	
Multimagen Información	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=994197568902052&rdid=zKOQKqGxXqcbsl3w	

SIN VALOR

000027

Expediente Morelos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447883272761961&rdid=7ZRQcf5vYYkIZvge	
Punto Por Punto TV	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034285683368&rdid=W0KF4XW7Ev9fX5py	
Ojos Ciudadanos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwdJMUG6phqnas0	

Con esta prueba pretendo acreditar: La existencia de actos de calumnia en mi contra.

2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**. En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico- jurídicos que realice esa autoridad.

4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.



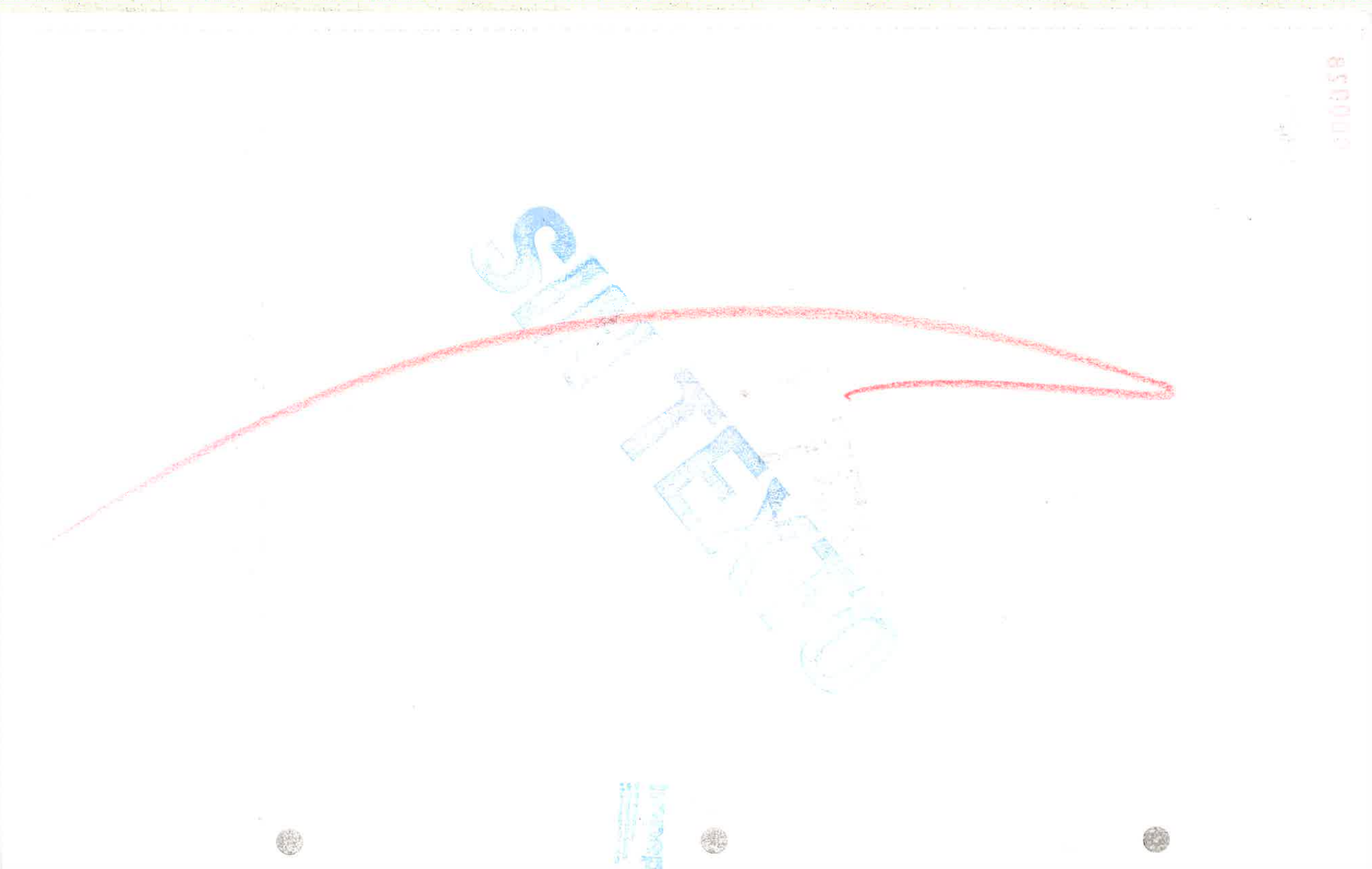
000028

ÚNICO. Tenerme por *presentada*, en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, denunciando a las personas referidas en la presente queja, respecto de cada uno de los actos señalados en el presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

ROBERTO GONZALO **FLORES ZÚÑIGA**

candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos



Certificación. Cuernavaca, Morelos a **treinta de mayo del dos mil veinticuatro**, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito signado por el ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zuñiga en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos**, postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos , mediante el cual presenta escrito de queja en contra de **Rodolfo Tapia López en su calidad a presidente Municipal de Xochitepec, Morelos , postulado por el Partido del Trabajo**, así como el medio de comunicación conocido como **"NOTICIAS AL MOMENTO" y "NOTICIAS MORELOS FVN"** por ejercer actos de **calumnia y hechos falsos**, documento constante de catorce fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras **Conste. Doy Fe.**----------

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zuñiga en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos** , postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, mediante el cual presenta escrito de queja en contra de **Rodolfo Tapia López en su calidad a presidente Municipal de Xochitepec, Morelos , postulado por el Partido del Trabajo**, así como el medio de comunicación conocido como **"NOTICIAS AL MOMENTO" y "NOTICIAS MORELOS FVN"** por ejercer actos de **calumnia y hechos falsos.**

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Se ordena radicar la queja y registrarla con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.**

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. De la denuncia se advierte la posible transgresión a los artículos 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; puesto que de los hechos denunciados se atribuye a la denunciada **esta la calumnia,** así mismo el articulo 67 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en donde señala que las quejas al que se refiere este articulo sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva siempre y cuando la difusión de propaganda que se considere calumniosa , sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

TERCERO. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos.

Por otra parte de la revisión del escrito de queja, esta Secretaría Ejecutiva **advierte la solicitud de medidas cautelares siguientes:**

> **[...]**
> **Se solicita como medida preventiva, todas aquellas que este Consejo considere pertinentes, pero en especial que se ordene a la persona denunciada, se abstenga de continuar generando, actos de calumnia en agravio de persona y familiares (sic)**
> **[...]**

CUARTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja esta Secretaría Ejecutiva se desprende que todos los hechos narrados tienen referencia con los medios de convicción que pudieran allegarse para probanza de los mismos, por lo que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para **allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito**; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo[1], del Reglamento de Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

I. **LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACE.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de enlaces electrónicos contenido en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

1. https://www.facebook.com/100005125386712/videos/1794387734389652/

2.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=467573819285392&rdid=EOcw3O9Fqcq4AusR

3.https://www.facebook.com/watch?mibextid=xfxF2i&v=452415557741807&rdid=40WBYPvASod2Sm7c

4.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=994197568902052&rdid=zKOQKaGxXqcbsl3W

5.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=144788327276196 1&rdid=7ZRQcf5vYYKIZvge

6.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034285683368&rdid=WDKF4XW7Ev9fX5pv

7.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwdJMUG6phqna0

II. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

[1] **Artículo 59.**

La Secretaría Ejecutiva **podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes**, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

a) Se ordena requerir a la **Secretaría de Economía, Oficina de Representación en Cuernavaca por Conducto de quien Legalmente lo Represente** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

> **I.** Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN"**
> **II.** En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

b) Se ordena requerir a la **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

> **I.** Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN"**
> **II.** En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

c) Se ordena requerir a la **Instituto Nacional del Derecho del Autor** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

> **I.** Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN"**
> **II.** En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

d) Se ordena girar oficio al **Instituto Nacional Electoral,** para que dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas,** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

> **I.-** Si en los archivos de la Institución a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano **Rodolfo Tapia López.**
> **II.-** En caso de ser afirmativa la respuesta anterior remita la documentación que sustente dicha información.

QUINTO. RESERVA. Por otra parte, derivado del requerimiento efectuado a la parte denunciante, esta autoridad **se reserva lo conducente para pronunciarse sobre los proyectos de acuerdos de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito o en su caso realizar diligencias preliminares;** lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto la parte quejosa desahogue el requerimiento realizado por esta Secretaría Ejecutiva.

SEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

SEPTIMO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General **TEEM/AG/01/2017**, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se ordena notificar al ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zuñiga en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos**, postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, por los medios más expeditos en su escrito de queja, a efecto de que tenga conocimiento pleno de la presente determinación.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral- **CONSTE. DOY FE.**----------

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Autorizó	M. en D. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Díaz
Elaboró	Ivonne Santos Martínez

000031

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
DENUNCIADO: ROBERTO TAPIA LOPEZ

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **diecisiete horas con siete minutos del día siete de junio del dos mil veinticuatro**, el suscrito licenciado José Eduardo García Flores, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024,suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral. ----------

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaria Ejecutiva en el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el **escrito de queja presentado el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el ciudadana Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**; siendo los links que se enlistan a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/100005125386712/videos/1794387734389652/
2	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=467573819285392&rdid=EOcw3O9Faca4AusR
3	https://www.facebook.com/watch?mibextid=xfxF2i&v=452415557741807&rdid=40WBYPvASod2Sm7c
4	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=994197568902052&rdid=zKOQKqGxXqcbsl3W
5	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447883272761961&rdid=7ZRQcf5vYYKIZvge
6	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034285683368&rdid=WDKF4XW7Ev9fX5py
7	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwdJMUG6phana0

1.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 1, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro,, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, c manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome"; apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/100005125386712/videos/1794387734389652/para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:

000032



Se despliega una página electrónica denominada Facebook, en la parte superior derecha se lee: correo electrónico, contraseña, iniciar sesión, has olvidado la cuenta.

- Seguida de un perfil con el nombre: "Rodolfo Tapia López, ha transmitido en directo" con la siguiente leyenda: "Tengo mucho coraje de ver cómo están actuando con tal de quedarse con el poder a costa de lo que sea...
- Seguida de más cuentas de perfiles
- Acto seguido me dirijo a reproducir el video por el perfil **"RODOLFO TAPÍA LÓPEZ"** para describir el contenido siguiente:

[...]

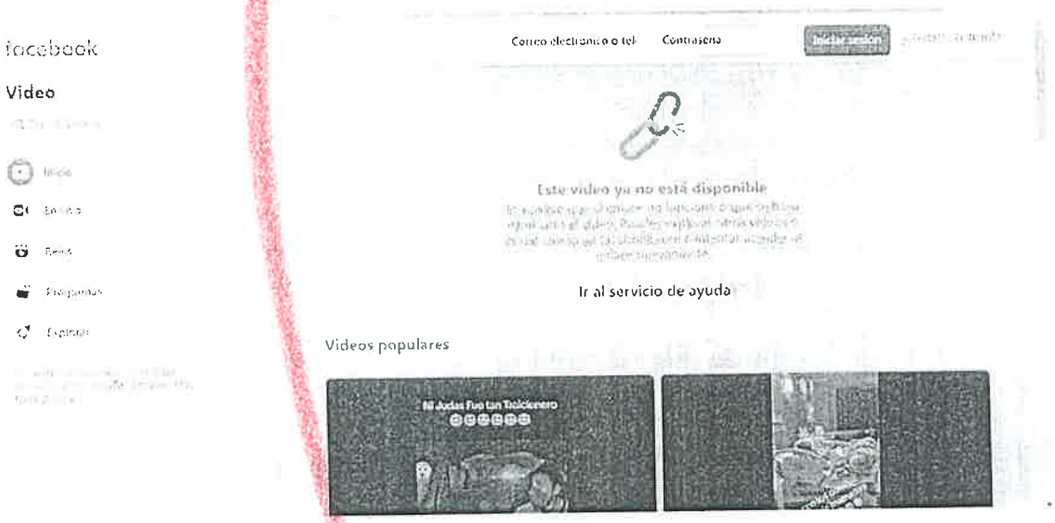
Buenos días a todos compañeros de la prensa del Estado de Morelos. Hoy, 29 de mayo del año 2024, concluye la campaña política de nuestro Estado a nivel local. Y bueno, desafortunadamente hoy amanecimos con la triste noticia del asesinato de un amigo nuestro de Xochitepec, que recientemente se había adherido a este proyecto. Él había estado colaborando en el equipo del presidente municipal. La semana pasada decidió sumarse a este proyecto y hoy desafortunadamente le arrebataron la vida. Lamento mucho que tengamos a un Xochitepec bañado en sangre y a un presidente municipal desesperado amenazando a nuestros líderes, a nuestra gente. Yo quiero responsabilizar al presidente municipal de lo que está aconteciendo, y de lo que pueda acontecer a mi persona, a mi familia, a mis amigos que son parte del equipo, a mis líderes que han venido colaborando con este proyecto, a los ayudantes municipales que nos vienen apoyando, que tienen temor de que esta situación siga sucediendo. Ya se los había manifestado en la rueda de prensa anterior que estaban amenazando a nuestra gente y hoy desafortunadamente sucede este asesino. Exigimos desde luego haya un proceso legal correspondiente, limpio y transparente para que pueda continuar la investigación. Desde luego hoy hacemos un llamado enérgico al presidente municipal que a pesar de estar utilizando los recursos públicos a su favor, a pesar de estar comprando voluntades, a pesar de la lista interminable de aviadores que tiene, a pesar de las amenazas, él sabe que va a perder esta elección y por eso están desesperados por sacarnos de la cortina. Vamos a actuar de manera responsable también, hoy teníamos preparada una gran fiesta para este cierre de campaña, yo por solidaridad del equipo no me siento en condiciones de andar festejando con los chinelos, con la banda, cuando tenemos a uno de nuestros líderes amigos pendidos. Vamos a estar al pendiente del trámite con la Fiscalía porque hasta hace unos minutos que yo llegué con ustedes el cuerpo aún estaba tendido. Nos pedía la familia justamente que hiciéramos la gestión ante el fiscal para que pudieran dar un trámite pronto de levantamiento de cadáveres. Le pedí al diputado Beto que también le mande un saludo porque se adhirió este compañero gracias a la buena gestión del amigo Beto porque él

había colaborado también en su administración y guardaba buena relación. También en su administración y guardaba buena relación. Le pedí al diputado Beto que hiciera el enlace con el fiscal para poderle dar celeridad y actividad en este trámite. Quiero decirles algo compañeros que nos da mucho por alto el hecho de que tengamos hoy un Xochitepec como está. Sin embargo, con los cuidados necesarios no vamos a bajar la guardia, no vamos a seguir en la lucha por sacar a este presidente municipal y su camarilla que está amedrentando a todo el municipio. Vamos a dar la pelea, desde luego con los cuidados necesarios y responsabilizo, insisto, al presidente municipal de lo que hoy está aconteciendo. Muchas gracias. ¿Cómo se llamaba? Compañero Freddy Méndez que en paz descanse yo quiero decirles algo compañeros tenemos mucho por hacer hoy en el municipio y por el municipio nos llena de coraje en esta situación la tristeza de ver a la familia como está pero vamos a seguir en esta pelea. Quiero decirles que no nos dejen de acompañar los medios de comunicación que van a ser muy necesarios porque son capaces de todo con tal de robarse una contienda o hacer lo que sea con tal de mantenerse en el pueblo. Ustedes nos van a ayudar mucho a dar a conocer la realidad de lo que acontece en el municipio y por eso nos agradecemos de gran manera que nos acompañen. Muchas gracias y muy buenas tardes. Entonces, señor, ¿qué pasa? ¿Cancela tu evento de cierre de campaña? ¿Eso es lo que ustedes están diciendo? El evento yo está programado, pero yo quizá vaya a dar solo un mensaje, pero estaba preparado una caminata como se estila en nuestro pueblo, una caminata. Voy a estar al pendiente de los trámites de la Fiscalía, de los familiares, de nuestro amigo. Quizá llegue al punto de reunión donde estaba previsto llegar, que es en la Plaza de Toro La Canela, donde ya estaba preparada una gran fiesta para todos los amigos de las competencias. Y de ahí seguir con la festividad y empezar a programar todos los preparativos para el día domingo sin embargo no sé si los tiempos lo permitan, las condiciones lo permitan pero ahorita en México tengo solamente llegar a brindar un mensaje ahí a la Plaza de Toros y dar por concluido el evento es una gran fiesta que preparamos para todos los Xochitepenses. Esperemos que la puedan disfrutar, pero yo definitivamente en mi mente está poder estar del lado de la familia y en la solidaridad de un gran equipo con mucha valentía decidió sumarse a este proyecto, que desafortunadamente hoy lo quitan del camino porque saben y sabían de lo valía de un gran líder que hay en su comunidad, con él íbamos a tener prácticamente ganado ese gran bastión en esa localidad de la colonia Miguel Hidalgo. Hoy no sé qué vaya a acontecer, pero lo que sí estoy convencido es que en este momento mi mente y mi responsabilidad social me indican que debo estar del lado de la comunidad. ¿En qué parte del municipio fueron los acontecimientos? En la colonia Miguel Hidalgo. ¿Con este acontecimiento vas a reportar a la sociedad? ¿Habrá su feminidad? Sí, sin duda alguna. Por lo pronto voy a cancelar toda mi agenda que tenía prevista de aquí al primero de enero. Había tenido previsto, obviamente ya no hacer actos públicos como la ley lo demanda, pero sí de repente tener un encuentro con algunos personajes en un desayuno, en una plática cordial familiar o algo pero definitivamente no pienso hacer ningún acto público ni andar como estaba y traigo seguridad sin embargo vamos a recordar las medidas de seguridad para nosotros y para todo el equipo ¿Tú, Adolfo tiene miedo? No tengo miedo, tengo coraje. Tengo coraje, me da coraje que tengamos a un gobierno municipal que esté actuando de esta manera. Creo que en la vida y en la política hay que saber ganar y también hay que saber perder. Y ellos no han aprendido que en este ejercicio público todo se paga al final del día. Y esto es solamente a lo pasajero. Dios podrá cobrarle a cada uno de sus actos y cada quien va a cosechar lo que está haciendo. Tenemos coraje, tenemos mucho coraje con la situación que se vive. Pasamos del miedo al coraje, que cuando pasó lo que pasó conmigo, claro, tuvimos miedo y pensamos en abandonar este proyecto, pero regresemos con mucho coraje y hoy nos da mucho más coraje ver la situación que vive, ver a la familia cómo está y obviamente saber que por

apoyar un proyecto diferente al del presidente municipal, esté pagando las consecuencias de esta manera. Ese es el coraje que tenemos desde luego. Y bueno, seguiremos en la lucha. ¿Por qué directamente señalar al presidente municipal? No tengo alguna otra duda con la situación de lo que estábamos viviendo en el municipio, porque no es la primera vez que amenazan a algún líder yendo de su parte diciendo de manera textual que si no lo apoyan a él y si me apoyan a mí que cuiden su presencia. Así lo han manifestado. ¿De qué tamaño son los intereses que están defendiendo? Ya lo manifestamos con tamaño de los intereses de la rueda de prensa pasada. Mis condolencias a toda la familia del amigo Freddy que está viviendo en este trágico momento y mi solidaridad porque vamos a estar pendientes de la fiscalía de todo el procedimiento. Muchas gracias compañeros, que Dios les bendiga. Muchas gracias.

[...]

2..- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 2, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro,, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=467573819285392&rdid=EOcw3O9Faca4AusR para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una pagina red social facebook, en la cual se aprecia un mensaje en la parte central de la pagina que dice lo siguiente:
  [...]

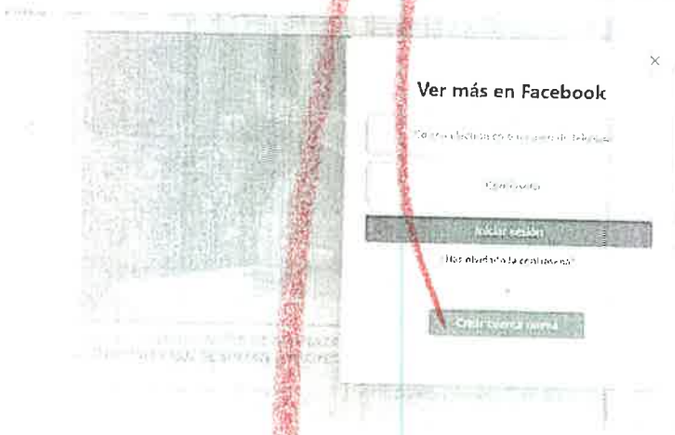
Este video ya no está disponible

Es posible que el enlace no funcione o que se haya eliminado el video. Puedes explorar otros videos o iniciar sesión en facebook.com e intentar acceder al enlace nuevamente.

Ir al servicio de ayuda
Videos populares

[...[

3.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 3, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro,, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch?mibextid=xfxF2i&v=452415557741807&rdid=40W3Y PvASod2Sm7c para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido.

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Acto seguido me dirijo a reproducir el video publicado por la página **"CUADRATÍN MORELOS"** para describir el contenido que dice lo siguiente:

000034

[...]

Bueno, desafortunadamente hoy amanecimos con la triste noticia del asesinato de un amigo nuestro de Xochitepec que recientemente se había adherido a este proyecto. Él había estado colaborando en el equipo de presidente municipal y la semana pasada decidió sumarse a este proyecto y hoy desafortunadamente la arrebataron la vida lamento mucho que tengamos a un Xochitepec bañado en sangre y a un presidente municipal desesperado amenazando a nuestros líderes amenazando a nuestros líderes, amenazando a nuestros líderes, a nuestra gente. Yo quiero responsabilizar al presidente municipal de lo que está aconteciendo y de lo que pueda acontecer a mi persona, a mi familia, a mis amigos que son parte del equipo, a mis líderes que han venido colaborando con este proyecto, a los ayudantes municipales que nos vienen apoyando, que tienen temor de que esta situación siga sucediendo. Ya se los había manifestado en la rueda de prensa anterior que estaban amenazando a nuestra gente y hoy desafortunadamente sucede este altero asesinato.

[...]

4.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 4, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro,, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=994197568902052&rdid=zKOQKqGxXqcbsI3W para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



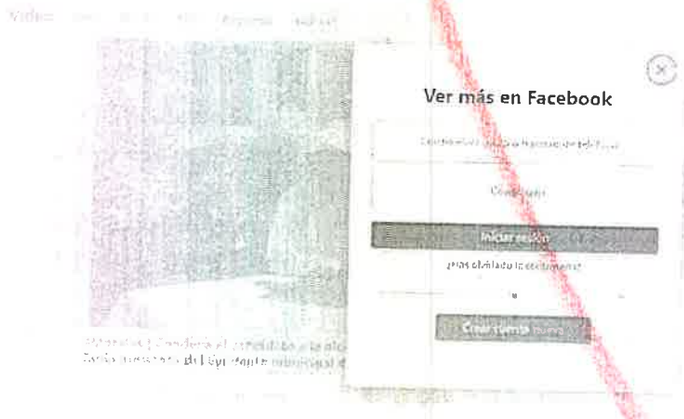
- Acto seguico dirijo el curso para dar reproducción al video publicado por la página **"MULTIMAGEN INFORMACIÓN"** en el que se dice lo siguiente:

  [...]

  La semana pasada decidió sumarse a este proyecto y hoy desafortunadamente la arrebataron la vida. Lamento mucho que tengamos a un Xochitepec bañado en sangre y a un presidente municipal desesperado amenazando c nuestros líderes, a nuestra gente. Yo quiero responsabilizar al presidente municipal de lo que está aconteciendo y de lo que pueda acontecer a mi persona, a mi familia, a mis amigos que son parte del equipo. Él sabe que va a perder esta elección y por eso es tan desesperado, lo llena de coraje en esta situación, con la tristeza de la familia, ¿cómo está?

  [...]

5.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 5, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro,, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447883272761961&rdc=7ZRGcf5vYYKIZvae para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



000035

Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[…]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[…]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Acto seguido me dirijo a reproducir el video publicado por la página **"EXPEDIENTE MORELOS"** para describir el contenido que dice lo siguiente:

  […]

  El 9 de mayo del año 2024 concluye la campaña política en nuestro estado a nivel local. Bueno, desafortunadamente hoy amanecimos con la triste noticia del asesinato de un amigo nuestro de Xochitepec que recientemente se había adherido a este proyecto. Él había estado colaborando en el equipo del presidente municipal y la semana pasada decidió sumarse a este proyecto y hoy desafortunadamente le arrebataron la vida. Lamento mucho que tengamos a un Xochitepec bañado en sangre y a un presidente municipal desesperado amenazando a nuestros líderes, a nuestra gente. Y hoy quiero responsabilizar...

  […]

6.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 6, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro,, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034285683368&rdid=WDKF4XW7Ev9fX5py para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



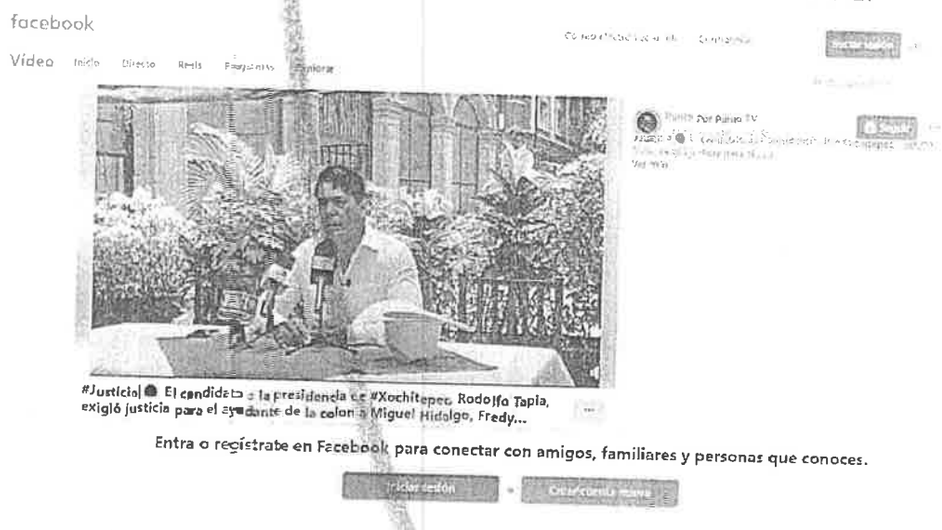
Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo. en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Acto seguido me dirijo a reproducir el video publicado por la página "**PUNTO POR PUNTO TV**" para describir el contenido siguiente:

[...]

Creo que en la vida y en la política hay que saber ganar y también hay que saber perder y él no ha aprendido que en ese que ha hecho tú, mi hijo, todo se paga al final del día y esto es solamente algo que ha sufrido Dios va a cobrar a cada uno de nosotros. cada quien va a cosechar lo que está sacando. Tenemos coraje, tenemos mucho coraje con la situación que se vive. Pasamos del miedo al coraje, porque cuando pasó lo que pasó con Luis, aquí no hubo miedo y empezamos a avanzar en este proyecto y lo realizamos con mucho coraje. Yo tengo mucho más coraje de la situación que vive, de ver a la familia cómo está, y obviamente saber que pueda crear un proyecto diferente al del presidente municipal.

[...]

7.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 7, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro,, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwdJMUG6phana0 para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



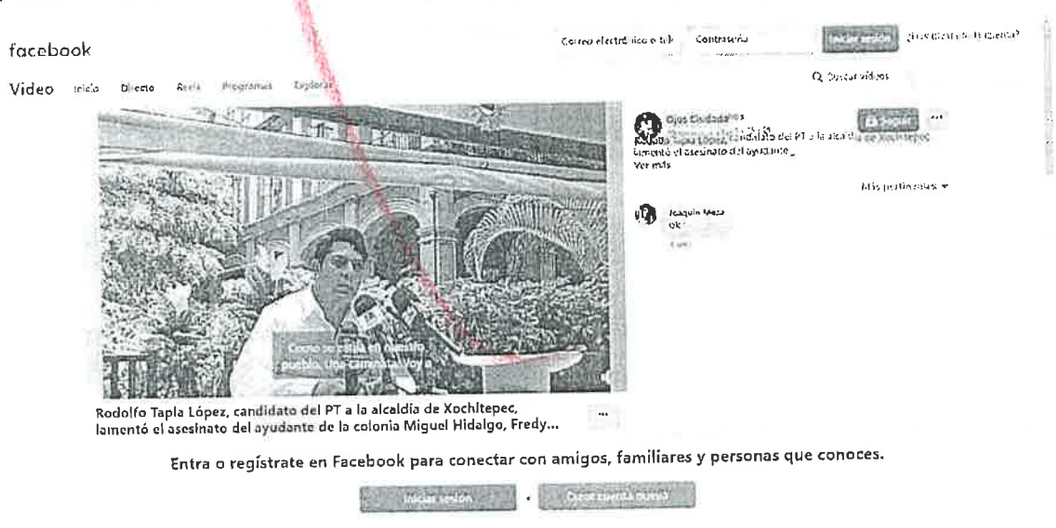
Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Acto seguido me dirijo a reproducir el video publicado por la página **"OJOS CIUDADANOS"** para describir el contenido siguiente:

  [...]

  Yo quizá vaya a dar solo un mensaje, pero ahora estaba preparando una caminata. como se estila en nuestro pueblo, una caminata. Pero voy a estar al pendiente de los trámites de la Fiscalía, con los familiares de nuestro amigo. Quizá llegue al lugar, al punto de reunión donde estaba previsto llegar, que es en la Plaza de Para Canela, donde ya estaba preparada una gran fiesta para todos los amigos Xochitepenses. Y de ahí, pues seguir con la festividad y empezar a programar todos los preparativos para el día domingo. Sin embargo, no sé si los tiempos lo permitan, las condiciones lo permitan, pero ahorita en México tengo solamente que llegar a brindar un mensaje ahí a la Plaza de Toros y dar con el cumplimiento es una gran fiesta que preparamos para que todos los Xochitepenses esperemos que la puedan disfrutar. pero yo definitivamente, en mi mente está poder estar del lado de la familia, y en la solidaridad de un gran equipo, con mucha valentía, que decidió sumarse a este proyecto, que desafortunadamente hoy, quitan del camino. porque saben, y sabían, de la valía de un gran líder. ahí en su comunidad, con él íbamos a tener prácticamente ganado ese gran bastión en esa localidad de la colonia Miguel Hidalgo. Hoy no sé qué vaya a acontecer, pero lo que sí esperan decir es que en este momento mi mente y responsabilidad social me indica que debo estar de lado.

  [...]

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día ocho de junio del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal. dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE.** -----

LIC. JOSE EDUARDO GARCIA FLORES
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA DIRECCION JURIDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
DENUNCIADO: ROBERTO TAPIA LOPEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

C. ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
CORREO ELECTRÓNICO: juridico.especializado.mor@gmail.com
P R E S E N T E

La suscrita Licenciada Ivonne Santos Martínez, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024,suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de **notificación,** se le hace de su conocimiento, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el treinta de mayo del dos mil veinticuatro, mediante el cual se determinó lo siguiente:

> [...]
> **Certificación.** Cuernavaca, Morelos a **treinta de mayo del dos mil veinticuatro**, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito signado por el ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zuñiga en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos,** postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos , mediante el cual presenta escrito de queja en contra de **Rodolfo Tapia López en su calidad a presidente Municipal de Xochitepec, Morelos , postulado por el Partido del Trabajo,** así como el medio de comunicación conocido como **"NOTICIAS AL MOMENTO"** y **"NOTICIAS MORELOS FVN"** por ejercer actos de **calumnia y hechos falsos,** documento constante de catorce fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras **Conste. Doy Fe.**----------
>
> Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zuñiga en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos** , postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, mediante el cual presenta escrito de queja en contra de **Rodolfo Tapia López en su calidad a presidente Municipal de Xochitepec, Morelos , postulado por el Partido del Trabajo,** así como el medio de comunicación conocido como **"NOTICIAS AL MOMENTO"** y **"NOTICIAS MORELOS FVN"** por ejercer actos de **calumnia y hechos falsos.**
>
> Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO:**
>
> **PRIMERO.** Se ordena radicar la queja y registrarla con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.**

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. De la denuncia se advierte la posible transgresión a los artículos 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; puesto que de los hechos denunciados se atribuye a la denunciada **esta la calumnia,** así mismo el articulo 67 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en donde señala que las quejas al que se refiere este articulo sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva siempre y cuando la difusión de propaganda que se considere calumniosa , sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

TERCERO. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos.

Por otra parte de la revisión del escrito de queja, esta Secretaría Ejecutiva **advierte la solicitud de medidas cautelares siguientes:**

[...]

Se solicita como medida preventiva, todas aquellas que este Consejo considere pertinentes, pero en especial que se ordene a la persona denunciada, se abstenga de continuar generando, actos de calumnia en agravio de persona y familiares (sic)

[...]

CUARTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja esta Secretaría Ejecutiva se desprende que todos los hechos narrados tienen referencia con los medios de convicción que pudieran allegarse para probanza de los mismos, por lo que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo[1], del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

I. **LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACE.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de enlaces electrónicos contenido en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

1. https://www.facebook.com/100005125386712/videos/1794387734389652/

2.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=467573819285392&rdid=EOcw3O9Facq4AusR

[1] **Artículo 59.**
...
La Secretaría Ejecutiva **podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes,** certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

3.https://www.facebook.com/watch?mibextid=xfxF2i&v=452415557741807&rdid=40WBYPvASod2Sm7c

4.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=994197568902052&rdid=zKOQKqGxXqcbsl3W

5.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447883272761961&rdid=7ZRQcf5vYYKlZvge

6.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034285683368&rdid=WDKF4XW7Ev9fX5py

7.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwdJMUG6phqna0

II. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

a) Se ordena requerir a la **Secretaría de Economía, Oficina de Representación en Cuernavaca por Conducto de quien Legalmente lo Represente** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN"**
II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

b) Se ordena requerir a la **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN"**
II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

c) Se ordena requerir a la **Instituto Nacional del Derecho del Autor** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN"**
II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

d) Se ordena girar oficio al **Instituto Nacional Electoral**, para que dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Si en los archivos de la Institución a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano **Rodolfo Tapia López.**

II.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior remita la documentación que sustente dicha información.

QUINTO. RESERVA. Por otra parte, derivado del requerimiento efectuado a la parte denunciante, esta autoridad **se reserva lo conducente para pronunciarse sobre los proyectos de acuerdos de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito o en su caso realizar diligencias preliminares;** lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto la parte quejosa desahogue el requerimiento realizado por esta Secretaría Ejecutiva.

SEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

SEPTIMO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General **TEEM/AG/01/2017**, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se ordena notificar al ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zuñiga en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos,** postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, por los medios más expeditos en su escrito de queja, a efecto de que tenga conocimiento pleno de la presente determinación.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral- **CONSTE. DOY FE.**----------

[...]

EN ESTE ACTO, POR LO ANTERIORMENTE PROCEDO A NOTIFICAR VÍA CORREO, AL **C. ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA;** NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: juridico.especializado.mor@gmail.com , MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA EL **ACUERDO DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE**, EL CUAL OBRA INSERTO EN LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN **LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.**----------

---

----------**CONSTE DOY FE.**----------

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

LIC. IVONNE SANTOS MARTINEZ

AUXILIAR ELECTORAL

SIN TEXTO

PARA NOTIFICAR ACUERDO DE RADICACION PES 225-2024

000040

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 12/06/2024 13:02
Para: juridico.especializado.mor@gmail.com

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA

DENUNCIADO: ROBERTO TAPIA LOPEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

C. ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA

CORREO ELECTRÓNICO: juridico.especializado.mor@gmail.com

P R E S E N T E

La suscrita Licenciada Ivonne Santos Martínez, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024,suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de **notificación,** se le hace de su conocimiento, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el treinta de mayo del dos mil veinticuatro, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **treinta de mayo del dos mil veinticuatro**, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito signado por el ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zuñiga en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos,** postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos , mediante el cual presenta escrito de queja en contra de **Rodolfo Tapia López en su calidad a presidente Municipal de Xochitepec, Morelos , postulado por el Partido del Trabajo,** así como el medio de comunicación conocido como **"NOTICIAS AL MOMENTO" y "NOTICIAS MORELOS FVN"** por ejercer actos de **calumnia y hechos falsos,** documento constante de catorce fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras **Conste. Doy Fe.**----------

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zuñiga en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos** , postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, mediante el cual presenta escrito de queja en contra

de **Rodolfo Tapia López en su calidad a presidente Municipal de Xochitepec, Morelos , postulado por el Partido del Trabajo,** así como el medio de comunicación conocido como **"NOTICIAS AL MOMENTO" y "NOTICIAS MORELOS FVN"** por ejercer actos de **calumnia y hechos falsos.**

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva emite el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Se ordena radicar la queja y registrarla con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.**

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. De la denuncia se advierte la posible transgresión a los artículos 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; puesto que de los hechos denunciados se atribuye a la denunciada **esta la calumnia,** así mismo el articulo 67 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en donde señala que las quejas al que se refiere este articulo sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva siempre y cuando la difusión de propaganda que se considere calumniosa , sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

TERCERO. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos.

Por otra parte de la revisión del escrito de queja, esta Secretaría Ejecutiva **advierte la solicitud de medidas cautelares siguientes:**

[...]

Se solicita como medida preventiva, todas aquellas que este Consejo considere pertinentes, pero en especial que se ordene a la persona denunciada, se abstenga de continuar generando, actos de calumnia en agravio de persona y familiares (sic)

[...]

CUARTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja esta Secretaría Ejecutiva se desprende que todos los hechos narrados tienen referencia con los medios de convicción que pudieran allegarse para probanza de los mismos, por lo que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para **allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito;** por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo[1], del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

I. **LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACE.** Se comisiona al personal con funciones de oficialia electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de enlaces electrónicos contenido en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

1. https://www.facebook.com/100005125386712/videos/1794387734389652/

2.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=467573819285392&rdid=EOcw3O9Fqcq4AusR

3.https://www.facebook.com/watch?mibextid=xfxF2i&v=4524155577418O7&rdid=40WBYPvASod2Sm7c

000041

4.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=994197568902052&rdid=zKOQKqGxXqcb6JBW

5.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447883272761961&rdid=7ZRQcf5vYYKlZvqe

000041

6.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034285683368&rdid=WDKF4XW7Ev9fX5pv

7.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwdJMUG6phqna0

II. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

a) Se ordena requerir a la **Secretaría de Economía, Oficina de Representación en Cuernavaca por Conducto de quien Legalmente lo Represente** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN"**
II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

b) Se ordena requerir a la **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN"**
II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

c) Se ordena requerir a la **Instituto Nacional del Derecho del Autor** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN"**
II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

d) Se ordena girar oficio al **Instituto Nacional Electoral,** para que dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas,** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Si en los archivos de la Institución a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano **Rodolfo Tapia López.**

II.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior remita la documentación que sustente dicha información.

QUINTO. RESERVA. Por otra parte, derivado del requerimiento efectuado a la parte denunciante, esta autoridad **se reserva lo conducente para pronunciarse sobre los proyectos de acuerdos de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito o en su caso realizar diligencias preliminares;** lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto la parte quejosa desahogue el requerimiento realizado por esta Secretaría Ejecutiva.

SEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultac de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

SEPTIMO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General **TEEM/AG/01/2017**, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se ordena notificar al ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zuñiga en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos,** postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, por los medios más expeditos en su escrito de queja, a efecto de que tenga conocimiento pleno de la presente determinación.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral- **CONSTE. DOY FE.**----------

[...]

EN ESTE ACTO, POR LO ANTERIORMENTE PROCEDO A NOTIFICAR VÍA CORREO, AL **C. ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA;** NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: juridico.especializado.mor@gmail.com , MED ANTE EL CUAL SE NOTIFICA EL **ACUERDO DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE**, EL CUAL OBRA INSERTO EN LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN **LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.**----------

----

----------**CONSTE DOY FE.**----------

---

[1]
Artículo 59

...

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarios.

Adjuntos (1 archivo, 692.1 KB)

000042

- CEDULA DE NOTIFICACION.pdf (692.1 KB)



SIN TEXTO

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
SECRETARÍA EJECUTIVA

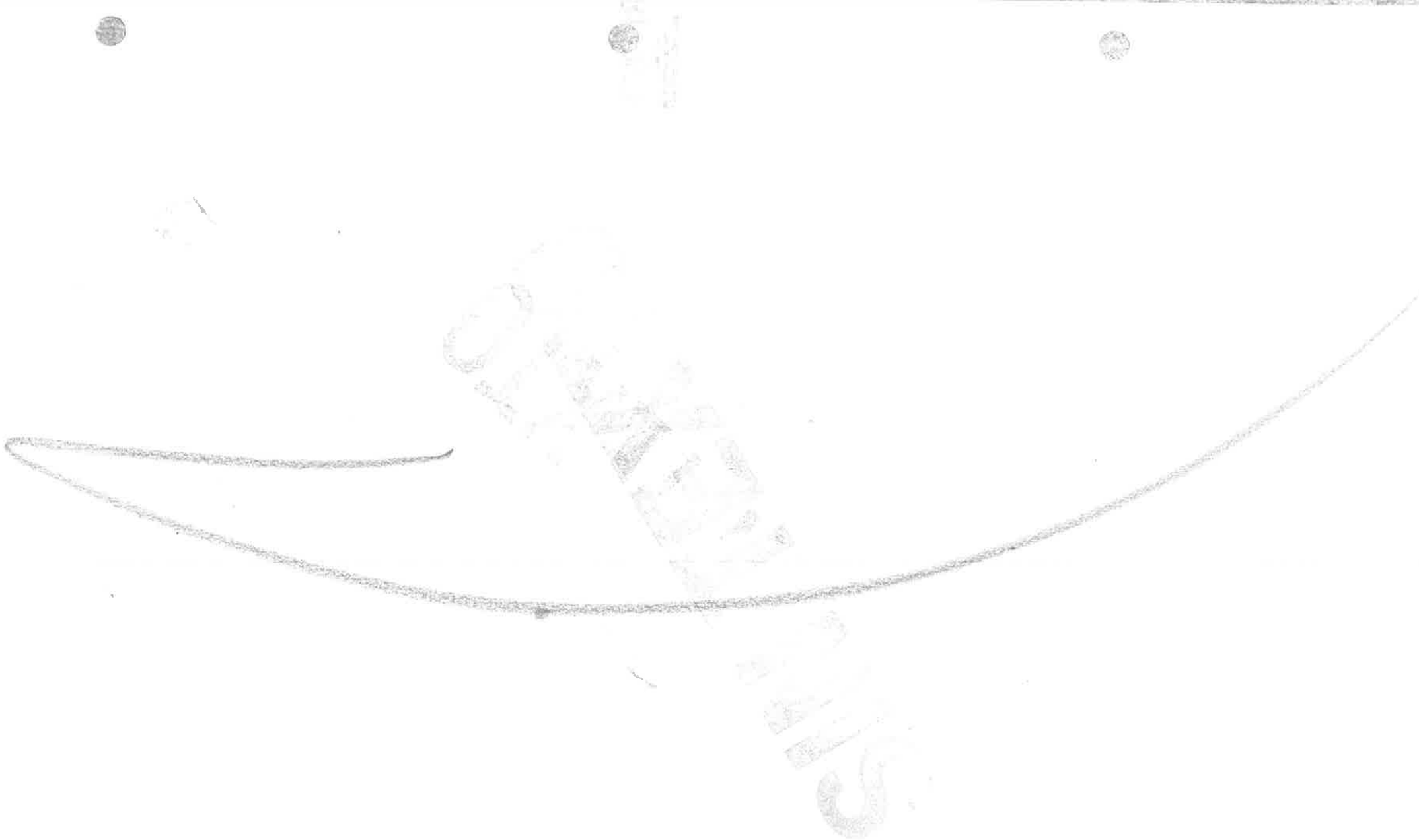
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

La suscrita Licenciada Ivonne Santos Martínez, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024,suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; siendo las trece horas con dos minutos del día doce de junio del dos mil veinticuatro, se remitió la cédula de notificación por correo electrónico, juridico.especializado.mor@gmail.com a efecto de notificar al ciudadano **ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA** a través del correo electrónico quejas@impepac.mx adjuntándose al correo electrónico la cédula de notificación. **Lo anterior se hace constar para los efectos a que hay lugar.**----------
----------CONSTE Y DOY FE.----------

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

LIC. IVONNE SANTOS MARTINEZ
AUXILIAR ELECTORAL DEL IMPEPAC



impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
SECRETARÍA EJECUTIVA

15:02 Sánchez Alan B

ASUNTO: Solicitud de Información.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024

Cuernavaca, Morelos, ocho de junio del dos mil veinticuatro

LIC. DAGOBERTO SANTOS TRIGO
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I[1], 384, fracciones XIII y XIV[2], y 389 fracción I[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV[5], 11 fracción III, 41[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el treinta de mayo dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

---

[1] **Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[...]
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[2] [2] **Artículo 384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[3] **Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:
I. **La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.**

[4] Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5] Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
[...]
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como: formular requerimientos, **recabar informes** o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

[6] Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.

[7] Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

[...]

d) Se ordena girar oficio al **Instituto Nacional Electoral,** para que dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas,** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Si en los archivos de la Institución a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano **Rodolfo Tapia López.**

II.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior remita la documentación que sustente dicha información.

[...]

Asimismo se le **apercibe,** para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004**[8], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e Institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Elaboró	**Lic. Ivonne Santos Martínez**
Revisó	**Jorge Luis Onofre Díaz**
Autorizó	**Mtra. Abigail Montes Leyva**

[8] **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS:** en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o aporten; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

000045
000045

ASUNTO: Solicitud de Información.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024

Cuernavaca, Morelos, ocho de junio del dos mil veinticuatro

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS
13 JUN 2024
NÚMERO DE CONTROL: 171
FOLIOS:

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I[1], 384, fracciones XIII y XIV[2], y 389 fracción I[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV[5], 11 fracción III, 41[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el treinta de mayo dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

[...]

---

[1] **Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[...]
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[2] [2] **Artículo 384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[3] **Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos,** según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:
I. **La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.**

[4] Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5] Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
[...]
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como: formular requerimientos, **recabar informes** o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral

[6] Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.

[7] Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

b) Se ordena requerir a la **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

> **I.** Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN"**
> **II.** En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizcion.

[...]

Asimismo se le **apercibe**, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004**[8], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e Institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Díaz
Elaboró	Lic. Ivonne Santos Martínez

[8] **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS**, en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o aporten de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

000046

000046

Instituto Nacional Electoral

M O R E L O S

JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

Oficio INE/JLE/VE-MOR/2878/2024
Asunto: **Respuesta a oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024**
Expediente número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Cuernavaca, Mor., a 13 de junio de 2024

15:57 hrs 14/06/2024

con anexo de un sobre cerrado color amarillo

14 JUN 2024
RECIBIDO
HORA: 15:19 horas
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE

006846

En cumplimiento al artículo 5, numeral 5 de los *Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG423/2018, por instrucciones del Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Morelos, se brinda respuesta a su oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024, recibido en estas oficinas el 12 de junio del año en curso a las 15:02 horas en los siguientes términos:

> *"...en cumplimiento al acuerdo dictado el treinta de mayo del dos mil veinticuatro; en autos del expediente* ***IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024;*** *por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de* ***cuarenta y ocho horas*** *contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente,* ***informe*** *a esta autoridad electoral local, lo siguiente:*
>
> *[...]*
>
> *d) Se ordena girar oficio al* ***Instituto Nacional Electoral,*** *para que dentro del* ***plazo de cuarenta y ocho horas,*** *contadas a partir de la recepción del oficio respectivo gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:*
>
> *I. Si en los archivos de la Institución a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano* ***R.T.L.***
> *II. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior remita la documentación que sustente dicha información ..." (Sic).*

Al respecto, hago de su conocimiento que de la búsqueda efectuada en el Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, con el nombre de **R.T.L., se localizó un registro vigente.**

Ahora bien, con relación a remitir la documentación que sustente lo informado, se adjunta al presente en sobre cerrado y debidamente sellado, **copia simple** del documento denominado "DETALLE DEL CIUDADANO" que incluye el domicilio del mismo, el cual se obtiene del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE).

SIN TEXTO

Instituto Nacional Electoral

M O R E L O S
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

No se omite mencionar que la información y documentación que se proporciona en este oficio es de carácter **CONFIDENCIAL**, por lo que a partir de este momento es usted responsable del uso y resguardo de la información que se le proporciona y por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos a aquellos por los que fue requerida, por lo que queda prohibido cualquier daño, pérdida, alteración, reproducción, destrucción o tratamiento no autorizado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, fracción III; 31 y 38 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 15 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

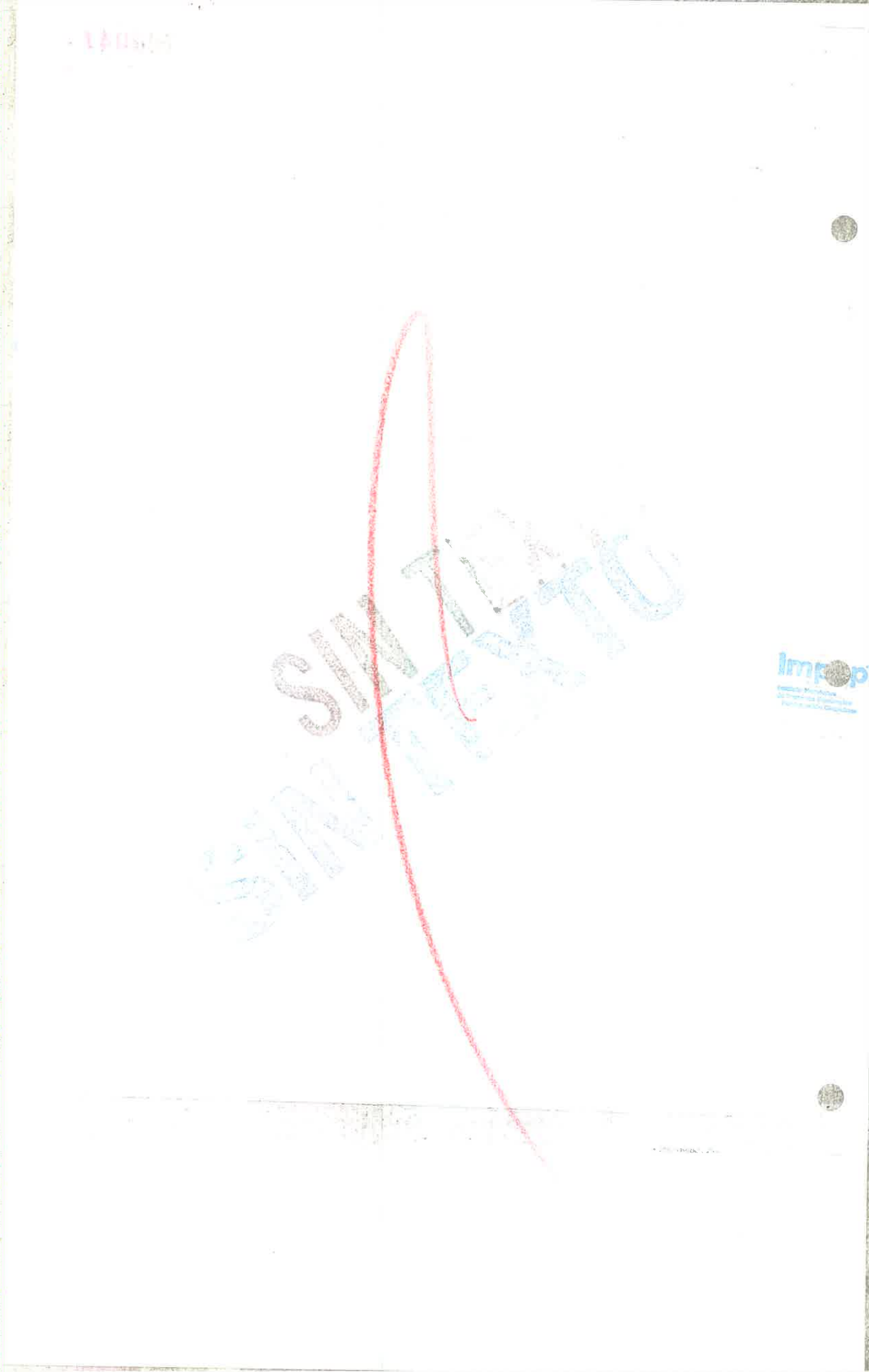
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
ESTADO DE MORELOS

LIC. VALENTÍN SALAZAR ROJAS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA VOCALÍA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

VSR/GSJ/jcbm



000048

000048

INE
Instituto Nacional Electoral

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores
Detalle del Movimiento de Ciudadano

DETALLE DEL CIUDADANO

Usuario:	juancarlos.bautista	Fecha y hora:	13-06-2024 11:25	Folio de consulta	11260866

Identificación

CURP: TALR760728HCSPRD02
Clave de Elector TPLPRD76072807H500
OCR 0790010469825
Folio Nacional 96655957
Edad 45
Sexo H

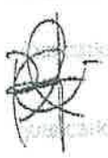
Apellido Paterno TAPIA
Apellido Materno LOPEZ
Nombre(s) RODOLFO
Fecha de Nacimiento 28/07/1976
Fecha de Inscripción al Padrón 15/01/1996
Lugar de Nacimiento 7 Chiapas

Credencial Vigente

Fecha Robo o Extravío:
CIC: 228849554

Número Emisión: 5
Consecutivo: 9

Imágenes

Fotografía	Pulgar Der.	Índice Der.	Medio Der.	Anular Der.	Meñique Der.
					
Firma	Pulgar Izq.	Índice Izq.	Medio Izq.	Anular Izq.	Meñique Izq.
					

Dirección

Calle PRIV TABACHINES , Núm. Ext S/N
Colonia COL LAZARO CARDENAS
C. P. 62790

Identificación Electoral

Entidad Federativa 17 Morelos
Distrito 4
Municipio XOCHITEPEC
Sección 790 URBANO(A)
Localidad 4 CHICONCUAC
Manzana 45

Información Adicional

Escolaridad LICENCIATURA
Ocupación PROFESIONISTA
Tipo Baja:
Discapacidad:
Fecha Baja:

Trámite Vigente

Situación Registral EN LISTA NOMINAL
Solicitud 22170252051125
Fecha de afectación al padrón 24/03/2022
Movimiento REINCORPORACION CAMBIO DOMICILIO
Módulo 170252

Causas Penales:

JUZGADO	CARPETA ADTVA	CAUSA JUICIO ORAL	EXP. EJECUCION	EXP. 1a INSTANCIA	TOCA PENAL	DELITO	SITUACIÓN

Movimientos | Impresión Oficial | Regresar


SIN TEXTO

000049

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
ESTADO DE MORELOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
ESTADO DE MORELOS

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024

Expediente Número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

ANEXO: INE/JLE/VE-MOR/2878/2024

LA UNO
ELECTORAL
E MORELOS

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **quince de junio del dos mil veinticuatro**, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** concedido **al Instituto Nacional Electoral** a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024, para dar cumplimiento al acuerdo dictado por esta Secretaría el treinta de mayo del año que transcurre, termino de comenzó a **transcurrir** a partir de las quince horas con dos minutos del día doce de junio del año en curso, y **concluiría** a la misma hora del día trece de junio del dos mil veinticuatro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe**----------.

Acto seguido, **hago constar** que siendo las quince horas con diecinueve minutos del día catorce de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el oficio INE/JLE/VE-MOR/2878/2024, a través del cual refiere atender lo solicitado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024. **Conste. Doy Fe.**----------.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio INE/JLE/VE-MOR/2878/2024, singado por el Lic. Valentín Salazar Rojas, Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores, a través del cual refiere atender lo solicitado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024, para lo cual se ordena glosar a los autos para los efectos conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y al Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**----------.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. Jorge Luis Onofre Díaz
Elaboró	Lic. María del Carmen Torres González

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
ESTADO DE MORELOS

JUNTA LOCAL EJECUTIVA
ESTADO DE MORELOS

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024

Expediente Número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

ANEXO: INE/JLE/VE-MOR/2878/2024

000051
000051

ISRyC

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS

06900

con copia simple de oficio de notificación

Dependencia: Instituto de Servicios Registrales y Catastrales

Área: Dirección Jurídica

Oficio Número: *ISRYC/DJ/2188/2024*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

CUERNAVACA, MORELOS; A 14 DE JUNIO DE 2024

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024
EXP.NÚM.: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

M. EN D. MASUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E.

10:45
17/JUN/2024

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos; atendiendo a su **OFICIO: *IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024,* DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO: *IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024*;** de fecha **08 de junio del 2024**, recibida en este organismo el día **13 de junio del 2024**; le informo lo siguiente:

Primeramente es de puntualizar que el objeto según dispone el artículo 5 Fracción I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos; es brindar el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley, deban surtir efectos contra terceros; sin que ello implique el contar con los **domicilios convencionales** de personas **físicas** o **morales**.

Respetuosamente se vuelve a comunicar que en atención al principio de legalidad, dentro de las disposiciones jurídicas que éste Organismo Público Descentralizado se encuentra supeditado a observar, está la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, la cual señala que dentro de los servicios que se prestan en materia de Registro Público de la Propiedad, causarán derechos y se pagarán previamente por los interesados, ello con base en la tarifa en Unidades de Medida y Actualización; en el caso particular, el artículo 77 fracciones XI incisos f) y h) de la Ley en cita, establecen los montos a cubrir por concepto de informes y constancias para autoridades y organismos; lo cual se ajusta a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición jurídica que precisa la obligación de contribuir al gasto público de la Federación, Estados y Municipios, por lo que a efecto de que este ente registral brinde la información requerida, resulta necesario el pago de derechos correspondientes al momento del ingreso de su oficio instructor; lo que respetuosamente se reitera en virtud que su oficio instructor no se pronuncio respecto al pago de derechos que debe erogar.

Actuar de lo contrario pudiera traer como consecuencia incurrir en responsabilidades administrativas, civiles y hasta penales, contempladas tanto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; Código Civil Vigente en el Estado de Morelos; así como el Código Penal para el Estado de Morelos, el cual en su artículo 270 establece:

> ***"...ARTÍCULO 270.- Comete el delito de incumplimiento de funciones públicas, el servidor público que incurra en alguna de las conductas siguientes:***
>
> ***(...)***
>
> ***II. Impida el cumplimiento de una ley, decreto, reglamento o resolución judicial o administrativa o el cobro de una contribución fiscal o utilice el auxilio de la fuerza pública para tal objeto; y..."***

A mayor abundamiento, se advierte que acorde a lo señalado por el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, medularmente señala que todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios; para tal efecto, se pone a su disposición los trámites con denominación: ***"INFORMES Y CONSTANCIAS PARA AUTORIDADES Y ORGANISMOS CI11"***; mismos que se podrán descargar en el enlace https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos, ingresado en el apartado de: Gobierno del Estado de Morelos, Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

SIN TEXTO

ASUNTO: Solicitud de Información.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024

Cuernavaca, Morelos, ocho de junio del dos mil veinticuatro.

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS
13 JUN 2024
NÚMERO DE CONTROL: 61
FOLIOS:

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.

El suscrito **M. en D. Mansur González Clanci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I[1], 384, fracciones XIII y XIV[2], y 389 fracción I[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV[5], 11 fracción III, 41[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el treinta de mayo dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

[...]

---

[1] **Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[...]
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[2] **Artículo 384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[3] **Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de** cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados **y cualquier otro ente público:**
I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

[4] Artículo 63. Cometerá desacato el servidor pública que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5] Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
[...]
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, **recabar informes** o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

[6] Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permiten el desahogo de las mismas.

[7] Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

Escaneado con CamScanner

Dependencia: Instituto de Servicios Registrales y Catastrales

Área: Dirección Jurídica

Oficio Número: *ISRYC/DJ/2188/2024*

Lo anterior, con respecto a que en anteriores solicitudes remitidas por esa autoridad se le ha solicitado el pago de derechos correspondientes; como referencia el oficio ISRYC/DJ/374/2024 remitido por este organismo, en el cual se advierte la falta de pagos de derechos correspondientes a la solicitud emitida por Usted.

Por consiguiente, y en ánimo de coadyuvar con Usted, se realizó la búsqueda de las empresas **"NOTICIAS AL MOMENTO"** y **"NOTICIAS MORELOS FVN"** en el Sistema Integral de Gestión Registral **"SIGER"**; y **"SIGER 2.0" (COMERCIO)** y hasta la fecha; **no se encontró registro** de las personas morales en mención.

Es importante precisar que el Sistema Integral de Gestión Registral, conocido como SIGER 2.0, en el cual se efectúan los registros de actos comercio, es de competencia directa de la Secretaría de Economía de la Administración Pública Federal, por lo tanto al tratarse de una base de datos de otro orden de gobierno, este Organismo no cuenta con las facultades para certificar y expedir información con registro realizado en diversa entidad federativa a la del Estado de Morelos; la unidad administrativa de la citada dependencia federal que se encarga de administrar, procesar, certificar y expedir información es la Dirección General de Normatividad Mercantil, ello atendiendo a las facultades señaladas en el artículo 38 fracciones IV y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de octubre del 2019; disposición que se transcribe para pronta referencia.

> ***ARTÍCULO 38.- La Dirección General de Normatividad Mercantil tiene las atribuciones siguientes:***
> ***(...)***
> ***IV. Administrar, procesar, certificar y expedir la información registral contenida en las bases de datos del Registro Público de Comercio y del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como autorizar la consulta y acceso a dichas bases de datos a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Reglamento del Registro Público de Comercio, los lineamientos que emita la Secretaría y demás normativa aplicable;***
> ***(...)***
> ***XXVI. Operar el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías a través de medios digitales, así como establecer el programa informático y la base de datos nacional de dicho Registro;***
> ***(...)***

Por último me permito hacer de su conocimiento que los informes rendidos por este instituto se encuentran sujetos a la información actualizada al día de su emisión, basándose en datos contenidos en el Sistema Integral de Gestión Registral **SIGER Y SIGER 2.0 (COMERCIO)**, los cuales se encuentran en constante actualización.

Sin más por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.

MTRO. EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA.

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

EKUG/JLM
ENTRADA: 171
13/06/2024

Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos
Calle Zapote No. 2, Esquina Av. Morelos Sur, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Mor. C.P. 62000
Tel. (777) 314 47 86
http://isryc.morelos.gob.mx
http://tramites.morelos.gob.mx

000053

CUERNAVACA, MORELOS A 13 Junio DEL 2024

SE LE HACE DE CONOCIMIENTO AL C. Persona del INEGEPAC.

QUE, A SU TRÁMITE DE: CJ11

EL CUAL SE SOLICITA, NO INTEGRA LO SIGUIENTE:

- Orginal del Oficio solo entrega 1 y una copia. (ya que insiste en llevarsela otra original)

DE LO ANTERIOR SE **SOLICITA** POR PARTE DEL C. _____

SU TRÁMITE **INGRESE A INSISTENCIA.**

Recibio Lilian Garcia

b) Se ordena requerir a la **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contados a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

> I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO"** y **"NOTICIAS MORELOS FVN"**
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

[...]

Asimismo se le **apercibe**, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilicito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004**[8], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Ortiz Díaz
Elaboró	Lic. Ivonne Sanlés Martínez

[8] **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y CIERTAS PARA EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.** En la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que estas ofrezcan para ello, de ahí que se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resulten necesarios para estar en aptitud de resolver y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos los elementos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

Escaneado con CamScanner

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **dieciocho de junio del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Instituto de servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos comenzó a **transcurrir** a partir de las trece horas con trece minutos del día trece de junio del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día quince de junio del dos mil veinticuatro del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**----------

En la misma acta **hago constar** que siendo las diez horas con treinta y dos minutos del día diecisiete de junio del dos mil veinticuatro fue recibido en la correspondencia de este instituto el oficio ISRYC/DJ/2188/2024 signado por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024.**Doy fe.** ----------

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio ISRYC/DJ/2188/2024 signado por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Que dentro de los servicios que se prestan en materia de Registro Público de la Propiedad ,causaran derechos y se pagaran previamente por los interesados, ello con base a la tarifa en Unidades de medida y actualizacion, por lo que a efecto de que brinde la información requerida resulta necesario el pago de derechos correspondientes, pues los trámites y servicios para tal efecto se pone a su disposición lo tramites con denominación "INFORMES Y CONSTANCIAS PARA AUTORIDADES Y ORGANISMOS CI11"mismos que se podrán descargar en el enlace https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos.

Por otra parte con el ánimo de coadyuvar se realizó la búsqueda de las empresas "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN" en el sistema integral de Gestión Registral SIGER y SIGER 2.0 y hasta la fecha no se encontró registro de las personas morales en mención.

[...]

Derivado de lo anterior se ordena glosar a los autos oficio ISRYC/DJ/2188/2024 signado por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos para que surtan sus efectos legales conducentes.

Asimismo, en atención a los principios de idoneidad y necesidad, referidos en el artículo 41, del Reglamento del Régimen Sancionador, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación de manera **congruente y exhaustiva** para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, **se ordena** realizar lo siguiente:

000055

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
DENUNCIADO: ROBERTO TAPIA LOPEZ

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL DIRECTOR JURIDICO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **trece horas con diecinueve minutos del día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro**, la suscrita Licenciada Ivonne Santos Martínez , adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/3165/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295 /2023; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral. ----------

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaria Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de la dirección electrónica señalada en el **escrito de fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Jurídico de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos** ; siendo el link que se enlista a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos

1.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, escrito de diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Jurídico de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la

1. **VERIFICACIÓN DE ENLACE ELECTRÓNICO:** Se comisiona al personal con oficialía electoral de este Instituto, verifique y certifique mediante el Acta de Inspección de Verificación de Contenido del Enlace Electrónico, referidos en el oficio SRYC/DJ/2188/2024 signado por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, mismo que para mejor proveer se inserta a continuación:

➢ *https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos*

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Diaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.----------**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

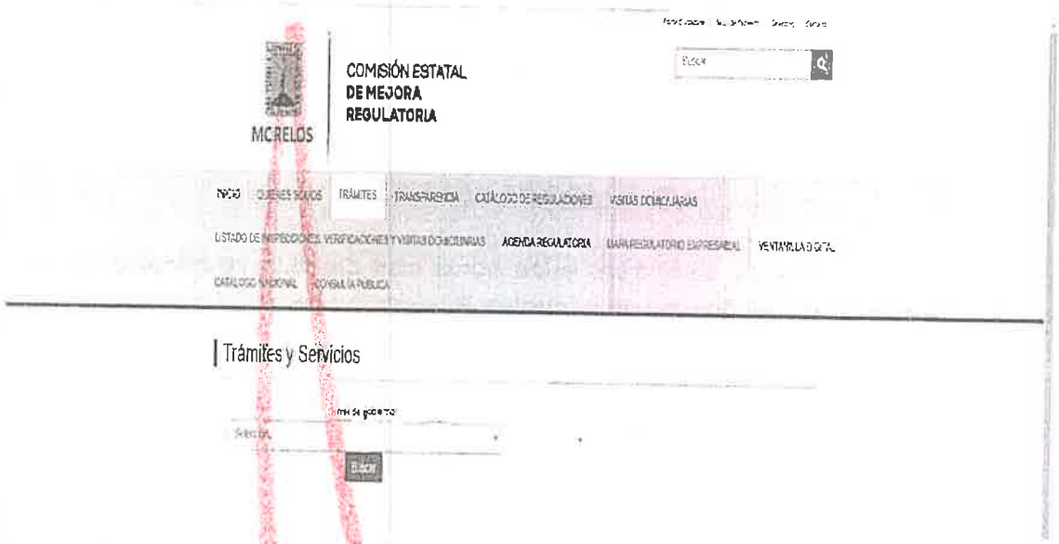
Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Díaz
Elaboró	Lic. Ivonne Santos Martínez

000056

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día diecinueve de junio dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE.** ----------

LIC. IVONNE SANTOS MARTNEZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCION
JURIDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior izquierda se advierte un logo con la leyenda "MORELOS" seguida de una frase "LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA".
- En la parte superior derecha se advierte 4 recuadros con las siguientes leyendas:

➢ Portal Ciudadano
➢ Sitios de Gobierno
➢ Directorio
➢ Contacto

Acto seguido se advierte un recuadro con la palabra "Buscar" seguida de una imagen la cual podría ser una tipo lupa.

- Acto continuo se advierte una serie de recuadros con las siguientes leyendas:

➢ Inicio
➢ Quienes somos
➢ Trámites
➢ Transparencia
➢ Catálogo de Regulaciones
➢ Vis tas Domiciliarias
➢ Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias.
➢ Agenda Regulatoria
➢ Mcpa Regulatoria Empresarial
➢ Ventanilla Digital
➢ Catálogo Nacional
➢ Consulta Pública

- Acto continuo se advierte un título con la leyenda "TRÁMITES Y SERVICIOS" seguida de un recuadro con la frase "Nivel de Gobierno" "Seleccione " y "Buscar"

17 JUN 2024
RECIBIDO
HORA: 11:32 FIRMA:

ASUNTO: Solicitud de Información.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024

Cuernavaca, Morelos, ocho de junio del dos mil veinticuatro

SECRETARÍA DE ECONOMÍA,OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN CUERNAVACA POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.
P R E S E N T E.

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I[1], 384, fracciones XIII y XIV[2], y 389 fracción I[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV[5], 11 fracción III, 41[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el treinta de mayo dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

[...]

---

[1] **Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[...]
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[2] **Artículo 384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[3] **Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos,** según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados **y cualquier otro ente público:**
I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

[4] Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5] Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
[...]
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como: formular requerimientos, **recabar informes** o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

[6] Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.

[7] **Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.**

SIN TEXTO

AVISO DE RECEPCION DE LA QUEJA PES 225-2024

000059

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 21/06/2024 20:10
Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

PES/225/2024

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA

Recepción: Se entregó de manera física

Fecha: 29 DE MAYO DEL 2024

Hora: 16:13 horas

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN

[...]

Se solicita como medida preventiva, todas aquellas que este Consejo considere pertinentes, pero en especial que se ordene a la persona denunciada, se abstenga de continuar generando, actos de calumnia en agravio de persona y familiares (sic)

[...]

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 1.5 MB)
- QUEJAS 225.pdf (1.5 MB)

a) Se ordena requerir a la **Secretaría de Economía, Oficina de Representación en Cuernavaca por Conducto de quien Legalmente lo Represente** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

> I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN"**
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

[...]

Asimismo se le **apercibe**, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierto la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultaces de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004**[5], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e Institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Díaz
Elaboró	Lic. Ivonne Santos Martínez

[8] **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS:** en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resulten necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

2024 Felipe Carrillo PUERTO

000059

007272

28 JUN 2024

11:38 horas Recibido vía correo electrónico en 04 PDF y 07 imagen

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normatividad Mercantil
Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio

Oficio No. 192.2024.001999
Asunto: Respuesta a solicitud de información.
Ciudad de México, 27 de junio de 2024.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Calle Zapote #3, Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos.
Correo electrónico: secretaria.ejecutiva@impepac.mx
P r e s e n t e

En atención al oficio IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/225/2024, de fecha 08 de junio 2024, relacionado con el expediente número IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, mediante el cual, solicita lo siguiente:

> *"...se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:*
>
> *a) Se ordena requerir a la **Secretaría de Economía, Oficina de Representación en Cuernavaca por Conducto de quien Legalmente lo Represente** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas,** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:*
>
> *I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN"***
> *II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización."* (sic)

Por lo que respecta al Registro Público de Comercio (RPC), le informo que tiene por objeto dar publicidad a los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran para surtir efectos contra terceros (oponibilidad), **las inscripciones son de carácter público y pueden ser consultadas, de manera individual, por cualquier persona.** El Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) es la herramienta informática mediante la cual opera el RPC. Lo anterior, con fundamento en los artículos 18 y 20 del Código de Comercio (CCom) y 21 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

No obstante lo anterior, se efectuó una búsqueda en la base de datos del RPC, de las personas morales ***"NOTICIAS AL MOMENTO y NOTICIAS MORELOS FVN"*** (sic), y se hace de su conocimiento que **no se localizaron antecedentes registrales de las personas morales antes mencionadas.**

En este sentido, cabe destacar que **en la Base de Datos del RPC, únicamente obra la información que es inscrita a través del SIGER por cada una de las oficinas registrales habilitadas en nuestro país, por lo que podría no encontrarse toda la información inscrita de forma actualizada, lo anterior, debido a que diversas oficinas registrales cuentan con un acervo histórico** (información

Pachuca No. 189, Piso 10, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc,
C.P.06140, Ciudad de México. Tel. (55)57-29-91-00 Ext 33578 www.gob.mx/se





Mirna Verónica Flores Rosales
Secretaria "A"
Mar de Cortes S/N, Unidad Habitacional Teopanzolco,
Col. Teopanzolco, C.P. 62350,
Cuernavaca, Morelos
Teléfono: (777) 689 06 01 Ext. 81106

090000
090000

capturada en libros antes del inicio de operaciones del SIGER) pendiente por capturar y validar a través del SIGER, de conformidad con lo establecido en los Convenios de Coordinación que se celebraron con los Gobiernos de los Estados a efecto de establecer los términos para la operación del RPC, con fundamento en el artículo 18 del CCom.

Asimismo, es importante hacer de su conocimiento que **en el RPC sólo se inscribe la matrícula de los individuos que se dedican al comercio, así como la constitución, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación y demás actos que por ministerio de ley deben ser inscritos respecto a las sociedades mercantiles**, como lo establecen los artículos 19 y 21 del CCom, además, se identifican con el Folio Mercantil Electrónico (FME), que contiene el nombre o razón social, clase de comercio u operaciones a que se dedique, fecha de inicio de operaciones, **domicilio social** (generalmente conformado por la localidad, por ejemplo Ciudad de México, Villahermosa, Morelia, etc.), así como, un extracto de los actos que por ministerio de ley deben ser inscritos respecto a las sociedades mercantiles o comerciantes individuales, por lo que **no se cuenta con el domicilio exacto, de las personas morales que son objeto de inscripción, ni algún otro dato que permita su localización o de su representante y/o apoderado legal.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 18, 19 y 20 del Código de Comercio, 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 38 fracciones I, III, IV y penúltimo parrado inciso d), del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Quinto del "*Acuerdo por el que la persona titular de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía delega atribuciones*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2020 y Primero, fracción VI, numeral VI.2, del "*Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Economía*", publicado el 10 de abril de 2024 en el *DOF*.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Ernesto del Castillo Hernández
Director de Coordinación del Registro Público de Comercio

C.c.e.p. **Mtra. Violeta Ugalde Castillo** - Directora General de Normatividad Mercantil.- Para conocimiento.
Elaboró y revisó: Belinda Nájera Ramírez - Jefa de Departamento de Apoyo a Servicios y Modernización Registral.

FOLIO DGNM01260

Florencia No. 56, Piso 6, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, Tel. (55) 5729 9500 Ext. 53478 www.gob.mx/se

Correspondencia IMPEPAC

000061

De: Daira Navarrete Reyes <dairanavarretereyes@gmail.com>
Enviado el: viernes, 28 de junio de 2024 11:43 a. m.
Para: correspondencia@impepac.mx
Asunto: Fwd: Folio DGNM01280 Se envía oficio ORe Morelos
Datos adjuntos: image003.jpg; Oficio No. 192.2024.001999.pdf

---------- Forwarded message ---------
From: **Secretaria Ejecutiva** <secretaria.ejecutiva@impepac.mx>
Date: Fri, Jun 28, 2024 at 11:23 AM
Subject: RV: Folio DGNM01280 Se envía oficio ORe Morelos
To: <dairanavarretereyes@gmail.com>

De: Belinda Nájera Ramiréz [mailto:belinda.najera@economia.gob.mx]
Enviado el: viernes, 28 de junio de 2024 09:58 a. m.
Para: secretaria.ejecutiva@impepac.mx
CC: Ernesto Del Castillo Hernández <ernesto.delcastillo@economia.gob.mx>; Mirna Verónica Flores Rosales <mirna.flores@economia.gob.mx>; Carlos Eduardo Merino Serrano <carlos.merino@economia.gob.mx>
Asunto: RE: Folio DGNM01280 Se envía oficio ORe Morelos

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

P r e s e n t e

Por instrucciones del Lic. Ernesto de Castillo Hernández, Director de Coordinación del Registro Público de Comercio, y en atención al oficio IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, de fecha 08 de junio 2024, relacionado con el expediente número IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024; adjunto envío oficio 192.2024.001999 que da respuesta a su solicitud.

Agradecemos de antemano nos acuse de recibido esta comunicación. A la brevedad se hará entrega del original.

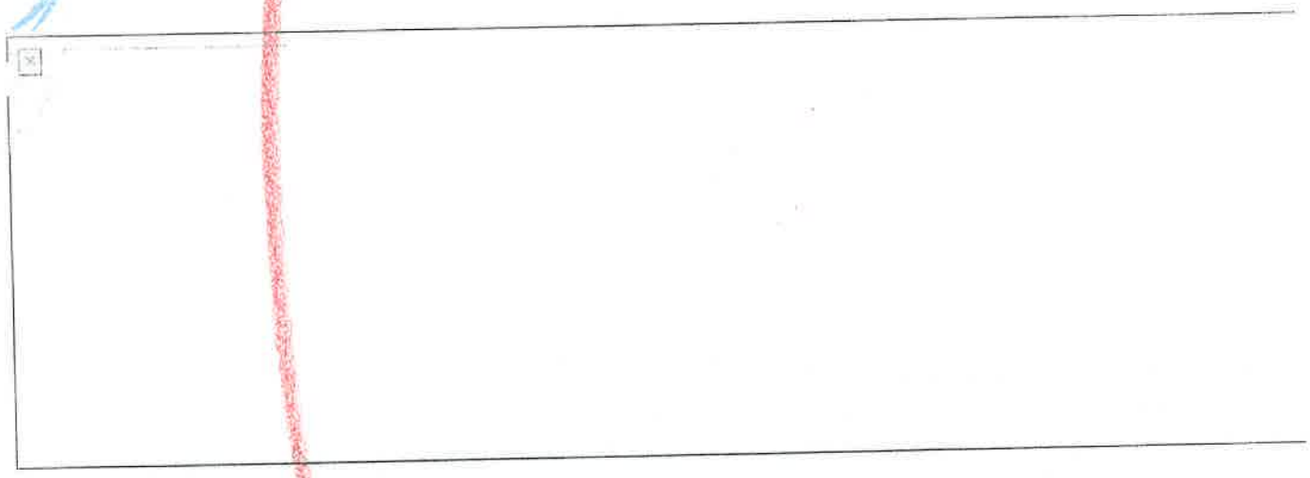
Guadalupe Gómez Santiago <guadalupe.gomez@economia.gob.mx>
Asunto: Se envía oficio ORe Morelos

000062
000062

Buen día,

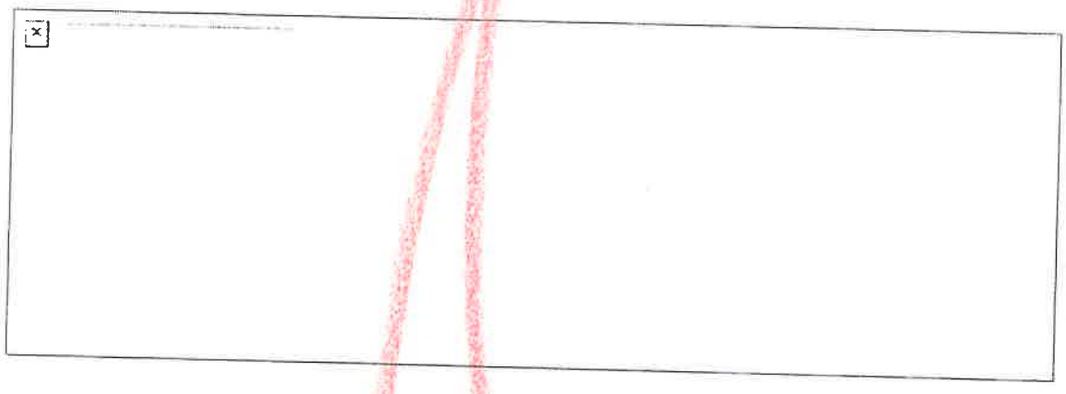
Por el presente adjunto oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024 del 08 de junio del año en curso, suscrito por **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Relectorales y Participación Ciudadana en el Estado de Morelos recibido hoy en la Oficina de Representación de Morelos, el cual se remite para el trámite a que tenga lugar y dar respuesta oportuna al mismo.

Agradeciendo de antemano la atención al presente, reciban un cordial y atento saludo.



Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente



De: Tramites Dgnm <tramites.dgnm@economia.gob.mx>
Enviado el: miércoles, 26 de junio de 2024 11:17 a. m.
Para: Belinda Nájera Ramiréz <belinda.najera@economia.gob.mx>
CC: Ernesto Del Castillo Hernández <ernesto.delcastillo@economia.gob.mx>; Estefania Islas Padilla <estefania.islas@economia.gob.mx>; Violeta Ugalde Castillo <violeta.ugalde@economia.gob.mx>; Regina Vázquez Hernández <regina.vazquez@economia.gob.mx>
Asunto: Folio DGNM01280 Se envía oficio ORE Morelos

Buen día.

Se remite requerimiento de información, con el Folio DGNM01280, para atención.

Saludos.

De: Mirna Verónica Flores Rosales <mirna.flores@economia.gob.mx>
Enviado el: miércoles, 26 de junio de 2024 11:10 a. m.
Para: Tramites Dgnm <tramites.dgnm@economia.gob.mx>
CC: Ernesto Del Castillo Hernández <ernesto.delcastillo@economia.gob.mx>; Carlos Eduardo Merino Serrano <carlos.merino@economia.gob.mx>; Jaime Antonio Noriega Serratos <jaime.noriega@economia.gob.mx>; Karla Isabel Mendoza Becerril <karla.mendoza@economia.gob.mx>; Humberto Najera Moreno <humberto.najera@economia.gob.mx>; Guillermo Cuevas Ramírez <guillermo.cuevas@economia.gob.mx>;

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **primero de julio del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado a la Secretaría de Economía comenzó a **transcurrir** a partir de las once horas con treinta y dos del día diecisiete de junio del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**----------

En la misma acta **hago constar** que siendo las once horas con veintitrés minutos del día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico habilitado para la correspondencia de este instituto el oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024.**Doy fe.** ----------

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Que no se localizaron antecedentes registrales de las personas morales antes mencionadas.

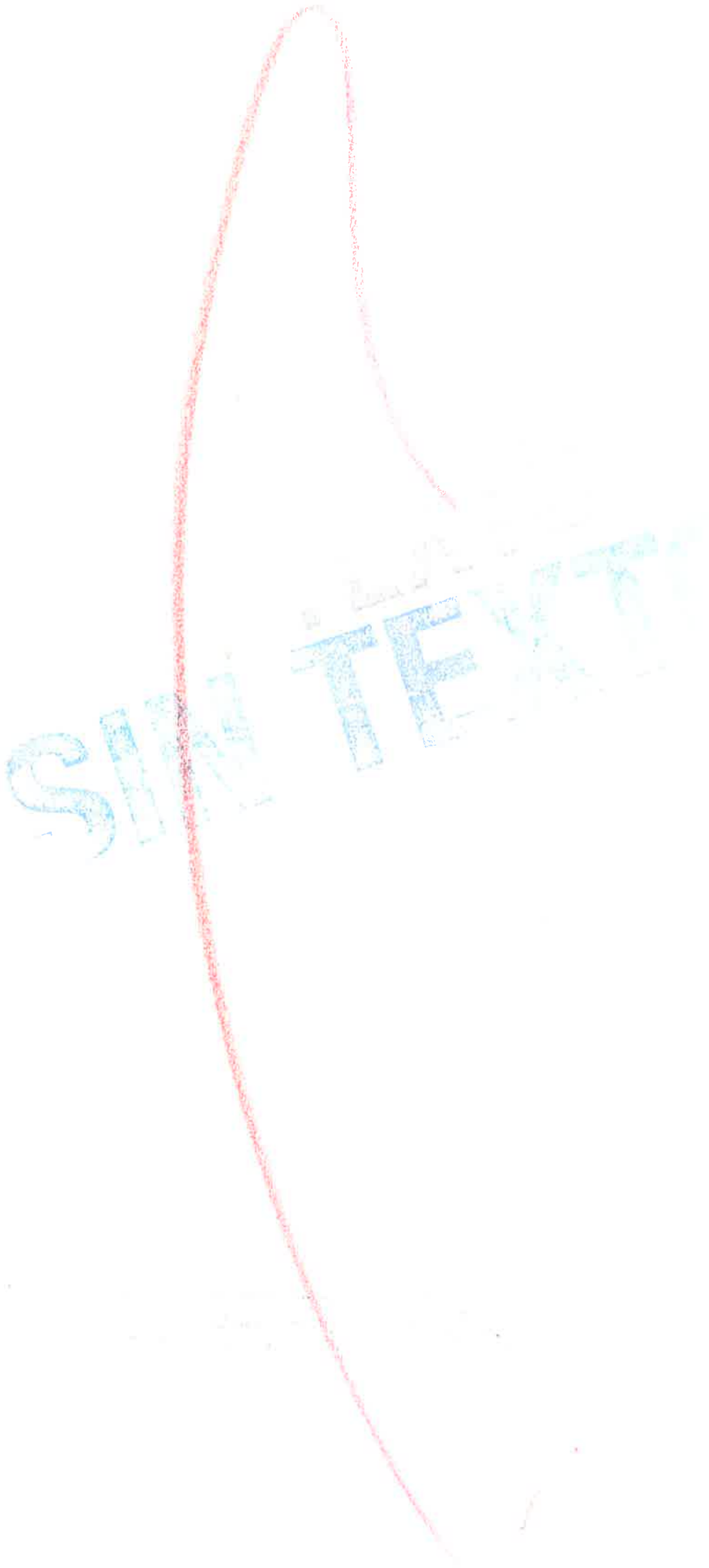
[...]

Derivado de lo anterior se ordena glosar a los autos oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Diaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**----------

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Diaz
Elaboró	Lic. Ivonne Santos Martínez



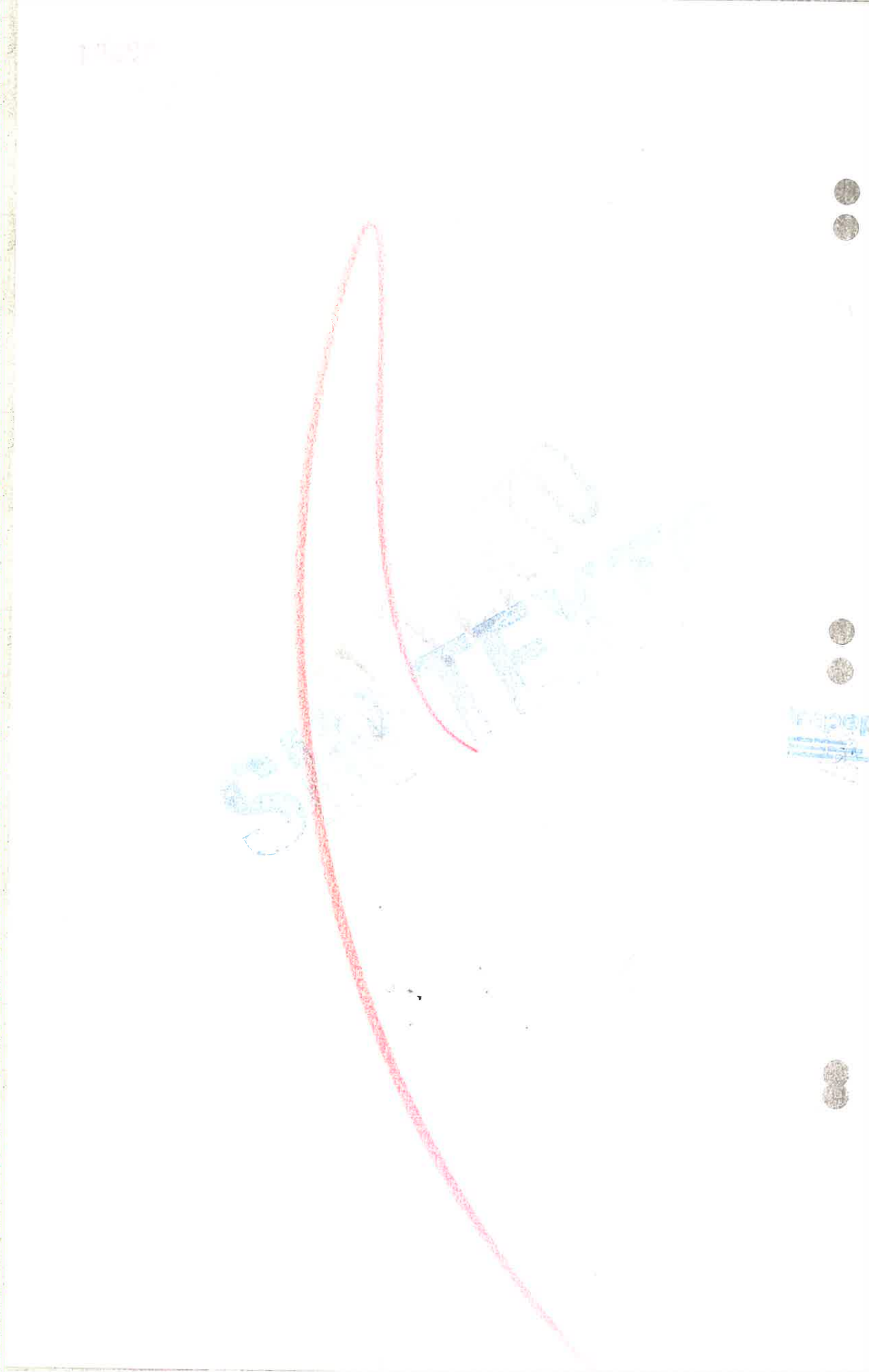
impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

RAZÓN DE FALTA DE DILIGENCIA

El suscrito ciudadano Sergio Bernal Estrada, auxiliar electoral adscrito a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024** de fecha 23 de mayo de dos mil veinticuatro, ratificada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/295/2024**; en términos de los artículos 64 inciso c) y 98, fracción XXXVII del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como de los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 14, y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante la presente Oficialía Electoral; **siendo las catorce horas treinta y nueve minutos del veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro**, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Puebla, número143, Colonia Roma Norte, de la Ciudad de México, en busca del **"INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR"**, a efecto de llevar a cabo la diligencia consistente en la notificación del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024**, de fecha ocho de junio del dos mil veinticuatro, dirigido a **"INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR", con relación a la solicitud de información, en cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; por lo que una vez cerciorado de estar en el domicilio correcto por así indicármelo los signos exteriores que tengo a la vista, tales como un inmueble de cristal de siete pisos, así como tener el nombre de la Institución en la parte exterior, al lado un portón color gris, así como una puerta como acceso principal de dicho inmueble, de igual forma observando en la entrada había una persona de sexo femenino de aproximadamente 30 años de edad, tez moreno claro, pelo y ojos negros, una altura de 1.65 aprox, quien vestía uniforme de color azul marino, y zapatos negros, al momento de hacerle de conocimiento el motivo de mi visita me comentó que no había nadie que me recibiera el oficio ya que habían salido a comer, y no sabía si regresarían nuevamente al Instituto en el transcurso del día, no encontrándose persona alguna autorizada para recibir la documentación en comento y que ella no estaba autorizada para recibir la documentación.

Anexando las siguientes imágenes para mayor certeza:

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx



ECONOMÍA

000065
Felipe Carrillo PUERTO

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normatividad Mercantil
Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio

Oficio No. 192.2024.001999
Asunto: Respuesta a solicitud de información.
Ciudad de México, 27 de junio de 2024.

001432

Impepac
05 JUL 2024
RECIBIDO
09:43
Leslie
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

S/anexos

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Calle Zapote #3, Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos.
Correo electrónico: secretaria.ejecutiva@impepac.mx
09:55 s/anexos.
P r e s e n t e

05/julio/2024

En atención al oficio IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, de fecha 08 de junio 2024, relacionado con el expediente número IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, mediante el cual, solicita lo siguiente:

> *"...se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:*
>
> *a) Se ordena requerir a la **Secretaría de Economía, Oficina de Representación en Cuernavaca por Conducto de quien Legalmente lo Represente** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas,** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:*
>
> *I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN"***
> *II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización."* (sic)

Por lo que respecta al Registro Público de Comercio (RPC), le informo que tiene por objeto dar publicidad a los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran para surtir efectos contra terceros (oponibilidad), **las inscripciones son de carácter público y pueden ser consultadas, de manera individual, por cualquier persona.** El Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) es la herramienta informática mediante la cual opera el RPC. Lo anterior, con fundamento en los artículos 18 y 20 del Código de Comercio (CCom) y 21 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

No obstante lo anterior, se efectuó una búsqueda en la base de datos del RPC, de las personas morales ***"NOTICIAS AL MOMENTO y NOTICIAS MORELOS FVN"*** (sic), y se hace de su conocimiento que **no se localizaron antecedentes registrales de las personas morales antes mencionadas.**

En este sentido, cabe destacar que **en la Base de Datos del RPC, únicamente obra la información que es inscrita a través del SIGER por cada una de las oficinas registrales habilitadas en nuestro país, por lo que podría no encontrarse toda la información inscrita de forma actualizada, lo anterior, debido a que diversas oficinas registrales cuentan con un acervo histórico** (información

Av. Insurgentes Sur No. 1735, Piso 10, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México. Tel. (55) 57 29 91 00 | ext. 33172 | www.gob.mx/se






Por lo manifestado en líneas que antecede me retiro del lugar, **encontrándome materialmente imposibilitado para llevar a cabo la notificación ordenada** a **"INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR"**, en ese sentido procedo a levantar el acta correspondiente siendo las **doce horas con cuarenta y un minutos del primero de julio del dos mil veinticuatro**, para los efectos egales a que haya lugar.----------

----------**CONSTE. DOY FE.**----------

ATENTAMENTE

C. SERGIO BERNAL ESTRADA
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

000066

000066

INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
- 4 JUL. 2024
RECIBIDO
HORA 4:50

4714

ASUNTO: Solicitud de Información.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024

Cuernavaca, Morelos, ocho de junio del dos mil veinticuatro

INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR,
POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.
P R E S E N T E.

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I[1], 384, fracciones XIII y XIV[2], y 389 fracción I[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV[5], 11 fracción III, 41[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el treinta de mayo dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

---

[1] Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[...]
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[2] [3] Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[3] **Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:
I. **La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.**

[4] Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5] Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
[...]
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

[6] Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.

[7] Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

capturada en libros antes del inicio de operaciones del SIGER) pendiente por capturar y validar a través del SIGER, de conformidad con lo establecido en los Convenios de Coordinación que se celebraron con los Gobiernos de los Estados a efecto de establecer los términos para la operación de RPC, con fundamento en el artículo 18 del CCom.

Asimismo, es importante hacer de su conocimiento que **en el RPC sólo se inscribe la matrícula de los individuos que se dedican al comercio, así como la constitución, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación y demás actos que por ministerio de ley deben ser inscritos respecto a las sociedades mercantiles**, como lo establecen los artículos 19 y 21 del CCom, además, se identifican con el Folio Mercantil Electrónico (FME), que contiene el nombre o razón social, clase de comercio u operaciones a que se dedique, fecha de inicio de operaciones, **domicilio social** (generalmente conformado por la localidad, por ejemplo Ciudad de México, Villahermosa, Morelia, etc.), así como, un extracto de los actos que por ministerio de ley deben ser inscritos respecto a las sociedades mercantiles o comerciantes individuales, por lo que **no se cuenta con el domicilio exacto, de las personas morales que son objeto de inscripción, ni algún otro dato que permita su localización o de su representante y/o apoderado legal.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 18, 19 y 20 del Código de Comercio, 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 38 fracciones I, III, IV y penúltimo parrado inciso d), del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Quinto del "*Acuerdo por el que la persona titular de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía delega atribuciones*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020 y Primero, fracción VI, numeral VI.2, del "*Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Economía*", publicado el 10 de abril de 2024 en el *DOF*.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Ernesto del Castillo Hernández
Director de Coordinación del Registro Público de Comercio

C.c.e.p.- **Mtra. Violeta Ugalde Castillo**.- Directora General de Normatividad Mercantil.- Para conocimiento.
Elaboró y revisó: Belinda Nájera Ramírez.- Jefa de Departamento de Apoyo a Servicios y Modernización Registral.

FOLIO: DGNM01280

Fernando No. 193, Piso 6, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc,
C.P. 06140, Ciudad de México. Tel. (55) 57 29 91 00 Ext. 34979, www.gob.mx/se

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **ocho de julio del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado a la Secretaría de Economía comenzó a **transcurrir** a partir de las once horas con treinta y dos del día diecisiete de junio del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**----------

En la misma acta **hago constar** que siendo las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día cinco de julio del dos mil veinticuatro, fue recibido en la correspondencia de este instituto el oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024.**Doy fe.** ----------

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Que no se localizaron antecedentes registrales de las personas morales antes mencionadas.

[...]

Por otra parte se advierte que el oficio en referencia fue recepcionado con anterioridad, toda vez que la información solicita ya obraba en los archivos digitales de este Instituto en razón de que fueron enviados el día veintiocho de junio del presente año vía correo electrónico habilitado por este Órgano Electoral Local.

Derivado de lo anterior se ordena glosar a los autos oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Diaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**----------

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Diaz
Elaboró	Lic. Ivonne Santos Martinez

[...]

c) Se ordena requerir a la **Instituto Nacional del Derecho del Autor** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

> I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN"**
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

[...]

Asimismo se le **apercibe**, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompletc, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será cplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le corcede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencic 16/2004[8], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e Institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Diaz
Elaboró	Lic. Ivonne Santos Martinez

[8] **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS;** en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que de ser ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o alcancen de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resulten necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todas y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

000069
000068

CULTURA | INDAUTOR
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

impepac
09 JUL 2024
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

007590
Recibido vía correo electrónico en 02 archivos PDF
16:52 horas

Dirección Jurídica
Subdirección de Asuntos Contenciosos
206/98.40/359 "2024"

Ciudad de México, a 9 de julio de 2024
Oficio DJO/464/2024

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

En atención a su **oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024 de 8 de junio de 2024**, emitido dentro del **expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, mediante el cual solicita se informe *"I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa 'NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'. II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización."*

Al respecto, con fundamento en los artículos 41 Bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, apartado B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1° y 208 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 3°, fracción II, 8°, fracción I, 10°, último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, sírvase encontrar anexa copia certificada de los siguientes documentos:

- Oficio/DPVDA/154/2024 de 5 de julio de 2024, signado por el Jefe de Departamento de Control de Procedimiento de este Instituto.
- Memorándum RD.229.2024 de 5 de julio de 2024, signado por el Director de Reservas de Derechos de este Instituto.
- Oficio DRPDA/SRSGCAM/1071/2024 de 5 de julio de 2024, signado por la Subdirectora de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva y Anotaciones Marginales de este Instituto.
- Memorándum DJM/988/2024 de 8 de julio de 2024, signado por la Jefa del Departamento de Conciliaciones de este Instituto.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta tener por cumplimentado el requerimiento señalado en el oficio que se contesta.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

AGF/AC

Perla Nancy Vásquez Castelán
Subdirectora de Asuntos Contenciosos
Instituto Nacional del Derecho de Autor

djAe9SGgVyndvFZd4sBknfMw24C4UwPUO0gQAKoYcPFF3ahSdRMWA5sosocv4Zqtb/bfKJzLagkU5x4CqzBpDg
VB97fLHAq1VKfetzlekrHgEqyUAmHcSW9a2fiF/PhALgT9oAaG0ZGKDVs82yzhrR9V1PsCiD1qg2HqKl3vdlnQs2G
pmXQRzQfr2vwWd00lICHcwXVf/lq85CKS8wcweiRdxkQW6+T8bxTmLI7RfhqLjT8kB4tZyaJnYnuPg7Ofb9b6Wf8h
qulIJgp5t+e5Of++PL2ruyV1IdykCrTA65c/HLI2COcs+zScU6e8Rm5Prs6InvDSABdGcQeKdEw==

impepac
18:40
09/Julio/24
RECIBIDO
2024
Felipe Carrillo PUERTO

SIN TEXTO

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

INDAUTOR
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

☆ - 5 JUL. 2024

222. 4769

Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor

Ciudad de México, a 05 de julio de 2024
Oficio/DPVDA/154/2024
Asunto: Se contesta Memorándum DJM/976/2024

Perla Nancy Vásquez Castelán
Subdirectora de Asuntos Contenciosos
Dirección Jurídica
Presente

En atención al memorándum DJM/976/2024 de cinco de julio del año en curso, a través del cual, remite la copia del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024 de ocho de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, mediante el cual solicita informe:

> "I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa 'NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'
>
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización."

Respecto a lo anterior y, por instrucciones del Mtro. Juan Miguel Ruiz Pérez, Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, en respuesta al requerimiento le comento lo siguiente:

Esta Dirección, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en su acervo documental relacionado con las empresas 'NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'.

SIN TEXTO

00000070

CULTURA | INDAUTOR

Dirección de Reservas de Derechos

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veinticuatro.

Memorándum RD.229.2024.

- 8 JUL. 2024

4790

LIC. PERLA NANCY VÁSQUEZ CASTELÁN
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
PRESENTE

En atención a su similar DJM/974/2024, de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, en que adjunta copia del **oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024** de ocho de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del **expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, mediante el cual solicita informe:

> "I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa 'NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'
>
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización."

Al respecto, cabe señalar lo siguiente, en términos de la competencia de esta Dirección de Reservas de Derechos, se informa que de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de esta Dirección se desprende que no se encontró información alguna sobre la existencia de una Reserva de Derechos al Uso Exclusivo vigente y/o a nombre de las empresas referidas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Alberto Arenas Badillo
Director de Reservas de Derechos
Instituto Nacional del Derecho de Autor

HFr2f/jjp/tvu9uM7lwRhNHLAg+iH3l/a2dlIG/yhyE4RtFD95IxwxBtojZlk/+CAjY3/lyMlzKZblux1QUSKQgpF+0DpmLV
WPiLu2ZCZgkv+LIQbYbxx2WiCtjCXX41sLGXj3XHfwS1EL47YO7JmSa7NDvKguyb2HeT9FPLK5hAZweAQwMHo
JFIF04nLmNVgOkSpymFlVpYokmYGQUr1GEGRsecPxLZ9nDdPNYkE24chySiNCa8RjLJkAhl/pR/0P0Odl7JsRq4
NmaAgWICtoUAPcQFJa8klswL8y/51nBgdjbTyOO6oj5hzdHDrvdn/2q9GTWJrU9jxu6Hljg==

2024 Felipe Carrillo PUERTO

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

INDAUTOR
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

La Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, **no localizó información relacionada con las empresas 'NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'.**

Lo anterior, conforme en lo dispuesto por los artículos 107 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, 5, 8 fracción XVIII, 12 fracciones I y XIV, 16 y 17 del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

René Luja Arana
Jefe de Departamento de Control de Procedimiento

2

c.c.p Archivo
Minutario

000071

CULTURA | INDAUTOR

Dirección Jurídica
Subdirección de Conciliación y Consultas
Departamento de Conciliaciones
206/98.40/040 "2024"

Ciudad de México, a 08 de julio de 2024
DJM/988/2024

PERLA NANCY VÁSQUEZ CASTELÁN
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

En atención a su memorándum **DJM/975/2024** de 5 de julio de 2024, mediante el cual remito copia del oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024 de 8 de junio de 2024, emitido por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, mediante el cual solicita informe:

"I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa 'NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'

II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización."

Al respecto, me permito informarle que, de la búsqueda en las bases de datos de este Departamento, **NO se encontró dato alguno conforme a lo solicitado.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

María Elena Díaz Nava
Jefa del Departamento de Conciliaciones
Instituto Nacional del Derecho de Autor

GFRGrWDE9Xb0myLjeEro6m8hcQ3W5S3gTWJjdaHBMQB/6hkSVfN9hruVR6B0pzeKZ8uELtuiSr0WTH82cOCeB
JEvUwmrmJaldAQjDdJNvSKkmxR27m/1ycgmwRh7AoAicY1LSnaOwvVipKsapvivvEzXL0TrRD6GOy7wSKrNB1Z
4qigy1un7rPh2QFQiJfTwmuEFxLZGrc/DP1VPEAPTt3JhqXNwSfUBG75HO8LXrzS/8wRn4l9DQ4m6Xt5hImIJ7Ei0
33mTt3BD73U44Xar7oYOzuu9IPBAkTfViVEpo9nWXMN2bdVF/18Kr6Uh8tn1WCmAt3O5oScFP/a7gg==

CULTURA | INDAUTOR
SECRETARÍA DE CULTURA | INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

- 8 JUL. 2024

4778

Dirección del Registro Público del Derecho de Autor
Subdirección de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva y Anotaciones Marginales

Ciudad de México, a 5 de julio de 2024.
Oficio DRPDA/SRSGCAM/1071/2024

Ref.: Memorándum DJM/973/2024

LIC. PERLA NANCY VÁSQUEZ CASTELÁN
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
PRESENTE

En atención a su memorándum número DJM/973/2024 de fecha cinco de julio del año en curso, recibido en esta Dirección del Registro Público del Derecho de Autor mediante correo electrónico el mismo día, por el cual remite copia del oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024** de fecha ocho de junio de dos mil veinticuatro, emitido dentro del expediente número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024** por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que solicita se informe:

> *"I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obre registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN"***
> ***II.** En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización."*

A fin de dar contestación, le comunico que, para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley Federal del Derecho de Autor, se realizó la búsqueda respectiva en la base de datos del Registro Público del Derecho de Autor, no encontrándose inscripción alguna con los datos proporcionados en el oficio de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

SECRETARÍA DE CULTURA
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO

LIC. ANA LAURA LÓPEZ COTERO Y ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA Y ANOTACIONES MARGINALES

ALLCA/

Correspondencia IMPEPAC

De: Perla Nancy Vásquez Castelán <perla.vasquez@cultura.gob.mx>
Enviado el: martes, 9 de julio de 2024 04:52 p. m.
Para: Correspondencia IMPEPAC
CC: Alicia Gutiérrez Fitz; Arantxa Guadalupe Bernal Hernández
Asunto: SE REMITE RESPUESTA
Datos adjuntos: Anexos oficio 464.pdf; DJO.464.2024.pdf

Dirección Jurídica
Subdirección de Asuntos Contenciosos
206/98.40/359 "2024"

Ciudad de México, a 30 de abril de 2024

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Remito el Oficio DJO/464/2024 y anexos, en atención a su **oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024 de 8 de junio de 2024**, emitido dentro del **expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, mediante el cual solicita se informe *"I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa 'NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'. II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización."*

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

INDAUTOR

2024 Felipe Carrillo PUERTO BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB

Perla Nancy Vásquez Castelán
Subdirectora de Asuntos Contenciosos
Puebla 143 piso 1, col. Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Teléfono: 55 3601 8200 ext: 69305 D. 55 3601 8225

Dirección Jurídica

SIN TEXTO

000013

000001

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

INDAUTOR
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

- 5 JUL. 2024

222. 4769

Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor

Ciudad de México, a 05 de julio de 2024
Oficio/DPVDA/154/2024
Asunto: Se contesta Memorándum DJM/976/2024

Perla Nancy Vásquez Castelán
Subdirectora de Asuntos Contenciosos
Dirección Jurídica
Presente

En atención al memorándum DJM/976/2024 de cinco de julio del año en curso, a través del cual, remite la copia del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024 de ocho de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, mediante el cual solicita informe:

> "I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa 'NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'
>
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización."

Respecto a lo anterior y, por instrucciones del Mtro. Juan Miguel Ruiz Pérez, Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, en respuesta al requerimiento le comento lo siguiente:

Esta Dirección, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en su acervo documental relacionado con las empresas 'NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'.

SIN TEXTO

CULTURA | INDAUTOR

000074
000074

Dirección de Reservas de Derechos

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veinticuatro.

Memorándum RD.229.2024

LIC. PERLA NANCY VÁSQUEZ CASTELÁN
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
PRESENTE

- 8 JUL. 2024

4790

4:30

En atención a su similar DJM/974/2024, de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, en que adjunta copia del **oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024** de ocho de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del **expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, mediante el cual solicita informe:

> "I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa 'NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'
>
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización."

Al respecto, cabe señalar lo siguiente, en términos de la competencia de esta Dirección de Reservas de Derechos, se informa que de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de esta Dirección se desprende que no se encontró información alguna sobre la existencia de una Reserva de Derechos al Uso Exclusivo vigente y/o a nombre de las empresas referidas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Alberto Arenas Badillo
Director de Reservas de Derechos
Instituto Nacional del Derecho de Autor

HFr2f/jjp/tvu9uM7lwRhNHLAg+iH3l/a2dIlG/yhyE4RtFD95IxwxBtojZlk/+CAjY3/lyMIzKZblux1QUSKQgpF+0DpmLV
WPiLu2ZCZgkv+LlQbYbxx2WiCtjCXX41sLGXj3XHfwS1EL47YO7JmSa7NDvKguyb2HeT9FPLK5hAZweAQwMHo
JFIF04nLmNVgOkSpymFlVpYokmYGQUr1GEGRsecPxLZ9nDdPNYkE24chySlNCa8RjLJkAhl/pR/0P0Odl7JsRq4
NrnaAgWlCtoUAPcQFJa8klswL8y/51nBgdjbTyOO6oj5hzdHDrvdn/2q9GTWJrU9jXu6Hljg==

2024 Felipe Carrillo PUERTO

La Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, **no localizó información relacionada con las empresas 'NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'.**

Lo anterior, conforme en lo dispuesto por los artículos 107 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, 5, 8 fracción XVIII, 12 fracciones I y XIV, 16 y 17 del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

René Luja Arana
Jefe de Departamento de Control de Procedimiento

c.c.p Archivo
Minutario.

000075

000075

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

INDAUTOR
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

- 8 JUL. 2024

10:16 4778

Dirección del Registro Público del Derecho de Autor
Subdirección de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva y Anotaciones Marginales

Ciudad de México, a 5 de julio de 2024.
Oficio DRPDA/SRSGCAM/1071/2024

Ref.: Memorándum DJM/973/2024

LIC. PERLA NANCY VÁSQUEZ CASTELÁN
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
PRESENTE

En atención a su memorándum número DJM/973/2024 de fecha cinco de julio del año en curso, recibido en esta Dirección del Registro Público del Derecho de Autor mediante correo electrónico el mismo día, por el cual remite copia del oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024** de fecha ocho de junio de dos mil veinticuatro, emitido dentro del expediente número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024** por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que solicita se informe:

> *"**I.** Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN"***
> ***II.** En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización."*

A fin de dar contestación, le comunico que, para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley Federal del Derecho de Autor, se realizó la búsqueda respectiva en la base de datos del Registro Público del Derecho de Autor, no encontrándose inscripción alguna con los datos proporcionados en el oficio de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

LIC. ANA LAURA LÓPEZ COTERO Y ALVAREZ.
SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA Y ANOTACIONES MARGINALES

ALLCA/sgp

SIN TEXTO

000076

000076

CULTURA | INDAUTOR

Dirección Jurídica
Subdirección de Conciliación y Consultas
Departamento de Conciliaciones
206/98.40/040 "2024"

Ciudad de México, a 08 de julio de 2024
DJM/988/2024

PERLA NANCY VÁSQUEZ CASTELÁN
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

En atención a su memorándum **DJM/975/2024** de 5 de julio de 2024, mediante el cual remito copia del oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024 de 8 de junio de 2024, emitido por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, mediante el cual solicita informe:

"I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa 'NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'

II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización."

Al respecto, me permito informarle que, de la búsqueda en las bases de datos de este Departamento, **NO se encontró dato alguno conforme a lo solicitado.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

María Elena Díaz Nava
Jefa del Departamento de Conciliaciones
Instituto Nacional del Derecho de Autor

GFRGrWDE9Xb0myLjeLro6m8hcQ3W5S3gTWJjdaHBMQB/6hkSVfN9hruVR6B0pzeKZ8uELtuiSr0WTH82cOCeB
JEvUwmrrmJaldAQjDdJNvSKkmxR27m/1ycgmwRh7AoAicY1LSnaOwvVipKsapvivvEzXL0TrRD6GOy7wSKrNB1Z
4qigy1un7rPh2QFQiJfTwmuEFxLZGrc/DP1VPEAPTt3JhqXNwSfUBG75HO8LXrzS/8wRn4l9DQ4m6Xt5hlmlU7Ei0
33mTt3BD73U44Xar7oYOzuu9lPBAkTfViVEpo9nWXMN2bdVF/18Kr6Uh8tn1WCmAt3O5oScFP/a7gg==

SIN TEXTO

SIN TEXTO

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **diez de julio del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **HAGO CONSTAR** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR comenzó a **transcurrir** a partir de las dieciséis horas con cincuenta minutos del día cuatro de julio del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día cinco de julio del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy Fe.**----------
---

En la misma acta **HAGO CONSTAR** que siendo las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos del día nueve de julio del dos mil veinticuatro fue recibido en la vía correo electrónico habilitado para la correspondencia de este Instituto el oficio **DJO/464/2024** signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024**. **Doy Fe**. ----------

Cuernavaca, Morelos a **diez de julio del dos mil veinticuatro**
Vista la certificación que antecede, ésta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio **DJO/464/2024** signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 41 Bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, apartado B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1° y 208 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 3°, fracción II, 8°, fracción 1, 10°, último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, sírvase encontrar anexa copia certificada de los siguientes documentos:

Oficio/DPVDA/154/2024 de 5 de julio de 2024, signado por el Jefe de Departamento de Control de Procedimiento de este Instituto.

Memorándum RD.229.2024 de 5 de julio de 2024, signado por el Director de Reservas de Derechos de este Instituto.

Oficio DRPDA/SRSGCAM/1071/2024 de 5 de julio de 2024, signado por la Subdirectora de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva y Anotaciones Marginales de este Instituto.

Memorándum DJM/988/2024 de 8 de julio de 2024, signado por la Jefa del Departamento de Conciliaciones de este Instituto.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta tener por cumplimentado el requerimiento señalado en el oficio que se contesta.

[...]

Por lo anterior se ordena glosar a los autos el oficio **DJO/464/2024** signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán, para que surtan sus efectos legales conducentes.

Perla Nancy Vásquez Castelán Subdirectora de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor, de la Secretaría de Cultura, con fundamento en lo previsto por los artículos 41 Bis, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, apartado B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, 1° y 208 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 3°, fracción II y 10° fracciones X, XV y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.----------

CERTIFICA: Que las cuatro fojas útiles que anteceden son reproducción fiel y exacta de sus originales que se tuvieron a la vista y que forman parte del expediente 206/98.40/359 "2024".----------

Se expide la presente copia certificada para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, al noveno día del mes de julio del año dos mil veinticuatro.----------

---------- Doy fe. ----------

SIN TEXTO

AGF/AGBH

007809

000078

15:07hs

A1879/2024

CULTURA | INDAUTOR

Recibido vía paquetería con anexo de 01 copia certificada de 04 fojas

17 JUL 2024

14:52 horas

CORRESPONDENCIA SECRETARIA

Dirección Jurídica
Subdirección de Asuntos Contenciosos
206/98.40/359 "2024"

Recibido vía oficialía de partes con anexo de 01 copia certificada de 4 fojas

Ciudad de México, a 9 de julio de 2024
Oficio DJO/464/2024

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

En atención a su **oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024 de 8 de junio de 2024**, emitido dentro del **expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, mediante el cual solicita se informe *"I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa 'NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'. II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización."*

Al respecto, con fundamento en los artículos 41 Bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, apartado B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1° y 208 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 3°, fracción II, 8°, fracción I, 10°, último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, sírvase encontrar anexa copia certificada de los siguientes documentos:

- Oficio/DPVDA/154/2024 de 5 de julio de 2024, signado por el Jefe de Departamento de Control de Procedimiento de este Instituto.
- Memorándum RD.229.2024 de 5 de julio de 2024, signado por el Director de Reservas de Derechos de este Instituto.
- Oficio DRPDA/SRSGCAM/1071/2024 de 5 de julio de 2024, signado por la Subdirectora de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva y Anotaciones Marginales de este Instituto.
- Memorándum DJM/988/2024 de 8 de julio de 2024, signado por la Jefa del Departamento de Conciliaciones de este Instituto.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta tener por cumplimentado el requerimiento señalado en el oficio que se contesta.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

AGF/A

Perla Nancy Vásquez Castelán
Subdirectora de Asuntos Contenciosos
Instituto Nacional del Derecho de Autor

djAe9SGgVyndvFZd4sBknfMw24C4UwPUO0gQAKoYcPFF3ahSdRMWA5sosocv4Zqtb/bfKJzLagkU5x4CqzBpDg
VB97fLHAq1VKfetzlekrHgEqyUAmHcSW9a2fiF/PhALgT9oAaG0ZGKDVs82yzhrR9V1PsCiD1qg2HqKI3vdlnQs2G
pmXQRzQfr2vwWd00IICHcwXVf/q86CKS8wcwe|RdxkQW6+T8bxTmLI7RfhqLjT8kB4tZyaJnYnuPg7Ofb9b6Wf8h
qulIJgp5t+e5Of++PL2ruyV1IdykCrTA65c/HLI2COcs+zScU6e8Rm5Prs6lnvDSABdGcQeKdEw==

2024 Felipe Carrillo PUERTO

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el **M. en D. Mansur González Cianci Pérez** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la **M. en D. Abigail Montes Leyva**, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el **Lic. Jorge Luis Onofre Diaz**, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy Fe.**----------

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Diaz
Elaboró	Lic. Jonathan Arturo Jaimes Pérez

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **dieciocho de julio del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Clanci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **HAGO CONSTAR** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR comenzó a **transcurrir** a partir de las dieciséis horas con cincuenta minutos del día cuatro de julio del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día seis de julio del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy Fe.------**

En la misma acta **HAGO CONSTAR** que siendo las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día diecisiete de julio del dos mil veinticuatro fue recibido en la correspondencia de este Instituto el oficio **DJO/464/2024** signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024. Doy Fe.**.

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio **DJO/464/2024** signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán y sus anexos; en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024**, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 41 Bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, apartado B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1° y 208 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 3°, fracción II, 8", fracción 1, 10°, último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, sírvase encontrar anexa copia certificada de los siguientes documentos:

Oficio/DPVDA/154/2024 de 5 de julio de 2024, signado por el Jefe de Departamento de Control de Procedimiento de este Instituto. Mediante el cual informan que no localicé información relacionada con las empresas "noticias al Momento" y "noticias Morelos FVN"

Memorándum RD.229.2024 de 5 de julio de 2024, signado por el Director de Reservas de Derechos de este Instituto. Mediante el cual informan que no se encontró información alguna sobre la existencia de una Reserva de Derechos de uso Exclusivo a nombre de las empresas referidas.

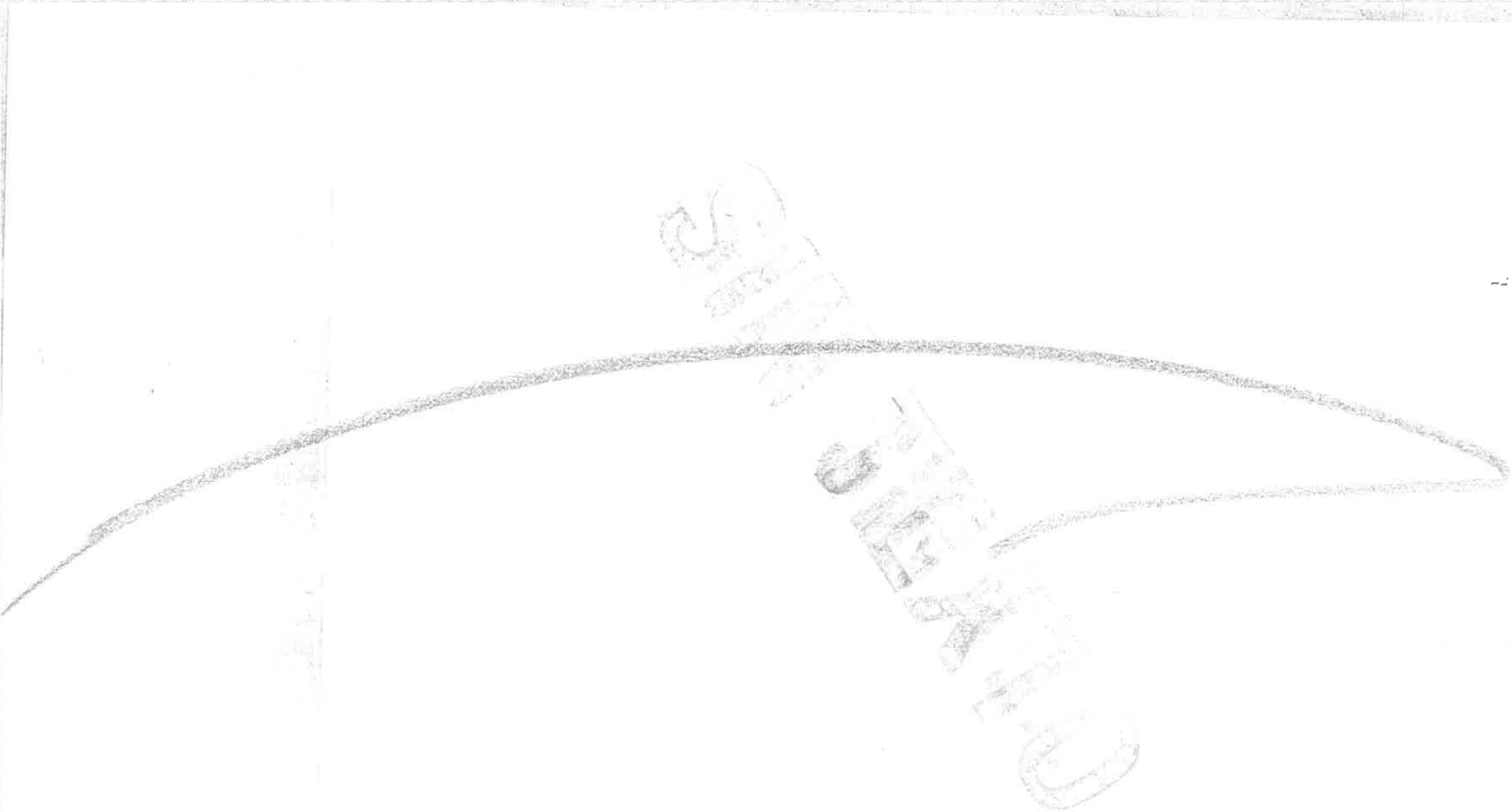
Oficio DRPDA/SRSGCAM/1071/2024 de 5 de julio de 2024, signado por la Subdirectora de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva y Anotaciones Marginales de este Instituto. Mediante el cual informan que no se encontró información alguna con los datos proporcionados en el oficio de referencia.

Memorándum DJM/988/2024 de 8 de julio de 2024, signado por la Jefa del Departamento de Conciliaciones de este Instituto. Mediante el cual informan que no se encontró dato alguno conforme a lo solicitado.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta tener por cumplimentado el requerimiento señalado en el oficio que se contesta.

[...]

Por otra parte se advierte que el oficio en referencia fue recepcionado con anterioridad, toda vez que la información solicita ya obraba en los archivos digitales de este Instituto en razón de que fueron enviados el día nueve de julio del presente año vía correo electrónico habilitado por este Órgano Electoral Local.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
DENUNCIADO: RODOLFO TAPIA LOPEZ

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III[1], del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de continuar con el cauce legal del procedimiento especial sancionador, promovido por el ciudadano **RODOLFO GONZALO FLORES ZUÑIGA.**

Cuernavaca, Morelos a veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

UNICO.DILIGENCIA. A efecto de continuar con la investigación en el presente procedimiento y a fin de allegarse de información para la debida integración del expediente de mérito; con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina llevar a cabo las siguientes **diligencias:**

[…]

a) Se ordena solicitar por oficio **a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos** de este Instituto, a efecto de que en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

I. Informe si el ciudadano **Rodolfo Tapia Lopez** participó como persona **aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular sea estatal o municipal** para el proceso electoral local 2023-2024, y mencionando el partido politico por el cual fue postulado.

II. En caso de obrar en los registros de sus archivos, Informe el domicilio o datos de localización del ciudadano **Rodolfo Tapia López.**

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

[…]

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo

[1] Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:
[…]
La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales
[…]

Derivado de lo anterior se ordena glosar a los autos oficio **DJO/464/2024** signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán y sus anexos para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Diaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**----------

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Aprobó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Diaz
Elaboró	Lic. Jonathan Arturo Jaimes Pérez

ASUNTO: Solicitud de Información.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024

Cuernavaca, Morelos, a veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I[1], 384, fracciones XIII y XIV[2], y 389 fracción I[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV[5], 11 fracción III, 41[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la

---

[1] **Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[...]
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[2] **Artículo 384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[3] **Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:
I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

[4] Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5] Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
[...]
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como: formular requerimientos, **recabar informes** o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

[6] Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.

[7] **Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.**

Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.** ----------

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	M. en D. Abigail Montes Leyva
Elaboró	Lic. Ivonne Santos Martínez
Revisó	Jorge Luis Onofre Diaz

000082

SOLICITUD DE INFORMACIÓN OFICIO

000082

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 30/08/2024 20:10
Para: correspondencia.interna2@impepac.mx

REMITIR OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024 A LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS

Adjuntos (1 archivo, 299.1 KB)
- OF.5072.pdf (299.1 KB)

notificación del oficio correspondiente **informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

[...]

a) Se ordena solicitar por oficio **a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos** de este Instituto, a efecto de que en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

> **I.** Informe si el ciudadano **Rodolfo Tapia Lopez** participó como persona **aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular sea estatal o municipal** para el proceso electoral local 2023-2024, y mencionando el partido politicc por el cual fue postulado.
>
> **II.** En caso de obrar en los registros de sus archivos, Informe el domicilio o datos de localización del ciudadano **Rodolfo Tapia López.**
>
> No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

[...]

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Diaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.----------**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Diaz
Elaboró	Lic. Ivonne Santos Martinez

000083

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 5072

000083

De: "CORRESPONDENCIA INTERNA 2" <correspondencia.interna2@impepac.mx>
Fecha: 30/08/2024 21:16
Para: <organizacionimpepac@gmail.com>
Cc: <secretaria.ejecutiva@impepac.mx>, "DJ -Dirección Jurídica" <juridico@impepac.mx>, <quejas@impepac.mx>

SE REMITE OFICIO SUSCRITO POR LA MTRA. ABIGAIL MONTES LEYVA, DIRECTORA JURÍDICA ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Adjuntos (1 archivo, 299.1 KB)
- OF.5072.pdf (299.1 KB)

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

13:33 hrs
02 / septiembre / 2024
RECIBIDO
Elencos en PDF.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Dirección Ejecutiva de ORGANIZACIÓN

000084

Cuernavaca, Morelos a 02 de Septiembre de 2024.

Oficio Número: IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024

000034

MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo, en atención a su oficio identificado con el numeral IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024, mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo dictado el veintiocho de agosto de la presente anualidad, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, hace el siguiente requerimiento a esta Dirección Ejecutiva:

> [...]
> **I. Informe si el ciudadano Rodolfo Tapia López participó como persona aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular sea estatal o municipal para el proceso electoral local 2023-2024, y mencionando el partido político por el cual fue postulado.**
>
> **II. En caso de obrar en los registros de sus archivos, Informe el domicilio o datos de localización del ciudadano Rodolfo Tapia López.**
>
> **No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.**
> [...]

En relación a lo anterior, después de haber realizado la búsqueda correspondiente dentro de los archivos de esta Dirección Ejecutiva, me permito informarle por este medio que el C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ, participó como candidato a Presidente Municipal del Municipio de Xochitepec, en calidad de propietario, postulado por el Partido del Trabajo, del mismo modo, me permito anexar al presente la constancias de residencia respectiva, donde obra el domicilio del C. Rodolfo Tapia López , así como su expediente de registro, precisando que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se remite dicha documentación en copia simple, para su debida certificación.

Lo anterior, para los trámites administrativos a los que haya lugar, sin más por el momento reciba mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

impepac
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C.c.p. Consejeras y Consejeros Estatales Electorales del IMPEPAC
Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC


SIN TEXTO

PARTIDO DEL TRABAJO 000085

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y respecto de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Xochitepec, Morelos a, a 08 de marzo de 2024.

Mtra. **Mireya Gally Jordá.**
Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, 38, fracción VII y 41, Base V, apartado C, último párrafo; 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 39, párrafo 2; 42, párrafos 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 45, párrafo 1, inciso a); 46, párrafo 1, inciso k); 60 inciso e); 99, párrafo 1; 100 y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en lo dispuesto en el manual para la operación del Sistema Estatal de Registro de Candidatas y Candidatos para la Elección de Gubernatura, Diputaciones por Mayoría Relativa, Diputación por Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos en el Proceso Electoral 2023 -2024 y Sistema Candidatos y Candidatas Conóceles, la/el que suscribe Rodolfo Tapia López, postulada/o al cargo de Presidente Municipal, sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, declaro bajo protesta de decir verdad que:

a) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
b) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
c) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
d) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
e) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
f) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.

SIN TEXTO

000086

000086

C. Yuliana Carrillo Fernandez
Presidente(a) del Consejo Municipal Electoral de Xochitepec Morelos.
Presente



Propietario



Suplente

Por este conducto, solicito el registro de la fórmula de la candidatura cuyos datos se describen a continuación:

I. Datos de postulación

Cargo para el que se postulan: Presidencia Municipal
(Presidencia Municipal o Sindicatura)

Partido Político o Coalición que le postula: Partido del Trabajo

PROPIETARIO

Firma del Candidato Propietario

II. Datos Generales

Rodolfo	Tapia	Lopez
Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta? Si [X] No [ ] El compadre
(Especifique sobrenombre)

49	Pijijiapan, Chiapas	Gestor Social
Edad	Lugar de Nacimiento	Ocupación

Domicilio: Priv. Tabachines S/n, Col. Lazaro Cárdenas, Xochitepec
Tiempo de Residencia: 39 años Clave de Elector: TPLPRD76092807H500
Año de Emisión: 19916 CIC: 2288495541 OCR: 0791001016618 Sección: 0990
Género: Hombre [X] Mujer [ ] Otro: _____ ¿Se considera usted candidato Indígena? Si [ ] No [X]
¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? Si [ ] No [X]

SUPLENTE

Firma del Candidato Suplente

III. Datos Generales

Tomas	Trudillo	Pineda
Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta? Si [ ] No [X] _____
(Especifique sobrenombre)

52	Real del Puente Xochitepec	Empleado
Edad	Lugar de Nacimiento	Ocupación

Domicilio: Calle Rotonda No. 14 Real del Puente Xochitepec
Tiempo de Residencia: 52 Clave de Elector: TRPNTM71050317M101
Año de Emisión: 2000 CIC: 2020747162 OCR: 0781017727 Sección: 0781
Género: Hombre [X] Mujer [ ] Otro: _____ ¿Se considera usted candidato Indígena? Si [ ] No [X]
¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? Si [ ] No [X]

Representante legal facultado para solicitar el registro de la candidatura por el Partido Político.

Tania Valentina Rodriguez Ruiz.
Nombre, cargo y firma
Representante propietaria Pt ante IMPEPAC

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción 2,11,60,78 fracción 1,161,182,183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos **Original:**

PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

g) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
h) No he sido declarada como persona alimentaria morosa, o bien, si bien fui condenado(a) mediante resolución firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrito(a) en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

No obstante, lo anterior, autorizo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que, en caso de ser necesario y con la finalidad de cerciorarse de la presente información, genere las consultas de información necesarias para acreditar las presentes declaraciones.

PROTESTO LO NECESARIO

Rodolfo Tapia López

Nombre y firma de la persona aspirante

000087

000037

SIN TEXTO

INE
Instituto Nacional Electoral

Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura

000088

000038

Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MORELOS

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de PRESIDENCIA MUNICIPAL

* Tipo de candidatura: PRESIDENCIA MUNICIPAL
* Entidad / Demarcación o Municipio: MORELOS/XOCHITEPEC
* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLÍTICO
* Sujeto Obligado: PARTIDO DEL TRABAJO
Folio de registro: 17194970



Fecha de captura: 14 DE MARZO DE 2024

Propietario/a de la candidatura

Lema de campaña:

* **Clave de elector:** TPLPRD76072807H500
Número de identificador OCR:
* **Nombre:** RODOLFO TAPIA LOPEZ
Sobrenombre:
* **Sexo:** HOMBRE
* **Lugar de nacimiento:** CHIAPAS
* **Fecha de nacimiento:** 28/07/1976 **Edad:** 47 AÑOS
* **CURP:** TALR760728HCSPPD02
* **RFC:** TALR760728GM1
* **Ocupación:** GESTOR SOCIAL
* **Tiempo de residencia en el domicilio:** 37 AÑOS 0 MESES
* **¿Realizará Campaña?:** SI

Datos de contacto

* **Tipo de teléfono:** CELULAR
* **Teléfono de contacto:** 777 2192213
* **Correo electrónico:** RODOLFOTAPIA2024@GMAIL.COM

Para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto.

Suplencia de la candidatura

* **Clave de elector:** TRPNJM71050317H101
Número de identificador OCR:
* **Nombre:** JAIME TRUJILLO PINEDA
Sobrenombre:
* **Sexo:** HOMBRE
* **Lugar de nacimiento:** MORELOS
* **Fecha de nacimiento:** 03/05/1971 **Edad:** 52 AÑOS
* **CURP:** TUPJ710503HMSRNM07
* **RFC:** TUPJ710503CMA
* **Ocupación:** AGRICULTOR
* **Tiempo de residencia en el domicilio:** 3 AÑOS 0 MESES

Datos de contacto

* **Tipo de teléfono:** CELULAR
* **Teléfono de contacto:** 777 3536999
* **Correo electrónico:** RODOLFOTAPIA2024@GMAIL.COM

Por mi propio derecho, autorizo recibir notificaciones a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), las cuales se realizan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9 numeral 1, inciso f); 10 y 11, del Reglamento de Fiscalización y el artículo 8, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Me doy por enterado/a en este momento, que el INE ha implementado una plataforma para realizar las notificaciones electrónicas, con la finalidad de comunicar de forma confiable, ágil y expedita actos derivados de los procesos de fiscalización. Sé que las notificaciones que me sean realizadas por este medio, surtirán efectos el mismo día en que se practiquen.

Como usuario/a acepto la obligación de revisar en todo momento la bandeja de entrada para tener conocimiento de las notificaciones que me envíen y soy responsable de la información depositada en la misma; así como de la clave de usuario y contraseña que me sean proporcionadas para acceder al sistema, una vez que mi registro sea aprobado en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

Aviso de privacidad simplificado

El aviso de privacidad integral y simplificado podrás consultarlos en el siguiente vínculo https://www.ine.mx/transparencia/datos-personales/, en el apartado correspondiente a la UTF.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidata o candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de este formulario de registro es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

Firma de el/ la solicitante de registro

SIN TEXTO

000089

000039

FORMATO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE FOTOGRAFÍA EN LA BOLETA ELECTORAL

Proceso Electoral Local
2023 - 2024

Fecha: __/__/__ Hora: ____ : ____ hrs.
Día Mes Año

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
Consejera presidenta del Consejo
Estatal Electoral del IMPEPAC
Presente

C. Rodolfo Tapia López en mi calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec del Estado de Morelos postulado por Partido del Trabajo
Partido Político / Coalición / Candidatura Independiente que postula el candidato (a)

Por este conducto, con fundamento en el artículo 202, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, solicito la inclusión de mi fotografía en la boleta electoral para la elección correspondiente, misma que se ajustara a las especificaciones técnicas que apruebe el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ATENTAMENTE
Rodolfo Tapia López
Nombre y Firma

Recibido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Nombre, Cargo y Firma de quien Recibe

INE
Instituto Nacional Electoral

Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura

Proceso Local Ordinario 02 junio 2024 - MORELOS

Informe de Capacidad Económica

* Tipo de candidatura: PRESIDENCIA MUNICIPAL | * Entidad / Demarcación o Municipio: MORELOS/XOCHITEPEC | *Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLITICO

* Sujeto Obligado: PARTIDO DEL TRABAJO

Folio de registro: 17194972

Propietario/a de la candidatura:

* Nombre: RODOLFO TAPIA LOPEZ

Flujo de efectivo

Ingresos		
Salario y demás ingresos laborales anuales:	$ 0.00	
Intereses, rendimientos financieros y ganancias bursátiles anuales:	$ 0.00	
Utilidades anuales por actividad profesional o empresarial:	$ 0.00	
Ganancias anuales por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles:	$ 0.00	
Honorarios por servicios profesionales:	$ 0.00	
Otros ingresos:	$ 30,000.00	
* Total de ingresos:		$ 30,000.00
Egresos		
Gastos personales y familiares anuales:	$ 0.00	
Pago de bienes muebles o inmuebles anuales:	$ 0.00	
Pago de deudas al sistema financiero anuales:	$ 0.00	
Pérdidas por actividad profesional o empresarial anual:	$ 0.00	
Otros egresos:	$ 30,000.00	
* Total de egresos:		$ 30,000.00
Saldo de flujo de efectivo (Ingresos - Egresos) :		$ 0.00

Balance de activos y pasivos

Activos		
Bienes inmuebles:	$ 0.00	
Vehículos:	$ 0.00	
Otros bienes muebles:	$ 0.00	
Cuentas bancarias e inversiones en México y en el extranjero:	$ 0.00	
Otros activos:	$ 0.00	
Total de activos:		$ 0.00
Pasivos		
Monto adeudo pendiente de pago:	$ 0.00	
Otros pasivos:	$ 0.00	
Total de pasivos:		$ 0.00
Saldo de patrimonio (Activo - Pasivo):		$ 0.00

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada en este formulario de registro es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 246 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

Firma de el/ la solicitante de registro

PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

000090

CARTA DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA Y DECLARACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE Xochitepec, **MORELOS.**
P R E S E N T E.

De conformidad con el artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y demás relativos aplicables, acepto la candidatura a: Presidente en calidad de titular (propietario/suplente) registrada para el municipio de Xochitepec en el Estado de Morelos para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024 que tendrá verificativo en la entidad.

Así mismo bajo protesta de decir verdad declaro que:

- Cumplo con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 11 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.
- No me encuentro constitucional ni legalmente impedido para la candidatura en caso de resultar designada (o).
- No me encuentro sujeto a proceso, ni he sido condenada (o) por sentencia ejecutoria por la comisión de algún delito.
- No he tenido, ni tengo relación económica, política, personal o análoga con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Xochitepec, Morelos, a 14 de marzo de 2024.

Atentamente.

Rodolfo Tapia Lopez
(Nombre y firma)

SIN TEXTO

CURRÍCULUM VITAE VERSIÓN PARA REGISTRO

000091

Datos personales			
Apellido Paterno	**Apellido Materno**	**Nombre(s)**	
TAPIA	LÓPEZ	RODOLFO	
Municipio		**Distrito**	
Xochitepec		8	Local
Género	**Masculinio** ✓	**Femenino**	**No binario**

Domicilio Particular	
Colonia o Localidad: Lazaro Cardenas	Municipio: Xochitepec
Código Postal: 62790	Correo Electrónico: rodolfo.tapialopez01@gmail.com
Teléfono Particular (con clave lada):	Teléfono **Celular:** 7772192213

Historial Académico		
Grado máximo de estudios: LICENCIATURA	Documento obtenido: CEDULA PROFESIONAL 10306725	Institución académica: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Experiencia Laboral (3 últimos puestos o cargos)		
Lugar en el que laboró:	Cargo que desempeñó:	Periodo en el que laboró:
IDEFOMM	DIRECTOR GENERAL	2017 - 2019
XOCHITEPEC	PRESIDENTE MUNICIPAL	2013 - 2015
PROFECO	TITULAR UNIDAD ADMINISTRATIVA CUAUTLA	2010 - 2011

FIRMA


SIN TEXTO

000092

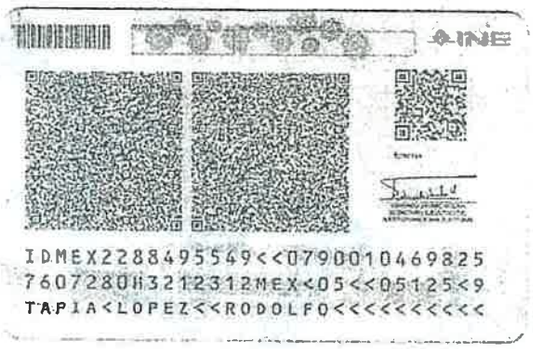
CURRÍCULUM VITAE VERSIÓN PÚBLICA

Datos personales			
Apellido Paterno	**Apellido Materno**	**Nombre(s)**	
TAPIA	LÓPEZ	RODOLFO	
Municipio		**Distrito**	
Xochitepec		8	local
Género	**Masculinio** ✓	**Femenino**	**No binario**

Historial Académico		
Grado máximo de estudios:	**Documento obtenido:**	**Institución académica:**
LICENCIATURA	CEDULA PROFESIONAL 10306725	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MORELOS
Experiencia Laboral (3 últimos puestos o cargos)		
Lugar en el que laboró:	**Cargo que desempeñó:**	**Periodo en el que laboró:**
IDEFOMM	DIRECTOR GENERAL	2017 - 2019
XOCHITEPEC	PRESIDENTE MUNICIPAL	2013 - 2015
PROFECO	TITULAR UNIDAD ADMINISTRATIVA CUAUTLA	2010 - 2011

SIN TEXTO


MEXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
TAPIA
LOPEZ
RODOLFO
SEXO H
DOMICILIO
PRIV TABACHINES S/N
COL LAZARO CARDENAS 62790
XOCHITEPEC, MOR.
CLAVE DE ELECTOR TPLPRO760728078500
CURP
TALR760728HCSPPD02
AÑO DE REGISTRO
1998 05
FECHA DE NACIMIENTO
28/07/1976
SECCION
0790
VIGENCIA
2021 - 2030


INE
IDMEX2288495549<<0790010469825
7607280H3212312MEX<05<<05125<9
TAPIA<LOPEZ<<RODOLFO<<<<<<<<<<

SIN TEXTO

000094

XOCHITEPEC
2022-2024
Gobierno Municipal
del Cerro de las Flores

CONSTANCIA DE RESIDENCIA

LIC.BEATRIZ RODRÍGUEZ BELTRÁN, SECRETARIA MUNICIPAL DEL ÓRGANO PÚBLICO DE XOCHITEPEC, EN MORELOS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el 4 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento de Xochitepec.

----------**MANIFIESTA**----------

En las oficinas que ocupa la unidad administrativa **DE SECRETARÍA MUNICIPAL** se presenta la persona que dice llamarse **RODOLFO TAPIA LOPEZ** solicita de este ente de Gobierno, un documento que acredite su residencia dentro de esta demarcación Municipal. **La presentara para EL REGISTRO DE PROCESO ELECTORAL 2024.**



FIRMA

Atenta la petición de **RODOLFO TAPIA LOPEZ** se le conmina para que en términos del Artículo 214 fracción III del Código Penal para el Estado de Morelos, se conduzca con verdad en lo que va a manifestar ante la investidura que represento, apercibido de las penas en que incurren las personas que inserten o haga insertar en un documento o hechos falsos concernientes a circunstancias que el documento deba probar, o lo altere, suprima, oculte o destruya. Persona que dice que se llama **RODOLFO TAPIA LOPEZ** de 47 años de edad, nació en Chiapas, De estado civil: casado, Ocupación: Gestor Social, Grado de estudios: Licenciatura en Derecho, Fecha de nacimiento: 28/07/1976. Dice tener su domicilio: Priv Tachachines s/n Col. Lázaro Cárdenas 62790 Xochitepec, Mor. Expresando que habita en este domicilio desde hace treinta y siete años.

Para acreditar lo anterior **RODOLFO TAPIA LOPEZ** ofrece como medios probatorios los documentos siguientes:

1.- Copia de su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2.- Referencia de domicilio expedido por CFE a nombre de Olga López Chávez.
3.- Certificado de la SEP de la Secundaria Federal a nombre de Rodolfo Tapia Lopez 1987-1988 D 2068793.

---Para evidenciar lo anterior, se adhiere al oficio solicitado, fotografía del compareciente.

La investidura de la Secretaria Municipal y de la unidad administrativa que represento, no prejuzga la autenticidad del domicilio proporcionado por **RODOLFO TAPIA LOPEZ.**

Se expide dicho documento a petición y con los datos aportados por el interesado, lo anterior, para los efectos correspondientes a que haya lugar. - En Xochitepec, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
"GOBIERNO MUNICIPAL, DEL CERRO DE LAS FLORES"

LIC. BEATRIZ RODRÍGUEZ BELTRÁN.
SECRETARIA MUNICIPAL.

BRB/emmc / Dirección de Gobierno y asuntos Migratorios
Expide en 90 días.

SIN TEXTO

000095

000095

Identificador Electrónico
07069000120240007912

Clave Única de Registro de Población
TALR760728HCSPPD02

Número de Certificado de Nacimiento

Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Entidad de Registro
CHIAPAS

Municipio de Registro
PIJIJIAPAN

Oficialía	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
0001	09/10/1976	3	982

Datos de la Persona Registrada

Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
RODOLFO	TAPIA	LOPEZ

Sexo:	Fecha de Nacimiento:	Lugar de Nacimiento:
HOMBRE	28/07/1976	PIJIJIAPAN CHIAPAS

Datos de Filiación de la Persona Registrada

Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nacionalidad:	CURP:
CELERINO	TAPIA	CORTEZ	MEXICANA	

Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nacionalidad:	CURP:
OLGA	LOPEZ	CHAVEZ	MEXICANA	

Anotaciones Marginales:	Certificación:
ACLARACION EN BASE A EXPEDIENTE: 745062017 DE FECHA 16/06/2017, FECHA DE NACIMIENTO	Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 34, 35, 36, 37, 40 y 45 del Código Civil del Estado de Chiapas y artículos 9 fracciones XVIII y XXVI, 69 y 93 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Chiapas. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia. A los 08 días del mes de Marzo de 2024. Doy fe.

Firma Electrónica:

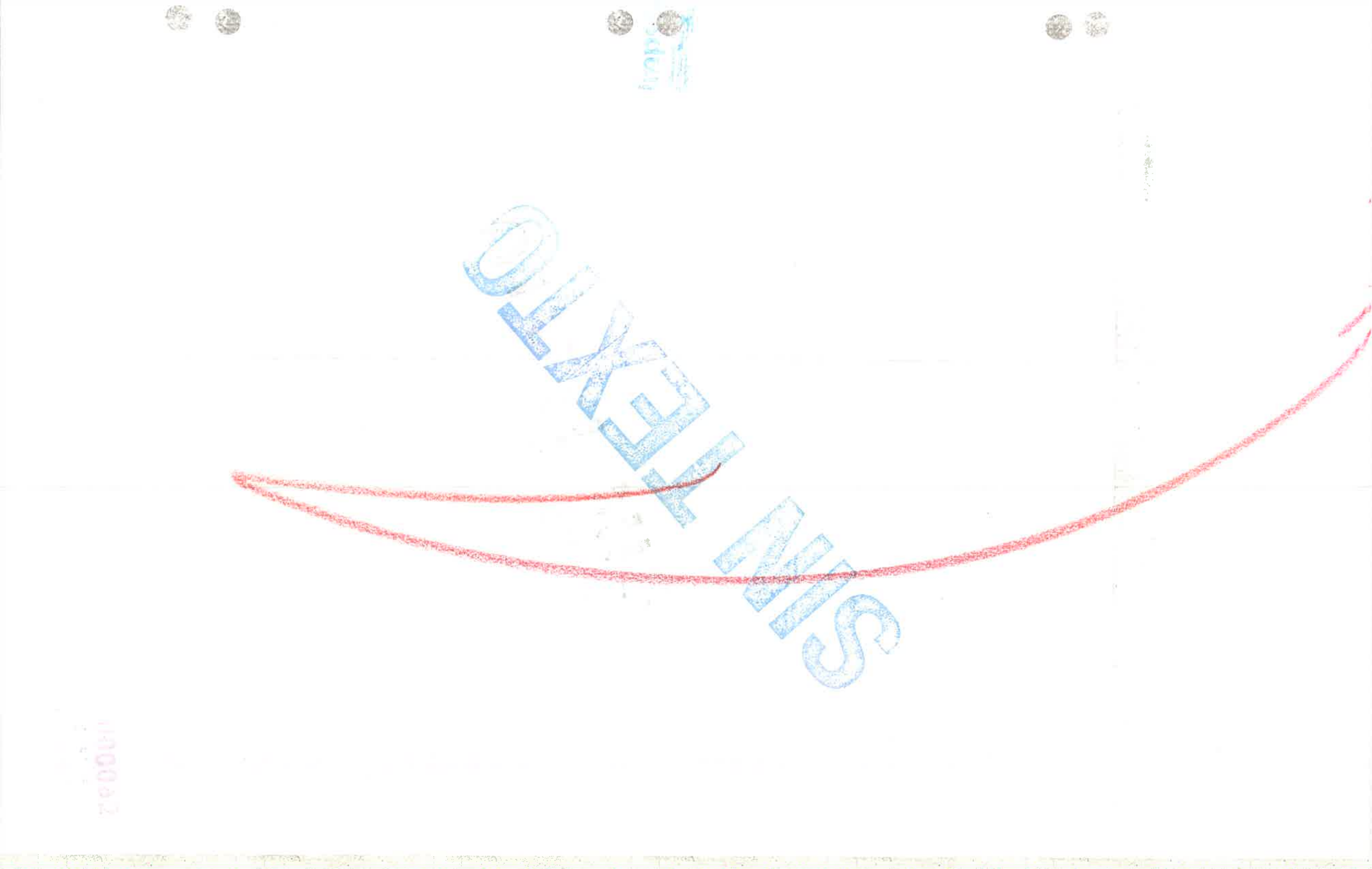
VE FM Uj c2 MD cy OE hD U1 BQ RD Ay fF JP RE 9M Rk 98 VE FQ SU F8 TE 9Q RV p8 MT A3 MD Y5 MD Aw MT E5 N2 Yw MD k4 Mj B8 TX wy OC Bk ZS Dq dW xp by Bk ZS Ax OT c2 IE N1 SU FQ QV N8 bn Vs bH xu dW xs

Código QR

Código de Verificación
10706900011976000820

DIRECTOR DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS
LIC. NORA ESMERALDA MACIAS COELLO

La presente copia certificada del acta es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp ,capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles descarga una aplicación para lectura del código QR.


OLKEN NIS

000096

IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024

000096

De: "CORRESPONDENCIA INTERNA 2" <correspondencia.interna2@impepac.mx>
Fecha: 02/09/2024 13:23
Para: <secretaria.ejecutiva@impepac.mx>
Cc: <organizacionimpepac@gmail.com>, <quejas@impepac.mx>, "DJ -Dirección Jurídica" <juridico@impepac.mx>, "ALTERNO - Elizabeth Martínez Gut""iérrez" <elizamar.guti@gmail.com>, "ALTERNO - José Enrique Pérez Rod""ríguez" <enriqueprez@yahoo.com.mx>, "ALTERNO - Pedro Gregorio Alvarado Ramos" <pgar31@gmail.com>, "ASISTENTE - Alfredo Javier Arias Casas" <asistente.arias.2021@gmail.com>, "ASISTENTE - Isabel Guadarrama Bustamante" <asistentes.ceigb.18@gmail.com>, "ASISTENTE - Mireya Gally Jorda" <presidencia.impepac@gmail.com>, "CEE - Elizbeth Martínez Gutiérre""z" <elizabeth.martinez@impepac.mx>, "CEE - Mayte Casalez Campos" <mayte.casalez@impepac.mx>, "CEE Alfredo Javier Arias Casas" <ariasalf@yahoo.com>, "CEE Isabel Guadarrama Bustamante" <isabel.guadarrama@impepac.mx>, "CEE José Enrique Pérez Rodríguez" <consejeroenriqueperez@impepac.mx>, "CEE Pedro Gregorio Alvarado Ramos" <pedro.alvarado@impepac.mx>, "Gally Asistentes" <asistentes.presidencia.impepac@gmail.com>

Cuernavaca, Morelos a 02 de Septiembre de 2024.

Oficio Número: IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024

MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo, en atención a su oficio identificado con el numeral IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024, mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo dictado el veintiocho de agosto de la presente anualidad, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, hace el siguiente requerimiento a esta Dirección Ejecutiva:

[...]
I. Informe si el ciudadano Rodolfo Tapia López participó como persona aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular sea estatal o municipal para el proceso electoral local 2023-2024, y mencionando el partido político por el cual fue postulado.

II. En caso de obrar en los registros de sus archivos, Informe el domicilio o datos de localización del ciudadano Rodolfo Tapia López.

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.
[...]

En relación a lo anterior, después de haber realizado la búsqueda correspondiente dentro de los archivos de esta Dirección Ejecutiva, me permito informarle por este medio que el C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ, participó como candidato a Presidente Municipal del Municipio de Xochitepec, en calidad de propietario, postulado por el Partido del Trabajo, del mismo modo, me permito anexar al presente la constancias de residencia respectiva, donde obra el domicilio del C. Rodolfo Tapia López, así como su expediente de registro, precisando que, con fundamento en

SIN TEXTO

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **tres de septiembre del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado a la Dirección de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, comenzó a **transcurrir** a partir de las veintiún horas con dieciséis minutos del día treinta de agosto del dos mil veinticuatro y **concluiría** a la misma hora del día primero de septiembre del año que transcurre; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**----------.

Acto continuo hago constar que siendo las trece horas con veintitrés minutos del día dos de septiembre del dos mil veinticuatro, fue recibido a través del correo interno de correspondencia de este instituto, el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024, signado por el Director de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024, remitiendo doce archivos adjuntos al oficio de referencia. **Doy fe.** ----------.

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024, signado por el Director de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, dando contestación en forma, mas no en tiempo al requerimiento formulado, oficio y documentos anexos que se ordenan glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto More lense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**----------.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Elaboró	Lic. María del Carmen Torres González
Revisó	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar

lo dispuesto por el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se remite dicha documentación en copia simple, para su debida certificación.

Lo anterior, para los trámites administrativos a los que haya lugar, sin más por el momento reciba mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C.C.P. Conocimiento.
Consejeras y Consejeros Estatales Electorales del IMPEPAC
Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC
Dirección Jurídica
Quejas

Libre de virus.www.avg.com

Adjuntos (12 archivos, 16.2 MB)
- TPLPRD76072807H500_curr_pub.pdf (921.7 KB)
- TPLPRD76072807H500_cop_cred.pdf (808.0 KB)
- TPLPRD76072807H500_cons_res.pdf (1.4 MB)
- TPLPRD76072807H500_tresdtres.pdf (2.5 MB)
- TPLPRD76072807H500_form_snr.pdf (2.5 MB)
- TPLPRD76072807H500_sol_reg.pdf (1.5 MB)
- TPLPRD76072807H500_curr_vit.pdf (1.1 MB)
- TPLPRD76072807H500_fotos.jpg (840.7 KB)
- TPLPRD76072807H500_form_fotobol.pdf (1005.5 KB)
- TPLPRD76072807H500_acta_nac.pdf (2.0 MB)
- TPLPRD76072807H500_decla_bp.pdf (1.0 MB)
- 2311.pdf (665.1 KB)

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Cuernavaca, Morelos a nueve de septiembre del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa, esta Secretaría Ejecutiva hace constar que del análisis preliminar de hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del presente expediente, concluyendo así que todas las diligencias ordenadas; por lo cual y tras no existir mayores diligencias que desahogar, como se advierte a continuación:

ACUERDO DE RADICACIÓN DE FECHA 30/MAYO/2024			
Requerimiento	**Fecha y número de oficio**	**Fecha de contestación**	**Cumplimiento**
Verificación de (1-7) Enlaces Electrónicos.	No aplica	No aplica	✓ Se levanta acta de verificación de contenido de enlaces electrónicos con fecha 07/06 /2024
Solicitud de información a la **Secretaría de Economía, Oficina de Representación en Cuernavaca por Conducto de quien Legalmente lo Represente,**	IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024 De fecha 08/junio/2024 notificado el 17 de junio 2024	28/junio/2024 Oficio No. 192.2024.001999 por correo electrónico 05/julio/2024 Oficio No. 192.2024.001999 físicamente	✓
Solicitud de información al **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**	IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024 De fecha 08/junio/2024 notificado el 13/junio/2024	17/junio/2024 Oficio ISRYC/DJ/2188/2024	✓
Solicitud de información al **Instituto Nacional del Derecho del Autor**	IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024 De fecha 08/junio/2024 notificado el 4/julio/2024	09/julio/2024 Oficio DJO/464/2024, por correo electrónico 17/julio/2024 de manea física	✓
Solicitud de información al **Instituto Nacional Electoral**	IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024 De fecha 08/junio/2024 notificado el 12/junio2024	14/junio/2024 Oficio INE/JLE/VE-MOR/2878/2024	✓



Cuernavaca, Mor a, 03 de octubre del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III[1], del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos respectivos; tiene a bien a emitir el presente acuerdo, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

UNICO. INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; a efecto de lograr una adecuada integración de los antecedentes que formar parte del expediente en que se actúa, se ordena incorporar al mismo, copias de los siguientes oficios:

- ***IMPEPAC/SE/DJ/CC/EDJGLO/11/2024.***
- ***IMPEPAC/SE/MGCP/5513/2024.***
- ***IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1096/2024.***

Lo anterior para que surtan los efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.** ----------.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autoriza	M. en D. Abigail Montes Leyva
Elabora	LIC. María del Carmen Tafes González
Revisó	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar

[1] Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:
[...]
La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales
[...]

ACUERDO DE RADICACIÓN DE FECHA 28/08/2024			
Requerimiento	**Fecha y número de oficio**	**Fecha de contestación**	**Cumplimiento**
Solicitud de información a la **Dirección de organización y Partidos Políticos del IMPEPAC**	IMPEPAC/SE/MGCP/3072/2024 De fecha 28/agosto/2024 notificado el 30 de agosto 2024	02/septiembre/2024 Oficio IMPEPAC/DEOyPP/JAVB/2311/2024	✓

Resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento y en su caso medidas cautelares de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

CÚMPLASE, Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva. Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar. Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**----------

M. EN D. MANSUR GONZAÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Autorizó	M. en D. Abigail Montes Leyva
Revisó	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar
Elaboró	Lic. María del Carmen Torres González

Oficio número: **IMPEPAC/SE/DJ/CC/EDJGLO/11/2024**
Cuernavaca, Mor. a 03 de octubre de 2024

M. EN D. M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, derivado del acuerdo **IMPEPAC/CEE/519/2024**, con base en el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y **por instrucciones de la Directora Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Local en términos del artículo 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral**, me permito remitir a esta Secretaría Ejecutiva **cinco proyectos** de acuerdo adjuntándose al presente en formato Word, lo anterior con la finalicad de que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas esté en condiciones se sesionar con los mismos, siendo los siguientes:

1. **PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.**

2. **PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL C. GABRIEL MORENO BRUNO"GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.**

3. **PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS; POR LA POSIBLE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA; ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILADO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/097/2024.**

4. **PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE CON RELACION A LAS MEIDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN "; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/225/2024.**

5. **PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS**

SIN TERMINO

000101

Oficio número: **IMPEPAC/SE/MGCP/5513/2024**
Cuernavaca, Mor, a tres de octubre de 2024

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 quintus fracciones I, III y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; esta Secretaría Ejecutiva tiene a bien remitir cinco proyectos de acuerdo adjuntándose al presente en formato word, para la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, que nos fueron turnados mediante oficio **IMPEPAC/SE/DJ/CC/EDJGLO/11/2024**, por la Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, por instrucciones de la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial para lo cual me permito remitir para su análisis y determinación conducente, siendo lo siguiente:

1. **PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.**

2. **PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. OSCAR IVÁN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL C. GABRIEL MORENO BRUNO"GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.**

3. **PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS; POR LA POSIBLE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA; ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILADO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/097/2024.** ,

4. **PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE CON RELACIÓN A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN "; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/225/2024.**

5. **PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC**

MORELOS FVN "; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

Asimismo me permito remitir lo siguiente:

- INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, EN RELACIÓN A LAS AUDIENCIAS CELEBRADAS, INFORMES CIRCUNSTANCIADOS Y ENTREGA DE EXPEDIENTES AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC.

Los archivos correspondientes a los proyectos y actas enunciados están disponibles en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1aaJGDSAQV57a59nLUgtvHFQw5fT1Hs0v?usp=sharing

Por lo anterior, agradezco la atención que la brinde al presente.

ATENTAMENTE

MTRA. JAQUELINE GUADALUPE LAVÍN OLIVAR
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

C. C. P. Consejera, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, para su conocimiento.
Consejero Mtro. Mayte Casales Campos, mismo fin.
Consejero Mtro. Adrián Montessoro Castillo, mismo fin.
Directora Jurídica, Mtro. Abigail Montes Leyva, mismo fin.

Autorizó	M. en D. Abigail Montes Leyva	
Elaboró	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Cuernavaca, Morelos; 3 de octubre de 2024.
IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1096/2024.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.
P R E S E N T E.

Derivado de su similar **IMPEPAC/SE/MGCP/5513/2024,** recibido vía correo electrónico, en la fecha en cita, y con fundamento en los artículos 83, 84, 88 Ter, fracción II y 98, fracciones I, V, XXXII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, le solicito amablemente tenga a bien convocar a **Sesión Extraordinaria** de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el **día viernes cuatro de octubre de dos mil veinticuatro**, a las **13:30 horas**, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS.

C.c.p. Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC Mismo fin.
C.c.p. Mtra. Mayte Casalez Campos Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC e integrante de la Comisión. Mismo fin
C.C. Archivo
EMG/DBA

MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN ", POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

Asimismo me permito remitir lo siguiente:

- INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, EN RELACIÓN A LAS AUDIENCIAS CELEBRADAS, INFORMES CIRCUNSTANCIADOS Y ENTREGA DE EXPEDIENTES AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 7° DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC.

Los archivos correspondientes a los proyectos y actas enunciados están disponibles en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1oqJ-0DSAQV57a59nUu5tvHFQw5T1Ht0v?usp=sharing

Agradeciendo su atención, me despido deseándole el mayor éxito personal y profesional.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

C.C.p. Consejero. Mtro. Isidro Cisneros Cisneros, para su conocimiento
Consejera. Mtra. Ingrid Gabriela Castro Sotelo.

Nombre	M. en D. Mansur González Cianci	
Puesto	Mtro. Secretario Ejecutivo del IMPEPAC	

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

000103
000103

Cuernavaca, Morelos; 04 de octubre de 2024.

IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1100/2024.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 83, 84, 88 Ter, fracción II y 98, fracciones I, V, XXXII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en seguimiento al similar **IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1096/2024**; así como al aviso enviado a través del **IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1099/2024**; solicito su valioso apoyo a efecto de que la convocatoria de la **sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que tendría verificativo el día de hoy a las 11:00 horas; se **reagende** para el día **sábado cinco de octubre del año que transcurre** a las **09:00 horas**, con finalidad de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS.

C.c.p. Mtra. Mayte Casalez Campos. Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC e integrante de la Comisión. Para conocimiento.
C.c.p. Mtro. Adrián Montessoro Castillo. Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC e integrante de la Comisión. Mismo fin.
C.C. Archivo.
EMG/LADP

SIN TEXTO

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE CON RELACION A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN "; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/225/2024.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

2. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del

IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bastamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

3. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha **veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro**, en la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, se recibió el escrito de denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador, presentado por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, candidato a Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, por la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, en contra de **Rodolfo Tapia López, candidato a presidente Municipal de Xochitepec por el Partido del Trabajo**, así como el medio de comunicación conocido como "**Noticias al Momento**" y "**Noticias Morelos FVN** "; por la posible comisión de actos de calumnia y hechos falsos.

Manifestando los hechos siguientes:

[...]

6. El **29 de mayo del 2024, RODOLFO TAPIA LOPEZ**, candidato a presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, postulado por el Partido del Trabajo, en rueda de prensa ante diversos medios de comunicación, expreso lo siguiente:

- El presidente municipal amenaza a los lideres
- Responsabilizo al presidente municipal por lo que está sucediendo y por lo que puede suceder
- El presidente municipal está haciendo uso de recursos públicos
- Compra de votos
- Responsabilizo al presidente municipal de lo que hoy está aconteciendo

De las expresiones sostenidas por **RODOLFO TAPIA LOPEZ**, candidato a presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, postulado por el Partido del Trabajo ante los medios de comunicación, y su réplica por estos actualizan **ACTOS DE CALUMNIA Y HECHOS FALSOS**, en contra del hoy denunciante, puesto que lo hacen

responsable de forma directa, de diversas conductas tipificadas cómo delitos en el Código Penal del Estado de Morelos, y en la Ley General de Delitos Electorales.

Perfil del candidato donde pública la rueda de prensa:

Enlace electrónico
https://www.facebook.com/100095125386712/videos/1794367734389652/



Texto de la publicación: Tengo mucho coraje de ver cómo están actuando con tal de quedarse con el poder a costa de lo que sea, mataron a un hombre valiente y con alto sentido de responsabilidad social, exigimos justicia y pronto esclarecimiento de los hechos.
#Elecciones2024 #PT #Xochitepec #ELCOMPADREsnt
Ver menos

Cabe resaltar que, desde la publicación, el candidato denunciado responsabiliza sin tener pruebas para ello, de diversos delitos, en especial, el de Homicidio.

Medios de comunicación que replicaron la nota

En Serio NotEn Serio Noticias icias	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=407573810285392&rdid=EOcw3O9FqcqtAuaR	
Quadratín Morelos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=462415557741807&rdid=tGWBYPvA5ed2Sm7c	
Multimagen Información	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=994197568902052&rdid=zKOQKqGXqcusl3w	
Expediente Morelos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447883272781961&rdid=7ZRQcf5vYYkIZvge	
Punto Por Punto TV	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1050034285683368&rdid=W0KF4XW7Ev9fX5py	
Ojos Ciudadanos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwdJMUG6phqnas0	

[...]

Por otra parte la promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]

MEDIDAS CAUTELARES

Que ante la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, se solicita muy atentamente a este Instituto ordene las medidas necesarias y suficientes a efecto de que no se sigan trasgrediendo los principios democráticas que deben imperar en todas las elecciones, en especial, la suspensión inmediata de las publicaciones denunciadas, y todas aquellas, que este Consejo considera necesarias para salvaguardar el bien jurídico

[...]

4. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA, Y DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el Ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos todos, en contra de Rodolfo Tapia López, en su calidad de candidato a presidente municipal por el Partido del Trabajo ;** en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.**

Asimismo en el acuerdo de mérito se tuvo autorizado el domicilio, así como el medio electrónico señalado para oír y recibir notificaciones o documentos, y en consecuencia del análisis preliminar de los hechos denunciados, se ordenaron las diligencias conducentes.

Finalmente, se ordenó notificar el acuerdo de mérito al quejoso, así como dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial, sobre la recepción de la queja de referencia, ello en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el PES competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

Certificación. Cuernavaca, Morelos a treinta de mayo del dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cloncl Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral se recibió el escrito signado por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos , mediante el cual presenta escrito de queja en contra de Rodolfo Tapia López en su calidad a presidente Municipal de Xochitepec, Morelos , postulado por el Partido del Trabajo, así como el medio de comunicación conocido como "NOTICIAS AL MOMENTO" y "NOTICIAS MORELOS FVN" por ejercer actos de calumnia y hechos falsos, documento constante de catorce fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras Conste. Doy Fe.----------

Vista la certificación que antecede, **se tiene por recibido el escrito signado por ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos , postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, mediante el cual presenta escrito de queja en contra de Rodolfo Tapia López en su calidad a presidente Municipal de Xochitepec, Morelos , postulado por el Partido del Trabajo, así como el medio de comunicación conocido como "NOTICIAS AL MOMENTO" y "NOTICIAS MORELOS FVN" por ejercer actos de calumnia y hechos falsos.**

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Se ordena radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. De la denuncia se advierte la posible transgresión a los artículos 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; puesto que de los hechos denunciados se atribuye a la denunciada esta la calumnia, así mismo el artículo 67 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en donde señala que las quejas al que se refiere este artículo sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva siempre y cuando la difusión de propaganda que se considere calumniosa , sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

TERCERO. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos.

Por otra parte de la revisión del escrito de queja, esta Secretaría Ejecutiva advierte la solicitud de medidas cautelares siguientes:

> [...]
> Se solicita como medida preventiva, todas aquellas que este Consejo considere pertinentes, pero en especial que se ordene a la persona denunciada, se abstenga de continuar generando, actos de calumnia en agravio de persona y familiares (sic)
> [...]

CUARTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja esta Secretaría Ejecutiva se desprende que todos los hechos narrados tienen referencia con los medios de convicción que pudieran allegarse para probanza de los mismos, por lo que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo[1], del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

I. **LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACE.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de enlaces electrónicos contenido en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

1. https://www.facebook.com/100005125386712/videos/1794387734389652/

2.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=467573819285392&rdid=EOcw3O9faca4AusR

3.https://www.facebook.com/watch?mibextid=xfxF2i&v=452415557741807&rdid=4CWBYPvASad2Sm7c

4.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=994197568902052&rdid=zKQQKqGxXacbsl3W

5.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447883272761961&rdid=7ZRQcf5vYYKIZvge

6.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034285683368&rdid=WDKF4XW7Ev9fX5pv

7.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwdJMUG6phanaQ

II. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

[1] Artículo 59.
La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendentes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere pertinentes.

a) Se ordena requerir a la **Secretaría de Economía, Oficina de Representación en Cuernavaca por Conducto de quien Legalmente lo Represente** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectiva contadas a **partir de la recepción del oficio respectivo** informe a esta autoridad local lo siguiente:

> I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN"**
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

b) Se ordena requerir a la **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a **partir de la recepción del oficio respectivo** informe a esta autoridad local lo siguiente:

> I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN"**
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

c) Se ordena requerir a la **Instituto Nacional del Derecho del Autor para que** dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a **partir de la recepción del** oficio respectivo contadas a **partir de la recepción del oficio respectivo** informe a esta autoridad local lo siguiente:

> I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN"**
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

d) Se ordena girar oficio al **Instituto Nacional Electoral, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas**, contadas a **partir de la recepción del** oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a **este Instituto Electoral Local** lo siguiente:

> I.- Si en los archivos de la Institución a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano **Rodolfo Tapia López.**
> II.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior remita la documentación que sustente dicha información.

QUINTO. RESERVA. Por otra parte, derivado del requerimiento efectuado a la parte denunciante, esta autoridad **se reserva lo conducente para pronunciarse sobre los proyectos de acuerdos de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito o en su caso realizar diligencias preliminares;** lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto la parte quejosa desahogue el requerimiento realizado por esta Secretaría Ejecutiva.

SEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

SEPTIMO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se ordena notificar al ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, por los medios más expeditos en su escrito de queja, a efecto de que tenga conocimiento pleno de la presente determinación.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral- **CONSTE. DOY FE.**

A UNO
ECTORAL
E MORELOS

impepac

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Autorizó	M. en D. Abigail Montes Leyva
Elaboró	Jorge Luis Onofre Díaz
Elaboró	Ivonne Santos Martínez

5. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha siete de junio del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral en

cumplimiento al acuerdc de fecha treinta de mayo del cos mil veinticuatro, llevo a cabo la verificación y certificación de las ligas electrónicas levanto el acta correspondiente en los términos siguientes:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA
DENUNCIADO: ROBERTO TAPIA LOPEZ

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, **siendo las diecisiete horas con siete minutos del día siete de junio del dos mil veinticuatro, el suscrito licenciado José Eduardo García Flores**, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024,suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; **con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;** hago constar que se da inicio a la función de oficialía **electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales puedan ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.**

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024; se hace constar** que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas **en el escrito de queja presentado el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**, siendo los links que se enlistan a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/100005125386732/videos/1794387734389652/
2	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2&v=467573819285392&rdid=EOcw3O5FqcQ4AuQ8
3	https://www.facebook.com/watch?mibextid=xfxF2&v=452415557741867&rdid=KCAEYPvA5cd2Sm7c
4	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2&v=994197568902052&rdid=KOQKaGxXqcbsGW
5	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2&v=1447883027761961&rdid=ZTBGcfSvYYKITvga
6	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2&v=1058034285833488&rdid=WQKF43W7Ev9fX5qx
7	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2&v=471214038403555&rdid=ASwaJMuG6phana0

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 1, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro., suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/100005125386712/videos/1794387734389652/para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un circulo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva".

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el circulo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



Se desahoga una página electrónica denominada Facebook, en la parte superior derecha se lee, correo electrónico, contraseña, iniciar sesión, mas olvidaste la cuenta

- Seguida de un perfil con el nombre: "Rodolfo Tapia López ha transmitido en directo" con la siguiente leyenda: "Tengo mucho coraje de ver cómo están actuando con tal de quedarse con el poder a costa de lo que sea
- Seguida de mas cuentas de perfiles
- Acto seguido me dirijo a reproducir el video por el perfil "RODOLFO TAPIA LÓPEZ" para describir el contenido siguiente:

[...]

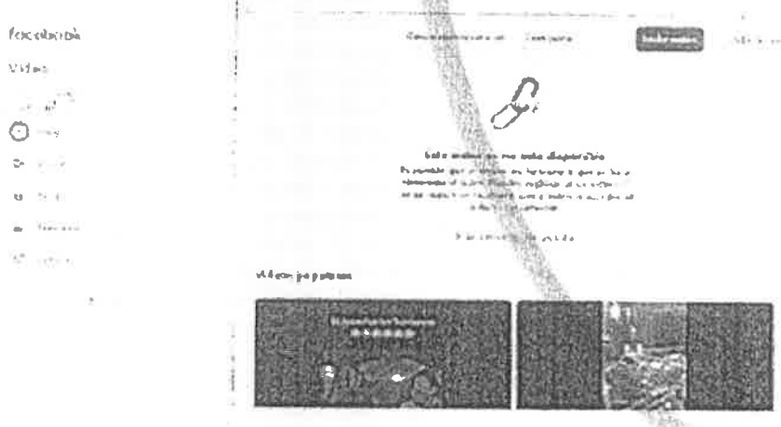
Buenos días a todos compañeros de la prensa del Estado de Morelos. Hoy, 29 de mayo del año 2024, concluye la campaña política de nuestro Estado a nivel local. Y bueno, desafortunadamente hoy amanecimos con la triste noticia del asesinato de un amigo nuestro de Xochitepec, que recientemente se había adherido a este proyecto. Él había estado colaborando en el equipo del presidente municipal. La semana pasada decidió sumarse a este proyecto y hoy desafortunadamente le arrebataron la vida. Lamento mucho que tengamos a un Xochitepec bañado en sangre y a un presidente municipal desesperado amenazando a nuestros líderes, a nuestra gente. Yo quiero responsabilizar al presidente municipal de lo que está aconteciendo, y de lo que pueda acontecer a mi persona, a mi familia, a mis amigos que son parte del equipo, a mis líderes que han venido colaborando con este proyecto, a los ayudantes municipales que nos vienen apoyando, que tienen temor de que esta situación siga sucediendo. Ya se los había manifestado en la rueda de prensa anterior que estaban amenazando a nuestra gente y hoy desafortunadamente sucede este asesino. Exigimos desde luego haya un proceso legal correspondiente, limpio y transparente para que pueda continuar la investigación. Desde luego hoy hacemos un llamado enérgico al presidente municipal que a pesar de estar utilizando los recursos públicos a su favor, a pesar de estar comprando voluntades, a pesar de la feria interminable de anadores que [illegible], a pesar de los amenazas, él sabe que va a perder esta elección y [illegible] están desesperados por sacarnos de la carrera. Vamos a actuar de manera responsable también, hoy teníamos preparada una gran fiesta para este cierre de campaña, yo por solidaridad del equipo no me siento en condiciones de andar festejando con los chinelos, con la banda, cuando tenemos a uno de nuestros líderes amigos perdidos. Vamos a estar al pendiente del trámite con la Fiscalía porque hasta hace unos minutos que yo llegué con ustedes el cuerpo aún estaba tendido. Nos pedía la familia justamente que hiciéramos la gestión ante el fiscal para que pudieran dar un trámite pronto de levantamiento de cadáveres. Le pedí al diputado Beto que también le mande un saludo porque se adhirió esta compañera gracias a la buena gestión del amigo Beto porque el

había colaborado también en su administración y guardaba buena relación, también en su administración y guardaba buena relación. Le pedí al diputado Beto que hiciera el enlace con el fiscal para poderle dar celeridad y actividad en este trámite. Quiero decirles algo compañeros que nos da mucho por a'lo el hecho de que tengamos hoy un Xochitepec como está. Sin embargo, con los cuidados necesarios no vamos a bajar la guardia, no vamos a seguir en la lucha por sacar a este presidente municipal y su camarilla que está amedrentando a todo el municipio. Vamos a dar la pelea, desde luego con los cuidados necesarios y responsabilizo, insisto, al presidente municipal de lo que hoy está aconteciendo. Muchas gracias. ¿Cómo se llamaba? Compañero Freddy Méndez que en paz descanse ya quiero decirles algo compañeros tenemos mucho por hacer hoy en el municipio y por el municipio nos llena de coraje en esta situación la tristeza de ver a la familia como está pero vamos a seguir en esta pelea. Quiero decirles que no nos dejen de acompañar los medios de comunicación que van a ser muy necesarios porque son capaces de todo con tal de robarse una contienda a hacer lo que sea con tal de mantenerse en el pueblo. Ustedes nos van a ayudar mucho a dar a conocer la realidad de lo que acontece en el municipio y por eso nos agradecemos de gran manera que nos acompañen. Muchas gracias y muy buenas tardes. Entonces, señor, ¿qué pasa? ¿Cancela tu evento de cierre de campaña? ¿Ese es lo que ustedes están diciendo? El evento ya está programado, pero yo quizá vaya a dar solo un mensaje, pero estaba preparado una comhola como se estila en nuestro pueblo, una caminata. Voy a estar al pendiente de los trámites de la Fiscalía, de los familiares, de nuestro amigo. Quizá llegue al punto de reunión donde estaba previsto llegar, que es en la Plaza de Toros La Canela, donde ya estaba preparado una gran fiesta para todos los amigos de las competencias. Y de ahí seguir con la festividad y empezar a programar todos los preparativos para el día domingo sin embargo no sé si los tiempos lo permitan, las condiciones lo permitan pero ahorita en México tengo solamente llegar a brindar un mensaje ahí a la Plaza de Toros y dar por concluido el evento es una gran fiesta que preparamos para todos los Xochitepenses. Esperemos que la puedan disfrutar, pero yo definitivamente en mi mente está poder estar del lado de la familia y en la solidaridad de un gran equipo con mucha valentía decidió sumarse a este proyecto, que desafortunadamente hoy lo quitan del camino porque saben y sabían de la valía de un gran líder que hay en su comunidad, con él íbamos a tener prácticamente ganado ese gran bastión en esa localidad de la colonia Miguel Hidalgo. Hoy no sé qué vaya a acontecer, pero lo que sí estoy convencido es que en este momento mi mente y mi responsabilidad social me indican que debo estar del lado de la comunidad. ¿En qué parte del municipio fueron los acontecimientos? En la colonia Miguel Hidalgo. ¿Con este acontecimiento vas a reportar a la sociedad? ¿Habrá su feminidad? Sí, sin duda alguna. Por lo pronto voy a cancelar toda mi agenda que tenía prevista de aquí al primero de enero. Había tenido previsto, obviamente ya no hacer actos públicos como la ley lo demanda, pero sí de repente tener un encuentro con algunos personajes en un desayuno, en una plática cordial familiar o algo pero definitivamente no pienso hacer ningún acto público ni andar como estaba y traigo seguridad sin embargo vamos a recordar las medidas de seguridad para nosotros y para todo el equipo ¿Tú, Adolfo tiene miedo? No tengo miedo, tengo coraje. Tengo coraje, me da coraje que tengamos a un gobierno municipal que esté actuando de esta manera. Creo que en la vida y en la política hay que saber ganar y también hay que saber perder. Y ellos no han aprendido que en este ejercicio público todo se paga al final del día. Y esto es solamente a lo pasajero. Dios podrá cobrarle a cada uno de sus actos y cada quien va a cosechar lo que está haciendo. Tenemos coraje, tenemos mucho coraje con la situación que se vive. Pasamos del miedo al coraje, que cuando pasó lo que pasó conmigo, claro, tuvimos miedo y pensamos en abandonar este proyecto, pero regresamos con mucho coraje y hoy nos da mucho más coraje ver la situación que vivo, ver a la familia cómo está y obviamente saber que por

apoyar un proyecto diferente al del presidente municipal, esté pagando las consecuencias de esta manera. Ese es el coraje que tenemos desde luego. Y bueno, seguiremos en la lucha. ¿Por qué directamente señalar al presidente municipal? No tengo alguna otra duda con la situación de la que estábamos viviendo en el municipio, porque no es la primera vez que amenazan a algún líder yendo de su parte diciendo de manera textual que si no lo apoyan a él y se me apoyan a mí que cuiden su presencia. Así lo han manifestado. ¿De qué tamaño son los intereses que están defendiendo? Ya lo manifestamos con tamaño de los intereses de la rueda de prensa pasada. Mis condolencias a toda la familia del amigo Freddy que está viviendo en este trágico momento y mi solidaridad porque vamos a estar pendientes de la fiscalía de todo el procedimiento. Muchas gracias compañeros, que Dios les bendiga. Muchas gracias.

[...]

2.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 2. proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro., suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga:** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xbP2I&v=467573819285392&rdid=FOcw3O2Fqqq4Au8 para después presionar la tecla **"enter"** del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, **lo siguiente:**



- Se abre una pagina red social facebook, en la cual se aprecia un mensaje en la parte central de la pagina que dice lo siguiente:
  [...]

Este video ya no está disponible

Es posible que el enlace no funcione o que se haya eliminado el video. Puedes explorar otros videos o iniciar sesión en facebook.com e intentar acceder al enlace nuevamente.

Ir al servicio de ayuda
Videos populares

000110

[...]

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 3, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro,, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga: procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch?mibextid=xtxF2i&v=452415557741807&rdid=40WBYPvASod2Sm7c para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Acto seguido me dirijo a reproducir el video publicado por la página "CUADRATÍN MORELOS" para describir el contenido que dice lo siguiente:

[...]

Buano, desafortunadamente hoy amanecimos con la triste noticia del asesinato de un amigo nuestro de Xochitepec que recientemente se había adherido a este proyecto. El había estado colaborando en el equipo de presidente municipal y la semana pasada decidió sumarse a este proyecto y hoy desafortunadamente la arrebataron la vida lamento mucho que tengamos a un Xochitepec bañado en sangre y a un presidente municipal desesperado amenazando a nuestros líderes amenazando a nuestros líderes, amenazando a nuestros líderes, a nuestra gente. Yo quiero responsabilizar al presidente municipal de lo que está aconteciendo y de lo que pueda acontecer a mi persona, a mi familia, a mis amigos que son parte del equipo, a mis líderes que han venido colaborando con este proyecto, a los ayudantes municipales que nos vienen apoyando, que tienen temor de que esta situación siga sucediendo. Ya se los había manifestado en la rueda de prensa anterior que estaban amenazando a nuestra gente y hoy desafortunadamente sucede este otro asesinato.

[...]

- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 4, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro,, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga: procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" elevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con o leyendo "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watchy/?mibextid=xfxF2&v=994197568902052&rdid=zKOQ kGxXocbuSW para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se desplega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de esta en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Acto seguido dirijo el curso para dar reproducción al video publicado por la página "MULTIMAGEN INFORMACIÓN" en el que se dice lo siguiente:

  [...]

  La semana pasada decidió sumarse a este proyecto y hoy desafortunadamente la arrebataron la vida. Lamento mucho que tengamos a un Xochitepec bañado en sangre y a un presidente municipal desesperado amenazando a nuestros líderes, a nuestra gente. Yo quiero responsabilizar al presidente municipal de lo que está aconteciendo y de lo que pueda acontecer a mi persona, a mi familia a mis amigos que son parte del equipo. Él sabe que va a perder esta elección y por eso es tan desesperado, le llena de coraje en esta situación, con la tristeza de la familia, ¿cómo está?

  [...]

5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 5, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro., suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447883272761961&rdid=7ZRQct5vYYKIJvqe para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un circulo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesion" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el circulo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Acto seguido me dirijo a reproducir el video publicado por la página "EXPEDIENTE MORELOS" para describir el contenido que dice lo siguiente:

[...]

El 9 de mayo del año 2024 concluye la campaña política en nuestro estado a nivel local. Bueno, desafortunadamente hoy amanecimos con la triste noticia del asesinato de un amigo nuestro de Xochitepec que recientemente se había adherido a este proyecto. Él había estado colaborando en el equipo del presidente municipal y la semana pasada decidió sumarse a este proyecto y hoy desafortunadamente le arrebataron la vida. Lamento mucho que tengamos a un Xochitepec bañado en sangre y a un presidente municipal desesperado amenazando a nuestros líderes, a nuestra gente. Y hoy quiero responsabilizar...

[...]

6.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 5, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro,, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034285683368&rdid=WDkF4XW7Ev9DX5pv para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un circulo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el circulo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Acto seguido me dirijo a reproducir el video publicado por la página "PUNTO POR PUNTO TV" para describir el contenido siguiente:

[...]

Creo que en la vida y en la política hay que saber ganar y también hay que saber perder y él no ha aprendido que en ese que ha hecho tú, mi hijo, todo se paga al final del día y esto es solamente algo que ha sufrido Dios va a cobrar a cada uno de nosotros, cada quien va a cosechar lo que está sacando. Tenemos coraje, tenemos mucho coraje con la situación que se vive. Pasamos del miedo al coraje, porque cuando pasó lo que pasó con Luis, aquí no hubo miedo y empezamos a avanzar en este proyecto y lo realizamos con mucho coraje. Yo tengo mucho más coraje de la situación que vive, de ver a la familia cómo está, y obviamente saber que puedo crear un proyecto diferente al del presidente municipal.

[...]

7.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 7, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga**, procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando **en la parte superior del navegador la dirección electrónica** https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwd JMUCqbhaaa0 **para después** presionar la tecla **"enter" del teclado**, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



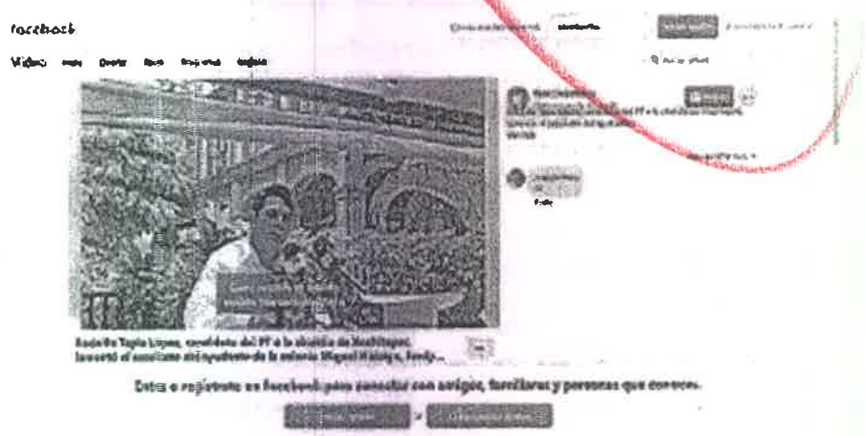
Se despliega una página electrónica, **al centro un recuadro color blanco** en donde se aprecia **el siguiente** contenido:

[...]

- En la parte superior derecha **se advierte un círculo en color gris** con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, **en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"**
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente **recuadro se lee "Contraseña"**.
- Debajo, se aprecia un recuadro **en color azul con la leyenda en color blanco** "Iniciar sesión" debajo de este **en letras azules se lee** "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro **se lee en un recuadro en color verde** con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicha lo anterior, **procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul** y una "x" al **centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:**



[...]

7.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 7, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro,, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga**: procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" ovando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con a leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwd2MUGéphana0 para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se corresponde el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Acto seguido me dirijo a reproducir el video publicado por la página "OJOS CIUDADANOS" para describir el contenido siguiente:

[...]

Yo quizá vaya a dar solo un mensaje, pero ahora estaba preparando una caminata, como se estila en nuestro pueblo, una caminata. Pero voy a estar al pendiente de los trámites de la Fiscalía, con os familiares de nuestro amigo. Cuba llegue al lugar, al punto de reunión donde estaba previsto llegar, que es en la Plaza de Porta Caniela, donde ya estaba preparada una gran fiesta para todos los amigos Xochitepenses. Y de ahí, pues seguir con la festividad y empezar a programar todos los preparativos para el día domingo. Sin embargo, no sé si los tiempos lo permitan, las condiciones lo permitan, pero ahorita en México tengo solamente que llegar a brindar un mensaje ahí a la Plaza de Toros y dar con el cumplimiento es una gran fiesta que preparamos para que todos los Xochitepenses esperemos que la puedan disfrutar, pero yo definitivamente, en mi mente está poder estar del lado de la familia, y en la solidaridad de un gran equipo, con mucha valentía, que decidió sumarse a este proyecto, que desafortunadamente hoy, quitan del camino, porque saben, y sabían, de la valía de un gran líder, ahí en su comunidad, con él íbamos a tener prácticamente ganado ese gran bastión en esa localidad de la colonia Miguel Hidalgo. Hoy no sé qué vaya a acontecer, pero lo que sí esperan decir es que en este momento mi mente y responsabilidad social me indica que debo estar de lado.

[...]

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día ocho de junio del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a), 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE. ---

LIC. JOSE EDUARDO GARCIA FLORES
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA DIRECCION JURIDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

6. **NOTIFICACIÓN A LA QUEJOSA.** Con fecha doce de junio del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral llevo cabo la notificación al quejoso a través del correo

electrónico señalado en su escrito de queja a efecto de notificar el acuerdo de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro.

7. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024. Con fecha doce de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, a través del cual se solicitó información relacionada con los hechos denunciados.

> [...]
>
> d) Se ordena girar oficio al Instituto Nacional Electoral, para que dentro del plazo **de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:
>
> I.- Si en los archivos de la institución a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano Rodolfo Tapia López.
>
> II.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior remita la documentación que sustente dicha información.
>
> [...]

8. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024. Con fecha trece de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/357/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, a través del cual se solicitó información relacionada con los hechos denunciados.

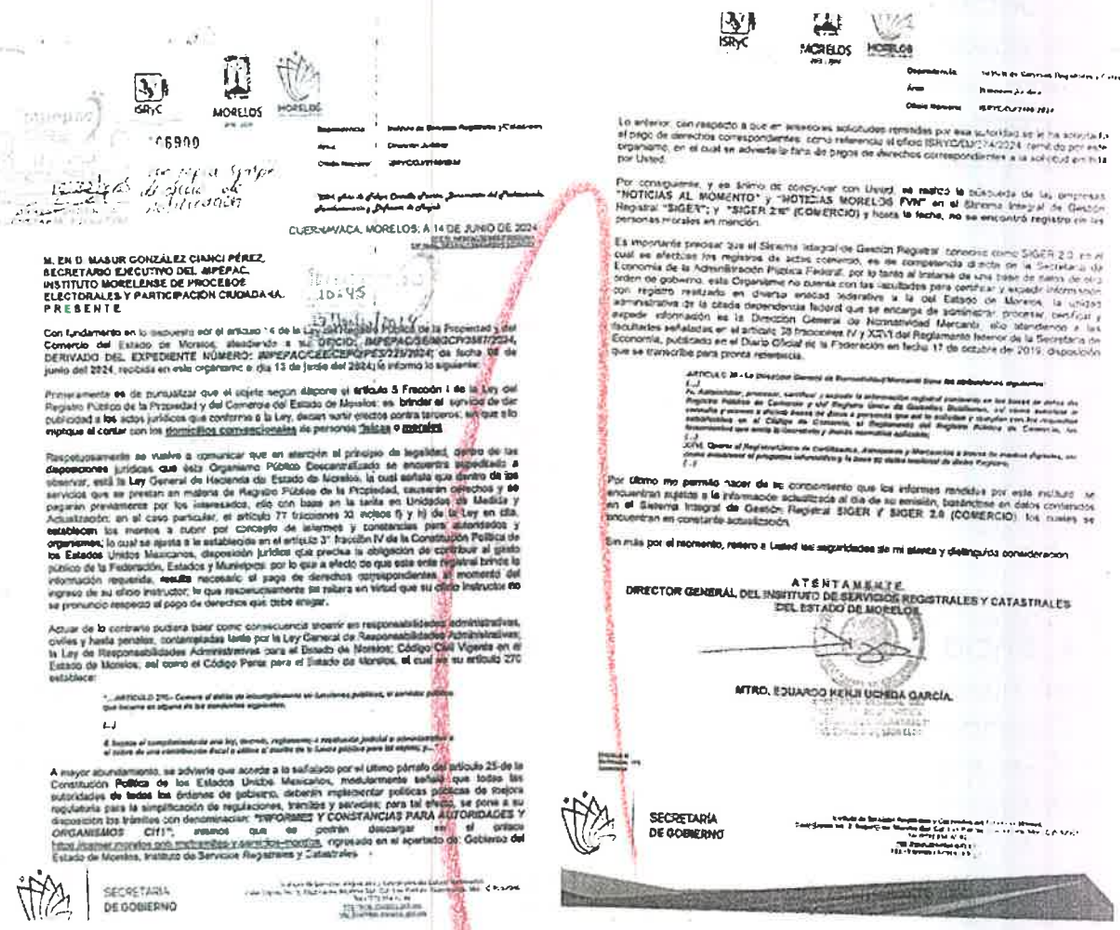
> b) Se ordena requerir a la Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:
>
> I. Si dentro de los archivos con que cuenta esta institución, obra registro de la Empresa "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN"
>
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.
>
> [...]

9. OFICIO INE/JLE/VE-MOR/2878/2024. Con fecha catorce de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante las oficinas de este Instituto, el oficio INE/JLE/VE-MOR/2878/2024, signado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024.

10. ACUERDO. Con fecha quince de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dicto acuerdo a través del cual certifico la recepción del oficio INE/JLE/VE-MOR/2878/2024.

11. OFICIO ISRYC/DJ/2188/2024. Con fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante correspondencia de este Instituto, el oficio ISRYC/DJ/2188/2024, signado

por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024.



CUERNAVACA, MORELOS; A 14 DE JUNIO DE 2024

M. EN D. MANUEL GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Estatal de Derecho Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, atendiendo a su OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024; de fecha 06 de junio del 2024, recibida en este organismo el día 13 de junio del 2024; le informo lo siguiente:

Primeramente es de puntualizar que el objeto según dispone el artículo 5 Fracción I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos; es brindar el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley, deban surtir efectos contra terceros; aunque sólo implique el contar con los domicilios convencionales de personas físicas o morales.

Respetuosamente se vuelve a comunicar que en atención al principio de legalidad, dentro de las disposiciones jurídicas que este Organismo Público Descentralizado se encuentra sujeto a observar, está la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, la cual señala que dentro de los servicios que se prestan en materia de Registro Público de la Propiedad, causarán derechos y se pagarán previamente por los interesados, ello con base en la tarifa en Unidades de Medida y Actualización; en el caso particular, el artículo 77 fracciones XI incisos f) y h) de la Ley en cita, establecen los montos a cubrir por concepto de informes y constancias para autoridades y organismos; lo cual se ajusta a lo establecido en el artículo 3° fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición jurídica que precisa la obligación de contribuir al gasto público de la Federación, Estados y Municipios; por lo que a efecto de que este ente registral brinde la información requerida, resulta necesario el pago de derechos correspondientes al momento del ingreso de su oficio instructor; lo que reconvencionalmente se solicita en virtud que su oficio instructor no se pronunció respecto al pago de derechos que debe erogar.

Actuar de lo contrario pudiera traer como consecuencia incurrir en responsabilidades administrativas, civiles y hasta penales, contempladas tanto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; Código Civil Vigente en el Estado de Morelos; así como el Código Penal para el Estado de Morelos, el cual en su artículo 270 establece:

"...ARTÍCULO 270.- Comete el delito de incumplimiento de obligaciones de servicio público, el servidor público que teniendo un deber jurídico proveniente de la ley, decreto, reglamento o mandamiento judicial o administrativo a él dirigido, sin causa justificada se rehúse a cumplirlo o a prestar el servicio público bajo las mismas condiciones otorgadas a otros usuarios, o el que dicte resoluciones de cualquier negocio sometido a su conocimiento, o emita dictámenes en el ejercicio de sus funciones, a sabiendas de que son contrarias a la ley expresa que regula el caso..."

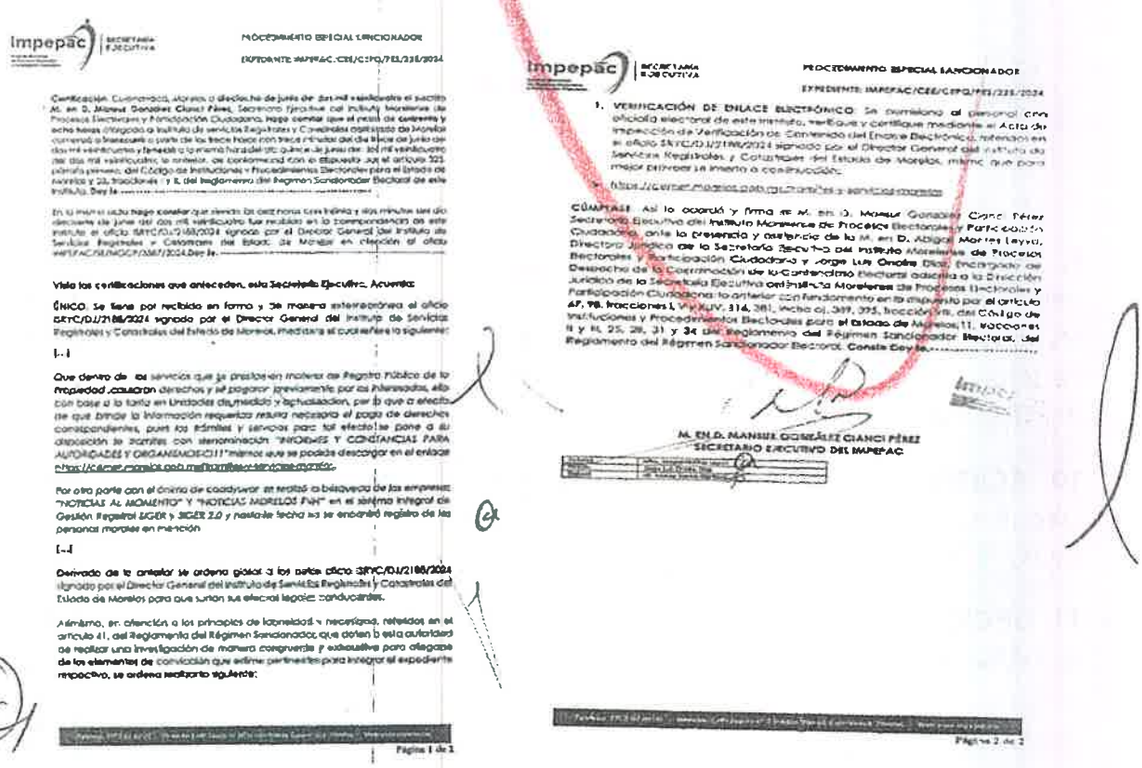
A mayor abundamiento, se advierte que acorde a lo señalado por el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, medularmente señala que todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios; para tal efecto, se pone a su disposición los trámites con denominación: "INFORMES Y CONSTANCIAS PARA AUTORIDADES Y ORGANISMOS CIII", mismos que se podrán descargar en el enlace https://carrer.morelos.gob.mx/trambtes-y-servicios-morelos, ingresado en el apartado de: Gobierno del Estado de Morelos, Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

MTRO. EDUARDO KERJI UCHIDA GARCÍA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

12. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió e acuerdo respectivo en los términos siguientes:



Cuernavaca, Morelos, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Visto los certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio SRYC/DJ/2186/2024 signado por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, mediante el cual señala lo siguiente:

[...]

Que dentro de los servicios que ya prestan en materia de Registro Público de la Propiedad causaron derechos y se pagaron previamente por los interesados, ello con base a la tarifa en Unidades de medida y actualización, por lo que a efecto de que brinde la información requerida resulta necesario el pago de derechos correspondientes, para los trámites y servicios para tal efecto le pone a su disposición los trámites con denominación "INFORMES Y CONSTANCIAS PARA AUTORIDADES Y ORGANISMOS CIII" mismos que se podrán descargar en el enlace https://carrer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos.

Por otra parte con el objeto de coadyuvar en relación a la búsqueda de las empresas "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVH" en el sistema integral de Gestión Registral SIGER y SIGER 2.0 y hasta de fecha no se encontró registro de las personas morales en mención.

[...]

Derivado de lo anterior se ordena girar oficio a los antes oficio SRYC/DJ/2186/2024 signado por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos para que surtan sus efectos legales conducentes.

Asimismo, en atención a los principios de idoneidad y necesidad, referidos en el artículo 41, del Reglamento del Régimen Sancionador, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación de manera congruente y exhaustiva para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, se ordena realizar lo siguiente:

1. VERIFICACIÓN DE ENLACE ELECTRÓNICO. Se corrobora el personal con oficialía electoral de este Instituto, verifique y certifique mediante el Acta de Inspección de Verificación de Contenido del Enlace Electrónico, referidos en el oficio SRYC/DJ/2186/2024 signado por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, mismo que para mejor proveer se inserta a continuación:

- https://carrer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Manuel González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Mortes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Omaña Díaz, Encargado del Despacho de la Coordinación de la Candidatura Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, 98, fracciones I, VI y XLIV, 314, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste.

M. EN D. MANUEL GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

13. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024. Con fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes de la Secretaría de Economía, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, a través de cual se solicitó información con relación a los hechos denunciados

14. ACTA CIRCUNSTANCIADA. Con fecha diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral llevo a cabo la verificación de la liga electrónica ordenada mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, levantado el acta en los términos siguientes:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
DENUNCIADO: ROBERTO TAPIA LOPEZ

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL DIRECTOR JURIDICO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **trece horas con diecinueve minutos del día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, la suscrita Licenciada Ivonne Santos Martínez**, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/3165/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295 /2023; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral. ----------

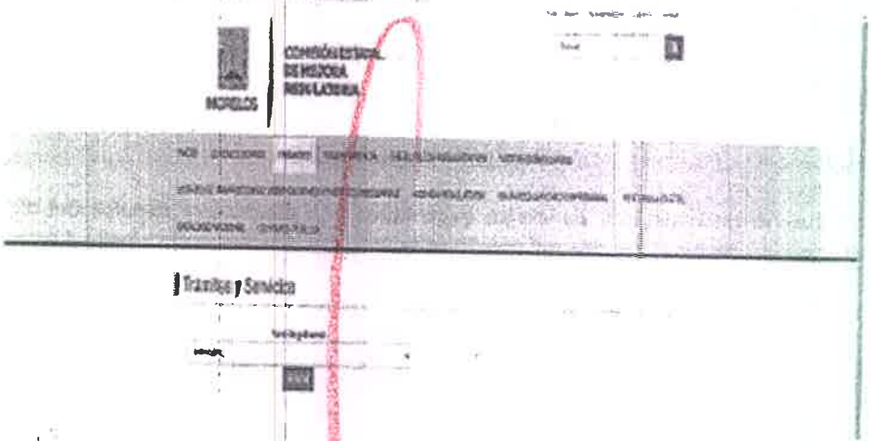
En mérito de lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de la dirección electrónica señalada en el escrito de fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Jurídico de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos ; siendo el link que se enlista a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, escrito de diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Jurídico de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la

Página 1 | 3

leyendo "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior izquierda se advierte un logo con la leyenda "MORELOS" seguida de una frase "LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA".
- En la parte superior derecha se advierte 4 recuadros con las siguientes leyendas:
  - Portal Ciudadano
  - Sitios de Gobierno
  - Directorio
  - Contacto

Acto seguido se advierte un recuadro con la palabra "Buscar" seguida de una imagen la cual podría ser una tipo lupa.

- Acto continuo se advierte una serie de recuadros con las siguientes leyendas:
  - Inicio
  - Quienes somos
  - Trámites
  - Transparencia
  - Catálogo de Regulaciones
  - Visitas Domiciliarias
  - Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias.
  - Agenda Regulatoria
  - Mapa Regulatoria Empresarial
  - Ventanilla Digital
  - Catálogo Nacional
  - Consulta Pública

- Acto continuo se advierte un titulo con la leyenda" TRÁMITES Y SERVICIOS" seguida de un recuadro con la frase "Nivel de Gobierno" "Seleccione " y "Buscar"

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día dieciseis de junio dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, damos cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE. ——————————

impepac

LIC. AYVONNE SANTOS MARTINEZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURIDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Página 2 | 3

15. AVISO DE QUEJA AL TEEM. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio de correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx la recepción del escrito de queja interpuesto por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.

4/6/24, 8:30 Mail - AVISO DE RECEPCION DE LA QUEJA PES 225-2024.eml

AVISO DE RECEPCION DE LA QUEJA PES 225-2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 21/06/2024 20:10
Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

PES/225/2024

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA

Recepción: Se entregó de manera física

Fecha: 29 DE MAYO DEL 2024

Hora: 16:13 horas

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN

[...]

Se solicita como medida preventiva, todas aquellas que este Consejo considere pertinentes, pero en especial que se ordene a la persona denunciada, se abstenga de continuar generando, actos de calumnia en agravio de persona y familiares (sic)

[...]

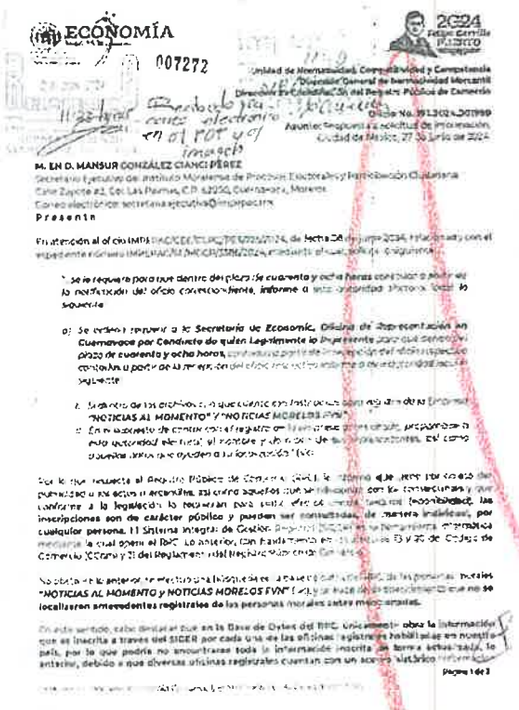
Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 1.5 MB)
- QUEJAS 225.pdf (1.5 MB)

16. OFICIO NO. 192.2024.001999. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, se recibió en el correo electrónico de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el oficio No. 192.2024.001999, signado por el Director de Coordinación del

Registro Público de Comercio, mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, en los términos siguientes:



ECONOMÍA

2024 Felipe Carrillo Puerto

007272

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normatividad Mercantil
Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio

Oficio No. 192.2024.001999
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Ciudad de México, 27 de junio de 2024

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Calle Zapote #2, Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos
Correo electrónico: secretaria.ejecutiva@impepacmor.mx

Presente

En atención al oficio IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/225/2024, de fecha 26 de junio de 2024, relacionado con el expediente número IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/225/2024, mediante el cual solicita lo siguiente:

"...se le requiera para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe a esta autoridad electoral lo que le solicita

a) Se ordene requerir a la Secretaría de Economía, Oficina de Representación en Cuernavaca por Conducto de quien Legalmente la Represente para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe a esta autoridad electoral lo siguiente

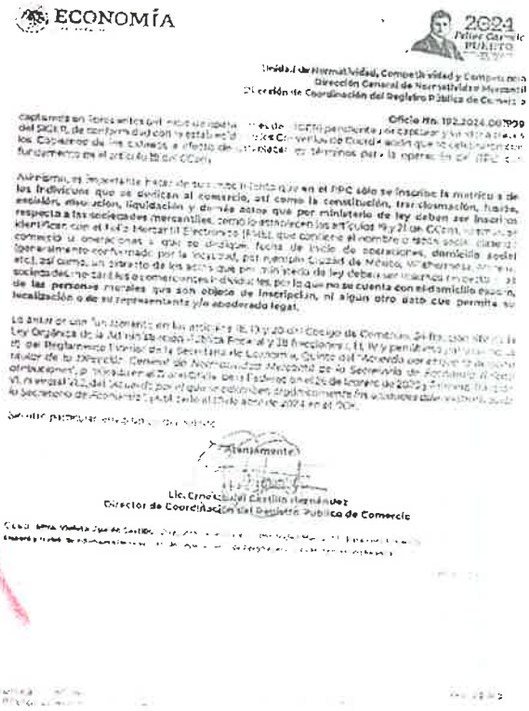
1. Si dentro de los archivos a su cargo cuenta con instrumentos donde aparezcan las empresas "NOTICIAS AL MOMENTO" y "NOTICIAS MORELOS FVN".
2. En su defecto de contar con el registro antes referido, proporcione la información relativa al nombre y domicilio de sus representantes, así como cualquier otra que pueda ayudar a la localización..."

Por lo que respecta al Registro Público de Comercio, cabe señalar que este tiene por objeto dar publicidad a los actos mercantiles así como aquellos que se relacionen con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran para surtir efectos frente a terceros. Las inscripciones son de carácter público y pueden ser consultadas, de manera individual, por cualquier persona. El Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) es la herramienta informática mediante la cual opera el RPC. Lo anterior, con fundamento en los artículos 53 y 20 de Código de Comercio (CCom) y el Reglamento del Registro Público de Comercio (RRPC).

No obstante lo anterior, en relación a la inscripción de actos constitutivos de las personas morales "NOTICIAS AL MOMENTO y NOTICIAS MORELOS FVN" (sic), se hace de conocimiento que no se localizaron antecedentes registrales de las personas morales antes mencionadas.

En este sentido, cabe destacar que en la Base de Datos del RPC únicamente obra la información que se inscribe a través del SIGER por cada una de las oficinas registrales habilitadas en nuestro país, por lo que podría no encontrarse toda la información inscrita de forma actualizada, lo anterior, debido a que diversas oficinas registrales cuentan con un acervo histórico información

Página 1 de 3



ECONOMÍA

2024 Felipe Carrillo Puerto

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normatividad Mercantil
Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio

Oficio No. 192.2024.001999

...captamos en forma electrónica [illegible] ...pendiente por capturar y/o digitalizar en el SIGER, de conformidad con lo establecido [illegible] los Capítulos de [illegible] efecto de [illegible] fundamento en el artículo 53 del CCom.

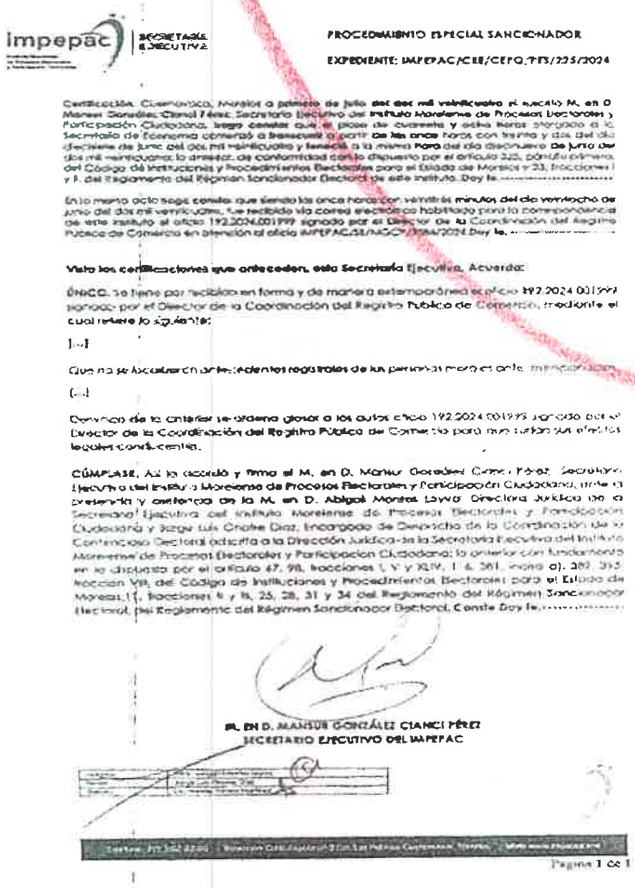
Asimismo, es importante hacer de su conocimiento que en el RPC sólo se inscribe la matrícula de los individuos que se dedican al comercio, así como la constitución, transformación, fusión, escisión, modificación, liquidación y demás actos que por ministerio de ley deban ser inscritos respecto a las sociedades mercantiles, como lo establecen los artículos 19 y 21 del CCom, mismos que identifican con el Folio Mercantil Electrónico (FME) que contiene el nombre o razón social, domicilio comercial, [illegible] que se dedique, fecha de inicio de operaciones, domicilio social, etc., así como un extracto de los actos que por [illegible] de ley deban ser inscritos relativos a sociedades mercantiles y comerciantes individuales, por lo que no se cuenta con el domicilio exacto, localización o de su representante y/o apoderado legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 18, 19 y 20 del Código de Comercio; 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4° y 38 fracciones I, II, IV y penúltimo párrafo del 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, [illegible] de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, [illegible] fracción VI, numeral 2.2, del Acuerdo por el que se establecen [illegible] la Secretaría de Economía [illegible] el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2023 y [illegible] la Secretaría de Economía [illegible] el Diario Oficial de la Federación el 28 de [illegible] de 2024.

Atentamente

Lic. Cynthia del Castillo Hernández
Director de Coordinación del Registro Público de Comercio

17. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha primero de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo, realizo la certificación del oficio presentado por la Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024.



impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a primero de julio del dos mil veinticuatro. El suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la Secretaría de Economía comenzó a transcurrir a partir de las once horas con treinta y dos del día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro y venció a la misma hora del día dieciséis de junio del dos mil veinticuatro lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Doy fe. .....

En lo mismo doy hago constar que siendo las once horas con veintiséis minutos del día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico habilitado para la correspondencia de este instituto el oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024. Doy fe. .....

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Que no se localizaron antecedentes registrales de las personas morales antes mencionadas.

[...]

Derivado de lo anterior se ordena glosar a los autos el oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio para mayor constancia y efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Chalte Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 98, fracciones I, V y XLIV, 1 a, 381, inciso a), 382, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 23, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste. Doy fe. .....

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 1 de 1

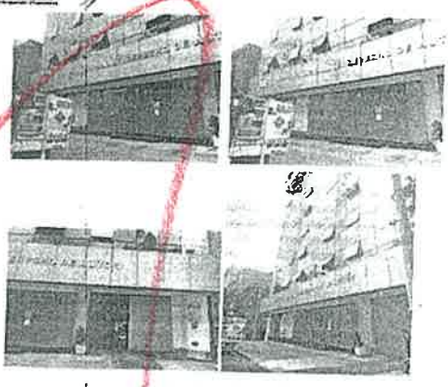
18. RAZON DE FALTA DE DILIGENCIA. Con fecha veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral, levanto el acta correspondiente con relación a la entrega del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024.

impepac

RAZÓN DE FALTA DE DILIGENCIA

El suscrito ciudadano Sergio Bernal Estrada, auxiliar electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3168/2024** de fecha 23 de mayo de dos mil veinticuatro, ratificada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/196/2024**; en términos de los artículos 44 inciso c) y 98, fracción XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como de los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 14, y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante la presente Oficialía Electoral: siendo las catorce horas treinta y nueve minutos del veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Puebla, número 143, Colonia Roma Norte, de la Ciudad de México, en busca del **"INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR"**, a efecto de llevar a cabo la diligencia consistente en la notificación del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024**, de fecha ocho de junio del dos mil veinticuatro, dirigido a **"INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR"** con relación a la **solicitud de información, en cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; por lo que una vez cerciorada de estar en el domicilio correcto por así indicármelo los signos externos que tengo a la vista, tales como un inmueble de cristal de siete pisos; así como tener el nombre de la institución en la parte exterior, así así un portón color gris, así como una puerta como acceso principal de dicho inmueble, de igual forma observando en la entrada había una persona de sexo femenino de aproximadamente 30 años de edad, tez moreno claro, pelo y ojos negros, una altura de 1.65 aprox, quien vestía uniforme de color azul marino, y mascarilla negra, al momento de hacerle de conocimiento el motivo de mi visita me comentó que no había nadie que me recibiera el oficio ya que habían salido a comer, y no sabía si regresarían nuevamente al instituto en el transcurso del día, fue encontrándose persona alguna autorizada para recibir la documentación en comento y que ella no estaba autorizada para recibir la documentación.

Anexando las siguientes imágenes para mayor certeza:



Por lo manifestado en líneas que anteceden me retiro del lugar, encontrándome **materialmente imposibilitado** para llevar a cabo la notificación ordenada **"INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR"**, en ese sentido procedo a levantar el acta correspondiente siendo las doce horas con cuarenta y un minutos del primero de julio del dos mil veinticuatro para los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

ATENTAMENTE

C. SERGIO BERNAL ESTRADA
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

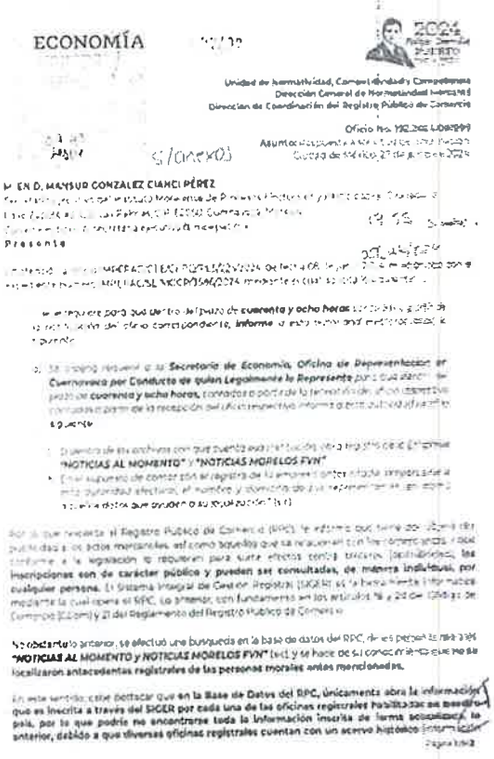
Página 1 de 2

Página 2 de 2

19. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024. Con fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes del Instituto Nacional del Derecho de Autor, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, para el efecto de requerir información en los términos siguientes:

> (...)
>
> c) Se ordena requerir a la Instituto Nacional del Derecho del Autor para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:
>
> I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa institución, obra registro de la Empresa "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN"
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citado, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.
>
> ...)

20. OFICIO No.192.2024.001999. Con fecha cinco de julio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio No.192.2024.001999, signado por el Director de Coordinación del Registro Público de Comercio, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024.



ECONOMÍA

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normatividad Mercantil
Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio

Oficio No. 192.2024.001999

Asunto: Respuesta a oficio que indica

Cuernavaca, Morelos, 27 de junio de 2024

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ

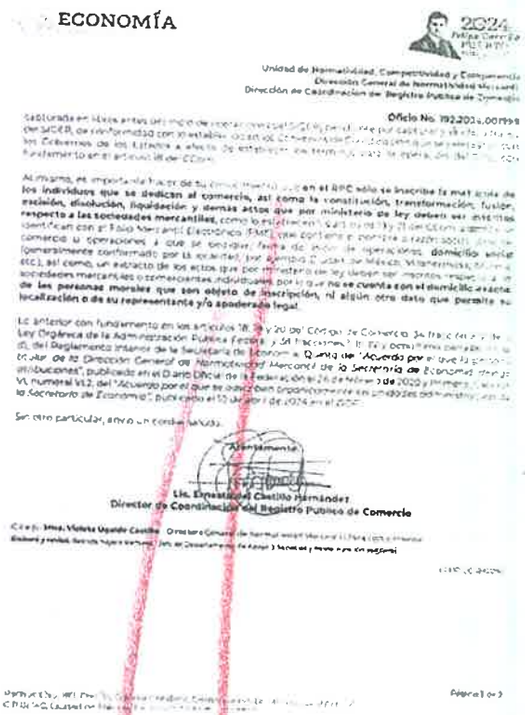
Presente

...en el que requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** ... informe si a esta fecha obra en el archivo ... de la empresa denominada **"NOTICIAS AL MOMENTO" y "NOTICIAS MORELOS FVN"** ...

...Registro Público de Comercio (RPC) le informa que toda aquella información y documentación que se relacione con los comerciantes y actos mercantiles, así como aquella que se relacione con las demás personas ... conforme a la legislación lo requieran para surtir efectos contra terceros. Dichas inscripciones **son de carácter público y pueden ser consultadas, de manera individual, por cualquier persona.** El Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) es la herramienta informática mediante la cual opera el RPC, la anterior, con fundamento en los artículos 18 y 20 del Código de Comercio (Código) y 21 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

No obstante lo anterior, se efectuó una búsqueda en la base de datos del RPC de las personas físicas **"NOTICIAS AL MOMENTO y NOTICIAS MORELOS FVN"** (sic) y se hace de su conocimiento que no se localizaron antecedentes registrales de las personas morales antes mencionadas.

En este sentido, cabe destacar que **en la Base de Datos del RPC, únicamente obra la información que es inscrita a través del SIGER por cada una de las oficinas registrales habilitadas** para ello, por lo que podría no encontrarse toda la información inscrita de forma sistemática, lo anterior, debido a que diversas oficinas registrales cuentan con un acervo histórico [illegible]



ECONOMÍA

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normatividad Mercantil
Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio

Oficio No. 192.2024.001999

...en el RPC sólo se inscribe la mat... de los individuos que se dedican al comercio, así como la constitución, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación y demás actos que por ministerio de ley deben ser inscritos respecto a las sociedades mercantiles, como lo establecen los artículos 18 y 20 del Código de Comercio, identificado con el Folio Mercantil Electrónico (FME) que contiene y permite ... comercio u operaciones a que se refiere, hasta de [illegible] (comerciante) confirmado por la sociedad, por ejemplo el acta de [illegible] etc.), así como un extracto de los actos que por ministerio de ley deben ser inscritos, tratándose de sociedades mercantiles o comerciantes individuales, por lo que no se cuenta con el domicilio exacto de las personas morales que son objeto de inscripción, ni algún otro dato que permita su localización o de su representante y/o apoderado legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 18, 19 y 20 del Código de Comercio; 3a fracción I y 5a Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 5A fracciones I, II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y Punto de "Acuerdo por el que la persona titular de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía ejerza sus atribuciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2020 y primero, fracción VI, numeral VI.2, del "Acuerdo por el que se delegan diversas facultades en servidores públicos de la Secretaría de Economía", publicado el 10 de abril de 2014 en el DOF.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

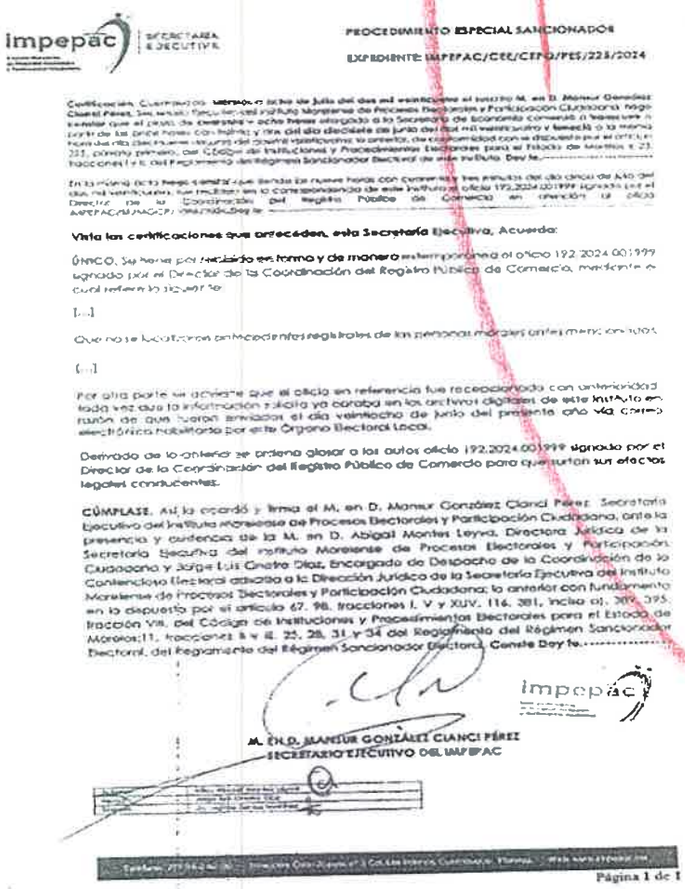
Atentamente

Lic. Ernesto del Castillo Hernández
Director de Coordinación del Registro Público de Comercio

C.c.p. Mtra. Violeta Ugalde Casilla. Directora General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía.
[illegible]

Página 1 de 2

21. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha ocho de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva llevo a cabo la certificación de la recepción del oficio No.192.2024.001999, signado por el Director de Coordinación del Registro Público de Comercio, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024.



impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos, a ocho de julio del dos mil veinticuatro. El suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la Secretaría de Economía comenzó a transcurrir a partir de las doce horas con minutos y cero del día dieciséis de junio del dos mil veinticuatro y feneció a la misma hora del día [illegible] siguiente, de conformidad con lo ordenado por el artículo 22, fracción I, inciso a), párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Doy fe.

En la misma fecha, siendo las [illegible] horas con cuarenta y tres minutos del día citado del año en curso, se recibió en la correspondencia de este Instituto el oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024. Doy fe.

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido en forma y de manera oportuna el oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Que no se localizaron antecedentes registrales de las personas morales antes mencionadas.

(...)

Por otra parte se advierte que el oficio en referencia fue recepcionado con anterioridad a la hora que fenecía el plazo otorgado, es decir, el día veintiséis de junio del presente año vía correo electrónico habilitado por este Órgano Electoral Local.

Derivado de lo anterior se ordena glosar a los autos oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y conformidad de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jefe Luis Cinatre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones I y II, 22, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.

impepac

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

[illegible]

Página 1 de 1

22. OFICIO DJO/464/2024. Con fecha nueve de julio del dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico de correspondencia de este Instituto el oficio DJO/464/2024, signado por la ciudadana Perla Nancy Vázquez Calderón, Subdirector de Asuntos Contenciosos Instituto Nacional del Derecho de Autor, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588//2024.

CULTURA | INDAUTOR

007590

Recibido vía correo electrónico el 02 de julio PDF

Dirección Jurídica
Subdirección de Asuntos Contenciosos
"2024"
Ciudad de México, a 9 de julio de 2024
Oficio DJO/464/2024

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

En atención a su oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024** de 8 de junio de 2024, emitido dentro del **expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, mediante el cual solicita se informe "I. Si dentro de los archivos con que cuentan esa Institución, obra registro de la Empresa 'NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'. II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización."

Al respecto, con fundamento en los artículos 41 Bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2°, apartado B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1° y 208 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 3°, fracción II, en fracción I, 13° último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, adjunto encontrar anexo copia certificada de los siguientes documentos:

- Oficio INDAUTOR/DJ/84/2024 de 5 de julio de 2024, signado por el Jefe de Departamento de Control de Procedimientos de este Instituto.
- Memorándum RD.229.2024 de 9 de julio de 2024, signado por el Director de Reservas de Derechos de este Instituto.
- Oficio INDAUTOR/SPSCCAM/1217/2024 de 5 de julio de 2024, signado por la Subdirectora de Promoción de Sociedades de Gestión Colectiva y Anotaciones Marginales de este Instituto.
- Memorándum DJM/988/2024 de 8 de julio de 2024, signado por la Jefa del Departamento de Controversias de este Instituto.

De lo anterior, solicito de la manera más atenta tener por cumplimentado el requerimiento señalado en el oficio que se contesta.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Perla Nancy Vásquez Castelán
Subdirectora de Asuntos Contenciosos
Instituto Nacional del Derecho de Autor

18:50
09/Julio/24
RECIBIDO
2024
Felipe Carrillo PUERTO

CULTURA | INDAUTOR

Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor

- 5 JUL 2024
2 27 4769

Ciudad de México, a 05 de julio de 2024
Oficio/DPVDA/154/2024
Asunto: Se contesta Memorándum DJM/976/2024

Perla Nancy Vásquez Castelán
Subdirectora de Asuntos Contenciosos
Dirección Jurídica
Presente

En atención al memorándum DJM/976/2024 de cinco de julio del año en curso, a través del cual remite la copia del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024 de ocho de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, mediante el cual solicita informe:

"I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa 'NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'

II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización"

Respecto a lo anterior y, por instrucciones del Mtro. Juan Miguel Ruiz Pérez, Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, en respuesta al requerimiento le comento lo siguiente:

Esta Dirección, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en su acervo documental relacionado con las empresas 'NOTICIAS AL MOMENTO' y 'NOTICIAS MORELOS FVN'.

2024
Felipe Carrillo PUERTO

CULTURA | INDAUTOR

La Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, **no localizó información relacionada con las empresas 'NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'.**

Lo anterior, conforme en lo dispuesto por los artículos 107 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, 5, 8 fracción XVIII, 12 fracciones I y XIV, 16 y 17 del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

René Luja Arana
Jefe de Departamento de Control de Procedimiento

2

2024
Felipe Carrillo PUERTO

CULTURA | INDAUTOR

Dirección de Reservas de Derechos

Ciudad de México, a once de julio de dos mil veinticuatro.

Memorándum RD.271.2024

LIC. PERLA NANCY VÁSQUEZ CASTELÁN
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
PRESENTE

- 8 JUL. 2024
4790

En atención a su similar DJM/976/2024 de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, en el que adjunta copia del oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024** de ocho de junio de dos mil veinticuatro emitido por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del **expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, mediante el cual solicita informe:

"I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la empresa 'NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'

II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización"

al respecto, cabe señalar lo siguiente, en términos de la competencia de esta Dirección de Reservas de Derechos, se informa que de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de esta Dirección se desprende que no se encontró información alguna sobre la existencia de una Reserva de Derechos al Uso Exclusivo vigente y/o a nombre de las empresas referidas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Alberto Arenas Bautista
Director de Reservas de Derechos
Instituto Nacional del Derecho de Autor

Página 1 de 1

2024
Felipe Carrillo PUERTO

CULTURA | INDAUTOR

- 8 JUL. 2024

4778

Dirección del Registro Público del Derecho de Autor
Subdirección de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva y Anotaciones Marginales

Ciudad de México, a 5 de julio de 2024.
Oficio DRPDA/SRSGCAM/107/2024

Ref: Memorándum DJM/973/2024

LIC. PERLA NANCY VÁSQUEZ CASTELÁN
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
PRESENTE

En atención a su memorándum número DJM/973/2024 de fecha cinco de julio del año en curso, recibido en esta Dirección del Registro Público del Derecho de Autor mediante correo electrónico el mismo día, por el cual remite copia del oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024 de fecha ocho de junio de dos mil veinticuatro, emitido dentro del expediente número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024 por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que solicita se informe:

"I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa "NOTICIAS AL MOMENTO" y "NOTICIAS MORELOS FYH"

II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización."

Al respecto, me permito informarle que, de la búsqueda en los bases de datos de esta Departamento, NO se encontró dato alguno conforme a lo solicitado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANA LAURA LÓPEZ COTERO ÁLVAREZ
SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA Y ANOTACIONES MARGINALES

CULTURA | INDAUTOR

Dirección Jurídica
Subdirección de Conciliación y Consultas
Departamento de Conciliaciones
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

Ciudad de México, a 28 de julio de 2024
DJM/986/2024

PERLA NANCY VÁSQUEZ CASTELÁN
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

En atención a su memorándum DJM/973/2024 de 5 de julio de 2024, mediante el cual remite copia del oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024 de 8 de junio de 2024, emitido por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, mediante el cual solicita informe

"I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FYH"

II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización."

Al respecto, me permito informarle que, de la búsqueda en los bases de datos de esta Departamento, NO se encontró dato alguno conforme a lo solicitado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

2024 Felipe Carrillo PUERTO

23. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha diez de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo a través del cual certifico la recepción del oficio DJO/464/2024, en los términos siguientes:

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a diez de julio del dos mil veinticuatro se suscribe M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, HAGO CONSTAR que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al **INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR** comenzó a transcurrir a partir de las diecisiete horas con cincuenta minutos del día cuatro de julio del dos mil veinticuatro y feneció a la misma hora del **día cinco** de julio del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 35, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy Fe.**

En la misma acta **HAGO CONSTAR** que siendo las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos del día nueve de julio del dos mil veinticuatro fue recibido en la vía correo electrónico habilitado para la correspondencia de este Instituto el oficio **DJO/464/2024** signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024. Doy Fe.**

Cuernavaca, Morelos a diez de julio del dos mil veinticuatro
Vista la certificación que antecede, ésta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio **DJO/464/2024** signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 41 Bis, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, apartado B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1° y 208 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 3°, fracción II, 6°, fracción I, 10°, último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, sírvase encontrar anexa copia certificada de los siguientes documentos:

Oficio/DPYDA/154/2024 de 5 de julio de 2024, signado por el Jefe de Departamento de Control de Procedimiento de este Instituto.

Memorándum PO 229 2024 de 5 de julio de 2024, signado por el Director de Reservas de Derechos de este Instituto.

Oficio DRPDA/SRSGCAM/107/2024 de 5 de julio de 2024, signado por la Subdirectora de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva y Anotaciones Marginales de este Instituto.

Memorándum DJM/988/2024 de 8 de julio de 2024, signado por la Jefa del Departamento de Conciliaciones de este Instituto.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta tener por cumplimentado el requerimiento señalado en el oficio que se contesta.

[...]

Por lo anterior se ordena glosar a los autos el oficio **DJO/464/2024** signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán, para que surtan sus efectos legales conducentes.

Página 1 de 2

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

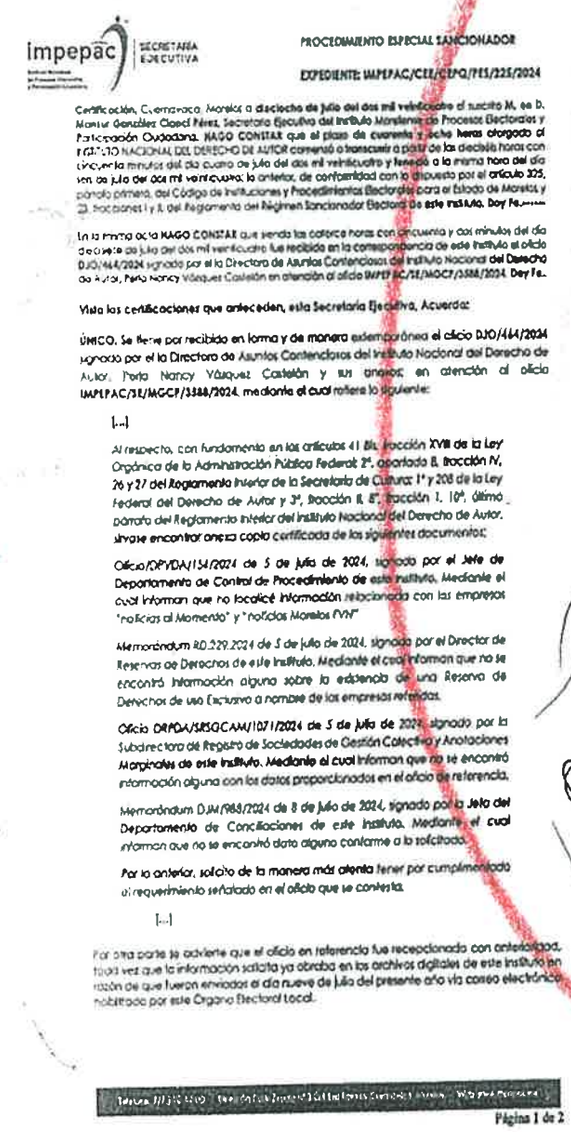
CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el **M. en D. Mansur González Cianci Pérez** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la **M. en D. Abigail Montes Leyva**, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el **Lic. Jorge Luis Onofre Díaz**, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Contenciosa Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 393, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy Fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 2 de 2

24. OFICIO DJO/464/2024. Con fecha diecisiete de julio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio DJO/464/2024, signado por la ciudadana Perla Nancy Vázquez Calderón, Subdirector de Asuntos Contenciosos Instituto Nacional del Derecho de Autor, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588//2024, cabe precisar que con fecha nueve de julio del año que transcurre fue remitido el oficio de referencia a través de correo electrónico a efecto de dar cumplimiento en tiempo.

25. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha dieciocho de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva llevo a cabo la certificación del oficio DJO/464/2024 signado por la ciudadana Perla Nancy Vázquez Calderón, Subdirector de Asuntos Contenciosos Instituto Nacional del Derecho de Autor, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588//2024.



impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Certificación, Cuernavaca, Morelos a **dieciocho de julio del dos mil veinticuatro** el suscrito M. en D. Manuel González Clanci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **HAGO CONSTAR** que el plazo de **cuarenta y ocho horas otorgado** al INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR comenzó a transcurrir a partir de las diecisiete horas con cincuenta minutos del día cuatro de julio del dos mil veinticuatro y venció a la misma hora del día seis de julio del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 305**, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral **de este Instituto. Doy Fe.**

En la misma acta **HAGO CONSTAR** que siendo las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día dieciocho de julio del dos mil veinticuatro **fue recibido** en la correspondencia de este Instituto el oficio DJO/464/2024 signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional **del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024. Doy Fe.**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio DJO/464/2024 signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán y sus anexos; en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024, mediante el cual** refiere lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 41 Bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 2º, apartado B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1º y 208 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 3º, fracción II, 8º, fracción I, 10º, último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor. **sírvase encontrar anexo copia certificada de los siguientes documentos:**

Oficio/DPYDA/154/2024 de 5 de julio de 2024, signado por el Jefe de Departamento de Control de Procedimiento de este Instituto, Mediante el cual informan que no localicé información relacionada con las empresas "noticias al Momento" y "noticias Morelos FVN"

Memorándum RD.229.2024 de 5 de julio de 2024, signado por el Director de Reservas de Derechos de este Instituto, Mediante el cual informan que no se encontró información alguna sobre la existencia de una Reserva de Derechos de uso Exclusivo a nombre de las empresas referidas.

Oficio DRPDA/SRSGCAM/1071/2024 de 5 de julio de 2024, signado por la Subdirectora de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva y Anotaciones Marginales de este Instituto. Mediante el cual informan que no se encontró información alguna con los datos proporcionados en el oficio de referencia.

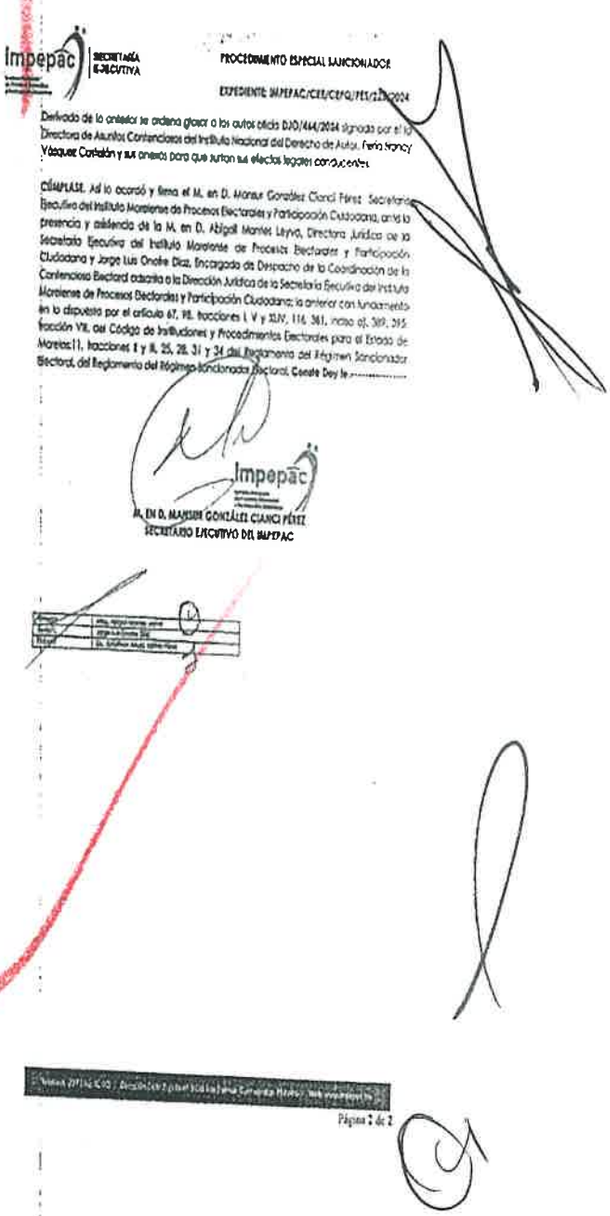
Memorándum DJM/968/2024 de 8 de julio de 2024, signado por la Jefa del Departamento de Conciliaciones de este Instituto. Mediante el cual informan que no se encontró dato alguno conforme a lo solicitado.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta tener por cumplimentado el requerimiento señalado en el oficio que se contesta.

[...]

Por otra parte se advierte que el oficio en referencia fue recepcionado con anterioridad, toda vez que la información solicita ya obraba en los archivos digitales de este instituto en razón de que fueron enviados el día nueve de julio del presente año vía correo electrónico habilitado por este Órgano Electoral Local.

Página 1 de 2



impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

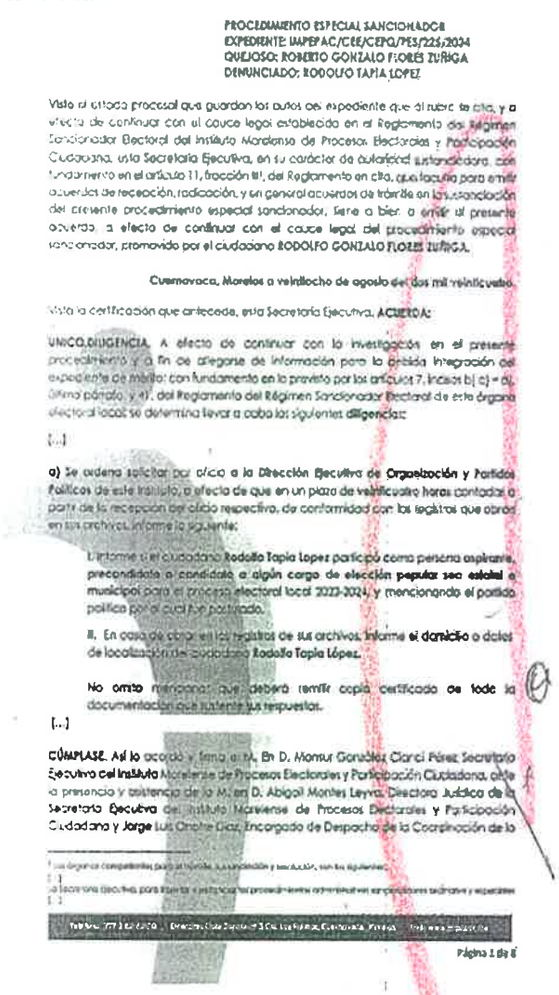
Derivado de lo anterior se ordena glosar a los autos oficio DJO/464/2024 signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán y sus anexos para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Manuel González Clanci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, FR. fracciones I, V y XLV, 116, 361, inciso a), 369, 395 fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones I y II, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

M. EN D. MANUEL GONZÁLEZ CLANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 2 de 2

26. ACUERDO PARA ORDENAR DILIGENCIA. Con fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente la Secretaría Ejecutiva determino lo siguiente:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
DENUNCIADO: RODOLFO TAPIA LOPEZ

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador, tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de continuar con el cauce legal del procedimiento especial sancionador, promovido por el ciudadano RODOLFO GONZALO FLORES ZUÑIGA.

Cuernavaca, Morelos a veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

UNICO.DILIGENCIA. A efecto de continuar con la investigación en el presente procedimiento y a fin de allegarse de información para la debida integración del expediente de marras; con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) e) d), último párrafo, y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina llevar a cabo las siguientes **diligencias:**

[...]

a) Se ordena solicitar por oficio **a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos** de este Instituto, a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

I. Informe si el ciudadano **Rodolfo Tapia Lopez** participó como persona aspirante, precandidato o candidato **a algún cargo de elección popular sea estatal o** municipal para el proceso electoral local 2023-2024, y mencionando el partido político por el cual fue postulado.

II. En caso de obrar en los registros de sus archivos, informe **el domicilio** o datos de localización del ciudadano **Rodolfo Tapia López.**

No omito mencionar **que deberá remitir** copia certificada **de toda la** documentación que sustente sus respuestas.

[...]

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el **M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto** Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la **M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y **Jorge** Luis Orozco Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la

Página 1 de 4

Contencioso Electoral pasaría a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 114, 291, incisos a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 2 de 4

27. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5072,/2024. Con fecha treinta de agosto del dos mil veinticuatro, se remitió a través del correo interno de este instituto el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5072, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al Director de Organización y Partidos Políticos a fecto de solicitar lo siguiente:

"...

a) Se ordena solicitar por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

I. Informe si el ciudadano Rodolfo Tapia Lopez participó como persona aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular sea estatal o municipal para el proceso electoral local 2023-2024, y mencionando el partido político por el cual fue postulado.

II. En caso de obrar en los registros de sus archivos, informe el domicilio o datos de localización del ciudadano Rodolfo Tapia López.

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

[...]

28. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/5072/2024. Con fecha dos de septiembre del dos mil veinticuatro se recibió el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024, signado por el

Director de Organización y Partidos Políticos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024, con sus anexos.

Cuernavaca, Morelos a 02 de Septiembre de 2024.

Oficio Número: IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024

MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo, en atención a su oficio identificado con el numeral IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024, mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo dictado el veintiocho de agosto de la presente anualidad, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, hace el siguiente requerimiento a esta Dirección Ejecutiva:

> **[...]**
> **I. Informe si el ciudadano Rodolfo Tapia López participó como persona aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular sea estatal o municipal para el proceso electoral local 2023-2024, y mencionando el partido político por el cual fue postulado.**
>
> **II. En caso de obrar en los registros de sus archivos, informe el domicilio o datos de localización del ciudadano Rodolfo Tapia López.**
>
> **No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.**
> **[...]**

En relación a lo anterior, después de haber realizado la búsqueda correspondiente dentro de los archivos de esta Dirección Ejecutiva, me permito informarle por este medio que el C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ, participó como candidato a Presidente Municipal del Municipio de Xochitepec, en calidad de propietario, postulado por el Partido del Trabajo, del mismo modo, me permito anexar al presente la constancias de residencia respectiva, donde obra el domicilio del C. Rodolfo Tapia López , así como su expediente de registro, precisando que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se remite dicha documentación en copia simple, para su debida certificación.

Lo anterior, para los trámites administrativos a los que haya lugar, sin más por el momento reciba mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C.C.P. Conocimiento.
Consejeras y Consejeros Estatales Electorales del IMPEPAC
Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC

29. ACUERDO DE RECEPCIÓN. Con fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo a través del cual se certificó la recepción del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024, en los términos siguientes:

Impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a tres de septiembre del dos mil veinticuatro el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la Dirección de Organización y Partidos Políticos de este instituto, comenzó a transcurrir a partir de las veintiún horas con dieciséis minutos del día treinta de agosto del dos mil veinticuatro y concluirá a la misma hora del día primero de septiembre del año que transcurre; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este instituto. **Doy fe.**

Acto continuo hago constar que siendo las trece horas con veintitrés minutos del día dos de septiembre del dos mil veinticuatro, fue recibido a través del correo interno de correspondencia de este Instituto, el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024, signado por el Director de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/5073/2024, remitiendo doce archivos adjuntos al oficio de referencia. **Doy fe.**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024, signado por el Director de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, dando contestación en forma, mas no en tiempo al requerimiento formulado, oficio y documentos anexos que se ordenan glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Joquelne Guadalupe Lavín Oliver, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtro. Mansur González Cianci Pérez
Validó	Lic. Abigail Montes Leyva
Revisó	Mtra. Joquelne Guadalupe Lavín Oliver

Página 1 de 1

30. ACUERDO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO. Con fecha nueve de septiembre del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente procedimiento y una vez que fueron concluidas todas y cada una de las diligencias que fueron ordenadas en el presente asunto tal y como se

certificó por la Secretaría Ejecutiva, se ordenó la elaboración del proyecto de admisión o desechamiento y en su caso las medidas cautelares conducentes, a efecto de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

31. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Mtro. Adrián Castillo Montessoro	

32. TURNO DE PROYECTO. Con fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5513/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

33. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1096/2024. Con fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1096/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, a las 11:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

34. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1100/2024. Con fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1100/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para re agendar la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el cinco de octubre de dos mil veinticuatro, a las 9:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

35. CONVOCATORIA. Con fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se convocó a la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se sometió a consideración de la Comisión para el efecto de determinar lo conducente.

36. SESIÓN EXTRAORDINARIA. Con fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas,

en la cual se aprobó el proyecto de acuerdo en el presente expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

CONSIDERANDOS

I. Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción I, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, cuenta con la facultad para conocer de la tramitación del PES, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, "apartado C" y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; fracción VI del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a) y 382 del Código Electoral Local, 1, 3, 5, último párrafo del artículo 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, 25, 65 del Reglamento Sancionador.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior:

> **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de

investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, asimismo se precisa que en el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 33 del Reglamento en cita se determinara lo conducente con relación a la procedencia o improcedencia de la medida cautelar.

SEGUNDO. Legitimación y personería. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la denunciante promueve por propio derecho y como candidato a presidente Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

TERCERO. Marco Normativo. El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[…]

Artículo 6. *Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:*

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II.El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

a. *Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;*
b. *Por actos anticipados de precampaña y campaña; y*
c. *Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.*
[…]

Los artículos 9 y 10, párrafo primero y segundo del Reglamento Sancionador, refiere a los sujetos que pueden ser parte dentro de un procedimiento sancionador, siendo estos:

[…]

Artículo 9. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:*
I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
IV. [...]
V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otra ente público;

Artículo 10. *Cualquier* ***persona con interés legítimo*** *podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.*

Se le ***reconocerá el carácter de denunciante*** *a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.*

[...]

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Asimismo el artículo 67 del Reglamento en comento establece:

[...]

Artículo 67. *Las quejas a que se refiere este capítulo,* ***sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva.*** *Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.*
[...]

En su caso, el artículo 68 del Reglamento Sancionador, determina lo siguiente:

[...]

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

[...]

Artículo 471.
....
2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

....

[...]

DE LA MEDIDA CAUTELAR. El marco normativo, respecto de las medidas cautelares, se encuentra previsto por el Reglamento del Sancionador Electoral, en los términos siguientes:

[....]

Artículo 33. En el supuesto de que sean procedentes las medidas cautelares, la Comisión dentro del plazo fijado para la admisión de la denuncia, emitirá acuerdo que deberá contener lo siguiente:

I. Las condiciones que sustentan su pronunciamiento:

a. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y

b. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

II. La justificación de la medida cautelar específica que se impone, a partir de los elementos siguientes:

a. La irreparabilidad de la afectación;

b. La idoneidad de la medida;

c. La razonabilidad, y

d. La proporcionalidad.

Para el adecuado desahogo de los procedimientos sancionadores, la Comisión podrá ordenar las siguientes medidas cautelares:

I. La suspensión de la ejecución de actos que contravengan a la normativa Electoral, afecten el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral;

II. El retiro de propaganda bajo cualquier modalidad, contraria a la Normativa Electoral, con excepción de aquella que se difunda en radio y televisión; y

III. Cualquiera otra que estime pertinente, en atención a las circunstancias y naturaleza del hecho.

[...]

[...]

Artículo 32. Se entiende por medidas cautelares, los actos procesales que determine la Comisión respectiva, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen el proceso electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

[...]

En ese sentido, las medidas cautelares son una medida excepcional y extraordinaria; son resoluciones provisionales que se caracterizan generalmente, por ser accesorias,

en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. **Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no solo de otra resolución, sino también de interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.** Sirva de aplicación análoga a lo anterior, la *Tesis 1011508. 216. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Debido proceso, Pág. 1169* del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que refiere lo siguiente:

> **"MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA".** Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias: accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.

Es decir, las medidas cautelares son aquellas actuaciones o decisiones que, sin prejuzgar del resultado final de una controversia, adopta un órgano administrativo o jurisdiccional, con plenos efectos para las partes, exigiéndose siempre, dos requisitos:

a) El *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho y;

b) El *periculum in mora* o peligro-riesgo por el simple paso del tiempo.

I. **Justificación de la medida cautelar.** La medida cautelar adquiere justificación cuando existe la urgencia de proteger un derecho, a raíz de una posible o real afectación –que se busca evitar sea mayor– hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la posible amenaza de su actualización.

000124

II. Apariencia del buen derecho. El primer elemento (apariencia de buen derecho), apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento (peligro en la demora) consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

III. Proporcionalidad de las medidas cautelares. Además, lo anterior implica que las medidas cautelares siempre se deben adoptar respetando el principio de proporcionalidad; lo que significa que toda medida cautelar debe estar en proporción a las circunstancias de la presunta infracción cometida. Debido a los efectos gravosos que las medidas pueden provocar en sus destinatarios, y como correlato a su compatibilidad con el principio de presunción de inocencia, su adaptación debe ser excepcional.

De este modo, para el dictado de las medidas cautelares se hace necesario analizar los siguientes elementos:

a) La apariencia del buen derecho; que es la probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) El peligro en la demora; que es el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación, que significa la afectación sobre derechos o principios que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

Y con la combinación de los elementos en comento posibilita a esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que se dicten las medidas cautelares en el entendido de que esto implica una reflexión preliminar que no agota los elementos que conforman el expediente ni genera un estatus jurídico permanente respecto a la existencia del derecho y la calificación lesiva de la conducta.

IV. Procedencia de las medidas cautelares. La imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, **sólo procede respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.**

Así, **la tutela preventiva** se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para

garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. Para mayor ahondamiento a lo anterior, sirva de sustento los siguientes criterios, las siguientes tesis:

> **MEDIDAS CAUTELARES. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEBE PRONUNCIARSE CON INMEDIATEZ SI PROCEDEN O NO, AL MARGEN DE QUE EN LA MISMA RESOLUCIÓN SE ADOPTEN OTRAS DETERMINACIONES.**- De conformidad con los artículos 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, apartado 1, 471, apartados 6 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4, apartado 2, 38, apartados 1 y 3, 39, apartado 1 y 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, corresponde al Instituto Nacional Electoral investigar las infracciones en la materia y adoptar las medidas precautorias conducentes para evitar una afectación al proceso electoral; por lo cual y en atención a la naturaleza urgente de las medidas cautelares, la autoridad electoral administrativa tiene la responsabilidad de resolver de manera inmediata sobre su procedencia, con la finalidad de prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, en caso de que el hecho denunciado pudiera afectar el proceso, al margen de que en la misma resolución adopte otras determinaciones. Quinta Época: Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-77/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad Responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—27 de febrero de 2015.—Unanimidad de seis votos en cuanto al resolutivo primero, y mayoría de cinco votos en cuanto al segundo resolutivo.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera en cuanto al segundo resolutivo.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Anabel Gordillo Argüello, Víctor Manuel Rosas Leal y Mario León Zaldívar Arrieta.
>
> **Tesis XII/2015**

> **MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.-** La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, **en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.** Quinta Época: Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-77/2015. —Recurrente: Partido de la Revolución Democrática. —Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. —27 de febrero de 2015. —Unanimidad de seis votos en cuanto al resolutivo primero y por mayoría de cinco votos en cuanto al resolutivo segundo. —Disidente: Flavio Galván Rivera. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Anabel Gordillo Argüello, Víctor Manuel Rosas Leal y Mario León Zaldívar Arrieta. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 54 y 55.

Tesis XXIV/2015

MEDIDAS CAUTELARES. CUANDO SE DENUNCIE PROPAGANDA EN MEDIOS DIVERSOS A RADIO Y TELEVISIÓN, BASTA QUE EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES DE SU DIFUSIÓN, PARA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PUEDA DECIDIR, DE MANERA PRELIMINAR, SI SE AJUSTAN O NO A LA NORMATIVA APLICABLE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 471, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 38 a 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las medidas cautelares tienen una función preventiva y tutelar, además de que se caracterizan por ser sumarias debido a que se tramitan en plazos breves; en consecuencia, tratándose de publicidad o propaganda que se considere ilegal en medios diversos a radio y televisión, como la contemplada en bardas, espectaculares o vehículos, entre otros, para efecto de resolver respecto de la propuesta de medidas cautelares, bastará que se demuestre o existan indicios suficientes de su difusión sin que tengan que identificarse plenamente todos los sitios o medios en que se publiquen, ya que si a partir del análisis del contenido de la publicidad, existen elementos que permitan a la autoridad administrativa electoral determinar su ilegalidad a través de un estudio bajo la apariencia del buen derecho, ello es suficiente para proponer la suspensión o retiro de la misma, siempre que resulte una medida idónea, necesaria y proporcional. Quinta Época: Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-70/2015. —Recurrente: MORENA. —Autoridad responsable: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. —25 de febrero de 2015. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. —Secretarios: Omar Espinoza Hoyo y Mauricio I. del Toro Huerta. La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 52 y 53.

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.

La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1°, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una

protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-25/2014.—Recurrente: Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—6 de enero de 2015.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Beatriz Claudia Zavala Pérez y Mauricio I. del Toro Huerta.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-38/2015.—Recurrente: Javier Corral Jurado.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—21 de enero de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-76/2015.—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—27 de febrero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Arturo Espinosa Silis, Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de julio de dos mil quince, aprobó por mayoría de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 28, 29 y 30.

En tal tesitura, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios icóneos **para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo**, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración.

Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a **la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución**

para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, **principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.**

En tal virtud esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con las bases regulatorias para el efecto de desahogar el presente asunto bajo las reglas que rigen el Procedimiento Especial Sancionador; ahora bien, en relación a la conducta objeto de la presente denuncia, la misma, se encuentra en la hipótesis establecida en el artículo 6, fracción II, inciso c) y 67 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

CUARTO. CASO CONCRETO. Con fecha **veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro**, en la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, se recibió el escrito de denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador, presentado por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, candidato a Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, por la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, en contra de **Rodolfo Tapia López, candidato a presidente Municipal de Xochitepec por el Partido del Trabajo,** así como el medio de comunicación conocido como "**Noticias al Momento**" y "**Noticias Morelos FVN** "; por la posible comisión de actos de calumnia y hechos falsos; con relación a los siguientes hechos:

> 6. El 29 de mayo del 2024, RODOLFO TAPIA LOPEZ, candidato a presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, postulado por el Partido del Trabajo, en ruedo de prensa ante diversos medios de comunicación, expreso lo siguiente
>
> - El presidente municipal amenaza a los lideres
> - Responsabilizo al presidente municipal por lo que está sucediendo y por lo que puede suceder
> - El presidente municipal está haciendo uso de recursos públicos
> - Compra de votos
> - Responsabilizo al presidente municipal de lo que hoy está aconteciendo
>
> De las expresiones sostenidas por RODOLFO TAPIA LOPEZ, candidato a presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, postulado por el Partido del Trabajo ante los medios de comunicación, y su réplica por estos actualizan ACTOS DE CALUMNIA Y HECHOS FALSOS, en contra del hoy denunciante, puesto que lo hacen responsable de forma directa, de diversas conductas tipificadas como delitos en el Codigo Penal del Estado de Morelos, y en la Ley General de Delitos Electorales.

Por otra parte la promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]

MEDIDAS CAUTELARES

Que ante la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, se solicita muy atentamente a este Instituto ordene las medidas necesarias y suficientes a efecto de que no se sigan trasgrediendo los principios democráticos que deben imperar en todas las elecciones, en especial, la suspensión inmediata de las publicaciones denunciadas, y todas aquellas, que este Consejo considere necesarias para salvaguardar el bien jurídico trasgredido en agravio del denunciante.

MEDIDA PREVENTIVAS

Muy atentamente se solicita cómo medidas preventivas, todas aquellas que este Consejo considere pertinentes, pero especial que se ordene a la persona denunciada, se abstenga de continuar generando actos de calumnia en agravio de persona, y familiares.

[...]

Derivado, de lo anterior esta autoridad se pronuncia por cuanto a lo siguiente:

- ***LIGAS ELECTRONICAS***

1. https://www.facebook.com/100005125386712/videos/1794387734389652/

2.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=467573819285392&rdid=EOcw3O9Fqcq4AusR

3.https://www.facebook.com/watch?mibextid=xfxF2i&v=452415557741807&rdid=40WBYPvASod2Sm7c

4.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=994197568902052&rdid=zKOQKqGxXqcbsI3W

5.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447883272761961&rdid=7ZRQcf5vYYKlZvge

6.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034285683368&rdid=WDKF4XW7Ev9fX5py

7.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwdJMUG6phqna0

a) **IMPROCEDENTE.** Por cuanto a la medida cautelar relacionada a la liga electrónica señalada en el **numeral 1**, esta **autoridad considera que a la presente fecha la medida cautelar se debe declarar improcedente,** ya que si bien conforme a la diligencia de verificación se localizaron las publicaciones del enlace enumerado con antelación, se estima que tales actos resultan ser irreparables o consumados de conformidad con lo que establece el artículo 35, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ello con base a lo siguiente:

El ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, presentó escrito de queja el veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, y solicitó el dictado de medidas cautelares para el efecto de que se ordene el retiro *inmediata de las publicaciones denunciadas.*

Ahora bien, considerando que los hechos materia de la denuncia, estaban directamente relacionados en su momento con el inicio del proceso electoral local y

atendiendo a que la jornada electoral tuvo verificativo el 2 de junio del presente año, celebrada en el Estado de Morelos; es que se arriba a la conclusión que se está ante actos irreparables o consumados que conducen a la improcedencia de la medida cautelar.

En efecto, la parte quejosa manifestó que las publicaciones denunciadas constituyen hechos falsos que podrían causar daños e impacto irreparables para la entonces contienda electoral y al principio de legalidad incurriendo en una violación a los principios de equidad en la contienda; de lo que se sigue que, si la respectiva jornada de votación ya tuvo lugar, entonces no se justifica el dictado de medidas cautelares en los términos y para los efectos pretendidos por el quejoso, con independencia de la resolución de fondo que en su momento se emita por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Lo anterior es así, ya que como se expuso, las medidas cautelares se justifican si existe un derecho que se requiere proteger de manera provisional y urgente, derivado de una afectación producida o de inminente producción. De tal suerte que de los elementos necesarios para su dictado tiene que ver precisamente con el peligro en la demora y la irreparabilidad de la afectación; elementos y circunstancias que no se actualizan en el presente caso, por las razones indicadas.

En otros términos, en el presente caso no se justifica el dictado de medidas cautelares, porque, al haberse realizado en días pasados la jornada electoral, ya no se evita la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

En ese sentido, se reitera que la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático, lo que en el caso no acontece.

En consecuencia, al estarse en presencia de actos irreparables, por las razones hasta aquí expuestas, es que, en sede cautelar, no se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

Y por consiguiente, por las mismas razones, al estarse en presencia de actos irreparables y consumados la medida cautelar solicitada en su vertiente de tutela preventiva respecto al proceso electoral 2023-2024.

Cabe precisar que la situación que antecede no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, que si bien en el presente se ha determinado la

improcedencia de la adopción de medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al conocer de los hechos para resolver el fondo del asunto.

Cabe precisar que lo anterior, se sustenta en el acuerdo ACQyD-INE-155/2022 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE y que ha sostenido en criterios similares en los acuerdos ACQyD-INE-77/2022 y ACQyD-INE-79/2022, dictados el once de abril de dos mil veintidós, en los procedimientos especiales sancionadores UT/SCG/PE/SLMC/CG/212/2022, y UT/SCG/PE/PRD/CG/222/2022 Y UT/SCG/PE/PRD/CG/223/2022 acumulados al UT/SCG/PE/CG/220/2022, respectivamente.

b) **IMPROCEDENTE.** Ahora bien, por cuanto a la liga electrónica señalada en el numeral **2**, es improcedente, en el entendido que no se encontró contenido alguno en los enlaces denunciados, al tratarse de **actos consumados**, en el entendido que con fecha siete de junio de la presente anualidad el personal habilitado con oficialía electoral, llevo a cabo la verificación y certificación de los enlaces denunciados levantando el acta correspondiente y la cual se encuentra inserta en los antecedentes del presente acuerdo, en la cual se hace constar que en el link de referencia no se encontró contenido; en ese sentido de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, del Reglamento Sancionador del IMPEPAC.

> Artículo 35. La Comisión dictara acuerdo sobre la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, cuando se actualicen los supuestos siguientes:
>
> I. Se soliciten medidas cautelares en contra de actos futuros de realización incierta o **de actos consumados;** se entiende por estos últimos los actos cuyos efecto no pueden retrotraerse y que son materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieron los actos denunciados, y
>
> II. ...
>
> **(El resaltado es propio de la autoridad)**

Lo anterior en el entendido de que las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **actos consumados** en términos del artículo 35, fracción I, del Reglamento Sancionador.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyen la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

Aunado a lo anterior, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al determinar que, dadas las características de las redes sociales estas posibilitan un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo del derecho a la libertad de expresión, consagrado en la Constitución Federal, por lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, debe estar orientada en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. **JURISPRUDENCIA 18/2016. *"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES."***

Aunado a lo anterior, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al determinar que, dadas las características de las redes sociales estas posibilitan un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo del derecho a la libertad de expresión, consagrado en la Constitución Federal, por lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, debe estar orientada en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. **JURISPRUDENCIA 18/2016. *"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES."***

d) **IMPROCEDENTE.** Por último, EN LO RELATIVO a "*todas aquellas , que este Consejo considera necesarias para salvaguardar el bien jurídico trasgredido en agravio del denunciante*", al respecto, esta autoridad considera que la misma es improcedente, en el entendido de que las medidas cautelares solo son procedentes respecto de conductas que se refieran a hechos reales, objetivos y ciertos; no así respecto de hechos y/o manifestaciones genéricas, ambiguas o imprecisas, ya que el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

Aunado a lo anterior la Jurisprudencia 14/20157 señala que las medidas cautelares buscan evitar que una conducta presuntamente ilícita continúe o se repita y, con ello, se lesione el interés original, no obstante ello en el caso concreto la quejosa no señala con precisión las medidas que estima esta autoridad electoral pueda dictar, a efecto de analizar o no la procedencia de las mismas, de ahí que al ser una manifestación general y ambigua, se estime improcedente la misma.

Sobre esa base, las medidas cautelares en acción tutelar preventiva se podrán adoptar tratándose de hechos contraventores de la ley, que aún no acontecen, pero que sean de inminente realización, así como de aquéllos cuya verificación dependa simplemente del trascurso del tiempo, o los que sean una consecuencia forzosa e ineludible de otros que sucedieron con anterioridad, de ahí lo improcedente de lo solicitado por el quejoso.

A mayor abundamiento, la improcedencia de lo solicitado por la quejosa radica en el hecho de que las medidas cautelares solo son procedentes respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado,

Lo anterior, ya que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de un afectación producida – cue se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

Es por eso que las medidas cautelares sólo proceden respecto de conductas que se refieren a hechos objetivos y ciertos, de los cuales se tenga certeza sobre su realización, y no así, **respecto de hechos que se hayan consumado o** aquellos futuros de realización incierta pues el objeto de estas medidas es establecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables. hasta en tanto se resuelve el fondo del asunto.

En ese sentido, esta autoridad determina **improcedente conceder la medida cautelar solicitada por la quejosa, en lo referente a *al retiro del contenido del enlace referenciado con el numeral 2,*** porque se han consumado en el tiempo, por lo cual se actualiza la hipótesis señala en el artículo 35 fracción I del Reglamento Sancionador

En este sentido, el dictado de medidas cautelares es improcedente, al tratarse, por una parte, de actos **consumados de manera irreparable**. con fundamento en lo previsto en el citaco crículo 35, fracción I, del Reglamento de este Instituto. Lo anter or es así, porque el dictado de las medidas cautelores no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción. evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

c) **IMPROCEDENTE.** Por cuanto a la medida cautelar relacionadas a la ligas electrónicas señaladas en los **numerales 3,4, 5, 6 y 7,** del listado inserto de manera previa, se estima que la medida cautelar solicitada por el quejoso, es improcedente, en el entendido que, si bien, de conformidad con el acta levantada por el personal con funciones de oficialía electoral, el contenido denunciado fue localizado, no obstante, se desprende que dichos enlaces electrónicos corresponden **a perfiles de páginas de medios de comunicación "CUADRATÍN MORELOS", "MULTIMAGEN INFORMACIÓN ", "EXPEDIENTE MORELOS", "PUNTO POR PUNTO", "OJOS CIUDADANOS";** de conformidad con la verificación de los presentes enlaces electrónicos; por lo que se considera que de decretarse procedente la medida cautelar, implicaría violentar la libertad de expresión protegida y garantizar la libertad de pensamiento, ya que se trata de un perfil de una página de un medio de comunicación, que suponiendo sin conceder, de decretarse la medida cautelar, implicaría la eliminación de una nota informativa, lo cual conculcaría la libertad de expresión, garantizada por el artículo 6 constitucional, esto es transmitir, ideas, reflexiones u opiniones, es decir el derecho de razonar y comunicar las ideas propias; aunado a ello las redes sociales son espacios que permiten difundir información de manera directa y en tiempo real, de ahí que sea válido considerar que de manera preliminar las los medios de comunicación son espacios de plena libertad, lo que de conformidad con los elementos localizados a través del acta circunstanciada de fecha siete de junio del presente año.

000129

desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

- **MEDIDAS PREVENTIVAS**

Con relación a lo solicitado, esta autoridad considera que las mismas no resultan procedentes, en virtud de que de las constancias que obran en autos no se advierte de manera preliminar la imposición de alguna medida preventiva, aunado a que las mismas resultan ser genéricas, ambiguas e imprecisas, por lo que preliminarmente no se advierte un peligro real o eminente, para en su caso ser implementadas por lo que resultan ser improcedentes.

Ahora bien, la situación expuesta en el presente acuerdo, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien, en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado declarar la procedencia de la medida cautelar solicitada por la parte quejosa, atendiendo a los considerandos de este acuerdo; ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1,4, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 33, 65, 66, 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer el presente asunto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se decretan improcedentes las medidas cautelares y preventivas, señaladas en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo y que fueron solicitadas por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, parte quejosa en el presente procedimiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga** a través de los medios autorizados en su escrito de queja.

CUARTO. Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del **acuerdo General TEEM/AG/01/2017.**

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y Consejero Estatales Electorales integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con los votos particulares de la Consejera Mayte Casalez Campos; y de la Consejera Elizabeth Martínez Gutiérrez; en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, **el cinco de octubre del dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas con cuarenta y siete minutos.**

Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Coadyuvante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

M. en D. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Mtra. Mayte Casalez Campos
Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Mtro. Adrián Castillo Montessoro
Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Mtra. Abigail Montes Leyva
Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

La presente foja de firmas corresponde al acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro, por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/225/2024.**

000130

VOTO PARTICULAR que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Estatal Electoral y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 6 **(seis)** del Orden del Día, de la sesión ordinaria de la Comisión de Quejas, que se llevó a cabo el **cinco de octubre de dos mil veinticuatro** y por el que, la Comisión en comento **aprobó** el ***"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE CON RELACION A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN "; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/225/2024."***; y la suscrita, con fundamento en el párrafo tercero[1] del artículo 37 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto particular**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro** y que al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Por su parte, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por lado, el **nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo señalando que visto el estado procesal que guardan las actuaciones del procedimiento y una vez que fueron concluidas todas y cada una de las diligencias que fueron ordenadas en el presente asunto tal y como se certificó por la instructora, se ordenó la elaboración del proyecto de admisión o desechamiento y en su caso las medidas cautelares conducentes, a efecto de someterlo a consideración de la

[1] **Artículo 37.**
...
El Consejero Electoral que disienta en lo general o en los puntos particulares en su caso, de algún proyecto, podrá emitir un voto particular que será agregado a la resolución o acuerdo que se emita, siempre y cuando sea presentado por escrito antes de firmarse el acto, minuta, acuerdo o resoluciones aprobadas.

Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; sin embargo, ello aconteció hasta el **tres de octubre de la presente anualidad.**

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre las medidas cautelares a la Comisión, ya que del **nueve de septiembre al tres de octubre del presente año**, transcurrió un poco más de veinte días aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, trascurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día **tres de octubre del año en curso**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador

Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre las medidas cautelares, ya que al turnarlo hasta el **tres de octubre del presente año**, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

000131

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto particular**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno del proyecto de medidas cautelares de la queja como en el presente caso; por tal motivo se exhorta a la Secretaría Ejecutiva brindar mayor atención en los asuntos, a fin de que no generar el retraso en la sustanciación y realizar con la debida diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 05 de octubre de 2024.

GOBIERNO DEL ESTADO

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL M. C. C.

000132

impepac
10 OCT 2024
RECIBIDO
SECRETARIA EJECUTIVA
HORA: 15:10 FOLIO:

000133
Folio
6 votos.

10:55
11/10/2024

Oficio número: **IMPEPAC/CEEMCC/963/2024**
Cuernavaca, Morelos a 08 de octubre de 2024

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E.

Sea el presente portador de un cordial saludo, la que suscribe en mi carácter de Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y con fundamento en el artículo 81 fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como el artículo 5 y 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y, atendiendo el desahogo de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 05 de octubre de dos mil veinticuatro, me permito remitir **05 VOTOS PARTICULARES,** mismos que fueron manifestados por la que en este acto suscribe, siendo los siguientes:

- **VOTO PARTICULAR** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DE MORENA, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; ASÍ COMO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) POR CULPA IN VIGILANDO;

IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023.**

- **VOTO PARTICULAR** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL C. OSCAR IVAN LARA CABELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DEL C. GABRIEL MORENO BRUNO"GMB" EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS. POSTULADO POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAS Y PES, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2024.**

- **VOTO PARTICULAR** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS REGISTRADA POR LA COALICIÓN SEGURIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE

MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, USO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD; ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA POR LA OMISIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILADO CON EL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO; POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/097/2024.**

- **VOTO PARTICULAR** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, **MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE CON RELACION A LAS MEDIDAS CAUTELARES** SOLICITADAS POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN "; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/225/2024.**

- **VOTO PARTICULAR** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, **MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA QUEJA** INTERPUESTA POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES

ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN "; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.**

En ese sentido y en atención a lo establecido en el artículo 39 tercer párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le solicito los mismos sean agregados a los proyectos de cuenta.

Sin más por el momento, quedo de usted reiterándole las más amplias de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

impepac

CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

000134

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE CON RELACION A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN "; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/225/2024.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS,** en mi carácter de **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,** y en virtud de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, desarrollada el día 05 de octubre de la presente anualidad, desarrollada a las 09:00 horas, en específico respecto del punto **SEIS** del orden del día.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

> **Artículo 37.** El Presidente y los Consejeros integrantes de la Comisión, votarán los asuntos sometidos a su consideración

impep

> cuando así se requiera, levantando la mano; primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra, en ningún caso podrán abstenerse de ello; la votación se tomará por unanimidad o por mayoría de votos de los Consejeros integrantes presentes.
>
> La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite alguno de los integrantes de la Comisión presentes.
>
> **El Consejero Electoral que disienta en lo general o en los puntos particulares en su caso, de algún proyecto, podrá emitir un voto particular que será agregado a la resolución o acuerdo que se emita, siempre y cuando sea presentado por escrito antes de firmarse el acta, minuta, acuerdo o resoluciones aprobadas.**

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO PARTICULAR**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO RESPECTO DEL PRONUNCIAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS,** principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

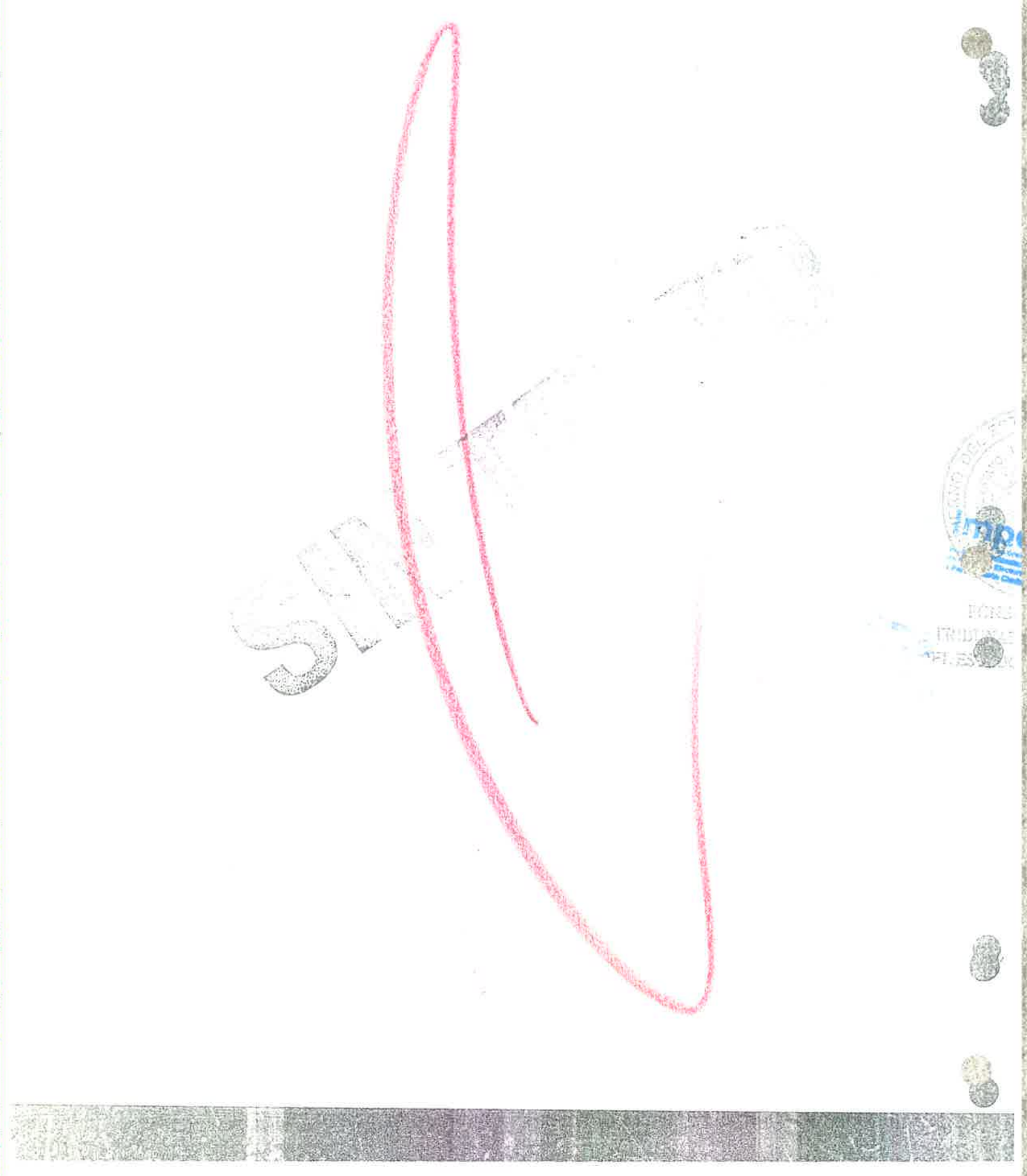
> **Artículo 7.** Los órganos electorales, ***al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas***, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:
>
> a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
>
> b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
>
> c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;



> d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
>
> Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaria Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su pronunciamiento de medias cautelares y su admisión, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 29 de mayo de dos mil veinticuatro hasta el 05 de octubre de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

> **Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
>
> I. Registrarla e informar a la Comisión;
>
> II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
>
> III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
>
> IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.
>
> Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión ***contará con un plazo de cuarenta y ocho horas***



para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

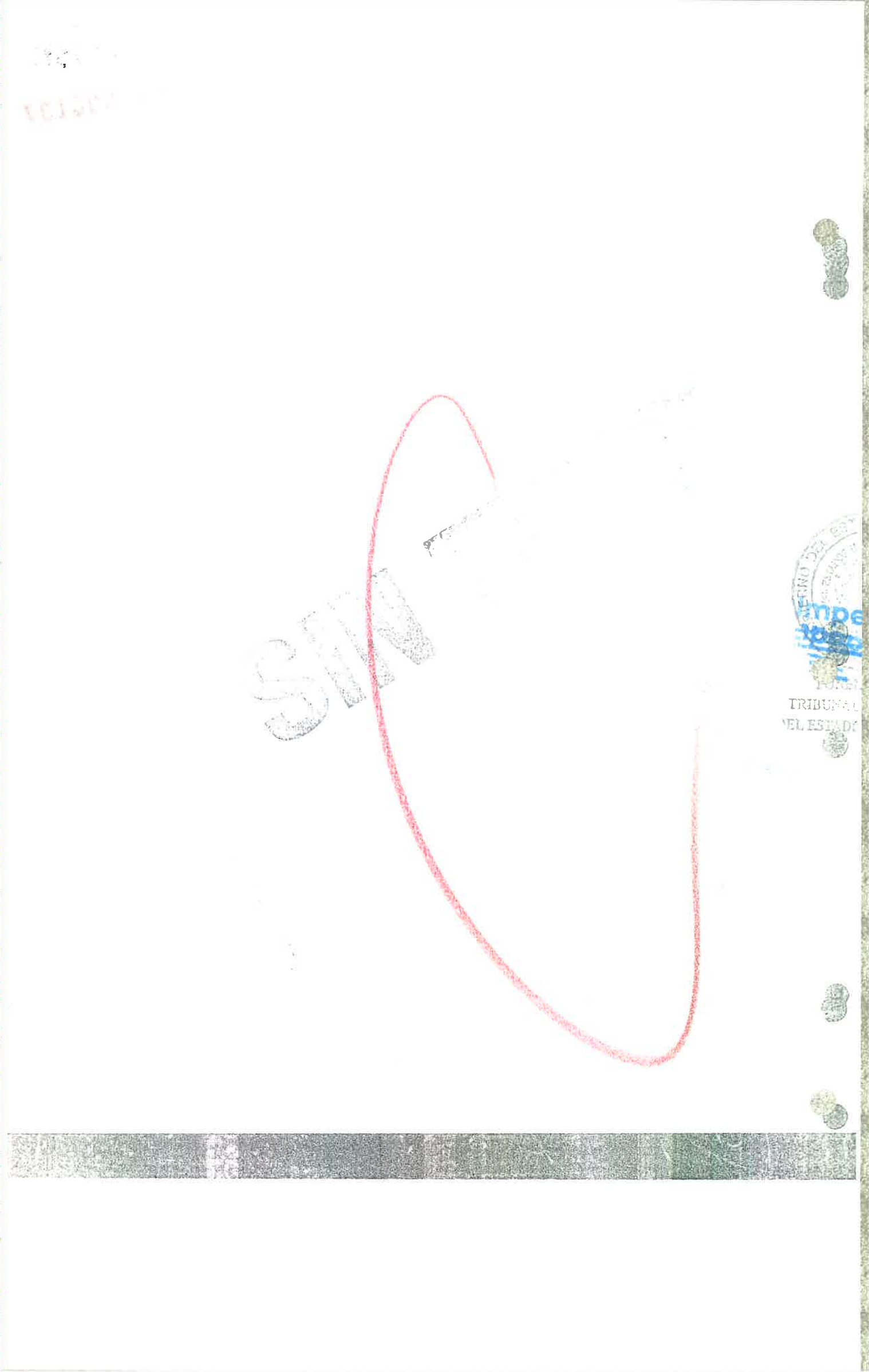
La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ
29 de mayo de 2024	**05 de octubre de 2024**

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de**

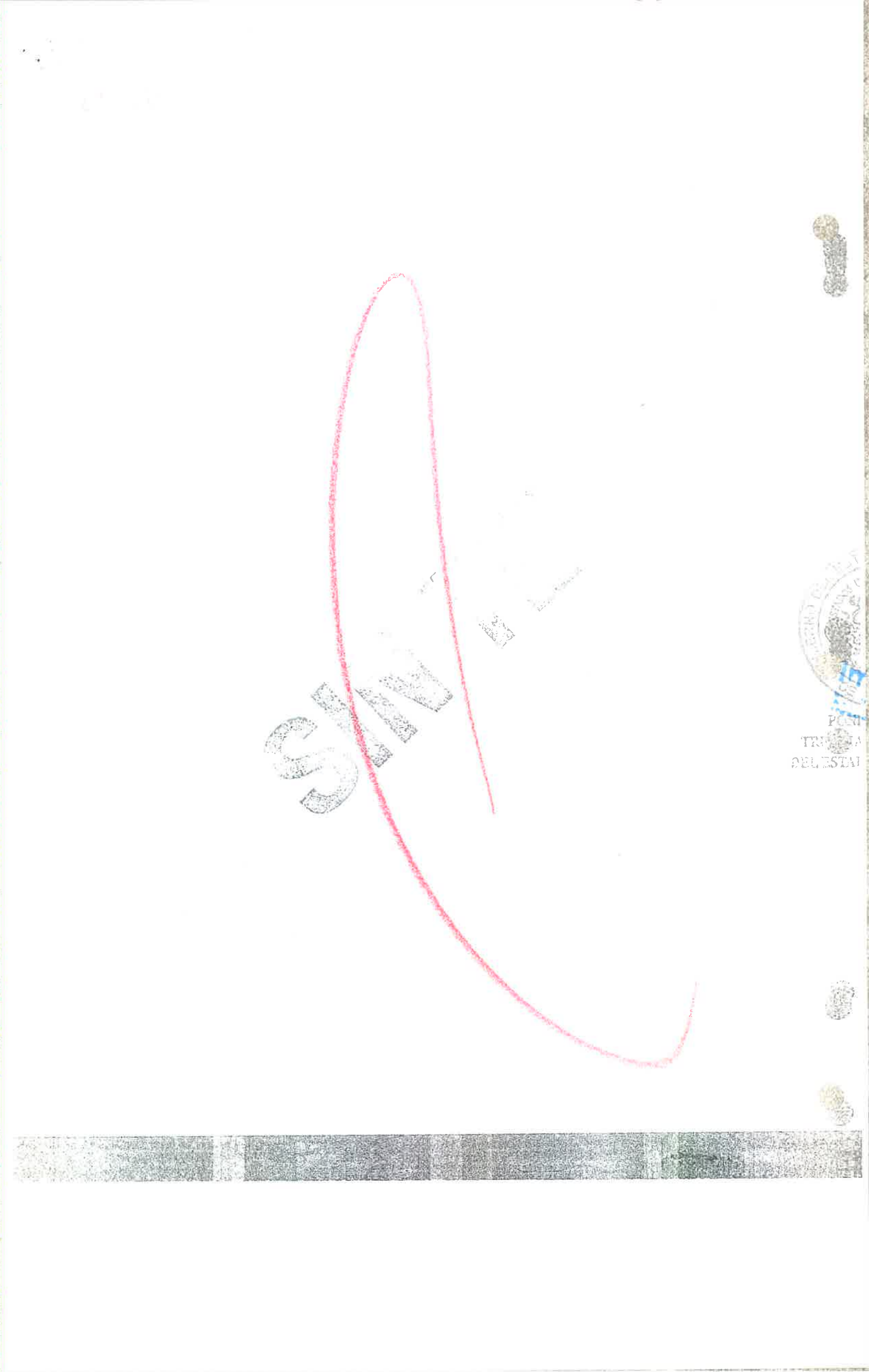


la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, **adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general**, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis



del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben



adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades,



Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y, en caso de omisión hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

> **Artículo 31**. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:
>
> I. Apercibimiento;
> II. Amonestación;
> III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
> IV. El auxilio de la fuerza pública.
>
> Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por tanto, se colige, que es facultad exclusiva de la Secretaria Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y su Coordinación de lo



Contencioso Electoral, la sustanciación e integración de actuaciones que conformen el expediente, mismos que deberán resultar esenciales para determinar respecto de si debe admitir o desechar el mismo, decisión que, si forma parte de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas una vez que es presentado el proyecto respectivo.

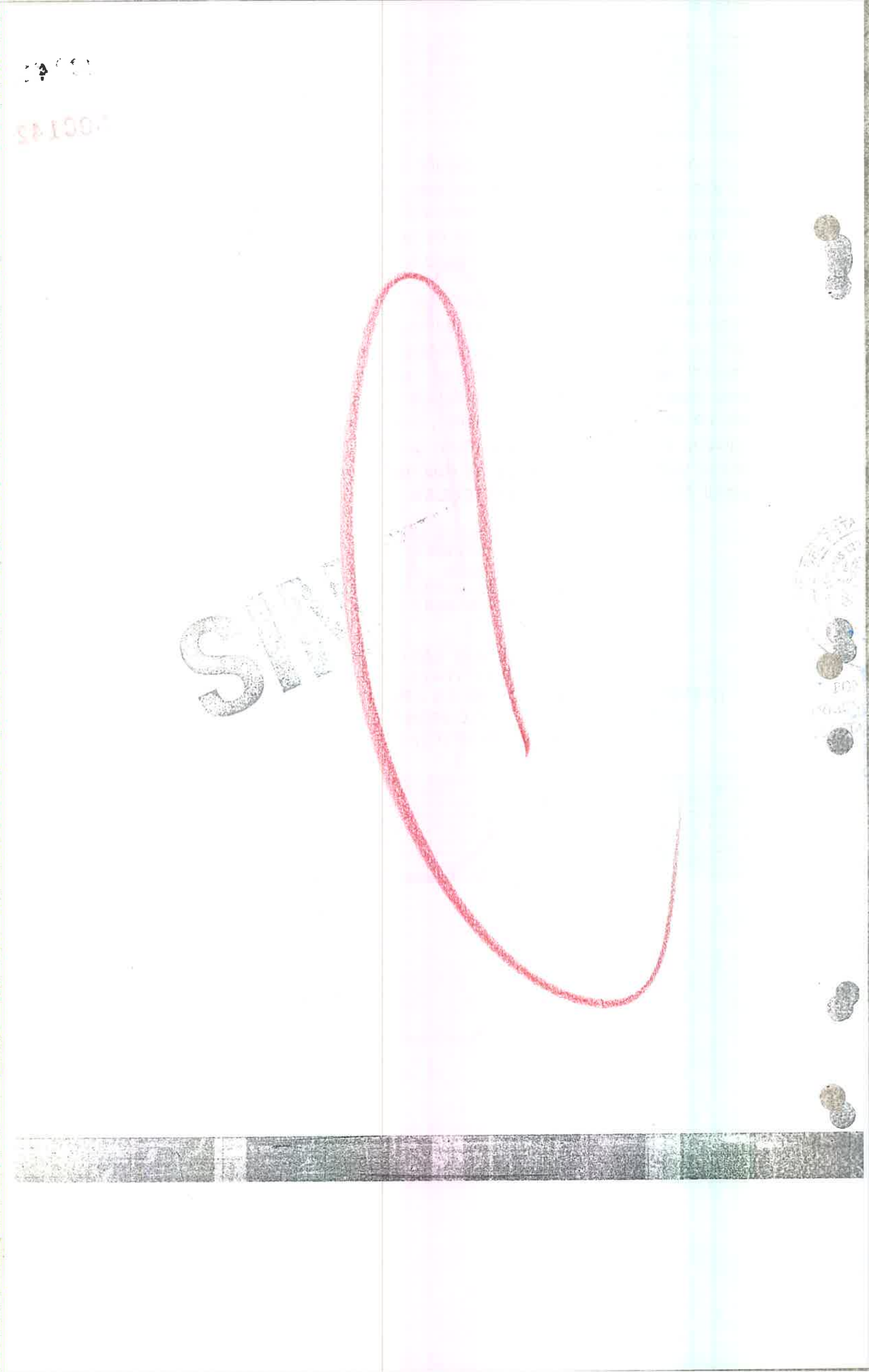
En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo ***05 de octubre de dos mil veinticuatro***, se tiene a bien emitir el presente **VOTO PARTICULAR.**

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRA DEL **VOTO PARTICULAR,** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, DERIVADO DEL ACUERDO **MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE CON RELACION A LAS MEDIDAS CAUTELARES** SOLICITADAS POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN "; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/225/2024.**



ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN "; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

2. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

3. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha **veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro**, en la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, se recibió el escrito de denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador, presentado por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, candidato a Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, por la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, en contra de **Rodolfo Tapia López, candidato a presidente Municipal de Xochitepec por el Partido del Trabajo**, así como el medio de comunicación conocido como **"Noticias al Momento"** y **"Noticias Morelos FVN "**; por la posible comisión de actos de calumnia y hechos falsos.

Manifestando los hechos siguientes:

[...]

5. El 29 de mayo del 2024, **RODOLFO TAPIA LOPEZ**, candidato a presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, postulado por el Partido del Trabajo, en rueda de prensa ante diversos medios de comunicación, expreso lo siguiente:

- El presidente municipal amenaza a los lideres
- Responsabiliza al presidente municipal por lo que está sucediendo y por lo que pueda suceder
- El presidente municipal está haciendo uso de recursos públicos
- Compra de votos
- Responsabiliza al presidente municipal de lo que hoy está aconteciendo

De las expresiones sostenidas por **RODOLFO TAPIA LOPEZ**, candidato a presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, postulado por el Partido del Trabajo ante los medios de comunicación, y su réplica por estos actualizan **ACTOS DE CALUMNIA Y HECHOS FALSOS**, en contra del hoy denunciante puesto que lo hacen

responsable de forma directa, de diversas conductas tipificadas cómo delitos en el Código Penal del Estado de Morelos, y en la Ley General de Delitos Electorales.

Perfil del candidato donde pública la rueda de prensa:

Enlace electrónico:
https://www.facebook.com/100095125386712/videos/1794267734380652/



Texto de la publicación: Tengo mucho coraje de ver cómo están actuando con tal de quedarse con el poder a costa de lo que sea, mataron a un hombre valiente y con alto sentido de responsabilidad social, exigimos justicia y pronto esclarecimiento de los hechos.
#Elecciones2024 #PT #Xochitepec #ELCOMPADREmt
Ver menos

Cabe resaltar que, desde la publicación, el candidato denunciado responsabiliza sin tener pruebas para ello, de diversos delitos, en especial, el de Homicidio.

Medios de comunicación que replicaron la nota

En Serio NotEn Serio Noticias icias	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1675738192853928rdid=EOcw3O9fqcq4AusR	
Quadratín Morelos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=452415557741807&rdid=40Wi3YPvASodZSm7c	
Multimagen Información	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=994197868902052&rdid=zKOQKqGxXqobsi3w	
Expediente Morelos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447863272761961&rdid=72RQcf9vYYkiZvge	
Punto Por Punto TV	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1658034285683368&rdid=W0KF4XW7Ev0fX5py	
Ojos Ciudadanos	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214036603555&rdid=ASwdJMUG8phqnas0	

[...]

Por otra parte la promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]

MEDIDAS CAUTELARES

Que ante la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, se solicita muy atentamente a este Instituto ordene las medidas necesarias y suficientes a efecto de que no se sigan trasgrediendo los principios democráticas que deben imperar en todas las elecciones, en especial, la suspensión inmediata de las publicaciones denunciadas, y todas aquellas, que este Consejo considera necesarias para salvaguardar el bien jurídico

[...]

4. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA, Y DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el Ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos todos, en contra de Rodolfo Tapia López, en su calidad de candidato a presidente municipal por el Partido del Trabajo ;** en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.**

Asimismo en el acuerdo de mérito se tuvo autorizado el domicilio, así como el medio electrónico señalado para oír y recibir notificaciones o documentos, y en consecuencia

del análisis preliminar de los hechos denunciados, se ordenaron las diligencias conducentes.

Finalmente, se ordenó notificar el acuerdo de mérito al quejoso, así como dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial, sobre la recepción de la queja de referencia, ello en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el PES competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

SECRETARÍA EJECUTIVA

Certificación. Cuernavaca, Morelos a treinta de mayo del dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito signado por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos , mediante el cual presenta escrito de queja en contra de Rodolfo Tapia López en su calidad a presidente Municipal de Xochitepec, Morelos , postulado por el Partido del Trabajo, así como el medio de comunicación conocido como "NOTICIAS AL MOMENTO" y "NOTICIAS MORELOS FVN" por ejercer actos de calumnia y hechos falsos, documento constante de catorce fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras Conste. Doy Fe.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zuñiga en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos , postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, mediante el cual presenta escrito de queja en contra de Rodolfo Tapia López en su calidad a presidente Municipal de Xochitepec, Morelos , postulado por el Partido del Trabajo, así como el medio de comunicación conocido como "NOTICIAS AL MOMENTO" y "NOTICIAS MORELOS FVN" por ejercer actos de calumnia y hechos falsos.**

Derivado de lo anterior, **esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:**

PRIMERO. Se ordena radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. De la denuncia se advierte la posible transgresión a los artículos 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; puesto que de los hechos denunciados se atribuye a la denunciada esta la calumnia, así mismo el artículo 67 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en donde señala que las quejas al que se refiere este artículo sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva siempre y cuando la difusión de propaganda que se considere calumniosa , sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

TERCERO. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos.

Por otra parte de la revisión del escrito de queja, esta Secretaría Ejecutiva advierte la solicitud de medidas cautelares siguientes:

> **[...]**
> **Se solicita como medida preventiva, todas aquellas que este Consejo considere pertinentes, pero en especial que se ordene a la persona denunciada, se abstenga de continuar generando. actos de calumnia en agravio de persona y familiares (sic)**
> **[...]**

CUARTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja esta Secretaría Ejecutiva se desprende que todos los hechos narrados tienen referencia con los medios de convicción que pudieran allegarse para probanza de los mismos, por lo que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo[1], del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

I. **LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACE.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de enlaces electrónicos contenido en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

1. https://www.facebook.com/100005125386712/videos/1794387734389652/

2.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=467573819285392&rdid=EOcw3O9Facd4AUsR

3.https://www.facebook.com/watch?mibextid=xfxF2i&v=452415557741807&rdid=4CWBYPvASod2Sm7c

4.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=994197568902052&rdid=zKOQKaGxXqcbsl3W

5.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447883272761961&rdid=7ZRQcf5vYYKIZvqe

6.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034285683368&rdid=WDKF4XW7Ev9fX5pv

7.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwdJMUG6phana0

II. **SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.**

[1] Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendentes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que obren en sus archivos relevantes.

a) Se ordena requerir a la **Secretaría de Economía, Oficina de Representación en Cuernavaca por Conducto de quien Legalmente lo Represente** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectiva contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

> I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN"**
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

b) Se ordena requerir a la **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

> I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN"**
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citado, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

c) Se ordena requerir a **la Instituto Nacional del Derecho del Autor para que** dentro del plazo de cuarenta y ocho **horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

> I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa **"NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN"**
> II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citado, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

d) Se ordena girar oficio al Instituto Nacional Electoral, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

> I.- Si en los archivos de la Institución a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano Rodolfo Tapia **López.**
> II.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior remita la documentación que sustente dicha información.

QUINTO. RESERVA. Por otra parte, derivado del requerimiento efectuado a la parte denunciante, esta autoridad se reserva lo conducente para pronunciarse sobre los proyectos de acuerdos de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito o en su caso realizar diligencias preliminares; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto la parte quejosa desahogue el requerimiento realizado por esta Secretaría Ejecutiva.

000146

SEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

SEPTIMO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General **TEEM/AG/01/2017**, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se ordena notificar **al ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos**, postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, por los medios más expeditos en su escrito de queja, a efecto de que tenga conocimiento pleno de la presente determinación.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral- **CONSTE. DOY FE.**----------

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Autorizó	M. en D. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Díaz
Elaboró	Ivonne Santos Martínez

5. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha siete de junio del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral en

cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, llevo a cabo la verificación y certificación de las ligas electrónicas levanto el acta correspondiente en los términos siguientes:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
DENUNCIADO: ROBERTO TAPIA LOPEZ

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **diecisiete horas con diez minutos del día siete de junio del dos mil veinticuatro**, el suscrito licenciado **José Eduardo García Flores**, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024,suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con **la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral**, los cuales puedan ser objeto de constancia mediante fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral. ----------

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva, en el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024; se hace constar que el objeto de la presente** diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en **el escrito de queja presentado el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**; siendo los links que se enlistan a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/100005125386712/videos/1794387734389452/
2	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxf2&v=4475738192885392&rdid=EQpw3OPFqcq4AUz8
3	https://www.facebook.com/watch?mibextid=xfxF2&v=452415557741807&rdid=4QWBYPvASodQSm7c
4	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2&v=994197564902052&rdid=gKCQKqGxXocbs9W
5	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2&v=1447883277619618&rdid=7TRQcf5vYYKI2vqe
6	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2&v=1058034285683648&rdid=WDKF4XW7Ev9fXSpv
7	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2&v=421214038603555&rdid=ASwdJMJG6phqnq0

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 1, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro,, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/100005125386712/videos/1794387734389652/para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un circulo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el circulo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



Se despliega una página electrónica denominado Facebook, en la parte superior derecha se lee: correo electrónico, contraseña, iniciar sesión, has olvidado la cuenta

- Seguida de un perfil con el nombre: "Rodolfo Tapia López ha transmitido en directo" con la siguiente leyenda: "Tengo mucho coraje de ver cómo están actuando con tal de quedarse con el poder a costa de lo que sea...
- Seguida de mas cuentas de perfiles
- Acto seguido me dirijo a reproducir el video por el perfil **"RODOLFO TAPIA LÓPEZ"** para describir el contenido siguiente:

[...]

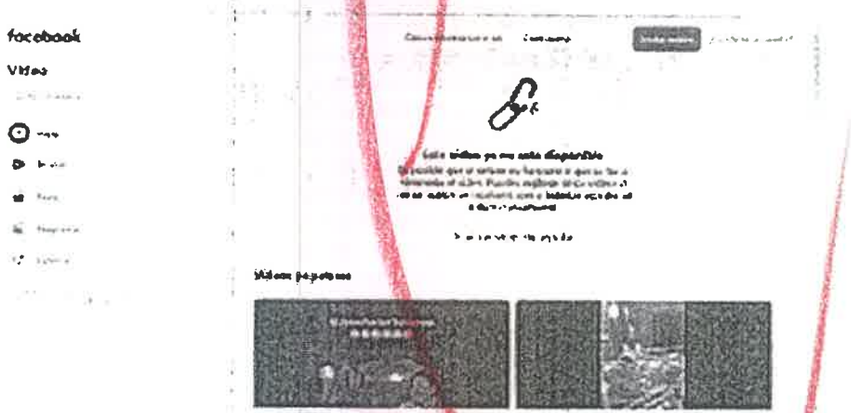
Buenos días a todos compañeros de la prensa del Estado de Morelos. Hoy, 29 de mayo del año 2024, concluye la campaña política de nuestro Estado a nivel local. Y bueno, desafortunadamente hoy amanecimos con la triste noticia del asesinato de un amigo nuestro de Xochitepec, que recientemente se había adherido a este proyecto. Él había estado colaborando en el equipo del presidente municipal. La semana pasada decidió sumarse a este proyecto y hoy desafortunadamente le arrebataron la vida. Lamento mucho que tengamos a un Xochitepec bañado en sangre y a un presidente municipal desesperado amenazando a nuestros líderes, a nuestra gente. Yo quiero responsabilizar a presidente municipal de lo que está aconteciendo, y de lo que pueda acontecer a mi persona, a mi familia, a mis amigos que son parte del equipo, a mis líderes que han venido colaborando con este proyecto, a los ayudantes municipales que nos vienen apoyando, que tienen temor de que esta situación siga sucediendo. Ya se los había manifestado en la rueda de prensa anterior que estaban amenazando a nuestra gente y hoy desafortunadamente sucede este asesino. Exigimos desde luego haya un proceso legal correspondiente, limpio y transparente para que pueda continuar la investigación. Desde luego hoy hacemos un llamado enérgico al presidente municipal que a pesar de estar utilizando los recursos públicos a su favor, a pesar de estar comprando voluntades, a pesar de la lista interminable de aviadores que tiene, a pesar de las amenazas, él sabe que va a perder esta elección y por eso están desesperados por sacarnos de la carrera. Vamos a actuar de manera responsable también, hoy teníamos preparada una gran fiesta para este cierre de campaña, ya por solidaridad del equipo no me siento en condiciones de andar festejando con los chinelos, con la banda, cuando tenemos a uno de nuestros líderes amigos perdidos. Vamos a estar al pendiente del trámite con la Fiscalía porque hasta hace unos minutos que yo llegué con ustedes el cuerpo aún estaba tendido. Nos pedía la familia justamente que hiciéramos la gestión ante el fiscal para que pudieran dar un trámite pronto de levantamiento de cadáveres. Le pedí al diputado Beto que también le mande un saludo porque se adhirió este compañero gracias a la buena gestión del amigo Beto porque él

había colaborado también en su administración y guardaba buena relación. También en su administración y guardaba buena relación. Le pedí al diputado Beto que hiciera el enlace con el fiscal para poderle dar celeridad y actividad en este trámite. Quiero decirles algo compañeros que nos da mucho por a'o el hecho de que tengamos hoy un Xochitepec como está. Sin embargo, con los cuidados necesarios no vamos a bajar la guardia, no vamos a seguir en la lucha por sacar a este presidente municipal y su comparsa que está amedrentando a todo el municipio. Vamos a dar la pelea, desde luego con los cuidados necesarios y responsabilizo, insisto, al presidente municipal de lo que hoy está aconteciendo. Muchas gracias. ¿Cómo se llamaba? Compañero Freddy Méndez que en paz descanse yo quiero decirles algo compañeros tenemos mucho por hacer hoy en el municipio y por el municipio nos llena de coraje en esta situación la tristeza de ver a la familia como está pero vamos a seguir en esta pelea. Quiero decirles que no nos dejen de acompañar los medios de comunicación que van a ser muy necesarios porque son capaces de todo con tal de rebasar una contienda a hacer lo que sea con tal de mantenerse en el pueblo. Ustedes nos van a ayudar mucho a dar a conocer la realidad de lo que acontece en el municipio y por eso nos agradecemos de gran manera que nos acompañen. Muchas gracias y muy buenas tardes. Entonces, señor, ¿qué pasa? ¿Cancela tu evento de cierre de campaña? ¿Eso es lo que ustedes están diciendo? El evento ya está programado, pero yo quizá vaya a dar solo un mensaje, pero estaba preparado una comparsa como se estila en nuestro pueblo, una caminata. Voy a estar al pendiente de los trámites de la Fiscalía, de los familiares, de nuestro amigo. Quizá llegue al punto de reunión donde estaba previsto llegar, que es en la Plaza de Toro La Canela, donde ya estaba preparada una gran fiesta para todos los amigos de las competencias. Y de ahí seguir con la festividad y empezar a programar todos los preparativos para el día domingo sin embargo no sé si los tiempos lo permitan, las condiciones lo permitan pero ahorita en México tengo solamente llegar a brindar un mensaje ahí a la Plaza de Toros y dar por concluido el evento es una gran fiesta que preparamos para todos los Xochitepenses. Esperemos que la puedan disfrutar, pero yo definitivamente en mi mente está poder estar del lado de la familia y en la solidaridad de un gran equipo con mucha valentía decidió sumarse a este proyecto, que desafortunadamente hoy lo quitan del camino porque saben y sabían de la valía de un gran líder que hay en su comunidad, con él íbamos a tener prácticamente ganado ese gran bastión en esa localidad de la colonia Miguel Hidalgo. Hoy no sé qué vaya a acontecer, pero lo que sí estoy convencido es que en este momento mi mente y mi responsabilidad social me indican que debo estar del lado de la comunidad. ¿En qué parte del municipio fueron los acontecimientos? En la colonia Miguel Hidalgo. ¿Con este acontecimiento vas a reportar a la sociedad? ¿Habrá suspensión? Sí, sin duda alguno. Por lo pronto voy a cancelar toda mi agenda que tenía prevista de aquí al primero de enero. Había tenido previsto, obviamente ya no hacer actos públicos como la ley lo demanda, pero sí de repente tener un encuentro con algunos personajes en un desayuno, en una plática cordial familiar o algo pero definitivamente no pienso hacer ningún acto público ni andar como estaba y traigo seguridad sin embargo vamos a recordar las medidas de seguridad para nosotros y para todo el equipo ¿Tú, Adolfo tiene miedo? No tengo miedo, tengo coraje. Tengo coraje, me da coraje que tengamos a un gobierno municipal que esté actuando de esta manera. Creo que en la vida y en la política hay que saber ganar y también hay que saber perder. Y ellos no han aprendido que en este ejercicio público todo se paga al final del día. Y esto es solamente a lo pasajero. Dios podrá cobrarle a cada uno de sus actos y cada quien va a cosechar lo que está haciendo. Tenemos coraje, tenemos mucho coraje con la situación que se vive. Pasamos del miedo al coraje, que cuando pasó lo que pasó conmigo, claro, tuvimos miedo y pensamos en abandonar este proyecto, pero regresamos con mucho coraje y hoy nos da mucho más coraje ver la situación que vive, ver a la familia cómo está y obviamente saber que por

apoyar un proyecto diferente al del presidente municipal, esté pagando las consecuencias de esta manera. Ese es el cargo que tenemos desde luego. Y bueno, seguiremos en la lucha. ¿Por qué directamente señalar al presidente municipal? No tengo alguna otra duda con la situación de lo que estábamos viviendo en el municipio, porque no es la primera vez que amenazan a algún líder vecino de su parte diciendo de manera textual que si no lo apoyan a él y se me apoyan a mí que cuiden su presencia. Así lo han manifestado. ¿De qué tamaño son los intereses que están defendiendo? Ya lo manifestamos con tamaño de los intereses de la nueva de prensa pasada. Mis condolencias a toda la familia de amigo Freddy que está viviendo en este trágico momento y mi solidaridad porque vamos a estar pendientes de la fiscalía de todo el procedimiento. Muchas gracias compañeros, que Dios les bendiga. Muchas gracias.

[...]

2..- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 2, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro., suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de **Internet**, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", **apareciéndome** una ventana con la leyenda "google" al centro, **insertando en la parte superior del navegador la dirección** https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=467573819285392&rdid=EOcw3O2FacqAuqR **para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:**



- Se abre una pagina red social facebook, en la cual se aprecia un mensaje en la parte central de la pagina que dice lo siguiente:

[...]

Este video ya no está disponible

Es posible que el enlace no funcione o que se haya eliminado el video. Puedes explorar otros videos o iniciar sesión en facebook.com o intentar acceder al enlace nuevamente.

Ir al servicio de ayuda
Videos populares

[...]

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 3, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro,, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga: procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch?mibextid=xfxF2I&v=452415557741807&rdid=40WBYPvASed25m7c para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecho se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Acto seguido me dirijo a reproducir el video publicado por la página "CUADRATÍN MORELOS" para describir el contenido que dice lo siguiente:

[...]

Bueno, desafortunadamente hoy amanecimos con la triste noticia del asesinato de un amigo nuestro de Xochitepec que recientemente se había adherido a este proyecto. El había estado colaborando en el equipo de presidente municipal y la semana pasada decidió sumarse a este proyecto y hoy desafortunadamente la arrebataron la vida lamento mucho que tengamos a un Xochitepec bañado en sangre y a un presidente municipal desesperado amenazando a nuestros líderes amenazando a nuestros líderes, amenazando a nuestros líderes, a nuestra gente. Yo quiero responsabilizar al presidente municipal de lo que está aconteciendo y **de lo que pueda acontecer a mi persona, a mi familia, a mis amigos que son parte del equipo, a mis líderes que** han venido colaborando con este proyecto, **a los ayudantes municipales que** nos vienen apoyando, **que tienen temor de que esta situación siga sucediendo.** Ya se los había manifestado en la rueda de prensa anterior que estaban amenazando a nuestra gente y hoy desafortunadamente **sucede este artero asesinato.**

[...]

I.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 4, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro., suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga:** procedo desde mi equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" moviendo el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con el buscador "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2&v=994197568902052&rdid=zKOQ aGxXccbu3W para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee **"Ver más en Facebook"**
- En el recuadro que sigue se lee **"Correo electrónico o número de teléfono"** Posteriormente en el siguiente recuadro se lee **"Contraseña".**
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de esto en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde on color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Acto seguido dirijo el curso para dar reproducción al video publicado por la página "MULTIMAGEN INFORMACIÓN" en el que se dice lo siguiente:

  [...]

  La semana pasada decidió sumarse a este proyecto y hoy desafortunadamente la arrebataron la vida. Lamento mucho que vengamos a un Xochitepec bañado en sangre y a un presidente municipal desesperado amenazando a nuestros líderes, a nuestra gente. Yo quiero responsabilizar al presidente municipal de lo que está aconteciendo y de lo que pueda acontecer a mi persona, a mi familia a mis amigos que son parte del equipo. Él sabe que va a perder esta elección y por eso es tan desesperado, lo llena de coraje en esta situación, con la tristeza de la familia, ¿cómo está?

  [...]

5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 5, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro,. suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447883272761961&rdid=72RQct5vYYKUIvge para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un circulo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el circulo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Acto seguido me dirijo a reproducir el video publicado por la página "EXPEDIENTE MORELOS" para describir el contenido que dice lo siguiente:

[...]

El 9 de mayo del año 2024 concluye la campaña política en nuestro estado a nivel local. Bueno, desafortunadamente hoy amanecimos con la triste noticia del asesinato de un amigo nuestro de Xochitepec que recientemente se había adherido a este proyecto. El había estado colaborando en el equipo del presidente municipal y la semana pasada decidió sumarse a este proyecto y hoy desafortunadamente le arrebataron la vida. Lamento mucho que tengamos a un Xochitepec bañado en sangre y a un presidente municipal desesperado amenazando a nuestros líderes, a nuestra gente. Y hoy quiero responsabilizar...

[...]

6.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 6, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034285683368&rdid=WDkF4XYi7Ev9fX5oy para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde encolor azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Acto seguido me dirijo a reproducir el video publicado por la página "PUNTO POR PUNTO TV" para describir el contenido siguiente:

[...]

Creo que en la vida y en la política hay que saber ganar y también hay que saber perder y él no ha aprendido que en esta que ha hecho tú, mi hijo, todo se paga al final del día y esto es solamente algo que ha sufrido Dios va a cobrar a cada uno de nosotros, cada quien va a cosechar lo que está sacando. Tenemos coraje, tenemos mucho coraje con la situación que se vive. Pasamos del miedo al coraje, porque cuando pasó lo que pasó con Luis, aquí no hubo miedo y empezamos a avanzar en este proyecto y lo realizamos con mucho coraje. Yo tengo mucho más coraje de la situación que vive, de ver a la familia cómo está, y obviamente saber que pueda crear un proyecto diferente al del presidente municipal.

[...]

7.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 7, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro., suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga. procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" ovando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dicción electrónica https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=A5wd JNUG6phana0 para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un circulo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña"
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el circulo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



[...]

7.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 7, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro,, suscrito por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga:** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a **abrir el navegador "Chrome",** apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, **insertando en la parte superior del navegador la electrónica dirección** https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwd2MUG&sharnal0 **para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:**



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior **derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.**
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, **procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:**



- Acto seguido me dirijo a reproducir el video publicado **por la página "OJOS CIUDADANOS"** para describir el contenido siguiente:

[...]

Yo quizá vaya a dar solo un mensaje, pero ahora estaba preparando una caminata, como se estila en nuestro pueblo, una caminata. Pero voy a estar al pendiente de los trámites de la Fiscalía, con os familiares de nuestro amigo. Quizá llegue al lugar, al punto de reunión donde estaba previsto llegar, que es en la Plaza de Paria Canela, donde ya estaba preparada una gran fiesta para todos los amigos Xochileperses. Y de ahí, pues seguir con la festividad y empezar a programar todos los preparativos para el día domingo. Sin embargo, no sé si los tiempos lo permitan, las condiciones lo permitan, pero ahorita en México tengo solamente que llegar a brindar un mensaje ahí a la Plaza de Toros y dar con el cumplimiento es una gran fiesta que preparamos para que todos los Xochileperses esperemos que la puedan disfrutar, pero yo definitivamente, en mi mente está poder estar del lado de la familia, y en lo solidaridad de un gran equipo, con mucha valentía, que decidió sumarse a este proyecto, que desafortunadamente hoy, quitan del camino, porque saben, y sabían, de la valía de un gran líder, ahí en su comunidad, con él íbamos a tener prácticamente ganado ese gran bastión en esa localidad de la colonia Miguel Hidalgo. Hoy no sé qué vaya a acontecer, pero lo que sí esperan decir es que en este momento mi mente y responsabilidad social me indica que debo estar de lado.

[...]

En mérito de lo anterior **y no habiendo otra dirección electrónica** que verificar, siendo el día ocho de junio **del dos mil veinticuatro, se da por concluida** la presente diligencia, firmando el suscrito al margen **y al calce de la presente razón de oficialía electoral** para constancia legal, **dando cumplimiento a lo previsto por los artículos** 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), **14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de** Oficialía **Electoral** del Instituto Morelense de Procesos Electorales **y Participación Ciudadana. DOY FE.** ---

LIC. JOSE EDUARDO GARCIA FLORES
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA DIRECCION JURIDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

6. NOTIFICACIÓN A LA QUEJOSA. Con fecha doce de junio del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral llevo cabo la notificación al quejoso a través del correo

electrónico señalado en su escrito de queja a efecto de notificar el acuerdo de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro.

7. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024. Con fecha doce de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, a través del cual se solicitó información relacionada con los hechos denunciados.

> [...]
>
> d) Se ordena girar oficio al Instituto Nacional Electoral, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente a informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:
>
> I.- Si en los archivos de la institución a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano **Rodolfo Tapia López.**
>
> II.- En caso de ser afirmativo la respuesta anterior remita la documentación que sustente dicha información.
>
> [...]

8. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024. Con fecha trece de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/357/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, a través del cual se solicitó información relacionada con los hechos denunciados.

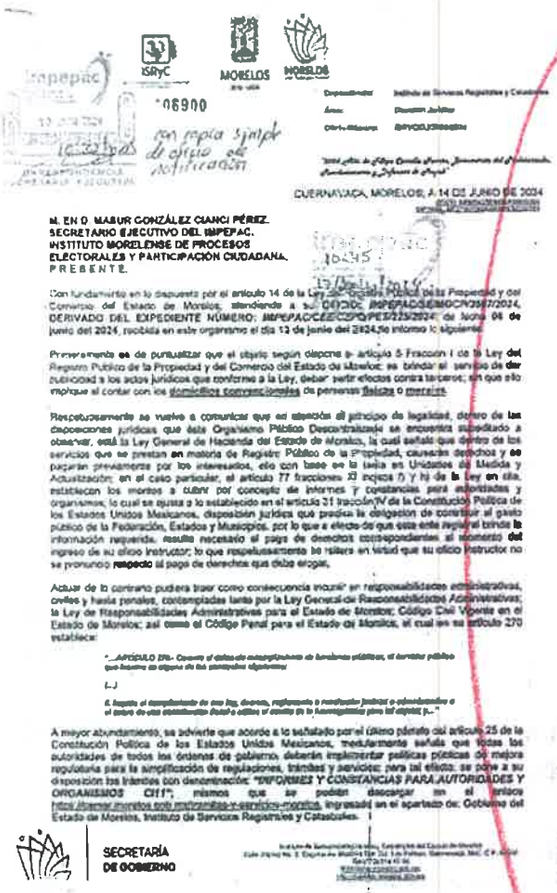
> **b) Se ordena requerir a la Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:**
>
> **I. Si dentro de los archivos con que cuenta esta institución, obra registro de la Empresa "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN"**
> **II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.**
>
> [...]

9. OFICIO INE/JLE/VE-MOR/2878/2024. Con fecha catorce de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante las oficinas de este Instituto, el oficio INE/JLE/VE-MOR/2878/2024, signado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024.

10. ACUERDO. Con fecha quince de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dicto acuerdo a través del cual certifico la recepción del oficio INE/JLE/VE-MOR/2878/2024.

11. OFICIO ISRYC/DJ/2188/2024. Con fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante correspondencia de este Instituto, el oficio ISRYC/DJ/2188/2024, signado

por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024.



CUERNAVACA, MORELOS, A 14 DE JUNIO DE 2024

M. EN D. MANUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Catastro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, atendiendo a su OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024; de fecha 06 de junio del 2024, recibida en este organismo el día 12 de junio del 2024,Me informo lo siguiente:

Primeramente es de puntualizar que el citado según dispone el artículo 5 Fracción I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos: se brinda el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley, deban surtir efectos contra terceros; sin que ello implique el contar con los domicilios correspondientes de personas físicas o morales.

Respetuosamente se nuevo a comunicar que en atención al principio de legalidad, derivo de las disposiciones jurídicas que éste Organismo Público Descentralizado se encuentra sujetado a observar, está la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, la cual señala que dentro de los servicios que se prestan en materia de Registro Público de la Propiedad, causación derechos y se pagaran previamente por los interesados, ello con base en la tarifa en Unidades de Medida y Actualización; en el caso particular, el artículo 77 fracciones XI inciso f) y hi de la Ley en cita, establecen los montos a cubrir por concepto de informes y constancias para autoridades y organismos; lo cual se ajusta a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición jurídica que prevén la obligación de contribuir al gasto público de la Federación, Estados y Municipios, por lo que a efecto de que esta área pueda remitir la información requerida, resulta necesario el pago de derechos correspondientes al momento del ingreso de su oficio instructor; lo que respetuosamente he reitera en virtud que su oficio instructor no se pronuncio respecto al pago de derechos que debe erogar.

Actuar de lo contrario pudiera traer como consecuencia incurrir en responsabilidades administrativas, civiles y hasta penales, contempladas tanto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; Código Civil Vigente en el Estado de Morelos; así como el Código Penal para el Estado de Morelos, el cual en su artículo 270 establece:

"...ARTÍCULO 270.- Comete el delito de ejercicio indebido de funciones públicas, el servidor público que ilegalmente ejerza alguna de las siguientes conductas:

[...]

II. Ejerza el cumplimiento de una ley, decreto, reglamento o resolución judicial o administrativa o el cobro de una contribución fiscal o cobre el monto de las contribuciones para tal objeto [...]"

A mayor abundamiento, se advierte que acorde a lo señalado por el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente señala que todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios; para tal efecto, se pone a su disposición los trámites con denominación: "INFORMES Y CONSTANCIAS PARA AUTORIDADES Y ORGANISMOS CIII"; mismos que se podrán descargar en el enlace https://cramer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos, impresión en el apartado de: Gobierno del Estado de Morelos, Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

SECRETARÍA DE GOBIERNO



Lo anterior, con respecto a que en anteriores solicitudes remitidas por esa autoridad se le ha solicitado el pago de derechos correspondientes; como referencia el oficio ISRYC/DJ/3742/2024 remitido por este organismo, en el cual se advierte la falta de pagos de derechos correspondientes a la solicitud emitida por Usted.

Por consiguiente, y en áreas de coadyuvar con Usted, se realizó la búsqueda de las empresas "NOTICIAS AL MOMENTO" y "NOTICIAS MORELOS FVH" en el Sistema Integral de Gestión Registral "SIGER"; y "SIGER 2.0" (COMERCIO) y hasta la fecha, no se encontró registro de las personas morales en mención.

Es importante precisar que el Sistema Integral de Gestión Registral, conocido como SIGER 2.0, en el cual se efectúan los registros de actos comercio, es de competencia directa de la Secretaría de Economía de la Administración Pública Federal, por lo tanto el traslarse de una base de datos de otro orden de gobierno, este Organismo no cuenta con las facultades para certificar y expedir información con registro realizado en diversa entidad federativa a la del Estado de Morelos, la unidad administrativa de la citada dependencia federal que se encarga de administrar, procesar, certificar y expedir información es la Dirección General de Normatividad Mercantil, misa atendiendo a las facultades señaladas en el artículo 36 fracciones IV y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de octubre del 2019, disposición que se transcribe para pronta referencia.

"ARTÍCULO 36.- La Dirección General de Normatividad Mercantil tiene las atribuciones siguientes:

[...]

IV. Administrar, proteger, certificar y expedir la información registral contenida en los libros de datos del Registro Público de Comercio y del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como autorizar la habilitación de libros de datos y personas que sea de solicitud y cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Reglamento del Registro Público de Comercio y demás disposiciones que emita la Secretaría y demás normativa aplicable;

[...]

XXVI. Operar el Registro Único de Certificados, Endosos y Mandatarios a través de medios digitales, así como establecer el programa informático y la clave de cifrado especial de dicho Registro;

[...]"

Por último me permito hacer de su conocimiento que los informes rendidos por este instituto se encuentran sujetos a la información actualizada al día de su emisión, tomándose en datos contenidos en el Sistema Integral de Gestión Registral SIGER Y SIGER 2.0 (COMERCIO), los cuales se encuentran en constante actualización.

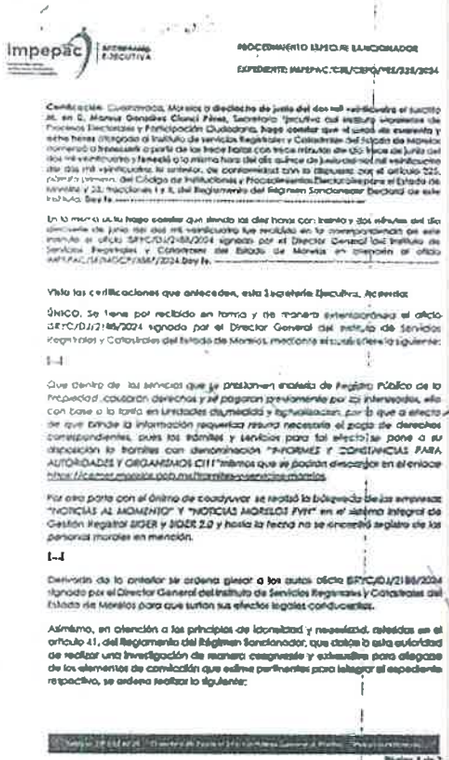
Sin más por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi alenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

MTRO. EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

12. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió el acuerdo respectivo en los términos siguientes:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Cuernavaca, Morelos a dieciocho de junio del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Manuel González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, mismo que comenzó a transcurrir a partir de las trece horas con trece minutos del día trece de junio del dos mil veinticuatro y fenecerá a la misma hora del día quince de junio del mil veinticuatro del día mil veinticuatro, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, numeral 1 inciso del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Doy fe. ----------

En la misma fecha hago constar que siendo las diez horas con treinta y dos minutos del día dieciocho de junio del dos mil veinticuatro fue recibido en la correspondencia de este Instituto el oficio SERC/DJ/2188/2024 signado por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024. Doy fe. ----------

Visto las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido en tiempo y de manera extemporánea el oficio SERC/DJ/2188/2024 signado por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, mediante el cual hace la siguiente:

[...]

Que dentro de los servicios que se prestan en materia de Registro Público de la Propiedad, causaran derechos y se pagaran previamente por los interesados, ello con base a la tarifa en Unidades de medida y Actualización, por lo que a efecto de que brinde la información requerida resulta necesario el pago de derechos correspondientes, pues los trámites y servicios para tal efecto se pone a su disposición los trámites con denominación "INFORMES Y CONSTANCIAS PARA AUTORIDADES Y ORGANISMOS CIII" mismos que se podrán descargar en el enlace https://cramer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos.

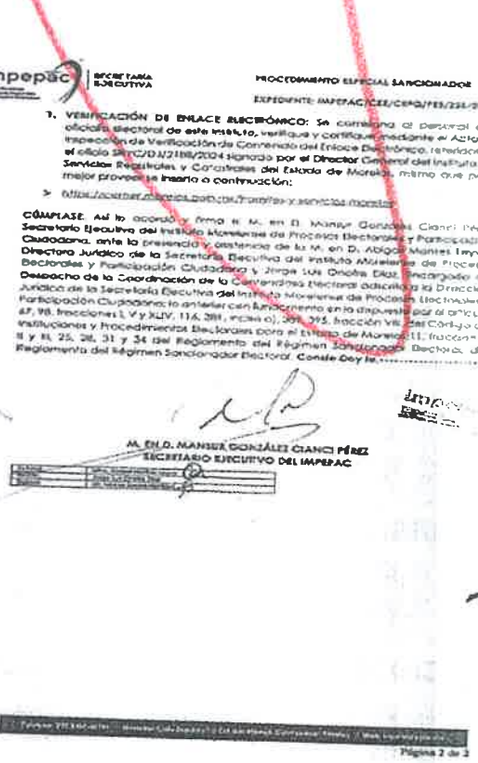
Por otra parte con el ánimo de coadyuvar se realizó la búsqueda de las empresas "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVH" en el sistema integral de Gestión Registral SIGER y SIGER 2.0 y hasta la fecha no se encontró registro de las personas morales en mención.

[...]

Derivado de lo anterior se ordena girar a los autos oficio SERC/DJ/2188/2024 signado por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos para que surtan sus efectos legales conducentes.

Asimismo, en atención a los principios de lealtad y necesidad, señalados en el artículo 41, del Reglamento del Régimen Sancionador, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación de manera exagerada y exhaustiva para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, se ordena realizar lo siguiente:

Página 1 de 2



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

1. VERIFICACIÓN DE ENLACE ELECTRÓNICO: Se comisiona al personal con oficialía electoral de este Instituto, verifique y certifique mediante el Acta de Inspección de Verificación de Contenido del Enlace Electrónico, referido en el oficio SERC/DJ/2188/2024 signado por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, mismo que para mejor proveer la inserto o continuación:

> https://cramer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Manuel González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Reyna, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Ordoñez Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Convivencias Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 288, inciso a), 301, 305, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 26, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste. Doy fe. ----------

M. EN D. MANUEL GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 2 de 2

13. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024. Con fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes de la Secretaría de Economía, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, a través de cual se solicitó información con relación a los hechos denunciados

14. ACTA CIRCUNSTANCIADA. Con fecha diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral llevo a cabo la verificación de la liga electrónica ordenada mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, levantado el acta en los términos siguientes:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
DENUNCIADO: ROBERTO TAPIA LOPEZ

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL DIRECTOR JURIDICO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas con diecinueve minutos del día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, la suscrita Licenciada Ivonne Santos Martínez, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/3165/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295 /2023; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, las cuales puedan ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral. ----------

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de la dirección electrónica señalada en el escrito de fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Jurídico de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; siendo el link que se enlista a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, escrito de diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Jurídico de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la

Página 1 | 3

leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://comer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliego una página electrónica, en donde se apreció el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior izquierda se advierte un logo con la leyenda "MORELOS" seguida de una frase "LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA".
- En la parte superior derecha se advierte 4 recuadros con las siguientes leyendas:
  - Portal Ciudadano
  - Sitios de Gobierno
  - Directorio
  - Contacto

Acto seguido se advierte un recuadro con la palabra "Buscar" seguida de una imagen la cual podría ser una tipo lupa.

- Acto continuo se advierte una serie de recuadros con las siguientes leyendas:
  - Inicio
  - Quienes somos
  - Trámites
  - Transparencia
  - Catálogo de Regulaciones
  - Visitas Domiciliarias
  - Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias.
  - Agenda Regulatoria
  - Mapa Regulatoria Empresarial
  - Ventanilla Digital
  - Catálogo Nacional
  - Consulta Pública
- Acto continuo se advierte un filtro con la leyenda" TRÁMITES Y SERVICIOS" seguida de un recuadro con la frase "Nivel de Gobierno" "Seleccione " y "Buscar"

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día diecinueve de junio dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficio electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso c) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE.

impepac

LIC. YVONNE SANTOS MARTINEZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCION
JURIDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Página 313

15. AVISO DE QUEJA AL TEEM. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio de correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx la recepción del escrito de queja interpuesto por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.

AVISO DE RECEPCION DE LA QUEJA PES 225-2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 21/06/2024 20:10
Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

PES/225/2024

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA

Recepción: Se entregó de manera física

Fecha: 29 DE MAYO DEL 2024

Hora: 16:13 horas

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN

[...]

Se solicita como medida preventiva, todas aquellas que este Consejo considere pertinentes, pero en especial que se ordene a la persona denunciada, se abstenga de continuar generando, actos de calumnia en agravio de persona y familiares (sic)

[...]

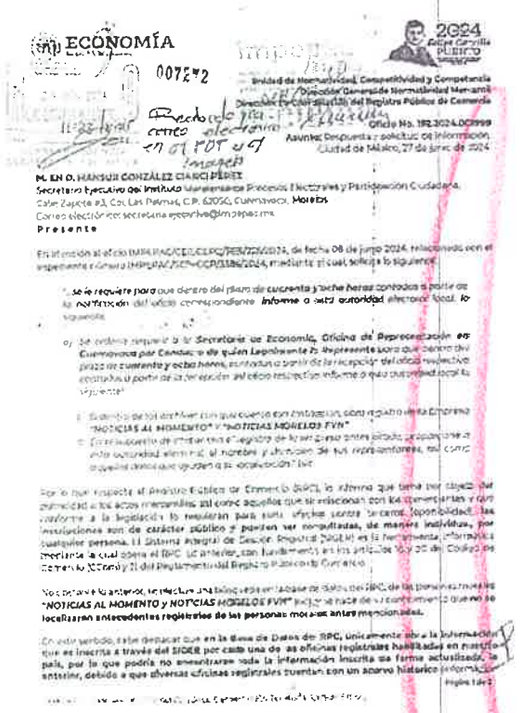
Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 1.5 MB)
- QUEJAS 225.pdf (1.5 MB)

16. OFICIO NO. 192.2024.001999. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, se recibió en el correo electrónico de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el oficio No. 192.2024.001999, signado por el Director de Coordinación del

Registro Público de Comercio, mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, en los términos siguientes:



ECONOMÍA

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normatividad Mercantil
Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio

Oficio No. 192.2024.001999

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Ciudad de México, 27 de junio de 2024

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Calle Zapote #3, Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos.
Correo electrónico: secretaria.ejecutiva@impepac.mx
Presente

En atención al oficio IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, de fecha 08 de junio 2024, relacionado con el expediente número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, mediante el cual solicita lo siguiente:

"...se le requiere para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente **informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

a) Se ordene requerir a la Secretaría de Economía, Oficina de Representación en Cuernavaca por conducto de quien legalmente la represente para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, contadas a partir de su notificación del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

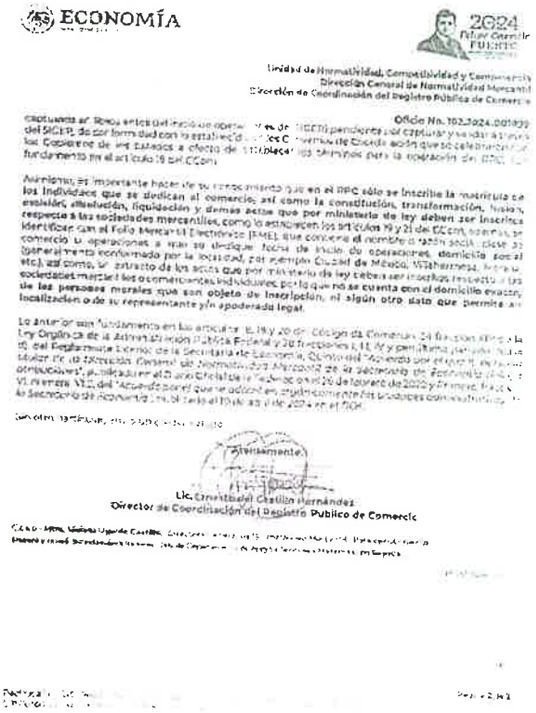
i. Si dentro de los últimos cinco años cuenta con contratación, con registro ante la Empresa "NOTICIAS AL MOMENTO" y "NOTICIAS MORELOS FVH".

ii. Como soporte de lo anterior, el registro de la o las personas antes citadas, proporcione a esta autoridad, el nombre y ubicación de sus representantes, así como aquella demás que obren en su base de datos."

Por lo que respecta al Análisis Estático de Comercio (SIEC), le informo que tiene por objeto dar publicidad a los actos mercantiles así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y con apego a la legislación lo requieran para surtir efectos contra terceros. Asimismo, las inscripciones son de carácter público y pueden ser consultadas, de manera individual, por cualquier persona. El Sistema Integral de Sección Registral (SIGER) es la herramienta informática mediante la cual opera el RPC. Lo anterior, con fundamento en los artículos 16 y 20 del Código de Comercio; 2 Bis y 21 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

No obstante lo anterior, le informo que una vez realizada la búsqueda de datos del RPC, de las personas morales **"NOTICIAS AL MOMENTO y NOTICIAS MORELOS FVH"** hasta la fecha de su conocimiento **no se localizaron antecedentes registrales de las personas morales antes mencionadas.**

Página 1 de 2



ECONOMÍA

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normatividad Mercantil
Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio

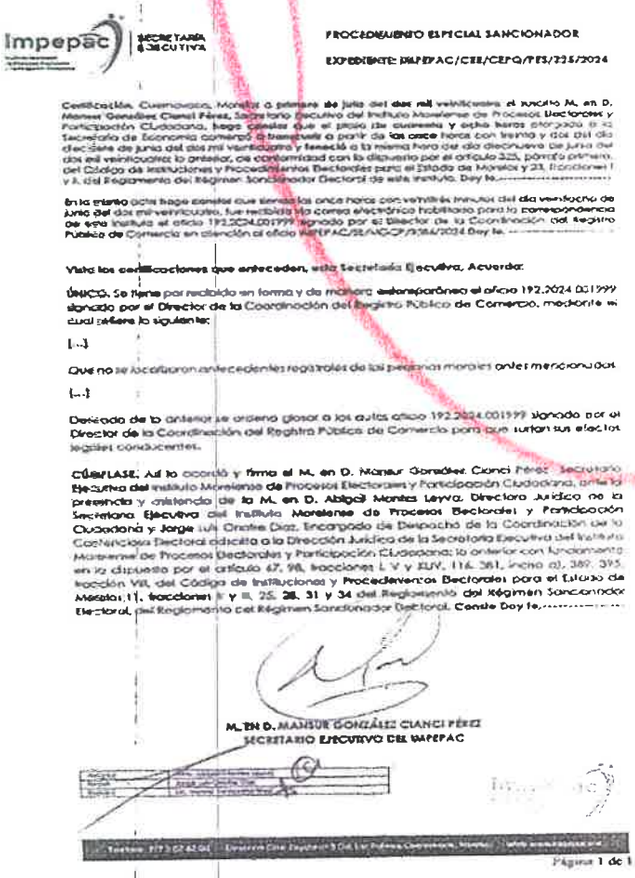
Oficio No. 192.2024.001999

Atentamente,

Lic. Cristóbal Castillo Hernández
Director de Coordinación del Registro Público de Comercio

Página 2 de 2

17. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha primero de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo, realizo la certificación del oficio presentado por la Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024.



Impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **primero de julio del dos mil veinticuatro**. El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la Secretaría de Economía comenzó a transcurrir a partir de **las once** horas con treinta y dos del día **diecisiete de junio del dos mil veinticuatro y fenecerá** a la misma hora del día **diecinueve de junio del dos mil veinticuatro**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Doy fe.

En lo relativo **hago constar** que siendo las once horas con veintitrés minutos del **día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro**, fue recibido vía correo electrónico habilitado para la correspondencia de este Instituto el oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024. Doy fe.

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido en forma y de manera **extemporánea el oficio 192.2024.001999** signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio, mediante el cual **refiere** lo siguiente:

[...]

Que no se localizaron antecedentes registrales de las personas morales antes mencionadas.

[...]

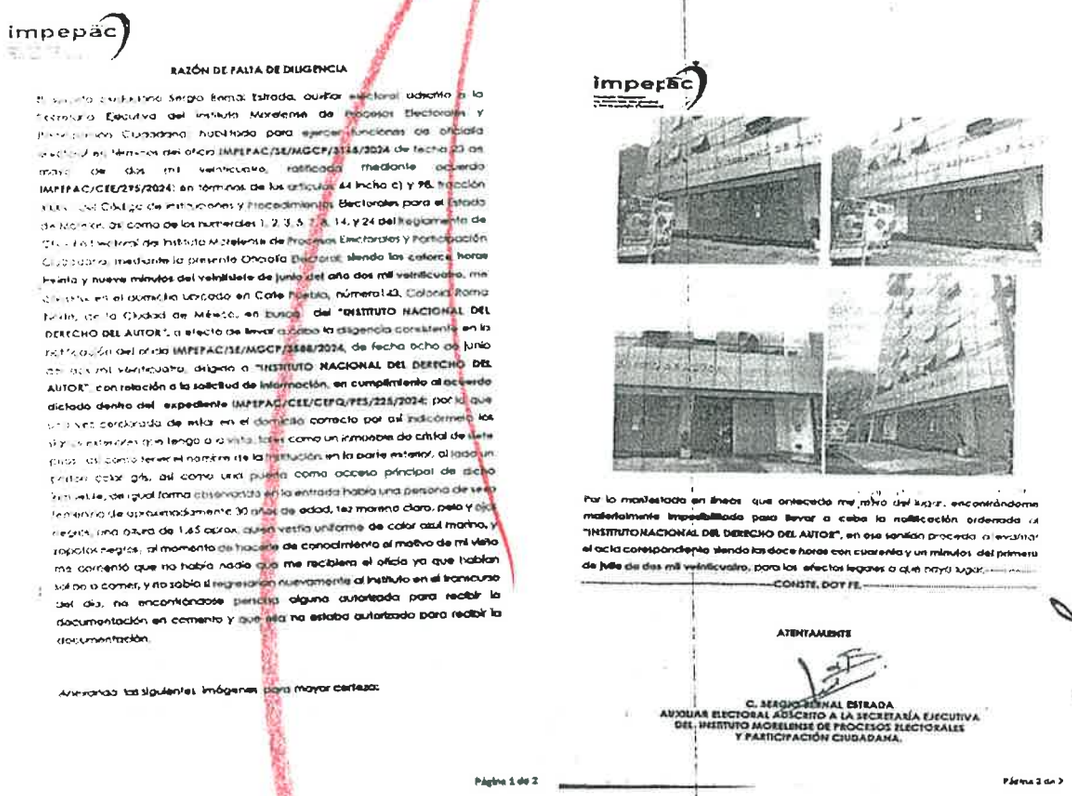
Derivado de lo anterior se ordena glosar a los autos oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la **M. en D. Abigail Montes Leyva**, Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y **Jorge Luis Orante Díaz**, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Coordinación Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLV, 116, 361, inciso a), 362, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste.** Doy fe.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 1 de 1

18. RAZON DE FALTA DE DILIGENCIA. Con fecha veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral, levanto el acta correspondiente con relación a la entrega del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024.



RAZÓN DE FALTA DE DILIGENCIA

El suscrito ciudadano Sergio Bernal Estrada, auxiliar electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3148/2024 de fecha 23 de mayo de dos mil veinticuatro, ratificado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/275/2024; en términos de los artículos 44 fracción c) y 98, fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como de los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 14, y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante la presente Oficialía Electoral, siendo las catorce horas treinta y nueve minutos del veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Puebla, número 143, Colonia Roma Norte, de la Ciudad de México, en busca del "INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR", a efecto de llevar a cabo la diligencia consistente en la notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024, de fecha ocho de junio del dos mil veinticuatro, dirigido a "INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR", con relación a la solicitud de información, en cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024; por lo que una vez constituida de esta en el domicilio correcto por así indicármelo las viviendas que tengo a la vista, tales como un inmueble de color rosa mexicano, con el número de la institución en la parte exterior, al lado un portón color gris, así como una puerta como acceso principal de dicho inmueble, de igual forma observando en la entrada había una persona de sexo femenino de aproximadamente 30 años de edad, tez morena clara, pelo y ojos negros, una altura de 1.65 metros, quien vestía uniforme de color azul marino, y zapatos negros, al momento de hacerle de conocimiento el motivo de mi visita me comentó que no había nadie que me recibiera el oficio ya que habían salido a comer, y no sabía si regresarían nuevamente al instituto en el transcurso del día, no encontrándose persona alguna autorizada para recibir la documentación en comento y que ella no estaba autorizado para recibir la documentación.

Anexando las siguientes imágenes para mayor certeza:

Por lo manifestado en líneas que anteceden me limito del lugar, encontrándome materialmente imposibilitado para llevar a cabo la notificación ordenada al "INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR", en ese sentido procedo a levantar el acta correspondiente siendo las doce horas con cuarenta y un minutos del primero de julio de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

ATENTAMENTE

C. SERGIO BERNAL ESTRADA
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

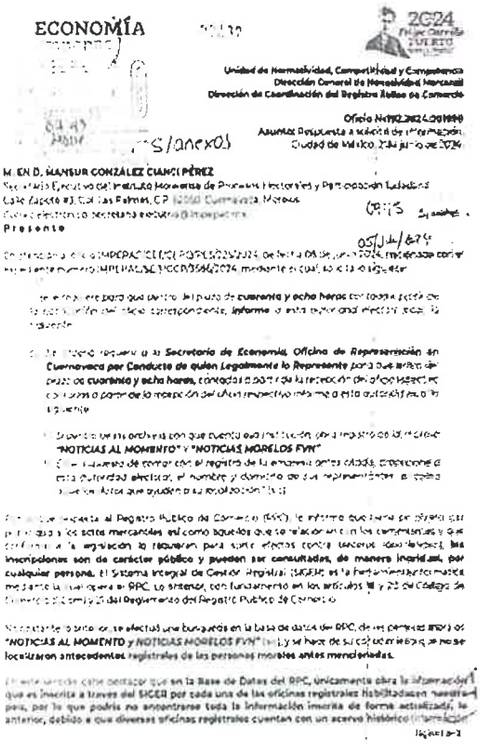
Página 1 de 2

Página 2 de 2

19. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024. Con fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes del Instituto Nacional del Derecho de Autor, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, para el efecto de requerir información en los términos siguientes:

> [...]
>
> **c) Se ordena requerir a la Instituto Nacional del Derecho del Autor para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:**
>
> **I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa institución, obra registro de la Empresa "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN"**
> **II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citado, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.**
>
> ...]

20. OFICIO No.192.2024.001999. Con fecha cinco de julio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio No.192.2024.001999, signado por el Director de Coordinación del Registro Público de Comercio, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024.



ECONOMÍA

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normatividad Mercantil
Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio

Oficio No.192.2024.001999
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Ciudad de México, 23 de junio de 2024

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Calle Zapote #3, Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos.
Correo electrónico: secretaria.ejecutiva@impepac.mx
Presente

En atención a su oficio IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, de fecha 05 de junio de 2024, recibido con fecha [illegible] mediante el cual, en el marco del [illegible] IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, mediante el cual, en el [illegible]

[illegible] para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** con toda [illegible] [illegible] **informe** si esta autoridad electoral [illegible]

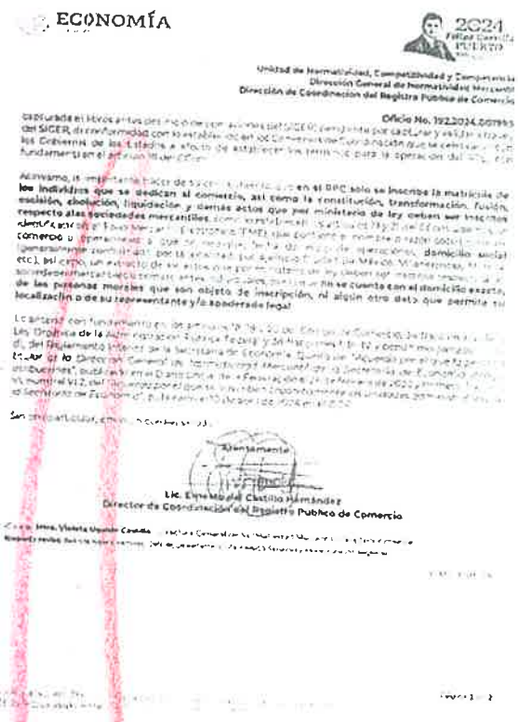
[illegible] requerido a la **Secretaría de Economía, Oficina de Representación en Cuernavaca por Conducto de quien Legalmente lo Represente** para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción de [illegible] [illegible] a partir de la recepción del [illegible]

[illegible] **"NOTICIAS AL MOMENTO"** y **"NOTICIAS MORELOS FVH"**

[illegible] a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes [illegible]

Al respecto, le informo que la Base de Datos del RPC, únicamente obra la información que es inscrita a través del SIGER por cada una de las oficinas registrales habilitadas [illegible] para, por lo que podría no encontrarse toda la información inscrita de forma actualizada, lo anterior, debido a que diversas oficinas registrales cuentan con un acervo histórico [illegible]

[illegible]



ECONOMÍA

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normatividad Mercantil
Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio

Oficio No. 192.2024.001999

[illegible] del SIGER, de conformidad con lo establecido en los [illegible] por [illegible] y validar [illegible] los Gobiernos de las Entidades a efecto de establecer los términos para la operación del [illegible] con fundamento en el artículo [illegible]

Asimismo, le [illegible] en el RPC sólo se inscribe la matrícula de **los individuos que se dedican al comercio**, así como la constitución, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación y demás actos que por mandato de ley deben ser inscritos respecto a las **sociedades mercantiles** [illegible] domicilio social, [illegible] comercio o [illegible] etc.), tal cual, un estado de [illegible] [illegible] Morelos, ni [illegible] [illegible] de las personas morales que son objeto de inscripción, ni algún otro dato que permita su localización o de su representante y/o apoderado legal.

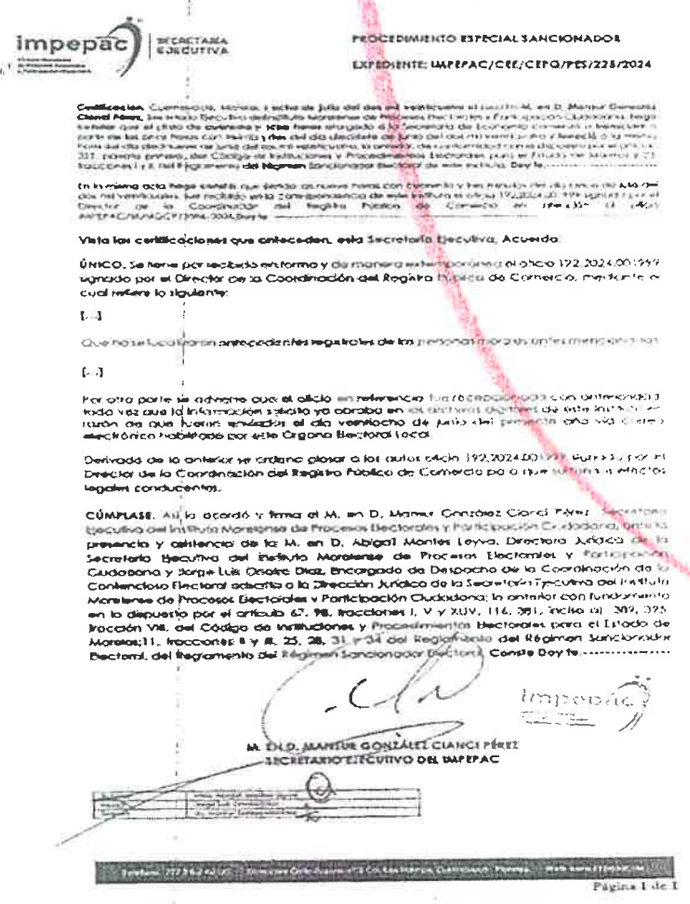
Lo anterior con fundamento en [illegible] Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal y [illegible] del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, [illegible] **Titular de la Dirección General de Normatividad Mercantil**, [illegible] **Director de Coordinación del Registro Público de Comercio**, [illegible] en el artículo [illegible] del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía [illegible]

Atentamente

Lic. Eyner Abdiel Castillo Hernández
Director de Coordinación del Registro Público de Comercio

C.c.p. [illegible]

21. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha ocho de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva llevo a cabo la certificación de la recepción del oficio No.192.2024.001999, signado por el Director de Coordinación del Registro Público de Comercio, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024.



impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos, a ocho de julio del dos mil veinticuatro. El suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado a la Secretaría de Economía comenzó a transcurrir a partir de las [illegible] horas con [illegible] y **dos** del día siguiente de junio del dos mil veinticuatro y [illegible] fenece [illegible] del día [illegible] de junio del año en curso, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 307, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, Doy fe. [illegible]

En la misma acta hago constar que siendo las nueve horas con cuarenta y [illegible] minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro, fue recibido vía correspondencia de este Instituto el oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio en [illegible] [illegible] IMPEPAC/CRMyAG/CP/3994/2024. Doy fe. [illegible]

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio 192.2024.001999 signado por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Que no se localizaron antecedentes registrales de las personas morales antes mencionadas.

[...]

Por otra parte se advierte que el oficio en referencia fue recepcionado con extemporaneidad, toda vez que la información solicitada ya obraba en autos [illegible] [illegible] razón de que fueron remitidos el día veintiocho de junio del presente año vía correo electrónico habilitado por este Órgano Electoral Local.

Derivado de lo anterior se ordena glosar a los autos oficio 192.2024.001999 suscrito por el Director de la Coordinación del Registro Público de Comercio para que surta los efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Ocaña Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XXV, 116, 391, inciso a), 392, 395 fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31, y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe. [illegible]

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

[illegible]

Página 1 de 1

22. OFICIO DJO/464/2024. Con fecha nueve de julio del dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico de correspondencia de este Instituto el oficio DJO/464/2024, signado por la ciudadana Perla Nancy Vázquez Calderón, Subdirector de Asuntos Contenciosos Instituto Nacional del Derecho de Autor, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588//2024.

CULTURA | INDAUTOR

007590

Recibido vía correo electrónico en 02 archivos PDF

Dirección Jurídica
Subdirección de Asuntos Contenciosos
208/SAC/399 "2024"

Ciudad de México, a 9 de julio de 2024
Oficio DJO/464/2024

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

En atención a su oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024 de 8 de junio de 2024, emitido dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, mediante el cual solicita se informe "I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa 'NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'. II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización."

Al respecto, con fundamento en los artículos 41 fila, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, apartado B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1° y 208 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 3°, fracción II, 8°, fracción I, 10° último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, adjunto encontrar anexa copia certificada de los siguientes documentos:

- Oficio DPDVDA/154/2024 de 5 de julio de 2024, signado por el Jefe de Departamento de Control de Procedimiento de este Instituto.
- Memorándum RD.229.2024 de 5 de julio de 2024, signado por el Director de Reservas de Derechos de este Instituto.
- Oficio DPPDAJ/SRGCAM/1011/2024 de 5 de julio de 2024, signado por la Subdirectora de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva y Anotaciones Marginales de este Instituto.
- Memorándum DJM/975/2024 de 5 de julio de 2024, signado por la Jefa del Departamento de Conciliación de este Instituto.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta tener por complementado el requerimiento señalado en el oficio que se contesta.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Perla Nancy Vázquez Castelán
Subdirectora de Asuntos Contenciosos
adscrita a la Dirección Jurídica del Autor

impepac
18:50
Oficialía de Partes
RECIBIDO
2024
Felipe Carrillo
PUERTO

CULTURA | INDAUTOR

DIRECCIÓN JURÍDICA
-5 JUL. 2024
2:20 4769

Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor

Ciudad de México, a 05 de julio de 2024
Oficio/DPVDA/154/2024

Asunto: Se contesta Memorándum DJM/975/2024.

Perla Nancy Vásquez Castelán
Subdirectora de Asuntos Contenciosos
Dirección Jurídica
Presente

En atención al memorándum DJM/975/2024 de cinco de julio del año en curso, a través del cual, remite la copia del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024 de ocho de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, mediante el cual solicita informar

"I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa 'NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'

II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización."

Respecto a lo anterior y, por instrucciones del Mtro. Juan Miguel Ruiz Pérez, Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, en respuesta al requerimiento le comento lo siguiente:

Esta Dirección, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en su acervo documental relacionado con las empresas NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'.

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

CULTURA | INDAUTOR

La Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, **no localizó información relacionada con las empresas 'NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'.**

Lo anterior, conforme en lo dispuesto por los artículos 107 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, 5, 8 fracción XVIII, 12 fracciones I y XIV, 16 y 17 del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

René Luja Arana
Jefe de Departamento de Control de Procedimiento

2

CULTURA | INDAUTOR

Dirección de Reservas de Derechos

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veinticuatro.

Memorándum RD.229.2024

LIC. PERLA NANCY VÁSQUEZ CASTELÁN
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
PRESENTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
-8 JUL. 2024
4790

En atención a su similar DJM/974/2024, de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, en el que adjunta copia del oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024 de ocho de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, mediante el cual solicita informar

"I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa 'NOTICIAS AL MOMENTO' Y 'NOTICIAS MORELOS FVN'

II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización."

Al respecto, cabe señalar lo siguiente, en términos de la competencia [illegible] de esta Dirección de Reservas de Derechos, se informa que de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de esta Dirección de Reservas de Derechos no se encontró información alguna sobre la existencia de [illegible] de Reservas de Derechos al Uso Exclusivo siguiente ya a nombre de las empresas referidas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Alberto Ramírez Martín
Director de Reservas de Derechos
Instituto Nacional del Derecho de Autor

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

CULTURA | INDAUTOR

- 8 JUL. 2024

4778

Dirección del Registro Público del Derecho de Autor
Subdirección de Registros, Servicios de Gestión Colectiva y Apostillas Marginales

Ciudad de México, a 5 de julio de 2024
Oficio DPyDA/SSGCAM/1071/2024

Ref. Memorándum DJM/975/2024

LIC. PERLA NANCY VÁSQUEZ CASTELÁN
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
PRESENTE

En atención a su memorándum número DJM/975/2024 de fecha cinco de julio del año en curso, recibido en esta Dirección del Registro Público del Derecho de Autor mediante correo electrónico el mismo día, con el cual remite copia del oficio número **IMPEPAC/SE/MGCL/1588/2024** de fecha diecinueve de junio de 2024, emitido dentro del expediente número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024** que el M. en D. Manuur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el **que solicita** se informe:

"I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVH"

II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como cualquier dato que ayuden a su localización."

Al respecto, me permito informarle que, de la búsqueda en las bases de datos con que cuenta este Departamento, **NO se encontró dato alguno conforme a lo solicitado.**

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ENA LAURA LÓPEZ COTERO ÁLVAREZ
SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA Y ANOTACIONES MARGINALES

2024 Brian Camilo PUERTO

CULTURA | INDAUTOR

Dirección Jurídica
Subdirección de Consultoría y Convenios
Departamento de Conciliaciones
DJM/975/2024

Ciudad de México, a 08 de julio de 2024
DJM/975/2024

PERLA NANCY VÁSQUEZ CASTELÁN
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

En atención a su memorándum DJM/975/2024 de 5 de julio de 2024, mediante el cual remite copia del oficio número IMPEPAC/SE/MGCL/1588/2024 de 19 de junio de 2024, emitido por el M. en D. Manuur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, mediante el cual solicita informe

"I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa "NOTICIAS AL MOMENTO Y NOTICIAS MORELOS FVH"

II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como cualquier dato que ayuden a su localización."

Al respecto, me permito informarle que, de la búsqueda en las bases de datos con que cuenta este Departamento, **NO se encontró dato alguno conforme a lo solicitado.**

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

2024 Brian Camilo PUERTO

23. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha diez de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo a través del cual certifico la recepción del oficio DJO/464/2024, en los términos siguientes:

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a diez de julio del dos mil veinticuatro. El suscrito **M. en D. Manuur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **HAGO CONSTAR** que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al **INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR** comenzó a computarse a partir de las **diecisiete horas con cincuenta minutos** del día cuatro de julio del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día cinco de julio del **dos mil veinticuatro**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Doy Fe.

En la misma fecha **HAGO CONSTAR** que siendo las **diecisiete horas con cincuenta y dos minutos** del día nueve de julio del dos mil veinticuatro fue recibido en el día correo electrónico habilitado para la correspondencia de este Instituto el oficio **DJO/464/2024** signado por el la Directora de **Asuntos** Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCL/1588/2024.** Doy Fe.

Cuernavaca, Morelos a diez de julio del dos mil veinticuatro
Vista la certificación que antecede, ésta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio DJO/464/2024 signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 41 Bis, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, apartado B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1° y 208 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 3°, fracción II, 8°, fracción I, 12°, último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, ahora se encontrar anexo copia certificada de los siguientes documentos:

Oficio DPyDA/1134/2024 de 5 de julio de 2024, signado por el Jefe del Departamento de Control de Procedimiento de este Instituto.

Memorándum RD 229.2024 de 5 de julio de 2024, signado por el Director de Reserva de Derechos de este Instituto.

Oficio DPyDA/SSGCAM/1071/2024 de 5 de julio de 2024, signado por la Subdirectora de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva y Anotaciones Marginales de este Instituto

Memorándum DJM/988/2024 de 8 de julio de 2024, signado por la Jefa del Departamento de Conciliaciones de este Instituto.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta tenga por cumplimentado el requerimiento señalado en el oficio que se contesta.

[...]

Por lo anterior se ordena glosar a los autos el oficio DJO/464/2024 signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán, para que surtan sus efectos legales conducentes.

Página 1 de 2

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el **M. en D. Manuur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la **M. en D. Abigail Montes Leyva**, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el **Lic. Jorge Luis Onofre Díaz**, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 70, fracciones I, V y XLIV, 114, 301, inciso a), 309, 365, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste. Doy Fe.

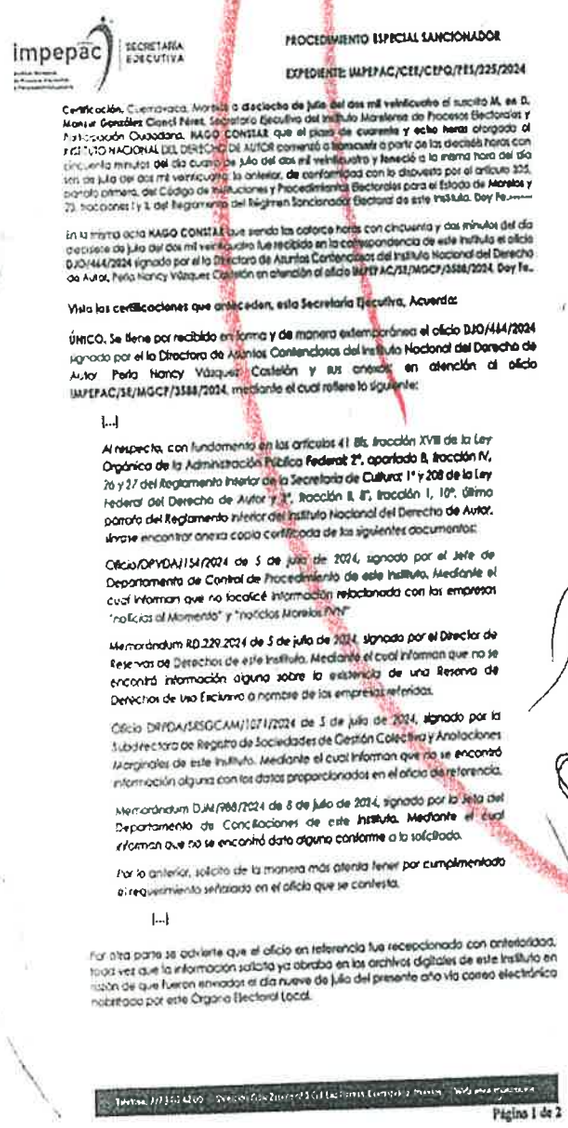
impepac

M. EN D. MANUUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 1 de 2

24. OFICIO DJO/464/2024. Con fecha diecisiete de julio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de este instituto el oficio DJO/464/2024, signado por la ciudadana Perla Nancy Vázquez Calderón, Subdirector de Asuntos Contenciosos Instituto Nacional del Derecho de Autor, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588//2024, cabe precisar que con fecha nueve de julio del año que transcurre fue remitido el oficio de referencia a través de correo electrónico a efecto de dar cumplimiento en tiempo.

25. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha dieciocho de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva llevo a cabo la certificación del oficio DJO/464/2024 signado por la ciudadana Perla Nancy Vázquez Calderón, Subdirector de Asuntos Contenciosos Instituto Nacional del Derecho de Autor, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588//2024.



impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **dieciocho de julio del dos mil veinticuatro** el suscrito M. en D. Manuel González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **HAGO CONSTAR** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR contenido a fenecerse a partir de las diecisiés horas con cincuenta minutos del día cuatro de julio del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día seis de julio del dos mil veinticuatro, la anterior, **de conformidad** con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de **Morelos** y 29, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Doy fe.-----

En la misma acta **HAGO CONSTAR** que siendo las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro fue recibido en la correspondencia de este Instituto el oficio DJO/464/2024 signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Calderón en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024**. Doy fe.-

Visto las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio DJO/464/2024 signado por **el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor Perla Nancy Vázquez Calderón y sus anexos en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024**, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 41 Bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, apartado B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1° y 208 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 3°, fracción II, 8°, fracción I, 10°, último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, sírvase encontrar anexa copia certificada de los siguientes documentos:

Oficio/DPVDA/154/2024 de 5 de julio de 2024, signado por el Jefe de Departamento de Control de Procedimiento de este Instituto, Mediante el cual informan que no localicé información relacionada con las empresas "noticias al Momento" y "noticias Morelos PVM"

Memorándum RD.229.2024 de 5 de julio de 2024, signado por el Director de Reservas de Derechos de este Instituto. Mediante el cual informan que no se encontró información alguna sobre la existencia de una Reserva de Derechos de Uso Exclusivo a nombre de las empresas referidas.

Oficio DRPDA/SRSGCAM/1071/2024 de 5 de julio de 2024, signado por la Subdirectora de Registro de Sociedades de Gestión Colectiva y Anotaciones Marginales de este Instituto. Mediante el cual informan que no se encontró información alguna con los datos proporcionados en el oficio de referencia.

Memorándum DJM/988/2024 de 8 de julio de 2024, signado por la Jefa del Departamento de Conciliaciones de este Instituto. Mediante el cual informan que no se encontró dato alguno conforme a lo solicitado.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta tener por cumplimentado el requerimiento señalado en el oficio que se contesta.

[...]

Por otra parte se advierte que el oficio en referencia fue recepcionado con anterioridad, toda vez que la información solicita ya obraba en los archivos digitales de este Instituto en razón de que fueron enviados el día nueve de julio del presente año vía correo electrónico habilitado por este Órgano Electoral Local.

Página 1 de 2

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Derivado de lo anterior se ordena glosar a los autos oficio DJO/464/2024 signado por el la Directora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Perla Nancy Vázquez Castelán y sus anexos para que surtan sus efectos legales conducentes.

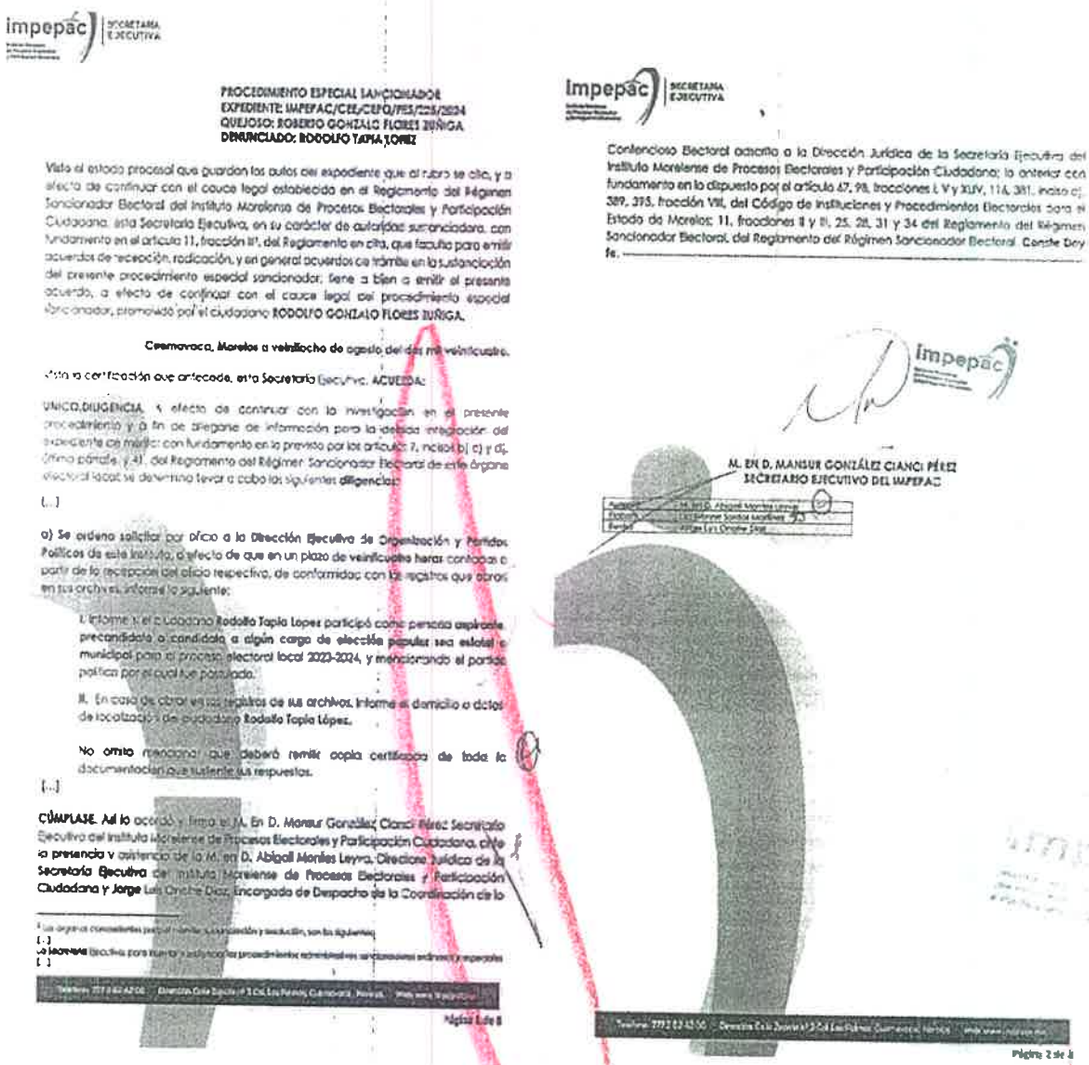
CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Manuel González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 361, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.-----

Impepac

M. EN D. MANUEL GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 2 de 2

26. ACUERDO PARA ORDENAR DILIGENCIA. Con fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente la Secretaría Ejecutiva determino lo siguiente:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
DENUNCIADO: RODOLFO TAPIA LOPEZ

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador, tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de continuar con el cauce legal del procedimiento especial sancionador, promovido por el ciudadano **RODOLFO GONZALO FLORES ZUÑIGA.**

Cuernavaca, Morelos a veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

UNICO.DILIGENCIA. A efecto de continuar con la investigación en el presente procedimiento y a fin de allegarse de información para la debida integración del expediente de marras con fundamento en lo previsto por los artículos 7, inciso b) c) y d), último párrafo, y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local se determina llevar a cabo las siguientes **diligencias:**

(...)

a) Se ordena solicitar por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este instituto, a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obren en sus archivos, informe lo siguiente:

I. Informe si el ciudadano **Rodolfo Tapia Lopez** participó como persona aspirante precandidato o candidato a algún cargo de elección popular sea estatal o municipal para el proceso electoral local 2023-2024, y mencionando el partido político por el cual fue postulado.

II. En caso de obrar en los registros de sus archivos, informe el domicilio o datos de localización del ciudadano **Rodolfo Tapia López.**

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

(...)

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la **presencia** y asistencia de la M. en D. Abigail Morales Leyva, Directora Jurídica de la **Secretaría Ejecutiva** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y **Jorge** Luis Orozco Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo

Página 1 de 8

Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso c), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 2 de 8

27. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024. Con fecha treinta de agosto del dos mil veinticuatro, se remitió a través del correo interno de este instituto el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5072, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al Director de Organización y Partidos Políticos a efecto de solicitar lo siguiente:

> (...)
>
> a) Se ordena solicitar por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este instituto, a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obren en sus archivos, informe lo siguiente:
>
> I. Informe si el ciudadano Rodolfo Tapia Lopez participó como persona aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular sea estatal o municipal para el proceso electoral local 2023-2024, y mencionando el partido político por el cual fue postulado.
>
> II. En caso de obrar en los registros de sus archivos, informe el domicilio o datos de localización del ciudadano Rodolfo Tapia López.
>
> No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.
>
> (...)

28. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/5072/2024. Con fecha dos de septiembre del dos mil veinticuatro se recibió el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024, signado por el

Director de Organización y Partidos Políticos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024, con sus anexos.

Cuernavaca, Morelos a 02 de Septiembre de 2024.

Oficio Número: IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024

MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo, en atención a su oficio identificado con el numeral IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024, mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo dictado el veintiocho de agosto de la presente anualidad, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, hace el siguiente requerimiento a esta Dirección Ejecutiva:

[...]
I. Informe si el ciudadano Rodolfo Tapia López participó como persona aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular sea estatal o municipal para el proceso electoral local 2023-2024, y mencionando el partido político por el cual fue postulado.

II. En caso de obrar en los registros de sus archivos, informe el domicilio o datos de localización del ciudadano Rodolfo Tapia López.

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.
[...]

En relación a lo anterior, después de haber realizado la búsqueda correspondiente dentro de los archivos de esta Dirección Ejecutiva, me permito informarle por este medio que el C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ, participó como candidato a Presidente Municipal del Municipio de Xochitepec, en calidad de propietario, postulado por el Partido del Trabajo, del mismo modo, me permito anexar al presente la constancias de residencia respectiva, donde obra el domicilio del C. Rodolfo Tapia López , así como su expediente de registro, precisando que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se remite dicha documentación en copia simple, para su debida certificación.

Lo anterior, para los trámites administrativos a los que haya lugar, sin más por el momento reciba mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C.C.P. Concomitante.
Consejeras y Consejeros Estatales Electorales del IMPEPAC
Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC

29. ACUERDO DE RECEPCIÓN. Con fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo a través del cual se certificó la recepción del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024, en los términos siguientes:

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a tres de septiembre del dos mil veinticuatro el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la Dirección de Organización y Partidos Políticos de este instituto, comenzó a **transcurrir** a partir de las veintiún horas con dieciséis **minutos del día treinta de** agosto del dos mil veinticuatro y **concluía** a la misma hora del **día primero** de septiembre del año que transcurre; lo anterior, de conformidad **con** lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen **Sancionador** Electoral de este Instituto. **Doy fe.**----------.

Acto **continuo hago constar que siendo las** trece **horas** con **veintitrés** minutos del día dos de **septiembre del dos mil veinticuatro, fue** recibido a **través** del correo interno de correspondencia de **este Instituto, el oficio** IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024, **signado por** el Director de Organización **y Partidos** Políticos de este Instituto, en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/3072/2024, **remitiendo doce** archivos adjuntos al oficio de referencia. **Doy fe.** ----------.

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido **el oficio** IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024, signada por el Director de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, dando contestación **en forma, mas no en tiempo** al requerimiento **formulado**, oficio y documentos **anexos que se ordenan** glosar a los autos **del expediente** en que se actúa para que surtan **sus efectos legales** conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y **firma el M. en** D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto **Morelense de** Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en **D. Abigail Montes Leyva**, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto **Morelense de** Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. **Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar**, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso **Electoral adscrito** a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto **Morelense de Procesos** Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales **para el Estado de** Morelos;11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento **del** Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**----------.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 1 de 1

30. ACUERDO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO. Con fecha nueve de septiembre del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente procedimiento y una vez que fueron concluidas todas y cada una de las diligencias que fueron ordenadas en el presente asunto tal y como se

certificó por la Secretaría Ejecutiva, se ordenó la elaboración del proyecto de admisión o desechamiento y en su caso las medidas cautelares conducentes, a efecto de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

31. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Mtro. Adrián Castillo Montessoro	

32. TURNO DE PROYECTO. Con fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5513/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

33. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1096/2024. Con fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1096/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, a las 11:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

34. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1100/2024. Con fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1100/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el cinco de octubre de dos mil veinticuatro, a las 9:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

35. CONVOCATORIA. Con fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se convocó a la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se sometió a consideración de la Comisión para el efecto de determinar lo conducente.

36. SESIÓN EXTRAORDINARIA. Con fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas,

en la cual se aprobó el proyecto de acuerdo en el presente expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

CONSIDERANDOS

I. Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, cuenta con la facultad para conocer de la tramitación del PES, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, "apartado C" y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; fracción VI del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso c) y 382 del Código Electoral Local, 1, 3, 5, último párrafo del artículo 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, 25, 65 del Reglamento Sancionador.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior:

> **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la

normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

> **QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-** De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

SEGUNDO. Legitimación y personería. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la denunciante promueve por propio derecho y como candidato a presidente Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

TERCERO. Marco Normativo. El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de a forma siguiente:

[…]

Artículo 6. *Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:*

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II.El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

a. *Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;*
b. *Por actos anticipados de precampaña y campaña; y*
c. *Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.*
[…]

Los artículos 9 y 10, párrafo primero y segundo del Reglamento Sancionador, refiere a los sujetos que pueden ser parte dentro de un procedimiento sancionador, siendo estos:

[…]

Artículo 9. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:*
I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
IV. ***[…]***
V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;

Artículo 10. *Cualquier* ***persona con interés legítimo*** *podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.*

Se le ***reconocerá el carácter de denunciante*** *a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.*

[…]

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[…]

a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Asimismo el artículo 67 del Reglamento en comento establece:

[...]

***Artículo 67.** Las quejas a que se refiere este capítulo, **sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva.** Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.*
[...]

En su caso, el artículo 68 del Reglamento Sancionador, determina lo siguiente:

[...]

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

[...]

Artículo 471.
....
2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

....

[...]

En tal virtud esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con las bases regulatorias para el efecto de desahogar el presente asunto bajo las reglas que rigen el Procedimiento Especial Sancionador; ahora bien, en relación a la conducta objeto de la presente denuncia, la misma, se encuentra en la hipótesis establecida en el artículo 6, fracción II, inciso c) y 67 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

CUARTO. CASO CONCRETO. Con fecha **veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro**, en la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, se recibió el escrito de denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador, presentado por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, candidato a Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, por la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, en contra de **Rodolfo Tapia López, candidato a presidente Municipal de Xochitepec por el Partido del Trabajo**, así como el medio de comunicación conocido como "**Noticias al Momento**" y "**Noticias Morelos FVN** "; por la posible comisión de actos de calumnia y hechos falsos; con relación a los siguientes hechos:

6. El 29 de mayo del 2024, **RODOLFO TAPIA LOPEZ**, candidato a presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, postulado por el Partido del Trabajo, en rueda de prensa ante diversos medios de comunicación, expreso lo siguiente

- El presidente municipal amenaza a los lideres
- Responsabilizo al presidente municipal por lo que está sucediendo y por lo que puede suceder
- El presidente municipal está haciendo uso de recursos públicos
- Compra de votos
- Responsabilizo al presidente municipal de lo que hoy está aconteciendo

De las expresiones sostenidas por **RODOLFO TAPIA LOPEZ**, candidato a presidente Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, postulado por el Partido del Trabajo ante los medios de comunicación, y su réplica por estos actualizan **ACTOS DE CALUMNIA Y HECHOS FALSOS**, en contra del hoy denunciante, puesto que lo hacen responsable de forma directa, de diversas conductas tipificadas como delitos en el Código Penal del Estado de Morelos, y en la Ley General de Delitos Electorales.

Por otra parte la promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]

MEDIDAS CAUTELARES

Que ante la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, se solicita muy atentamente a este Instituto ordene las medidas necesarias y suficientes a efecto de que no se sigan trasgrediendo los principios democráticos que deben imperar en todas las elecciones, en especial, la suspensión inmediata de las publicaciones denunciadas, todas aquellas, que este Consejo considera necesarias para salvaguardar el bien jurídico trasgredido en agravio del denunciante.

MEDIDA PREVENTIVAS

Muy atentamente se solicita cómo medidas preventivas, todas aquellas que este Consejo considere pertinentes, pero especial que se ordene a la persona denunciada, se abstenga de continuar generando actos de calumnia en agravio de persona, y familiares.

[...]

Ahora bien, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, realiza un análisis sobre la procedencia de la admisión de la queja que nos ocupa, apegándonos estrictamente al criterio que ha marcado el Órgano Jurisdiccional local, en específico en las Sentencias dictadas en los expedientes **TEEM/RAP/44/2024-1** y ***TEEM/JDC/72/2024-***, estricta y exclusivamente a las disposiciones del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, referentes a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos de forma que indica nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Ante tal situación, se realiza un análisis de los requisitos formales que nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral establece, en comparativa con el escrito de queja presentado por el quejoso.

De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir los siguientes requisitos, tal y como ya ha sido expresado en el considerando que antecede:

I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del ocurso de queja, se desprende lo siguiente:

Artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.	Si cumple	Como cumple
I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;	✓	Esta Autoridad advierte el nombre y firma del denunciante el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, en su carácter de entonces candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos.
II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;	✓	Se advierte que para tal efecto de dicho requisito, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, así como medio especial el correo electrónico juridico.especializado.mor@gmail.com para los mismos efectos.
III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.	✓	El quejoso proporciona el domicilio para ser emplazado el ciudadano Rodolfo Tapia López, y bajo protesta de decir verdad los denunciados manifiesta desconocer su domicilio.
IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;	✓	La ciudadana Margarita González Saravia Calderón, presenta por conducto de su representante legal, presentado el documento idóneo para tale efectos por lo que se tiene por cumplido dicho requisito
V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;	✓	En su escrito inicial de queja, el capítulo de hechos correspondiente, en el cual, expresa las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que denuncia,
VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que	✓	Por cuanto al ofrecimiento de pruebas respectivas, el quejoso añade un capítulo referente a tales

habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y		cuestiones, en el que señala como pruebas sobre las que basa su acción.
VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.	✓	En su caso, las medidas cautelares que se soliciten, se encuentre solicitadas en el apartado de medidas cautelares, con la precisión que la solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo.

Por lo expuesto anteriormente, se estiman colmados los requisitos de forma que nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral indica para la promoción de las quejas que den inicio a un Procedimiento Especial Sancionador.

Ante tal situación, se determina que una vez analizado el escrito de queja y la información recabada como diligencias de investigación que llevó a cabo la Secretaría Ejecutiva, resulta procedente la admisión de la queja en contra de:

- Del ciudadano **Rodolfo Tapia López**, entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Xochitepec, Morelos, postulado por el Partido del Trabajo.

Lo anterior, al cumplir con los requisitos formales que establece el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y contar con elementos mínimos de prueba que ameritan su tramitación mismos que se encuentran en las constancias del expediente en que se actúa.

Por lo expuesto, se procece a referenciar las conductas imputadas a los denunciados por el quejoso:

- ***Calumnia y hechos falsos***

La libertad de expresión y acceso a la información. En la Constitución se tutelan las libertades de expresión y de información[1] y se indican como límites generales a la primera: atacar la moral, la vida privada o los derechos de terceros; provocar delitos o perturbar el orden público[2].

La Suprema Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[3] han enfatizado la necesidad de garantizar la circulación desinhibida de mensajes políticos, pues si la sociedad no está bien informada no es plenamente libre.[4]

Calumnia. En la Constitución[5] se prohíbe que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos se usen expresiones que calumnien a las personas. El

[1] Artículos 6° y 7°, respectivamente.
[2] El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica que la libre expresión no se sujeta a censura previa sino a responsabilidad ulterior prevista en ley, que tutela derechos como la reputación
[3] IDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Capítulo III. 30 de diciembre de 2009.
[4] La libertad de expresión y de información gozan de una doble dimensión: individual y colectiva. Jurisprudencia P./J. 25/2007: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO".
[5] Artículo 4, base III, apartado C, primer párrafo

artículo 471, párrafo 2, de la Ley Electoral indica que es la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

Sala Superior ha dicho que la calumnia tiene como elementos: **a) objetivo** la imputación de hechos o delitos falsos y **b) subjetivo**, el acto se realice con conocimiento de que es falso (no se fue diligente en comprobar la verdad de los hechos), los cuales, en principio, impactan en los procesos electorales[6] .

Por otro lado, según el criterio contenido en la ejecutoria dictada en el expediente número SUP-REP-89/2017, la exigencia de veracidad o verosimilitud resulta un elemento consustancial al análisis de la real milicia o de la intencionalidad de una propaganda calumniosa, pues si la información manifiestamente falsa es posible presumir que se tuvo la intención de afectar de manera injustificada la imagen de una persona o de un partido ante el electorado.

Por lo tanto, tomando en como referencia lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la sentencia de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, dictada en autos del expediente TEEM/JDC/72/2024-1 y TEEM/RAP/44/2024-1; así como de las constancias que obran en autos del presente expediente como lo es la oficialía de fecha siete de junio del año que transcurre, hace constar hechos denunciados en fecha 29 de mayo del presente año, tal y como han sido especificado en línea anteriores.

De lo expuesto, se advierte que tanto la CPEUM y las legislaciones locales, así como los pronunciamientos de la Sala Superior, van encaminados a salvaguardar que las contiendas electorales se realicen bajo el principio de imparcialidad y equidad, con el objeto de que se garantice, entre otras cosas la igualdad de oportunidades entre los contendientes.

Como se ha precisado la *Sala Superior* ha considerado que, en términos de lo señalado por los artículos 41, Base III, Apartado C, de la *Constitución General*[7] y 471, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[8] que establecen que se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en el proceso electoral[9], para que se actualice esta infracción deben de actualizarse los siguientes elementos:

- **El sujeto que fue denunciado [o elemento personal].** En este caso es importante considerar que solo pueden ser sancionados por calumnia electoral los partidos políticos y coaliciones, así como las candidaturas.

- **Elemento objetivo.** Es la imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en el proceso electoral.

---

[6] Entre otros asuntos: SUP-REP-89/2017, SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-235/2021.

[7] ***Artículo 41.*** *[…] **III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. […] **Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.*

[8] ***Artículo 471.*** *[…] **2.** Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.*

[9] Lo cual es coincidente con lo previsto en la Ley Electoral estatal: ***Artículo 372.*** *Los procedimientos relacionados con el contenido de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral. […]*

- **Elemento subjetivo.** Consiste en que el sujeto que imputa el hecho o delito falso lo haga a sabiendas de su falsedad o con la intención de dañar (estándar de la "real malicia" o "malicia efectiva")[10].

Al respecto, no se inadvierte que la jurisprudencia 3/2022[11] reconoce que aunque las personas privadas, físicas o morales, en principio, no son sujetos activos de la infracción de calumnia electoral, excepcionalmente pueden ser consideradas responsables, cuando se demuestre que actuaron en complicidad o coparticipación con los sujetos obligados a no calumniar.

En el caso, se estima que los hechos descritos por el denunciante, consistentes en calumnia electoral, derivado del hecho denunciado consistente en la publicación de un video a través de un perfil "Rodolfo Tapia López" de la red social Facebook, de la queja presentada, de ello dichos actos podrían ser susceptibles de configurar una infracción a la norma electoral, además de que el quejoso ofrece y aporta los medios de prueba que considera pertinentes para acreditar las conductas, por lo que, en todo caso, la actualización o no de las infracciones referidas debe ser materia de análisis en el estudio de fondo lo cual corresponde a la autoridad jurisdiccional.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento, se estima oportuno **LA ADMISIÓN DE LA QUEJA EN CONTRA DEL CIUDADANO RODOLFO TAPIA LOPEZ, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN** EL PRESENTE ACUERDO.

Ahora bien con relación a las imputaciones realizadas a los medios de comunicación **"Noticias Al momento"** y **"Noticias Morelos FVN"**, como bien lo señala en su escrito replicaron la noticia; por lo que no pasa por inadvertido para esta autoridad que de conformidad con previsto en los artículos 1°, 6° y 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que dentro del ámbito de la libertad de expresión, que incluye la de prensa, implica en principio la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Los periodistas son un sector al que el Estado Mexicano está compelido a otorgar una protección especial al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública y, por ello, gozan de una amplia protección jurídica respecto de su labor informativa.

Ello, porque tienen una labor fundamental en el Estado Democrático, y gozan de especial protección en el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales reconocidos y garantizados en los instrumentos internacionales en la materia, en la Constitución, así como en las leyes internas, especialmente por cuanto hace al desempeño de su labor.

Así, quienes ejercen el periodismo tienen derecho a contar con las condiciones de libertad e independencia requeridas para cumplir a cabalidad con su función crítica de mantener informada a la sociedad, porque una prensa independiente y

[10] Ver las sentencias dictadas al resolver los expedientes SUP-JE-142/2022 y SUP-JE-1243/2023, entre otros.
[11] CALUMNIA ELECTORAL. LAS PERSONAS PRIVADAS, FÍSICAS O MORALES, EXCEPCIONALMENTE, PODRÁN SER SUJETOS INFRACTORES; publicada en la *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, año 15, número 27, 2022, pp. 27, 28 y 29.

000165

crítica es un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático y el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto.

En el tenor apuntado, se colige, que derivado de la función que despliega el periodismo para la formación de una opinión pública bien informada y la importancia que ello tiene, en relación a la emisión de voto informado, se obtiene que en el orden jurídico nacional, siempre que se trate de un auténtico periodismo, a los periodistas se les ha excluido como sujetos de reproche para efectos de la calumnia electoral, como se expone a continuación.

El artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

> "[...]
> Artículo 41.
> ...
> III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
> [...]
> Apartado C En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas."
> [...]"

La prohibición de calumnia también se enmarca en lo dispuesto por los artículos 6 y 7, párrafo primero, del propio ordenamiento fundamental, así como en los tratados de derechos humanos, integrados al orden jurídico nacional, los cuales conciben de manera homogénea que el derecho a la libertad de expresión encuentra sus límites en el pleno goce de otras libertades, con las que se relacionan (artículos 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13, de la Convención Americana de Derechos Humanos).

Por su parte, el artículo 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que "se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral", el dispositivo legal que da contenido al concepto de calumnia en el contexto electoral, circunscribiéndolo a la imputación de hechos falsos o delitos inexistentes en la difusión de propaganda electoral que incidan en un proceso comicial y que difundan los partidos políticos o sujetos del derecho electoral para lo cual deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que por calumnia se entiende la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso; esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión[12].

[12] Acciones de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015, páginas 111 y 112; 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015, páginas 209 y 2010; 97/2016 y su acumulada 98/2016, páginas 176 y 177.

La confección de la jurisprudencia tanto de los máximos tribunales del país, como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, integrante de nuestro orden jurídico, en los términos que lo orienta el artículo 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han establecido que en el marco de una campaña electoral, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones constituye bastión fundamental para el debate durante e proceso electoral, debido a que se transforma en herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión,[13] por lo que debe permitirse la circulación de ideas e información por parte de los partidos políticos y cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información, siempre y cuando no transgreda las limitantes previstas en la normatividad constitucional, convencional y legal.

Así, una de las limitantes a la libertad de expresión prevista en el marco normativo, lo constituye que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y sujetos del derecho electoral se abstenga de expresiones que calumnien a las personas, acorde a lo dispuesto en el invocado artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los numerales 25, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; 217, párrafo 1, inciso e), fracción III; 247, párrafo 2; 380, párrafo 1, inciso f); 394, párrafo 1, inciso i); 443, párrafo 1, inciso j); 446, párrafo 1, inciso m); 452 párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales -preceptos en los que, para efectos de la materia electoral, no se incluye a los periodistas, ni a los diarios impresos-.

Lo expuesto revela, que en el sistema electoral mexicano se libera de reproche a los periodistas o a la actividad periodística, ello es así, porque no se prevén como sujetos activos por parte del legislador en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como lo exige la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la referida Opinión Consultiva OC-5/85.

Ello es así, porque al pronunciarse sobre el tema de las responsabilidades ulteriores referentes a mecanismos válidos para poder imponer sanciones, refirió que de conformidad con la Convención Americana, constituye un requisito indispensable que previamente se establezca en la ley la existencia de causales de responsabilidad.

En ese tenor, los periodistas o la actividad periodística en la materia comicial no pueden ser sujetos activos de calumnia electoral, porque:

> **- La difusión de los hechos constitutivos de noticias, al igual que las valoraciones u opiniones que efectúan los periodistas respecto de tópicos atinentes a los procesos comiciales en relación a los actores políticos que participan en la vida pública del país, pertenecen al ámbito protegido por**

[13] Caso Ricardo Canese vs. Paraguay, sentencia de 31 de agosto de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 88.

la libertad de prensa, al desplegarse sobre cuestiones de interés público, como lo es la propia información que debe fluir durante la contienda electoral a efecto de mantener a una sociedad informada.

La finalidad de sancionar la calumnia en la materia electoral está íntimamente asociada con el deber de garantizar la equidad en la contienda entre los sujetos que participan en el proceso electoral y, en última instancia, con el deber de garantizar el derecho de la ciudadanía a decidir con base en información que les permite emitir un voto razonado a partir de que exista una opinión pública informada; situación que explica la razón de los sujetos de reproche que el Legislador estableció en la normativa electoral.

De ese modo, los periodistas cuando actúan en el ámbito de su auténtica labor periodística no son sujetos de responsabilidad en la materia de calumnia electoral, esto es, no les son reprochables en este ámbito las expresiones presuntamente calumniosas vertidas contra actores políticos que se someten voluntariamente a el escrutinio social al que éstos voluntariamente se sujetan cuando deciden incursionar en la vida pública del país a través de los procesos comiciales; de ahí su vida pública y actuar puede ser expuesta a la sociedad por el periodismo que tiene la importante labor de mantener informada a la colectividad.

Abona a lo anterior, el que la Sala Superior ha reconocido la especial protección de la que goza el ejercicio periodístico y su presunción de licitud, motivo por el que las denuncias por calumnia electoral contra periodistas o comunicadores al desarrollar su actividad de forma genuina deben desecharse, como se advierte sucedió en el presente asunto.

A UNO
ECTORAL
E MORELOS

En ese tenor, se insiste, los periodistas no resultan responsables por calumnia electoral, ya que, se reitera, el legislador no los consideró como sujetos sancionables en los procedimientos administrativos sancionadores comiciales.

De ese modo, para la Sala Superior, los periodistas se encuentran excluidos del universo de destinatarios de las normas que prohíben la calumnia electoral, ya que despliegan una labor fundamental para el debate democrático, razón por la cual deben actuar con la máxima libertad, sin encontrarse sujetos a la amenaza de una sanción en los procedimientos administrativos sancionadores comiciales, cuando publican o difunden cualquier afirmación en el ejercicio legítimo de su profesión.

Ello, porque el ejercicio periodístico tiene una presunción de ajustarse a la libertad de expresión, derecho a la información y libertad de imprenta, consagrados en los artículos 6° y 7°, de la Constitución General de la República, de ahí que la instauración de un procedimiento administrativo sancionador electoral contra un periodista, constituya una transgresión a los principios de transparencia y rendición de cuentas, y un ataque al derecho a tener opiniones y participar en debates públicos, que son esenciales en una democracia.

Lo anterior adquiere mayor contundencia, a partir de que este órgano jurisdiccional ha construido una sólida línea jurisprudencial respecto de la protección al periodismo, como lo evidencia la jurisprudencia citada con antelación, de rubro: PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA

PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA, motivo por el cual las quejas y/o denuncias por calumnia electoral contra periodistas o medios de comunicación que despliegan su actividad de forma genuina, se advierte que no son procedentes atendiendo a las consideraciones expuestas, **en virtud de lo anterior, esta autoridad considera no admitir la queja en contra de "Noticias Al momento" y "Noticias Morelos FVN", por las consideraciones antes expuestas.**

Derivado de lo anterior, por las razones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, se admite la queja en contra de RODOLFO TAPIA LOPEZ, entonces candidato a Presidente Municipal por el Partido del Trabajo, dando así inicio al PES identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.**

QUINTO AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Cabe señalar que el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral no hace referencia del plazo correspondiente para dar contestación a las imputaciones formuladas en contra de los denunciados, sino que de una interpretación al artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento, se alude que es en la audiencia de pruebas y alegatos es cuando se debe dar contestación; en tal consonancia, se señalan las **DIECISIETE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS;** y se le corra traslado con el escrito de queja, sus anexos y demás constancias que obren en el expediente; por lo que una vez realizado lo anterior, y dentro del plazo que refiere el numeral 70, del reglamento antes citado, comparezcan las partes al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tendrá lugar en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito. Calle Zapote, número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, Base V, "apartado C", 116, fracción V, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso a). 209, numeral 1, 242, numeral 3, 440, 441, 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 98, 168, 169, 172, 188, 192, 381, inciso a), 38, 384, fracción V del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción I, 7, 8, 11, fracción II, 65, 67 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se admite la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, presentada por el ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**, entonces candidato a la Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, en contra de **Rodolfo Tapia López**, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, por el Partido del Trabajo.

TERCERO. Notifíquese al ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**, la presente determinación en el correo autorizado y señalado para oír y recibir notificaciones en su escrito de queja.

CUARTO. Emplácese al denunciado **Rodolfo Tapia López,** conforme a derecho corresponda, corriéndole traslado con el escrito de queja y de las constancias que obran en el expediente, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y Consejero Estatales Electorales integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con los votos particulares de la Consejera Mayte Casalez Campos; y de la Consejera Elizabeth Martínez Gutiérrez; en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, **el cinco de octubre del dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas con cincuenta minutos.**

Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Coadyuvante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

M. en D. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Mtra. Mayte Casalez Campos
Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

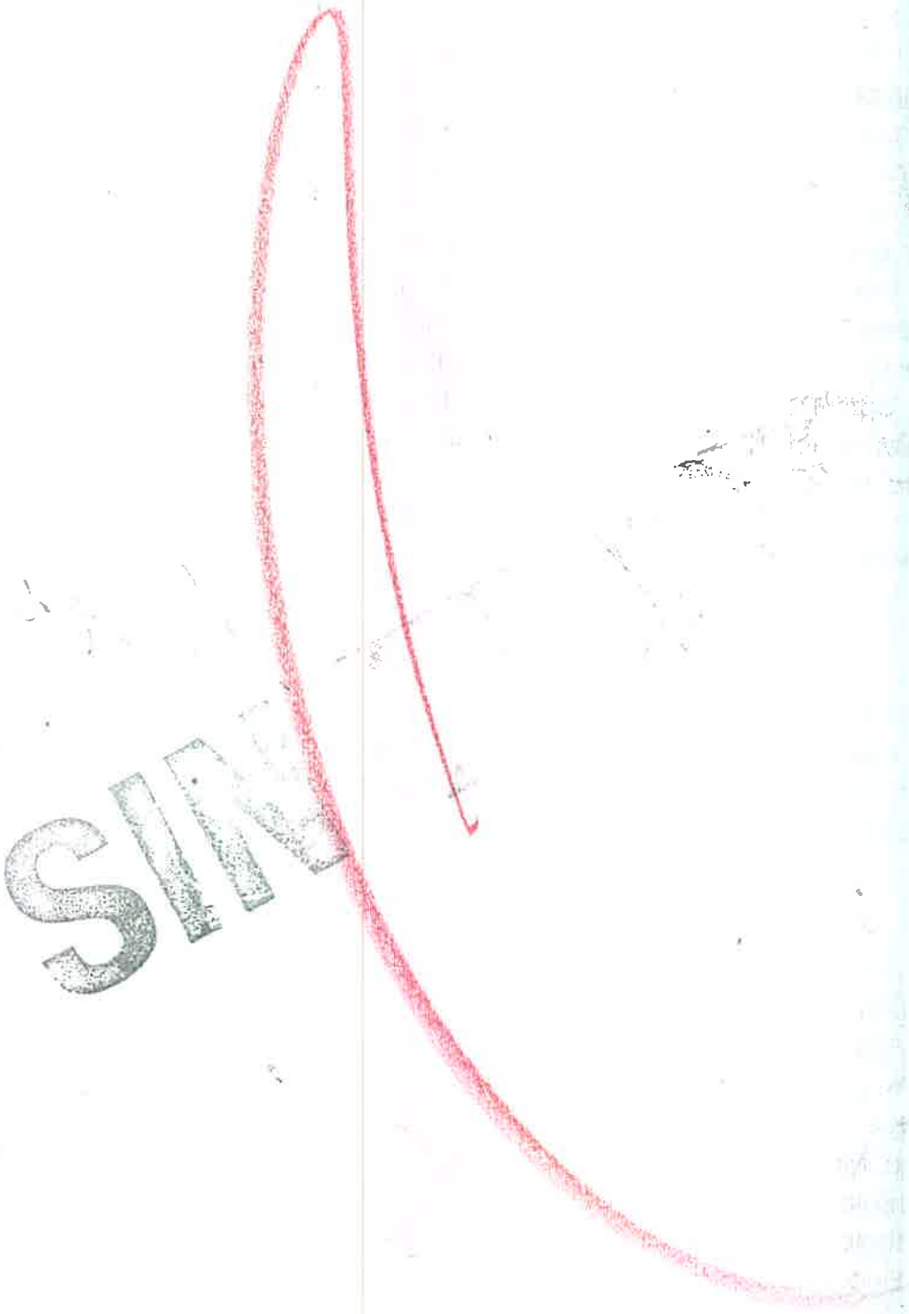
Integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Mtro. Adrián Montessoro Castillo
Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

Mtra. Abigail Montes Leyva
Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

La presente foja de firmas corresponde al acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro, por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.**



VOTO PARTICULAR que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Estatal Electoral y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 7 **(siete)** del Orden del Día, de la sesión ordinaria de la Comisión de Quejas, que se llevó a cabo el **cinco de octubre de dos mil veinticuatro** y por el que, la Comisión en comento **aprobó** el ***"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN "; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024."***; y la suscrita, con fundamento en el párrafo tercero[1] del artículo 37 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto particular**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro** y que al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Por su parte, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por lado, el **nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo señalando que visto el estado procesal que guardan las actuaciones del procedimiento y una vez que fueron concluidas todas y cada una de las diligencias que fueron ordenadas en el presente asunto tal y como se certificó por la instructora, se ordenó la elaboración del proyecto de admisión o desechamiento y en su caso las medidas cautelares conducentes, a efecto de someterlo a consideración de la

---

[1] **Artículo 37.**
...
El Consejero Electoral que disienta en lo general o en los puntos particulares en su caso, de algún proyecto, podrá emitir un voto particular que será agregado a la resolución o acuerdo que se emita, siempre y cuando sea presentado por escrito antes de firmarse el acta, minuta, acuerdo o resoluciones aprobadas.

Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; sin embargo, ello aconteció hasta el **tres de octubre de la presente anualidad.**

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre la admisión de la queja a la Comisión, ya que del **nueve de septiembre al tres de octubre del presente año**, transcurrió un poco más de veinte días aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, trascurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día **tres de octubre del año en curso**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador

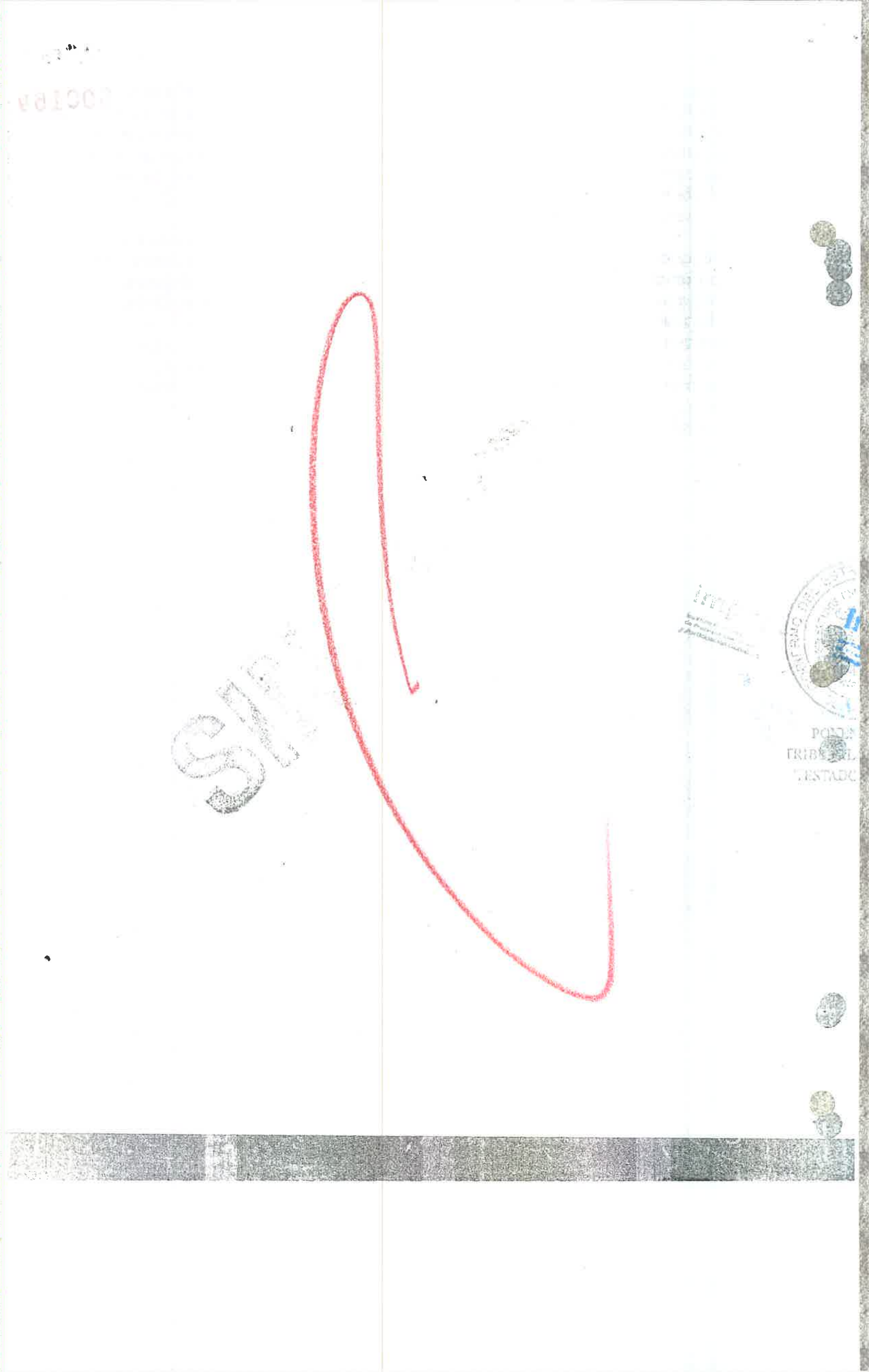
000169

Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre la admisión de la queja, ya que al turnarlo hasta el **tres de octubre del presente año**, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto particular**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno del proyecto de admisión de la queja como en el presente caso; por tal motivo se exhorta a la Secretaría Ejecutiva brindar mayor atención en los asuntos, a fin de que no generar el retraso en la sustanciación y realizar con la debida diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 05 de octubre de 2024.



000170

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN "; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS,** en mi carácter de **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,** y en virtud de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, desarrollada el día 05 de octubre de la presente anualidad, desarrollada a las 09:00 horas, en específico respecto del punto **SIETE** del orden del día.

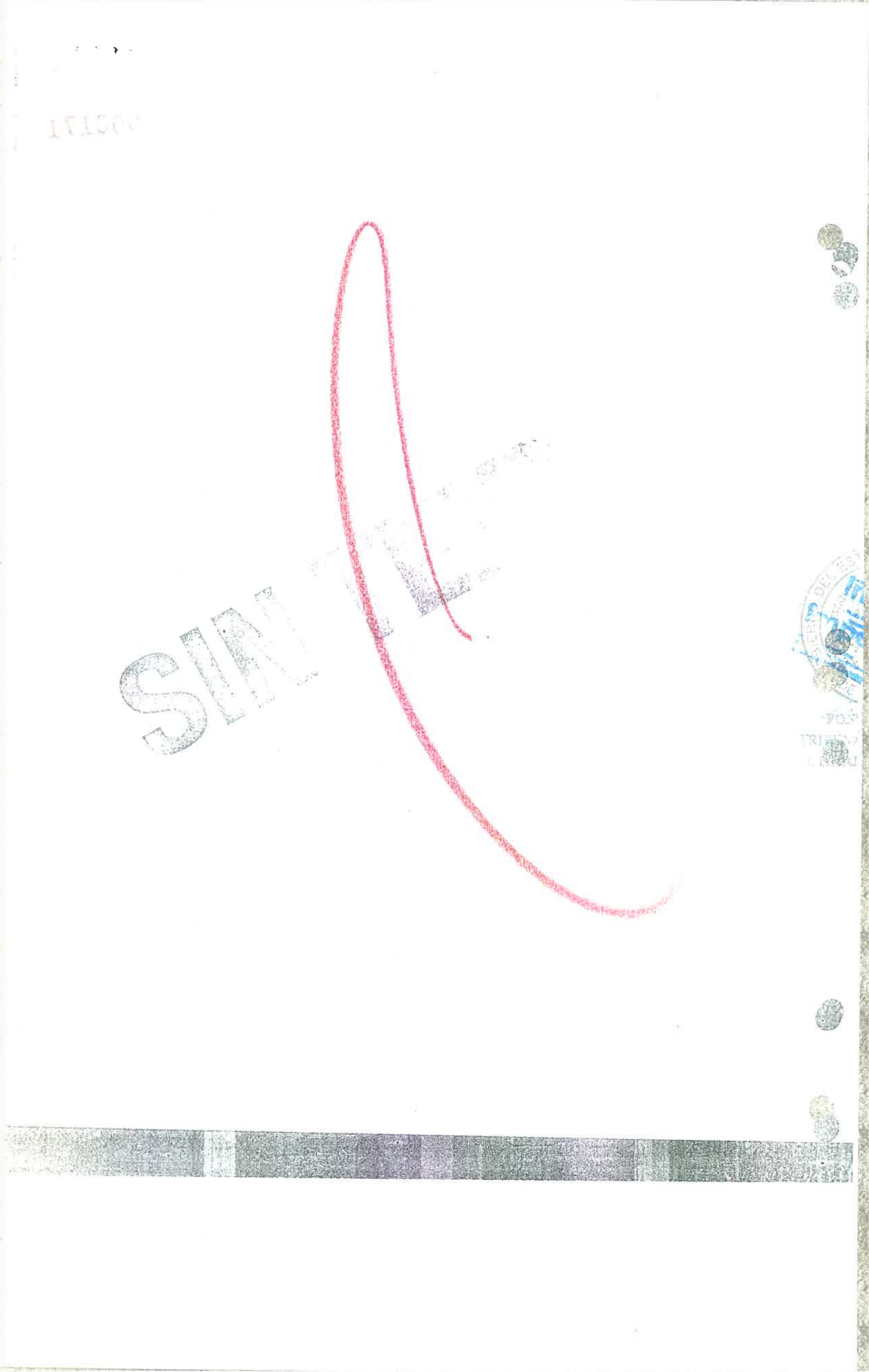
Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

SIN VALOR

> **Artículo 37.** El Presidente y los Consejeros integrantes de la Comisión, votarán los asuntos sometidos a su consideración cuando así se requiera, levantando la mano; primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra, en ningún caso podrán abstenerse de ello; la votación se tomará por unanimidad o por mayoría de votos de los Consejeros integrantes presentes.
>
> La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite alguno de los integrantes de la Comisión presentes.
>
> **El Consejero Electoral que disienta en lo general o en los puntos particulares en su caso, de algún proyecto, podrá emitir un voto particular que será agregado a la resolución o acuerdo que se emita, siempre y cuando sea presentado por escrito antes de firmarse el acta, minuta, acuerdo o resoluciones aprobadas.**

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO PARTICULAR**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO RESPECTO DE SU ADMSIÓN,** principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

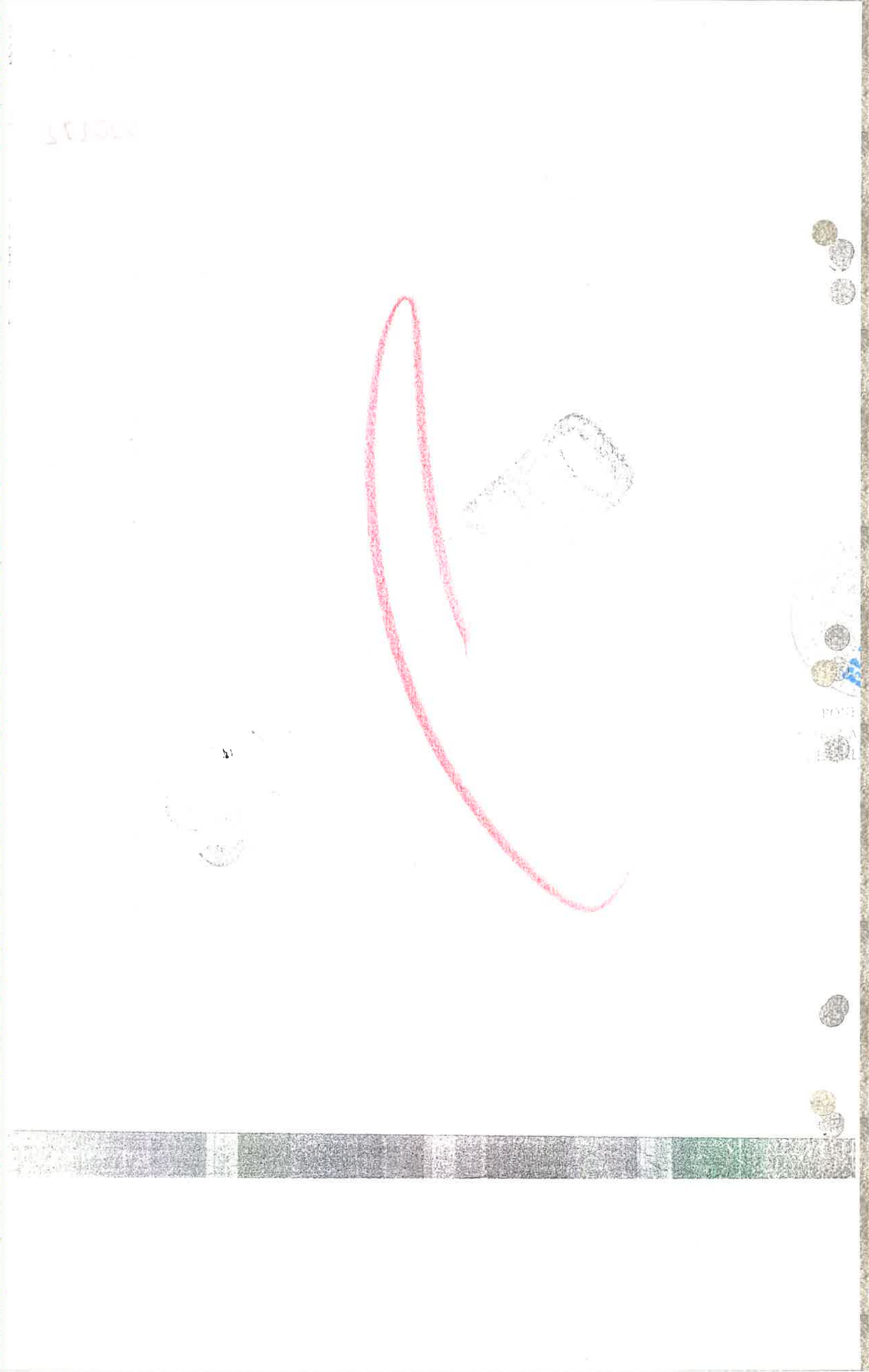
> **Artículo 7.** Los órganos electorales, ***al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas***, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:
>
> a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
>
> b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;



> c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
>
> d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
>
> Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaria Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su pronunciamiento de medias cautelares y su admisión, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 29 de mayo de dos mil veinticuatro hasta el 05 de octubre de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

> **Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
>
> I. Registrarla e informar a la Comisión;
>
> II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
>
> III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
>
> IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.
>
> Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión ***contará con***

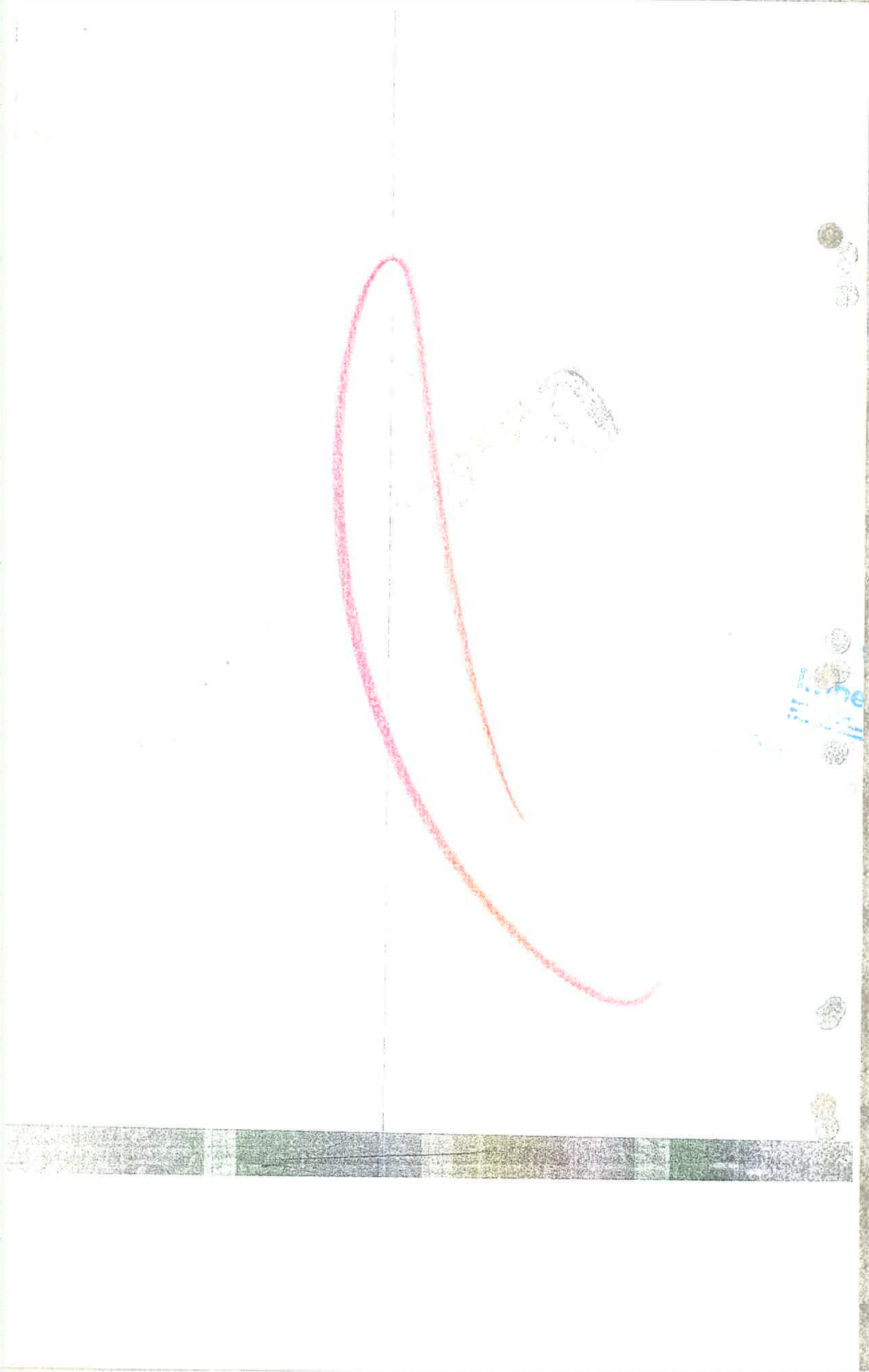


> ***un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante***; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
>
> La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.
>
> En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ
29 de mayo de 2024	**05 de octubre de 2024**

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos**

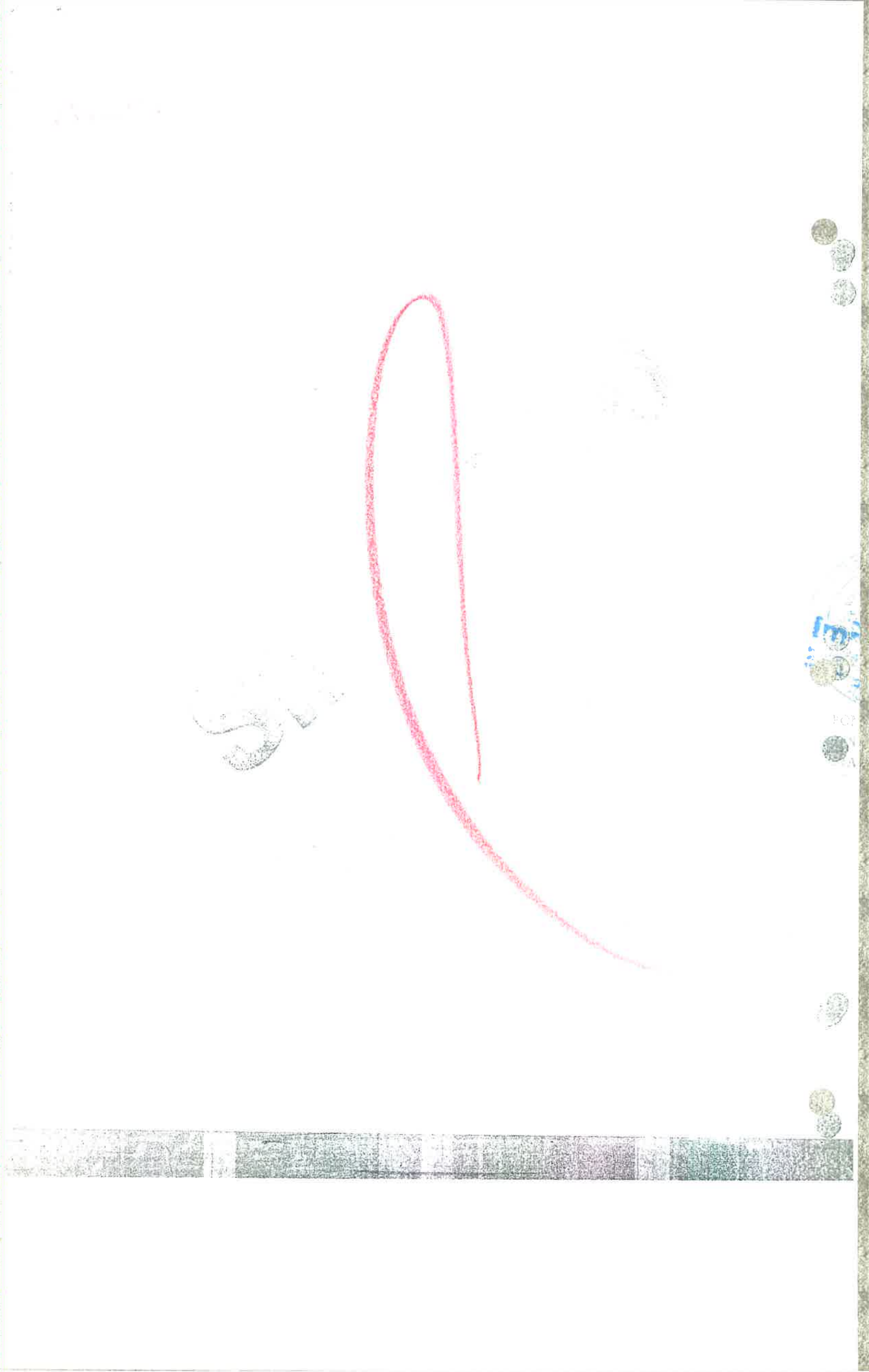


denunciados continúen; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, **adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general**, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis



del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben



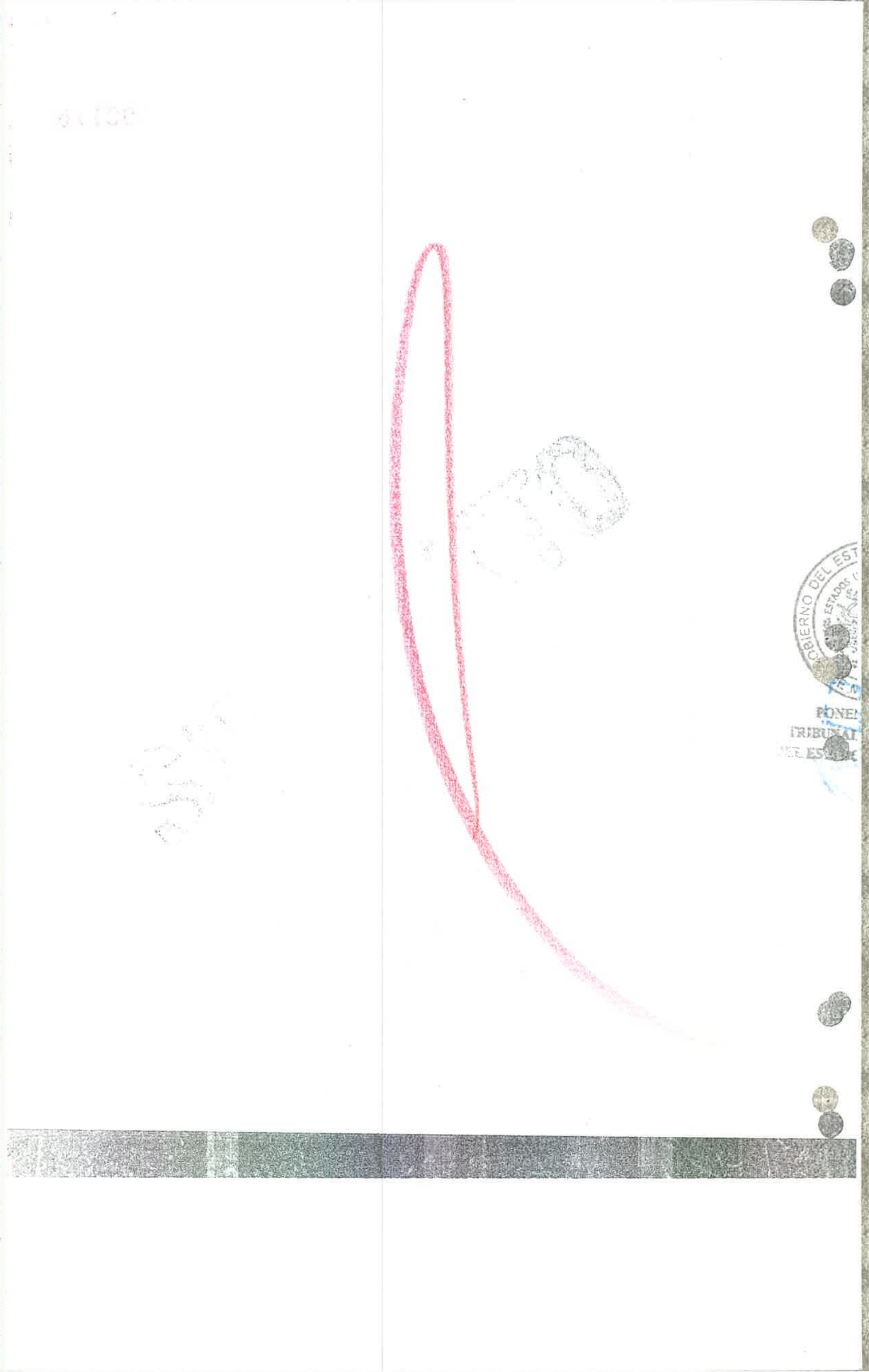
adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

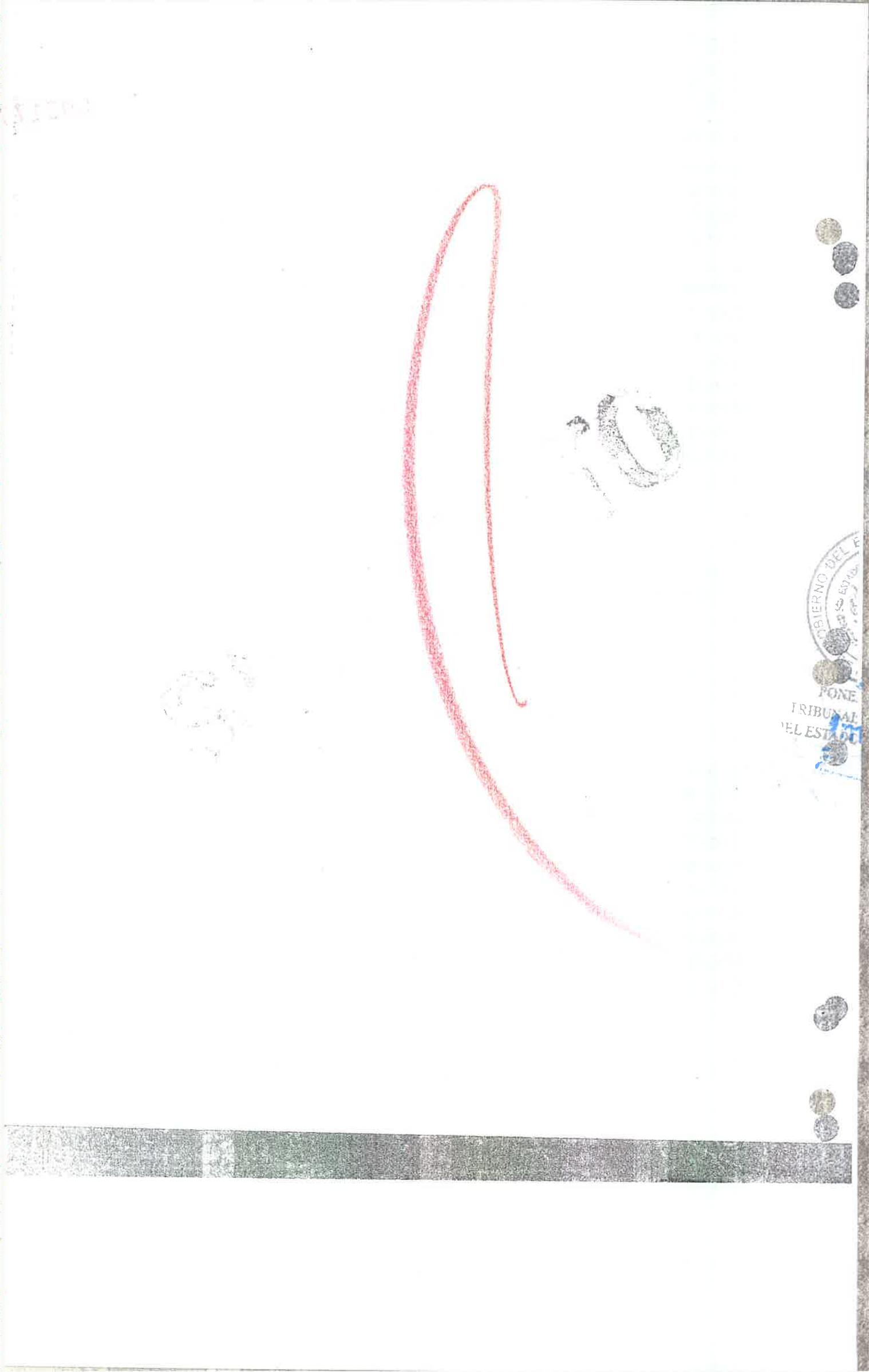
Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de



requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y, en caso de omisión hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

> **Artículo 31**. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:
>
> I. Apercibimiento;
> II. Amonestación;
> III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
> IV. El auxilio de la fuerza pública.
>
> Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por tanto, se colige, que es facultad exclusiva de la Secretaria



Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y su Coordinación de lo Contencioso Electoral, la sustanciación e integración de actuaciones que conformen el expediente, mismos que deberán resultar esenciales para determinar respecto de si debe admitir o desechar el mismo, decisión que, si forma parte de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas una vez que es presentado el proyecto respectivo.

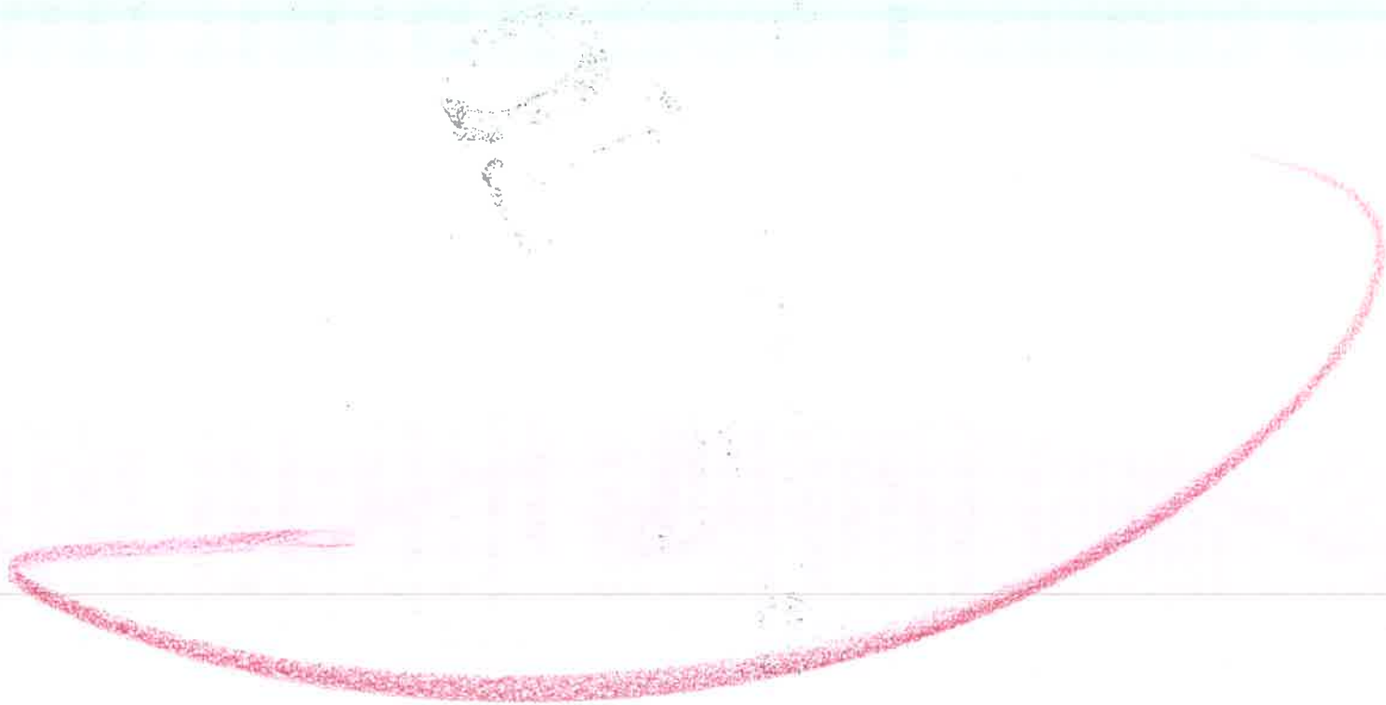
En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo ***05 de octubre de dos mil veinticuatro***, se tiene a bien emitir el presente **VOTO PARTICULAR.**

A T E N T A M E N T E

impepac

CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



000179

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

C. ROBERTO GONZALO ZÚÑIGA
juridico.especializado.mor@gmail.com
P R E S E N T E

La suscrita, Lic. María del Carmen Torres González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación por correo electrónico, **se le hace de su conocimiento, el acuerdo de medida cautelar y admisión de la queja aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobado en sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro,** dictado en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024,** para lo cual se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

[…]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE CON RELACION A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO "NOTICIÀS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN "; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/225/2024.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer el presente asunto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se decretan improcedentes las medidas cautelares y preventivas, señaladas en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo y que fueron solicitadas por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, parte quejosa en el presente procedimiento.
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga** a través de los medios autorizados en su escrito de queja.
CUARTO. Infórmese a la Inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del **acuerdo General TEEM/AG/01/2017**
[...]
[...]
ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y

"NOTICIAS MORELOS FVN "; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
[...]
[...]

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se admite la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, presentada por el ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**, entonces candidato a la Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, en contra de **Rodolfo Tapia López**, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, por el Partido del Trabajo.

TERCERO. Notifíquese al ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**, la presente determinación en el correo autorizado y señalado para oír y recibir notificaciones en su escrito de queja.

CUARTO. Emplácese al denunciado **Rodolfo Tapia López**, conforme a derecho corresponda, corriéndole traslado con el escrito de queja y de las constancias que obran en el expediente, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.
[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR AL **C. ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA,** VÍA CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO PARA TALES EFECTOS EN SU ESCRTIO DE QUEJA, EL ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES Y ADMISIÓN DE LA QUEJA APROBADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO EL EXPEDIENT FORMADO DE LA QUEJA PRESENTADA; MISMOS QUE SE ADJUNTAN EN PDF A LA PRESENTE CÉDULA; NOTIFICACIÓN QUE SE REALIZA AL CORREO ELECTRÓN CO: juridico.especializado.mor@gmail.com ; **NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO |quejas@impepac.mx, CUENTA AUTORIZADA PARA TALES FUNCIONES, MEDIANTE ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON NÚMERO IMPEPAC/CEE/142/2024. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.- CONSTE, DOY FE.----------.**

LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
PERSONAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

IMPORTANTE: Este correo electrónico es único y exclusivamente para la remisión de notificaciones. En su caso, dicha respuesta del oficio remitido en el cuerpo del presente, se solicita muy atentamente, sea enviado a la dirección electrónica siguiente: correspondencia@impepac.mx. E-mail, habilitado por este órgano comicial para la recepción de documentos

Imprimir Cerrar

NOTIFICACIÓN MEDIDA CAUTELAR Y ADMISIÓN PES-225-2024

000180

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 07/10/2024 17:59
Para: juridico.especializado.mor@gmail.com

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

C. ROBERTO GONZALO ZÚÑIGA
juridico.especializado.mor@gmail.com
P R E S E N T E

La suscrita, Lic. María del Carmen Torres González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación por correo electrónico, **se le hace de su conocimiento, el acuerdo de medida cautelar y admisión de la queja aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobado en sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro,** dictado en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, para lo cual se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE CON RELACION A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN "; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/225/2024.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer el presente asunto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se decretan improcecentes las medidas cautelares y prevent vas, señaladas en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo y que fueron solicitadas por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, parte quejosa en el presente procedimiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerco al ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga** a través de los medios autorizacos en su escrito de queja.

CUARTO. Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal E ectoral del Estado de Morelos, para los efectos lega es conducentes, a través de los medios autorizados en terminos del **acuerdo General TEEM/AG/01/2017**

[...]

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO **"NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN ": POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**

[...]

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se admite la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024,** presentada por el ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**, entonces candidato a la Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, en contra de **Rodolfo Tapia López**, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, por el Partido del Trabajo.

TERCERO. Notifíquese al ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga,** la presente determinación en el correo autorizado y señalado para oír y recibir notificaciones en su escrito de queja.

CUARTO. Emplácese al denunciado **Rodolfo Tapia López,** conforme a derecho corresponda, corriéndole traslado con el escrito de queja y de las constancias que obran en el expediente, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

[...]

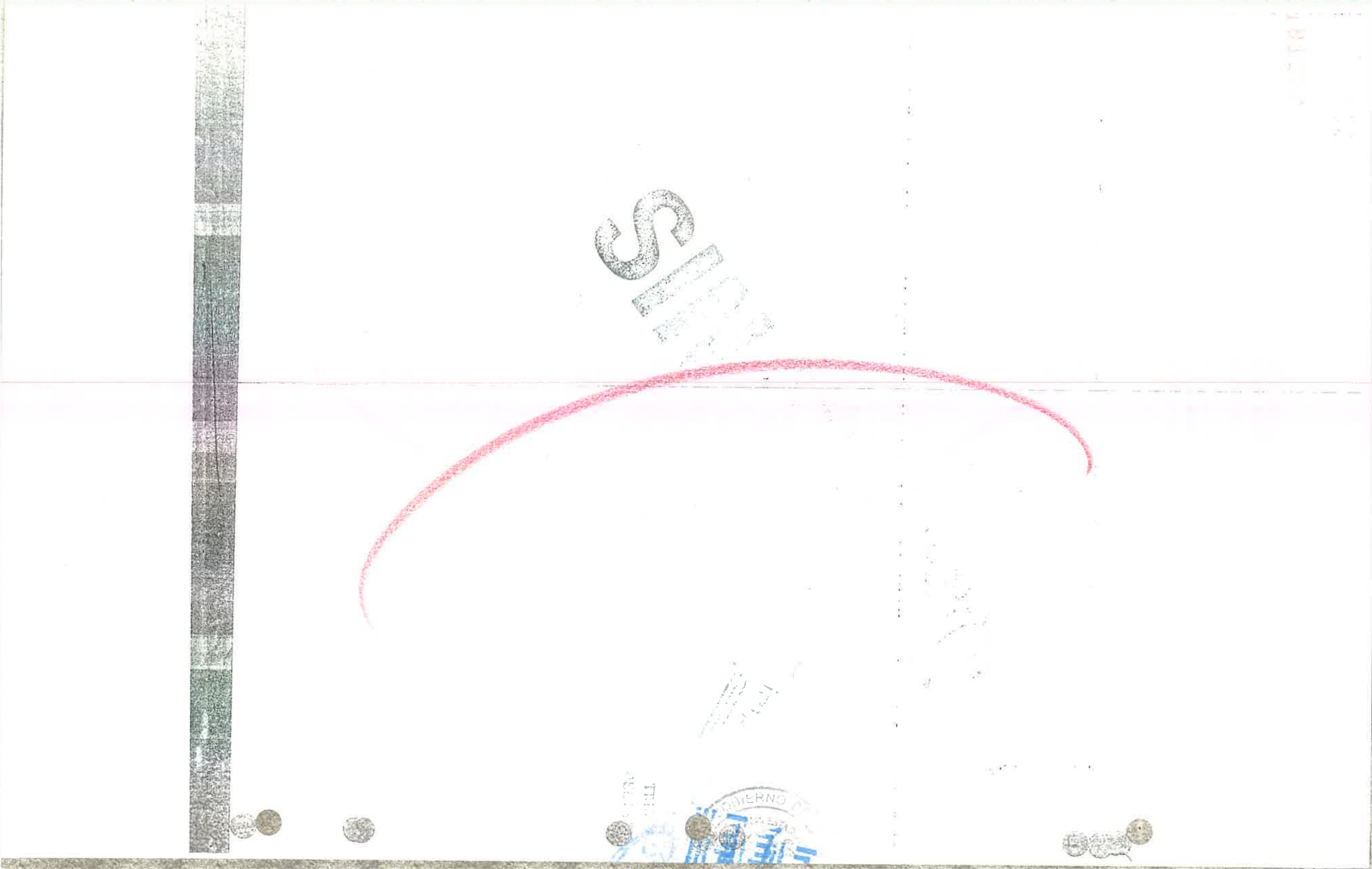
POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR AL **C. ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA,** VÍA CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO PARA TALES EFECTOS EN SU ESCRTIO DE QUEJA, EL ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES Y ADMISIÓN DE LA QUEJA APROBADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO EL EXPEDIENT FORMADO DE LA QJEJA FRESENTADA; MISMOS QUE SE ADJUNTAN EN PDF A LA PRESENTE CÉDULA; NOTIFICACIÓN QUE SE REALIZA AL CORREO ELECTRÓNICO juridico.especializado.mor@gmail.com ; **NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO quejas@impepac.mx, CUENTA AUTORIZADA PARA TALES FUNCIONES, MEDIANTE ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON NÚMERO IMPEPAC/CEE/142/2024. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.- CONSTE, DOY FE.----------**

000181

LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
PERSONAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

IMPORTANTE: Este correo electrónico es único y exclusivamente para la remisión de notificaciones. En su caso, dicha respuesta del oficio remitido en el cuerpo del presente, se solicita muy atentamente, sea enviado a la dirección electrónica siguiente: correspondencia@impepac.mx. E-mail, habilitado por este órgano comicial para la recepción de documentos

Adjuntos (4 archivos, 25.2 MB)
- EXPEDIENTE PES-225-2024_.pdf (12.6 MB)
- CÉDULA NOT..pdf (293.1 KB)
- ADMISIÓN-PES-225-2024.pdf (6.0 MB)
- MC-PES-225-2024.pdf (6.3 MB)



impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

000182

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

La suscrita Licenciada María del Carmen Torres González, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024,suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; siendo las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos del día sietede octubre del dos mil veinticuatro, se remitió la cédula de notificación por correo electrónico relacionado con el acuerdo de medidas cautelares y admisión aprobados en autos del presente expediente, al correo juridico.especializado.mor@gmail.com a efecto de notificar al ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zuñiga, a través del correo electrónico quejas@impepac.mx adjuntándose al correo electrónico la cédula de notificación y los acuerdos respectivos. **Lo anterior se hace constar para los efectos a que hay lugar.**----------
---------- ---------- CONSTE Y DOY FE.----------.

LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
PERSONAL CON OFICIALÍA ELECTORAL DEL IMPEPAC

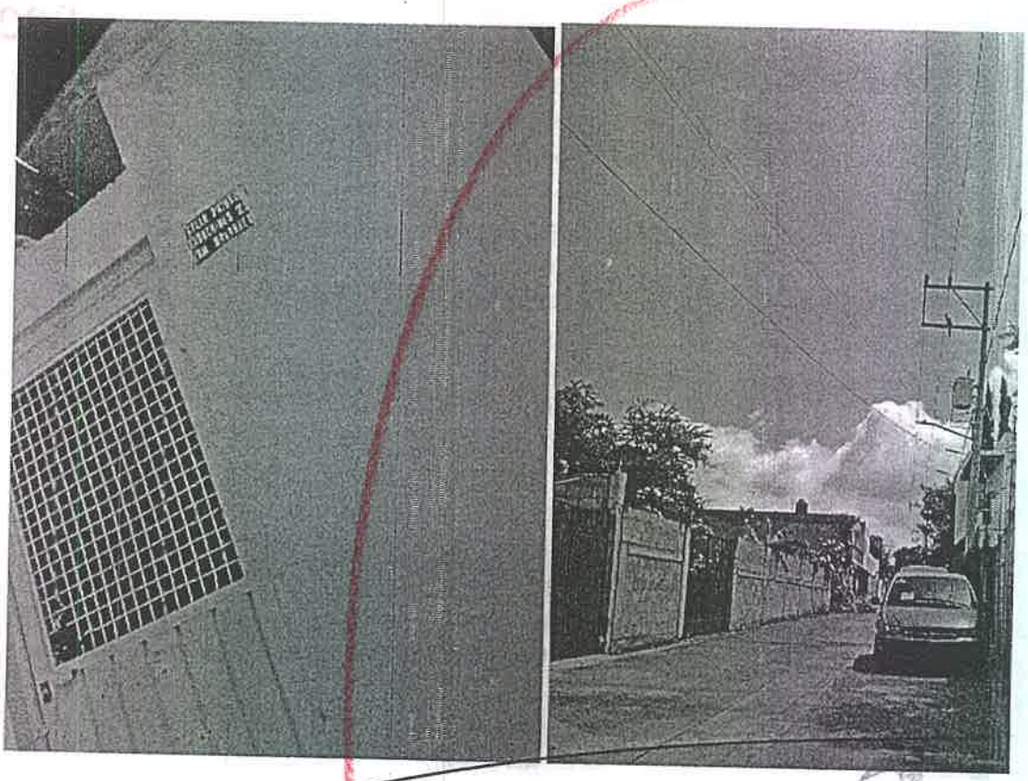


PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR 000183
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, actúa el suscrito **Licenciado Mario Edgar Martínez Velázquez**, Auxiliar Electoral, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; y con la finalidad de **emplazar al ciudadano RODOLFO TAPIA LÓPEZ**; motivo por el cual procedí a constituirme en **PRIV. TABACHINES S/N COL. LAZARO CARDENAS. C.P. 62790, XOCHITEPEC, MORELOS**, a fin de llevar a cabo el emplazamiento respectivo; para lo cual procedo a ingresar la dirección en mi teléfono celular en la aplicación de maps y geolocalización (GPS) a efecto de hacer más rápida la localización del domicilio, una vez ubicada la dirección procedo a realizar la búsqueda de la privada Tabachines, toda vez que no se tiene a la vista alguna placa o señal que refiera dicha privada sin embargo procedo a preguntar a uno de los transeúntes una persona del sexo masculino quien me manifiesta que y señalándome con la mano que es la calle en la que me encuentro posicionado; ahora bien en virtud de que el domicilio que obra en autos se advierte que es sin número, por lo que acto seguido procedo a preguntar a otro de los transeúntes que se encuentran sobre la dirección con la finalidad de preguntar si conocen al ciudadano Rodolfo Tapia López y si me podía indicar cuál era la casa habitación en donde se presume habita el ciudadano de referencia, para lo cual omite proporcionar su nombre exponiendo que no quiere tener problemas con nadie y por su seguridad, por lo que procedo a dar su afiliación persona del sexo masculino de entre 50 y 55 años que viste pantalón de mezclilla y playera blanco y porta una gorra; por lo que procede a señalarme una casa de fachada blanca con un puerta negra; acto continuo procedo a preguntar a otra persona una del sexo femenino quien también refiere no querer identificarse, y a la cual le pregunto que si conocía al Ciudadano Roberto Tapia López, a lo cual me respondió *que sí lo conocía y que su domicilio estaba sobre la privada, como referencia me dijo que su casa tenía una puerta color negro y estaba pintada de blanco; acto continuo* me dirijo al mismo; por lo que me dirigí a constituirme en el inmueble señalado, una vez constituido en la calle del domicilio me dirigí a preguntarle amablemente y no sin antes presentarme, a una persona de sexo masculino de mediana edad, que se encontraba adentro del domicilio, si conocía al Ciudadano Roberto Tapia López, a lo cual me respondió ***que no lo conocía y que no vivía ahí,*** acto seguido me acredite y le dije de que organismo público venia así como el motivo de mi visita, a lo cual el señor me contesto que si podía promover un amparo, a lo cual le conteste que si entonces si vivía o conocía al ciudadano buscado, reiterándome que no, a lo cual conteste que no podía darle más información sino lo conocía, respondiéndome en un tono molesto que me retirara de ahí; acto seguido dada la zona en donde se realizó la búsqueda y ante las circunstancias de seguridad del municipio de Xochitepec, Morelos procedí a retirarme del lugar, motivo por el cual no me fue posible dejar citatorio ni la notificación correspondiente.-**Lo anterior se hace constar para los efectos a que hay lugar.**

CONSTE Y DOY FE.----------



LIC. MARIO EDGAR MARTÍNEZ VELAZCO
AUXILIAR ELECTORAL
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

EXPEDIENTE NÚM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

Cuernavaca, Mor a ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III[1], del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 párrafo tercero[2] del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tiene a bien a emitir el presente acuerdo, y toda vez que como obra en autos del presente asunto, la razón de falta de notificación de fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro, realizada por el personal con oficialía electoral se advierte la imposibilidad material y jurídica para realizar el emplazamiento al ciudadano Rodolfo Tapia López; derivado de ello esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

ÚNICO. Derivado de la razón de falta de notificación levantada por el personal con oficialía electoral de la misma data en que se realiza el presente acuerdo, a efecto de llevar a cabo el emplazamiento relacionado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, se advierte que el ciudadano denunciado RODOLFO Tapia López, no fue posible localizarlo en domicilio que obra en autos del expediente, y tal como se hace constar en la razón levantada por el personal con fe pública,, en virtud de lo anterior y toda vez que en el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar y notificar al denunciado en el domicilio que obra en autos, siendo este su domicilio particular, y ante imposibilidad de llevar a cabo la diligencia conducente y dada la situación de inseguridad que vive el estado y ante lo narrado por el personal con oficialía electoral, a efecto de salvaguardar la integridad y vida del personal, esta autoridad determina emplazar y notificar por estrados físicos y electrónicos de este Instituto al denunciado; los anterior para los efectos legales a que haya lugar. ----------

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo

---

[1] Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:
[...]
La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales
[...]

[2] **ARTICULO 95.-** Extensión de la nulidad. La nulidad de una actuación no implicará la de las demás que sean independientes de ella.
...
Los jueces pueden en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar corregir o reponer las actuaciones defectuosas pero sin que ello afecte el contenido o esencia de las mismas.

67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.** ----------.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	M. en D. Abigail Montes Leyva
Elaboró	LIC. María del Carmen Torres González
Revisó	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olvar

PONEN
TRIBUNAL
DEL ESTADO

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

000185

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS

C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ

P R E S E N T E

La suscrita Lic. María del Carmen Torres González, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitada para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación de emplazamiento por estrados, **se realiza el emplazamiento a efecto de hacerle del conocimiento, el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobado en sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro,** dictado en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, mediante el cual, se determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN "; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**

[...]

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se admite la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, presentada por el ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**, entonces candidato a la Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, en contra de **Rodolfo Tapia López**, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, por el Partido del Trabajo.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca , Morelos. Web: www.impepac.mx

TERCERO. Notifíquese al ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**, la presente determinación en el correo autorizado y señalado para oír y recibir notificaciones en su escrito de queja.

CUARTO. Emplácese al denunciado **Rodolfo Tapia López**, conforme a derecho corresponda, corriéndole traslado con el escrito de queja y de las constancias que obran en el expediente, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

RÚBRICA

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A **EMPLAZAR POR ESTRADOS** AL CIUDADANO **RODOLFO TAPIA LÓPEZ**, EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, DERIVADO DE LA RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, **MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA HORA Y FECHA SEÑALADA A CONTINUACIÓN, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, ÚLTIMO PÁRRAFO, 18 Y 20, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, CORRIÉNDOLE TRASLADO CON UN CD, QUE CONTIENE EL ACUERDO DE ADMISIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN FORMATO PDF Y EL ESCRITO DE QUEJA QUE FORMA EL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024 EN FORMATO PDF, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CERTIFICADO, EL CUAL SE ADJUNTA A LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR .---------
---------- **CONSTE. DOY FE.** ----------.

LIC. MARIA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ

ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
SECRETARÍA EJECUTIVA

000186

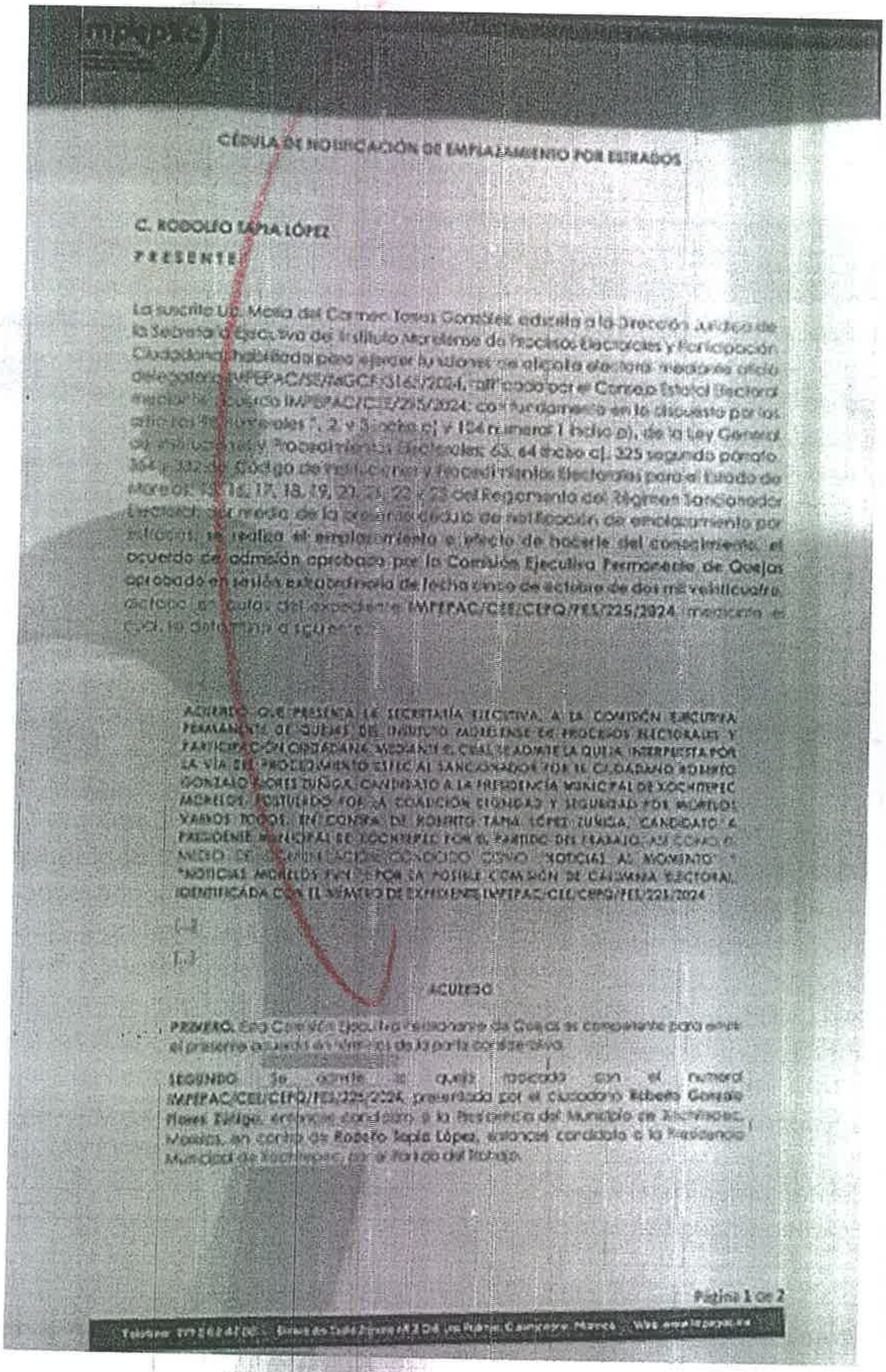
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

La suscrita María del Carmen Torres González, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para realizar funciones de la Oficialía Electoral en términos del oficio I IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024,suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99 numerales 1, y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso c), 112, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, siendo las quince horas cero minutos del día ocho de octubre del dos mil veinticuatro, se hace constar que me constituí en los estrados físicos de este Instituto, a efecto de llevar acabo la diligencia consistente en notificar el emplazamiento al ciudadano Rodolfo Tapia López; **se hace de su conocimiento el acuerdo de admisión y el señalamiento de audiencia y se le corre traslado con un CD debidamente certificado el cual se fija adjunto a la presente cédula de fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro** ; dicho lo anterior se llevó a cabo la fijación de la cédula de notificación en los Estrados físicos de este Instituto con el CD debidamente certificado y se encontraran publicados por un plazo de setenta y dos horas, término que trascurre a partir del día y la hora antes señalada; lo cual se hace constar para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y el 20 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Adjuntado el soporte fotográfico y ligas electrónicas de mí dicho. ----------
---

---.

CIA UNO
ELECTORAL
DE MORELOS



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS

C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ

PRESENTE

La suscrita Lic. Mesia del Carmen Tovar González, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitada para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCF/316/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/215/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso c), numerales 1°, 2° y 3° inciso a), y 134 numeral 1 inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso a), 325 segundo párrafo, 364 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; en mérito de la presente cédula de notificación de emplazamiento por estrados, se realiza el emplazamiento a efecto de hacerle del conocimiento, el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobado en sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro, dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024 mediante el cual, se determinó lo siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN SIGAMOS AVANZANDO Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS BIEN, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZÚÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR SUPUESTO USO DE [illegible] CONSISTENTE EN EL SUPUESTO USO INDEBIDO DE LA DENOMINACIÓN COALICIÓN CIUDADANA "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS" Y/O [illegible] POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo en virtud de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se admite la queja radicada con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, presentada por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, en contra del candidato a la Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, en contra de Roberto Tapia López, candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, por el Partido del Trabajo.

Página 1 de 2

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

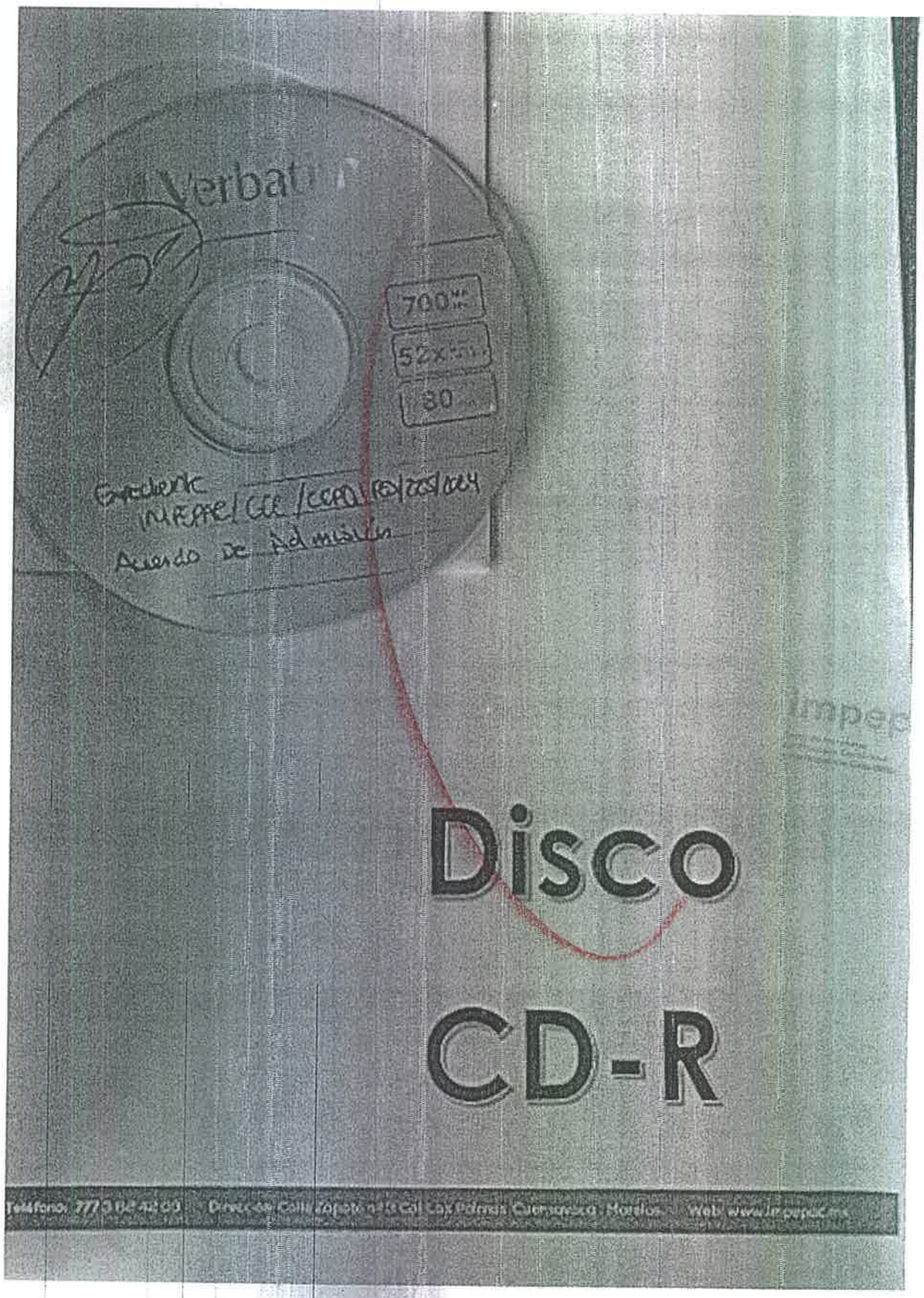
000187

000187



impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

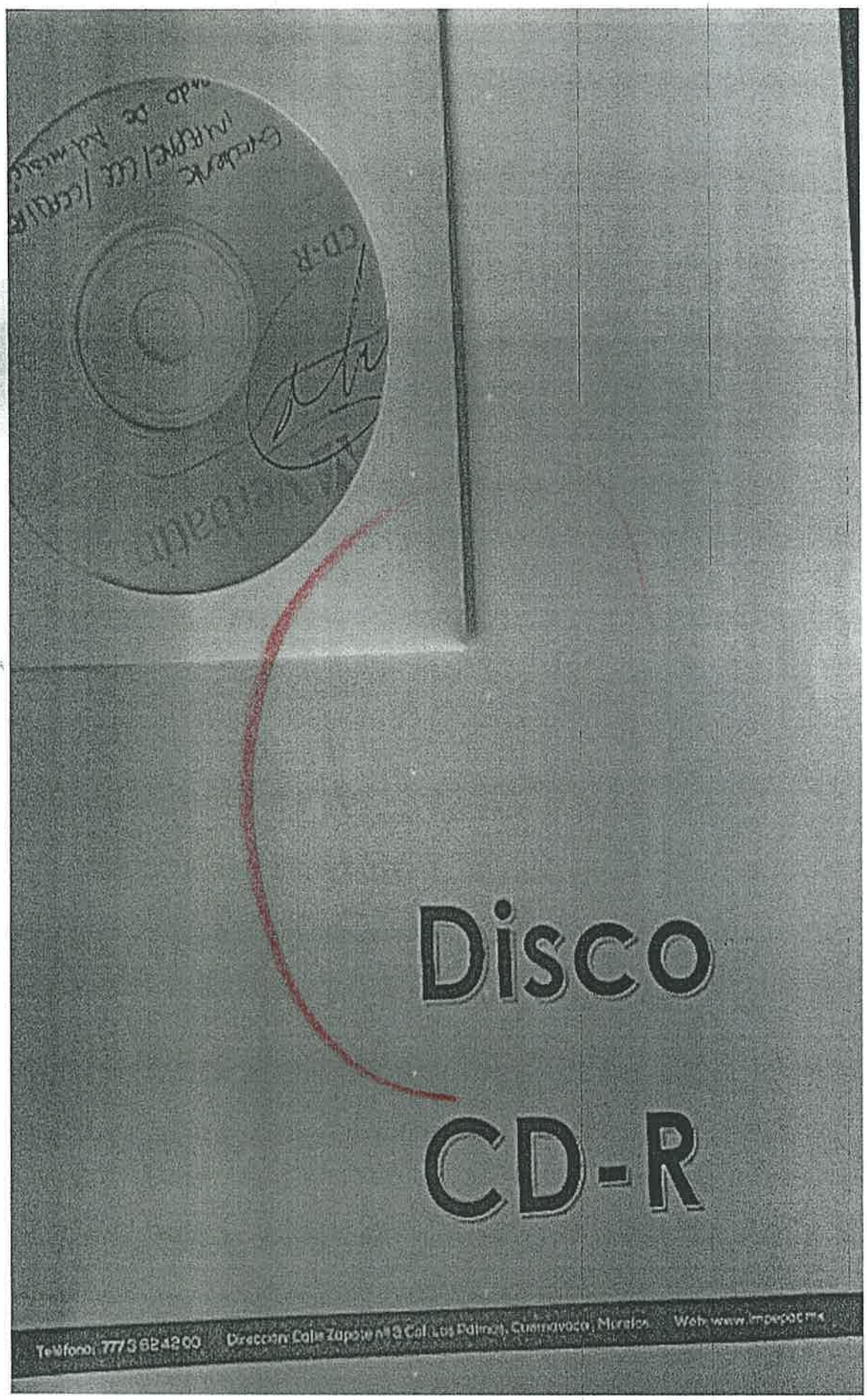
SECRETARÍA EJECUTIVA



impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

000188



A UNO
JECTORAL
E MORELOS

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 y 98 fracción XXXVII del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:**----------

----------CERTIFICO:----------

Que el presente medio magnético (CD-R), contiene el archivo PDF que corresponde al acuerdo de admisión aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha cinco de octubre del año que transcurre en el expediente radicado con número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024; así como el expediente formado por el escrito de queja presentado ante esta autoridad, tal y como se muestra en la imagen siguiente:



Dichos documentos son copia fiel y exacta del mismo que obran en los archivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.----------

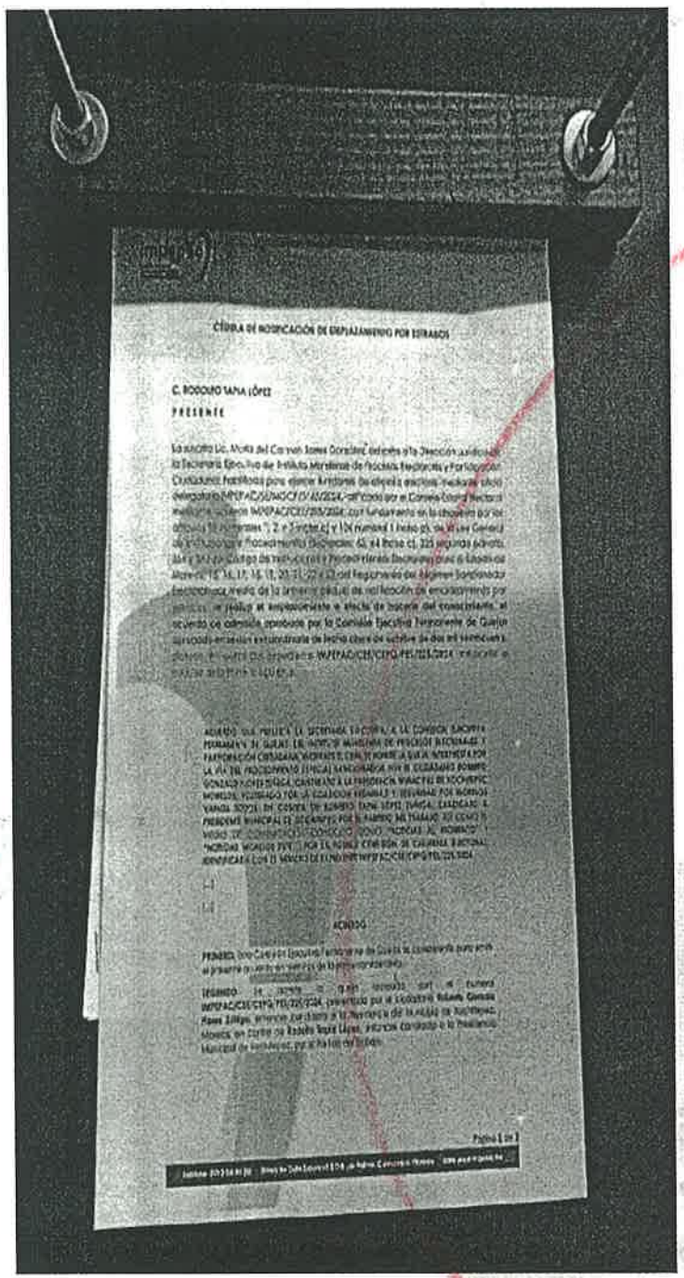
Se destaca que el referido CD-R ha sido rubricado por el que suscribe para garantizar su autenticidad; se extiende la presente certificación en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los siete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro---

----------CONSTE. DOY FE.----------

impepac

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

000189



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS

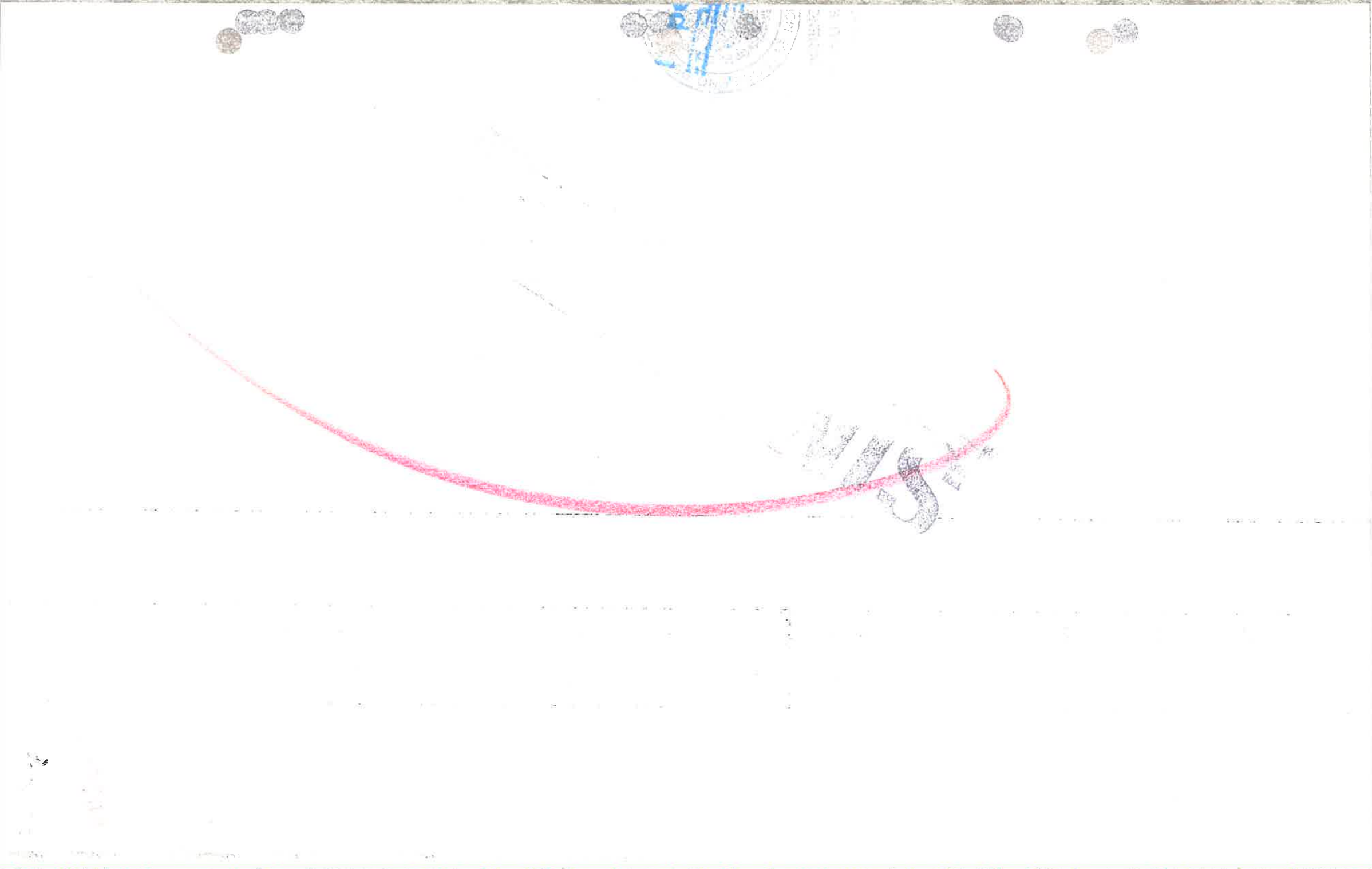
C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ

PRESENTE



Lo anterior se hace constar para los efectos a que hay lugar. CONSTE DOY FE----------.

LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ

P R E S E N T E

La suscrita Lic. María del Carmen Torres González, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitada para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación de emplazamiento por estrados, **se realiza el emplazamiento a efecto de hacerle del conocimiento, el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobado en sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro,** dictado en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, mediante el cual, se determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN "; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**

[...]

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se admite la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, presentada por el ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**, entonces candidato a la Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, en contra de **Rodolfo Tapia López**, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, por el Partido del Trabajo.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

TERCERO. Notifíquese al ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**, la presente determinación en el correo autorizado y señalado para oír y recibir notificaciones en su escrito de queja.

CUARTO. Emplácese al denunciado **Rodolfo Tapia López**, conforme a derecho corresponda, corriéndole traslado con el escrito de queja y de las constancias que obran en el expediente, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

RÚBRICA

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A **EMPLAZAR POR ESTRADOS** AL CIUDADANO **RODOLFO TAPIA LÓPEZ**, EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, DERIVADO DE LA RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, **MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS** CONTADAS A PARTIR DE LA HORA Y FECHA SEÑALADA A CONTINUACIÓN, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, ÚLTIMO PÁRRAFO, 18 Y 20, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; **SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**; AHORA BIEN, SE HACE CONSTAR QUE ATENDIENDO A LA SECRECÍA EN LA INVESTIGACIÓN Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE LAS PARTES A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, ES QUE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, SUS ANEXOS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE ADMISIÓN, SE DEJAN A LA VISTA EN LAS INSTALACIONES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL PARA QUE SE IMPONGA DE SU CONTENIDO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR.----------

---------- **CONSTE. DOY FE.** ----------.

LIC. MARIA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ

ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

000191

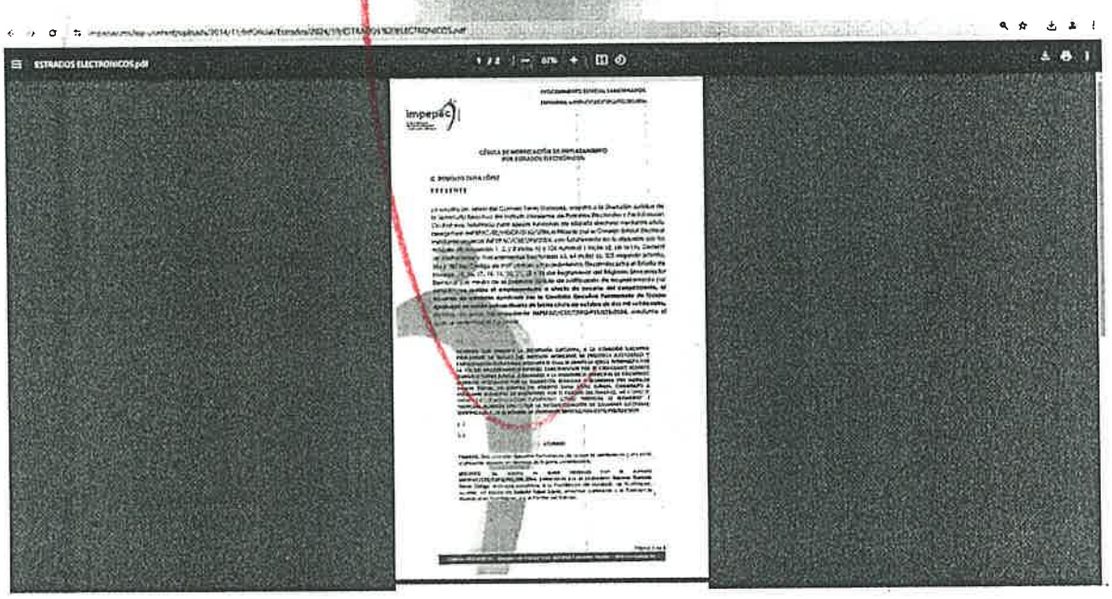
000191

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

La suscrita María del Carmen Torres González, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para realizar funciones de la Oficialía Electoral en términos del oficio I IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024,suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99 numerales 1, y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso c), 112, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, siendo las quince horas cero minutos del día ocho de octubre del dos mil veinticuatro, se hace constar la publicitación de en los estrados electrónicos de la página oficial de este Instituto, a efecto de llevar acabo la diligencia consistente en notificar el emplazamiento al ciudadano Roberto Tapia López; **se hace de su conocimiento el acuerdo de admisión y señalamiento de audiencia, ahora bien derivado de la secrecía del expediente se pone a la vista del denunciad en las instalaciones de este Instituto para los efectos legales conducentes**; dicho lo anterior se llevó a cabo la publicitación de la cédula de notificación en los Estrados electrónicos de este Instituto y se encontraran publicados por un plazo de setenta y dos horas, término que trascurre a partir del día y la hora antes señalada; lo cual se hace constar para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y el 20 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Adjuntado el soporte fotográfico y ligas electrónicas de mí dicho.

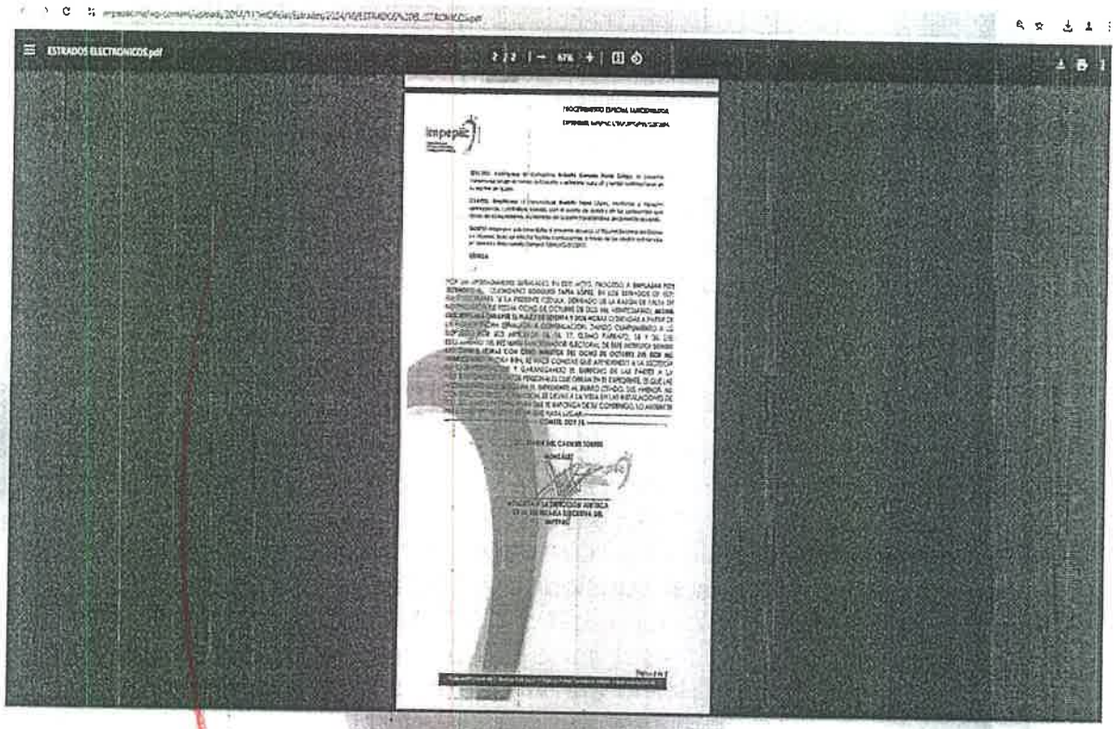
- https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Estrados/2024/10/ESTRADOS%20ELECTRONICOS.pdf



A UNO
ECTORAL
E MORELOS

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA



Lo anterior se hace constar para los efectos a que hay lugar. CONSTE DOY FE----------

LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **diecisiete horas con cero minutos del diez de octubre de dos mil veinticuatro** fecha y hora señalada para la celebración de la **audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024** de conformidad con el acuerdo de admisión dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión celebrada el día cinco de octubre de dos mil veinticuatro, procedo a su desahogo en los términos siguientes:----------.

Ahora bien previo al desahogo de la presente diligencia, resulta conveniente realizar las siguientes certificaciones:

Se hace constar, que siendo las diecisiete horas con cero minutos del día en que se actúa, no se encuentran presentes el ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga** parte quejosa o persona alguna que lo represente en el desahogo de la presente audiencia, a pesar de encontrarse debidamente notificados, lo cual se hace constar para los efectos legales conducentes.----------.

Acto continuo se hace constar, que siendo las diecisiete horas con cero minutos del día en que se actúa, no se encuentran presentes el ciudadano **Roberto Tapia López** parte denunciada o persona alguna que lo represente en el desahogo de la presente audiencia, a pesar de encontrarse debidamente notificados, lo cual se hace constar para los efectos legales conducentes.----------.

ACTO CONTINUO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, SE APERTURA LA PRESENTE AUDIENCIA Y SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA QUEJOSA POR UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, A FIN DE QUE RESUMAN EL HECHO QUE MOTIVÓ LA DENUNCIA Y HAGAN UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.
DERIVADO DE ELLO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, INCISO A) DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, APERTURADA LA PRESENTE AUDIENCIA, RESULTARIA PROCEDENTE CONCEDER EL USO DE LA VOZ A LA PARTE QUEJOSA, EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, EN USO DE LA VOZ:----------.
Acto seguido, la Secretaría Ejecutiva hace constar que en la presente etapa no se encuentra presente el ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**, ni persona alguna que lo represente a pesar de encontrarse debidamente notificada de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende de la cédula de notificación, que se encuentra glosada al expediente. **Conste. Doy fe.----------.**
ACUERDO: Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, determina tener por perdido el derecho que debió ejercer la parte denunciada para realizar manifestaciones en la etapa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado supletoriamente en términos del numeral 382 del Código Electoral vigente.----------

ACTO SEGUIDO, SE DARÁ EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LE REALIZA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70, INCISO B) DEL REGLAMENTO EN CITA.----------.
EN USO DE LA VOZ EL CIUDADANO RODOLFO TAPIA LÓPEZ MANIFIESTA: ----.
Acto seguido, la Secretaría Ejecutiva hace constar que en la presente etapa no se encuentra presente el ciudadano **Rodolfo Tapia López**, ni persona alguna que lo represente a pesar de encontrarse debidamente notificada de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende de la cédula de notificación, que se encuentra glosada al expediente. **Conste. Doy fe.----------.**
ACUERDO: Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, determina tener por perdido el derecho que debió ejercer la parte denunciada para realizar manifestaciones en la etapa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado supletoriamente en términos del numeral 382 del Código Electoral vigente.----------.
CONCLUIDA LA ETAPA QUE ANTECEDE, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70, INCISO C), DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, PROCEDE A RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN DE PRUEBAS; EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: ----------.
AHORA BIEN, EN EL APARTADO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, DE SU ESCRITO DE QUEJA SE DERIVA LO SIGUIENTE: ----------.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Prueba que se ofrece en términos del artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistentes en la "Oficialía Electoral" que se realice a los enlaces electrónicos siguientes:
   1.https://www.facebook.com/100005125386712/videos/1794387734389652/
   2.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=467573819285392&rdid=EOcw3O9Fcca4AusR
   3.https://www.facebook.com/watch?mibextid=xfxF2i&v=452415557741807&rdid=40WBYPvASod2Sm7c
   4.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=994197568902052&rdid=zKOQKqGxXqcbsI3W
   5.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1447883272761961&rdid=7ZRQcf5vYYKZvge
   6.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034235583368&rdid=WDKF4XW7Ev9fX5py
   7.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwdJMUG6phqna0

Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, toda vez que obra como acta circunstanciada de fecha siete de junio del dos mil veinticuatro.

2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esa autoridad.

Se admite, por reunir los extremos del artículo 39 fracción III Reglamento del Régimen Sancionador Electoral para el Estado de Morelos.

3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezca a la suscrita.(sic)

Se admite, por reunir los extremos del artículo 39 fracción IV del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral para el Estado de Morelos.

DEL APARTADO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIADO, EL CIUDADANO RODOLFO TAPIA LÓPEZ; SE TIENEN LAS SIGUIENTES: ----------.
Se hace constar que tal y como se certificó el denunciado no presento escrito alguno o que se apersonara a la presente audiencia a efecto de ofrecer algún medio probatorio, por lo que se le tiene por precluido su derecho para realizar alguna manifestación en el presente apartado, lo anterior para los efectos legales conducentes.----------.
ACTO SEGUIDO, DE LAS PRUEBAS QUE *FUERON RECABADAS DE MANERA OFICIOSA POR ESTA AUTORIDAD INSTRUCTORA* Y CON LAS QUE SE LES DIO VISTA A LAS PARTES DURANTE LA NOTIFICACIÓN Y EL EMPLAZAMIENTO RESPECTIVAMENTE, SE TIENE: ------.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de radicación de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas, de fecha siete de junio del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de notificación por correo electrónico del doce de junio del dos mil veinticuatro, con la impresión de envío. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de notificación por correo electrónico del doce de junio del dos mil veinticuatro, con la impresión de envío. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA. Solicitud de información** consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024, dirigido al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de fecha ocho de junio del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

6. **DOCUMENTAL PÚBLICA. Solicitud de información** consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024, dirigido al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, de fecha ocho de junio del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio INE/JLE/VE-MOR/2878/2024, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha quince de junio del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio ISRYC/DJ/2188/2024, y anexos, signado por el Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha dieciocho de junio del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Acta circunstanciada de liga electrónica de fecha diecinueve de junio del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
12. **DOCUMENTAL PÚBLICA. Solicitud de información** consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, dirigido a la Secretaría de Economía, en Cuernavaca, de fecha ocho de junio del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el aviso de la queja al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de falta de diligencia de fecha veintisiete de junio del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto**
15. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio No.192.2024.001999, dando atención al oficio

TRIBUNAL DEL ESTADO

IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, recibido por correo electrónico el veintiuno de junio de 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

16. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha primero de julio del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
17. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio No.192.2024.001999, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, recibido físicamente el cinco de julio de 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
18. **DOCUMENTAL PÚBLICA. Solicitud de información** consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024, dirigido al Instituto Nacional del Derecho de Autor, de fecha ocho de junio del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
19. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha ocho de julio del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
20. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio DJO/464/2024, con sus anexos, signado por la Subdirectora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, de fecha nueve de julio del 2024, recibido por correo electrónico. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
21. **DOCUMENTAL PÚBLICA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diez de julio del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
22. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio DJO/464/2024, con sus anexos, signado por la Subdirectora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, de fecha nueve de julio del 2024, recibido físicamente. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
23. **DOCUMENTAL PÚBLICA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha dieciocho de julio del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

24. **DOCUMENTAL PÚBLICA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veintiocho de agosto del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
25. **DOCUMENTAL PÚBLICA. Solicitud de información.** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024, dirigido al Director de Organización y Partidos Políticos, de fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro y su acuse de envio. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
26. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JA3V/2311/2024, signado por el Director de Organización y Partidos Políticos, con todos y cada uno de sus anexos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
27. **DOCUMENTAL PÚBLICA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha tres de septiembre del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
28. **DOCUMENTAL PÚBLICA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaríc Ejecutiva de fecha nueve de septiembre del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
29. **DOCUMENTAL PÚBLICA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha tres de octubre del 2024 y los oficios IMPEPAC/SE/DJ/CC/EDJGLO/11/2024,IMPEPAC/SE/MGCP/5513/2024, IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1096/2024 e IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1100/2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
30. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de medidas cautelares aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
31. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el voto particular de la Consejera Estatal Electoral Elizabeth Martínez Gutiérrez. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
32. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el voto particular de la Consejera Estatal Electoral Mayte Casalez Campos. **Se admite**

en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

33. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permahente de Quejas de fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
34. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el voto particularl de la Consejera Estatal Electoral Elizabeth Martínez Gutiérrez. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
35. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el voto particular de la Consejera Estatal Electoral Mayte Casalez Campos. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
36. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente cédula de notificación por correo electrónico al quejoso, de fecha siete de octubre del dos mil veinticuatro y acuse de envío. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
37. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente razón de notificación por correo electrónico al quejoso con el acuerdo de admisión con fecha siete de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
38. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de falta de notificación de fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro, con relación al emplazamiento al denunciado. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
39. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro, con relación al emplazamiento al denunciado. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
40. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente cédula de notificación de emplazamiento por estrados físicos al denunciado, para emplazar con el acuerdo de admisión y sus traslados y hacer de su conocimiento el acuerdo de señalamiento de audiencia, con fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
41. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente razón de notificación por estrados físicos al denunciado con fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

42. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente cédula de notificación de emplazamiento por estrados electrónicos al denunciado, para emplazar con el acuerdo de admisión y hacer de su conocimiento el acuerdo de señalamiento de audiencia, con fecha octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
43. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente razón de por estrados electrónicos al denunciado con fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

CONCLUIDA LA ETAPA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS; EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, INCISO C) DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, SE ORDENA APERTURAR LA FASE DE DESAHOGO DE PRUEBAS, MISMA QUE SE REALIZA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:----------.

DEL APARTADO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE QUEJOSA, EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA. ----------.
De las pruebas ofrecidas la quejosa en su escrito de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, y **señaladas en su escrito de queja en el apartado de pruebas señaladas con los numerales 1, 2 y 3 se desahogan por su propia y especial naturaleza toda vez que no necesitan preparación especial para su desahogo.**
DEL APARTADO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIADO, EL CIUDADANO RODOLFO TAPIA LÓPEZ: ----------.
Como se hizo constar no hay pruebas por desahogar, lo que se hizo constar para los efectos legales conducentes.----------.

DEL APARTADO DE LAS PRUEBAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD: ----------.
De las pruebas recabados por esta autoridad electoral, mismas que se encuentran **señaladas con los numerales 1 al 43, se desahogan por su propia y especial naturaleza toda vez que no necesitan preparación especial para su desahogo.**
RESULTA LA ADMISIÓN Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS QUE ANTECEDEN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 INCISO C) DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN DE LA PRUEBA SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES A EFECTO DE QUE REALICEN LAS MANIFESTACIONES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDAN RESPECTO A LA PRESENTE ETAPA PROCESAL: ----------.
DERIVADO DE ELLO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, INCISO C) DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, LA PARTE QUEJOSA MANIFIESTA: ----------.
Acto seguido, la Secretaría Ejecutiva hace constar que en la presente etapa no se encuentra presente el ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga,** ni persona alguna que lo represente a pesar de encontrarse debidamente notificada de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende de la cédula de notificación, que se encuentra glosada al expediente. **Conste. Doy fe.---------.**
ACUERDO: Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, determina tener por perdido el derecho que debió ejercer la parte denunciada para realizar manifestaciones en la etapa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos,

aplicado supletoriamente en términos del numeral 382 del Código Electoral vigente.----------

EN **TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, INCISO C) DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, EN USO DE LA VOZ LA PARTE DENUNCIADA EL CIUDADANO RODOLFO TAPIA LÓPEZ: ----------.**

Acto seguido, la Secretaría Ejecutiva hace constar que en la presente etapa no se encuentra presente el ciudadano **Rodolfo Tapia López**, ni persona alguna que lo represente a pesar de encontrarse debidamente notificada de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende de la cédula de notificación, que se encuentra glosada al expediente. **Conste. Doy fe.----------.**

ACUERDO: Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, determina tener por perdido el derecho que debió ejercer la parte denunciada para realizar manifestaciones en la etapa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado supletoriamente en términos del numeral 382 del Código Electoral vigente.----------.

ACONTECIDO LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, HACE CONSTAR QUE SE DA POR CONCLUIDA LA ETAPA DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y DERIVADO DE ELLO SE CONTINUA, CON LA ETAPA SIGUIENTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70, INCISO D), SE PROCEDE A LA ETAPA DE ALEGATOS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: ----------.

DERIVADO DE ELLO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, INCISO D) DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, LA PARTE DENUNCIANTE, ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, MANIFIESTA: ----------.

Acto seguido, la Secretaría Ejecutiva hace constar que en la presente etapa no se encuentra presente el ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga,** ni persona alguna que lo represente a pesar de encontrarse debidamente notificada de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende de la cédula de notificación, que se encuentra glosada al expediente. **Conste. Doy fe.----------.**

ACUERDO: Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, determina tener por perdido el derecho que debió ejercer la parte denunciada para realizar manifestaciones en la etapa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado supletoriamente en términos del numeral 382 del Código Electoral vigente.----------

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, INCISO D) DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, EN USO DE LA VOZ EL DENUNCIADO RODOLFO TAPIA LÓPEZ MANIFIESTA: ----------.

Acto seguido, la Secretaría Ejecutiva hace constar que en la presente etapa no se encuentra presente el ciudadano **Rodolfo Tapia López**, ni persona alguna que lo represente a pesar de encontrarse debidamente notificada de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende de la cédula de notificación, que se encuentra glosada al expediente. **Conste. Doy fe.----------.**

ACUERDO: Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, determina tener por perdido el derecho que debió ejercer la parte denunciada para realizar

manifestaciones en la etapa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado supletoriamente en términos del numeral 382 del Código Electoral vigente.----------

Acontecido lo anterior, el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y de la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hace constar, que en el presente asunto, no se encuentran pendientes pruebas por desahogar y derivado de ello, lo procedente es dar por concluida la presente audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento especial sancionador, **siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día diez de octubre del dos mil veinticuatro**, cerrando la instrucción del presente asunto, firmando al margen y al calce las partes que en ella intervinieron. **CONSTE DOY FE.**----------

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

La presente foja corresponde al acta de audiencia de pruebas y alegatos de fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

Elaboró	Lic. María del Carmen Torres González
Revisó	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar
Autorizo	M. en D. Abigail Montes Leyva.

000197

000197

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

RAZÓN DE RETIRO DE ESTRADOS FÍSICOS

La suscrita María del Carmen Torres González, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para realizar funciones de la Oficialía Electoral en términos del oficio I IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024,suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99 numerales 1, y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso c), 112, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, siendo las quince horas cero minutos del día once de octubre del dos mil veinticuatro, se hace constar que me constituí en los estrados físicos de este Instituto, mediante la presente razón hago constar que en el Procedimiento Especial Sancionador, **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, siendo la hord y fecha en que se actúa, se retiran de los estrados la cédula de notificación de emplazamiento por estrados al ciudadano Rodolfo Tapia López; en razón de que el plazo de setenta y dos horas comenzó a transcurrir a las quince horas con cero minutos del día ocho de octubre y concluyo a la misma hora del once de octubre del año en curso: acto seguido se da por cerrada la presente razón, para los efectos legales a que haya lugar.----------

----------**CONSTE. DOY FE**----------.

LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SIN TEXTO

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
SECRETARÍA EJECUTIVA

000193

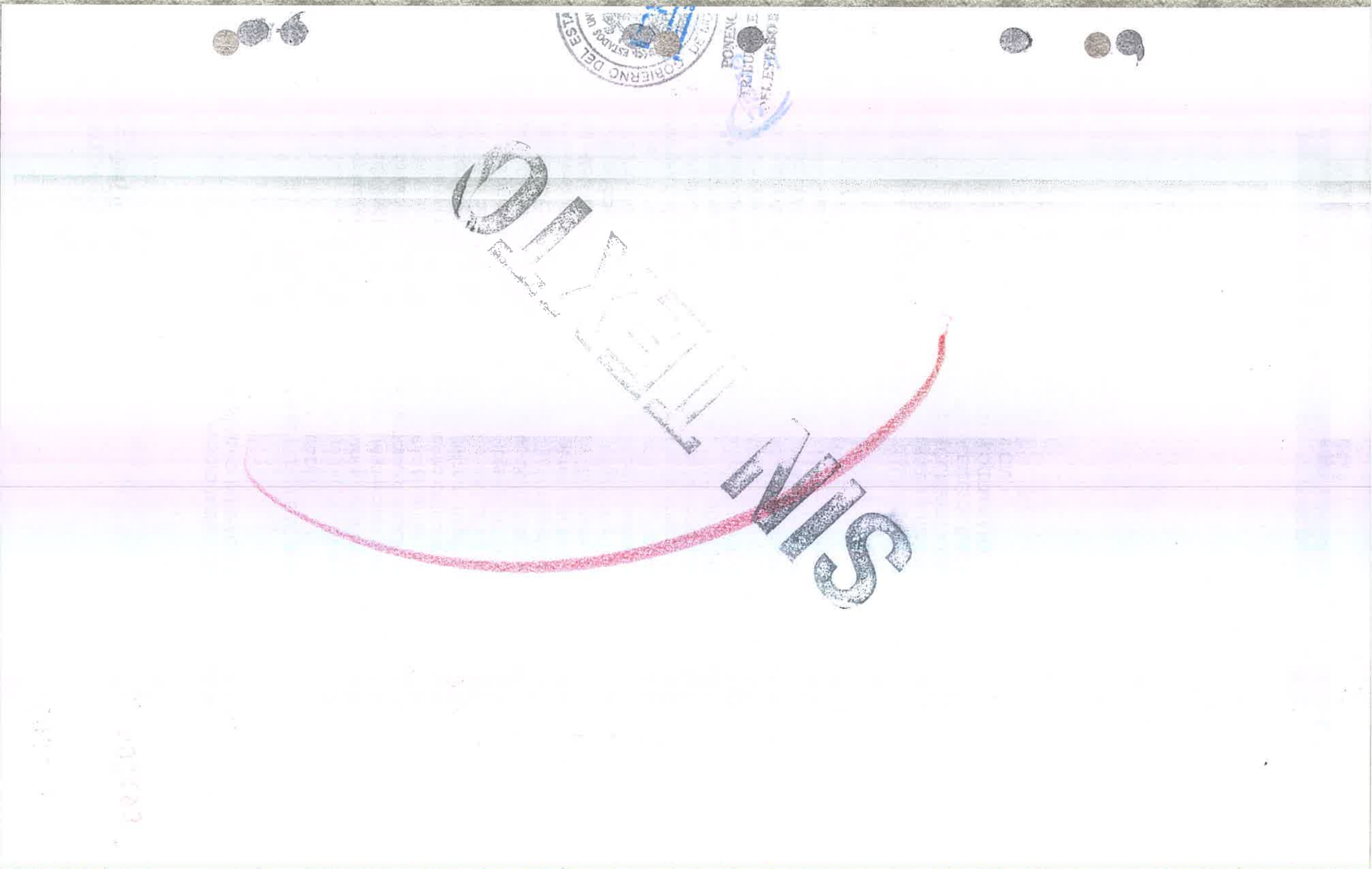
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

RAZÓN DE RETIRO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS

La suscrita María del Carmen Torres González, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para realizar funciones de la Oficialía Electoral en términos del oficio I IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024,suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99 numerales 1, y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso c), 112, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, siendo las quince horas cero minutos del día once de octubre del dos mil veinticuatro, se hace constar que me constituí en los estrados físicos de este Instituto, mediante la presente razón hago constar que en el Procedimiento Especial Sancionador, **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, siendo la hora y fecha en que se actúa, se retiran de los estrados la cédula de notificación de emplazamiento por estrados electrónicos al ciudadano Rodolfo Tapia López; en razón de que el plazo de setenta y dos horas comenzó a transcurrir a las quince horas con cero minutos del día ocho de octubre y concluyó a la misma hora del once de octubre del año en curso: acto seguido se da por cerrada la presente razón, para los efectos legales a que haya lugar.----------

----------**CONSTE. DOY FE.**----------

LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Recibí original del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5626/2024, con firma autógrafa, constante de 01 foja, al que anexa la siguiente documentación:

1. Expediente original del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, con folio inicial 001 y folio final 198.
2. Original del informe circunstanciado constante de 05 fojas.

Recibe: Adilene Esbeidy Mendoza Camargo.

OFICIALÍA DE PARTES
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

000199
000199

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA
DENUNCIADO: RODOLFO TAPIA LÓPEZ

OFICIO NÚM. IMPEPAC/SE/MGCP/5626/2024.

Cuernavaca, Morelos, a 11 de octubre de 2024.

MAGISTRADAS Y MAGISTRADA EN FUNCIONES
DE LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en términos de lo previsto por los artículos 96 y 98, fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo y a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en relación con el procedimiento especial sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, interpuesto por el C. Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, ante Ustedes con el debido respeto, comparezco a fin de remitir:

1. Expediente original **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**
2. Original de un informe circunstanciado.

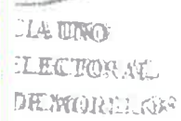
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, ATENTAMENTE PIDO:

ÚNICO. Tener por remitidas las documentales precisadas, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71, del Reglamento del Régimen Sancionador.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Elaboró	Lic. María del Carmen Torres González
Revisó	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar
Autorizó	M. en D. Abigail Montes Leyva


LIBRE Y SOBERANO
MEXICANOS


CIA UNO
ELECTORAL
DE MORELOS


GOBIERNO DEL EST
ESTADOS


PONEN
TRIBUNAL
DEL ESTADO

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

DENUNCIADO: RODOLFO TAPIA LÓPEZ

QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA

ASUNTO: INFORME CIRCUNSTANCIADO

Cuernavaca, Morelos, a 10 de octubre de 2024.

MAGISTRADAS INTEGRANTES Y
MAGISTRADA EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E S

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo previsto por el artículo 98, fracciones I, V y XX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y señalando como domicilio procesal el ubicado en Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, C.P. 62050; y a fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 71, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, me permito rendir el presente **INFORME CIRCUNSTANCIADO** en los siguientes términos:

1. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71, INCISO A), DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC[1], POR CUANTO A LA RELATORÍA DE LOS HECHOS QUE DIERON MOTIVO A LA QUEJA O DENUNCIA.

Se informa a ese Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que como es de su conocimiento el veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por el ciudadano **Roberto Gozalo Flores Zúñiga**, en su caracter de candidato a Presidente Municipal de Xochitepec Morelos, postulado por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, en contra del ciudadano **Roberto Tapia López**, en su carácter de candidato por el Partido Político del Trabajo a Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, así como del medio de comuniciación conocido como "NOTICIAS AL M OMENTO" y " NOTICIAS MORELOS FVN", por la posble comision de actos de Calumnia y hechos falsos.

Derivado de lo anterior, con fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado la quejosa, por medio del cual promueve queja en contra del ciudadano Rodolfo Tapia López, ordenó radicar la queja y registrarla con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.**

2. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71, INCISO B), DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC, RESPECTO A LAS DILIGENCIAS QUE SE REALIZARON POR ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, SE INFORMA LO SIGUIENTE:

1. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha **veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro**, en la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, se recibió el escrito de denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador, presentado por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, candidato a Presidente Municipal de

[1] Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Xochitepec, Morelos, por la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, en contra de **Rodolfo Tapia López, candidato a presidente Municipal de Xochitepec por el Partido del Trabajo,** así como el medio de comunicación conocido como "**Noticias al Momento**" y "**Noticias Morelos FVN** "; por la posible comisión de actos de calumnia y hechos falsos.

Por otra parte la promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]

MEDIDAS CAUTELARES

Que ante la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, se solicita muy atentamente a este Instituto ordene las medidas necesarias y suficientes a efecto de que no se sigan trasgrediendo los principios democráticos que deben imperar en todas las elecciones, en especial, la suspensión inmediata de las publicaciones denunciadas, y todas aquellas, que este Consejo considera necesarias para salvaguardar el bien jurídico

[...]

2. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA, Y DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el Ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos todos, en contra de Rodolfo Tapia López, en su calidad de candidato a presidente municipal por el Partido del Trabajo ;** en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.**

Asimismo en el acuerdo de mérito se tuvo autorizado el domicilio, así como el medio electrónico señalado para oír y recibir notificaciones o documentos, y en consecuencia del análisis preliminar de los hechos denunciados, se ordenaron las diligencias conducentes.

Finalmente, se ordenó notificar el acuerdo de mérito al quejoso, así como dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial, sobre la recepción de la queja de referencia, ello en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el PES competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

3. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha siete de junio del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, llevo a cabo la verificación y certificación de las ligas electrónicas levanto el acta correspondiente.

4. NOTIFICACIÓN A LA QUEJOSA. Con fecha doce de junio del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral llevo acbo la notificación al quejoso a través del correo electrónico señalado en su escrito de queja a efecto de notificar el acuerdo de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro.

5. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024. Con fecha doce de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, a través del cual se solicitó información relacionada con los hechos denunciados.

6. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024. Con fecha trece de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/357/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, a través del cual se solicitó información relacionada con los hechos denunciados.

7. OFICIO INE/JLE/VE-MOR/2878/2024. Con fecha catorce de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante las oficinas de este Instituto, el oficio INE/JLE/VE-MOR/2878/2024, signado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024.

8. ACUERDO. Con fecha quince de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dicto acuerdo a través del cual certifico la recepción del oficio INE/JLE/VE-MOR/2878/2024.

9. OFICIO ISRYC/DJ/2188/2024. Con fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante correspondencia de este Instituto, el oficio ISRYC/DJ/2188/2024, signado por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024.

10. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió el acuerdo respectivo.

11. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024. Con fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes de la Secretaría de Economía, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, a través de cual se solicitó información con relación a los hechos denunciados.

12. ACTA CIRCUNSTANCIADA. Con fecha diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral llevo a cabo la verificación de la liga electrónica ordenada mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, levantado el acta correspondiente.

13. AVISO DE QUEJA AL TEEM. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio de correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx la recepción del escrito de queja interpuesto por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.

14. OFICIO NO. 192.2024.001999. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, se recibió en el correo electrónico de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el oficio No. 192.2024.001999, signado por el Director de Coordinación del Registro Público de Comercio, mediante el cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024.

15. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha primero de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo, realizo la certificación del oficio presentado por la Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024.

16. RAZON DE FALTA DE DILIGENCIA. Con fecha veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral, levanto el acta correspondiente con relación a la entrega del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024.

17. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024. Con fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes del Instituto Nacional de Derecho de Autor, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, para el efecto de requerir información en los términos siguientes:

18. OFICIO No.192.2024.001999. Con fecha cinco de julio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio No.192.2024.001999, signado por el Director de Coordinación del Registro Público de Comercio, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024.

19. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha ocho de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva llevo a cabo la certificación de la recepción del oficio No.192.2024.001999, signado por el Director de Coordinación del Registro Público de Comercio, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024.

20. OFICIO DJO/464/2024. Con fecha nueve de julio del dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico de correspondencia de este Instituto el oficio DJO/464/2024, signado por la ciudadana Perla Nancy Vázquez Calderón, Subdirector de Asuntos Contenciosos Instituto Nacional del Derecho de Autor, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588//2024.

21. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha diez de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo a través del cual certifico la recepción del oficio DJO/464/2024.

22. OFICIO DJO/464/2024. Con fecha diecisiete de julio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio DJO/464/2024, signado por la ciudadana Perla Nancy Vázquez Calderón, Subdirector de Asuntos Contenciosos Instituto Nacional del Derecho de Autor, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588//2024, cabe precisar que con fecha nueve de julio del año que transcurre fue remitido el oficio de referencia a través de correo electrónico a efecto de dar cumplimiento en tiempo.

23. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha dieciocho de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva llevo a cabo la certificación del oficio DJO/464/2024 signado por la ciudadana Perla Nancy Vázquez Calderón, Subdirector de Asuntos Contenciosos Instituto Nacional del Derecho de Autor, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588//2024.

24. ACUERDO PARA ORDENAR DILIGENCIA. Con fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente la Secretaría Ejecutiva emitió el acuerdo conducente.

25. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024. Con fecha treinta de agosto del dos mil veinticuatro, se remitió a través del correo interno de este instituto el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5072, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al Director de Organización y Partidos Políticos.

26. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/5072/2024. Con fecha dos de septiembre del dos mil veinticuatro se recibió el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024, signado por el Director

000202

de Organización y Partidos Políticos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024, con sus anexos.

27. ACUERDO DE RECEPCIÓN. Con fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo a través del cual se certificó la recepción del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024, en los términos siguientes:

28. ACUERDO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO. Con fecha nueve de septiembre del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente procedimiento y una vez que fueron concluidas todas y cada una de las diligencias que fueron ordenadas en el presente asunto tal y como se certificó por la Secretaría Ejecutiva, se ordenó la elaboración del proyecto de admisión o desechamiento y en su caso las medidas cautelares conducentes, a efecto de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

29. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Mtro. Adrián Castillo Montesoro	

PONENC
TRIBUNAL EL
DEL ESTADO D

30. TURNO DE PROYECTO. Con fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5513/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

31. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1096/2024. Con fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1096/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, a las 11:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

32. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1100/2024. Con fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1100/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el cinco de octubre de dos mil veinticuatro, a las 9:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

33. CONVOCATORIA. Con fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se sometió a consideración de la Comisión para el efecto de determinar lo conducente.

34. SESIÓN EXTRAORDINARIA. Con fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se aprobó el proyecto de acuerdo en el presente expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

35. NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTOS. Con fechas siete y ocho de octubre del dos mil veinticuatro, fueron notificados y emplazados respectivamente las partes, con el acuerdo de medidas cautelares y de admisión aprobados en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

36. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Con fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro, siendo las quince horas con cero minutos, fecha y hora señalada para la celebración de audiencia de pruebas y alegatos, se llevó a cabo la celebración de la misma en el presente asunto.

3. EN RELACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 71, INCISO C), DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC, SE PRECISAN LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES: ----------.

DEL APARTADO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO; SE TIENEN LAS SIGUIENTES: ----------.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Prueba que se ofrece en términos del artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistentes en la "Oficialía Electoral" que se realice a los enlaces electrónicos siguientes:
   1.https://www.facebook.com/100005125386712/videos/794387734389652/
   2.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=467573819285392&rdid=EOcwGO9Fqcg4AusR
   3.https://www.facebook.com/watch?mibextid=xfxF2i&v=4524155577418O7&rdid=40WBYPvASod2Sm7c
   4.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=994197568902052&rdid=zKOQKqGxXccbsl3W
   5.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=447883272761961&rdid=7ZRQc75vYYKZvge
   6.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034285683368&rdid=WDKF4XW7Ev9fX5py
   7.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwaJMUG6phqna0
2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esa autoridad.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezca a la suscrita.(sic)

DEL APARTADO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL **DENUNCIADO**, EL **CIUDADANO RODOLFO TAPIA LÓPEZ**; SE TIENEN LAS SIGUIENTES: ----------.

000203

Se hizo constar en el acta de audiencia que no fue ofertado ningún medio de prueba. ----------

ACTO SEGUIDO, DE LAS PRUEBAS QUE *FUERON RECABADAS DE MANERA OFICIOSA POR ESTA AUTORIDAD INSTRUCTORA* Y CON LAS QUE SE LES DIO VISTA A LAS PARTES DURANTE LA NOTIFICACIÓN Y EL EMPLAZAMIENTO RESPECTIVAMENTE, SE TIENE: ----------.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de radicación de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro-
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas, de fecha siete de junio del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de notificación por correo electrónico del doce de junio del dos mil veinticuatro, con la impresión de envío-
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de notificación por correo electrónico del doce de junio del dos mil veinticuatro, con la impresión de envío-
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA. Solicitud de información** consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024, dirigido al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de fecha ocho de junio del dos mil veinticuatro-
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA. Solicitud de información** consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024, dirigido al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, de fecha ocho de junio del dos mil veinticuatro-
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio INE/JLE/VE-MOR/2878/2024, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024-
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha quince de junio del 2024-
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio ISRYC/DJ/2188/2024, y anexos, signado por el Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos-
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha dieciocho de junio del 2024-
11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Acta circunstanciada de liga electrónica de fecha diecinueve de junio del 2024-
12. **DOCUMENTAL PÚBLICA. Solicitud de información** consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, dirigido a la Secretaría de Economía, en Cuernavaca, de fecha ocho de junio del dos mil veinticuatro-
13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el aviso de la queja al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro-
14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de falta de diligencia de fecha veintisiete de junio del 2024.-
15. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio No.192.2024.001999, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, recibido por correo electrónico el veintiuno de junio de 2024-

16. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha primero de julio del 2024-
17. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio No.192.2024.001999, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, recibido físicamente el cinco de julio de 2024-
18. **DOCUMENTAL PÚBLICA. Solicitud de información** consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024, dirigido al Instituto Nacional del Derecho de Autor, de fecha ocho de junio del dos mil veinticuatro-
19. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha ocho de julio del 2024-
20. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio DJO/464/2024, con sus anexos, signado por la Subdirectora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, de fecha nueve de julio del 2024, recibido por correo electrónico-
21. **DOCUMENTAL PÚBLICA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diez de julio del 2024-
22. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio DJO/464/2024, con sus anexos, signado por la Subdirectora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, de fecha nueve de julio del 2024, recibido físicamente-
23. **DOCUMENTAL PÚBLICA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha dieciocho de julio del 2024-
24. **DOCUMENTAL PÚBLICA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veintiocho de agosto del 2024-
25. **DOCUMENTAL PÚBLICA. Solicitud de información.** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024, dirigido al Director de Organización y Partidos Políticos, de fecha veinticinco de agosto del dos mil veinticuatro y su acuse de envío. -
26. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024, signado por el Director de Organización y Partidos Políticos, con todos y cada uno de sus anexos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024. -
27. **DOCUMENTAL PÚBLICA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha tres de septiembre del 2024-
28. **DOCUMENTAL PÚBLICA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha nueve de septiembre del 2024-
29. **DOCUMENTAL PÚBLICA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha tres de octubre del 2024 y los oficios IMPEPAC/SE/DJ/CC/EDJGLO/11/2024,IMPEPAC/SE/MGCP/5513/2024, IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1096/2024 e IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1100/2024-
30. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de medidas cautelares aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro. -

000204

31. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el voto particular de la Consejera Estatal Electoral Elizabeth Martínez Gutiérrez. -
32. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el voto particular de la Consejera Estatal Electoral Mayte Casalez Campos. -
33. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro. -
34. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el voto particular de la Consejera Estatal Electoral Elizabeth Martínez Gutiérrez. -
35. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el voto particular de la Consejera Estatal Electoral Mayte Casalez Campos. -
36. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente cédula de notificación por correo electrónico al quejoso, de fecha siete de octubre del dos mil veinticuatro y acuse de envío. -
37. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente razón de notificación por correo electrónico al quejoso con el acuerdo de admisión con fecha siete de octubre del dos mil veinticuatro. -
38. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de falta de notificación de fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro, con relación al emplazamiento al denunciado. -
39. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro, con relación al emplazamiento al denunciado. -
40. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente cédula de notificación de emplazamiento por estrados físicos al denunciado, para emplazar con el acuerdo de admisión y sus traslados y hacer de su conocimiento el acuerdo de señalamiento de audiencia, con fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro. -
41. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente razón de notificación por estrados físicos al denunciado con fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro. -
42. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente cédula de notificación de emplazamiento por estrados electrónicos al denunciado, para emplazar con el acuerdo de admisión y hacer de su conocimiento el acuerdo de señalamiento de audiencia, con fecha octubre del dos mil veinticuatro. -
43. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente razón de por estrados electrónicos al denunciado con fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro. -

4. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71, INCISO D), DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC, POR CUANTO A LAS DEMÁS ACTUACIONES REALIZADAS:

Las actuaciones realizadas por esta Secretaría Ejecutiva, fueron precisadas en el apartado identificado con el numeral 2 del presente informe.

5. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, INCISO E), DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC, POR CUANTO A LAS CONCLUSIONES:

Como se puede advertir el **veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro**, en la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, se recibió el escrito de denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador, presentado por el ciudadano Roberto

Gonzalo Flores Zúñiga, candidato a Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, por la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, en contra de **Rodolfo Tapia López, candidato a presidente Municipal de Xochitepec por el Partido del Trabajo**, así como el medio de comunicación conocido como "**Noticias al Momento**" y "**Noticias Morelos FVN** "; por la posible comisión de actos de calumnia y hechos falsos.

Derivado de lo anterior, el quejoso refiere que el denunciado a través de diversas publicaciones tanto en su perfil de red social Facebook , se realizaron manifestaciones falsas en contra del quejosa, señaladas como calumnias, aludiendo ciertas conductas que pudieran ser considerados como delitos en contra del ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, por el ciudadano Rodolfo Tapia López; lo anterior se hizo constar en el acta circunstanciada de ligas electrónicas de fecha siete de junio del dos mil veinticuatro, por lo que de manera preliminar esta autoridad considera que pudiera ser acreditada una infracción a la normativa electoral.

Cabe precisar que con fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas llevo a cabo la Sesión extraordinaria, en la cual se aprobo la admisión de la queja radicada con el número de expediente IMEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, en razón de que las conductas denunciadas de manera preliminar podrían constituir posibles actos de calumnia o hechos falsos, esto derivado de la investigación y de las constancias recabas por esta autoridad y que son remitidas para el efecto de que se determine lo conducente por la autoridad jurisdiccional en el ámbito de su competencia.

Derivado de lo anterior, se tiene a bien rendir el presente informe circunstanciado, dejando a su bien, el determinar si existe una posible infracción con las conductas denunciadas.

Por lo anteriormente expuesto, a ustedes Magistradas y Magistrada en funciones de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, atentamente solicito:

ÚNICO. Se tenga por rendido en tiempo y forma, el informe circunstanciado previsto en el artículo 71 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVODEL IMPEPAC

Elaboró	Lic. María del Carmen Torres González
Revisó	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar
Autorizó	M. en D. Abigail Montes Leyva

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/61/2024.

QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA. 000205

DENUNCIADOS: ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZÚÑIGA Y OTROS.

000205

Cuernavaca, Morelos, once de octubre de dos mil veinticuatro[1].

SE DA CUENTA a la Magistrada Presidenta con el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/5626/2024[2] de data once de octubre, signado por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[3], recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a las **diecinueve horas con dieciséis minutos y treinta y tres segundos,** del **día en que se actúa**, mediante el cual, remite el **Procedimiento Especial Sancionador[4],** formado con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, postulado por la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", en contra de Roberto Tapia López Zúñiga, candidato a Presidente Municipal de Xochitepec por el Partido del Trabajo, así como el medio de comunicación conocido como "Noticias al Momento" y "Noticias Morelos FVN"; por la posible comisión de calumnia electoral; mismo que contiene, los siguientes anexos:

I. Original del expediente, identificado con la clave IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, en un tomo, con folio inicial 01 (uno) y folio final 198 (ciento noventa y ocho).

II. Original de informe circunstanciado, constante de cinco fojas útiles.

En mérito de lo relatado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 fracciones VI y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos[5] y 24 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos[6]; y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, **SE ACUERDA**:

PRIMERO. Con la documentación de cuenta y con fundamento en el artículo 96 fracción V del Reglamento Interior, se ordena integrar y registrar en el Libro de Gobierno que corresponda bajo el número de expediente **TEEM/PES/61/2024**.

SEGUNDO. En términos de la asignación preliminar de ocho de octubre, **túrnese** el expediente a la **M. en D. Marina Pérez Pineda, Magistrada en funciones de la Ponencia Uno,** para su estudio y resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS FÍSICOS Y DIGITALES,** con fundamento en el artículo 353 del Código Electoral, y por los numerales 111, 112, 114 y 115 del Reglamento Interior; así como el artículo 20 de los Lineamientos para las Notificaciones Electrónicas; así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral, ante la Secretaria General que, autoriza y **DA FE.** - - - - - - - - - - - -

IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA PRESIDENTA

MARIEL GUADALUPE RODRÍGUEZ CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL

MGRC/Cla*adm*

[1] En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.
[2] Constante de una foja, tamaño oficio.
[3] En Adelante, IMPEPAC.
[4] En adelante, PES.
[5] En adelante, Código Electoral.
[6] En adelante, Reglamento Interior.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/61/2024. 000206

QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA.

DENUNCIADOS: ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZÚÑIGA Y OTROS. 000205

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A las partes y
A la ciudadanía en general.
Presentes:

En el expediente que al rubro se indica, el día **once de octubre de dos mil veinticuatro**, se dictó el **acuerdo**, que a la letra dice:

"...Cuernavaca, Morelos, once de octubre de dos mil veinticuatro[1].

***SE DA CUENTA** a la Magistrada Presidenta con el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/5626/2024[2] de data once de octubre, signado por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[3], recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a las **diecinueve horas con dieciséis minutos y treinta y tres segundos,** del **día en que se actúa**, mediante el cual, remite el **Procedimiento Especial Sancionador[4]**, formado con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, postulado por la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", en contra de Roberto Tapia López Zúñiga, candidato a Presidente Municipal de Xochitepec por el Partido del Trabajo, así como el medio de comunicación conocido como "Noticias al Momento" y "Noticias Morelos FVN"; por la posible comisión de calumnia electoral; mismo que contiene, los siguientes anexos:*

I. *Original del expediente, identificado con la clave IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, en un tomo, con folio inicial 01 (uno) y folio final 198 (ciento noventa y ocho).*

II. *Original de informe circunstanciado, constante de cinco fojas útiles.*

*En mérito de lo relatado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 fracciones VI y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos[5] y 24 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos[6]; y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, **SE ACUERDA**:*

***PRIMERO.** Con la documentación de cuenta y con fundamento en el artículo 96 fracción V del Reglamento Interior, se ordena integrar y registrar en el Libro de Gobierno que corresponda bajo el número de expediente **TEEM/PES/61/2024**.*

---

[1] En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.
[2] Constante de una foja, tamaño oficio.
[3] En Adelante, IMPEPAC.
[4] En adelante, PES.
[5] En adelante, Código Electoral.
[6] En adelante, Reglamento Interior.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/61/2024.

QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA.

DENUNCIADOS: ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZÚÑIGA Y OTROS.

SEGUNDO. *En términos de la asignación preliminar de ocho de octubre,* ***túrnese*** *el expediente a la* ***M. en D. Marina Pérez Pineda, Magistrada en funciones de la Ponencia Uno,*** *para su estudio y resolución correspondiente*

NOTIFÍQUESE *por* ***ESTRADOS FÍSICOS Y DIGITALES,*** *con fundamento en el artículo 353 del Código Electoral, y por los numerales 111, 112, 114 y 115 del Reglamento Interior; así como el artículo 20 de los Lineamientos para las Notificaciones Electrónicas; así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral, ante la Secretaria General que, autoriza y* ***DA FE."***

Lo que notifico a usted, con fundamento en el artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 111, 112, 114 y 115 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; así como los artículos 19 y 20 de los Lineamientos para las Notificaciones Electrónicas, por medio de la presente cédula de notificación, misma que se fija en los estrados físicos y digitales de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día doce del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. **Conste.** - - - - - - - - - - - - - -

Gabriela Moctezuma Garza
Notificadora adscrita a la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/61/2024.

000207

QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA.

DENUNCIADOS: ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZÚÑIGA Y OTROS.

000207

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A las partes y
A la ciudadanía en general.
Presente:

Cuernavaca, Morelos; siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día doce del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. En los estrados **físicos y digitales** del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. La suscrita Gabriela Moctezuma Garza, Notificadora adscrita a la Secretaría General de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, procedió a fijar la cédula de notificación por estrados, del **Acuerdo** dictado con **fecha** once **de** octubre **del año dos mil veinticuatro,** en autos del expediente al rubro citado; lo que se asienta para constancia legal, con fundamento en artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 111, 112, 114 y 115 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como artículos 19 y 20 de los Lineamientos para las Notificaciones Electrónicas. **Conste.** -

SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Gabriela Moctezuma Garza
Notificadora adscrita a la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Secretaría General
Oficio No. TEEM/SG/1159/2024

000203

Cuernavaca, Morelos, doce de octubre de dos mil veinticuatro[1].

Mtra. en D. Marina Pérez Pineda,
Magistrada en funciones de la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
Presente.

En términos de lo aprobado en el punto sexto del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de doce de julio de dos mil diecisiete, así como del artículo 100 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y, atendiendo la asignación preliminar de fecha ocho de octubre, envío a Usted, el expediente identificado con la clave **TEEM/PES/61/2024-1**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, formado con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, postulado por la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", en contra de Roberto Tapia López Zúñiga, candidato a Presidente Municipal de Xochitepec por el Partido del Trabajo, así como el medio de comunicación conocido como "Noticias al Momento" y "Noticias Morelos FVN"; por la posible comisión de calumnia electoral, constante en su totalidad de **doscientas siete (207) fojas útiles;** lo anterior, para su sustanciación y resolución correspondiente.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente

SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Cuauhtémoc López Sánchez
Subsecretario

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MORELOS
RECIBIDO
12 OCT 2024
PONENCIA UNO

14:17 Gus.

[1] En adelante, todas las fechas del presente oficio pertenecen al año dos mil veinticuatro, salvo referencia en contrario.

14/oct/2024
8:54

Cuernavaca, Morelos, **catorce de octubre** del dos mil veinticuatro[1].

VISTO el estado procesal que guarda el presente asunto, la **M. en D. Angélica Domínguez Arias,** en mi carácter de Secretaria Instructora "A" y Notificadora adscrita a la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 32, fracción I[2], del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y 80[3] del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 382[4], del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos[5], doy cuenta a la Magistrada en funciones de dicha Ponencia, **Marina Pérez Pineda,** con el oficio número **TEEM/SG/1159/2024**, de fecha doce de octubre, signado por el Subsecretario del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual remitió a esta Ponencia, el expediente identificado con el número **TEEM/PES/61/2024-1,** relativo al **Procedimiento Especial Sancionador,** formado con motivo de la queja **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024,** interpuesta por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, postulado por la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", en contra de Roberto Tapia López Zúñiga, candidato a Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, por el Partido del Trabajo, así como el medio de comunicación conocido como "Noticias al Momento" y "Noticias Morelos FVN"; por la posible comisión de calumnia electoral, constante de doscientas siete (207) fojas útiles, de tamaño y empleo indistinto.

Asimismo, en el expediente que se tiene a la vista, corren agregados los documentos anexos por parte del denunciante en su escrito de queja, las diligencias y el informe circunstanciado realizados por la autoridad instructora, así como las actuaciones realizadas por la Magistrada Presidenta y Secretaria General de este órgano jurisdiccional, documentales que se tienen por legalmente reproducidos en el presente auto, en obviedad de repeticiones innecesarias.

---

[1] En adelante todas las fechas se entenderán del año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.
[2] **ARTÍCULO 32.**-Son atribuciones de las Secretarias o Secretarios Instructores del Tribunal, las que establece el artículo 149 del Código, y las siguientes:
I. Dar cuenta a la Magistrada o Magistrado Ponente, a la Secretaria o al Secretario Coordinador, de los medios de impugnación, promociones, peticiones y la correspondencia que le sean turnados;
[...]
[3] **ARTICULO 80.**-Obligación del Secretario de informar sobre los escritos presentados. En cada documento que se presente, la persona autorizada al efecto hará constar el día y la hora en que se presente un escrito y una relación de los documentos que se anexen. El Secretario dará cuenta al Magistrado o Juez con los escritos recibidos a más tardar dentro de las veinticuatro horas en que le hayan sido turnados, sin perjuicio de hacerlo de inmediato, cuando se trate de asunto urgente; so pena de una multa equivalente a importe de un día de su salario, en caso de incumplimiento.
[4] **Artículo 382.** En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
[5] En adelante Código Electoral.

En mérito de lo anterior, esta Ponencia Instructora, **ACUERDA**:

ÚNICO. RADICACIÓN. Con base en la documentación remitida, se radica en esta Ponencia el presente Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **TEEM/PES/61/2024-1.**

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS A LAS PARTES Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA SU CONOCIMIENTO, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del Código Electoral, 111, 112, 114 y 115 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, 19 y 20 de los Lineamientos para las notificaciones electrónicas. Así lo acuerda y firma la Magistrada en funciones de la Ponencia Uno, Maestra en Derecho **Marina Pérez Pineda,** ante su Secretaria Instructora "A" y Notificadora, Maestra en Derecho **Angélica Domínguez Arias**, autorizando lo actuado, en términos del artículo 148, fracción IV del Código Electoral, la Licenciaca **Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda**, Secretaria General de este órgano jurisdiccional, quien **DA FE**[6]. ----------

MARINA PÉREZ PINEDA
MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA PONENCIA UNO

PONENCIA UNO
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ANGÉLICA DOMÍNGUEZ ARIAS
SECRETARIA INSTRUCTORA "A"
Y NOTIFICADORA

MARIEL GUADALUPE
RODRÍGUEZ CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL

[6] La presente hoja y firmas, pertenecen al acuerdo de fecha **catorce de octubre** del año dos mil veinticuatro.

AL QUEJOSO, ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA.

A LAS PARTES DENUNCIADAS, ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA Y OTROS.

A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

P R E S E N T E.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EN LOS AUTOS DEL SUMARIO JUDICIAL RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** QUE AL RUBRO SE INDICA, LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, A CARGO DE LA MAGISTRADA **MARINA PÉREZ PINEDA,** DICTÓ PROVIDENCIA JUDICIAL DE **CATORCE DE OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, MISMA QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

*"Cuernavaca, Morelos, **catorce de octubre** del dos mil veinticuatro*[1].

***VISTO** el estado procesal que guarda el presente asunto, la **M. en D. Angélica Domínguez Arias,** en mi carácter de Secretaria Instructora "A" y Notificadora adscrita a la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 32, fracción I*[2], *del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y 80*[3] *del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 382*[4], *del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos*[5], *doy cuenta a la Magistrada en funciones de dicha Ponencia, **Marina Pérez Pineda,** con el oficio número **TEEM/SG/1159/2024**, de fecha doce de octubre, signado por el Subsecretario del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual remitió a esta Ponencia, el expediente identificado con el número **TEEM/PES/61/2024-1,** relativo al **Procedimiento Especial Sancionador,** formado con motivo de la queja **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024,** interpuesta por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, postulado por la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", en contra de Roberto Tapia López Zúñiga, candidato a Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, por el Partido del Trabajo, así como el medio de*

---

[1] En adelante todas las fechas se entenderán del año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

[2] **ARTÍCULO 32.-**Son atribuciones de las Secretarias o Secretarios Instructores del Tribunal, las que establece el artículo 149 del Código, y las siguientes:
I. Dar cuenta a la Magistrada o Magistrado Ponente, a la Secretaria o al Secretario Coordinador, de los medios de impugnación, promociones, peticiones y la correspondencia que le sean turnados;
[...]

[3] **ARTICULO 80.-**Obligación del Secretario de informar sobre los escritos presentados. En cada documento que se presente, la persona autorizada al efecto hará constar el día y la hora en que se presente un escrito y una relación de los documentos que se anexen. El Secretario dará cuenta al Magistrado o Juez con los escritos recibidos a más tardar dentro de las veinticuatro horas en que le hayan sido turnados, sin perjuicio de hacerlo de inmediato, cuando se trate de asunto urgente; so pena de una multa equivalente a importe de un día de su salario, en caso de incumplimiento.

[4] **Artículo 382.** En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

[5] En adelante Código Electoral.

comunicación conocido como "Noticias al Momento" y "Noticias Morelos FVN"; por la posible comisión de calumnia electoral, constante de doscientas siete (207) fojas útiles, de tamaño y empleo indistinto.

Asimismo, en el expediente que se tiene a la vista, corren agregados los documentos anexos por parte del denunciante en su escrito de queja, las diligencias y el informe circunstanciado realizados por la autoridad instructora, así como las actuaciones realizadas por la Magistrada Presidenta y Secretaria General de este órgano jurisdiccional, documentales que se tienen por legalmente reproducidos en el presente auto, en obviedad de repeticiones innecesarias.

En mérito de lo anterior, esta Ponencia Instructora, ***ACUERDA:***

ÚNICO. RADICACIÓN. *Con base en la documentación remitida, se radica en esta Ponencia el presente Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número* ***TEEM/PES/61/2024-1.***

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS A LAS PARTES Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA SU CONOCIMIENTO, *de conformidad en lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del Código Electoral, 111, 112, 114 y 115 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, 19 y 20 de los Lineamientos para las notificaciones electrónicas. Así lo acuerda y firma la Magistrada en funciones de la Ponencia Uno, Maestra en Derecho* ***Marina Pérez Pineda,*** *ante su Secretaria Instructora "A" y Notificadora, Maestra en Derecho* ***Angélica Domínguez Arias,*** *autorizando lo actuado, en términos del artículo 148, fracción IV del Código Electoral, la Licenciada* ***Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda,*** *Secretaria General de este órgano jurisdiccional, quien* ***DA FE.*** ----------'

LO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DE LA PRESENTE **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN,** MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, SIENDO LAS **DIECISÉIS HORAS** CON **TREINTA MINUTOS** DEL DÍA **CATORCE** DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.** EL NOTIFICADOR ADSCRITO A LA PONENCIA UNO, MIGUEL ÁNGEL VICARIO ENRÍQUEZ. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 353 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 35, 111 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL VICARIO ENRÍQUEZ.
NOTIFICADOR ADSCRITO A LA PONENCIA UNO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PONENCIA UNO
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. R. 211

EXPEDIENTE: TEEM/PES/61/2024-1.

QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA. 000211

DENUNCIADOS: ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZÚÑIGA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS FVN"

AL QUEJOSO, ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA.

A LAS PARTES DENUNCIADAS, ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA Y OTROS.

A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

P R E S E N T E.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

HAGO CONSTAR.- QUE SIENDO LAS **DIECISÉIS HORAS** CON **TREINTA MINUTOS** DEL DÍA **CATORCE DE OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, EL NOTIFICADOR ADSCRITO A LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, MIGUEL ÁNGEL VICARIO ENRÍQUEZ, PROCEDIÓ A FIJAR LA **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS** DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL DE FECHA **CATORCE DE OCTUBRE** DEL PRESENTE AÑO, DICTADA POR LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 35, 111 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA CONSTANCIA LEGAL. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL VICARIO ENRÍQUEZ.
NOTIFICADOR ADSCRITO A LA PONENCIA UNO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PONENCIA UNO
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/61/2024-1.

DENUNCIANTE: ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, POSTULADO POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS",

600212

DENUNCIADO: ROBERTO TAPIA LÓPÉZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos, a diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro[1].

RAZÓN. VISTO el estado procesal que guarda el presente asunto, la Ponencia Uno de este órgano jurisdiccional, **ACUERDA**:

PRIMERO. Atendiendo a que del contenido de la instrumental de actuaciones consistente en la razón actuarial de fecha ocho de octubre, se desprende que el Licenciado **Mario Edgardo Martínez Velázquez**, en su calidad de Auxiliar Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[2], intentó practicar al ciudadano denunciado **Roberto Tapia López**, el emplazamiento al presente procedimiento especial sancionador, en el domicilio ubicado en Privada Tabachines sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el cual fue suministrado a la autoridad instructora por parte de la Vocal del Registro Federal de Electores adscrita a la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, mediante el oficio número INE/JLE/VE-MOR/VRFE/2878/2024, de fecha trece de junio.

Sin embargo, el funcionario electoral anteriormente referido, se vio imposibilitado para practicar el emplazamiento al denunciado en dicho domicilio, en virtud de que una persona de sexo masculino de mediana edad que se encontraba dentro del inmueble le refirió que no conocía al sujeto buscado y que tampoco vivía ahí; de manera posterior, este último le preguntó si podía promover un juicio de amparo, derivado de lo cual el funcionario de marras, le volvió a preguntar si el sujeto denunciado **Roberto Tapia López** habitaba dicho domicilio, a lo cual aquel, a manera de respuesta le reiteró la negativa respecto de dicha circunstancia.

Derivado de lo anterior, del contenido de la diversa razón actuarial de fecha ocho de octubre, se advierte que la ciudadana **María del Carmen Torres González**, en su carácter de funcionaria electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, practicó al ciudadano denunciado **Roberto Tapia López** el emplazamiento al procedimiento sancionador al rubro citado, mediante los estrados fijados en la localidad de dicho Instituto, ya que no se pudo practicar el emplazamiento en el domicilio suministrado por el INE.

Una vez expuesto lo anterior, esta Ponencia Instructora estima que el emplazamiento practicado al sujeto denunciado **Roberto Tapia López**, resultó ilegal, lo cual trajo aparejada como consecuencia que se

[1] En lo sucesivo todas las demás fechas de la providencia judicial en que se actúa, se entenderán del año dos mil veinticuatro (2024), salvo mención precisa en contrario.
[2] En adelante, se le designará por sus siglas IMPEPAC.

contraviniera su derecho fundamental de contradicción— garantía de audiencia—, contenido en el artículo 14 constitucional, así como la garantía de exacta aplicación de la ley procesal contemplada en el diverso ordinal 16 constitucional.

Lo anterior, ya que de conformidad con el contenido del artículo 460, numerales 5, 6, 7 y 8[3], de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el arábigo 382[4] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, así como en lo establecido en el arábigo 17[5] del Reglamento Sancionador Electoral del IMPEPAC, se desprende que los funcionarios electorales administrativos habilitados para llevar a cabo

---

[3] "Artículo 460.
[...]
5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.
6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:
a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;
b) Datos del expediente en el cual se dictó;
c) Extracto de la resolución que se notifica;
d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, y
e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.
7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.
8. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.
[...]..."

[4] "Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos."

[5] "Artículo 17. Las notificaciones personales, se practicarán de conformidad con lo siguiente:
I. El notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado. Tratándose de la primera notificación se dejará la notificación con la persona buscada.
II. En caso de no encontrarse el interesado, se dejará citatorio a la persona con quien se entienda la diligencia, señalando la hora en que regresará el notificador, para ser atendido por la persona buscada.
III. En caso de no esperar la persona buscada al notificador, el día y hora señalado, se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre en el domicilio;
IV. Si la persona buscada se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, la cédula de notificación se fijará en la puerta de entrada, y se realizará la notificación por estrados: de lo cual se asentará la razón en autos.
[...]..."

notificaciones dentro de un procedimiento administrativo sancionador, deben de cerciorarse por cualquier medio que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado, para de manera posterior dejar con cualquiera de las personas que allí se encuentren el citatorio respectivo; lo anterior, para que al día siguiente, el sujeto buscado se encuentre presente en dicho domicilio, para que pueda procedérsele a practicar aquella notificación que deben de notificársele de manera personal.

No siendo óbice a lo anterior, que el arábigo 460, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establezca que en caso, de que no se encuentre nadie en el domicilio buscado, el citatorio se fijará en la puerta de entrada del inmueble —vía instructivo—, ya que dicha regla procesal no debe interpretarse de manera aislada sino de forma sistemática con la disposición contenida en el numeral 5 de dicho dispositivo, el cual establece que el Notificador debe cerciorarse por cualquier medio, que la persona a la que se le practicará la notificación habita o reside en el domicilio que se le hubiera suministrado para tal efecto.

Ello, ya que, si la norma primeramente citada en el párrafo anterior no se interpreta en este sentido, provocaría que se pudiera practicar una notificación en un domicilio en el que no se tiene la certeza de que reside el sujeto procesal buscado, lo cual contravendría de manera trascedente su garantía de audiencia, impidiéndosele en última instancia, defenderse de los hechos que se le imputaran.

Interpretación que se ve abonada, atendiendo a la aplicación analógica de la *ratio decidendi* de la tesis aislada número XXIV.1o.6 C (11a.)[6], dictada

---

[6] **"EMPLAZAMIENTO EN MATERIA CIVIL. ES LEGAL EL PRACTICADO POR MEDIO DE LISTA PUBLICADA EN LOS ESTRADOS, SI EL NOTIFICADOR SE CERCIORÓ –PREVIAMENTE A DEJAR CITATORIO O AVISO QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT– QUE EL DOMICILIO EN QUE SE CONSTITUYÓ ERA EL CORRECTO Y QUE SE ENCUENTRA HABITADO POR EL DEMANDADO.**
Hechos: En un juicio de amparo directo la quejosa reclamó –como violación procesal–, lo resuelto por la Sala de apelación en relación con la falta o indebido emplazamiento que se le realizó a un juicio civil, bajo la hipótesis de que éste era ilegal debido a que se practicó por medio de lista cuando debía realizarse personalmente.
Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que es legal el emplazamiento practicado en un juicio civil por medio de lista publicada en los estrados, si el notificador se cercioró –previamente a dejar citatorio o aviso que satisfaga los requisitos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit– que el domicilio en que se constituyó era el correcto y que se encuentra habitado por el demandado.
Justificación: Lo anterior, porque los artículos 68, 69 y 74 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, en relación con las notificaciones en el procedimiento civil, establecen que éstas pueden practicarse de forma personal, por edictos, por lista o por cualquier medio usual, a costa del interesado; que deberán realizarse personalmente, entre otras resoluciones: la primera actuación, las que ordenan la apertura del juicio a prueba, la citación para absolver posiciones, así como todas las sentencias; para el caso

por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, de la voz **"EMPLAZAMIENTO EN MATERIA CIVIL. ES LEGAL EL PRACTICADO POR MEDIO DE LISTA PUBLICADA EN LOS ESTRADOS, SI EL NOTIFICADOR SE CERCIORÓ –PREVIAMENTE A DEJAR CITATORIO O AVISO QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT– QUE EL DOMICILIO EN QUE SE CONSTITUYÓ ERA EL CORRECTO Y QUE SE ENCUENTRA HABITADO POR EL DEMANDADO".**

En esta intelección, puede advertirse que la notificación practicada en los estrados al ciudadano denunciado **Roberto Tapia López,** contravino las reglas procesales de las notificaciones contenidas en la normatividad aplicable al caso, ya que si bien es cierto que en un primer momento, el Licenciado **Mario Edgardo Martínez Velázquez**, en su calidad de Auxiliar Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, se cercioró que aquel ciudadano vivía en el domicilio buscado, a través del dicho de dos vecinos que habitan — uno varón y otro mujer— la Colonia donde se ubicc dicho inmueble, respecto de los cuales asentó su media filiación, sin embargo, de manera posterior, la persona con la que

---

del emplazamiento, el funcionario encargado deberá cerciorarse de que la casa designada para llevarlo a cabo es el domicilio de la persona que ha de ser notificada y asentar en el acta respectiva la razón y los medios de que se valió para constatar lo anterior. Dentro de este último supuesto, también disponen algunas de las situaciones cotidianas o eventuales que pudieran acontecer al momento de pretender notificar una determinación personalmente y, para ello prevén que: a) si el funcionario encuentra a la persona que debe ser notificada, le entregará copia de la resolución que se le comunica y, en su caso, de la demanda y documentos que se hubiesen exhibico con ésta; b) si la persona que debe ser notificada se niega a recibir la comunicación o a firmarla, se asentará la negativa y se tendrá por hecho el emplazamiento; y, c) cuando la casc o negocio se encuentran cerrados y no acude nadie al llamado del notificador, éste debe también cerciorarse de que el domicilio se encuentra habitado y así hacerlo constar; hecho lo anterior, debe introducir el aviso citatorio en la residencia o, en su defecto, fijarlo en la puerta de la misma para que la persona que busca acuda a notificarse dentro de los dos días hábiles siguientes al órgano jurisdiccional respectivo. apercibida que de no hacerlo, transcurrido dicho plazo, la comunicación se le hará por medio de lista, la cual deberá publicarse por el notificador en lugar visible de los estrados del tribunal y en el Boletín Judicial y, al tercer día de la publicación, deberá asentarse en el asunto la razón de que la notificación se hizo por ese medio. Por consiguiente, para considerar que un emplazamiento en materia civil es legal cuando se practica por mecio de lista, bajo la premisa de que el funcionario encargado de llevarlo a cabo no encontró a la persona que debía llamarse a juicio, bastará con que se cerciore que se constituyó en la casa designada para ese fin en busca de quien debía notificar, así como de que es el domicilio correcto y, si lo encontró cerrado o nadie atendió su llamado, se aseguró que la residencia estaba habitada, e introdujo el aviso citatorio o lo fijó en la puerta, señalando en dicho documento el órgano jurisdiccional en el que se encuentra radicado el asunto, el número de expediente, el motivo de la visita, el requerimiento a quien no encontró para que acuda a notificarse al tribunal, el apercibimiento que, de no hacerlc, la notificación se hará por lista publicada en los estrados del juzgado o tribunal y, que al tercer día asiente la razón de por qué se realizó la notificación por ese medio."
Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Undécima Época; Registro digital: 2026840; Libro 27, Julio de 2023. Tomo III. página 2441; Tipo: Tesis Aislada; Materia (s): Civil.

se entendió la diligencia, negó la anterior circunstancia, manifestando además que no conocía al acusado.

En este orden de ideas, puede advertirse que en la razón actuarial referida fueron plasmados datos contradictorios, ya que, por un lado, dos de los vecinos del domicilio buscado le señalaron al funcionario electoral del IMPEPAC encargado de la práctica del emplazamiento, que el ciudadano denunciado **Roberto Tapia López** vivía en dicho inmueble y, por el otro, la persona con la que se entendió la diligencia, en calidad de residente o habitante del domicilio negó lo anteriormente descrito.

Pudiendo apreciarse de lo anteriormente expuesto, que el emplazamiento practicado al sujeto denunciado resultó ilegal, ya que derivado de la discordancia entre los datos plasmados en la razón actuarial, se estima que no se cumplió con la formalidad contemplada en el ordinal 460, numeral 5[7], de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el arábigo 382[8] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, así como en lo establecido en el arábigo 17, fracción I[9], del Reglamento Sancionador Electoral del IMPEPAC, consistente en que el Notificador se haya cerciorado por cualquier medio que en dicho domicilio habita el ciudadano denunciado.

Criterio que se sustenta, mediante la aplicación analógica de la jurisprudencia número III.2o.T. J/11[10], dictada por el Segundo Tribunal

---

7 "Artículo 460.
[...]
5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.
[...]..."

8 "Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos."

9 "Artículo 17. Las notificaciones personales, se practicarán de conformidad con lo siguiente:
I. El notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado. Tratándose de la primera notificación se dejará la notificación con la persona buscada.
[...]..."

10 "**EMPLAZAMIENTO EN MATERIA LABORAL. ES NULO EL REALIZADO POR EL ACTUARIO SI SOLAMENTE SE CERCIORA DE QUE EL LUGAR EN EL QUE ACTÚA ES LA CASA O LOCAL SEÑALADO EN AUTOS PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA, PERO OMITE CORROBORAR QUE AHÍ HABITA, TRABAJA O TIENE SU DOMICILIO LA PERSONA A QUIEN DEBE NOTIFICAR.**
La fracción I del artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo prevé, como requisito de validez para la primera notificación personal, que el actuario se cerciore que la persona que deba ser notificada, habita, trabaja o tiene su domicilio en la casa o local señalado en autos para hacer la notificación. En tal virtud, si de las actas del citatorio y del emplazamiento se

Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, de la voz **"EMPLAZAMIENTO EN MATERIA LABORAL. ES NULO EL REALIZADO POR EL ACTUARIO SI SOLAMENTE SE CERCIORA DE QUE EL LUGAR EN EL QUE ACTÚA ES LA CASA O LOCAL SEÑALADO EN AUTOS PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA, PERO OMITE CORROBORAR QUE AHÍ HABITA, TRABAJA O TIENE SU DOMICILIO LA PERSONA A QUIEN DEBE NOTIFICAR.".**

En otro sentido, se estima que las autoridades instructoras, en términos de lo establecido en el arábigo 468, numeral 5[11], de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 382[12] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, y de artículo 59, párrafos tercero y cuarto[13], del Reglamento Sancionador Electoral del IMPEPAC, debió haber

---

aprecia que el funcionario referido solamente se cercioró de que el lugar en que se constituyó era la casa o local señalado en autos para practicar la diligencia, pero omitió corroborar que éste fuera donde habitaba, trabajaba o tenía su domicilio la persona que debía notificar, dicho emplazamiento es ilegal y, consecuentemente, nulo, toda vez que de esto último debe asegurarse de manera independiente respecto de la mera ubicación espacial; y, por ende, su aseveración de que se constituyó en el domicilio del demandado resulta, por una parte, insuficiente para tener por cumplido el requisito en comento; y, por otra, dogmática al no apoyarse en cerciramiento fehaciente de que así fuera; consecuentemente, tales actuaciones son nulas de conformidad con el artículo 752 de la aludida legislación, puesto que el citatorio y el emplazamiento no se practicaron conforme al artículo primeramente referido."
Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Novena Época; Registro digital: 170761; Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 1452; Tipo: Jurisprudencia; Materia (s): Laboral

[11] "Artículo 468.
[...]
5.El Secretario del Consejo General podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.
[...]..."

[12] Artículo que ha sido transcrito en la nota de pie de página número cuatro del presente auto.

[13] "Artículo 59. El plazo para llevar a cabo la investigación, no podrá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de la aprobación del acuerdo de admisión de la queja por la Comisión.
La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a la Comisión por una sola ocasión la ampliación del periodo de investigación, hasta por treinta días más, previa aprobación de la Comisión.
La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias. En el supuesto de que las autoridades federales, estatales o municipales, no proporcionen la información o realicen las diligencias solicitadas por el Instituto Morelense, la Comisión podrá imponer los medios de apremio que considere oportunos, con independencia de que

requerido, de conformidad con lo establecido en los diversos ordinales 11, fracción XIV[14], y 14[15] del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, 2, fracción VI[16], de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 69, párrafos primero y tercero[17], del Código Fiscal de la Federación, así como la aplicación analógica de la tesis aislada IV.T.A.1 L

---

informe al Superior Jerárquico de la autoridad infractora, según corresponda, para que proceda en los términos de las leyes aplicables."

[14] Artículo 11.- Los administradores generales, además de las facultades que les confieren otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes:
[...]
XIV. Proporcionar a las autoridades competentes, en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la información y datos de los contribuyentes, así como los manifestados en sus declaraciones y, en su caso, la información relativa a los juicios contencioso administrativos federales y demás procedimientos jurisdiccionales en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte;
[...]..."

[15] "Artículo 14.- Los administradores desconcentrados y de las aduanas y los administradores adscritos a dichas unidades administrativas desconcentradas, además de las facultades que les confieren otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes: I. Las señaladas en las fracciones I, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 11 de este Reglamento;
[...]..."

[16] "Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:
[...]
VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación;
[...]..."

[17] Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código.
[...]
Tampoco será aplicable dicha reserva respecto a los requerimientos que realice la Comisión Federal de Competencia Económica o el Instituto Federal de Telecomunicaciones para efecto de calcular el monto de las sanciones relativas a ingresos acumulables en términos del impuesto sobre la renta, a que se refiere el artículo 120 de la Ley Federal de Competencia Económica, cuando el agente económico no haya proporcionado información sobre sus ingresos a dichos órganos, o bien, éstos consideren que se presentó en forma incompleta o inexacta. Tampoco será aplicable dicha reserva a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos por los párrafos 3 y 4 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. La información que deba suministrarse en los términos de este párrafo, sólo deberá utilizarse para los fines que dieron origen a la solicitud de información.
[...]..."

(10a.)[18], dictada por el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Cuarto Circuito, de la voz "**PATRÓN. EL SECRETO FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES INAPLICABLE CUANDO LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, REQUIERE INFORMACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD DEL NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DE AQUÉL**", al o la titular de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", del Servicio de Administración Tributaria, con sede en el Estado de Morelos —ubicada en Paseo del Conquistador núm. 228, entre calles Av. Gobernadores y Domingo Diez, Colonia Maravillas, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos—, con el objeto de que le informara lo atinente a los ingresos anuales percibidos, así como sus egresos y el pago de impuestos realizados por el ciudadano denunciado **Roberto Tapia López.**

---

[18] **"PATRÓN. EL SECRETO FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES INAPLICABLE CUANDO LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, REQUIERE INFORMACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD DEL NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DE AQUÉL.**
El artículo 69 del Código Fiscal de la Federación establece que el persona oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros relacionados con ellos, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, con las excepciones que ahí se contienen; figura conocida como secreto fiscal. Por otra parte, el artículo 783 de la Ley Federal del Trabajo dispone que toda autoridad o persona ajena al juicio laboral deberá aportar la información que le requiera la Junta de Conciliación y Arbitraje, cuando haga uso de la facultad para mejor proveer que le confieren los preceptos 782 y 886 del citado ordenamiento, siempre que pueda contribuir al esclarecimiento de la verdad. En relación con esa potestad, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la jurisprudencia 2a./J. 98/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de 2000, página 272, de rubro: "CONDENA EN CONTRA DE LA FUENTE DE TRABAJO. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE IGNORA EL NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL PATRÓN, DEBIENDO LA JUNTA LABORAL, EN USO DE SUS FACULTADES PARA MEJOR PROVEER, ORDENAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA DETERMINAR LA IDENTIDAD DE AQUÉL.", que es improcedente la condena contra la fuente de trabajo, cuando se ignore el nombre, razón social o denominación del patrón, correspondiendo a la Junta ordenar las providencias necesarias para determinar su identidad. Luego, de la interpretación armónica de los preceptos aludidos, con apoyo, además, en los numerales 1o., 14 y 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, 1, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en atención al principio pro homine, se concluye la inaplicabilidad del secreto fiscal, pues so pretexto de ello, se transgreden las garantías judiciales del debido proceso, acceso a la tutela judicial efectiva y al desarrollo de un recurso útil y eficaz, ya que dicha secrecía puede dar lugar a que el trabajador no obtenga un laudo -con independencia de su sentido-, consecuencia que resulta desproporcional e irracional ante la ponderación de los derechos en conflicto, porque, a más de que los datos requeridos no son propiamente fiscales, no serán del conocimiento público, sino sólo de la autoridad del trabajo y de las partes; de ahí que en el caso deba ceder esa confidencialidad."
Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Décima Época, Registro: 2003681, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3, página 2014, Tesis Aislada (Laboral).

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en el artículo 350, inciso b)[19], del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y a lo establecido en las jurisprudencias número 22/2013[20], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros respectivos **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"**, que realicen las siguientes acciones:

1. En términos del arábigo 468, numeral 5[21], de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 382[22] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, y de artículo 59, párrafos tercero y cuarto[23], del Reglamento Sancionador Electoral expedido por el IMPEPAC,

---

[19] "Artículo 350. Recibido el expediente original en el Tribunal Electoral, remitido por el Instituto Morelense, formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo; se turnará al magistrado ponente que corresponda, quién deberá:
[...]
b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, ordenará al Instituto Morelense la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita, y
[...]..."

[20] Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

[21] "Artículo 468.
[...]
5.El Secretario del Consejo General podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.
[...]..."

[22] Artículo que ha sido transcrito en la nota de pie de página número cuatro del presente auto.

[23] "Artículo 59. El plazo para llevar a cabo la investigación, no podrá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de la aprobación del acuerdo de admisión de la queja por la Comisión.
La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a la Comisión por una sola ocasión la ampliación del periodo de investigación, hasta por treinta días más, previa aprobación de la Comisión.
La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias. En el supuesto de que las autoridades federales, estatales o municipales, no proporcionen la información o realicen las diligencias solicitadas por el Instituto Morelense, la Comisión podrá imponer los medios de apremio que considere oportunos, con independencia de que informe al Superior Jerárquico de la autoridad infractora, según corresponda, para que proceda en los términos de las leyes aplicables."

las autoridades instructoras procederán a requerir al o la titular de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", del Servicio de Administración Tributaria, con sede en el Estado de Morelos —ubicada en Paseo del Conquistador núm. 228, entre calles Av. Gobernadores y Domingo Diez, Colonia Maravillas, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos—, con el objeto de que informe lo referente a los ingresos anuales percibidos, así como sus egresos y el pago de impuestos realizados por el ciudadano denunciado **Roberto Tapia López.**

2. Por otro lado, los funcionarios electorales con facultades para notificar en los procedimientos especiales sancionadores, deben emplazar al ciudadano denunciado **Roberto Tapia López,** atendiendo a las reglas procesales contempladas en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el arábigo 382[24] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, por lo cual, se ordena al IMPEPAC que practique de nueva cuenta a dicho acusado el emplazamiento en el domicilio ubicado en Privada Tabachines sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, debiendo cerciorarse de manera incuestionable si el sujeto denunciado reside en dicho domicilio, antes de proceder a fijar el citatorio en la puerta del inmueble— citatorio por instructivo—, de conformidad con lo establecido en el ordinal 460, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en la hipótesis consistente en que los funcionarios electorales del IMPEPAC se vieran imposibilitados para practicar la notificación personal del emplazamiento al ciudadano denunciado **Roberto Tapia López**, las autoridades instructoras, atendiendo a la aplicación analógica de la tesis aislada número (V Región)5o.13 C (10a.)[25], dictada por el Quinto Tribunal

---

[24] Artículo que ha sido transcrito en la nota de pie de página número cuatro del presente auto.

[25] **"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. PARA QUE PROCEDA ORDENARLO, EL JUZGADOR DEBE DESCONOCER EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, LO QUE IMPLICA AGOTAR LA BÚSQUEDA DE LOS QUE OBREN EN EL SUMARIO, SUPERVISAR AL ACTUARIO EN SUS FUNCIONES Y MOTIVAR LA DECISIÓN QUE, EN SU CASO, ADOPTE AL REQUERIR INFORMES A OFICINAS O DEPENDENCIAS PÚBLICAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL LOCAL EL 10 DE JUNIO DE 2017).**
Hechos: Derivado de un juicio especial hipotecario la quejosa demandó el ilegal emplazamiento por edictos y, como consecuencia de éste, todo lo actuado, la orden de sacar a remate el bien de su propiedad y su adjudicación a terceras personas, así como la orden de lanzamiento forzoso del inmueble, al considerar que se vulneraron sus derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, así como el debido proceso.
Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para que proceda ordenar el emplazamiento por edictos en un juicio especial hipotecario, el juzgador debe desconocer el domicilio del demandado, lo que implica agotar la búsqueda de los que obren en el sumario, supervisar al actuario en sus funciones y motivar la decisión que, en su caso, adopte al requerir informes a oficinas o dependencias públicas, en atención a lo que

Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en la Paz, Baja California Sur, de rubro "**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. PARA QUE PROCEDA ORDENARLO, EL JUZGADOR DEBE DESCONOCER EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, LO QUE IMPLICA AGOTAR LA BÚSQUEDA DE LOS QUE OBREN EN EL SUMARIO, SUPERVISAR AL ACTUARIO EN SUS FUNCIONES Y MOTIVAR LA DECISIÓN QUE, EN SU CASO, ADOPTE AL REQUERIR INFORMES A OFICINAS O DEPENDENCIAS PÚBLICAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL LOCAL EL 10 DE JUNIO DE 2017)**", deberán ordenar que se agote la

---

establece el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, hasta antes de su reforma publicada el 10 de junio de 2017 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
Justificación: Lo anterior, porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el emplazamiento del demandado al juicio natural constituye una formalidad esencial del procedimiento por ser necesario para una adecuada defensa, de lo que se sigue que la falta de verificación de éste o su práctica defectuosa se traduce en una violación manifiesta de la ley que produce indefensión, pues se estaría ante la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, dada su trascendencia en las demás formalidades del procedimiento, al afectar la oportunidad de contestar la demanda y oponer excepciones, ofrecer pruebas y alegar. Ahora bien, tratándose del emplazamiento por edictos, el artículo 121, fracción II, citado, establecía que procede cuando se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe a la policía preventiva, por lo que el juzgador debe garantizar el cumplimiento del presupuesto esencial para que proceda ordenar este tipo de notificación, consistente en el desconocimiento del domicilio del demandado, para lo cual debe respetar las siguientes reglas: I) Agotar la búsqueda del demandado en los domicilios que obren en el sumario, no sólo el convencional, sino donde habite, trabaje, tenga el principal asiento de sus negocios o, incluso, donde se encuentre el interesado, acorde con lo previsto en los artículos 117 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur; en función de ello, debe analizar el contrato del crédito hipotecario base de la acción, para verificar si aparece algún domicilio del acreditado, incluso, el que hubiera proporcionado en sus generales pues, de ser así, el Juez debe instruir al actuario que acuda al lugar, para corroborar el desconocimiento o no del domicilio del demandado, en aras de garantizar los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica y, sobre todo, de audiencia, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II) Supervisar al actuario en sus funciones a efecto de verificar que las constancias actuariales cumplan con sus requisitos, como los cercioramientos y acuciosidad al realizar las diligencias. III) En caso de actuar conforme a su prudente arbitrio y ordenar la investigación del domicilio del demandado en diversas oficinas o dependencias públicas que cuenten con padrones de registros electrónicos o magnéticos, que incluyan nombres y domicilios de personas, de acuerdo con lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 6/2004, debe motivar por qué ordena girar los oficios respectivos sólo a unas y no a otras, en razón de que el ejercicio de dicha potestad no está exento de acatar la legalidad, en términos del artículo 16 citado, que obliga a todas las autoridades no sólo a fundar sus actos, sino también a motivarlos suficientemente, lo que implica expresar las causas inmediatas y razones particulares para determinar a cuáles y a cuántas instituciones girar el oficio de investigación. Y IV) Buscar al demandado en todos los domicilios que se proporcionen en los oficios."
Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Undécima Época; Registro digital: 2025050; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo V, página 4438; Tipo: Tesis Aislada; Materia (s): Civil.

búsqueda del demandado en todos los domicilios que obren en el sumario, atendiendo a la información suministrada por diversas empresas proveedoras de servicio e instituciones públicas con registro de personas —siempre y cuando ello no haya tenido verificativo con antelación a la emisión del presente auto—.

Una vez que se haya agotado la búsqueda en los posibles domicilios señalados en el sumario sin que pudiera emplazarse al sujeto acusado, el Actuario deberá dar cuenta de dicha circunstancia a las autoridades instructoras, con el objeto de que éstas, de conformidad con la aplicación analógica de la tesis aislada número I.6o.P.7 K (10a.)[26], emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, intitulada "**EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO. EL JUEZ DE DISTRITO DEBE AGOTAR LAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN PARA INDAGAR SU DOMICILIO, ANTES DE ORDENARLO POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO**", decreten la imposibilidad de practicar el emplazamiento en todos los domicilios cuyos datos obraran en el expediente, por lo que se comisionaría al Actuario respectivo a que practique dicho emplazamiento como las demás notificaciones de carácter personal pendientes de notificar, en los estrados fijados en el domicilio institucional del IMPEPAC, atendiendo a la regla

[26] "**EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO. EL JUEZ DE DISTRITO DEBE AGOTAR LAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN PARA INDAGAR SU DOMICILIO, ANTES DE ORDENARLO POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO.**
Conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, para que proceda la citación del tercero interesado por medio de edictos, el Juez de Distrito, previamente, debe agotar las medidas pertinentes con el propósito de investigar su domicilio, como lo es solicitando dicha información a dependencias tanto públicas como particulares, incluso, requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que le hubiera señalado el tercero interesado. Ahora bien, atento a lo que contesten las dependencias a quienes dicho Juez haya solicitado la información, puede ocurrir que: 1) en su base de datos no obre registro del domicilio (resultado negativo); 2) proporcionen la dirección que tengan registrada (resultado positivo); o, 3) la dependencia solicite al Juez de Distrito, para que le proporcione mayores datos personales o de identificación del tercero interesado, para evitar remitirle información personal de homónimos que existen en sus archivos, que no tienen relación con la litis en el juicio de amparo. En el primer supuesto, el juzgador podrá tener por agotadas las medidas de investigación, ante las respuestas negativas de las dependencias requeridas; en el segundo, tendrá como efecto comisionar al actuario adscrito al juzgado para que verifique la información y, de ser posible, realice el emplazamiento del tercero interesado; asimismo, tratándose del último supuesto, el Juez Federal debe verificar si en las constancias que integran el juicio de amparo existen mayores datos personales del tercero interesado que pueda remitir a la dependencia requerida, como la copia de la credencial para votar, pasaporte, acta de nacimiento, o algún otro documento, por ser idóneos para la correcta identificación del tercero interesado, y podrá requerir al quejoso para que se los proporcione, en caso de que sean de su conocimiento. En este sentido, el Juez de Distrito debe verificar si está o no en condiciones de atender la solicitud que hace la dependencia, para estimar que agotó totalmente las medidas de investigación para indagar el domicilio del tercero interesado, antes de ordenar su emplazamiento por medio de edictos, a costa del quejoso."
Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Undécima Época; Registro digital: 2009428; Libro 19, Junio de 2015, Tomo III, página 2083; Tipo: Tesis Aislada; Materia (s): Común.

procesal contemplada en el ordinal 460, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el arábigo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

3. En última instancia, se desahogará de nueva cuenta la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se deberá de desahogar atendiendo a los lineamientos establecidos en términos en el artículo 70, inciso a), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, para lo cual se citará a todas las partes procesales que integran el contradictorio del presente procedimiento especial sancionador.

Derivado de lo ordenado con antelación, en términos del artículo 350, inciso c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se apercibe al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC y a los integrantes de la Comisión Ejecutiva de Quejas del IMPEPAC, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado mediante el presente auto, se les aplicará la medida de apremio contemplada en el artículo 119, fracción a[27]), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.

SEGUNDO. Atendiendo a que, mediante el presente proveído, se ha ordenado la remisión de los autos originales del expediente administrativo número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/34/2023, se ordena al personal adscrito a esta Ponencia Instructora agregar a los autos del sumario en que se actúa, un legajo de copias certificadas de todo lo actuado en el expediente administrativo primeramente citado.

TERCERO. Hágase la devolución respectiva de los autos que integran el expediente administrativo número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2023, al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC Y A LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS DEL IMPEPAC, Y POR ESTRADOS A LAS PARTES Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA SU CONOCIMIENTO; lo anterior, con fundamento en los dispuesto en los artículos 460, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos de lo establecido en el artículo 382 el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Así lo acuerda y firma la Magistrada en funciones de la Ponencia Uno, **Marina Pérez Pineda**, ante su Secretaria Instructora "A" y Notificadora, M. en D. **Angélica Domínguez Arias**,

[27] "ARTÍCULO 119. Para el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio siguientes:
a) Amonestación.
[...]..."

autorizando lo actuado, en términos del artículo 148, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Lic. **Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda**, Secretaria General de este órgano jurisdiccional, que **DA FE**[28].

MARINA PÉREZ PINEDA
MAGISTRADA EN FUNCIONES
DE LA PONENCIA UNO

ANGÉLICA DOMÍNGUEZ ARIAS
SECRETARIA INSTRUCTORA "A"

MARIEL G. RODRÍGUEZ CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL

[28] Esta hoja y firmas pertenecen al auto de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, dictado en el expediente al rubro citado.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/61/2024-1.

DENUNCIANTE: ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, POSTULADO POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS",

000219

DENUNCIADO: ROBERTO TAPIA LÓPÉZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC.

AL DENUNCIANTE, ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, POSTULADO POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS",

AL DENUNCIADO, ROBERTO TAPIA LÓPÉZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC.

A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

PRESENTE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EN LOS AUTOS DEL SUMARIO JUDICIAL RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR QUE AL RUBRO SE INDICA, LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DICTÓ PROVIDENCIA JUDICIAL DE **FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, MISMA QUE DICE LO SIGUIENTE:

"Cuernavaca, Morelos, a diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro[1].

RAZÓN. VISTO el estado procesal que guarda el presente asunto, la Ponencia Uno de este órgano jurisdiccional, **ACUERDA**:

PRIMERO. Atendiendo a que del contenido de la instrumental de actuaciones consistente en la razón actuarial de fecha ocho de octubre, se desprende que el Licenciado **Mario Edgardo Martínez Velázquez**, en su calidad de Auxiliar Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[2], intentó practicar al ciudadano denunciado **Roberto Tapia López,** el emplazamiento al presente procedimiento especial sancionador, en el domicilio ubicado en Privada Tabachines sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el cual fue suministrado a la autoridad instructora por parte de la Vocal del Registro Federal de Electores adscrita a la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, mediante el oficio número INE/JLE/VE-MOR/VRFE/2878/2024, de fecha trece de junio.

Sin embargo, el funcionario electoral anteriormente referido, se vio imposibilitado para practicar el emplazamiento al denunciado en dicho domicilio, en virtud de que una persona de sexo masculino de mediana edad

---

[1] En lo sucesivo todas las demás fechas de la providencia judicial en que se actúa, se entenderán del año dos mil veinticuatro (2024), salvo mención precisa en contrario.
[2] En adelante, se le designará por sus siglas IMPEPAC.

que se encontraba dentro del inmueble le refirió que no conocía al sujeto buscado y que tampoco vivía ahí; de manera posterior, este último le preguntó si podía promover un juicio de amparo, derivado de lo cual el funcionario de marras, le volvió a preguntar si el sujeto denunciado **Roberto Tapia López** habitaba dicho domicilio, a lo cual aquel, a manera de respuesta le reiteró la negativa respecto de dicha circunstancia.

Derivado de lo anterior, del contenido de la diversa razón actuarial de fecha ocho de octubre, se advierte que la ciudadana **María del Carmen Torres González**, en su carácter de funcionaria electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, practicó al ciudadano denunciado **Roberto Tapia López** el emplazamiento al procedimiento sancionador al rubro citado, mediante los estrados fijados en la localidad de dicho Instituto, ya que no se pudo practicar el emplazamiento en el domicilio suministrado por el INE.

Una vez expuesto lo anterior, esta Ponencia Instructora estima que el emplazamiento practicado al sujeto denunciado **Roberto Tapia López**, resultó ilegal, lo cual trajo aparejada como consecuencia que se contraviniera su derecho fundamental de contradicción— garantía de audiencia—, contenido en el artículo 14 constitucional, así como la garantía de exacta aplicación de la ley procesal contemplada en el diverso ordinal 16 constitucional.

Lo anterior, ya que de conformidad con el contenido del artículo 460, numerales 5, 6, 7 y 8[3], de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo

---

[3] "Artículo 460.
[...]
5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.
6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:
a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;
b) Datos del expediente en el cual se dictó;
c) Extracto de la resolución que se notifica;
d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, y
e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.
7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.
8. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.
[...]..."

establecido en el arábigo 382[4] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, así como en lo establecido en el arábigo 17[5] del Reglamento Sancionador Electoral del IMPEPAC, se desprende que los funcionarios electorales administrativos habilitados para llevar a cabo notificaciones dentro de un procedimiento administrativo sancionador, deben de cerciorarse por cualquier medio que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado, para de manera posterior dejar con cualquiera de las personas que allí se encuentren el citatorio respectivo; lo anterior, para que al día siguiente, el sujeto buscado se encuentre presente en dicho domicilio, para que pueda procedérsele a practicar aquella notificación que deben de notificársele de manera personal.

No siendo óbice a lo anterior, que el arábigo 460, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establezca que en caso, de que no se encuentre nadie en el domicilio buscado, el citatorio se fijará en la puerta de entrada del inmueble — vía instructivo—, ya que dicha regla procesal no debe interpretarse de manera aislada sino de forma sistemática con la disposición contenida en el numeral 5 de dicho dispositivo, el cual establece que el Notificador debe cerciorarse por cualquier medio, que la persona a la que se le practicará la notificación habita o reside en el domicilio que se le hubiera suministrado para tal efecto.

Ello, ya que, si la norma primeramente citada en el párrafo anterior no se interpreta en este sentido, provocaría que se pudiera practicar una notificación en un domicilio en el que no se tiene la certeza de que reside el sujeto procesal buscado, lo cual contravendría de manera trascedente su garantía de audiencia, impidiéndosele en última instancia, defenderse de los hechos que se le imputaran.

---

[4] "Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos."

[5] "Artículo 17. Las notificaciones personales, se practicarán de conformidad con lo siguiente:
I. El notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado. Tratándose de la primera notificación se dejará la notificación con la persona buscada.
II. En caso de no encontrarse el interesado, se dejará citatorio a la persona con quien se entienda la diligencia, señalando la hora en que regresará el notificador, para ser atendido por la persona buscada.
III. En caso de no esperar la persona buscada al notificador, el día y hora señalado, se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre en el domicilio;
IV. Si la persona buscada se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, la cédula de notificación se fijará en la puerta de entrada, y se realizará la notificación por estrados; de lo cual se asentará la razón en autos.
[...]..."

Interpretación que se ve abonada, atendiendo a la aplicación analógica de la *ratio decidendi* de a tesis aislada número XXIV.1o.6 C (11a.)[6], dictada por

---

[6] "**EMPLAZAMIENTO EN MATERIA CIVIL. ES LEGAL EL PRACTICADO POR MEDIO DE LISTA PUBLICADA EN LOS ESTRADOS, SI EL NOTIFICADOR SE CERCIORÓ –PREVIAMENTE A DEJAR CITATORIO O AVISO QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT– QUE EL DOMICILIO EN QUE SE CONSTITUYÓ ERA EL CORRECTO Y QUE SE ENCUENTRA HABITADO POR EL DEMANDADO.**
Hechos: En un juicio de amparo directo la quejosa reclamó –como violación procesal– lo resuelto por la Sala de apelación en relación con la falta o indebido emplazamiento que se le realizó a un juicio civil, bajo la hipótesis de que éste era ilegal debido a que se practicó por medio de lista cuando debía realizarse personalmente.
Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que es legal el emplazamiento practicado en un juicio civil por medio de lista publicada en los estrados, si el notificador se cercioró –previamente a dejar citatorio o aviso que satisfaga los requisitos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit– que el domicilio en que se constituyó era el correcto y que se encuentra habitado por el demandado.
Justificación: Lo anterior, porque los artículos 68, 69 y 74 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, en relación con las notificaciones en el procedimiento civil, establecen que éstas pueden practicarse de forma personal, por edictos, por lista o por cualquier medio usual, a costa del interesado; que deberán realizarse personalmente, entre otras resoluciones: la primera actuación, las que ordenan a apertura del juicio a prueba, la citación para absolver posiciones, así como todas las sentencias; para el caso del emplazamiento, el funcionario encargado deberá cerciorarse de que la casa designada para llevarlo a cabo es el domicilio de la persona que ha de ser notificada y asentar en el acta respectiva la razón y los medios de que se valió para constatar lo anterior. Dentro de este último supuesto, también disponen algunas de las situaciones cotidianas o eventuales que pudieran acontecer al momento de pretender notificar una determinación personalmente y, para ello prevén que: a) si el funcionario encuentra a la persona que debe ser notificada, le entregará copia de la resolución que se le comunica y, en su caso, de la demanda y documentos que se hubiesen exhibido con ésta; b) si la persona que debe ser notificada se niega a recibir la comunicación o a firmarla, se asentará la negativa y se tendrá por hecho el emplazamiento; y, c) cuando la casa o negocio se encuentran cerrados y no acude nadie al llamado del notificador, éste debe también cerciorarse de que el domicilio se encuentra habitado y así hacerlo constar; hecho lo anterior, debe introducir el aviso citatorio en a residencia o, en su defecto, fijarlo en a puerta de la misma para que la persona que busca acuda a notificarse dentro de los dos días hábiles siguientes al órgano jurisciccional respectivo, apercibida que de no hacerlo, transcurrido dicho plazo, la comunicación se le hará por medio de lista, la cual deberá publicarse por el notificador en lugar visible de los estrados del tribunal y en el Boletín Judicial y, al tercer día de la publicación, deberá asentarse en el asunto la razón de que la notificación se hizo por ese medio. Por consiguiente, para considerar que un emplazamiento en materia civil es legal cuando se practica por medio de lista, bajo la premisa de que el funcionario encargado de llevarlo a cabo no encontró a la persona que debía llamarse a juicio, bastará con que se cerciore que se constituyó en la casa designada para ese fin en busca de quien debía notificar, así como de que es el domicilio correcto y, si lo encontró cerrado o nadie atendió su llamado, se aseguró que la residencia estaba habitada, e introdujo el aviso citatorio o lo fijó en la puerta, señalando en dicho documento el órgano jurisdiccional en el que se encuentra radicado el asunto, el número de expediente, el motivo de la visita, el requerimiento a quien no encontró para que acuda a notificarse al tribunal, el apercibimiento que, de no hacerlo, la notificación se hará por lista publicada en los estrados del juzgado o tribunal y, que al tercer día asiente la razón de por qué se realizó la notificación por ese medio."
Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Undécima Época; Registro digital: 2026840; Libro 27, Julio de 2023, Tomo III, página 2441; Tipo: Tesis Aislada; Materia (s): Civil.

el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, de la voz **"EMPLAZAMIENTO EN MATERIA CIVIL. ES LEGAL EL PRACTICADO POR MEDIO DE LISTA PUBLICADA EN LOS ESTRADOS, SI EL NOTIFICADOR SE CERCIORÓ –PREVIAMENTE A DEJAR CITATORIO O AVISO QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT– QUE EL DOMICILIO EN QUE SE CONSTITUYÓ ERA EL CORRECTO Y QUE SE ENCUENTRA HABITADO POR EL DEMANDADO".**

En esta intelección, puede advertirse que la notificación practicada en los estrados al ciudadano denunciado **Roberto Tapia López,** contravino las reglas procesales de las notificaciones contenidas en la normatividad aplicable al caso, ya que si bien es cierto que en un primer momento, el Licenciado **Mario Edgardo Martínez Velázquez**, en su calidad de Auxiliar Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, se cercioró que aquel ciudadano vivía en el domicilio buscado, a través del dicho de dos vecinos que habitan — uno varón y otro mujer—la Colonia donde se ubica dicho inmueble, respecto de los cuales asentó su media filiación, sin embargo, de manera posterior, la persona con la que se entendió la diligencia, negó la anterior circunstancia, manifestando además que no conocía al acusado.

En este orden de ideas, puede advertirse que en la razón actuarial referida fueron plasmados datos contradictorios, ya que, por un lado, dos de los vecinos del domicilio buscado le señalaron al funcionario electoral del IMPEPAC encargado de la práctica del emplazamiento, que el ciudadano denunciado **Roberto Tapia López** vivía en dicho inmueble y, por el otro, la persona con la que se entendió la diligencia, en calidad de residente o habitante del domicilio negó lo anteriormente descrito.

Pudiendo apreciarse de lo anteriormente expuesto, que el emplazamiento practicado al sujeto denunciado resultó ilegal, ya que derivado de la discordancia entre los datos plasmados en la razón actuarial, se estima que no se cumplió con la formalidad contemplada en el ordinal 460, numeral 5[7], de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el arábigo 382[8] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, así como en lo establecido en el arábigo 17, fracción I[9], del Reglamento

---

[7] "Artículo 460.
[...]
5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.
[...]..."

[8] "Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos."

[9] "Artículo 17. Las notificaciones personales, se practicarán de conformidad con lo siguiente:

Sancionador Electoral del IMPEPAC, consistente en que el Notificador se haya cerciorado por cualquier medio que en dicho domicilio habita el ciudadano denunciado.

Criterio que se sustenta, mediante la aplicación analógica de la jurisprudencia número III.2o.T. J/11[10], dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, de la voz **"EMPLAZAMIENTO EN MATERIA LABORAL. ES NULO EL REALIZADO POR EL ACTUARIO SI SOLAMENTE SE CERCIORA DE QUE EL LUGAR EN EL QUE ACTÚA ES LA CASA O LOCAL SEÑALADO EN AUTOS PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA, PERO OMITE CORROBORAR QUE AHÍ HABITA, TRABAJA O TIENE SU DOMICILIO LA PERSONA A QUIEN DEBE NOTIFICAR."**.

En otro sentido, se estima que las autoridades instructoras, en términos de lo establecido en el arábigo 468, numeral 5[11], de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 382[12] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de

---

I. El notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado. Tratándose de la primera notificación se dejará la notificación con la persona buscada.
[...]..."

[10] **"EMPLAZAMIENTO EN MATERIA LABORAL. ES NULO EL REALIZADO POR EL ACTUARIO SI SOLAMENTE SE CERCIORA DE QUE EL LUGAR EN EL QUE ACTÚA ES LA CASA O LOCAL SEÑALADO EN AUTOS PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA, PERO OMITE CORROBORAR QUE AHÍ HABITA, TRABAJA O TIENE SU DOMICILIO LA PERSONA A QUIEN DEBE NOTIFICAR.**
La fracción I del artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo prevé, como requisito de validez para la primera notificación personal, que el actuario se cerciore que la persona que debe ser notificada, habita, trabaja o tiene su domicilio en la casa o local señalado en autos para hacer la notificación. En tal virtud, si de las actas del citatorio y del emplazamiento se aprecia que el funcionario referido solamente se cercioró de que el lugar en que se constituyó era la casa o local señalado en autos para practicar la diligencia, pero omitió corroborar que éste fuera donde habitaba, trabajaba o tenía su domicilio la persona que debía notificar, dicho emplazamiento es ilegal y, consecuentemente, nulo, toda vez que de esto último debe asegurarse de manera independiente respecto de la mera ubicación espacial; y, por ende, su aseveración de que se constituyó en el domicilio del demandado resulta, por una parte, insuficiente para tener por cumplido el requisito en comento; y, por otra, dogmática al no apoyarse en cercioramiento fehaciente de que así fuera; consecuentemente, tales actuaciones son nulas de conformidad con el artículo 752 de la aludida legislación, puesto que el citatorio y el emplazamiento no se practicaron conforme al artículo primeramente referido."
Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Novena Época; Registro digital: 170761; Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 1452; Tipo: Jurisprudencia; Materia (s): Laboral.

[11] "Artículo 468.
[...]
5.El Secretario del Consejo General podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.
[...]..."

[12] Artículo que ha sido transcrito en la nota de pie de página número cuatro del presente auto.

Estado de Morelos, y de artículo 59, párrafos tercero y cuarto[13], del Reglamento Sancionador Electoral del IMPEPAC, debió haber requerido, de conformidad con lo establecido en los diversos ordinales 11, fracción XIV[14], y 14[15] del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, 2, fracción VI[16], de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 69, párrafos primero y tercero[17], del Código Fiscal de la Federación, así como la

---

[13] "Artículo 59. El plazo para llevar a cabo la investigación, no podrá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de la aprobación del acuerdo de admisión de la queja por la Comisión.
La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a la Comisión por una sola ocasión la ampliación del periodo de investigación, hasta por treinta días más, previa aprobación de la Comisión.
La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias. En el supuesto de que las autoridades federales, estatales o municipales, no proporcionen la información o realicen las diligencias solicitadas por el Instituto Morelense, la Comisión podrá imponer los medios de apremio que considere oportunos, con independencia de que informe al Superior Jerárquico de la autoridad infractora, según corresponda, para que proceda en los términos de las leyes aplicables."

[14] Artículo 11.- Los administradores generales, además de las facultades que les confieren otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes:
[...]
XIV. Proporcionar a las autoridades competentes, en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la información y datos de los contribuyentes, así como los manifestados en sus declaraciones y, en su caso, la información relativa a los juicios contencioso administrativos federales y demás procedimientos jurisdiccionales en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte;
[...]..."

[15] "Artículo 14.- Los administradores desconcentrados y de las aduanas y los administradores adscritos a dichas unidades administrativas desconcentradas, además de las facultades que les confieren otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes: I. Las señaladas en las fracciones I, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 11 de este Reglamento;
[...]..."

[16] "Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:
[...]
VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación;
[...]..."

[17] Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código.
[...]

aplicación analógica de la tesis aislada IV.T.A.1 L (10a.)[18], dictada por el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Cuarto Circuito, de la voz "**PATRÓN. EL SECRETO FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL**

Tampoco será aplicable dicha reserva respecto a los requerimientos que realice la Comisión Federal de Competencia Económica o el Instituto Federal de Telecomunicaciones para efecto de calcular el monto de las sanciones relativas a ingresos acumulables en términos de impuesto sobre la renta, a que se refiere el artículo 120 de la Ley Federal de Competencia Económica, cuando el agente económico no haya proporcionado información sobre sus ingresos a dichos órganos, o bien, éstos consideren que se presentó en forma incompleta o inexacta. Tampoco será aplicable dicha reserva a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos por los párrafos 3 y 4 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. La información que deba suministrarse en los términos de este párrafo, sólo deberá utilizarse para los fines que dieron origen a la solicitud de información.
[...]..."

[18] **"PATRÓN. EL SECRETO FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES INAPLICABLE CUANDO LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, REQUIERE INFORMACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD DEL NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DE AQUÉL.**
El artículo 69 del Código Fiscal de la Federación establece que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros relacionados con ellos, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, con las excepciones que ahí se contienen; figura conocida como secreto fiscal. Por otra parte, el artículo 783 de la Ley Federal del Trabajo dispone que toda autoridad o persona ajena al juicio laboral deberá aportar la información que le requiera la Junta de Conciliación y Arbitraje, cuando haga uso de la facultad para mejor proveer que le confieren los preceptos 782 y 886 del citado ordenamiento, siempre que pueda contribuir al esclarecimiento de la verdad. En relación con esa potestad, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la jurisprudencia 2a./J. 98/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de 2000, página 272, de rubro: "CONDENA EN CONTRA DE LA FUENTE DE TRABAJO. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE IGNORA EL NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL PATRÓN, DEBIENDO LA JUNTA LABORAL, EN USO DE SUS FACULTADES PARA MEJOR PROVEER, ORDENAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA DETERMINAR LA IDENTIDAD DE AQUÉL.", que es improcedente la condena contra la fuente de trabajo, cuando se ignore el nombre, razón social o denominación del patrón, correspondiendo a la Junta ordenar las providencias necesarias para determinar su identidad. Luego, de la interpretación armónica de los preceptos aludidos, con apoyo, además, en los numerales 1o., 14 y 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, 1, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en atención al principio pro homine, se concluye la inaplicabilidad del secreto fiscal, pues so pretexto de ello, se transgreden las garantías judiciales del debido proceso, acceso a la tutela judicial efectiva y al desarrollo de un recurso útil y eficaz, ya que dicha secrecía puede dar lugar a que el trabajador no obtenga un laudo -con independencia de su sentido-, consecuencia que resulta desproporcional e irracional ante la ponderación de los derechos en conflicto, porque, a más de que los datos requeridos no son propiamente fiscales, no serán del conocimiento público, sino sólo de la autoridad del trabajo y de las partes; de ahí que en el caso deba ceder esa confidencialidad."
Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Décima Época, Registro: 2003681, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3, página 2014, Tesis Aislada (Laboral).

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES INAPLICABLE CUANDO LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, REQUIERE INFORMACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD DEL NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DE AQUÉL", al o la titular de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", del Servicio de Administración Tributaria, con sede en el Estado de Morelos —ubicada en Paseo del Conquistador núm. 228, entre calles Av. Gobernadores y Domingo Diez, Colonia Maravillas, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos—, con el objeto de que le informara lo atinente a los ingresos anuales percibidos, así como sus egresos y el pago de impuestos realizados por el ciudadano denunciado **Roberto Tapia López.**

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en el artículo 350, inciso b)[19], del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y a lo establecido en las jurisprudencias número 22/2013[20], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros respectivos **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"**, que realicen las siguientes acciones:

1. En términos del arábigo 468, numeral 5[21], de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 382[22] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, y de artículo 59, párrafos tercero y cuarto[23], del

---

[19] "Artículo 350. Recibido el expediente original en el Tribunal Electoral, remitido por el Instituto Morelense, formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo; se turnará al magistrado ponente que corresponda, quién deberá:
[...]
b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, ordenará al Instituto Morelense la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita, y
[...]..."

[20] Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

[21] "Artículo 468.
[...]
5.El Secretario del Consejo General podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.
[...]..."

[22] Artículo que ha sido transcrito en la nota de pie de página número cuatro del presente auto.

[23] "Artículo 59. El plazo para llevar a cabo la investigación, no podrá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de la aprobación del acuerdo de admisión de la queja por la Comisión.

Reglamento Sancionador Electoral expedido por el IMPEPAC, las autoridades instructoras procederán a requerir al o la titular de la Administrcción Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", del Servicio de Administración Tributaria, con sede en el Estado de Morelos —ubicada en Paseo del Conquistador núm. 228, entre calles Av. Gobernadores y Domingo Diez, Colonia Maravillas, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos—, con el objeto de que informe lo referente a los ingresos anuales percibidos, así como sus egresos y el pago de impuestos realizados por el ciudadano denunciado **Roberto Tapia López.**

2. Por otro lado, los funcionarios electorales con facultades para notificar en los procedimientos especiales sancionadores, deben emplazar al ciudadano denunciado **Roberto Tapia López,** atendiendo a las reglas procesales contempladas en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el arábigo 382[24] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. por lo cual, se ordena al IMPEPAC que practique de nueva cuenta a dicho acusado el emplazamiento en el domicilio ubicado en Privada Tabachines sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, debiendo cerciorarse de manera incuestionable si el sujeto denunciado reside en dicho domicilio, antes de proceder a fijar el citatorio en la puerta del inmueble— citatorio por instructivo—, de conformidad con lo establecido en el ordinal 460, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en la hipótesis consistente en que los funcionarios electorales del IMPEPAC se vieran imposibilitados para practicar la notificación personal del emplazamiento al ciudadano denunciado **Roberto Tapia López**, las autoridades instructoras, atendiendo a la aplicación analógica de la tesis aislada número (V Región)5o.13 C (10a.)[25], dictada por el Quinto Tribunal

---

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a la Comisión por una sola ocasión la ampliación del periodo de investigación, hasta por treinta días más, previa aprobación de la Comisión.
La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias. En el supuesto de que las autoridades federales, estatales o municipales, no proporcionen la información o realicen las diligencias solicitadas por el Instituto Morelense, la Comisión podrá imponer los medios de apremio que considere oportunos, con independencia de que informe al Superior Jerárquico de la autoridad infractora, según corresponda, para que proceda en los términos de las leyes aplicables."

[24] Artículo que ha sido transcrito en la nota de pie de página número cuatro del presente auto.

[25] **"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. PARA QUE PROCEDA ORDENARLO, EL JUZGADOR DEBE DESCONOCER EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, LO QUE IMPLICA AGOTAR LA BÚSQUEDA DE LOS QUE OBREN EN EL SUMARIO, SUPERVISAR AL ACTUARIO EN SUS FUNCIONES Y MOTIVAR LA DECISIÓN QUE, EN SU CASO, ADOPTE AL REQUERIR INFORMES A OFICINAS O DEPENDENCIAS PÚBLICAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en la Paz, Baja California Sur, de rubro "**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN UN**

EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL LOCAL EL 10 DE JUNIO DE 2017).

Hechos: Derivado de un juicio especial hipotecario la quejosa demandó el ilegal emplazamiento por edictos y, como consecuencia de éste, todo lo actuado, la orden de sacar a remate el bien de su propiedad y su adjudicación a terceras personas, así como la orden de lanzamiento forzoso del inmueble, al considerar que se vulneraron sus derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, así como el debido proceso.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para que proceda ordenar el emplazamiento por edictos en un juicio especial hipotecario, el juzgador debe desconocer el domicilio del demandado, lo que implica agotar la búsqueda de los que obren en el sumario, supervisar al actuario en sus funciones y motivar la decisión que, en su caso, adopte al requerir informes a oficinas o dependencias públicas, en atención a lo que establece el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, hasta antes de su reforma publicada el 10 de junio de 2017 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Justificación: Lo anterior, porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el emplazamiento del demandado al juicio natural constituye una formalidad esencial del procedimiento por ser necesario para una adecuada defensa, de lo que se sigue que la falta de verificación de éste o su práctica defectuosa se traduce en una violación manifiesta de la ley que produce indefensión, pues se estaría ante la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, dada su trascendencia en las demás formalidades del procedimiento, al afectar la oportunidad de contestar la demanda y oponer excepciones, ofrecer pruebas y alegar. Ahora bien, tratándose del emplazamiento por edictos, el artículo 121, fracción II, citado, establecía que procede cuando se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe a la policía preventiva, por lo que el juzgador debe garantizar el cumplimiento del presupuesto esencial para que proceda ordenar este tipo de notificación, consistente en el desconocimiento del domicilio del demandado, para lo cual debe respetar las siguientes reglas: I) Agotar la búsqueda del demandado en los domicilios que obren en el sumario, no sólo el convencional, sino donde habite, trabaje, tenga el principal asiento de sus negocios o, incluso, donde se encuentre el interesado, acorde con lo previsto en los artículos 117 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur; en función de ello, debe analizar el contrato del crédito hipotecario base de la acción, para verificar si aparece algún domicilio del acreditado, incluso, el que hubiera proporcionado en sus generales pues, de ser así, el Juez debe instruir al actuario que acuda al lugar, para corroborar el desconocimiento o no del domicilio del demandado, en aras de garantizar los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica y, sobre todo, de audiencia, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II) Supervisar al actuario en sus funciones a efecto de verificar que las constancias actuariales cumplan con sus requisitos, como los cercioramientos y acuciosidad al realizar las diligencias. III) En caso de actuar conforme a su prudente arbitrio y ordenar la investigación del domicilio del demandado en diversas oficinas o dependencias públicas que cuenten con padrones de registros electrónicos o magnéticos, que incluyan nombres y domicilios de personas, de acuerdo con lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 6/2004, debe motivar por qué ordena girar los oficios respectivos sólo a unas y no a otras, en razón de que el ejercicio de dicha potestad no está exento de acatar la legalidad, en términos del artículo 16 citado, que obliga a todas las autoridades no sólo a fundar sus actos, sino también a motivarlos suficientemente, lo que implica expresar las causas inmediatas y razones particulares para determinar a cuáles y a cuántas instituciones girar el oficio de investigación. Y IV) Buscar al demandado en todos los domicilios que se proporcionen en los oficios."

Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Undécima Época; Registro digital: 2025050; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo V, página 4438; Tipo: Tesis Aislada; Materia (s): Civil.

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. PARA QUE PROCEDA ORDENARLO, EL JUZGADOR DEBE DESCONOCER EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, LO QUE IMPLICA AGOTAR LA BÚSQUEDA DE LOS QUE OBREN EN EL SUMARIO. SUPERVISAR AL ACTUARIO EN SUS FUNCIONES Y MOTIVAR LA DECISIÓN QUE, EN SU CASO, ADOPTE AL REQUERIR INFORMES A OFICINAS O DEPENDENCIAS PÚBLICAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL LOCAL EL 10 DE JUNIO DE 2017)", deberán ordenar que se agote la búsqueda del demandado en todos los domicilios que obren en el sumario, atendiendo a la información suministrada por diversas empresas proveedoras de servicio e instituciones públicas con registro de personas — siempre y cuando ello no haya tenido verificativo con antelación a la emisión del presente auto—.

Una vez que se haya agotado la búsqueda en los posibles domicilios señalados en el sumario sin que pudiera emplazarse al sujeto acusado, el Actuario deberá dar cuenta de dicha circunstancia a las autoridades instructoras, con el objeto de que éstas, de conformidad con la aplicación analógica de la tesis aislada número I.6o.P.7 K (10a.)[26], emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, intitulada **"EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO. EL JUEZ DE DISTRITO DEBE AGOTAR LAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN PARA INDAGAR SU DOMICILIO, ANTES DE**

---

[26] **"EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO. EL JUEZ DE DISTRITO DEBE AGOTAR LAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN PARA INDAGAR SU DOMICILIO, ANTES DE ORDENARLO POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO.**
Conforme al artículo 27, fracción II, inciso b), de la Ley de Amparo, para que proceda la citación del tercero interesado por medio de edictos, el Juez de Distrito, previamente, debe agotar las medidas pertinentes con el propósito de investigar su domicilio, como lo es solicitando dicha información a dependencias tanto públicas como particulares, inclusive, requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que le hubiera señalado el tercero interesado. Ahora bien, atento a lo que contesten las dependencias a quienes dicho Juez haya solicitado la información, puede ocurrir que: 1) en su base de datos no obre registro del domicilio (resultado negativo); 2) proporcionen la dirección que tengan registrada (resultado positivo); o, 3) la dependencia solicite al Juez de Distrito, para que le proporcione mayores datos personales o de identificación del tercero interesado, para evitar remitirle información personal de homónimos que existen en sus archivos, que no tienen relación con la litis en el juicio de amparo. En el primer supuesto, el juzgador podrá tener por agotadas las medidas de investigación, ante las respuestas negativas de las dependencias requeridas; en el segundo, tendrá como efecto comisionar al actuario adscrito al juzgado para que verifique la información y, de ser posible, realice el emplazamiento del tercero interesado; asimismo, tratándose del último supuesto, el Juez Federal debe verificar si en las constancias que integran el juicio de amparo existen mayores datos personales del tercero interesado que pueda remitir a la dependencia requerida, como la copia de la credencial para votar, pasaporte, acta de nacimiento, o algún otro documento, por ser idóneos para la correcta identificación del tercero interesado, y podrá requerir al quejoso para que se los proporcione, en caso de que sean de su conocimiento. En este sentido, el Juez de Distrito debe verificar si está o no en condiciones de atender la solicitud que hace la dependencia, para estimar que agotó totalmente las medidas de investigación para indagar el domicilio del tercero interesado, antes de ordenar su emplazamiento por medio de edictos, a costa del quejoso."
Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Época: Undécima Época; Registro digital: 2009428; Libro 19, Junio de 2015, Tomo III, página 2083; Tipo: Tesis Aislada; Materia (s): Común.

ORDENARLO POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO", decreten la imposibilidad de practicar el emplazamiento en todos los domicilios cuyos datos obraran en el expediente, por lo que se comisionaría al Actuario respectivo a que practique dicho emplazamiento como las demás notificaciones de carácter personal pendientes de notificar, en los estrados fijados en el domicilio institucional del IMPEPAC, atendiendo a la regla procesal contemplada en el ordinal 460, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el arábigo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

3. En última instancia, se desahogará de nueva cuenta la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se deberá de desahogar atendiendo a los lineamientos establecidos en términos en el artículo 70, inciso a), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, para lo cual se citará a todas las partes procesales que integran el contradictorio del presente procedimiento especial sancionador.

Derivado de lo ordenado con antelación, en términos del artículo 350, inciso c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se apercibe al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC y a los integrantes de la Comisión Ejecutiva de Quejas del IMPEPAC, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado mediante el presente auto, se les aplicará la medida de apremio contemplada en el artículo 119, fracción a[27]), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.

SEGUNDO. Atendiendo a que, mediante el presente proveído, se ha ordenado la remisión de los autos originales del expediente administrativo número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/34/2023, se ordena al personal adscrito a esta Ponencia Instructora agregar a los autos del sumario en que se actúa, un legajo de copias certificadas de todo lo actuado en el expediente administrativo primeramente citado.

TERCERO. Hágase la devolución respectiva de los autos que integran el expediente administrativo número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2023, al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC Y A LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS DEL IMPEPAC, Y POR ESTRADOS A LAS PARTES Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA SU CONOCIMIENTO; lo anterior, con fundamento en los dispuesto en los

---

[27] "ARTÍCULO 119. Para el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio siguientes:
a) Amonestación.
[...]..."

artículos 460, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos de lo establecido en el artículo 382 el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Así lo acuerda y firma la Magistrada en funciones de la Ponencia Uno, **Marina Pérez Pineda**, ante su Secretaria Instructora "A" y Notificadora, M. en D. **Angélica Domínguez Arias**, autorizando lo actuado, en términos del artículo 148, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Lic. **Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda**, Secretaria General de este órgano jurisdiccional, que **DA FE.** "

LO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DE LA PRESENTE **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**, MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DÁNDOSE POR TERMINADA LA DILIGENCIA, SIENDO LAS **DIEZ HORAS** CON **CERO MINUTOS** DEL DÍA **VEINTE DE DICIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 353 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 35, 111, 114 Y 115 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **DOY FE**.

LICENCIADO DAVID GORDILLO MARTÍNEZ
NOTIFICADOR ADSCRITO A LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PONENCIA UNO
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/61/2024-1.

DENUNCIANTE: ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, POSTULADO POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS",

000226

DENUNCIADO: ROBERTO TAPIA LÓPÉZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC.

AL DENUNCIANTE, ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, POSTULADO POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS",

AL DENUNCIADO, ROBERTO TAPIA LÓPÉZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC.

A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

PRESENTE.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

HAGO CONSTAR.- QUE SIENDO LAS **DIEZ HORAS** CON **CERO MINUTOS** DEL DÍA **VEINTE DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, EL NOTIFICADOR ADSCRITO A LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LICENCIADO DAVID GORDILLO MARTÍNEZ, PROCEDIÓ A FIJAR LA **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS** DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL DE FECHA **DIECINUEVE DE DICIEMBRE** DEL PRESENTE AÑO, DICTADA POR LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 35, 111, 114 Y 115 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA CONSTANCIA LEGAL. **DOY FE.**

LICENCIADO DAVID GORDILLO MARTÍNEZ
NOTIFICADOR ADSCRITO A LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PONENCIA UNO
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

SIN TEXTO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

010127

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

RECIBIDO
20 DIC 2024
HORA: 16:24 horas
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibí con anexo de expediente original IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/225/2024

PONENCIA UNO
OFICIO: TEEM/465/P1/2024

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. 000227

EXPEDIENTE: TEEM/PES/61/2024-1.

DENUNCIANTE: ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, POSTULADO POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS",

DENUNCIADO: ROBERTO TAPIA LÓPÉZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC.

ASUNTO: Se notifica auto de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, para su conocimiento.

Cuernavaca, Morelos, a veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
Domicilio: Calle Zapote, número tres (3), Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 460, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria a la presente cuestión de procedimiento en términos del diverso numeral 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en lo establecido en los ordinales 35, 111 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, dictado por la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a cargo de la Magistrada en funciones **Marina Pérez Pineda**, en el expediente identificado con la clave **TEEM/PES/61/2024-1**, mediante el cual esta autoridad jurisdiccional ordeno la devolución del expediente a las autoridades instructoras del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, procedo a **NOTIFICARLE POR OFICIO** dicho auto, al cual se trascribe a continuación:

"Cuernavaca, Morelos, a diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro[1].

RAZÓN. VISTO el estado procesal que guarda el presente asunto, la Ponencia Uno de este órgano jurisdiccional, **ACUERDA:**

PRIMERO. Atendiendo a que del contenido de la instrumental de actuaciones consistente en la razón actuarial de fecha ocho de octubre, se desprende que el Licenciado **Mario Edgardo Martínez Velázquez**, en su calidad de Auxiliar Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[2], intentó practicar al ciudadano

[1] En lo sucesivo todas las demás fechas de la providencia judicial en que se actúa, se entenderán del año dos mil veinticuatro (2024), salvo mención precisa en contrario.
[2] En adelante, se le designará por sus siglas IMPEPAC.

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

denunciado **Roberto Tapia López,** el emplazamiento al presente procedimiento especial sancionador, en el domicilio ubicado en Privada Tabachines sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el cual fue suministrado a la autoridad instructora por parte de la Vocal del Registro Federal de Electores adscrita a la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, mediante el oficio número INE/JLE/VE-MOR/VRFE/2878/2024, de fecha trece de junio.

Sin embargo, el funcionario electoral anteriormente referido, se vio imposibilitado para practicar el emplazamiento al denunciado en dicho domicilio, en virtud de que una persona de sexo masculino de mediana edad que se encontraba dentro del inmueble le refirió que no conocía al sujeto buscado y que tampoco vivía ahí; de manera posterior, este último le preguntó si podía promover un juicio de amparo, derivado de lo cual el funcionario de marras, le volvió a preguntar si el sujeto denunciado **Roberto Tapia López** habitaba dicho domicilio, a lo cual aquel, a manera de respuesta le reiteró la negativa respecto de dicha circunstancia.

Derivado de lo anterior, del contenido de la diversa razón actuarial de fecha ocho de octubre, se advierte que la ciudadana **María del Carmen Torres González**, en su carácter de funcionaria electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, practicó al ciudadano denunciado **Roberto Tapia López** el emplazamiento al procedimiento sancionador al rubro citado, mediante los estrados fijados en la localidad de dicho Instituto, ya que no se pudo practicar el emplazamiento en el domicilio suministrado por el INE.

Una vez expuesto lo anterior, esta Ponencia Instructora estima que el emplazamiento practicado al sujeto denunciado **Roberto Tapia López**, resultó ilegal, lo cual trajo aparejada como consecuencia que se contraviniera su derecho fundamental de contradicción— garantía de audiencia—, contenido en el artículo 14 constitucional, así como la garantía de exacta aplicación de la ley procesal contemplada en el diverso ordinal 16 constitucional.

Lo anterior, ya que de conformidad con el contenido del artículo 460, numerales 5, 6, 7 y 8[3], de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el arábigo 382[4] del

[3] "Artículo 460.
[...]
5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.
6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:
a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;
b) Datos del expediente en el cual se dictó;
c) Extracto de la resolución que se notifica;
d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, y
e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.
7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.
8. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.
[...]..."

[4] "Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos."

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 37 Ext. 101 y 113

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, así como en lo establecido en el arábigo 17[5] del Reglamento Sancionador Electoral del IMPEPAC, se desprende que los funcionarios electorales administrativos habilitados para llevar a cabo notificaciones dentro de un procedimiento administrativo sancionador, deben de cerciorarse por cualquier medio que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado, para de manera posterior dejar con cualquiera de las personas que allí se encuentren el citatorio respectivo; lo anterior, para que al día siguiente, el sujeto buscado se encuentre presente en dicho domicilio, para que pueda procedérsele a practicar aquella notificación que deben de notificársele de manera personal.

No siendo óbice a lo anterior, que el arábigo 460, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establezca que en caso, de que no se encuentre nadie en el domicilio buscado, el citatorio se fijará en la puerta de entrada del inmueble — vía instructivo—, ya que dicha regla procesal no debe interpretarse de manera aislada sino de forma sistemática con la disposición contenida en el numeral 5 de dicho dispositivo, el cual establece que el Notificador debe cerciorarse por cualquier medio, que la persona a la que se le practicará la notificación habita o reside en el domicilio que se le hubiera suministrado para tal efecto.

Ello, ya que, si la norma primeramente citada en el párrafo anterior no se interpreta en este sentido, provocaría que se pudiera practicar una notificación en un domicilio en el que no se tiene la certeza de que reside el sujeto procesal buscado, lo cual contravendría de manera trascedente su garantía de audiencia, impidiéndosele en última instancia, defenderse de los hechos que se le imputaran.

Interpretación que se ve abonada, atendiendo a la aplicación analógica de la *ratio decidendi* de la tesis aislada número XXIV.1o.6 C (11a.)[6], dictada por el Primer

[5] "Artículo 17. Las notificaciones personales, se practicarán de conformidad con lo siguiente:
I. El notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado. Tratándose de la primera notificación se dejará la notificación con la persona buscada.
II. En caso de no encontrarse el interesado, se dejará citatorio a la persona con quien se entienda la diligencia, señalando la hora en que regresará el notificador, para ser atendido por la persona buscada.
III. En caso de no esperar la persona buscada al notificador, el día y hora señalado, se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre en el domicilio;
IV. Si la persona buscada se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, la cédula de notificación se fijará en la puerta de entrada, y se realizará la notificación por estrados; de lo cual se asentará la razón en autos.
[...]..."

[6] "**EMPLAZAMIENTO EN MATERIA CIVIL. ES LEGAL EL PRACTICADO POR MEDIO DE LISTA PUBLICADA EN LOS ESTRADOS, SI EL NOTIFICADOR SE CERCIORÓ –PREVIAMENTE A DEJAR CITATORIO O AVISO QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT– QUE EL DOMICILIO EN QUE SE CONSTITUYÓ ERA EL CORRECTO Y QUE SE ENCUENTRA HABITADO POR EL DEMANDADO.**
Hechos: En un juicio de amparo directo la quejosa reclamó –como violación procesal–, lo resuelto por la Sala de apelación en relación con la falta o indebido emplazamiento que se le realizó a un juicio civil, bajo la hipótesis de que éste era ilegal debido a que se practicó por medio de lista cuando debía realizarse personalmente.
Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que es legal el emplazamiento practicado en un juicio civil por medio de lista publicada en los estrados, si el notificador se cercioró –previamente a dejar citatorio o aviso que satisfaga los requisitos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit– que el domicilio en que se constituyó era el correcto y que se encuentra habitado por el demandado.
Justificación: Lo anterior, porque los artículos 68, 69 y 74 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, en relación con las notificaciones en el procedimiento civil, establecen que éstas pueden practicarse de forma personal, por edictos, por lista o por cualquier medio usual, a costa del interesado; que deberán realizarse personalmente, entre otras resoluciones: la primera actuación, las que ordenan la apertura del juicio a prueba, la citación para absolver posiciones, así como todas las sentencias; para el caso del emplazamiento, el funcionario encargado deberá cerciorarse de que la casa designada para llevarlo a cabo es el domicilio de la persona que ha de ser notificada y asentar en el acta respectiva la razón y los medios de que se valió para constatar lo anterior. Dentro de este último supuesto, también disponen algunas de las situaciones cotidianas o eventuales que pudieran acontecer al momento de pretender notificar una determinación personalmente y, para ello prevén que: a) si el

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, de la voz "**EMPLAZAMIENTO EN MATERIA CIVIL. ES LEGAL EL PRACTICADO POR MEDIO DE LISTA PUBLICADA EN LOS ESTRADOS, SI EL NOTIFICADOR SE CERCIORÓ –PREVIAMENTE A DEJAR CITATORIO O AVISO QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT– QUE EL DOMICILIO EN QUE SE CONSTITUYÓ ERA EL CORRECTO Y QUE SE ENCUENTRA HABITADO POR EL DEMANDADO".**

En esta intelección, puede advertirse que la notificación practicada en los estrados al ciudadano denunciado **Roberto Tapia López,** contravino las reglas procesales de las notificaciones contenidas en la normatividad aplicable al caso, ya que si bien es cierto que en un primer momento, el Licenciado **Mario Edgardo Martínez Velázquez**, en su calidad de Auxiliar Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, se cercioró que aquel ciudadano vivía en el domicilio buscado, a través del dicho de dos vecinos que habitan — uno varón y otro mujer— la Colonia donde se ubica dicho inmueble, respecto de los cuales asentó su media filiación, sin embargo, de manera posterior, la persona con la que se entendió la diligencia, negó la anterior circunstancia, manifestando además que no conocía al acusado.

En este orden de ideas, puede advertirse que en la razón actuarial referido fueron plasmados datos contradictorios, ya que, por un lado, dos de los vecinos del domicilio buscado le señalaron al funcionario electoral del IMPEPAC encargado de la práctica del emplazamiento, que el ciudadano denunciado **Roberto Tapia López** vivía en dicho inmueble y, por el otro, a persona con la que se entendió la diligencia, en calidad de residente o habitante del domicilio negó lo anteriormente descrito.

Pudiendo apreciarse de lo anteriormente expuesto, que el emplazamiento practicado al sujeto denunciado resultó ilegal, ya que derivado de la discordancia entre los datos plasmados en la razón actuarial, se estima que no se cumplió con la formalidad contemplada en el ordinal 460, numeral 5[7], de la Ley General de

---

funcionario encuentra a la persona que debe ser notificada, le entregará copia de la resolución que se le comunica y, en su caso, de la demanda y documentos que se hubiesen exhibido con ésta; b) si la persona que debe ser notificada se niega a recibir la comunicación o a firmarla, se asentará la negativa y se tendrá por hecho el emplazamiento; y, c) cuando la casa o negocio se encuentran cerrados y no acude nadie al llamado del notificador, éste debe también cerciorarse de que el domicilio se encuentra habitado y así hacerlo constar; hecho lo anterior, debe introducir el aviso citatorio en la residencia o, en su defecto, fijarlo en la puerta de la misma para que la persona que busca acuda a notificarse dentro de los dos días hábiles siguientes al órgano jurisdiccional respectivo, apercibida que de no hacerlo, transcurrido dicho plazo, la comunicación se le hará por medio de lista, la cual deberá publicarse por el notificador en lugar visible de los estrados del tribunal y en el Boletín Judicial y, al tercer día de la publicación, deberá asentarse en el asunto la razón de que la notificación se hizo por ese medio. Por consiguiente, para considerar que un emplazamiento en materia civil es legal cuando se practica por medio de lista, bajo la premisa de que el funcionario encargado de llevarlo a cabo no encontró a la persona que debía llamarse a juicio, bastará con que se cerciore que se constituyó en la casa designada para ese fin en busca de quien debía notificar, así como de que es el domicilio correcto y, si lo encontró cerrado o nadie atendió su llamado, se aseguró que la residencia estaba habitada, e introdujo el aviso citatorio o lo fijó en la puerta, señalando en dicho documento el órgano jurisdiccional en el que se encuentra radicado el asunto, el número de expediente, el motivo de la visita, el requerimiento a quien no encontró para que acuda a notificarse al tribunal, el apercibimiento que, de no hacerlo, la notificación se hará por lista publicada en los estrados del juzgado o tribunal y, que al tercer día asiente la razón de por qué se realizó la notificación por ese medio."
Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Undécima Época; Registro digital: 2026840; Libro 27, Julio de 2023, Tomo III, página 2441; Tipo: Tesis Aislada; Materia (s): Civil.

[7] "Artículo 460.
[...]
5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.
[...]..."

Retorno Neptuno No. 96, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el arábigo 382[8] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, así como en lo establecido en el arábigo 17, fracción I[9], del Reglamento Sancionador Electoral del IMPEPAC, consistente en que el Notificador se haya cerciorado por cualquier medio que en dicho domicilio habita el ciudadano denunciado.

Criterio que se sustenta, mediante la aplicación analógica de la jurisprudencia número III.2o.T. J/11[10], dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, de la voz **"EMPLAZAMIENTO EN MATERIA LABORAL. ES NULO EL REALIZADO POR EL ACTUARIO SI SOLAMENTE SE CERCIORA DE QUE EL LUGAR EN EL QUE ACTÚA ES LA CASA O LOCAL SEÑALADO EN AUTOS PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA, PERO OMITE CORROBORAR QUE AHÍ HABITA, TRABAJA O TIENE SU DOMICILIO LA PERSONA A QUIEN DEBE NOTIFICAR."**.

En otro sentido, se estima que las autoridades instructoras, en términos de lo establecido en el arábigo 468, numeral 5[11], de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 382[12] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, y de artículo 59, párrafos tercero y cuarto[13], del Reglamento Sancionador Electoral

---

[8] "Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos."

[9] "Artículo 17. Las notificaciones personales, se practicarán de conformidad con lo siguiente:
I. El notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado. Tratándose de la primera notificación se dejará la notificación con la persona buscada.
[...]..."

[10] **"EMPLAZAMIENTO EN MATERIA LABORAL. ES NULO EL REALIZADO POR EL ACTUARIO SI SOLAMENTE SE CERCIORA DE QUE EL LUGAR EN EL QUE ACTÚA ES LA CASA O LOCAL SEÑALADO EN AUTOS PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA, PERO OMITE CORROBORAR QUE AHÍ HABITA, TRABAJA O TIENE SU DOMICILIO LA PERSONA A QUIEN DEBE NOTIFICAR.**
La fracción I del artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo prevé, como requisito de validez para la primera notificación personal, que el actuario se cerciore que la persona que deba ser notificada, habita, trabaja o tiene su domicilio en la casa o local señalado en autos para hacer la notificación. En tal virtud, si de las actas del citatorio y del emplazamiento se aprecia que el funcionario referido solamente se cercioró de que el lugar en que se constituyó era la casa o local señalado en autos para practicar la diligencia, pero omitió corroborar que éste fuera donde habitaba, trabajaba o tenía su domicilio la persona que debía notificar, dicho emplazamiento es ilegal y, consecuentemente, nulo, toda vez que de esto último debe asegurarse de manera independiente respecto de la mera ubicación espacial; y, por ende, su aseveración de que se constituyó en el domicilio del demandado resulta, por una parte, insuficiente para tener por cumplido el requisito en comento; y, por otra, dogmática al no apoyarse en cercioramiento fehaciente de que así fuera; consecuentemente, tales actuaciones son nulas de conformidad con el artículo 752 de la aludida legislación, puesto que el citatorio y el emplazamiento no se practicaron conforme al artículo primeramente referido."
Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Novena Época; Registro digital: 170761; Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 1452; Tipo: Jurisprudencia; Materia (s): Laboral.

[11] "Artículo 468.
[...]
5.El Secretario del Consejo General podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.
[...]..."

[12] Artículo que ha sido transcrito en la nota de pie de página número cuatro del presente auto.

[13] "Artículo 59. El plazo para llevar a cabo la investigación, no podrá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de la aprobación del acuerdo de admisión de la queja por la Comisión.
La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a la Comisión por una sola ocasión la ampliación del periodo de investigación, hasta por treinta días más, previa aprobación de la Comisión.
La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias. En el supuesto de que las autoridades federales, estatales o municipales, no proporcionen la información o realicen las diligencias solicitadas por el Instituto Morelense, la Comisión podrá imponer los medios de apremio que considere oportunos, con

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

del IMPEPAC, debió haber requerido, de conformidad con lo establecido en los diversos ordinales 11, fracción XIV[14], y 14[15] del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, 2, fracción VI[16], de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 69, párrafos primero y tercero[17], del Código Fiscal de la Federación, así como la aplicación analógica de la tesis aislada IV.T.A.1 L (10a.)[18], dictada por

---

independencia de que informe al Superior Jerárquico de la autoridad infractora, según corresponda, para que proceda en los términos de las leyes aplicables."

[14] Artículo 11.- Los administradores generales, además de las facultades que les confieren otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes:
[...]
XIV. Proporcionar a las autoridades competentes, en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la información y datos de los contribuyentes, así como los manifestados en sus declaraciones y, en su caso, la información relativa a los juicios contencioso administrativos federales y demás procedimientos jurisdiccionales en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte;
[...]..."

[15] "Artículo 14.- Los administradores desconcentrados y de las aduanas y los administradores adscritos a dichas unidades administrativas desconcentradas, además de las facultades que les confieren otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes: I. Las señaladas en las fracciones I, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 11 de este Reglamento;
[...]..."

[16] "Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:
[...]
VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación;
[...]..."

[17] Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código.
[...]
Tampoco será aplicable dicha reserva respecto a los requerimientos que realice la Comisión Federal de Competencia Económica o el Instituto Federal de Telecomunicaciones para efecto de calcular el monto de las sanciones relativas a ingresos acumulables en términos del impuesto sobre la renta, a que se refiere el artículo 120 de la Ley Federal de Competencia Económica, cuando el agente económico no haya proporcionado información sobre sus ingresos a dichos órganos, o bien, éstos consideren que se presentó en forma incompleta o inexacta. Tampoco será aplicable dicha reserva a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos por los párrafos 3 y 4 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. La información que deba suministrarse en los términos de este párrafo, sólo deberá utilizarse para los fines que dieron origen a la solicitud de información.
[...]..."

[18] "**PATRÓN. EL SECRETO FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES INAPLICABLE CUANDO LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, REQUIERE INFORMACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD DEL NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DE AQUÉL.**
El artículo 69 del Código Fiscal de la Federación establece que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros relacionados con ellos, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, con las excepciones que ahí se contienen; figura conocida como secreto fiscal. Por otra parte, el artículo 783 de la Ley Federal del Trabajo dispone que toda autoridad o persona ajena al juicio laboral deberá aportar la información que le requiera la Junta de Conciliación y Arbitraje, cuando haga uso de la facultad para mejor proveer que le confieren los preceptos 782 y 886 del citado ordenamiento, siempre que pueda contribuir al esclarecimiento de la verdad. En relación con esa potestad, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la jurisprudencia 2a./J. 98/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de 2000, página 272, de rubro: "CONDENA EN CONTRA DE LA FUENTE DE TRABAJO. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE IGNORA EL NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL PATRÓN, DEBIENDO LA JUNTA LABORAL, EN USO DE SUS FACULTADES PARA MEJOR PROVEER, ORDENAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA DETERMINAR LA IDENTIDAD DE AQUÉL.", que es improcedente la condena contra la fuente de trabajo, cuando se ignore el nombre, razón social o denominación del patrón, correspondiendo a la Junta ordenar las providencias necesarias para determinar su identidad. Luego, de la interpretación armónica de los preceptos aludidos, con apoyo, además, en los numerales 1o., 14 y 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, 1, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en atención al principio pro homine, se concluye la inaplicabilidad del secreto fiscal, pues so pretexto de ello, se transgreden las garantías judiciales del debido proceso, acceso a la tutela judicial efectiva y al desarrollo de un recurso útil y eficaz, ya que dicha secrecía puede dar lugar a que el

Retorno Neptuno No. 96, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Cuarto Circuito, de la voz "**PATRÓN. EL SECRETO FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES INAPLICABLE CUANDO LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, REQUIERE INFORMACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD DEL NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DE AQUÉL**", al o la titular de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", del Servicio de Administración Tributaria, con sede en el Estado de Morelos —ubicada en Paseo del Conquistador núm. 228, entre calles Av. Gobernadores y Domingo Diez, Colonia Maravillas, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos—, con el objeto de que le informara lo atinente a los ingresos anuales percibidos, así como sus egresos y el pago de impuestos realizados por el ciudadano denunciado **Roberto Tapia López.**

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en el artículo 350, inciso b)[19], del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y a lo establecido en las jurisprudencias número 22/2013[20], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros respectivos "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**", que realicen las siguientes acciones:

1. En términos del arábigo 468, numeral 5[21], de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 382[22] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, y de artículo 59, párrafos tercero y cuarto[23], del Reglamento Sancionador Electoral

---

trabajador no obtenga un laudo -con independencia de su sentido-, consecuencia que resulta desproporcional e irracional ante la ponderación de los derechos en conflicto, porque, a más de que los datos requeridos no son propiamente fiscales, no serán del conocimiento público, sino sólo de la autoridad del trabajo y de las partes; de ahí que en el caso deba ceder esa confidencialidad."
Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Décima Época, Registro: 2003681, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3, página 2014, Tesis Aislada (Laboral).

[19] "Artículo 350. Recibido el expediente original en el Tribunal Electoral, remitido por el Instituto Morelense, formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo; se turnará al magistrado ponente que corresponda, quién deberá:
[...]
b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, ordenará al Instituto Morelense la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita, y
[...]..."

[20] Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

[21] "Artículo 468.
[...]
5.El Secretario del Consejo General podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.
[...]..."

[22] Artículo que ha sido transcrito en la nota de pie de página número cuatro del presente auto.

[23] "Artículo 59. El plazo para llevar a cabo la investigación, no podrá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de la aprobación del acuerdo de admisión de la queja por la Comisión.
La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a la Comisión por una sola ocasión la ampliación del periodo de investigación, hasta por treinta días más, previa aprobación de la Comisión.
La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias. En el supuesto de que las autoridades federales, estatales o municipales, no proporcionen la información o realicen las diligencias solicitadas por el Instituto Morelense, la Comisión podrá imponer los medios de apremio que considere oportunos, con

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

expedido por el IMPEPAC, las autoridades instructoras procederán a requerir al o la titular de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", del Servicio de Administración Tributaria, con sede en el Estado de Morelos —ubicada en Paseo del Conquistador núm. 228, entre calles Av. Gobernadores y Domingo Diez, Colonia Maravillas, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos—, con el objeto de que informe lo referente a los ingresos anuales percibidos, así como sus egresos y el pago de impuestos realizados por el ciudadano denunciado **Roberto Tapia López.**

2. Por otro lado, los funcionarios electorales con facultades para notificar en los procedimientos especiales sancionadores, deben emplazar al ciudadano denunciado **Roberto Tapia López**, atendiendo a las reglas procesales contempladas en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el arábigo 382[24] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, por lo cual, se ordena al IMPEPAC que practique de nueva cuenta a dicho acusado el emplazamiento en el domicilio ubicado en Privada Tabachines sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, debiendo cerciorarse de manera incuestionable si el sujeto denunciado reside en dicho domicilio, antes de proceder a fijar el citatorio en la puerta del inmueble— citatorio por instructivo—, de conformidad con lo establecido en el ordinal 460, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en la hipótesis consistente en que los funcionarios electorales del IMPEPAC se vieran imposibilitados para practicar la notificación personal del emplazamiento al ciudadano denunciado **Roberto Tapia López**, las autoridades instructoras, atendiendo a la aplicación analógica de la tesis aislada número (V Región)5o.13 C (10a.)[25], dictada por el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del

---

independencia de que informe al Superior Jerárquico de la autoridad infractora, según corresponda, para que proceda en los términos de las leyes aplicables."

[24] Artículo que ha sido transcrito en la nota de pie de página número cuatro del presente auto.

[25] **"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. PARA QUE PROCEDA ORDENARLO, EL JUZGADOR DEBE DESCONOCER EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, LO QUE IMPLICA AGOTAR LA BÚSQUEDA DE LOS QUE OBREN EN EL SUMARIO, SUPERVISAR AL ACTUARIO EN SUS FUNCIONES Y MOTIVAR LA DECISIÓN QUE, EN SU CASO, ADOPTE AL REQUERIR INFORMES A OFICINAS O DEPENDENCIAS PÚBLICAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL LOCAL EL 10 DE JUNIO DE 2017).**
Hechos: Derivado de un juicio especial hipotecario la quejosa demandó el ilegal emplazamiento por edictos y, como consecuencia de éste, todo lo actuado, la orden de sacar a remate el bien de su propiedad y su adjudicación a terceras personas, así como la orden de lanzamiento forzoso del inmueble, al considerar que se vulneraron sus derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, así como el debido proceso.
Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para que proceda ordenar el emplazamiento por edictos en un juicio especial hipotecario, el juzgador debe desconocer el domicilio del demandado, lo que implica agotar la búsqueda de los que obren en el sumario, supervisar al actuario en sus funciones y motivar la decisión que, en su caso, adopte al requerir informes a oficinas o dependencias públicas, en atención a lo que establece el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, hasta antes de su reforma publicada el 10 de junio de 2017 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
Justificación: Lo anterior, porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el emplazamiento del demandado al juicio natural constituye una formalidad esencial del procedimiento por ser necesario para una adecuada defensa, de lo que se sigue que la falta de verificación de éste o su práctica defectuosa se traduce en una violación manifiesta de la ley que produce indefensión, pues se estaría ante la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, dada su trascendencia en las demás formalidades del procedimiento, al afectar la oportunidad de contestar a demanda y oponer excepciones, ofrecer pruebas y alegar. Ahora bien, tratándose del emplazamiento por edictos, el artículo 121, fracción II, citado, establecía que procede cuando se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe a la policía preventiva, por lo que el juzgador debe garantizar el cumplimiento del presupuesto esencial para que proceda ordenar este tipo de notificación, consistente en el desconocimiento del domicilio del demandado, para lo cual debe respetar las siguientes reglas: I) Agotar la búsqueda del demandado en los domicilios que obren en el sumario, no sólo el convencional, sino donde habite, trabaje, tenga el principal asiento de sus negocios o, incluso, donde se encuentre el interesado, acorde con lo previsto en los artículos 117 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur; en función de ello, debe analizar el contrato del crédito hipotecario base de la acción, para verificar

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en la Paz, Baja California Sur, de rubro "**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. PARA QUE PROCEDA ORDENARLO, EL JUZGADOR DEBE DESCONOCER EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, LO QUE IMPLICA AGOTAR LA BÚSQUEDA DE LOS QUE OBREN EN EL SUMARIO, SUPERVISAR AL ACTUARIO EN SUS FUNCIONES Y MOTIVAR LA DECISIÓN QUE, EN SU CASO, ADOPTE AL REQUERIR INFORMES A OFICINAS O DEPENDENCIAS PÚBLICAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL LOCAL EL 10 DE JUNIO DE 2017)**", deberán ordenar que se agote la búsqueda del demandado en todos los domicilios que obren en el sumario, atendiendo a la información suministrada por diversas empresas proveedoras de servicio e instituciones públicas con registro de personas —siempre y cuando ello no haya tenido verificativo con antelación a la emisión del presente auto—.

Una vez que se haya agotado la búsqueda en los posibles domicilios señalados en el sumario sin que pudiera emplazarse al sujeto acusado, el Actuario deberá dar cuenta de dicha circunstancia a las autoridades instructoras, con el objeto de que éstas, de conformidad con la aplicación analógica de la tesis aislada número I.6o.P.7 K (10a.)[26], emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, intitulada "**EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO. EL JUEZ DE DISTRITO DEBE AGOTAR LAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN PARA INDAGAR SU DOMICILIO, ANTES**

---

si aparece algún domicilio del acreditado, incluso, el que hubiera proporcionado en sus generales pues, de ser así, el Juez debe instruir al actuario que acuda al lugar, para corroborar el desconocimiento o no del domicilio del demandado, en aras de garantizar los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica y, sobre todo, de audiencia, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II) Supervisar al actuario en sus funciones a efecto de verificar que las constancias actuariales cumplan con sus requisitos, como los cercioramientos y acuciosidad al realizar las diligencias. III) En caso de actuar conforme a su prudente arbitrio y ordenar la investigación del domicilio del demandado en diversas oficinas o dependencias públicas que cuenten con padrones de registros electrónicos o magnéticos, que incluyan nombres y domicilios de personas, de acuerdo con lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 6/2004, debe motivar por qué ordena girar los oficios respectivos sólo a unas y no a otras, en razón de que el ejercicio de dicha potestad no está exento de acatar la legalidad, en términos del artículo 16 citado, que obliga a todas las autoridades no sólo a fundar sus actos, sino también a motivarlos suficientemente, lo que implica expresar las causas inmediatas y razones particulares para determinar a cuáles y a cuántas instituciones girar el oficio de investigación. Y IV) Buscar al demandado en todos los domicilios que se proporcionen en los oficios."
Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Undécima Época; Registro digital: 2025050; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo V, página 4438; Tipo: Tesis Aislada; Materia (s): Civil.

[26] "**EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO. EL JUEZ DE DISTRITO DEBE AGOTAR LAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN PARA INDAGAR SU DOMICILIO, ANTES DE ORDENARLO POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO.**
Conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, para que proceda la citación del tercero interesado por medio de edictos, el Juez de Distrito, previamente, debe agotar las medidas pertinentes con el propósito de investigar su domicilio, como lo es solicitando dicha información a dependencias tanto públicas como particulares, incluso, requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que le hubiera señalado el tercero interesado. Ahora bien, atento a lo que contesten las dependencias a quienes dicho Juez haya solicitado la información, puede ocurrir que: 1) en su base de datos no obre registro del domicilio (resultado negativo); 2) proporcionen la dirección que tengan registrada (resultado positivo); o, 3) la dependencia solicite al Juez de Distrito, para que le proporcione mayores datos personales o de identificación del tercero interesado, para evitar remitirle información personal de homónimos que existen en sus archivos, que no tienen relación con la litis en el juicio de amparo. En el primer supuesto, el juzgador podrá tener por agotadas las medidas de investigación, ante las respuestas negativas de las dependencias requeridas; en el segundo, tendrá como efecto comisionar al actuario adscrito al juzgado para que verifique la información y, de ser posible, realice el emplazamiento del tercero interesado; asimismo, tratándose del último supuesto, el Juez Federal debe verificar si en las constancias que integran el juicio de amparo existen mayores datos personales del tercero interesado que pueda remitir a la dependencia requerida, como la copia de la credencial para votar, pasaporte, acta de nacimiento, o algún otro documento, por ser idóneos para la correcta identificación del tercero interesado, y podrá requerir al quejoso para que se los proporcione, en caso de que sean de su conocimiento. En este sentido, el Juez de Distrito debe verificar si está o no en condiciones de atender la solicitud que hace la dependencia, para estimar que agotó totalmente las medidas de investigación para indagar el domicilio del tercero interesado, antes de ordenar su emplazamiento por medio de edictos, a costa del quejoso."
Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Undécima Época; Registro digital: 2009428; Libro 19, Junio de 2015, Tomo III, página 2083; Tipo: Tesis Aislada; Materia (s): Común.

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

DE ORDENARLO POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO", decreten la imposibilidad de practicar el emplazamiento en todos los domicilios cuyos datos obraran en el expediente, por lo que se comisionaría al Actuario respectivo a que practique dicho emplazamiento como las demás notificaciones de carácter personal pendientes de notificar, en los estrados fijados en el domicilio institucional del IMPEPAC, atendiendo a la regla procesal contemplada en el ordinal 460, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el arábigo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

3. En última instancia, se desahogará de nueva cuenta la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se deberá de desahogar atendiendo a los lineamientos establecidos en términos en el artículo 70, inciso a), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, para lo cual se citará a todas las partes procesales que integran el contradictorio del presente procedimiento especial sancionador.

Derivado de lo ordenado con antelación, en términos del artículo 350, inciso c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se apercibe al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC y a los integrantes de la Comisión Ejecutiva de Quejas del IMPEPAC, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado mediante el presente auto, se les aplicará la medida de apremio contemplada en el artículo 119, fracción a[27], del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.

SEGUNDO. Atendiendo a que, mediante el presente proveído, se ha ordenado la remisión de los autos originales del expediente administrativo número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/34/2023, se ordena al personal adscrito a esta Ponencia Instructora agregar a los autos del sumario en que se actúa, un legajo de copias certificadas de todo lo actuado en el expediente administrativo primeramente citado.

TERCERO. Hágase la devolución respectiva de los autos que integran el expediente administrativo número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2023, al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC Y A LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS DEL IMPEPAC, Y POR ESTRADOS A LAS PARTES Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA SU CONOCIMIENTO; lo anterior, con fundamento en los dispuesto en los artículos 460, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos de lo establecido en el artículo 382 el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Así lo acuerda y firma la Magistrada en funciones de la Ponencia Uno, **Marina Pérez Pineda**, ante su Secretaria Instructora "A" y Notificadora, M. en D. **Angélica Domínguez Arias**, autorizando lo actuado, en términos del artículo 148, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Lic. **Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda**, Secretaria General de este órgano jurisdiccional, que **DA FE.** "

---

[27] "ARTÍCULO 119. Para el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio siguientes:
a) Amonestación.
[...]..."

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 111 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Estado de Morelos. **Doy fe pública para los efectos legales a que haya lugar.**

ATENTAMENTE

LICENCIADO DAVID GORDILLO MARTÍNEZ.
NOTIFICADOR ADSCRITO A LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

C.c.p.- Archivo

PONENCIA UNO
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

SIN TEXTO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/61/2024-1. 000233

DENUNCIANTE: ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, POSTULADO POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS",

DENUNCIADO: ROBERTO TAPIA LÓPÉZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

Cuernavaca, Morelos, siendo las **diecisiete horas** con **cincuenta minutos** del día **veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro.** El Notificador, adscrito a la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Licenciado David Gordillo Martínez.

HAGO CONSTAR.- Que siendo las **dieciséis horas** con **veinticinco minutos** del día **veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro**, me constituí legal y formalmente en el domicilio ubicado en **calle Zapote, número tres (3), colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos;** para el efecto de notificarle **POR OFICIO** el acuerdo de fecha **diecinueve de diciembre del presente año**, dictado por la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en relación al Procedimiento Especial Sancionador al rubro citado; y cerciorado de encontrarme en el domicilio señalado para tal efecto, por así indicármelo la ubicación, localización y nomenclatura dentro del Municipio, así como por los rasgos exteriores del inmueble, consistente en las instalaciones que ocupa el Instituto, dirigiéndome a las oficinas que ocupa la oficina de correspondencia, siendo atendido por una persona del sexo femenino, misma que se encontraba laborando en dichas oficinas y refirió ser auxiliar electoral, por lo que en ese mismo acto se le hizo entrega del oficio de notificación con clave **TEEM/465/P1/2024**, de fecha veinte de diciembre del presente año, mediante el cual se notifica, el acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del presente año, al cual se anexa el original de las actuaciones que integran el expediente judicial identificado con la clave **TEEM/PES/61/2024-1,** recabándose el acuse respectivo con el sello institucional y la firma de la persona, como constancia de haber recibido a su entera satisfacción el mismo; dándose por terminada la diligencia procesal, siendo las **dieciséis horas con veintinueve minutos del día de su inicio;** firmando para constancia legal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos Con fundamento en los artículos 123 y 138 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria a la presente cuestión de procedimiento en términos del diverso numeral 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y por los artículos 35, 111 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral.- **Doy fe para los efectos legales a que haya lugar.**

LICENCIADO DAVID GORDILLO MARTÍNEZ.
NOTIFICADOR ADSCRITO A LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
010128
RECIBIDO
20 DIC 2024
HORA: 16:30 horas
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

PONENCIA UNO
OFICIO: TEEM/466/P1/2024

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

000234

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/61/2024-1.

DENUNCIANTE: ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, POSTULADO POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS",

DENUNCIADO: ROBERTO TAPIA LÓPÉZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC.

ASUNTO: Se notifica auto de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, para su conocimiento.

Cuernavaca, Morelos, a veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PARMENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
Domicilio: Calle Zapote, número tres (3), Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 460, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria a la presente cuestión de procedimiento en términos del diverso numeral 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en lo establecido en los ordinales 35, 111 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, dictado por la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a cargo de la Magistrada en funciones **Marina Pérez Pineda**, en el expediente identificado con la clave **TEEM/PES/61/2024-1**, mediante el cual esta autoridad jurisdiccional ordeno la devolución del expediente a las autoridades instructoras del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, procedo a **NOTIFICARLE POR OFICIO** dicho auto, al cual se trascribe a continuación:

"Cuernavaca, Morelos, a diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro[1].

RAZÓN. VISTO el estado procesal que guarda el presente asunto, la Ponencia Uno de este órgano jurisdiccional, **ACUERDA**:

PRIMERO. Atendiendo a que del contenido de la instrumental de actuaciones consistente en la razón actuarial de fecha ocho de octubre, se desprende que el Licenciado **Mario Edgardo Martínez Velázquez**, en su calidad de Auxiliar Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[2], intentó practicar al ciudadano

[1] En lo sucesivo todas las demás fechas de la providencia judicial en que se actúa, se entenderán del año dos mil veinticuatro (2024), salvo mención precisa en contrario.
[2] En adelante, se le designará por sus siglas IMPEPAC.

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

denunciado **Roberto Tapia López,** el emplazamiento al presente procedimiento especial sancionador, en el domicilio ubicado en Privada Tabachines sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el cual fue suministrado a la autoridad instructora por parte de la Vocal del Registro Federal de Electores adscrita a la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, mediante el oficio número INE/JLE/VE-MOR/VRFE/2878/2024, de fecha trece de junio.

Sin embargo, el funcionario electoral anteriormente referido, se vio imposibilitado para practicar el emplazamiento al denunciado en dicho comicilio, en virtud de que una persona de sexo masculino de mediana edad que se encontraba dentro del inmueble le refirió que no conocía al sujeto buscado y que tampoco vivía ahí; de manera posterior, este último le preguntó si podía promover un juicio de amparo, derivado de lo cual el funcionario de marras, le volvió a preguntar si el sujeto denunciado **Roberto Tapia López** habitaba dicho domicilio, a lo cual aquel, a manera de respuesta le reiteró la negativa respecto de dicha circunstancia.

Derivado de lo anterior, del contenido de la diversa razón actuarial de fecha ocho de octubre, se advierte que la ciudadana **María del Carmen Torres González**, en su carácter de funcionaria electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, practicó al ciudadano denunciado **Roberto Tapia López** el emplazamiento al procedimiento sancionador al rubro citado, mediante los estrados fijados en la localidad de dicho Instituto, ya que no se pudo practicar el emplazamiento en el domicilio suministrado por el INE.

Una vez expuesto lo anterior, esta Ponencia Instructora estima que el emplazamiento practicado al sujeto denunciado **Roberto Tapia López**, resultó ilegal, lo cual trajo aparejada como consecuencia que se contraviniera su derecho fundamental de contradicción—garantía de audiencia—, contenido en el artículo 14 constitucional, así como la garantía de exacta aplicación de la ley procesal contemplada en el diverso ordinal 16 constitucional.

Lo anterior, ya que de conformidad con el contenido del artículo 460, numerales 5, 6, 7 y 8[3], de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el arábigo 382[4] del

---

[3] "Artículo 460.
[...]
5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.
6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:
a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;
b) Datos del expediente en el cual se dictó;
c) Extracto de la resolución que se notifica;
d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, y
e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.
7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.
8. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.
[...]..."

[4] "Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos."

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 315 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, así como en lo establecido en el arábigo 17[5] del Reglamento Sancionador Electoral del IMPEPAC, se desprende que los funcionarios electorales administrativos habilitados para llevar a cabo notificaciones dentro de un procedimiento administrativo sancionador, deben de cerciorarse por cualquier medio que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado, para de manera posterior dejar con cualquiera de las personas que allí se encuentren el citatorio respectivo; lo anterior, para que al día siguiente, el sujeto buscado se encuentre presente en dicho domicilio, para que pueda procedérsele a practicar aquella notificación que deben de notificársele de manera personal.

No siendo óbice a lo anterior, que el arábigo 460, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establezca que en caso, de que no se encuentre nadie en el domicilio buscado, el citatorio se fijará en la puerta de entrada del inmueble — vía instructivo—, ya que dicha regla procesal no debe interpretarse de manera aislada sino de forma sistemática con la disposición contenida en el numeral 5 de dicho dispositivo, el cual establece que el Notificador debe cerciorarse por cualquier medio, que la persona a la que se le practicará la notificación habita o reside en el domicilio que se le hubiera suministrado para tal efecto.

Ello, ya que, si la norma primeramente citada en el párrafo anterior no se interpreta en este sentido, provocaría que se pudiera practicar una notificación en un domicilio en el que no se tiene la certeza de que reside el sujeto procesal buscado, lo cual contravendría de manera trascedente su garantía de audiencia, impidiéndosele en última instancia, defenderse de los hechos que se le imputaran.

Interpretación que se ve abonada, atendiendo a la aplicación analógica de la *ratio decidendi* de la tesis aislada número XXIV.1o.6 C (11a.)[6], dictada por el Primer

---

[5] "Artículo 17. Las notificaciones personales, se practicarán de conformidad con lo siguiente:
I. El notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado. Tratándose de la primera notificación se dejará la notificación con la persona buscada.
II. En caso de no encontrarse el interesado, se dejará citatorio a la persona con quien se entienda la diligencia, señalando la hora en que regresará el notificador, para ser atendido por la persona buscada.
III. En caso de no esperar la persona buscada al notificador, el día y hora señalado, se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre en el domicilio;
IV. Si la persona buscada se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, la cédula de notificación se fijará en la puerta de entrada, y se realizará la notificación por estrados; de lo cual se asentará la razón en autos.
[...]..."

[6] **"EMPLAZAMIENTO EN MATERIA CIVIL. ES LEGAL EL PRACTICADO POR MEDIO DE LISTA PUBLICADA EN LOS ESTRADOS, SI EL NOTIFICADOR SE CERCIORÓ –PREVIAMENTE A DEJAR CITATORIO O AVISO QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT– QUE EL DOMICILIO EN QUE SE CONSTITUYÓ ERA EL CORRECTO Y QUE SE ENCUENTRA HABITADO POR EL DEMANDADO.**
Hechos: En un juicio de amparo directo la quejosa reclamó –como violación procesal–, lo resuelto por la Sala de apelación en relación con la falta o indebido emplazamiento que se le realizó a un juicio civil, bajo la hipótesis de que éste era ilegal debido a que se practicó por medio de lista cuando debía realizarse personalmente.
Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que es legal el emplazamiento practicado en un juicio civil por medio de lista publicada en los estrados, si el notificador se cercioró –previamente a dejar citatorio o aviso que satisfaga los requisitos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit– que el domicilio en que se constituyó era el correcto y que se encuentra habitado por el demandado.
Justificación: Lo anterior, porque los artículos 68, 69 y 74 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, en relación con las notificaciones en el procedimiento civil, establecen que éstas pueden practicarse de forma personal, por edictos, por lista o por cualquier medio usual, a costa del interesado; que deberán realizarse personalmente, entre otras resoluciones: la primera actuación, las que ordenan la apertura del juicio a prueba, la citación para absolver posiciones, así como todas las sentencias; para el caso del emplazamiento, el funcionario encargado deberá cerciorarse de que la casa designada para llevarlo a cabo es el domicilio de la persona que ha de ser notificada y asentar en el acta respectiva la razón y los medios de que se valió para constatar lo anterior. Dentro de este último supuesto, también disponen algunas de las situaciones cotidianas o eventuales que pudieran acontecer al momento de pretender notificar una determinación personalmente y, para ello prevén que: a) si el

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, de la voz "**EMPLAZAMIENTO EN MATERIA CIVIL. ES LEGAL EL PRACTICADO POR MEDIO DE LISTA PUBLICADA EN LOS ESTRADOS, SI EL NOTIFICADOR SE CERCIORÓ –PREVIAMENTE A DEJAR CITATORIO O AVISO QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT– QUE EL DOMICILIO EN QUE SE CONSTITUYÓ ERA EL CORRECTO Y QUE SE ENCUENTRA HABITADO POR EL DEMANDADO**".

En esta intelección, puede advertirse que la notificación practicada en los estrados al ciudadano denunciado **Roberto Tapia López,** contravino las reglas procesales de las notificaciones contenidas en la normatividad aplicable al caso, ya que si bien es cierto que en un primer momento, el Licenciado **Mario Edgardo Martínez Velázquez**, en su calidad de Auxiliar Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, se cercioró que aquel ciudadano vivía en el comicilio buscado, a través del dicho de dos vecinos que habitan —uno varón y otro mujer— la Colonia donde se ubica dicho inmueble, respecto de los cuales asentó su media filiación, sin embargo, de manera posterior, la persona con la que se entendió la diligencia, negó la anterior circunstancia, manifestando además que no conocía al acusado.

En este orden de ideas, puede advertirse que en la razón actuarial referida fueron plasmados datos contradictorios, ya que, por un lado, dos de los vecinos del domicilio buscado le señalaron al funcionario electoral del IMPEPAC encargado de la práctica del emplazamiento, que el ciudadano denunciado **Roberto Tapia López** vivía en dicho inmueble y, por el otro, la persona con la que se entendió la diligencia, en calidad de residente o habitante del domicilio negó lo anteriormente descrito.

Pudiendo apreciarse de lo anteriormente expuesto, que el emplazamiento practicado al sujeto denunciado resultó ilegal, ya que derivado de la discordancia entre los datos plasmados en la razón actuarial, se estima que no se cumplió con la formalidad contemplada en el ordinal 460, numeral 5[7], de la Ley General de

---

funcionario encuentre a la persona que debe ser notificada, le entregará copia de la resolución que se le comunica y, en su caso, de la demanda y documentos que se hubiesen exhibido con ésta; b) si la persona que debe ser notificada se niega a recibir la comunicación o a firmarla, se asentará la negativa y se tendrá por hecho el emplazamiento; y, c) cuando la casa o negocio se encuentren cerrados y no acude nadie al llamado del notificador, éste debe también cerciorarse de que el domicilio se encuentra habitado y así hacerlo constar; hecho lo anterior, debe introducir el aviso citatorio en la residencia o, en su defecto, fijarlo en la puerta de la misma para que la persona que busca acuda a notificarse dentro de los dos días hábiles siguientes al órgano jurisdiccional respectivo, apercibida que de no hacerlo, transcurrido dicho plazo, la comunicación se le hará por medio de lista, la cual deberá publicarse por el notificador en lugar visible de los estrados del tribunal y en el Boletín Judicial y, al tercer día de la publicación, deberá asentarse en el asunto la razón de que la notificación se hizo por ese medio. Por consiguiente, para considerar que un emplazamiento en materia civil es legal cuando se practica por medio de lista, bajo la premisa de que el funcionario encargado de llevarlo a cabo no encontró a la persona que debía llamarse a juicio, bastará con que se cerciore que se constituyó en la casa designada para ese fin en busca de quien debía notificar, así como de que es el domicilio correcto y, si lo encontró cerrado o nadie atendió su llamado, se aseguró que la residencia estaba habitada, e introdujo el aviso citatorio o lo fijó en la puerta, señalando en dicho documento el órgano jurisdiccional en el que se encuentra radicado el asunto, el número de expediente, el motivo de la visita, el requerimiento a quien no encontró para que acuda a notificarse al tribunal, el apercibimiento que, de no hacerlo, la notificación se hará por lista publicada en los estrados del juzgado o tribunal y, que al tercer día asiente la razón de por qué se realizó la notificación por ese medio."
Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Undécima Época; Registro digital: 2026340; Libro 27, Julio de 2023, Tomo III, página 2441; Tipo: Tesis Aislada; Materia (s): Civil.

[7] "Artículo 460.
[...]
5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que debe ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.
[...]..."

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el arábigo 382[8] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, así como en lo establecido en el arábigo 17, fracción I[9], del Reglamento Sancionador Electoral del IMPEPAC, consistente en que el Notificador se haya cerciorado por cualquier medio que en dicho domicilio habita el ciudadano denunciado.

Criterio que se sustenta, mediante la aplicación analógica de la jurisprudencia número III.2o.T. J/11[10], dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, de la voz "**EMPLAZAMIENTO EN MATERIA LABORAL. ES NULO EL REALIZADO POR EL ACTUARIO SI SOLAMENTE SE CERCIORA DE QUE EL LUGAR EN EL QUE ACTÚA ES LA CASA O LOCAL SEÑALADO EN AUTOS PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA, PERO OMITE CORROBORAR QUE AHÍ HABITA, TRABAJA O TIENE SU DOMICILIO LA PERSONA A QUIEN DEBE NOTIFICAR.**".
En otro sentido, se estima que las autoridades instructoras, en términos de lo establecido en el arábigo 468, numeral 5[11], de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 382[12] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, y de artículo 59, párrafos tercero y cuarto[13], del Reglamento Sancionador Electoral

---

[8] "Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos."

[9] "Artículo 17. Las notificaciones personales, se practicarán de conformidad con lo siguiente:
I. El notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado. Tratándose de la primera notificación se dejará la notificación con la persona buscada.
[...]..."

[10] "**EMPLAZAMIENTO EN MATERIA LABORAL. ES NULO EL REALIZADO POR EL ACTUARIO SI SOLAMENTE SE CERCIORA DE QUE EL LUGAR EN EL QUE ACTÚA ES LA CASA O LOCAL SEÑALADO EN AUTOS PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA, PERO OMITE CORROBORAR QUE AHÍ HABITA, TRABAJA O TIENE SU DOMICILIO LA PERSONA A QUIEN DEBE NOTIFICAR.**
La fracción I del artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo prevé, como requisito de validez para la primera notificación personal, que el actuario se cerciore que la persona que deba ser notificada, habita, trabaja o tiene su domicilio en la casa o local señalado en autos para hacer la notificación. En tal virtud, si de las actas del citatorio y del emplazamiento se aprecia que el funcionario referido solamente se cercioró de que el lugar en que se constituyó era la casa o local señalado en autos para practicar la diligencia, pero omitió corroborar que éste fuera donde habitaba, trabajaba o tenía su domicilio la persona que debía notificar, dicho emplazamiento es ilegal y, consecuentemente, nulo, toda vez que de esto último debe asegurarse de manera independiente respecto de la mera ubicación espacial; y, por ende, su aseveración de que se constituyó en el domicilio del demandado resulta, por una parte, insuficiente para tener por cumplido el requisito en comento; y, por otra, dogmática al no apoyarse en cercioramiento fehaciente de que así fuera; consecuentemente, tales actuaciones son nulas de conformidad con el artículo 752 de la aludida legislación, puesto que el citatorio y el emplazamiento no se practicaron conforme al artículo primeramente referido."
Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Novena Época; Registro digital: 170761; Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 1452; Tipo: Jurisprudencia; Materia (s): Laboral.

[11] "Artículo 468.
[...]
5.El Secretario del Consejo General podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.
[...]..."

[12] Artículo que ha sido transcrito en la nota de pie de página número cuatro del presente auto.

[13] "Artículo 59. El plazo para llevar a cabo la investigación, no podrá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de la aprobación del acuerdo de admisión de la queja por la Comisión.
La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a la Comisión por una sola ocasión la ampliación del periodo de investigación, hasta por treinta días más, previa aprobación de la Comisión.
La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias. En el supuesto de que las autoridades federales, estatales o municipales, no proporcionen la información o realicen las diligencias solicitadas por el Instituto Morelense, la Comisión podrá imponer los medios de apremio que considere oportunos, con

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

del IMPEPAC, debió haber requerido, de conformidad con lo establecido en los diversos ordinales 11, fracción XIV[14], y 14[15] del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, 2, fracción VI[16], de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 69, párrafos primero y tercero[17], del Código Fiscal de la Federación, así como la aplicación analógica de la tesis aislada IV.T.A.1 L (10a.)[18], dictada por

independencia de que informe al Superior Jerárquico de la autoridad infractora, según corresponda, para que proceda en los términos de las leyes aplicables."

[14] Artículo 11.- Los administradores generales, además de las facultades que les confieren otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes:
[...]
XIV. Proporcionar a las autoridades competentes en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la información y datos de los contribuyentes, así como los manifestados en sus declaraciones y, en su caso, la información relativa a los juicios contencioso administrativos federales y demás procedimientos jurisdiccionales en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte;
[...]..."

[15] "Artículo 14.- Los administradores desconcentrados y de las aduanas y los administradores adscritos a dichas unidades administrativas desconcentradas, además de las facultades que les confieren otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes: I. Las señaladas en las fracciones I, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 11 de este Reglamento;
[...]..."

[16] "Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:
[..]
VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación;
[...]..."

[17] Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código.
[...]
Tampoco será aplicable dicha reserva respecto a los requerimientos que realice la Comisión Federal de Competencia Económica o el Instituto Federal de Telecomunicaciones para efecto de calcular el monto de las sanciones relativas a ingresos acumulables en términos del impuesto sobre la renta, a que se refiere el artículo 120 de la Ley Federal de Competencia Económica, cuando el agente económico no haya proporcionado información sobre sus ingresos a dichos órganos, o bien, éstos consideren que se presentó en forma incompleta o inexacta. Tampoco será aplicable dicha reserva a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos por los párrafos 3 y 4 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. La información que deba suministrarse en los términos de este párrafo, sólo deberá utilizarse para los fines que dieron origen a la solicitud de información.
[...]..."

[18] "**PATRÓN. EL SECRETO FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES INAPLICABLE CUANDO LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, REQUIERE INFORMACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD DEL NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DE AQUÉL.**
El artículo 69 del Código Fiscal de la Federación establece que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros relacionados con ellos, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, con las excepciones que ahí se contienen; figura conocida como secreto fiscal. Por otra parte, el artículo 783 de la Ley Federal del Trabajo dispone que toda autoridad o persona ajena al juicio laboral deberá aportar la información que le requiera la Junta de Conciliación y Arbitraje, cuando haga uso de la facultad para mejor proveer que le confieren los preceptos 782 y 886 del citado ordenamiento, siempre que pueda contribuir al esclarecimiento de la verdad. En relación con esa potestad, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la jurisprudencia 2a./J. 98/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, diciembre de 2000, página 272, de rubro: "CONDENA EN CONTRA DE LA FUENTE DE TRABAJO. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE IGNORA EL NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL PATRÓN, DEBIENDO LA JUNTA LABORAL, EN USO DE SUS FACULTADES PARA MEJOR PROVEER, ORDENAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA DETERMINAR LA IDENTIDAD DE AQUÉL.", que es improcedente la condena contra la fuente de trabajo, cuando se ignore el nombre, razón social o denominación del patrón, correspondiendo a la Junta ordenar las providencias necesarias para determinar su identidad. Luego, de la interpretación armónica de los preceptos aludidos, con apoyo, además, en los numerales 1o., 14 y 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, 1, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en atención al principio pro homine, se concluye la inaplicabilidad del secreto fiscal, pues so pretexto de ello, se transgreden las garantías judiciales del debido proceso, acceso a la tutela judicial efectiva y el desarrollo de un recurso útil y eficaz, ya que dicha secrecía puede dar lugar a que el

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Cuarto Circuito, de la voz **"PATRÓN. EL SECRETO FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES INAPLICABLE CUANDO LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, REQUIERE INFORMACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD DEL NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DE AQUÉL"**, al o la titular de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", del Servicio de Administración Tributaria, con sede en el Estado de Morelos —ubicada en Paseo del Conquistador núm. 228, entre calles Av. Gobernadores y Domingo Diez, Colonia Maravillas, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos—, con el objeto de que le informara lo atinente a los ingresos anuales percibidos, así como sus egresos y el pago de impuestos realizados por el ciudadano denunciado **Roberto Tapia López.**

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en el artículo 350, inciso b)[19], del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y a lo establecido en las jurisprudencias número 22/2013[20], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros respectivos **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"**, que realicen las siguientes acciones:

1. En términos del arábigo 468, numeral 5[21], de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 382[22] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, y de artículo 59, párrafos tercero y cuarto[23], del Reglamento Sancionador Electoral

---

trabajador no obtenga un laudo -con independencia de su sentido-, consecuencia que resulta desproporcional e irracional ante la ponderación de los derechos en conflicto, porque, a más de que los datos requeridos no son propiamente fiscales, no serán del conocimiento público, sino sólo de la autoridad del trabajo y de las partes; de ahí que en el caso deba ceder esa confidencialidad."
Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Décima Época, Registro: 2003681, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3, página 2014, Tesis Aislada (Laboral).

[19] "Artículo 350. Recibido el expediente original en el Tribunal Electoral, remitido por el Instituto Morelense, formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo; se turnará al magistrado ponente que corresponda, quién deberá:
[...]
b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, ordenará al Instituto Morelense la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita, y
[...]..."

[20] Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

[21] "Artículo 468.
[...]
5.El Secretario del Consejo General podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.
[...]..."

[22] Artículo que ha sido transcrito en la nota de pie de página número cuatro del presente auto.

[23] "Artículo 59. El plazo para llevar a cabo la investigación, no podrá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de la aprobación del acuerdo de admisión de la queja por la Comisión.
La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a la Comisión por una sola ocasión la ampliación del periodo de investigación, hasta por treinta días más, previa aprobación de la Comisión.
La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias. En el supuesto de que las autoridades federales, estatales o municipales, no proporcionen la información o realicen las diligencias solicitadas por el Instituto Morelense, la Comisión podrá imponer los medios de apremio que considere oportunos, con

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

expedido por el IMPEPAC, las autoridades instructoras procederán a requerir al o la titular de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", del Servicio de Administración Tributaria, con sede en el Estado de Morelos —ubicada en Paseo del Conquistador núm. 228, entre calles Av. Gobernadores y Domingo Diez, Colonia Maravillas, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos—, con el objeto de que informe lo referente a los ingresos anuales percibidos, así como sus egresos y el pago de impuestos realizados por el ciudadano denunciado **Roberto Tapia López.**

2. Por otro lado, los funcionarios electorales con facultades para notificar en los procedimientos especiales sancionadores, deben emplazar al ciudadano denunciado **Roberto Tapia López,** atendiendo a las reglas procesales contempladas en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el arábigo 382[24] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, por lo cual, se ordena al IMPEPAC que practique de nueva cuenta a dicho acusado el emplazamiento en el domicilio ubicado en Privada Tabachines sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, debiendo cerciorarse de manera incuestionable si el sujeto denunciado reside en dicho domicilio, antes de proceder a fijar el citatorio en la puerta del inmueble— citatorio por instructivo—, de conformidad con lo establecido en el ordinal 460, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en la hipótesis consistente en que los funcionarios electorales del IMPEPAC se vieran imposibilitados para practicar la notificación personal del emplazamiento al ciudadano denunciado **Roberto Tapia López**, las autoridades instructoras, atendiendo a la aplicación analógica de la tesis aislada número (V Región)5o.13 C (10a.)[25], dictada por el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del

---

independencia de que informe al Superior Jerárquico de la autoridad infractora, según corresponda, para que proceda en los términos de las leyes aplicables."

[24] Artículo que ha sido transcrito en la nota de pie de página número cuatro del presente auto.

[25] "**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. PARA QUE PROCEDA ORDENARLO, EL JUZGADOR DEBE DESCONOCER EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, LO QUE IMPLICA AGOTAR LA BÚSQUEDA DE LOS QUE OBREN EN EL SUMARIO, SUPERVISAR AL ACTUARIO EN SUS FUNCIONES Y MOTIVAR LA DECISIÓN QUE, EN SU CASO, ADOPTE AL REQUERIR INFORMES A OFICINAS O DEPENDENCIAS PÚBLICAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL LOCAL EL 10 DE JUNIO DE 2017).**

Hechos: Derivado de un juicio especial hipotecario la quejosa demandó el ilegal emplazamiento por edictos y, como consecuencia de éste, todo lo actuado, la orden de sacar a remate el bien de su propiedad y su adjudicación a terceras personas, así como la orden de lanzamiento forzoso del inmueble, al considerar que se vulneraron sus derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, así como el debido proceso.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para que proceda ordenar el emplazamiento por edictos en un juicio especial hipotecario, el juzgador debe desconocer el domicilio del demandado, lo que implica agotar la búsqueda de los que obren en el sumario, supervisar al actuario en sus funciones y motivar la decisión que, en su caso, adopte al requerir informes a oficinas o dependencias públicas, en atención a lo que establece el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, hasta antes de su reforma publicada el 10 de junio de 2017 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Justificación: Lo anterior, porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el emplazamiento del demandado al juicio natural constituye una formalidad esencial del procedimiento por ser necesario para una adecuada defensa, de lo que se sigue que la falta de verificación de éste o su práctica defectuosa se traduce en una violación manifiesta de la ley que produce indefensión, pues se estaría ante la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, dada su trascendencia en las demás formalidades del procedimiento, al afectar la oportunidad de contestar la demanda y oponer excepciones, ofrecer pruebas y alegar. Ahora bien, tratándose del emplazamiento por edictos, el artículo 121, fracción II, citado, establecía que procede cuando se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe a la policía preventiva, por lo que el juzgador debe garantizar el cumplimiento del presupuesto esencial para que proceda ordenar este tipo de notificación, consistente en el desconocimiento del domicilio del demandado, para lo cual debe respetar las siguientes reglas: I) Agotar la búsqueda del demandado en los domicilios que obren en el sumario, no sólo el convencional, sino donde habite, trabaje, tenga el principal asiento de sus negocios o, incluso, donde se encuentre el interesado, acorde con lo previsto en los artículos 117 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur; en función de ello, debe analizar el contrato del crédito hipotecario base de la acción, para verificar

Retorno Neptuno No. 96, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en la Paz, Baja California Sur, de rubro "**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. PARA QUE PROCEDA ORDENARLO, EL JUZGADOR DEBE DESCONOCER EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, LO QUE IMPLICA AGOTAR LA BÚSQUEDA DE LOS QUE OBREN EN EL SUMARIO, SUPERVISAR AL ACTUARIO EN SUS FUNCIONES Y MOTIVAR LA DECISIÓN QUE, EN SU CASO, ADOPTE AL REQUERIR INFORMES A OFICINAS O DEPENDENCIAS PÚBLICAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL LOCAL EL 10 DE JUNIO DE 2017)**", deberán ordenar que se agote la búsqueda del demandado en todos los domicilios que obren en el sumario, atendiendo a la información suministrada por diversas empresas proveedoras de servicio e instituciones públicas con registro de personas —siempre y cuando ello no haya tenido verificativo con antelación a la emisión del presente auto—.

Una vez que se haya agotado la búsqueda en los posibles domicilios señalados en el sumario sin que pudiera emplazarse al sujeto acusado, el Actuario deberá dar cuenta de dicha circunstancia a las autoridades instructoras, con el objeto de que éstas, de conformidad con la aplicación analógica de la tesis aislada número I.6o.P.7 K (10a.)[26], emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, intitulada "**EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO. EL JUEZ DE DISTRITO DEBE AGOTAR LAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN PARA INDAGAR SU DOMICILIO, ANTES**

---

si aparece algún domicilio del acreditado, incluso, el que hubiera proporcionado en sus generales pues, de ser así, el Juez debe instruir al actuario que acuda al lugar, para corroborar el desconocimiento o no del domicilio del demandado, en aras de garantizar los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica y, sobre todo, de audiencia, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II) Supervisar al actuario en sus funciones a efecto de verificar que las constancias actuariales cumplan con sus requisitos, como los cercioramientos y acuciosidad al realizar las diligencias. III) En caso de actuar conforme a su prudente arbitrio y ordenar la investigación del domicilio del demandado en diversas oficinas o dependencias públicas que cuenten con padrones de registros electrónicos o magnéticos, que incluyan nombres y domicilios de personas, de acuerdo con lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 6/2004, debe motivar por qué ordena girar los oficios respectivos sólo a unas y no a otras, en razón de que el ejercicio de dicha potestad no está exento de acatar la legalidad, en términos del artículo 16 citado, que obliga a todas las autoridades no sólo a fundar sus actos, sino también a motivarlos suficientemente, lo que implica expresar las causas inmediatas y razones particulares para determinar a cuáles y a cuántas instituciones girar el oficio de investigación. Y IV) Buscar al demandado en todos los domicilios que se proporcionen en los oficios."
Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Undécima Época; Registro digital: 2025050; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo V, página 4438; Tipo: Tesis Aislada; Materia (s): Civil.

[26] **"EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO. EL JUEZ DE DISTRITO DEBE AGOTAR LAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN PARA INDAGAR SU DOMICILIO, ANTES DE ORDENARLO POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO.**
Conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, para que proceda la citación del tercero interesado por medio de edictos, el Juez de Distrito, previamente, debe agotar las medidas pertinentes con el propósito de investigar su domicilio, como lo es solicitando dicha información a dependencias tanto públicas como particulares, incluso, requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que le hubiera señalado el tercero interesado. Ahora bien, atento a lo que contesten las dependencias a quienes dicho Juez haya solicitado la información, puede ocurrir que: 1) en su base de datos no obre registro del domicilio (resultado negativo); 2) proporcionen la dirección que tengan registrada (resultado positivo); o, 3) la dependencia solicite al Juez de Distrito, para que le proporcione mayores datos personales o de identificación del tercero interesado, para evitar remitirle información personal de homónimos que existen en sus archivos, que no tienen relación con la litis en el juicio de amparo. En el primer supuesto, el juzgador podrá tener por agotadas las medidas de investigación, ante las respuestas negativas de las dependencias requeridas; en el segundo, tendrá como efecto comisionar al actuario adscrito al juzgado para que verifique la información y, de ser posible, realice el emplazamiento del tercero interesado; asimismo, tratándose del último supuesto, el Juez Federal debe verificar si en las constancias que integran el juicio de amparo existen mayores datos personales del tercero interesado que pueda remitir a la dependencia requerida, como la copia de la credencial para votar, pasaporte, acta de nacimiento, o algún otro documento, por ser idóneos para la correcta identificación del tercero interesado, y podrá requerir al quejoso para que se los proporcione, en caso de que sean de su conocimiento. En este sentido, el Juez de Distrito debe verificar si está o no en condiciones de atender la solicitud que hace la dependencia, para estimar que agotó totalmente las medidas de investigación para indagar el domicilio del tercero interesado, antes de ordenar su emplazamiento por medio de edictos, a costa del quejoso."
Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Undécima Época; Registro digital: 2009428; Libro 19, Junio de 2015, Tomo III, página 2083; Tipo: Tesis Aislada; Materia (s): Común.

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

DE ORDENARLO POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO", decreten la imposibilidad de practicar el emplazamiento en todos los domicilios cuyos datos obraran en el expediente, por lo que se comisionaría al Actuario respectivo a que practique dicho emplazamiento como las demás notificaciones de carácter personal pendientes de notificar, en los estrados fijados en el domicilio institucional del IMPEPAC, atendiendo a la regla procesal contemplada en el ordinal 460, numeral 8 de a Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el arábigo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

3. En última instancia, se desahogará de nueva cuenta la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se deberá de desahogar atendiendo a los lineamientos establecidos en términos en el artículo 70, inciso a), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, para lo cual se citará a todas las partes procesales que integran el contradictorio del presente procedimiento especial sancionador.

Derivado de lo ordenado con antelación, en términos del artículo 350, inciso c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se apercibe al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC y a los integrantes de la Comisión Ejecutiva de Quejas del IMPEPAC, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado mediante el presente auto, se les aplicará la medida de apremio contemplada en el artículo 119, fracción a[27]), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.

SEGUNDO. Atendiendo a que, mediante el presente proveído, se ha ordenado la remisión de los autos originales del expediente administrativo número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/34/2023, se ordena al personal adscrito a esta Ponencia Instructora agregar a los autos del sumario en que se actúa, un legajo de copias certificadas de todo lo actuado en el expediente administrativo primeramente citado.

TERCERO. Hágase la devolución respectiva de los autos que integran el expediente administrativo número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2023, al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC Y A LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS DEL IMPEPAC, Y POR ESTRADOS A LAS PARTES Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA SU CONOCIMIENTO; lo anterior, con fundamento en los dispuesto en los artículos 460, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos de lo establecido en el artículo 382 el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Así lo acuerda y firme la Magistrada en funciones de la Ponencia Uno, **Marina Pérez Pineda**, ante su Secretaria Instructora "A" y Notificadora, M. en D. **Angélica Domínguez Arias**, autorizando lo actuado, en términos del artículo 148, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Lic. **Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda**, Secretaria Genera de este órgano jurisdiccional, que **DA FE.** "

---

[27] "ARTÍCULO 119. Para el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio siguientes:
a) Amonestación.
[...]..."

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 111 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Estado de Morelos. **Doy fe pública para los efectos legales a que haya lugar.**

ATENTAMENTE

LICENCIADO DAVID GORDILLO MARTÍNEZ.
NOTIFICADOR ADSCRITO A LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

C.c.p.- Archivo

PONENCIA UNO
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

SIN TEXTO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/61/2024-1.

DENUNCIANTE: ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, POSTULADO POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS",

000240

DENUNCIADO: ROBERTO TAPIA LÓPÉZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC.

CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. PRESENTE.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

Cuernavaca, Morelos, siendo las **diecisiete horas** con **cincuenta y cinco minutos** del día **veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro**. El Notificador, adscrito a la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Licenciado David Gordillo Martínez.

HAGO CONSTAR.- Que siendo las **dieciséis horas** con **veintinueve minutos** del día **veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro**, me constituí legal y formalmente en el domicilio ubicado en **calle Zapote, número tres (3), colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos;** para el efecto de notificarle **POR OFICIO** el acuerdo de fecha **diecinueve de diciembre del presente año**, dictado por la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en relación al Procedimiento Especial Sancionador al rubro citado; y cerciorado de encontrarme en el domicilio señalado para tal efecto, por así indicármelo la ubicación, localización y nomenclatura dentro del Municipio, así como por los rasgos exteriores del inmueble, consistente en las instalaciones que ocupa el Instituto, dirigiéndome a las oficinas que ocupa la oficina de correspondencia, siendo atendido por una persona del sexo femenino, misma que se encontraba laborando en dichas oficinas y refirió ser auxiliar electoral, por lo que en ese mismo acto se le hizo entrega del oficio de notificación con clave **TEEM/466/P1/2024**, de fecha veinte de diciembre del presente año, mediante el cual se notifica, el acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del presente año, recabándose el acuse respectivo con el sello institucional y la firma de la persona, como constancia de haber recibido a su entera satisfacción el mismo; dándose por terminada la diligencia procesal, siendo las **dieciséis horas con treinta minutos del día de su inicio;** firmando para constancia legal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos Con fundamento en los artículos 123 y 138 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria a la presente cuestión de procedimiento en términos del diverso numeral 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y por los artículos 35, 111 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral.- **Doy fe para los efectos legales a que haya lugar.**

LICENCIADO DAVID GORDILLO MARTÍNEZ.
NOTIFICADOR ADSCRITO A LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

PONENCIA UNO
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

SIN TEXTO

EXPEDIENTE JURISDICCIONAL: TEEM/PES/61/2024-1 000241

EXPEDIENTEADMINISTRATIVO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA

DENUNCIADO: RODOLFO TAPIA LOPEZ

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro, el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido el oficio **TEEM/465/PA/2024** signado por el Licenciado David Gordillo Martínez, en su carácter de notificador adscrito a la ponencia uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; mediante el cual se notifica el auto de fecha diecinueve de diciembre del presente año, el cual refiere lo siguiente:

[...]

1. En términos del arábigo 468, numeral 5[21], de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 382[22] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, y de artículo 59, párrafos tercero y cuarto[23], del Reglamento Sancionador Electoral expedido por el IMPEPAC, las autoridades instructoras procederán a requerir al o la titular de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", del Servicio de Administración Tributaria, con sede en el Estado de Morelos —ubicada en Paseo del Conquistador núm. 228, entre calles Av. Gobernadores y Domingo Diez, Colonia Maravillas, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos—, con el objeto de que informe lo referente a los ingresos anuales percibidos, así como sus egresos y el pago de impuestos realizados por el ciudadano denunciado **Roberto Tapia López.**

2. Por otro lado, los funcionarios electorales con facultades para notificar en los procedimientos especiales sancionadores, deben emplazar al ciudadano denunciado **Roberto Tapia López**, atendiendo a las reglas procesales contempladas en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el arábigo 382[24] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, por lo cual, se ordena al IMPEPAC que practique de nueva cuenta a dicho acusado el emplazamiento en el domicilio ubicado en Privada Tabachines sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, debiendo cerciorarse de manera incuestionable si el sujeto denunciado reside en dicho domicilio, antes de proceder a fijar el citatorio en la puerta del inmueble— citatorio por instructivo—, de conformidad con lo establecido en el ordinal 460, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en la hipótesis consistente en que los funcionarios electorales del IMPEPAC se vieran imposibilitados para practicar la notificación persona del emplazamiento al ciudadano denunciado **Roberto Tapia López**, las autoridades instructoras, atendiendo a la aplicación analógica de la tesis aislada número (V Región)5o.13 C (10a.)[25], dictada por el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del

Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en la Paz, Baja California Sur, de rubro "**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. PARA QUE PROCEDA ORDENARLO, EL JUZGADOR DEBE DESCONOCER EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, LO QUE IMPLICA AGOTAR LA BÚSQUEDA DE LOS QUE OBREN EN EL SUMARIO, SUPERVISAR AL ACTUARIO EN SUS FUNCIONES Y MOTIVAR LA DECISIÓN QUE, EN SU CASO, ADOPTE AL REQUERIR INFORMES A OFICINAS O DEPENDENCIAS PÚBLICAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL LOCAL EL 10 DE JUNIO DE 2017)**", deberán ordenar que se agote la búsqueda del demandado en todos los domicilios que obren en el sumario, atendiendo a la información suministrada por diversas empresas proveedoras de servicio e instituciones públicas con registro de personas —siempre y cuando ello no haya tenido verificativo con antelación a la emisión del presente auto—.

Una vez que se haya agotado la búsqueda en los posibles domicilios señalados en el sumario sin que pudiera emplazarse al sujeto acusado, el Actuario deberá dar cuenta de dicha circunstancia a las autoridades instructoras, con el objeto de que éstas, de conformidad con la aplicación analógica de la tesis aislada número I.6o.P.7 K (10a.)[26], emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, intitulada "**EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO. EL JUEZ DE DISTRITO DEBE AGOTAR LAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN PARA INDAGAR SU DOMICILIO, ANTES DE ORDENARLO POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO**", decreten la imposibilidad de practicar el emplazamiento en todos los domicilios cuyos datos obraran en el expediente, por lo que se comisionaría al Actuario respectivo a que practique dicho emplazamiento como las demás notificaciones de carácter personal pendientes de notificar, en los estrados fijados en el domicilio institucional del IMPEPAC, atendiendo a la regla procesal contemplada en el ordinal 460, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria, de conformidad con lo establecido en el arábigo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

3. En última instancia, se desahogará de nueva cuenta la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se deberá de desahogar atendiendo a los lineamientos establecidos en términos en el artículo 70, inciso a), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, para lo cual se citará a todas las partes procesales que integran el contradictorio del presente procedimiento especial sancionador.

Derivado de lo ordenado con antelación, en términos del artículo 350, inciso c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se apercibe al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC y a los integrantes de la Comisión Ejecutiva de Quejas del IMPEPAC, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado mediante el presente auto, se les aplicará la medida de apremio contemplada en el artículo 119, fracción a[27]), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.

[...]

Cuernavaca, Morelos a veintitrés de diciembre del dos mil veinticuatro.

ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva tiene por recibido el oficio **TEEM/465/PA/2024**; ahora bien en

cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro dictado en autos del expediente **TEEM/PES/61/2024-1**, esta Secretaría Ejecutiva acuerda lo siguiente:

ÚNICO: Se instruye se realicen todas y cada una de las acciones, diligencias y en su caso los trámites necesarios para el debido cumplimiento de lo ordenado en el considerando **PRIMERO** numeral **1, 2 Y 3** del acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/PES/61/2024-1**, el cual ya fue referido con antelación.

Ahora bien, esta autoridad advierte que existe un *lapsus lamis* dentro del acuerdo dictado por la autoridad jurisdiccional al requerir información sobre el ciudadano ***"Roberto tapia López" siendo el correcto "Rodolfo Tapia López"***, *pues como se advierte de las constancias que obran en el expediente y del escrito de queja, el nombre correcto del denunciado es* ***Rodolfo Tapia López,*** por lo tanto se ordena requerir la información y realizar todas y cada una de las diligencias ordenadas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del año que transcurre con el nombre antes referido y correcto.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**----------

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva	
Revisó	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	
Elaboró	Lic. Ivonne Santos Martínez	

SIN TEXTO

HACIE... SAT
02 ENE 2025
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
SE RECIBE DOCUMENTACIÓN SUJETA A REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN
HORA 12:04 RECIBE SIA
ADRM1

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	Secretaría Ejecutiva
EXPEDIENTE JURISDICCIONAL	TEEM/PES/61/2024-1
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
OFICIO	IMPEPAC/SE/MGCP/62912024
FECHA:	27 DE DICIEMBRE DE 2024
ASUNTO:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN

TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN DE MORELOS "1" DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON SEDE EN EL ESTADO DE MORELOS.
DOMICILIO: PASEO DEL CONQUISTADOR NÚM. 228 ENTRE CALLES AV. GOBERNADORES Y DOMINGO DIEZ COLONIA MARAVILLAS C.P. 62230, CUERNAVACA, MORELOS.
P R E S E N T E:

D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I[1], 384, fracciones XIII y XIV[2], y 389 fracción I[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV[5], 11 fracción III, 41[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro; asimismo al acuerdo emitido el veintitrés del

---

[1] **Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[...]
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;
[2] [2] **Artículo 384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[3] **Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos,** según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados **y cualquier otro ente público:**
I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

[4] Artículo 63. Cometerá desacato el **servidor público que,** tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia **de defensa de los derechos humanos** o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente **y sin justificación** la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5] Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
[...]
VI. En su caso, determinar y solicitar las **diligencias necesarias** para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, **recabar informes** o dar fe de hechos, conforme a sus **atribuciones conferidas en el** Reglamento de la Oficialía Electoral.

[6] Artículo 41. La autoridad que **sustancie el procedimiento sancionador** podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan **el esclarecimiento de los** hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.
[7] **Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.**

mes y año que transcurre por esta Secretaría Ejecutiva, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones a quien corresponda e **informe** lo siguiente:

a) Informe lo referente a los ingresos anuales percibidos, así como sus egresos y el pago de impuestos realizados por el ciudadano denunciado **Rodolfo Tapia López.**

Con relación al punto anterior se requiere anexe toda la documentación que sustente el acto celebrado.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004**[8], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Toda vez que atendiendo al contenido de los arábigos 21, numeral1[9], de la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 468 numeral 5[10], de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el arábigo 382[11] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, 59, párrafo tercero y cuarto[12] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, y 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, se desprende que esta autoridad, en su calidad de instructor del presente procedimiento especial sancionador, se encuentra facultado para

---

[8] **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS**; en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva de entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio arriba indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resulten necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

[9] **Artículo 21**

1. El Secretario del órgano del Instituto o el Presidente de la Sala del Tribunal, en los asuntos de su competencia, podrán **requerir a las autoridades federales, estatales y municipales**, así como a los partidos políticos, candidatos, agrupaciones, organizaciones políticas y particulares, cualquier elemento o documentación que obrando en su poder, pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación. Asimismo, en casos extraordinarios, podrán ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue, siempre que ello no signifique una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o sea un obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables.

[10] **Artículo 468.**

[...]

5. El Secretario del Consejo General podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, **los informes**, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

[...]

[11] **Artículo 382.** En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

[12] Artículo 59. El plazo para llevar a cabo la investigación, no podrá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de la aprobación del acuerdo de admisión de la queja por la Comisión.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a la Comisión por una sola ocasión la ampliación del periodo de investigación, hasta por treinta días más, previa aprobación de la Comisión.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados.

Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas o morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias. En el supuesto de que las autoridades federales, estatales o municipales no proporcionen la información o realicen las diligencias solicitadas por el Instituto Morelense, la Comisión podrá imponer los medios de apremio que considere oportunos, con independencia de que informe al Superior Jerárquico de la autoridad infractora, según corresponda, para que proceda en los términos de la leyes aplicables."

requerir de manera oficiosa que le sea remitido cualquier elemento de prueba documental o informe por parte de cualquier autoridad o particular, que estime relevante, conducente o útil para esclarecer los hechos denunciados en dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en los diversos ordinales 11, fracción XIV[13] y 14[14] del Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, 2, fracción VI[15], de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 69, párrafos primero y tercero[16], del Código Fiscal de la Federación, así como la aplicación analógica de la tesis aislada IV.T.A. 1 L (10a)[17], dictada por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo y Administrativa del Cuarto Circuito de la voz: **"PATRÓN. EL SECRETO FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ES INAPLICABLE CUANDO LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, REQUIERE INFORMACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD *DEL NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DE AQUÉL*".**

De lo antes expuesto con antelación, con fundamento en el artículo 350, inciso b)[18], del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,

---

[13] Artículo 11.- Los administradores generales, además de las facultades que les confieren otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes:
[...]
XIV. Proporcionar a las autoridades competentes, en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la información y datos de los contribuyentes, así como los manifestados en sus declaraciones y, en su caso, la información relativa a los juicios contencioso administrativos federales y demás procedimientos jurisdiccionales en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte;
[...]

[14] Artículo 14.- Los administradores desconcentrados y de las aduanas y los administradores adscritos a dichas unidades administrativas desconcentradas, además de las facultades que les confieren otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes:
I. Las señaladas en las fracciones I, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 11 de este Reglamento;

[15] Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:
[...]
VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
[...]

[16] Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código.
[...]
Tampoco será aplicable dicha reserva a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos por los párrafos 3 y 4 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. La información que deba suministrarse en los términos de este párrafo, sólo deberá utilizarse para los fines que dieron origen a la solicitud de información.
[...]

[17] PATRÓN. EL SECRETO FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES INAPLICABLE CUANDO LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, REQUIERE INFORMACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD DEL NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DE AQUÉL.

El artículo 69 del Código Fiscal de la Federación establece que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros relacionados con ellos, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, con las excepciones que ahí se contienen; figura conocida como secreto fiscal. Por otra parte, el artículo 783 de la Ley Federal del Trabajo dispone que toda autoridad o persona ajena al juicio laboral deberá aportar la información que le requiera la Junta de Conciliación y Arbitraje, cuando haga uso de la facultad para mejor proveer que le confieren los preceptos 782 y 886 del citado ordenamiento, siempre que pueda contribuir al esclarecimiento de la verdad. En relación con esa potestad, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la jurisprudencia 2a./J. 98/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de 2000, página 272, de rubro: "CONDENA EN CONTRA DE LA FUENTE DE TRABAJO. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE IGNORA EL NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL PATRÓN, DEBIENDO LA JUNTA LABORAL, EN USO DE SUS FACULTADES PARA MEJOR PROVEER, ORDENAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA DETERMINAR LA IDENTIDAD DE AQUÉL.", que es improcedente la condena contra la fuente de trabajo, cuando se ignore el nombre, razón social o denominación del patrón, correspondiendo a la Junta ordenar las providencias necesarias para determinar su identidad. Luego, de la interpretación armónica de los preceptos aludidos, con apoyo, además, en los numerales 1o., 14 y 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, 1, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en atención al principio pro homine, se concluye la inaplicabilidad del secreto fiscal, pues so pretexto de ello, se transgreden las garantías judiciales del debido proceso, acceso a la tutela judicial efectiva y al desarrollo de un recurso útil y eficaz, ya que dicha secrecía puede dar lugar a que el trabajador no obtenga un laudo -con independencia de su sentido-, consecuencia que resulta desproporcional e irracional ante la ponderación de los derechos en conflicto, porque, a más de que los datos requeridos no son propiamente fiscales, no serán del conocimiento público, sino sólo de la autoridad del trabajo y de las partes; de ahí que en el caso deba ceder esa confidencialidad.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 219/2012. Samuel Banda Maldonado. 31 de enero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Hernández Núñez. Secretario: Jaime Vladimir Cisneros de la Cruz.

[18] "Artículo 350. Recibido el expediente original en el Tribunal Electoral, remitido por el Instituto Morelense, formado con motivo de la denuncia t el informe circunstanciado respectivo; se turnara al magistrado ponente que corresponda quien deberá:
[...]
b)Cunado advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación , ordenara al Instituto Morelense la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que de deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogarse de la manera más expedita y
[...]

y a lo establecido en las jurisprudencias número 22/2013[19], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros respectivos ***"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADO. LA AUTORIDAD, ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"***

Por lo que se ve corroborado, atendiendo en primer término, a que constituye una obligación de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público, cuya incumplimiento pueda traer aparejado que se aplique una sanción administrativa, la de proporcionar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por esta autoridad instructora y, en segundo término, derivado de la aplicación analógica de la tesis aislada número I.90 P (10a)[20] dictada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal de Primer Circuito, intitulada **"DEFENSA ADECUADA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. CRITERIO DE PONDERACIÓN APLICABLE ENTRE ESTE DERECHO RECONOCIDO EN EL ARTICULO 20, APARTADO B, FRACCCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EL INTERES PÚBLICO QUE CONLLEVE AL SECRETO FISCAL PREVISTO EN EL ARTICULO 69 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION"**, de cuya ratio decidendi se colige que durante la averiguación previa en el procedimiento penal las Fiscalías pueden realizar las diligencias necesarias con la finalidad de en su momento contar con datos de prueba idóneos para ejercer la pretensión penal, incluyendo aquellas consistentes en la obtención de medios probatorios que ofrezca que puedan vulnerar el secreto fiscal de algún contribuyente, ya que el derecho fundamental de defensa adecuada debe primar sobre la norma que regula dicho secreto; en ese sentido esta autoridad investigadora cuenta con las facultades para requerir a dicha autoridad para proporcionar los datos solicitados. lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 468, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el arábigo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, así como en lo establecido en los artículos 57 al 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral, con las facultades para practicar actos de investigación en los procedimientos especiales sancionadores, al igual a las Fiscalías en la etapa de investigación previa – hoy etapa de investigación des formalizada en el actual procedimiento penal- por ende esta

---

[19] Consultable en la gaceta de jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Año 6 Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

[20] **DEFENSA ADECUADA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. CRITERIO DE PONDERACIÓN APLICABLE ENTRE ESTE DERECHO RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EL INTERÉS PÚBLICO QUE CONLLEVA EL SECRETO FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**
De conformidad con el artículo 14 en relación con el 20, apartado B, fracción VIII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutelan el derecho al debido proceso, el cual lleva inmersa el de adecuada defensa que implica el derecho de las partes a comparecer en a averiguación previa a ejercer su defensa, antes de que sea modificada su esfera jurídica, lo que implica que debe tratarse al incividuo como un verdadero sujeto del proceso y no simplemente como un objeto de éste; en un juicio de ponderación entre el derecho humano de defensa adecuada, reconocido en el citado artículo 20 constitucional, respecto de la prerrogativa que le asiste al indiciado de ofrecer y desahogar pruebas durante la fase de averiguación previa y el interés público que conlleva el secreto fiscal contemplado en el diverso 69 del Código Fiscal de la Federación, debe prevalecer el de defensa adecuada, al actualizarse la causa de excepción establecida en el primer párrafo del propio artículo 69, relativa a aquellos casos en que los datos correspondientes deben suministrarse a las autoridades judiciales en procesos del orden penal. Lo anterior, toda vez que como prevé el artículo 1o., fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, la averiguación previa a la consignación a los tribunales -que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejerce o no la acción penal-, constituye parte del procedimiento penal, de manera que durante ésta debe tutelarse efectivamente el derecho fundamental de defensa adecuada del inculpado, en virtud de que la investigación del delito y del delincuente debe operar sistemáticamente con aquellas normas que dan estructura, organización y funcionalidad a la impartición de justicia, lo que obliga a las autoridades a armonizar y ponderar tanto los derechos de la víctima u ofendido, como los de los justiciables; por lo que desde la averiguación previa debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la condición de inocente que se reconoce a todo inculpado; por ello, la necesidad de tutela efectiva a su derecho humano de adecuada defensa, implica obtener aquellos medios probatorios que ofrece el inculpado para desvirtuar el hecho atribuido, preponderantemente ante el interés público que conlleva el secreto fiscal.

autoridad también cuenta con atribuciones para requerir información ***protegida por el secreto fiscal.***

Lo anterior, conforme al criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consistente en que, al derecho administrativo sancionador electoral, le son aplicables los principios del ius puniendi propios del derecho penal, tal como se advierte en la tesis número XLV/2002 de rubro y texto:

> **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.** Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

En ese sentido, corresponde en todo caso a la autoridad, como parte del ejercicio punitivo del Estado, investigar y reunir los elementos que, concatenados entre sí, generen la convicción de su responsabilidad, por ello, de no aportarse los medios de prueba idóneos y suficientes.

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado. Esto naturalmente en el entendido de que en caso de no hacerlo así, la presente investigación continuará su curso con base en los elementos que obran en el expediente.

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e Institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

D. en D. y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Con copia para:
Archivo

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboro:	Lic. Mario del Carmen Torres González	Subdirector adscrito a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Revisó:	**Mtra. Jaquelline Guadalupe Lavín Olivar**	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Autorzó:	**M. en D. Abigail Montes Leyva**	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

000246

Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1"
Subadministración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1"

400-40-00-05-00-2025-0025
Expediente SAT: SAT-4S-3-25-001

Asunto: Se comunica resultado de solicitud de información.

11:56hrs
06/01/2025
Anexo Sobre Cerrado

Cuernavaca, Morelos a 06 de enero de 2025

000013

impepac
y Participación Ciudadana
RECIBIDO
06 ENE 2025
HORA: 11:29 hrs
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Con anexo de sobre cerrado sujeto a revisión

D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC
Calle Zapote No. 3, colonia Las Palmas
Cuernavaca, Morelos.

En atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/62912024 de fecha 27 de diciembre de 2024, recibido en esta Administración el 02 de enero de 2025, en relación al expediente Administrativo **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.**

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I y XVIII y 8, párrafo primero, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente; 1, párrafo primero, 2, párrafo primero, apartado C y párrafo segundo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XVI, inciso a), en lo relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", con sede en Morelos, 11, párrafo primero, fracción XIV, 12, párrafo primero, fracciones II y XXIV, 14, párrafo primero, fracciones I, II y VI, 16, párrafo primero, fracciones III, X y XI y párrafo tercero, numeral 9, así como el 18, párrafo primero, fracción I y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, y el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, está obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de sus facultades de comprobación, salvo los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales o cuando la información la soliciten las autoridades judiciales en procesos del orden penal o los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, adjunto al presente encontrará Anexo donde se detalla el resultado de su requerimiento de información.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos que considere pertinentes.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Berenice Margarita Garduño García
Administradora Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1"

Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1"
Subadministración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1"

400-40-00-05-00-2025-0025
Expediente SAT: SAT-4S-3-25-001

En suplencia por ausencia de la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", Adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", con fundamento en los artículos 4, quinto párrafo, 6, apartado A, fracción XVI, inciso a), en lo relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", con sede en Morelos, y articulo 16, párrafo tercero, numeral 9, inciso a) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma Laura Elizabeth Avilés Rosales, Subadministrador Desconcentrado de Recaudación, adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1".

HACIENDA
Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1"
SAT
06 ENE 2025
DESPACHADO
OFICIALÍA DE PARTES

Laura Elizabeth Avilés Rosales
Subadministrador Desconcentrado de Recaudación, adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1"

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA
DE RECAUDACIÓN DE MORELOS "1"

Anexo: 1 hoja.

No se omite señalar que este documento, así como los que de él se generen, forman parte de un expediente susceptible de ser clasificado como reservado y confidencial, con fundamento en los artículos 24, fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y los artículos 11, fracción VI y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, y su divulgación injustificada a terceros por parte de quien tenga conocimiento de esta información, puede ser causa de responsabilidad administrativa en términos de lo previsto por el artículo 186, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 206, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 7, fracciones I y VII, así como el 49, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

Supervisó y validó
Adriana Liried Peña Ponce
Jefa de Departamento de Recaudación

Los nombres, firmas y puestos aquí contenidos, acorde con el artículo 2 segundo párrafo y 18 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente a la fecha de su emisión, unicamente tiene como objetivo reflejar quienes participaron en la elaboración, dictaminación, revisión, cotejo, supervisión y validación de la información contenida en el presente documento.

/seg



Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1"
Subadministración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1"

400-40-00-05-00-2025-0025
Expediente SAT: SAT-4S-3-25-001

ANEXO

Conforme a la competencia de esta Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", se determina lo que a continuación se señala:

Nombre o Razón Social/RFC	Descripción
RODOLFO TAPIA LOPEZ R.F.C.	A fin de que esta autoridad esté en posibilidad de realizar búsqueda en los Sistemas Institucionales, se solicita el Registro Federal de Contribuyentes de la persona de la cual requiere la información, conformado por 13 caracteres alfanuméricos (para personas físicas), o en su defecto la CURP o la fecha de nacimiento, así como indicar el periodo por el cual solicita la información, es decir los meses y años. Lo anterior a fin de no violentar lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación en materia de secreto fiscal.

BMGG/LEAR/ALPP/seg

SIN TEXTO

000248

Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1"
Paseo del Conquistador No. 224-226, Col. Maravillas,
C.P. 62230 Cuernavaca, Morelos.

D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC
Calle Zapote No. 3, colonia Las Palmas
Cuernavaca, Morelos.

Oficio 400-40-00-05-00-2025-0025

EXPEDIENTE JURISDICCIONAL: TEEM/PES/61/2024-1 0247

EXPEDIENTEADMINISTRATIVO:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
DENUNCIADO: RODOLFO TAPIA LOPEZ

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los siete días del mes de enero del dos mil veinticinco, el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar que el plazo** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado a la **a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1"**, comenzó a **transcurrir** a partir de las doce horas con cuatro minutos del día dos de enero del dos mil veinticinco y **concluiría** a la misma hora del día cuatro del mes y año que transcurre; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**----------

Asimismo, **se hace constar** que con fecha seis de enero del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto oficio 400-40-00-05-00-2025-0025, expediente SAT: SAT-45-3-25-001, signado por la ciudadana Berenice Margarita Garduño García, Administradora Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación Morelos "1"; a través del cual da contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/62912024 (sic), anexando un sobre cerrado, lo cual se hace constar para los efectos legales conducentes. **Doy fe.**----------.

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Derivado de la certificación que antecede, se tiene por recibido el oficio de referencia tal y como se hizo constar, ordenándose glosar a los autos del presente expediente para que surta los efectos legales conducentes; asimismo derivado de lo solicitado por dicha autoridad fiscal donde requiere "*el Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto la CURP o la fecha de nacimiento, así como indicar el periodo por el cual solicita la información, es decir meses y años*"; se ordena proporcionar los datos que se requieren a efecto de que sea proporcionada la información requerida a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/62912024 (sic), para lo cual se ordena realizar un búsqueda en las constancias que obran en autos del expediente con la finalidad de allegarse de la información solicitada, y se gire el oficio correspondiente a la **Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1".**

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67,

98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.---.**

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. María del Carmen Arias González	Subdirectora adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Revisó:	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Clivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Autorizó:	M. En D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

HACIENDA
Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1" con sede en Morelos
SAT
ADRM1
09 ENE 2025
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
SE RECIBE DOCUMENTACIÓN SUJETA A REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN
HORA: 12:23 RECIBE:

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	Secretaría Ejecutiva
EXPEDIENTE JURISDICCIONAL	TEEM/PES/61/2024-1
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
OFICIO	IMPEPAC/SE/MGCP/038/2025
FECHA:	07 DE ENERO DE 2025
ASUNTO:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN

C. BERENICE MARGARITA GARDUÑO GARCÍA,
ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN DE MORELOS "1", ADSCRITA A LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN MORELOS "1"
DOMICILIO: PASEO DEL CONQUISTADOR NÚM. 224-226 COLONIA MARAVILLAS C.P. 62230, CUERNAVACA, MORELOS.
P R E S E N T E.

D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I[1], 384, fracciones XIII y XIV[2], y 389 fracción I[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV[5], 11 fracción III, 41[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo emitido el siete del mes y año que transcurre por esta Secretaría Ejecutiva, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; se requiere

---

[1] **Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[...]
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[2] [2] **Artículo 384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[3] **Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos,** según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados **y cualquier otro ente público:**
I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

[4] Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5] Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
[...]
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, **recabar informes** o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

[6] Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.

[7] **Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.**

para que dentro del término **de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de atención a lo solicitado, cabe precisar que el presente asunto es un procedimiento especial sancionador iniciado en el periodo de procesos electoral.

Ahora bien, por este conducto me permito proporcionar la información solicitada por la autoridad fiscal a través del oficio **400-40-00-05-00-2025-0025**, expediente SAT: **SAT-45-3-25-001**, de fecha seis de enero del presente año, informando lo conducente en un anexo a sobre cerrado; cabe precisar que lo anterior es con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/62912024 (sic).

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004**[8], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado. Esto naturalmente en el entendido de que en caso de no hacerlo así, la presente investigación continuará su curso con base en los elementos que obran en el expediente.

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e Institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

D. en D. y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. María de Carmen Jacinto González	Subdirector adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Revisó:	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Autorizó:	M. En D. Abgd. Magaly Leyva [illegible]	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

[8] **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS**; en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resulten necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

0249
000251

ANEXO

En atención a lo solicitado por la autoridad fiscal, a través del oficio 400-40-00-05-00-2025-0025, expediente SAT: SAT-45-3-25-001, de fecha seis de enero del presente año, siendo lo siguiente

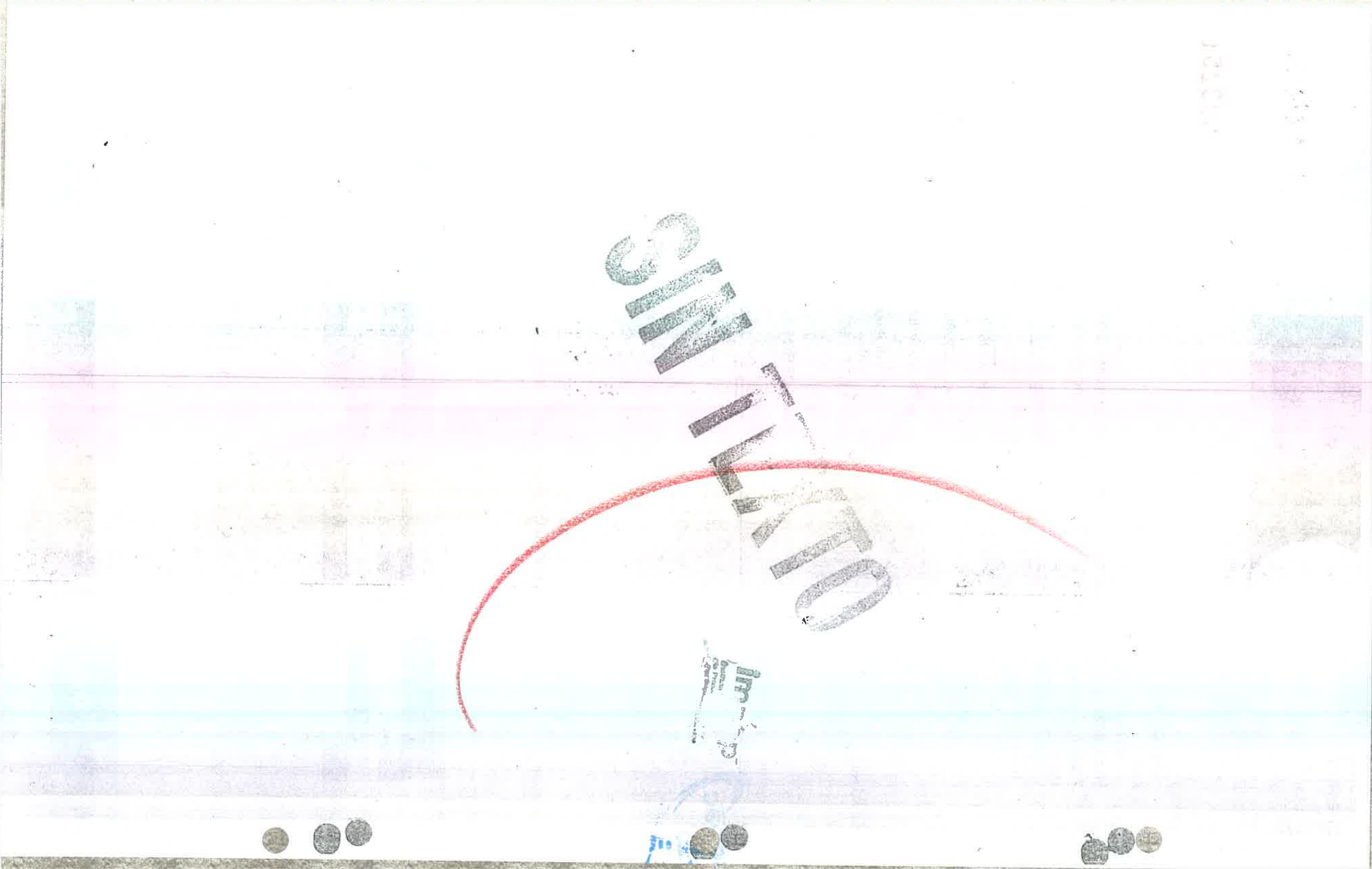
Nombre o Razón Social/RFC	Descripción
RODOLFO TAPIA LOPEZ	RFC: TALR760728GM1 CURP: TALR760728HCSPPD02 FECHA DE NACIMIENTO: 28 DE JULIO DE 1976 PERIDO DE INFORMACIÓN: DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2023 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2024

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

D. en D. y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. María del Carmen Torres González	Subdirectora adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Revisó:	Mtra. Jaquelíne Guadalupe Lavín Olivar	Encargada del Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Autorizó:	M. En D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	


CLASSIFIED

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

$2.50
002252

11:06 hrs
13/01/2025

Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1"
Subadministración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1"

400-40-00-05-00-2025-0143
Exp. SAT: SAT-4S-3-25-005

Asunto: Se comunica resultado de solicitud de información.

Cuernavaca, Morelos a 10 de enero de 2025

9 anexos de sobre amarillo con oficio

000080

con anexo de sobre amarillo sujeto a revisión

impepac
RECIBIDO
13 ENE 2025
HORA: 10:59 horas
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC
Calle Zapote No. 3, colonia las Palmas
Cuernavaca, Morelos.

En atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/038/2025 de fecha 07 de enero de 2025, recibido en esta Administración el 09 de enero de 2025, en relación al expediente administrativo IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I y XVIII y 8, párrafo primero, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente; 1, párrafo primero, 2, párrafo primero, apartado C y párrafo segundo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XVI, inciso a), en lo relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", con sede en Morelos, 11, párrafo primero, fracción XIV, 12, párrafo primero, fracciones II y XXIV, 14, párrafo primero, fracciones I, II y VI, 16, párrafo primero, fracciones III, X y XI y párrafo tercero, numeral 9, así como el 18, párrafo primero, fracción I y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, y el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, está obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de sus facultades de comprobación, salvo los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales o cuando la información la soliciten las autoridades judiciales en procesos del orden penal o los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, adjunto al presente encontrará Anexo donde se detalla el resultado de su requerimiento de información.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos que considere pertinentes.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1"
Subadministración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1"

400-40-00-05-00-2025-0143
Exp. SAT: SAT-4S-3-25-005

Atentamente

Berenice Margarita Garduño García
Administradora Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1"

En suplencia por ausencia de la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", Adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", con fundamento en los artículos 4, quinto párrafo, 6, apartado A, fracción XVI, inciso a), en lo relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", con sede en Morelos, y articulo 16, párrafo tercero, numeral 9, inciso a) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma Laura Elizabeth Avilés Rosales, Subadministrador Desconcentrado de Recaudación, adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1".

HACIENDA
Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1"
SAT
10 ENE 2025
DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES
HORA: _____ RECIBE: _____

Laura Elizabeth Avilés Rosales
Subadministrador Desconcentrado de Recaudación, adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1"

SECRETARÍA DE HACIENDA
CRÉDITO PÚBLICO
ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA
DE RECAUDACIÓN DE MORELOS "1"
CON SEDE EN MORELOS

Anexo: 1 hoja.

No se omite señalar que este documento, así como los que de él se generen, forman parte de un expediente susceptible de ser clasificado como reservado y confidencial, con fundamento en los artículos 24, fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y los artículos 11, fracción VI y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, y su divulgación injustificada a terceros por parte de quien tenga conocimiento de esta información, puede ser causa de responsabilidad administrativa en términos de lo previsto por el artículo 186, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 206, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 7, fracciones I y VII, así como el 49, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

Supervisó y validó
Adriana Ángel Peña Ponce
Jefa de Departamento de Recaudación

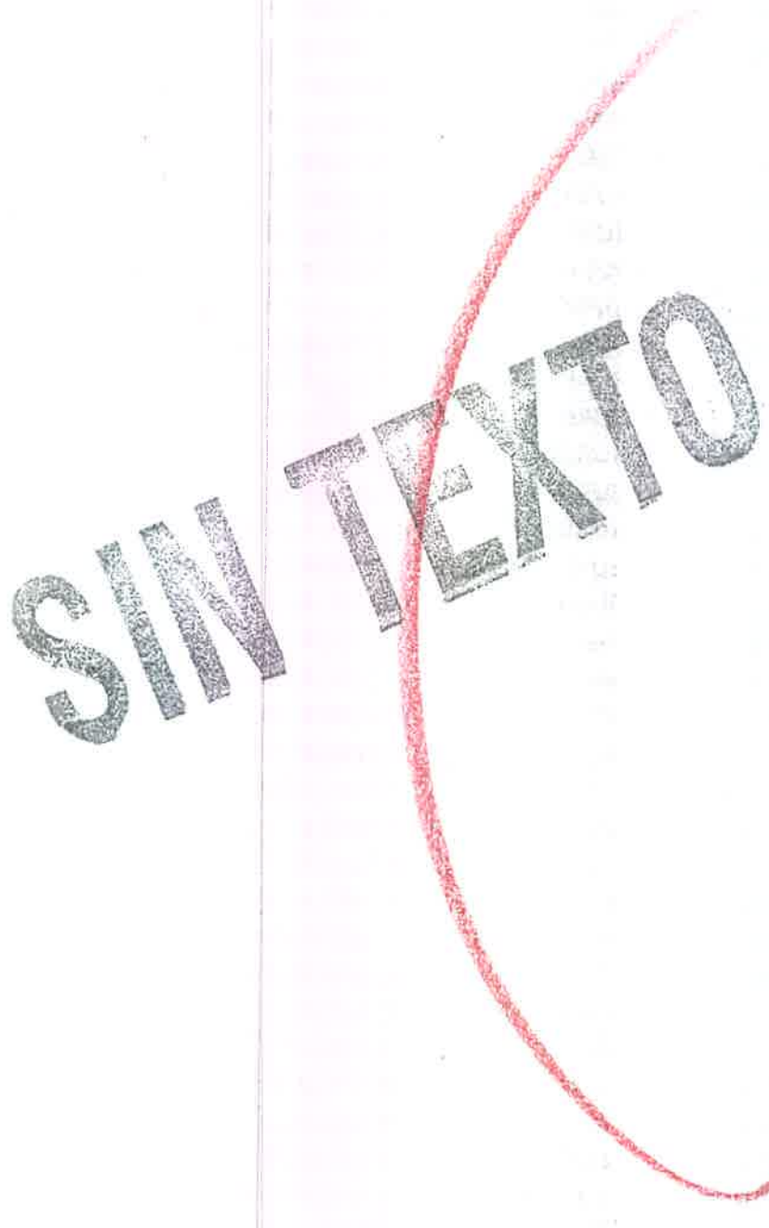
Los nombres, firmas y puestos aquí contenidos, acorde con el artículo 2 segundo párrafo y 18 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente a la fecha de su emisión, únicamente tiene como objetivo reflejar quienes participaron en la elaboración, dictaminación, revisión, cotejo, supervisión y validación de la información contenida en el presente documento.

/seg

Folio 0161

602253

HOJA DE SEGURIDAD HOJA DE SEGURIDAD HOJA DE SEGURIDAD HOJA DE SEGURIDAD HOJA DE SEGURIDAD


SIN TEXTO

Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1"
Subadministración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1"

400-40-00-05-00-2025-0143
Exp. SAT: SAT-4S-3-25-005

ANEXO

Conforme a la competencia de esta Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1" se realizó la consulta en las Bases de Datos del SAT para localizar y extraer la información, obteniendo como resultado lo señalado a continuación:

Nombre o Razón Social/RFC	Descripción
RODOLFO TAPIA LOPEZ R.F.C. **TALR760728GM1**	Derivado del análisis y búsqueda efectuada en el Sistema de Declaraciones y Pagos (DyP) y Cuenta Única WEB (CU WEB), se desprende que no se localizaron DECLARACIONES ANUALES presentadas por los ejercicios 2023 y 2024 de las cuales podría conocerse la información solicitada. Cabe mencionar que el plazo para la presentación de la Declaración Anual de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2024 aun no fenece.

BMGG/LEAR/ALPP/seg


SIN VETO

Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1"
Paseo del Conquistador No. 224-226, Col. Maravillas,
C.P. 62230 Cuernavaca, Morelos.

D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC
Calle Zapote No. 3, colonia las Palmas
Cuernavaca, Morelos.

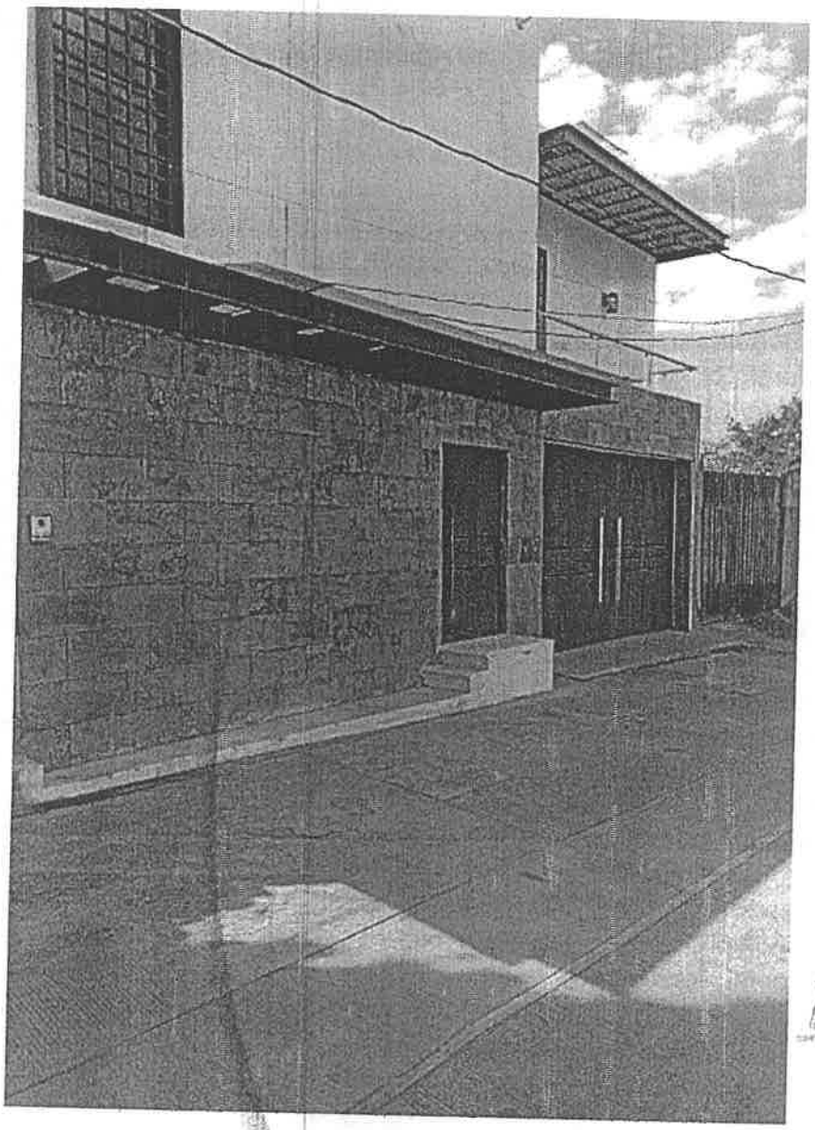
Oficio 400-40-00-05-00-2025-0143

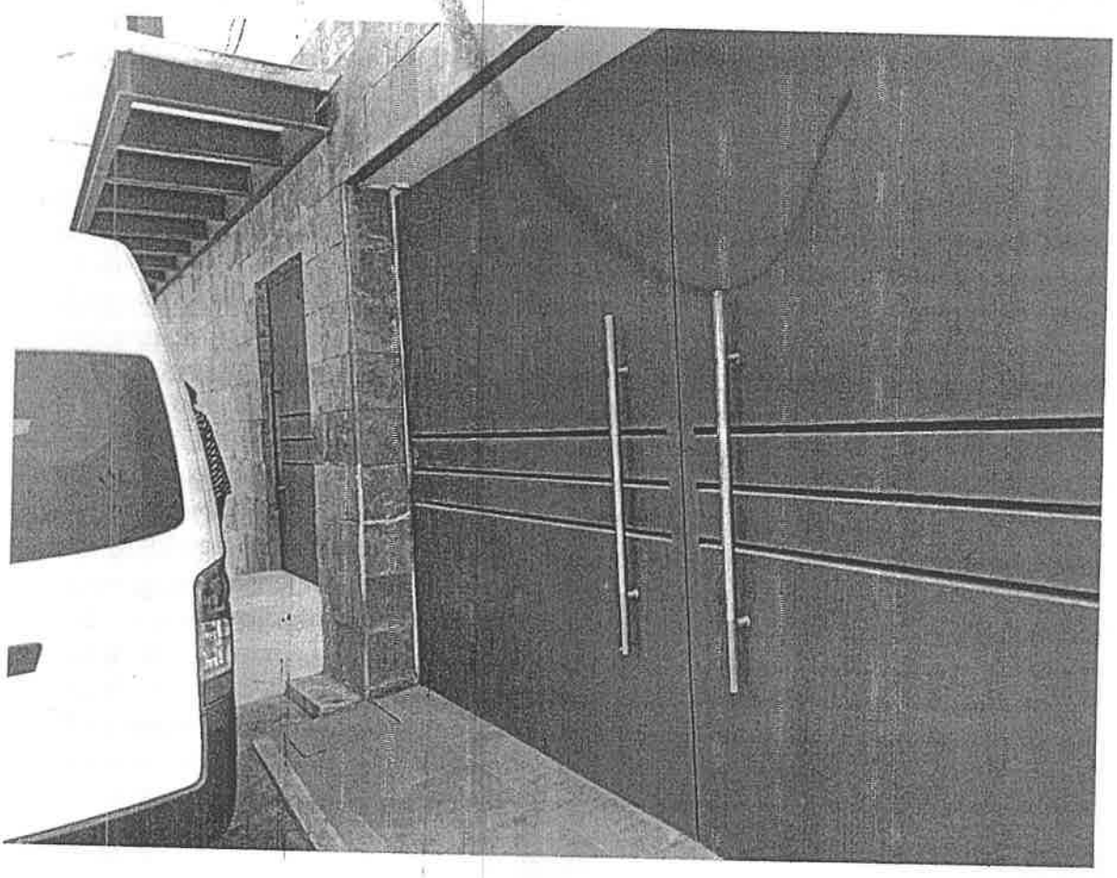
PROCEDIMIENTO E SPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

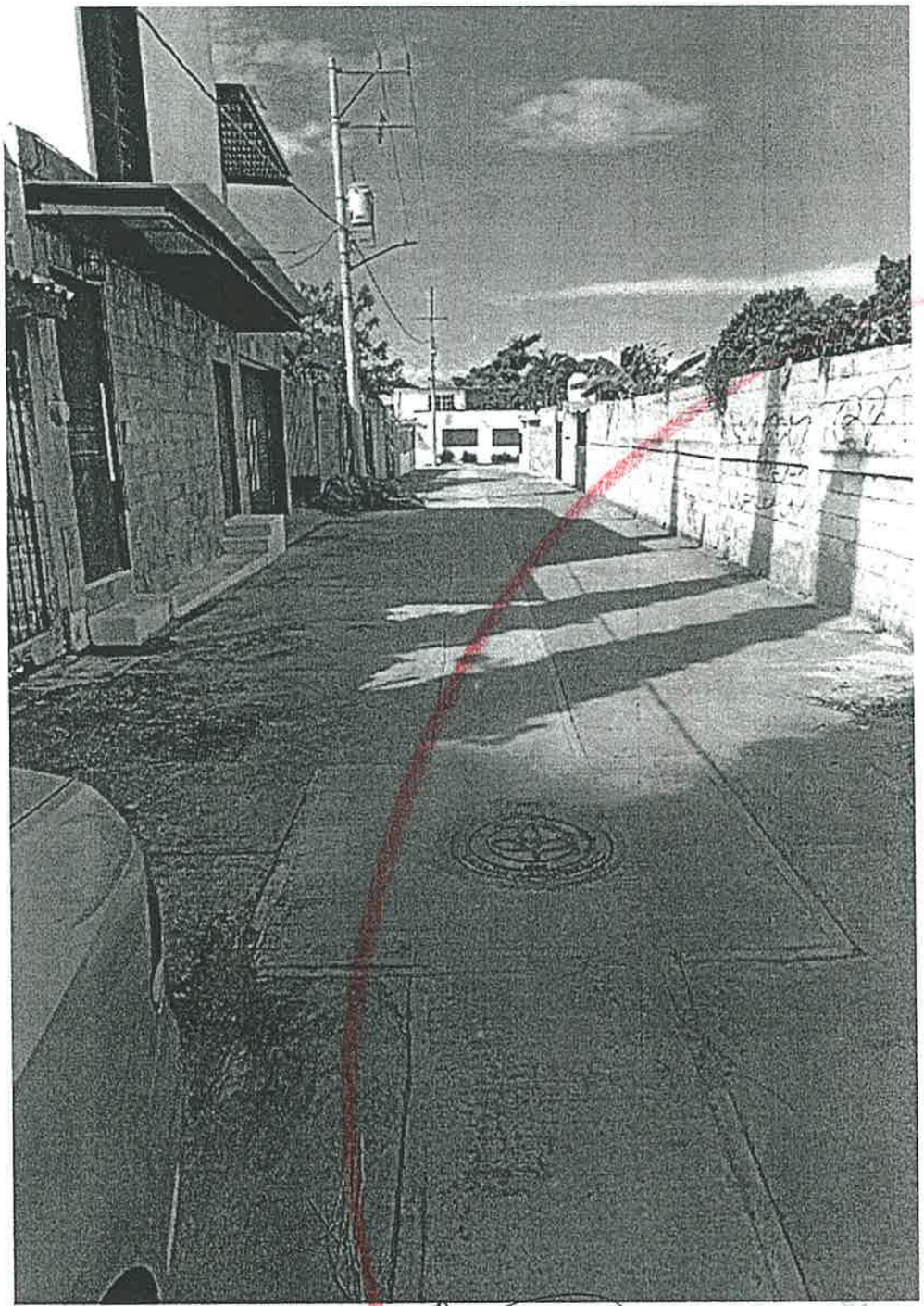
Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con doce minutos del día catorce de enero de enero del dos mil veinticinco, la suscrita **Licenciada María de Carmen Torres González**, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; y con la finalidad de **emplazar al ciudadano RODOLFO TAPIA LÓPEZ**; motivo por el cual procedí a constituirme en **PRIV. TABACHINES S/N COL. LAZARO CARDENAS. C.P. 62790, XOCHITEPEC, MORELOS**, a fin de llevar a cabo el emplazamiento respectivo; para lo cual procedo a ingresar la dirección en mi teléfono celular en la aplicación de maps y geolocalización (GPS) a efecto de hacer más rápida la localización del domicilio, una vez ubicada la dirección procedo a realizar la búsqueda de la privada Tabachines, toda vez que no se tiene a la vista alguna placa o señal que refiera dicha privada sin embargo procedo a preguntar en uno de los comercios que se encuentran sobre la viabilidad siendo esta una tienda de abarrotes, para lo cual me apersono en la tienda y se encuentra una persona del sexo femenino comprando a quien le pregunto si conoce la privada Tabachines, indicándome con su mano que es siguiendo la calle a mano izquierda, en virtud de ello continuo sobre la búsqueda; asimismo sobre la calle se encuentra una persona del sexo masculino quien se encontraba lavando su vehículo, acto seguido me bajo del vehículo abordado al ciudadano identificándome como personal del IMPEPAC, para lo cual procedo a preguntar si conoce al ciudadano Rodolfo Tapia López y si vive en esta privada y si podía indicarme cuál era la casa habitación en donde se presume habita el ciudadano de referencia, contentándome "***Si, el compadre, vive aquí adelante a la vuelta***" por lo que procede a señalarme una casa de fachada blanca con un acabo tipo marmol con un puerta negra donde en ese momento se encontraba una camioneta tipo Urvan, para lo cual omite proporcionar su nombre exponiendo que no quiere tener problemas con nadie y por su seguridad, por lo que procedo a dar su afiliación persona del sexo masculino de entre 40 y 45 años que viste short color negro y playera gris con sandalias tez morena y cabello oscuro; *acto continuo* me dirijo al mismo; por lo que me dirigí a constituirme en el inmueble señalado, una vez constituida toque a la puerta en dos ocasiones me dirigí a preguntarle amablemente y no sin antes presentarme, a una persona de sexo masculino de entre unos 45 a 50 años, que se encontraba adentro del domicilio, si se encontraba el ciudadano Roberto Tapia López, a lo cual me respondió ***que no lo conocía y que no vivía ahí, que ya eran varias veces que lo iban a buscar y que ya había dicho que no vive en esta casa,*** acto seguido me acredite y le dije de que organismo público venia así como el motivo de mi visita, a lo cual el señor me contesto de ***manera agresiva que ya no lo molestara en su domicilio***, asimismo salió una persona del sexo femenino que también manifestó de manera exaltada que ***no vivía ahí el ciudadano Rodolfo Tapia López, y por favor dejara de molestar;*** en ese momento salen las dos personas sin querer identificarse y de manera prepotente abren el porto de la propiedad y se dirigen al vehículo que se encontraba afuera una camioneta tipo Urvan color Blanco, subiéndose y exigiendo que me retire del domicilio retirándose a bordo del vehículo; acto seguido dada la zona en donde se realizó la búsqueda y ante las circunstancias de seguridad del municipio de Xochitepec, Morelos procedí a retirarme del lugar, motivo por el cual no me fue posible dejar citatorio ni la notificación correspondiente.-**Lo anterior se hace constar para los efectos a que hay lugar. CONSTE Y DOY FE.**----------

---





000257



LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

SIN TEXTO

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
DENUNCIADO: RODOLFO TAPIA LOPEZ

Cuernavaca, Mor a, 14 de enero de 2025.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III[1], del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 párrafo tercero[2] del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tiene a bien a emitir el presente acuerdo, y toda vez que como obra en autos del presente asunto, la razón de falta de notificación de fecha catorce de enero del dos mil veinticinco, realizada por el personal con oficialía electoral se advierte la imposibilidad material y jurídica para realizar el emplazamiento al ciudadano Rodolfo Tapia López; derivado de ello esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

PRIMERO. Derivado de la razón de falta de notificación levantada por el personal con oficialía electoral de la misma data en que se realiza el presente acuerdo, a efecto de llevar a cabo el emplazamiento relacionado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, se advierte que el ciudadano denunciado Rodolfo Tapia López, no fue posible localizarlo en domicilio que obra en autos del expediente, y tal como se hace constar en la razón levantada por el personal con fe pública, en virtud de lo anterior y toda vez que en el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar y notificar al denunciado en el domicilio que obra en autos, siendo este su domicilio particular, y ante imposibilidad de llevar a cabo la diligencia conducente y con la finalidad de dar cumplimiento a to ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, dictado en autos del expediente jurisdiccional TEEM/PES/61/2024-1, y una vez que fue agotada la búsqueda del denunciado en el domicilio que obra en el sumario, se ordena a requerir a empresas proveedoras de servicio e instituciones públicas con registro de personas.

SEGUNDO. DILIGENCIAS. Con la finalidad de que esta autoridad pueda allegarse de información con relación al domicilio del ciudadano Rodolfo Tapia López, y poder

---

[1] Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:
[...]
La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales
[...]

[2] **ARTICULO 95.-** Extensión de la nulidad. La nulidad de una actuación no implicará
la de las demás que sean independientes de ella.
...
Los jueces pueden en cualquier tiempo; aunque no lo pidan las partes, mandar corregir o reponer las actuaciones defectuosas pero sin que ello afecte el contenido o esencia de las mismas.

llevar a cabo el emplazamiento del presente procedimiento especial sancionador y velar el debido proceso, protegido y garantizado por los artículos 14, 16 y 17 Constitucional, estima conveniente continuar con la investigación del domicilio en donde pueda ser localizado el denunciad de referencia; para tal efecto, se ordena solicitar el apoyo y colaboración del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit); Instituto Méxicano del Seguro Social IMSS; Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos (ISRyC); Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos; Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos; Coordinación General de Movilidad y Transporte; H. Ayuntamiento del Municio de Xochitepec, Tesorería del Municipio de Xochitepec, Morelos; Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, SAPMOX; a Empresas Comisión Federal de Electricidad CFE, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., TELMEX**, para que en un plazo de tres días habiles

contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, informer a este Instituto:

- Si en los archivos de la institución o empresa a su cargo cuentan con un domicilio registrado del ciudadano **Rodolfo Tapia López**; y en caso de existir remitir la documentación que sustente su información.

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento a importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado, por lo que en caso de no car atención a los requerimientos será aplicado alguna de medida de apremio de conformidad con el catálogo previstas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar, Encargaca de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.---.**

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. María del Carmen Torres González	Subdirector adscrito a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Revisó:	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Autorizó:	M. En. D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

EXPEDIENTE JURISDICCIONAL: 000259
TEEM/PES/61/2024-1

EXPEDIENTEADMINISTRATIVO:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
DENUNCIADO: RODOLFO TAPIA LOPEZ

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los quince días del mes de enero del dos mil veinticinco, el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar que el plazo** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado a la **a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1",** comenzó a **transcurrir** a partir de las trece horas con treinta y tres minutos del día nueve de enero del dos mil veinticinco y **concluiría** a la misma hora del día once del mes y año que transcurre; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**---------- -.

Asimismo, **se hace constar** que con fecha trece de enero del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto oficio 400-40-00-05-00-2025-0143, expediente SAT: SAT-4S-3-25-005, signado por la ciudadana Berenice Margarita Garduño García, Administradora Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación Morelos "1", a través del cual da contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/038/2025, anexando un sobre cerrado, lo cual se hace constar para los efectos legales conducentes. **Doy fe.**----------.

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Derivado de la certificación que antecede, se tiene por recibido el oficio de referencia en forma pero no en tiempo tal y como se hizo constar, así como el contenido de la información proporcionada en sobre cerrado, ordenándose glosar a los autos del presente expediente para que surta los efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Conste Doy fe.----------.

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. María del Carmen Torres González	Subdirector adscrito a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Revisó:	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Oliva	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Autorizó:	M. En D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

Gobierno del Estado de Morelos
Secretaría de Gobierno
RECIBIDO
20 ENE 2025
DIR. GRAL. DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS
No. DE FOLIO: 100 FIRMA:
HORA: 12:52

00260

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
OFICIO:	IMPEPAC/SE/MGCP/126/2025
FECHA:	CUERNAVACA, MOR A 15 DE ENERO DE 2025
ASUNTO:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN

C. OSCAR HUMBERTO ROSALES RANGEL,
TITULAR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS (ISRyC).

DOMICILIO: Zapote 2, Miguel Hidalgo, 62050 Cuernavaca, Mor.
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo, **el suscrito D. en D. y G Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,** con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I[1], 384, fracciones XIII y XIV[2], y 389 fracción I[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV[5], 11 fracción III, 41[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al

---

[1] **Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[...]
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[2] [2] **Artículo 384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[3] **Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos,** según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados **y cualquier otro ente público:**
I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

[4] Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5] Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
[...]
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, **recabar informes** o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

[6] Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.

[7] **Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.**

acuerdo emitido el catorce del mes y año que transcurre por esta Secretaría Ejecutiva, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; se requiere para que dentro del término **de tres días hábiles**, contadas c partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de dar atención a lo solicitado, cabe precisar que el presente asunto es un procedimiento especial sancionador iniciado en el periodo de procesos electoral, para lo cual se requiere informe lo siguiente:

- Si en los archivos de la institución o empresa a su cargo cuentan con un domicilio registrado del ciudadano **Rodolfo Tapia López**; y en caso de existir remitir la documentación que sustente su información.

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado, por lo que en caso de no dar atención c los requerimientos será aplicada alguna de medida de apremio de conformidad con el catálogo previstas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004**[8], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

D.EN D. Y G MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. María del Carmen Torres González	Subdirectora adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Revisó:	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Autorizó:	M. En. D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

[8] **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS;** en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

000261

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
OFICIO:	IMPEPAC/SE/MGCP/129/2025
FECHA:	CUERNAVACA, MOR A 15 DE ENERO DE 2025
ASUNTO:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN

TRANSPORTE
COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
OFICIALÍA DE PARTES
21 ENE 2025
RECIBIDO HORA: 12:06 FOLIO: 375 NOMBRE:

LIC. JOSÚE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL
DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

DOMICILIO: Corporativos Arcos Cristal, "Plaza Cristal",
Plan de Ayala número 825, Col. Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos.
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo, **el suscrito D. en D. y G Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I[1], 384, fracciones XIII y XIV[2], y 389 fracción I[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV[5], 11 fracción III, 41[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto

---

[1] **Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[...]
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[2] [2] **Artículo 384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[3] **Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados **y cualquier otro ente público:**
I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

[4] Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5] Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
[...]
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, **recabar informes** o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

[6] Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.
[7] **Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza**

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo emitido el catorce del mes y año que transcurre por esta Secretaría Ejecutiva, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; se requiere para que dentro del término **de tres días hábiles**, contadas a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de dar atención a lo solicitado, cabe precisar que el presente asunto es un procedimiento especial sancionador iniciado en el periodo de procesos electoral, parc lo cual se requiere informe lo siguiente:

- Si en los archivos de la institución o empresa a su cargo cuentan con un domicilio registrado del ciudadano **Rodolfo Tapia López**; y en caso de existir remitir la documentación que sustente su información.

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado, por lo que en caso de no dar atención a los requerimientos será aplicada alguna de medida de apremio de conformidad con el catálogo previstas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004**[8], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

D.EN D. Y G MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. María del Carmen Torres González	Subalterno adscrito a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Revisó:	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Oliver	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Autorizó:	M. En. D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

[8] PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS: en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad a autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los actos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

0260

1360

0262

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO
21 ENE 2025
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES
11:48
S/A
CEB

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
OFICIO:	IMPEPAC/SE/MGCP/128/2025
FECHA:	CUERNAVACA, MOR A 15 DE ENERO DE 2025
ASUNTO:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN

C.P. ALEJANDRA PANI BARRAGÁN
TITULAR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DOMICILIO: Calle Francisco Leyva #11
Edificio Mina Col. Centro, Cuernavaca Morelos
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo, **el suscrito D. en D. y G Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I[1], 384, fracciones XIII y XIV[2], y 389 fracción I[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV[5], 11 fracción III, 41[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto

---

[1] **Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[...]
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[2] [2] **Artículo 384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[3] **Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos,** según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados **y cualquier otro ente público:**
I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

[4] Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5] Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
[...]
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, **recabar informes** o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

[6] Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.

[7] Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo emitido el catorce del mes y año que transcurre por esta Secretaría Ejecutiva, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; se requiere para que dentro del término **de tres días hábiles**, contadas a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de dar atención a lo solicitado, cabe precisar que el presente asunto es un procedimiento especial sancionador iniciado en el periodo de procesos electoral, para lo cual se requiere informe lo siguiente:

- Si en los archivos de la institución o empresa a su cargo cuentan con un domicilio registrado del ciudadano **Rodolfo Tapia López**; y en caso de existir remitir la documentación que sustente su información.

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado, por lo que en caso de no dar atención a los requerimientos será aplicada alguna de medida de apremio de conformidad con el catálogo previstas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004**[8], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

impepac

D.EN D. Y G MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. María del Carmen Torres González	Subdirectora adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Revisó:	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olvera	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Autorizó:	M. En D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

[8] **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS:** en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva de entonces Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

000263

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
OFICIO:	IMPEPAC/SE/MGCP/127/2025
FECHA:	CUERNAVACA, MOR A 15 DE ENERO DE 2025
ASUNTO:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN

D. EN D. MIRNA ZAVALA ZUÑIGA
TITULAR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
Plaza de armas s/n, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos.

MORELOS | HACIENDA
HORA: 11:05 FOLIO 1047
FECHA: 21/01/25
RECIBIDO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE HACIENDA

DOMICILIO: Plaza de armas s/n, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos.
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo, **el suscrito D. en D. y G Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I[1], 384, fracciones XIII y XIV[2], y 389 fracción I[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV[5], 11 fracción III, 41[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto

[1] **Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[...]
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[2] **Artículo 384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[3] **Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados **y cualquier otro ente público:**
I. **La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.**

[4] Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5] Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
[...]
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, **recabar informes** o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

[6] Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.

[7] **Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.**

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo emitido el catorce del mes y año que transcurre por esta Secretaría Ejecutiva, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; se requiere para que dentro del término **de tres días hábiles**, contadas a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de dar atención a lo solicitado, debe precisar que el presente asunto es un procedimiento especial sancionador iniciado en el periodo de procesos electoral, para lo cual se requiere informe lo siguiente:

- Si en los archivos de la institución o empresa a su cargo cuentan con un domicilio registrado del ciudadano **Rodolfo Tapia López;** y en caso de existir remitir la documentación que sustente su información.

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado, por lo que, en caso de no dar atención a los requerimientos será aplicada alguna de medida de apremio de conformidad con el catálogo previstas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004**[8], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

D.EN D. Y G MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. María del Carmen Torres González	Subdirector adscrito a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Revisó:	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Oliva	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Autorizó:	M. En. D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

[8] **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS:** en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

705

000264

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
OFICIO:	IMPEPAC/SE/MGCP/125/2025
FECHA:	CUERNAVACA, MOR A 15 DE ENERO DE 2025
ASUNTO:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN

D049
DELEGACIÓN ESTATAL MORELOS
CUERNAVACA, MORELOS
21 ENE 2025 11:35
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
RECIBIDO

DRA. ANGÉLICA MARIEL MARTÍNEZ LÓPEZ
DELEGADA REGIONAL EN MORELOS
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,
IMSS.

DOMICILIO: Boulevard Benito Juárez 18 Cuernavaca, Col. Cuernavaca Centro, Cuernavaca, C.P. 62000
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo, **el suscrito D. en D. y G Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I[1], 384, fracciones XIII y XIV[2], y 389 fracción I[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV[5], 11 fracción III, 41[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto

---

[1] **Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[...]
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y **militantes;**

[2] [2] **Artículo 384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[3] **Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos,** según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados **y cualquier otro ente público:**
I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

[4] Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5] Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
[...]
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, **recabar informes** o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

[6] Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.
[7] **Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza**

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo emitido el catorce del mes y año que transcurre por esta Secretaría Ejecutiva, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; se requiere para que dentro del término **de tres días hábiles**, contadas a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de dar atención a lo solicitado, cabe precisar que el presente asunto es un procedimiento especial sancionador iniciado en el periodo de procesos electoral, para lo cual se requiere informe lo siguiente:

- Si en los archivos de la institución o empresa a su cargo cuentan con un domicilio registrado del ciudadano **Rodolfo Tapia López**; y en caso de existir remitir la documentación que sustente su información.

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado, por lo que en caso de no dar atención a los requerimientos será aplicada alguna de medida de apremio de conformidad con el catálogo previstas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004**[8], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

D.EN D. Y G MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. María del Carmen Torres González	Subdirector adscrito a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Revisó:	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Oliver	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Autorizó:	M. En. D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

[8] **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS:** en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva de entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por las medidas que éstas ofrezcan o pidan; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

000265

DELEGACION REGIONAL MORELOS
RECIBIDO
21 ENE 2025
VENTANILLA ÚNICA
RECEPCION DE DOCUMENTOS

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
OFICIO:	IMPEPAC/SE/MGCP/124/2025
FECHA:	CUERNAVACA, MOR A 15 DE ENERO DE 2025
ASUNTO:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN

C. JORGE SALGADO RUIZ
DELEGADO REGIONAL EN MORELOS
DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DOMICILIO: Av. Plan de Ayala 825, Teopanzolco,
62350 Cuernavaca, Morelos, México
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo, **el suscrito D. en D. y G Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I[1], 384, fracciones XIII y XIV[2], y 389 fracción I[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV[5], 11 fracción III, 41[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto

---

[1] **Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[...]
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[2] [2] **Artículo 384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[3] **Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados **y cualquier otro ente público:**
I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

[4] Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5] Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
[...]
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, **recabar informes** o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

[6] Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.
[7] **Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza**

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo emitido el catorce del mes y año que transcurre por esta Secretaría Ejecutiva, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; se requiere para que dentro del término **de tres días hábiles**, contadas a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de dar atención a lo solicitado, cabe precisar que el presente asunto es un procedimiento especial sancionador iniciado en el periodo de procesos electoral, para lo cual se requiere informe lo siguiente:

- Si en los archivos de la institución o empresa a su cargo cuentan con un domicilio registrado del ciudadano **Rodolfo Tapia López**; y en caso de existir remitir la documentación que sustente su información.

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace de conocimiento la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado, por lo que en caso de no dar atención a los requerimientos será aplicada alguna de medida de apremio de conformidad con el catálogo previstas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004**[8], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

D.EN D. Y G MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. María del Carmen Torres González	Subdirectora adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Revisó:	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olvar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Autorizó:	M. En. D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

[8] **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS;** en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

XOCHITEPEC 2025-2027 Gobierno Municipal
21 ENE 2025
PM 1022S
RECIBIDO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
RECIBIÓ: HORA: 13:20

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
OFICIO:	IMPEPAC/SE/MGCP/130/2025
FECHA:	CUERNAVACA, MOR A 15 DE ENERO DE 2025
ASUNTO:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN

LIC. ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE XOCHITEPEC, MORELOS.

DOMICILIO: República de Costa Rica, Centro,
62790 Xochitepec, Mor.
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo, **el suscrito D. en D. y G Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I[1], 384, fracciones XIII y XIV[2], y 389 fracción I[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV[5], 11 fracción III, 41[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto

[1] **Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[...]
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[2] **Artículo 384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[3] **Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos,** según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados **y cualquier otro ente público:**
I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

[4] Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5] Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
[...]
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, **recabar informes** o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

[6] Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.

[7] **Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.**

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento a acuerdo emitido el catorce del mes y año que transcurre por esta Secretaría Ejecutiva, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; se requiere para que dentro del término **de tres días hábiles**, contadas a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de dar atención a lo solicitado, cabe precisar que el presente asunto es un procedimiento especial sancionador iniciado en el periodo de procesos electoral, para lo cual se requiere informe lo siguiente:

- Si en los archivos de la institución o empresa a su cargo cuentan con un domicilio registrado del ciudadano **Rodolfo Tapia López**; y en caso de existir remitir la documentación que sustente su información.

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado, por lo que en caso de no dar atención a los requerimientos será aplicada alguna de medida de apremio de conformidad con el catálogo previstas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004**[8], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

D.EN D. Y G MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboro:	Lic. María del Carmen Flores González	Subdirector adscrito a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Revisó:	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Autorizó:	M. En. D. Abigail Montes Reyna	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

[8] **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS**; en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan; de ahí que, se ejerce la facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto

T-090
XOCHITEPEC 2025-2027 Gobierno Municipal del Cambio de las Plumas
21 ENE 2025
RECIBIDO
TESORERÍA MUNICIPAL
RECIBIÓ: [illegible] HORA: 13:20

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
OFICIO:	IMPEPAC/SE/MGCP/131/2025
FECHA:	CUERNAVACA, MOR A 15 DE ENERO DE 2025
ASUNTO:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN

TITULAR DE LA TESORERIA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

DOMICILIO: República de Costa Rica, Centro, 62790 Xochitepec, Mor.
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo, **el suscrito D. en D. y G Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I[1], 384, fracciones XIII y XIV[2], y 389 fracción I[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV[5], 11 fracción III, 41[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al

---

[1] **Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[...]
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[2] [2] **Artículo 384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[3] **Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos,** según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados **y cualquier otro ente público:**
I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

[4] Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5] Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
[...]
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, **recabar informes** o dar **fe de hechos**, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

[6] Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.

[7] **Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.**

acuerdo emitido el catorce del mes y año que transcurre por esta Secretaría Ejecutiva, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; se requiere para que dentro del término **de tres días hábiles**, contadas a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de dar atención a lo solicitado, cabe precisar que el presente asunto es un procedimiento especial sancionador iniciado en el periodo de procesos electoral, para o cual se requiere informe lo siguiente:

- Si en los archivos de la institución o empresa a su cargo cuentan con un domicilio registrado del ciudadano **Rodolfo Tapia López**; y en caso de existir remitir la documentación que sustente su información.

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado, por lo que en caso de no dar atención a los requerimientos será aplicada alguna de medida de apremio de conformidad con el catálogo previstas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004**[8], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

D.EN D. Y G MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. María del Carmen Torres González	Subdirectora adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Revisó:	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Autorizó:	M. En D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

[8] **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS;** en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan; de ahí que, se ejerza tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

SAPMXO
2021-2027
21 ENE 2025
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
RECIBIO Lucy HORA: 1:33 p.m
068/2025

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
OFICIO:	IMPEPAC/SE/MGCP/132/2025
FECHA:	CUERNAVACA, MOR A 15 DE ENERO DE 2025
ASUNTO:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN

DIRECTOR (A) DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

DOMICILIO: Boulevard El Encanto No.78 Colonia Centro C.P. 62790 Xochitepec, Morelos.
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo, **el suscrito D. en D. y G Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I[1], 384, fracciones XIII y XIV[2], y 389 fracción I[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV[5], 11 fracción III, 41[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al

---

[1] **Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[...]
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[2] [2] **Artículo 384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[3] **Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos,** según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados **y cualquier otro ente público:**
I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

[4] Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5] Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
[...]
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, **recabar informes** o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

[6] Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.

[7] **Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.**

acuerdo emitido el catorce del mes y año que transcurre por esta Secretaría Ejecutiva, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; se requiere para que dentro del término **de tres días hábiles**, contadas a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de dar atención a lo solicitado, cabe precisar que el presente asunto es un procedimiento especial sancionador iniciado en el periodo de procesos electoral, para lo cual se requiere informe lo siguiente:

- Si en los archivos de la institución o empresa a su cargo cuentan con un domicilio registrado del ciudadano **Rodolfo Tapia López**; y en caso de existir remitir la documentación que sustente su información.

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado, por lo que en caso de no dar atención a los requerimientos será aplicada alguna de medida de apremio de conformidad con el catálogo previstas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004**[8], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

D.EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. María del Carmen Flores González	Subdirector adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Revisó:	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del MPEPAC	
Autorizó:	M. En D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

[8] **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.** En la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este Órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

000269

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
OFICIO:	IMPEPAC/SE/MGCP/134/2025
FECHA:	CUERNAVACA, MOR A 15 DE ENERO DE 2025
ASUNTO:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL
TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. de C.V., TELMEX

DOMICILIO: Avenida Emiliano Zapata 112,
Colonia La Pradera 62170, Cuernavaca, Morelos.
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo, **el suscrito D. en D. y G Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I[1], 384, fracciones XIII y XIV[2], y 389 fracción I[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV[5], 11 fracción III, 41[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al

[1] **Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[...]
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[2] [2] **Artículo 384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[3] **Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos,** según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados **y cualquier otro ente público:**
I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

[4] Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5] Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
[...]
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, **recabar informes** o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

[6] Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.

[7] **Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.**

TELÉFONOS DE MÉXICO
RECIBIDO
TRAMITE
21 ENE
12:42
Fabiola

acuerdo emitido el catorce del mes y año que transcurre por esta Secretaría Ejecutiva, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; se requiere para que dentro del término **de tres días hábiles**, contadas a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de dar atención a lo solicitado, cabe precisar que el presente asunto es un procedimiento especial sancionador iniciado en el periodo de procesos electoral, para lo cual se requiere informe lo siguiente:

- Si en los archivos de la institución o empresa a su cargo cuentan con un domicilio registrado del ciudadano **Rodolfo Tapia López**; y en caso de existir remitir la documentación que sustente su información.

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado, por lo que en caso de no dar atención a los requerimientos será aplicada alguna de medida de apremio de conformidad con el catálogo previstas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004**[8], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

D.EN D. Y G MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. María del Carmen Tornes González	Subdirectora adscrita a la Dirección Jurídica de IMPEPAC	
Revisó:	Mtra. Jacqueline Guadalupe Levín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Autorizó:	Mt. En. D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de IMPEPAC	

[8] **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS;** en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o aportan de ahí que, se ejerce la facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

0263

SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS
23 ENE 2025
ANEXO: NO
1:07pm

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
OFICIO:	IMPEPAC/SE/MGCP/133/2025
FECHA:	CUERNAVACA, MOR A 15 DE ENERO DE 2025
ASUNTO:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN

000270

REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL
DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

DOMICILIO: Av. Vicente Guerrero, Nueva Bélgica
SN esquina, Recursos Hidráulicos, Cuernavaca, Morelos.
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo, **el suscrito D. en D. y G Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I[1], 384, fracciones XIII y XIV[2], y 389 fracción I[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV[5], 11 fracción III, 41[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al

---

[1] **Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[...]
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[2] [2] **Artículo 384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[3] **Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y **cualquier otro ente público:**
I. **La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.**

[4] Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5] Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
[...]
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, **recabar informes** o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

[6] Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.
[7] Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

acuerdo emitido el catorce del mes y año que transcurre por esta Secretaría Ejecutiva, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; se requiere para que dentro del término **de tres días hábiles**, contadas a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de dar atención a lo solicitado, cabe precisar que el presente asunto es un procedimiento especial sancionador iniciado en el periodo de procesos electoral, para lo cual se requiere informe lo siguiente:

- Si en los archivos de la institución o empresa a su cargo cuentan con un domicilio registrado del ciudadano **Rodolfo Tapia López**; y en caso de existir remitir la documentación que sustente su información.

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado, por lo que en caso de no dar atención a los requerimientos será aplicada alguna de medida de apremio de conformidad con el catálogo previstas en el artículo 31 del Reglamento de Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004**[8], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

D.EN D. Y G MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. María del Carmen Torres González	Subdirectora adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Revisó:	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Autorizó:	Mt. En D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

[8] **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS**, en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local, a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad a autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

000262 - 0269

impepac

Recibí con anexo de copia simple de credencial para votar

XOCHITEPEC
2025-2027
Gobierno Municipal
del Cerro de Las Flores

OFICIALÍA MAYOR

"2025; Año de la Mujer Indígena"

000271

22 ENE 2025
RECIBIDO
HORA: 12:58 horas
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MOR.
OFICIALIA MAYOR 2025-2027
No. OFICIO: OMMXO/095/01/2025

Xochitepec Morelos, a 22 de enero de 2025.

13:20 hrs
22 / enero / 2025

D. EN D. Y G. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
P R E S E N T E.

Clonado de credencial para votar

Lic. Jorge Alberto Flores Alarcón, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Xochitepec; por este medio le envió un cordial saludo, al mismo tiempo y en atención a su similar núm. IMPEPAC /SE/MGCP/131/2025 de fecha 15 de enero de 2025, en el que solicita:

*. Si en los archivos de la institución o empresa a su digno cargo cuenta con un domicilio registrado del ciudadano **Rodolfo Tapia López**; y en caso de existir remita la documentación que sustente su información.*

Por lo anterior y con la finalidad de dar atención a lo solicitado, se informa lo siguiente:

Se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en la Dirección de Archivo Municipal e Histórico de este Ayuntamiento de Xochitepec, localizando el expediente del **C. RODOLFO TAPIA LOPEZ**, en el que se encontró copia fotostática simple de credencial para votar con fotografía, con vigencia hasta el año 2020, de la que se desprende el domicilio en C. Valerio Trujano 23, Col. Lázaro Cárdenas, Xochitepec, Morelos, para mayor referencia se anexa a la presente copia simple de credencial para votar con fotografía del C. Rodolfo Tapia López.

Sin otro particular, me despido de usted y, quedo a sus órdenes.

"Gobierno Municipal del Cerro de las Flores"

Atentamente.

LIC. JORGE ALBERTO FLORES ALARCON
OFICIAL MAYOR

OFICIALÍA MAYOR
XOCHITEPEC
2025-2027
Gobierno Municipal
del Cerro de Las Flores

C.C.P. Archivo
C.C.P. C.P. Francisco Miguel Ángel Flores García. Tesorero Municipal

SIN TEXTO

0270

000272



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

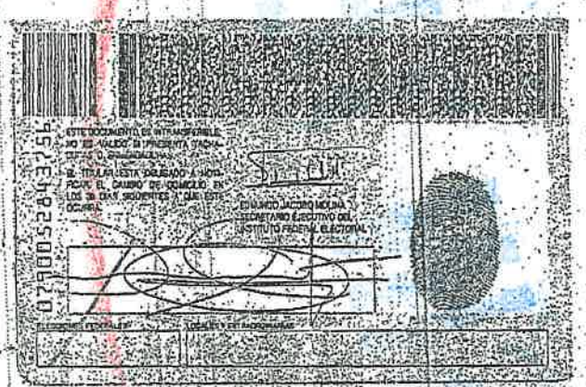
NOMBRE
TAPIA
LOPEZ
RODOLFO

EDAD 34
SEXO H

DOMICILIO
C VALERIO TRUJANO 23
COL LAZARO CARDENAS 62795
XOCHITEPEC, MOR.

FOLIO 0000096555957 AÑO DE REGIST. 1996 04
CLAVE DE ELECTOR TPLPRD76072807H500
CURP TALR760728HCSPRD02
ESTADO 17 MUNICIPIO 028
LOCALIDAD 0004 SECCION 0790
EMISION 2010 VIGENCIA HASTA 2020

FIRMA



0790052843756

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA ENMENDADURAS
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR AL RFE EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SIN TEXTO

GOBIERNO | ISRYC
INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALE

Área: Dirección Jurídica
Oficio número: SG/ISRyCEM/DG/DJ/233/2025

0271

000273

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionaria y Defensor del Mayab"

impepac
23 ENE 2025
RECIBIDO
13:37 horas
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
000298

Recibí con anexo de copia simple de oficio de notificación y de instrumento notarial 364,858, de 06 fojas

CUERNAVACA, MORELOS; A 23 DE ENERO DEL 2025
ASUNTO: INFORME.

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/126/2025
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
23 enero 2025
15:30 hrs
RECIBIDO
Recibí con anexo de copia simple de oficio de notificación y instrumento notarial 364,858, de 06 fojas

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E

LIC. RAFAEL HERRERA ESPINOSA, en mi carácter de Apoderado Legal del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, personalidad que acredito mediante la Escritura Pública Número 364,858 de fecha 01 de septiembre del año 2023, pasada ante la fe del Notario Público Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal y actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Lic. Hugo Salgado Castañeda; **RESPECTO A SU OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/126/2025, DERIVADO DEL EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024; DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2025;** y recibido en este organismo el día **20 DE ENERO DEL 2024**; le informo lo siguiente:

Primeramente es de puntualizar que el objeto según dispone el artículo 5 Fracción I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos; es brindar el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley, deban surtir efectos contra terceros; sin que ello implique el contar con los domicilios convencionales de personas físicas o morales.

Respetuosamente se vuelve a comunicar que en atención al principio de legalidad, dentro de las disposiciones jurídicas que éste Organismo Público Descentralizado se encuentra supeditado a observar, está la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, la cual señala que dentro de los servicios que se prestan en materia de Registro Público de la Propiedad, causarán derechos y se pagarán previamente por los interesados, ello con base en la tarifa en Unidades de Medida y Actualización; en el caso particular, el artículo 77 fracciones XI incisos f) y h) de la Ley en cita, establecen los montos a cubrir por concepto de informes y constancias para autoridades y organismos; lo cual se ajusta a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición jurídica que precisa la obligación de contribuir al gasto público de la Federación, Estados y Municipios, por lo que a efecto de que este ente registral brinde la información requerida, resulta necesario el pago de derechos correspondientes al momento del ingreso de su oficio instructor; lo que respetuosamente se reitera en virtud que su oficio instructor no se pronuncio respecto al pago de derechos que debe erogar.

Actuar de lo contrario pudiera traer como consecuencia incurrir en responsabilidades administrativas, civiles y hasta penales, contempladas tanto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; Código Civil Vigente en el Estado de Morelos; así como el Código Penal para el Estado de Morelos, el cual en su artículo 270 establece:

> ***"...ARTÍCULO 270.- Comete el delito de incumplimiento de funciones públicas, el servidor público que incurra en alguna de las conductas siguientes:***
>
> ***(...)***
>
> ***II. Impida el cumplimiento de una ley, decreto, reglamento o resolución judicial o administrativa o el cobro de una contribución fiscal o utilice el auxilio de la fuerza pública para tal objeto; y..."***

A mayor abundamiento, se advierte que acorde a lo señalado por el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, medularmente señala que todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios; para tal efecto, se pone a su disposición los trámites con denominación: **"INFORMES Y CONSTANCIAS PARA AUTORIDADES Y ORGANISMOS CI11"**; mismos que se podrán descargar en el enlace https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos, ingresado en el apartado de: Gobierno del Estado de Morelos, Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

Por consiguiente, y en ánimo de coadyuvar con Usted, se realizó la búsqueda de bienes inmuebles a nombre del ciudadano **Rodolfo Tapia López**, en nuestro Sistema Integral de Gestión Registral "SIGER" y en los libros índices que obran en este Instituto, y hasta la fecha; se encontró registro de un bien inmueble mismo que a continuación se describe:

UBICACIÓN:	**LOTE NÚMERO 9, UBICADO EN LA SECCIÓN CUARTA, FRACCIÓN LA BOTA, DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE TEQUESQUITENGO, MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.**
FOLIO REAL ELECTRÓNICO:	**428152 I D1**

Por último me permito hacer de su conocimiento que los informes rendidos por este instituto se encuentran sujetos a la información actualizada al día de su emisión, basándose en datos contenidos en el Sistema Integral de Gestión Registral SIGER Y SIGER 2.0 (COMERCIO), los cuales se encuentran en constante actualización.

Sin más por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.
LIC. RAFAEL HERRERA ESPINOSA.
RHE/JLM
ENTRADA: 200
20/01/2025

DEPENDENCIA	IMPEPAC
EXPEDIENTE	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
	IMPEPAC/SE/MGCP/126/2025
FECHA:	CUERNAVACA, MOR A 15 DE ENERO DE 2025
	SOLICITUD DE INFORMACIÓN

C. OSCAR HUMBERTO ROSALES RANGEL,
TITULAR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS (ISRyC).

DOMICILIO: Zapote 2, Miguel Hidalgo, 62050 Cuernavaca, Mor.
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo, **el suscrito D. en D. y G Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I[1], 384, fracciones XIII y XIV[2], y 389 fracción I[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV[5], 11 fracción III, 41[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al

---

[1] **Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[...]
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[2] [2] **Artículo 384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[3] **Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados **y cualquier otro ente público:**
I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

[4] Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5] Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
[...]
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, **recabar informes** o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

[6] Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.

[7] **Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.**

acuerdo emitido el catorce del mes y año que transcurre por esta Secretaría Ejecutiva en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; se requiere para que dentro del término **de tres días hábiles**, contadas a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones a quien corresponda c efecto de dar atención a lo solicitado, cabe precisar que el presente asunto es un procedimiento especial sancionador iniciado en el periodo de procesos electoral, para lo cua se requiere informe lo siguiente:

- Si en los archivos de la institución o empresa a su cargo cuentan con un domicilio registrado del ciudadano **Rodolfo Tapia López**; y en caso de existir remitir la documentación que sustente su información.

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento a importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado, por lo que en caso de no dar atención a los requerimientos será aplicada alguna de medida de apremio de conformidad con el catálogo previstas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concece la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004**[8], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

D.EN D. Y G MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
	Lic. María del Carmen Torres González	Subdirector adscrito a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Revisó:	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Clive	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del MPEPAC	
	M. En. D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

[8] **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS:** en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral, por sí o a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente caso a para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

NIHIL PRIUS FIDE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL

NOTARÍA 2, CUERNAVACA, MOR.

DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA
CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

--- **ESCRITURA 364,858.**----------**VOLUMEN 14,658.**---------- **PÁGINA 73.**----

ESCRITURA **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.**----

VOLUMEN **CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.** ----------

PAGINA **SETENTA Y TRES.**----------

En la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, al **primer** día del mes de **septiembre** del año dos mil veintitrés, **YO**, el Licenciado **HUGO SALGADO CASTAÑEDA**, Notario Público Titular de la Notaria Número **Dos** y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago constar: Que ante mí comparece el señor Maestro en Derecho **EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA,** en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, a efecto de otorgar en favor de los señores Licenciados **ARMANDO FERNANDEZ MIRANDA, CARLOS CALCANEO SANCHEZ, CRISTINA AGUILAR ROMERO, RAFAEL HERRERA ESPINOSA, CARMEN MIRANDA LÓPEZ, ETHEL GINA AGUILAR MUSITO, CLARA LUZ ZAKAMOTO SUÁREZ, CINTHIA ALBARRÁN OCHOA** y **MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ ÁVILA,** un **PODER GENERAL**, para que lo ejerciten **CONJUNTA o SEPARADAMENTE**, en los términos y con las facultades que se consignan a continuación, de conformidad con la siguiente:----------

---------- **PROTESTA DE LEY.** ----------

--- El compareciente manifiesta que sus declaraciones contenidas en este instrumento las hace bajo protesta de decir verdad, una vez que ha sido enterado y advertido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento treinta y dos, de la Ley del Notariado, en relación con el artículo doscientos veintiuno del Código Penal del Estado de Morelos.----------

---------- **C L Á U S U L A:**----------

ÚNICA.- El **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,** representado en éste acto por el señor Maestro en Derecho **EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA,** en su carácter de **Director General**, otorga a favor de los Licenciados **ARMANDO FERNANDEZ MIRANDA, CARLOS CALCANEO SANCHEZ, CRISTINA AGUILAR ROMERO, RAFAEL HERRERA ESPINOSA, CARMEN MIRANDA LÓPEZ, ETHEL GINA AGUILAR MUSITO, CLARA L. ZAKAMOTO SUÁREZ, CINTHIA ALBARRÁN OCHOA** y **MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ ÁVILA,** un **PODER GENERAL**, para que lo ejerciten **CONJUNTA o SEPARADAMENTE,** con todas las facultades generales y aún especiales que conforme a la Ley requieran poder y cláusula especial, en los

términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil ocho, del Código Civil vigente en el Estado Libre y Soberano de Morelos y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana, así como sus correlativos del Código Civil Federal, de las cuales se mencionan: ----------

A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México. ----------

--- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: ----

I.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del Juicio Constitucional de Amparo. ----------

II.- Para transigir. ----------

III.- Para comprometer en árbitros. ----------

IV.- Para interponer demandas y reconvenciones. ----------

V.- Para absolver y articular posiciones. ----------

VI.- Para recusar. ----------

VII.- Para recibir pagos. ----------

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. ----------

IX.- Para otorgar el perdón. ----------

B).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL,** con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos y el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal aplicable para la Ciudad de México y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana; asimismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo octavo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día primero de mayo del año dos mil diecinueve, el presente poder se otorga en concordancia con los

NIHIL PRIUS FIDE
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
NOTARÍA 2. CUERNAVACA, MOR.

DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA
CUERNAVACA, MORELOS.

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo vigente hasta antes del decreto referido, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que represente al poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los Sindicatos que correspondan, y en general, para que represente al poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la sociedad poderdante en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Locales, como Federales y demás Autoridades de Trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal del poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada Ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la ley federal del trabajo vigente hasta antes del decreto referido. ----------

--- Así mismo de conformidad con el decreto descrito en el párrafo anterior, el poderdante otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA**

LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos y el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal aplicable para la Ciudad de México y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, seiscientos ochenta y cuatro guion e, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de procedimientos, demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que represente a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la poderdante en los procedimientos y conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la sociedad poderdante en materia laboral y la represente ante los Centros de Conciliación y Tribunales, tanto Locales Como Federales y demás Autoridades de Trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca al procedimiento de conciliación prejudicial Procedimiento Ordinario o especiales, en todas sus etapas (incluyendo audiencia preliminar y audiencia de juicio), instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal del poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y cuatro guion e y seiscientos noventa y dos; podrá comparecer para articular y absolver posiciones, así como responder preguntas, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia de conciliación a que se

NIHIL PRIUS FIDE
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
NOTARÍA 2. CUERNAVACA, MOR.

DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA
CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

refiere el artículo seiscientos ochenta y cuatro guion e, a la audiencia preliminar a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres guion f y a la audiencia de juicio a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres guion h, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, setecientos noventa y ochocientos setenta y tres guion i y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ---------

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN (LIMITADO), en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México. ----------

--- El presente poder queda limitado en cuanto a las facultades administrativas antes referidas, para representar al instituto otorgante únicamente ante las siguientes dependencias: ----------

1.- **SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** (SHCP). ----------

2.- **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (SAT). ----------

3.- **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** (IMSS). ----------

4.- **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** (INFONAVIT).

5.- **FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** (FOVISSSTE). ----------

6.- **MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.** ----------

7.- **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.** ----------

8.- **TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** ----------

9.- **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES** (INFONACOT).

--- Los apoderados antes mencionados ejercitarán el poder a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Civiles, Penales y Administrativas, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Ante Autoridades del Trabajo, ante Tribunales Laborales Locales y Federales y Centros de Conciliación Locales o Federales. ----------

---------- **PERSONALIDAD** ----------

--- El señor Maestro en Derecho **EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA,** acredita su personalidad como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,** así como la legal existencia de dicho Instituto con los siguientes documentos: ----------

A).- LEY DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS, copia del cual agrego al apéndice y legajo de la presente escritura con la letra "A", así como una copia al testimonio o testimonios que se expidan. ----------

B).- OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, con efectos a partir del primero de septiembre del año dos mil veintidós, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, copia del cual agrego al apéndice y legajo del presente instrumento con la letra "B", así como una copia al testimonio o testimonios que se expidan. ----------

---- Declara el señor Maestro en Derecho **EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA,** bajo protesta de decir verdad y bajo su más absoluta responsabilidad que a la fecha, no le ha sido revocada, modificada, limitada ni suspendida la personalidad con que se ostenta y que su representado tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto. ----------

----------**YO, EL NOTARIO DOY FE:**----------

I.- Que me aseguré de la identidad del representante del otorgante y que, a juicio del Suscrito Notario, el mismo tiene la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente instrumento: asimismo, que no observé en él manifestaciones de incapacidad natural y que no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil. ----------

II.- Que tuve a la vista todos los documentos de los cuales se ha hecho mención en el curso de esta escritura y de que lo relacionado e inserto de ellos, concuerda con sus respectivos originales a los que me remito. ----------

III.- Que habiéndole leído en voz alta al compareciente el presente instrumento y explicándole el valor y la fuerza legal de su contenido, me manifestó su conformidad con el mismo, ratificándolo y firmándolo en comprobación el mismo dia del mes de su otorgamiento, haciéndole saberdor de las penas en que incurren los que declaran con falsedad bajo protesta de decir verdad para su identificación por sus generales me manifestó ser: ----------

--- El señor Maestro en Derecho **EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA,** de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día once de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, soltero, Servidor Público, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin comprobarlo con Registro Federal de Contribuyentes número UIGE840411 (UIGE ocho cuatro cero cuatro uno uno), con Clave Única de Población número UIGE840411HDFCRD05 (UIGE ocho cuatro cero cuatro uno uno HDFCRD cero cinco), con domicilio en calle Zapote número dos, Colonia Las

NIHIL PRIUS FIDE
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
NOTARÍA 2. CUERNAVACA, MOR.

DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA
CUERNAVACA, MORELOS
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Palmas, Código Postal sesenta y dos mil, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, quien se identifica con la credencial para votar con IDMEX 2335720842 (dos tres tres cinco siete dos cero ocho cuatro dos), expedida por el Instituto Nacional Electoral, en donde consta su fotografía. ----

VI.- De que en términos de lo que ordena el artículo décimo cuarto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, todas las referencias que se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, en su caso. ----------

VII.- De que para los efectos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se hace el siguiente aviso:----------

---------- **PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES:** ----------

El acto jurídico consignado en este instrumento contiene datos personales del compareciente, los cuales serán tratados de manera confidencial en virtud de que deben estar reservados en privacidad de y para el propio compareciente, quien enterado de sus derechos y alcances autoriza al Suscrito Notario a difundirlos, única y exclusivamente, ante las autoridades administrativas, tanto federales, estatales como municipales, que conforme a sus funciones y atribuciones requieran la información para dar trámite a los requisitos complementarios del acto jurídico aquí contenido, quedando las Autoridades correspondientes limitadas y sin autorización para divulgar los referidos datos personales mediante cualquier medio de comunicación que exista.----------

VIII.- De que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA**, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento diecisiete de la Ley del Notariado del Estado, por no causar impuesto alguno.

DOY FE.----------

Eduardo Kenji Uchida García.- Firma.- ANTE MI.- **HUGO SALGADO CASTAÑEDA.**- Firma.- El Sello de Autorizar.----------

---------- **INSERCIÓN:** ----------

-- **ARTICULO DOS MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS:** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley,

– **ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL:** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran

para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".------

---

---

cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".---

----------DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.----------

"A".- LEY DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS.

"B".- OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.----------

"C".- IDENTIFICACIÓN DEL MAESTRO EN DERECHO EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA.----------

ES **PRIMER TESTIMONIO Y PRIMERO EN SU ORDEN**, SACADO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DE ESTA CIUDAD, QUE EXPIDO PARA LOS LICENCIADOS **ARMANDO FERNANDEZ MIRANDA, CARLOS CALCANEO SANCHEZ, CRISTINA AGUILAR ROMERO, RAFAEL HERRERA ESPINOSA, CARMEN MIRANDA LÓPEZ, ETHEL GINA AGUILAR MUSITO, CLARA LUZ ZAKAMOTO SUÁREZ, CINTHIA ALBARRÁN OCHOA Y MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ ÁVILA,** VA EN **CINCO FOJAS**, COTEJADO, CORREGIDO Y AUTORIZADO POR MI, CON MI FIRMA Y SELLO COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR.- Cuernavaca, Morelos, al primer

[9]

NIHIL PRIUS FIDE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

NOTARÍA 2. CUERNAVACA, MOR.

DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA

CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

primer día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

091 2023
AGR*MAGDA

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 Y 70, FRACCIONES IV Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6, 43, 44, 81 Y 82 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 7, FRACCIÓN II, 12, 13 Y 14 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 5, FRACCIÓN II, 13, 14 Y 16 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS; TENGO A BIEN NOMBRAR A:

EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA

COMO

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

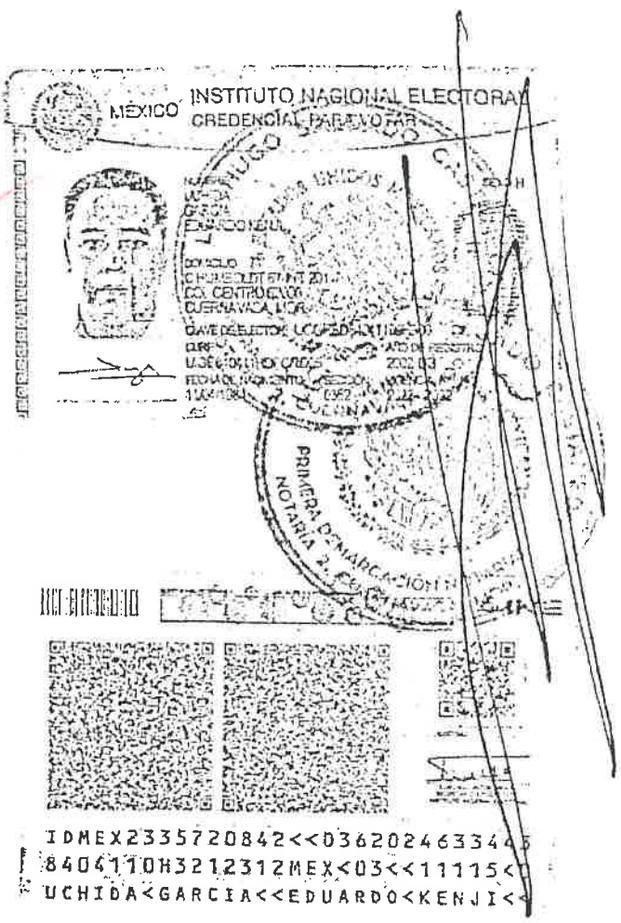
CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO CONFERIDO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

CUERNAVACA, MORELOS; A 17 DE AGOSTO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE ESE MISMO AÑO.

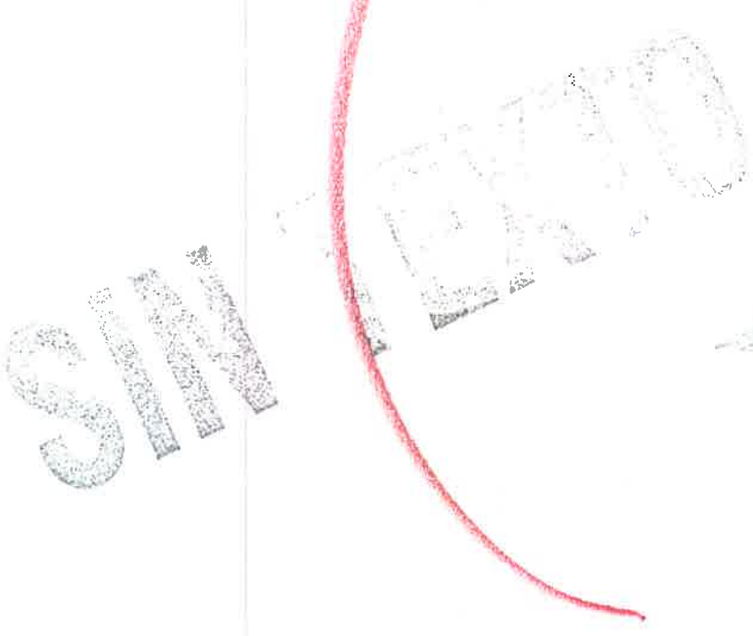
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL PRESENTE SE EXPIDE POR DUPLICADO PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
IDMEX2335720842<<036202463344
8404110H3212312MEX<03<<11115<
UCHIDA<GARCIA<<EDUARDO<KENJI<<





MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE

MOVILIDAD
COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ORGANISMO:	COORD. GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
SECCIÓN:	UNIDAD DE ENLACE JURÍDICO
NÚMERO DE OFICIO:	CGMyT/UEJ/0476/2025

000281
0279

impepac

23 ENE 2025
RECIBIDO
HORA: 13:18 horas
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

000299

5 anexos

"2025, Año De La Mujer Indígena"

IMPEPAC
SECRETARIA EJEUCTIVA
EXP. IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/129/2025
22 DE ENERO, 2025

18:30 horas
23 Enero 2025
RECIBIDO
5 anexos

D. EN D. Y G. MANSUR GONZALÉZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
P R E S E N T E.

Por medio del presente, en atención y respuesta al requerimiento derivado del Oficio: **IMPEPAC/SE/MGCP/129/2025** de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, recibido en esta Coordinación General de Movilidad y Transporte, el día veintiuno de enero del dos mil veinticinco registrado bajo el folio número **375**; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 47, 53, 61, 67 fracción I; 78, 79 fracción VII; artículo 85 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3 fracciones I y XVI; 5 fracción II; 11 fracciones I, III, VI, XI, XVII y XIX; disposiciones transitorias Décima y Décima Primera del Decreto número seis, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Coordinación General de Movilidad y Transporte; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6349, Sexta Época, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro; 12 fracción II; y 14 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos; en la Plataforma Denominada Sistema de Control Vehicular al respecto:

Con los datos proporcionados en dicho oficio, no se encontró registro del C. RODOLFO TAPIA LOPÉZ. En merito de lo anterior surge la imposibilidad de remitirle la información solicitada.

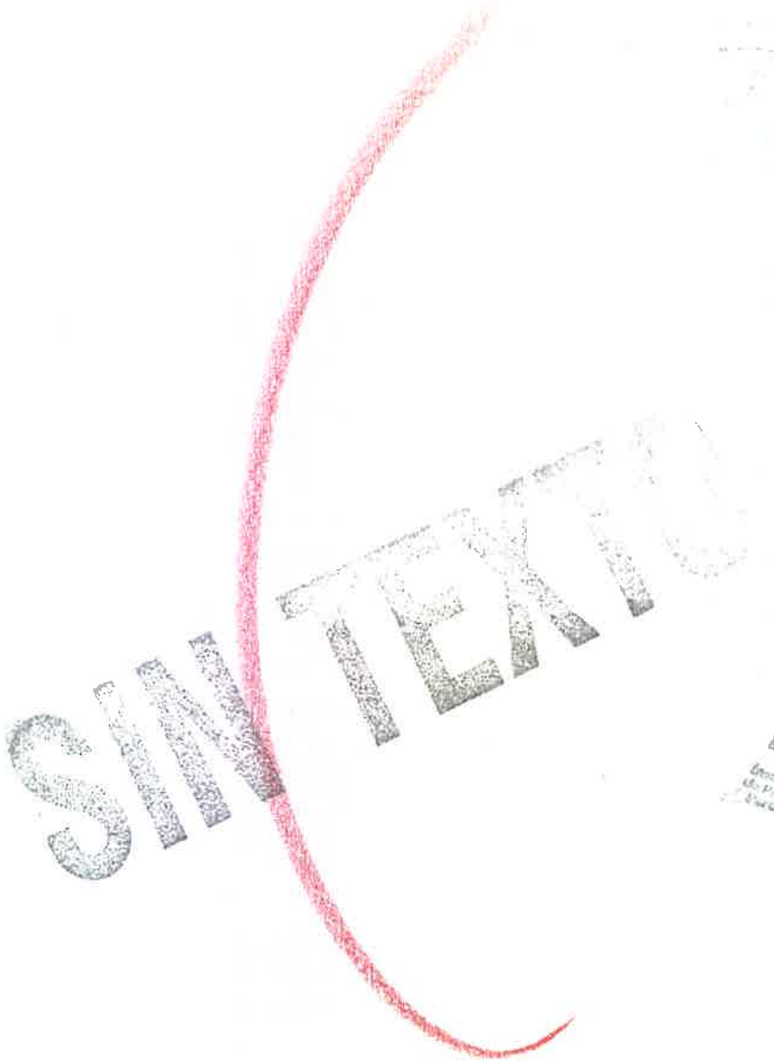
Sin otro particular por el momento, me despido de usted, reiterándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. TANIA CELIA ORTÍZ PÉREZ

SUBDIRECTORA DE PROCESOS JURÍDICOS DE LA UNIDAD DE ENLACE JURÍDICO
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEL ESTADO DE MORELOS.

C.c.p. ARCHIVO/MINUTARIO/acm


SIN TEXTO

SAPMXO
Xochitepec
2025-2027

Dependencia: Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec.
Departamento: Dirección General.
No. Oficio: SAPMXO/DG/014/01/2025

000332

impepac
24 ENE 2025
RECIBIDO
HORA: 11:07 horas
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARIA EJECUTIVA
5 anexos

"2025: Año de la Mujer Indígena".

Xochitepec, Morelos a 22 de enero de 2025.

ASUNTO: Atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/132/2025.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
11:11 hrs
24 enero 2025
RECIBIDO

D. EN D. Y G MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)
P R E S E N T E.

En atención al número de oficio **IMIPEPAC/SE/MGCP/132/2025**, notificado a este Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, el 21 de enero de 2021, a través del cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), acordó requerir un informe como apoyo a las actuaciones que se realizan dentro del procedimiento especial sancionador en materia electoral, que forman parte del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, del cual se solicita rendir la siguiente información:

> *"...en cumplimiento al acuerdo emitido el catorce del mes y año que transcurre por esta Secretaría Ejecutiva, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024; se requiere para que dentro del termino de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de dar atención a lo solicitado, cabe precisar que el presente asunto es un procedimiento especial sancionador iniciado en el periodo de procesos electoral, para lo cual se requiere informe lo siguiente:*
>
> - *Si en los archivos de la institución o empresa a su cargo cuentan con un domicilio registrado del ciudadano Rodolfo Tapia López; y en caso de existir remitir la documentación que sustente su información." (sic)*

Al respecto, para dar cumplimiento a dicho requerimiento, formulado bajo lo dispuesto en el artículo 59, tercer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del

SAPMXO
Xochitepec
2025-2027

Dependencia: Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec.
Departamento: Dirección General.
No. Oficio: SAPMXO/DG/014/01/2025

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[1], esta Dirección General efectuó las gestiones conducentes ante los Subsistemas Regionales que integran el Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, y como resultado de ello, se informa que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos, electrónicos, así como en el Sistema de Cobro del Servicio de Agua Potable y Saneamiento LISAP, **no se encontró registro de información relacionada al ciudadano Rodolfo Tapia López.**

No obstante lo anterior, resulta importante precisar que este Sistema Operador de Agua Potable, se encuentra en la disposición de colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de los actos de investigación que concede la normativa electoral.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
SAPMXO
Xochitepec

C. ERANDY ADAIR RIVERA CARRILLO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS

C.C.P.- ACUSE
EARC/MFZC

[1] ***Artículo 59...***
La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

0281

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

RECIBIDO
24 ENE 2025
HORA: 12:44 horas
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARIA EJECUTIVA

000333

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
AVENIDA PLAN DE AYALA NÚMERO 825, COLONIA TEOPANZOLCO
C.P. 62350, CUERNAVACA, MORELOS.

INFONAVIT

000283

OFÍCIO NUM: DR/XI/ASJ/111/2025
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/PES/225/2024

D EN D. Y G MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.
P R E S E N T E

ASUNTO: INFORME DE AUTORIDAD

M. en DERECHO JUAN CARLOS GARDUÑO RODRÍGUEZ, en mi carácter de Gerente de Cobranza y apoderado legal de la Delegación Regional Morelos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en términos de la escritura pública número 56,907 de fecha 27 de agosto de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Vargas Navarro, Titular de la notaría pública número 88 de la Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente ocurso, a nombre de mí representada vengo a dar contestación en tiempo y forma a su oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/124/2025 de fecha 15 de enero de 2025 de la siguiente manera:

Después de realizar una busqueda de manera minuciosa en los sistemas institucionales a nombre del **C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ,** le informo que no es posible dar cumplimiento a su requerimiento, toda vez que se requiere más información, tales como: el CURP, RFC y/o número de seguridad social (NSS).

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A Usted Secretario Ejecutivo, atentamente pido se sirva:

ÚNICO: Tenerme por presentado, rindiendo el informe de autoridad solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

DELEGACIÓN REGIONAL XI
INFONAVIT MORELOS

CUERNAVACA, MORELOS, A 24 DE ENERO DE 2025.

JRG/hemg

SIN TEXTO

0282

000284

CONTRALORÍA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

000335

24 ENE 2025

RECIBIDO

HORA: 13:36 horas

FIRMA:

CORRESPONDENCIA

SECRETARÍA EJECUTIVA

Dependencia: Secretaría de la Contraloría
Sección: Unidad de Enlace Jurídico
Número de Oficio: SC/UEJ/0126/2025.

Cuernavaca, Morelos, a 23 de enero del 2025

5 anexos

IMPEPAC 13:57 hrs

24 enero 2025

M.EN D. Y G MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
P R E S E N T E

Hago referencia a su oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/128/2025** por el cual solicitó informar a ese Instituto, dentro de un término de tres días hábiles, lo siguiente:

> *"Si en los archivos de la institución o empresa a su cargo cuentan con un domicilio registrado del ciudadano Rodolfo Tapia López; y en caso de existir remitir la documentación que sustente su información." (SIC)*

Atendiendo a lo anterior y después de la búsqueda realizada por la Subdirectora de Situación Patrimonial de la Unidad de Enlace Jurídico de esta Secretaría, me permito informar a usted el domicilio localizado en los registros de los archivos de esta unidad administrativa, respecto de la citada persona.

Domicilio Particular: Andador salubridad, número 04, unidad habitacional Fovissste Las Aguilas, municipio de Cuernavaca, Morelos, c.p. 62470.

Domicilio Laboral: Calle Zapote, número exterior 03, colonia las Palmas, municipio de Cuernavaca, Morelos, c.p. 62050.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 15 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, fracción X, 10 fracción XIV, y 24, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

A T E N T A M E N T E

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO

LIC. BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Archivo/Minutario
REVISÓ: DIANA LIZETH PÉREZ GUADARRAMA
SUBDIRECTORA DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
ELABORÓ: JUAN MANUEL CRUZ CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPILACIÓN Y SEGUIMIENTO
FOLIO:1360/0359

SIN TEXTO

TELMEX®
está contigo

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
24 ENE 2025
RECIBIDO
12:51 horas
Firma:
CORRESPONDENCIA
SECRETARIA EJECUTIVA

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
13:40 hrs
24/01/2025
RECIBIDO

000334

0203

000285

Cuernavaca, Mor., a 21 de Enero del 2025

EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

OFICIO NÚMERO:
IMPEPAC/SE/MGCP/134/2025

NTA. REF. EOCC 00121 / 2025

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
PRESENTE.

En atención a su oficio citado al rubro, a través del cual nos solicita se proporcione información sobre la persona que a continuación citamos.

Por medio del presente le informamos que se realizó una búsqueda en la base de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico en el estado de Morelos, siendo el resultado el siguiente:

NOMBRE	DOMICILIO
RODOLFO TAPIA LOPEZ	NO SE LOCALIZARON REGISTROS

Sin otro particular de momento, nos reiteramos de usted como su atento y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS ALBERTO ALBILLO NACAR
APODERADO LEGAL
TELEFONOS DE MEXICO, S. A. B. DE C.V

PCSSIMM**

Scotiabank
Scotia Travel .:Rewards:. PLUS
Número de tarjeta: 4772608000714439

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fechas 31 de marzo del año de 1976 y 10 de diciembre del año de 1990.

2.- Con fecha cinco de diciembre de dos mil seis, mediante asamblea general extraordinaria, se modificó la cláusula primera de los estatutos sociales de Teléfonos de México S.A. de C.V., para ajustar su denominación social a lo señalado en el artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores; por lo que, su denominación "TELEFONOS DE MÉXICO" irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A.B. DE C.V."

Con las promociones especiales, ¡sí son felices fiestas!
Compra con tu Tarjeta de Crédito Scotiabank en esta temporada y disfruta de la promoción de tu preferencia para el mejor momento del año.
Consulta más en scotiabank.com.mx
¡ScotiaMóvil la app que necesitas!
Te permite acceder a la información de tu Tarjeta de Crédito Scotiabank de forma fácil, segura e inmediata, puedes consultar en tiempo real: saldos, fechas de cortes y mucho más.
Consulta más información en scotiabank.com.mx/scotiamovil

3.- En fecha 23 de DICIEMBRE del 2024 recibí alarma de siniestro de bienes afectados por parte de área de seguridad patrimonial, lo anterior toda vez que estos se encontraban en operativo de cuidado a la infraestructura telecomunicaciones en el estado de Morelos; así mismo el área técnica informa y hace constar lo siguiente:

CENTRO OPERATIVO	REPORTE R32	FECHA AFECTACION	UBICACIÓN BIENES AFECTADOS	BIENES AFECTADOS	MONTO AFECTACION
MORELOS	R-MS2024/206564	23/12/2024	CRT. HUEXCA SN COL. HUEXCA YECAPIXTLA, MORELOS.	VANDALISMO FO A 1 A CAMBIO DE 130M'S DE CABLE FO AEREA DE 6FIBRAS CORTADA **DTO. HXC-01** 08:45AM	$1,820.00

4.- En el reporte de los hechos que fueron narrados por parte del personal de la empresa multicitada en el punto inmediato anterior, la persona que lo suscribe hacen constar los HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DIVERSOS DELITOS, como **DAÑO** Y LO QUE RESULTE, ocasionado a **TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.**, causando un menoscabo patrimonial que asciende a la cantidad de **$1,820.00 (MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Ciudadano AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento, formulando **DENUNCIA Y/O QUERELLA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN PRESUNTAMENTE RESPONSABLES** de los hechos narrados en el contenido del presente documento.

SEGUNDO: Se tenga por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para los mismos.

TERCERO: Solicito se giren todos los oficios correspondientes, así como, se expidan copias certificadas de la presente denuncia.

CUARTO: No es mi deseo que giren medidas de protección.

CUERNAVACA, MORELOS, a 15 DE ENERO DEL 2025

Carlos Alberto Albulo Nacar
APODERADO LEGAL

CARGOS, ABONOS Y COMPRAS REGULARES (NO A MESES)
Tarjeta Titular XXXXXXXXXXXX4439

i. Fecha de operación	ii. Fecha de cargo	iii. Descripción del movimiento		iv. Monto
14/11	15/11	AOHS701103E67	+	$270.00
15/11	15/11	GAS ESTRELLA DE AHUATL CUERNAVACA MO SEA 0208271K4	+	$322.25
16/11	15/11	CACAO CHOCOLATERIA CUERNAVACA MO CORL7707019U4	+	$457.00
16/11	15/11	SAPATO CUERNAVACA MO SAP 950103GU4	+	$552.04
17/11	15/11	FRESKO BUGAMBILIAS CUERNAVACA CCF 121101KQ4	+	$2,021.97
17/11	15/11	GAS ESTRELLA DE AHUATL CUERNAVACA MO SEA 0208271K4	+	$322.25
18/11	19/11	REST DON CHON PLZ CJER CUERNAVACA MO CAMI690515MA3	+	$363.00
18/11	19/11	GAS ESTRELLA DE AHUATL CUERNAVACA MO SEA 0208271K4	+	$537.93
19/11	20/11	LA COCINA DE MI SUEGRA CUERNAVACA MO AOHS701103E67	+	$300.00
21/11	22/11	AUTOCOSTCO CUERNAVACA MO CAS 10121742	+	$262.00
22/11	25/11	PRINCIPAL AHORRO GRAN PEDRO GARZ PAF 980807H81	+	$250.00
23/11	25/11	EST CLINICOS CUERNAVAC CUERNAVACA MO SSD 050315240	+	$149.00
24/11	25/11	COMBUSTIBLES ZAPATA EMILIANO ZAPA CZA 030712CR6	+	$457.44
24/11	25/11	FRESKO BUGAMBILIAS CUERNAVACA CCF 121101KQ4	+	$2,021.97
25/11	25/11	FRESKO CUERNAVACA CUERNAVACA MO SSD 050315240	+	$243.00
29/11	02/12	POZOLERIA EL BARCO CUERNAVACA MO HEAF710328TE4	+	$740.00
30/11	02/12	WM EXPRESS ZAPATA CUERNAVACA MO NWM 9709244W4	+	$1,833.13
02/12	03/12	SU PAGO EN LINEA GRACIAS	-	$15,000.00
03/12	03/12	IVA CREDITO EN CUOTAS	-	$100.48
04/12	05/12	LUM REST CUERNAVACA MO RAD 1205239V7	+	$244.00

Notas: Ver notas en la sección 'NOTAS ACLARATORIAS' en este estado de cuenta.

XOCHITEPEC
2025-2027
Gobierno Municipal
del Cerro de Las Flores

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
ÁREA:	CONSEJERÍA JURÍDICA.
OFICIO NÚM.:	**CJXOCHI/0037/01-2025**
ASUNTO:	**SE ENVIA DOCUMENTACION.**

0294

000286

24/01/24

RECIBIDO

"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA."

Xochitepec, Morelos 24 de enero de 2025

IANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
TITULAR DE LA SECRETARIA EJECUTIVA
DEL IMPEPAC EL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E

Por medio del presente ocurso, le saludo cordialmente, así mismo, con fundamento en el artículo 8, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en atención y seguimiento al oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/130/2025**, de fecha 15 de enero de 2025, suscrito por el Titular de la Secretaria Ejecutivo del IMPEPAC del Estado de Morelos, en el cual, se solicita información en las direcciones de este H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos sobre un domicilio registrado a nombre del C. Rodolfo Tapia López, con el objeto de darle continuidad con el procedimiento especial sancionador del expediente número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

En seguimiento y cumplimiento, esta municipalidad, en coordinación con las distintas Direcciones, ha realizado las gestiones necesarias de manera exhaustiva en la investigación de lo solicitado, esto es que, mediante oficio CJXOCHI/00084/01-2025 de fecha veintitrés de enero del año en curso, se les requirió que, informaran si dentro de sus archivos físicos y digitales, se encontraba constancia alguna de conocimiento de un domicilio registrado a nombre del c. Rodolfo Tapia López.

Ahora bien, el Titular de la dirección de catastro del ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, mediante oficio DIR-CAT/031/2025 de fecha 23 de enero de 2025, manifiesta que:

> *"al respecto, le Informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en estos archivos, no se encontró domicilio a nombre del C. Rodolfo Tapia López"*

En el mismo tenor, mediante oficio OM/RH/017/01-2025 de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por la Titular de Dirección de Administración de Recursos Humanos del ayuntamiento Xochitepec, Morelos, declaro que:

> *"se localizó el expediente del C. Rodolfo Tapia López en el que se encontró copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía con vigencia, hasta el año 2020 de la que se desprende el domicilio en C. Valerio Trujano 23, Col. Lázaro Cárdenas, Xochitepec, Morelos"*

Con lo que se respecta a la Dirección General de Sistema de Agua potable del ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, como al Titular del Departamento de Predial de Impuestos del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, le informó que a la fecha de la emisión del presente libelo no se ha recibió contestación alguna de lo solicitado.

Lo anterior para dar seguimiento y cumplimiento a lo solicitado en el oficio supra citado.

Sin más por el momento, me despido de Usted, reiterándole la seguridad de mis distinguidas consideraciones, quedando a la orden.

CONSEJERÍA JURÍDICA

ATENTAMENTE
"GOBIERNO MUNICIPAL DEL CERRO DE LAS FLORES"

XOCHITEPEC 2025-2027 Gobierno Municipal del Cerro de Las Flores

HUGO CASTAÑEDA CASTAÑEDA.
TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

000349

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

RECIBIDO
24 ENE 2025
HORA: 15:29 horas
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Con anexos en copia simple

SIN TEXTO

XOCHITEPEC
2025-2027
Gobierno Municipal
del Cerro de las Flores

DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
ÁREA	CONSEJERÍA JURÍDICA
OFICIO NO.	CJXOCHI/0084/01-2025
ASUNTO	SE SOLICITA INFORMACIÓN

0285
000287

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Xochitepec, Morelos, a 23 de enero de 2025.

XOCHITEPEC 2025-2027 RECIBIDO DIR. DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS RECIBIÓ: HORA:

XOCHITEPEC 2025-2027 RECIBIDO DIRECCIÓN DE CATASTRO RECIBIÓ: HORA:

C. ERANDY ADAIR RIVERA CARRILLO
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL
MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

C. JUAN PABLO VIDAL CELIS
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE
CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE
XOCHITEPEC, MORELOS.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE IMPUESTO
PREDIAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS

C. KARINA ORTEGA GARCÍA
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO
DE XOCHITEPEC, MORELOS.
P R E S E N T E

Por medio del presente libelo, me permito saludarles, cordialmente, así mismo, con fundamento en el artículo 8, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en seguimiento y cumplimiento al oficio número **IMPEPAC/MGCP/130/2025**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, me permito solicitarle su valioso apoyo a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se informe a esta municipalidad:

- **Si en los archivos de la Dirección a su cargo, cuenta con un domicilio registrado a nombre del ciudadano RODOLFO TAPIA LÓPEZ;**
- **En caso de existir remita la documentación que sustente su información a esta municipalidad.**
- **De igual manera, si así lo considera pertinente informe los motivos por los que se encuentre imposibilitado para informar lo solicitado.**

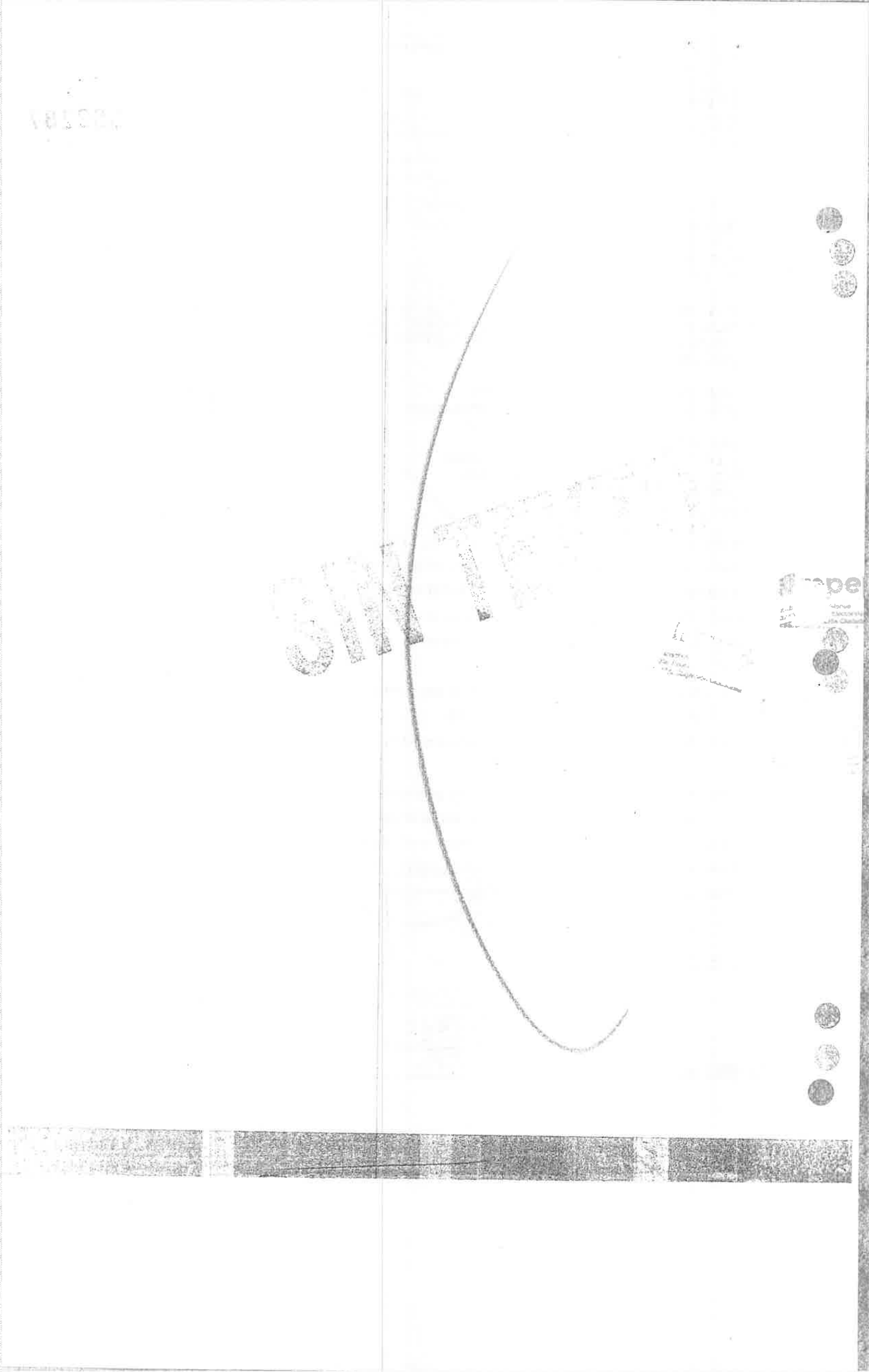
Lo anterior para dar seguimiento y cumplimiento a lo solicitado en el oficio supra citado por lo que, la información requerida solicitada debe ser remitida a esta autoridad, de manera **URGENTE** en un término de **8 horas**, a fin de salvaguardar los intereses de este municipio y evitar incurrir en desacato, haciendo

C.C.P. ARCHIVO
ARCH/HCC/NACM/DSMR

SAPMXO Xochitepec 2025-2027 7 ENE 2025 RECIBIDO DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE RECIBIÓ: HORA: 12:16 p.m 08/1/2025

XOCHITEPEC 2025-2027 RECIBIDO DIRECCIÓN DE INGRESOS RECIBIÓ: HORA: 12:40 pm

Plaza Cívica S/N Centro
Xochitepec, Morelos
Tel: 361 - 24 - 03



0286

XOCHITEPEC
Gobierno Municipal
del Cerro de las Flores

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

2025: Año de la Mujer Indígena

000288

AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS
DEPENDENCIA: OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN: ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
OFICIO NUMERO: OM/RH/017/01-2025

Xochitepec, Morelos; a 23 de enero de 2025.

LIC. HUGO CASTAÑEDA CASTAÑEDA
CONSEJERO JURÍDICO
P R E S E N T E.

Lic. Karina Ortega García, Directora de Administración de Recursos Humanos de este ente Público, por medio del presente, envió a usted un cordial saludo, al mismo tiempo y en seguimiento a su oficio CJXOCHI/084/01-2025 y, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por el Secretario Ejecutivo del Impepac, mediante la solicitud con número de oficio IMPEPAC /SE/MGCP/130/2025.

- *Si en los archivos de la institución o empresa a su digno cargo cuenta con un domicilio registrado del ciudadano **Rodolfo Tapia López;***
- *En caso de existir remita la documentación que sustente su información*

Por lo anterior y con la finalidad de dar atención a lo solicitado, se informa lo siguiente:

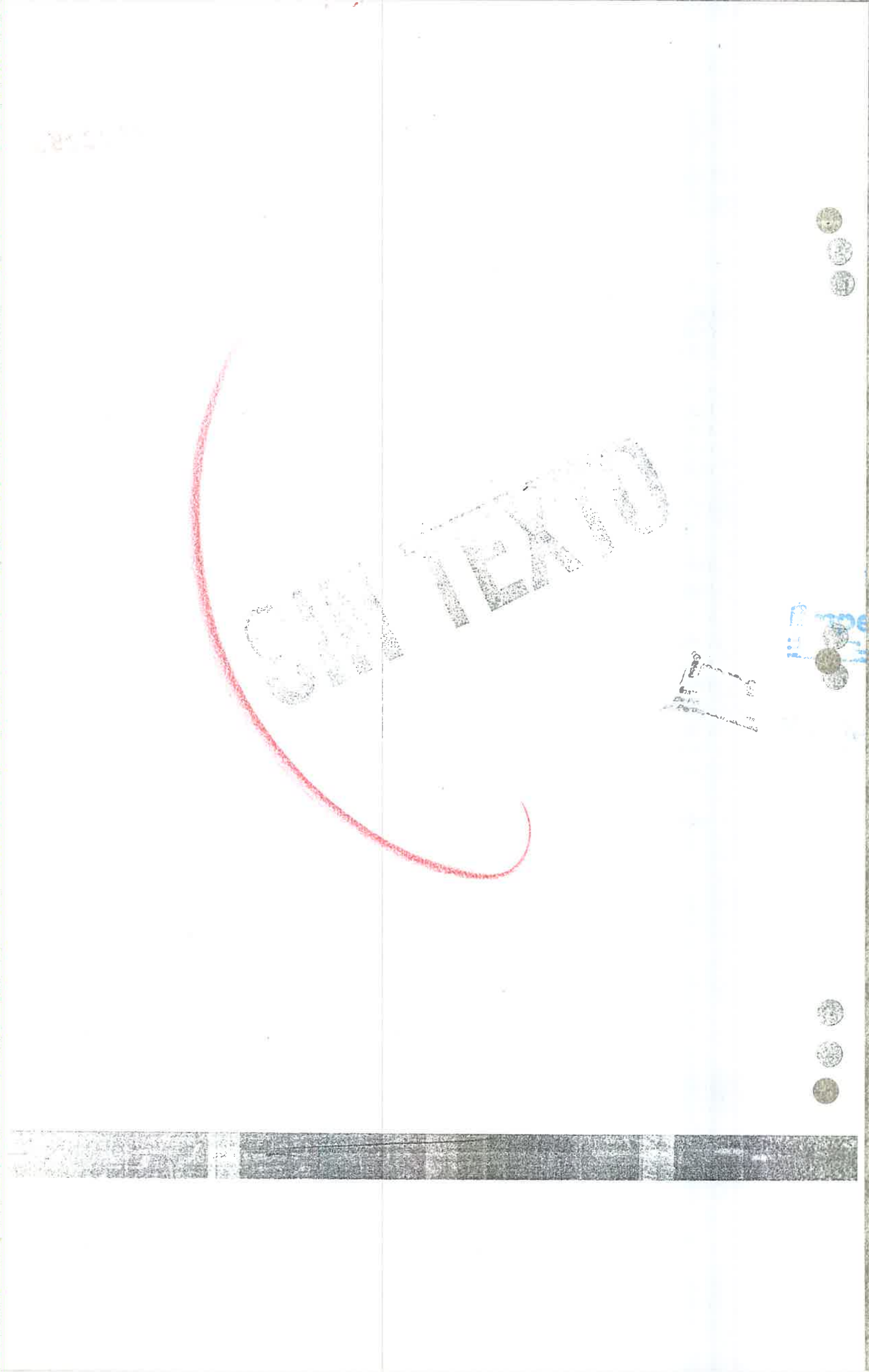
Se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en la Dirección de Archivo Municipal e Histórico de este Ayuntamiento de Xochitepec, localizando el expediente del **C. RODOLFO TAPIA LOPEZ**, en el que se encontró copia fotostática simple de credencial para votar con fotografía, con vigencia hasta el año 2020, de la que se desprende el domicilio en C. Valerio Trujano 23, Col. Lázaro Cárdenas, Xochitepec, Morelos, para mayor referencia se anexa a la presente copia simple de credencial para votar con fotografía del C. Rodolfo Tapia López.

Sin otro particular le envió un cordial saludo, y quedo a sus órdenes para la aclaración de dudas.

"Gobierno Municipal del Cerro de las Flores"
Atentamente.

Lic. Karina Ortega García
Directora de Administración de Recurso Humanos

XOCHITEPEC 2025-2027
RECIBIDO
CONSEJERÍA JURÍDICA
RECIBIÓ: HORA:



DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
ÁREA	CATASTRO
OFICIO NUM:	DIR-CAT/031/2025
ASUNTO:	**SE REMITE INFORMACIÓN**

0287

000289

XOCHITEPEC 2025-2027 Gobierno Municipal del Cerro de las Flores
23 ENE 2025
RECIBIDO
CONSEJERÍA JURÍDICA
RECIBIÓ: Vara HORA: 3:04
01193

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Xochitepec, Morelos a 23 de enero del año 2025.

LIC. HUGO CASTAÑEDA CASTAÑEDA.
CONSEJERO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO
DE XOCHITEPEC, MORELOS
P R E S E N T E

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, en relación a su oficio CJXOCHI/084/01-2025 de fecha 23 de enero de 2025, donde indica que en seguimiento y cumplimiento al oficio número IMPEPAC/MGCP/130/205, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; solicita lo siguiente:

- Si en los archivos de la Dirección a mi cargo, cuenta con un domicilio registrado a nombre del ciudadano Rodolfo Tapia López;
- En caso de existir, remitir la documentación que sustente la información a esta municipalidad;
- De igual manera, si así se considera pertinente informar los motivos por los que se encuentra imposibilitado para informar lo solicitado.

Al respecto, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, no se encontró ningún domicilio del ciudadano Rodolfo Tapia López.

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente y quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

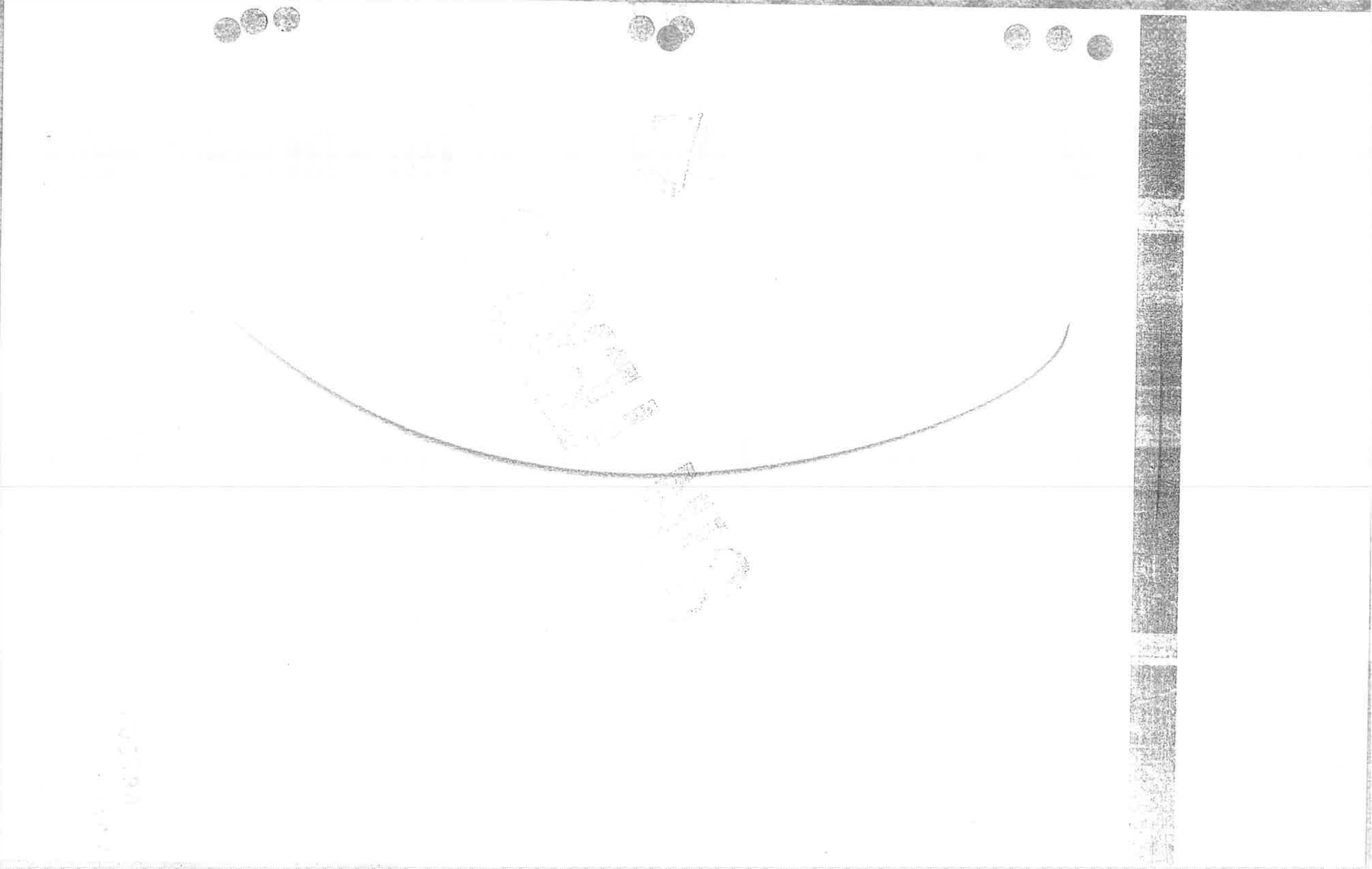
ATENTAMENTE

"GOBIERNO MUNICIPAL DEL CERRO DE LAS FLORES"

DIRECCIÓN DE CATASTRO
XOCHITEPEC 2025-2027 Gobierno Municipal del Cerro de las Flores

L.I. JUAN PABLO VIDAL CELIS
DIRECTOR DE CATASTRO
DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

Ccp. ***Archivo***



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA

Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto:	COORDINACIÓN DE INGRESOS
Oficio Núm:	SH/CI/DGPI/0078/2025-01

0288
000290

Asunto: Búsqueda de domicilio
EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
Cuernavaca, Morelos a 22 de enero de 2025.

D. EN D Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 5, fracción II; 6, fracción I, 13, 16, fracciones II, XVII, XIX y XXVII todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; es que por encomienda y previo acuerdo con la titular de la Secretaría de Hacienda; así como en atención a su oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/127/2025 de fecha 15 de enero del 2025, recibido en oficialía de partes de la Secretaría de Hacienda el 21 de enero de 2025 con folio 1047 recibido en esta Coordinación de Ingresos el día 21 de enero de 2025; mediante el cual solicita en el término de tres días, información de búsqueda de domicilio, al respecto esta autoridad hace de su conocimiento lo siguiente:

Que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos y sistemas informáticos que opera esta autoridad fiscal estatal respecto del Padrón Estatal de Contribuyentes, se obtuvo el resultado que se envía en sobre anexo debidamente sellado, en virtud de que la información que se proporciona está clasificada como reservada y/o confidencial en términos de los artículos 1, 12, 84, 87, 93, 94 fracción V, 20 fracción II, 27, 28 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que únicamente se proporciona para el conocimiento de esa H. Autoridad por así disponerlo el artículo 137 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por lo que se solicita se le de el tratamiento adecuado, en virtud de las responsabilidades en que se pueda incurrir en el indebido manejo de la misma.

Ahora bien, toda vez que esta autoridad fiscal procedió a dar respuesta en tiempo y forma al oficio que se contesta se solicita dejar sin efectos el apercibimiento formulado.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

A T E N T A M E N T E

GABRIEL RAMÓN GARCÍA VENCES.
COORDINADOR DE INGRESOS

000350
impepac
24 ENE 2025
RECIBIDO
HORA: 16:44 horas
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
Recibido vía correo electrónico en el PDF, sin anexos

C.C.P.- Mirna Zavala Zúñiga, Secretaria de Hacienda .- Para su conocimiento.
C.C.P.- Archivo/Minutario
GRGV/LARV/ADV/dmcs
SH-1047

UNIDO

Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto:	COORDINACIÓN DE INGRESOS
Oficio Núm:	SH/CI/DGPI/0078/2025-01

0299

000291

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA

000352

09:00 horas
27 ENE 2025
RECIBIDO
HORA: 09:00 horas
FIRMA:
RESPONDENCIA

con anexo en sobre cerrado amarillo sujeto a revisión

Asunto: Búsqueda de domicilio
EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
Cuernavaca, Morelos a 22 de enero de 2025.

925 hrs
27 enero 2025
anexo en sobre cerrado amarillo sujeto a revisión

LIC. ENRIQUE Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 5, fracción II; 6, fracción I, 13, 16, fracciones II, XVII, XIX y XXVII todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; es que por encomienda y previo acuerdo con la titular de la Secretaría de Hacienda; así como en atención a su oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/127/2025 de fecha 15 de enero del 2025, recibido en oficialía de partes de la Secretaría de Hacienda el 21 de enero de 2025 con folio 1047 recibido en esta Coordinación de Ingresos el día 21 de enero de 2025; mediante el cual solicita en el término de tres días, información de búsqueda de domicilio, al respecto esta autoridad hace de su conocimiento lo siguiente:

Que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos y sistemas informáticos que opera esta autoridad fiscal estatal respecto del Padrón Estatal de Contribuyentes, se obtuvo el resultado que se envía en sobre anexo debidamente sellado, en virtud de que la información que se proporciona está clasificada como reservada y/o confidencial en términos de los artículos 1, 12, 84, 87, 93, 94 fracción V, 20 fracción II, 27, 28 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que únicamente se proporciona para el conocimiento de esa H. Autoridad por así disponerlo el artículo 137 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por lo que se solicita se le de el tratamiento adecuado, en virtud de las responsabilidades en que se pueda incurrir en el indebido manejo de la misma.

Ahora bien, toda vez que esta autoridad fiscal procedió a dar respuesta en tiempo y forma al oficio que se contesta se solicita dejar sin efectos el apercibimiento formulado.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

A T E N T A M E N T E

GABRIEL RAMÓN GARCÍA VENCES.
COORDINADOR DE INGRESOS

SECRETARÍA DE HACIENDA
COORDINACIÓN DE INGRESOS

C.C.P.- Mirna Zavala Zúñiga, Secretaria de Hacienda .- Para su conocimiento.
C.C.P.- Archivo/Minutario
GRGV/LARV/ADV/dmcs
SH-1047

SIN TEXTO

MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA

0290

ANEXO DEL OFICIO: SH/CI/DGPI/0078/2025-01

Resultado de la búsqueda:

Se encontró registro de la persona física:
Rodolfo Tapiá López
Calle Pilares, Número 20, Col. Ampliación Chapultepec,
C.P. 62480, Cuernavaca, Morelos.

REVISÓ

JOSUÉ SALGADO FRITO

REALIZO BÚSQUEDA

DULCE MARIBEL CASTAÑEDA SÁNCHEZ

SIN TEXTO

MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA

0291

000293

COORDINACIÓN DE INGRESOS

ANEXO DEL OFICIO: SH/CI/DGPI/0078/2025-01

SIN TEXTO

Gobierno de México

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

0292

RESERVADO: EN SU TOTALIDAD
FECHA DE CLASIFICACIÓN: EL DÍA DE SU FECHA
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 113 FRACCIÓN XI LGTAIP Y 110 FRACCIÓN XI LFTAIP
PERÍODO DE RESERVA: 5 AÑOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA: JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
RESPONSABLE: SERGIO VALLEJO BARRAGÁN

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO
OFICINA DE JUICIOS CIVILES,
ASUNTOS ESPECIALES Y PENALES.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

000300

23 ENE 2025
RECIBIDO
13:53 hrs

NO.
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO No. 189001410100/228-CIV

Cuernavaca, Morelos; 23 de Enero de 2024.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
23 Enero 2025
15:36 hrs
RECIBIDO

LIC. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
Subsecretario Ejecutivo del IMPEPAC
Presente.

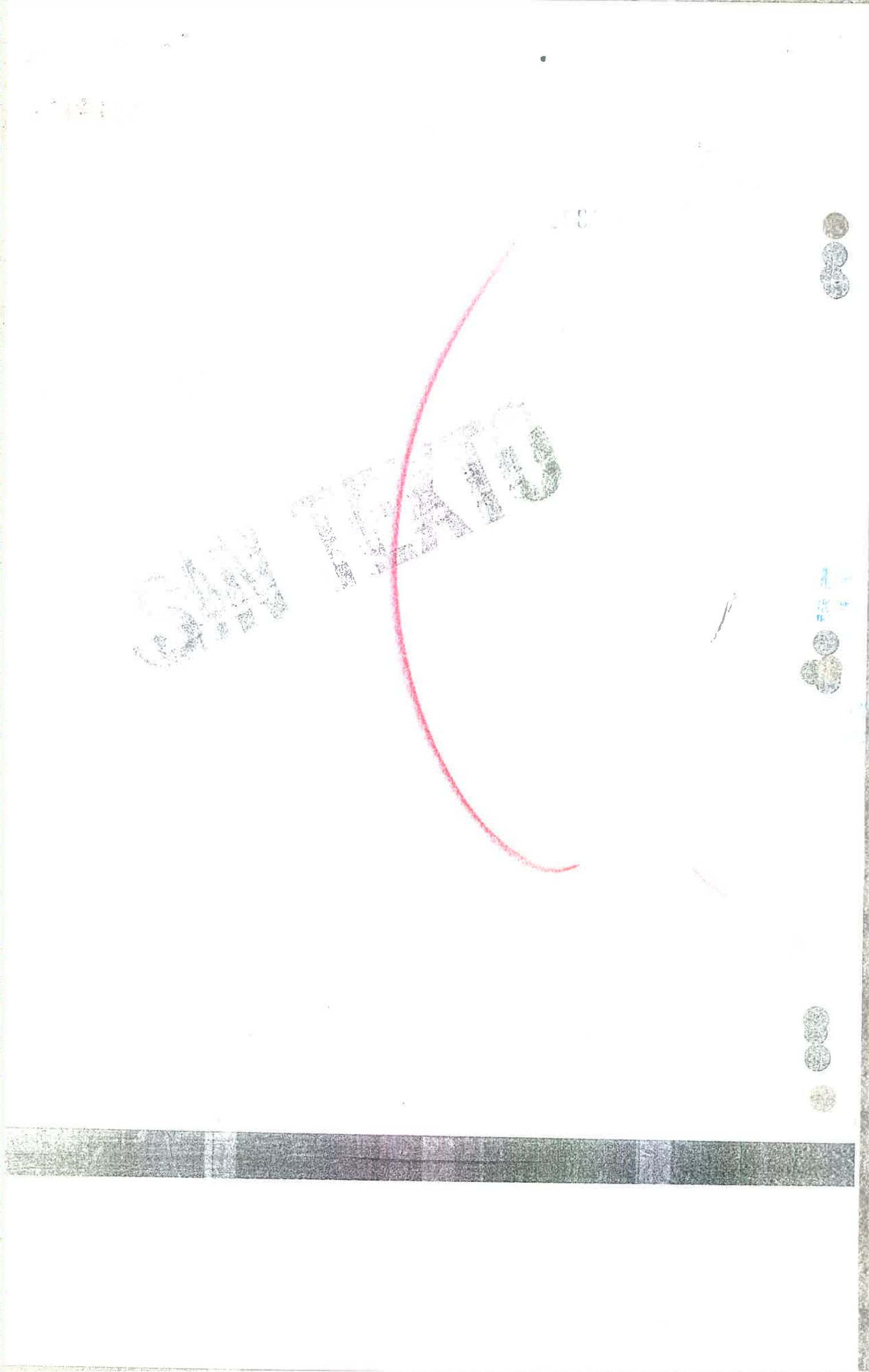
En atención a su oficio número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024 de fecha 15 de enero de 2025, mediante el que solicita se informe si en la base de datos de este Instituto existe registro de domicilio personal y/o laboral de RODOLFO TAPIA LOPEZ; al respecto me permito indicar que existe imposibilidad de proporcionar lo solicitado en virtud de tratarse de datos personales los cuales deben ser protegidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, garantía que se encuentra establecida en el Artículo 16 del citado ordenamiento, la cual impone a las autoridades o sujetos obligados a proteger los datos personales que se encuentren bajo su resguardo y evitar afectar derechos de terceros, tal y como se desprende del precepto legal antes invocado que en la parte que nos interesa, establece:

> "...
> Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
> ..."

Así mismo y en correlación a lo anterior el artículo 22 de la Ley del Seguro Social, establece lo siguiente:



2025 Año de La Mujer Indígena



"Artículo 22. Los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto, en cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual.

...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicara cuando:

II. Se hubieran celebrado convenios de colaboración con la Federación, entidades federativas o municipios o sus respectivas administraciones públicas, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, con las restricciones pactadas en los convenios en los cuales se incluirá invariablemente una cláusula de confidencialidad y no difusión de la información intercambiada;

III. Lo soliciten la Secretaria de la Función Publica, la Contraloría Interna en el Instituto, **las autoridades fiscales federales**, las instituciones de seguridad social y el Ministerio Público Federal, en el ejercicio de sus atribuciones..."

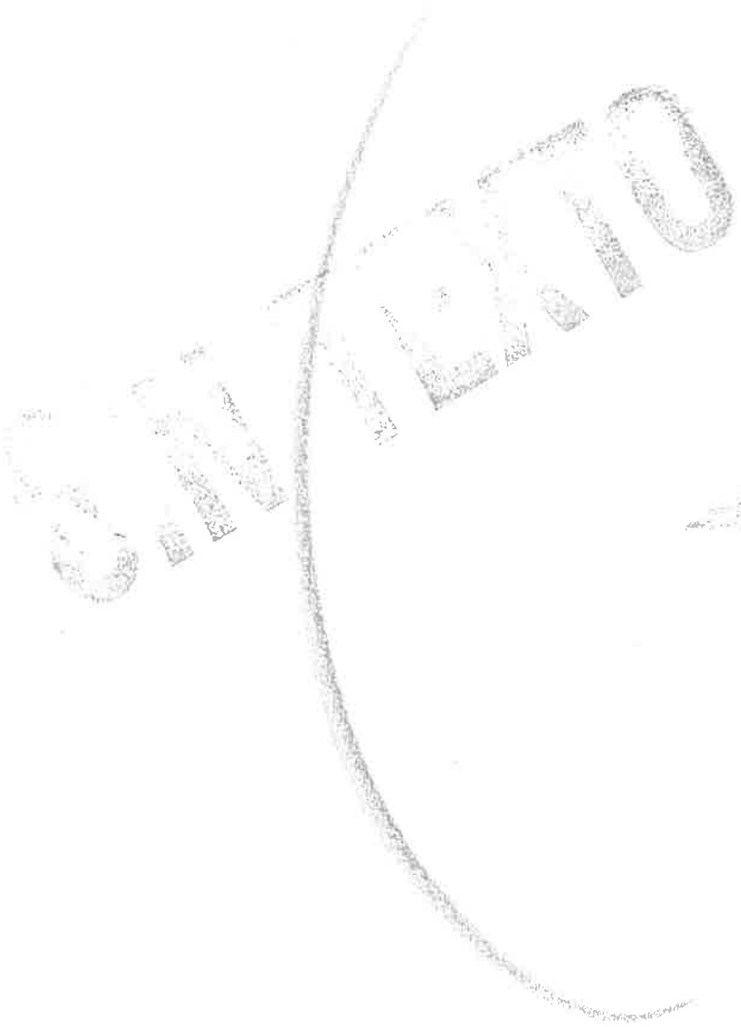
Por otra parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, en el artículo 113, fracciones I y III dispone lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



RESERVADO: EN SU TOTALIDAD
FECHA DE CLASIFICACIÓN: EL DÍA DE SU FECHA
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 113 FRACCIÓN XI LGTAIP Y 110 FRACCIÓN XI LFTAIP
PERÍODO DE RESERVA: 5 AÑOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA: JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
RESPONSABLE: SERGIO VALLEJO BARRAGÁN

0294
00296

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO
OFICINA DE JUICIOS CIVILES,
ASUNTOS ESPECIALES Y PENALES.

Motivo por el cual y a efecto de proporcionar la información requerida, atentamente se solicita, tenga a bien exhibir convenio o documento vigente que ampare la excepción al deber de confidencialidad previsto en el artículo 22 de la ley del Seguro Social a que se ha hecho mención con antelación.

Sin otro particular, envío cordial saludo.

Atentamente

Lic. Fernando Cesar Orihuela Estrada
Apoderado Legal del Órgano de Operación
Administrativa Desconcentrada Estatal Morelos del
Instituto Mexicano del Seguro Social.

UNITED

Gobierno de México | CFE

000364

0295

000297

15 01 25

CFE Suministrador de Servicios Básicos
División Comercial Centro Sur
Asuntos Jurídicos

27 ENE 2025
RECIBIDO
HORA: 13:22 horas
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibido vía correo electrónico en 01 PDF, sin anexos

Oficio. No.- DOM-SSB/CSR.177/2025

Cuernavaca Morelos, a 24 de enero del 2025
Asunto: Se rinde informe.

M. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE IMPEPAC
Dirección: Calle Zapote No. 3 Col. Las Palmas,
Cuernavaca, Morelos.
P R E S E N T E.

Por medio del presente y atento al Oficio Número **IMPEPAC/SE/MGCP/133/2025** de fecha **15 de enero de 2024**, relativo al **EXP. NO. EXP. NO. IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024,** en donde solicita informar lo siguiente: **"...domicilio o registro de RODOLFO TAPIA LÓPEZ..."**; al respecto y en auxilio de las labores de esa H. Autoridad y en términos de ley se informa bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Una vez realizada una búsqueda minuciosa en el archivo electrónico de este Organismo denominado SICOM (Sistema Comercial), **SE LOCALIZÓ EL SIGUIENTE REGISTRO:**

RPU	295140145114
RFC	SIN REGISTRO DE IDENTIDAD
NOMBRE	TAPIA LOPEZ RODOLFO
DIRECCION	TABACHINES SN
ENTRE CALLES	LAZARO CARDENAS
COLONIA	LAZARO CARDENAS CHICON
MUNICIPIO	XOCHITEPEC, MORELOS
TELEFONO	7773157369

18.7774439, -99.2147698

(ESTATUS CONTRATO DADO DE BAJA)

"Con fundamento en los artículos 16, 20, 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), Artículos 37 y 40 de su Reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos para la Protección de datos personales expedidos por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos; los datos personales contenidos en el presente documento, están protegidos, por tanto sólo podrán ser usados para los fines por los cuales fueron entregados, cualquier otro uso deberá ser autorizado por el titular de los mismos."

"Este mensaje contiene información reservada de acceso restringido en términos de los artículos 13° y 14° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), por lo que no debe ser alterado, reproducido o intercambiado con terceros ajenos a esta comunicación sin la autorización del emisor. La violación de esta confidencialidad será sancionada conforme a lo que marca la ley."

Gobierno de México | CFE

CFE Suministrador de Servicios Básicos
División Comercial Centro Sur
Asuntos Jurídicos

Oficio. No.- DOM-SSB/CSR.177/2025

Por lo expuesto, a Usted atentamente pido:

PRIMERO. - Tenerme por cumplido el requerimiento realizado.

SEGUNDO. - Dejar sin efectos el apercibimiento decretado.

A T E N T A M E N T E

LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ GÓMEZ
Representante Legal de
CFE Suministrador de Servicios Básicos.
Fecha límite de entrega: 28 de enero de 2025

"Con fundamento en los artículos 16, 20, 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), Artículos 37 y 40 de su Reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos para la Protección de datos personales expedidos por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos; los datos personales contenidos en el presente documento, están protegidos, por tanto sólo podrán ser usados para los fines por los cuales fueron entregados, cualquier otro uso deberá ser autorizado por el titular de los mismos."

"Este mensaje contiene información reservada de acceso restringido en términos de los artículos 12° y 14° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), por lo que no debe ser alterado, reproducido o intercambiado con terceros ajenos a esta comunicación sin la autorización del emisor. La violación de esta confidencialidad será sancionada conforme a lo que marca la ley."

2025 Año de La Mujer Indígena

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024 000293

QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA

DENUNCIADO: RODOLFO TAPIA LOPEZ

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veinticinco, el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar que el plazo** que el plazo de **tres días hábiles contados a partir del día siguiente concedido a Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit); Instituto Méxicano del Seguro Social IMSS; Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos (ISRyC); Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos; Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos; Coordinación General de Movilidad y Transporte; H. Ayuntamiento del Municio de Xochitepec, Tesorería del Municipio de Xochitepec, Morelos; Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, SAPMOX; a Empresas Comisión Federal de Electricidad CFE, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., TELMEX;** para atender el requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha catorce de enero del dos mido mil veinticinco; de conformidad con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, transcurrió de la manera siguiente:

Autoridad o persona moral	No. de Oficio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Fecha de contestación
Instituto del Fondo nacional de la Vivienda para los Ttrabajadores	**IMPEPAC/SE/MGCP/124/2025**	21-enero-25	24-enero-25	24-enero-25 Oficio DR/XI/ASJ/111/2025 No se localizó información
Instituto Mexicano del Seguro Social	**IMPEPAC/SE/MGCP/125/2025**	21-enero-25	24-enero-25	23-enero-25 Oficio 189001410100/228-CIV No se localizó información
Instituto de Servicios Registrales y Catastrales	**IMPEPAC/SE/MGCP/126/2025**	20-enero-25	23-enero-25	23-enero-25 Oficio SG/ISRyCEM/DG/DJ/233/2025 Si proporciona información **"Lote número 9, ubicado en la sección cuarta fracción la Bota, del Fraccionamiento Lago de Tequesquitengo Municipio de Jojutla, Morelos"**
Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos	**IMPEPAC/SE/MGCP/127/2025**	21-enero-25	24-enero-25	24-enero-25 Vía correo electrónico 27-enero-25 Físicamente Oficio SH/CJ/DGPI/0078/2025-01 **"Calle Pilares, Número 20, Col. Ampliación Chapultepec, C.P. 62480, Cuernavaca, Morelos"**
Secretaria de la Contraloría de Gobierno del estado de Morelos	**IMPEPAC/SE/MGCP/128/2025**	21-enero-25	24-enero-25	24-enero-2024 Oficio SC/UEFJ/0126/2025 Proporciona información **"Domicilio Particular: Andador salubridad, número**

				04,unidad habitacional Fovisste, las Águilas, Municipio de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62470 Domicilio laboral: Calle Zapote, número exterior 03, colonia las Palmas, Municipio de Cuernavaca, Morelos, C.P.62050"
Coordinación General de Movilidad y Transporte	**IMPEPAC/SE/MGCP/129/2025**	21-enero-25	24-enero-25	23-enero-2025 Oficio CGMyT/UEJ/0476/2025 No se localizó información
Presidente del H. Ayuntamiento de Xochitepec de Morelos,	**IMPEPAC/SE/MGCP/130/2025**	21-enero-25	24-enero-25	24-enero-25 Oficio CJXOCHI/0037/01-2025 Si proporciona información **"C. Valerio Trujano 23, Col. Lázaro Cárdenas, Xochitepec, Morelos "**
Tesorería del H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos	**IMPEPAC/SE/MGCP/131/2025**	21-enero-25	24-enero-25	22-enero-25 Oficio CMMXO/095/01/2025 Si proporciona datos **"C. Valerio Trujano 23, Col. Lázaro Cárdenas, Xochitepec, Morelos "**
Sistema de Agua Potable de Xochitepec, Morelos	**IMPEPAC/SE/MGCP/132/2025**	21-enero-25	24-enero-25	24-enero-25 Oficio SAPMXO/DG/14/01/2025 No se localizó información
CFE Suministrador de Servicios Básicos	**IMPEPAC/SE/MGCP/133/2025**	23-enero-25	28-enero-2	27-enero-25 Oficio DOM-SSB/CSR.177/2025 Si proporciona datos **"Tabachines S/N Calle Lázaro Cárdenas, Colonia Lázaro Cárdenas Chincon, Municipio de Xochitepec, Morelos "** **"Estatus Contrato dado de baja"**
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., TELMEX	**IMPEPAC/SE/MGCP/134/2025**	21-enero-25	24-enero-25	24-enero-25 Oficio EOCC 00121/2025 No se localizó información

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.----------.**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Derivado de la certificación que antecede, se tienen por recibidos todos y cada uno de los oficios y escritos de cuenta en tiempo y forma tal y como se hizo constar en certificación que antecede por lo que se ordena glosar a los autos del presente expediente para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Con relación a la información proporcionada por el **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos (ISRyC); Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos; Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de**

Morelos; Coordinación General de Movilidad y Transporte; H. Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Tesorería del Municipio de Xochitepec, Morelos; y **CFE Suministrador de Servicios Básicos;** y en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en autos del expediente TEEM/PES/61/2024-1, **se comisiona al personal con oficialía electoral constituirse en los domicilios proporcionados a efecto de localizar al ciudadano ROLDOLFO TAPIA LÓPEZ,** y llevar a cabo el emplazamiento respectivo relacionado con la admisión de la queja identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024; ahora bien en caso de encontrar al ciudadano Rodolfo Tapia López, el personal con oficialía electoral deberá levantar el acta conducente para los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65. 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III, 25, 28, 31, 37, 38, 39, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**----------.

impepac

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

Elaboró:	María del Carmen Torres González	Subdirector jurídico adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Revisó:	Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Autorizó:	M. En. D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

SIN TEXTO

EXPEDIENTE NÚM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Cuernavaca, Morelos a treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III[1], del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 párrafo tercero[2] del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tiene a bien a emitir el presente acuerdo a efecto de solicitar información a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral, ello derivado de la información proporcionada por la Secretaria de la Contraloría de Gobierno del Estado de Morelos, a través del oficio **SC/UEFJ/0126/2025,** donde informa que el ciudadano Rodolfo Tapia López, tiene su domicilio laboral en este Instituto, en razón de lo anterior se acuerda lo siguiente:

ÚNICO. DILIGENCIAS. Con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; en los términos siguientes:

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

1. Requerir a la **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto**, para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de que tenga conocimiento del citado requerimiento, gire instrucciones al área correspondiente para que informe lo siguiente:
   - **a)** Informe si el ciudadano **Rodolfo Tapia López**, es trabajador activo de este órgano electoral, o en su caso si lo fue; en caso de que el ciudadano fuera o hubiese sido trabajador, se solicita remita el domicilio particular que obre en su expediente.

   Con relación al punto anterior se requiere anexe toda la documentación que sustente lo informado.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora

---

[1] Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:
[...]
La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales
[...]

[2] **ARTICULO 95.-** Extensión de la nulidad. La nulidad de una actuación no implicará

la de las demás que sean independientes de ella.

...

Los jueces pueden en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar corregir o reponer las actuaciones defectuosas pero sin que ello afecte el contenido o esencia de las mismas.

Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de o Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III, 25, 28, 31, 37, 38, 39, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**----------.

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. María del Carmen Torres González	Subdirector adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Revisó:	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olvar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de IMPEPAC	
Autorizó:	M. En D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

PROCEDIMIENTO E SPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día treinta y uno de enero de enero del dos mil veinticinco, la suscrita **Licenciada María de Carmen Torres González**, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; y con la finalidad de **emplazar al ciudadano RODOLFO TAPIA LÓPEZ**; motivo por el cual procedí a constituirme en **TABACHINES S/N CALLE LAZARO CARDENAS, COLONIA LAZARO CARDENAS, CHINCON XOCHITEPEC, MORELOS**, a fin de llevar a cabo el emplazamiento respectivo; para lo cual procedo a ingresar la dirección en mi teléfono celular en la aplicación de maps y geolocalización (GPS) a efecto de hacer más rápida la localización del domicilio, una vez ubicada la dirección procedo a realizar la búsqueda precisando que al ingresar los datos al GPS del teléfono, coincide con el domicilio en el que se ha realizado la búsqueda anteriormente, cabe precisar que este domicilio fue proporcionado por CFE suministrador de servicios básicos, y que al constituirme en dicha dirección coincide con la búsqueda realizada el catorce de enero de este año; en virtud de lo anterior y ante las circunstancias narradas en dicha razón y a efecto de que no volver a causar molestia a los habitantes del inmueble es que resulta innecesario volver a realizar la búsqueda en dicho inmueble ante la negatoria de que el ciudadano Rodolfo Tapia López no vive ahí, procedí a retirarme del lugar, motivo por el cual no me fue posible dejar citatorio ni la notificación correspondiente.- **Lo anterior se hace constar para los efectos a que hay lugar. CONSTE Y DOY FE.**---------- --.

LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

SIN TEXTO

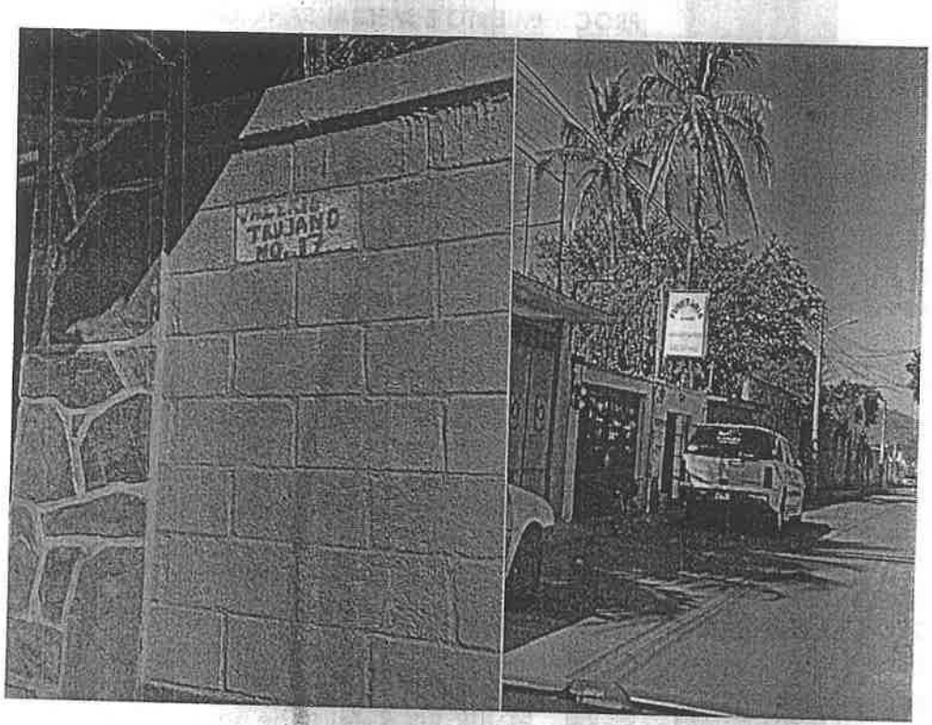
PROCEDIMIENTO E SPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

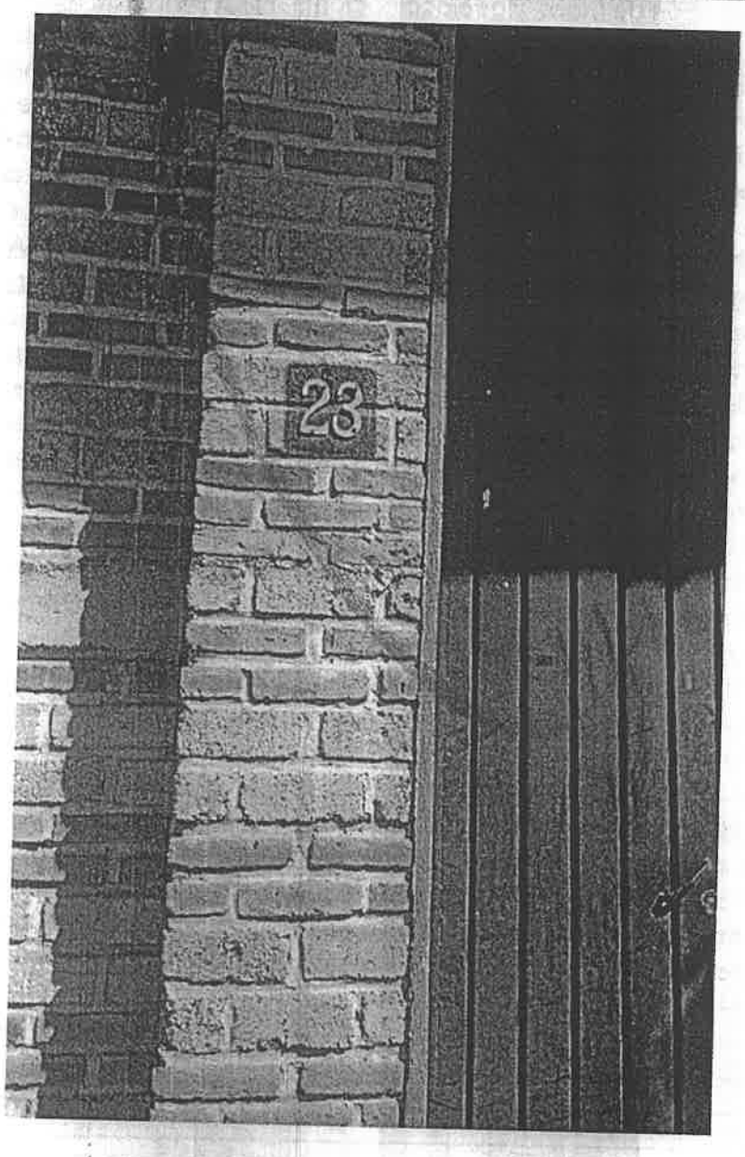
RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

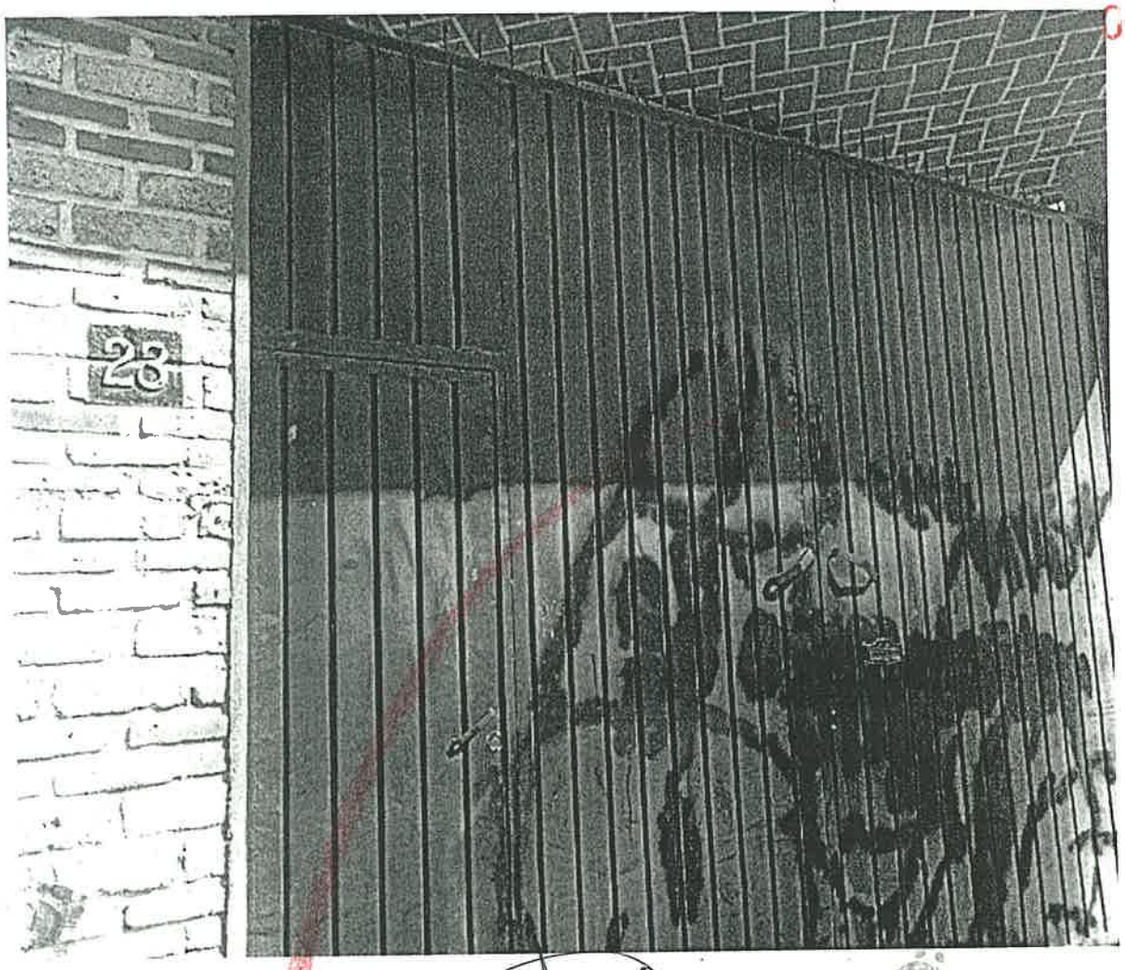
Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con tres minutos del día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco, la suscrita **Licenciada María de Carmen Torres González**, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veintiocho de enero del dos mil veinticinco y con la finalidad de **emplazar al ciudadano RODOLFO TAPIA LÓPEZ**; motivo por el cual procedí a constituirme en **C. VALERIO TRUJANO 23, COL. LÁZARO CÁRDENAS, XOCHITEPEC, MORELOS**, a fin de llevar a cabo el emplazamiento respectivo; para lo cual procedo a ingresar la dirección en mi teléfono celular en la aplicación de maps y geolocalización (GPS) a efecto de hacer más rápida la localización del domicilio, una vez ubicada la dirección procedo a realizar la búsqueda de la calle Valerio Trujano, y el número 23 de la colonia Lázaro Cárdenas, Xochitepec Morelos, para lo cual una vez que la aplicación de google maps me indica que eh llegado a mi lugar de destino, procedo a realizar la búsqueda de la calle y el número, teniendo a la vista una pinta de una barda con el nombre de la calle Valerio trujano, siguiendo en la búsqueda tengo a la vista una Funeraria y me apersono a dicho establecimiento, por lo que procedo a identificarme y mencionándole que busco al ciudadano **RODOLFO TAPIA LÓPEZ, siendo atendida por una persona del sexo masculino de la tercera edad, de aproximadamente unos 70 a 75 años, a quien le pregunto** si conoce al ciudadano Rodolfo Tapia López y si vive por esta calle y si podía indicarme cuál era la casa habitación en donde se presume habita el ciudadano de referencia, contentándome ***"Si, vive aquí adelante donde está el portón negro con la fachada de tabiques."*** por lo que procede a señalarme la casa, para lo cual omite proporcionar su nombre exponiendo que no quiere tener problemas con nadie y por su seguridad; *acto continuo* me dirijo al mismo; por lo que me dirigí a constituirme en el inmueble señalado, una vez constituida toque a la puerta en dos ocasiones una a través del timbre y después a tocar la puerta y manifestado un saludo de buenos días, por lo que a través de una rendija de la puerta advierto una persona del sexo femenino quien me contesto el saludo, por lo que me acerco a la puerta sin que nadie salga atenderme, acto continuo procedo a preguntarle amablemente y no sin antes presentarme, a una persona de sexo femenino que se encontraba adentro del domicilio, si se encontraba el ciudadano **Rodolfo Tapia López**, a lo cual me respondió ***que no, que no vivía ahí,*** acto seguido me acredite y le dije de que organismo público venia así como el motivo de mi visita, a lo cual la persona del sexo femenino quien no quiere identificarse me contesto que no vive ahí **Rodolfo Tapia López**; acto seguido dada la zona en donde se realizó la búsqueda y ante las circunstancias de seguridad del municipio de Xochitepec, Morelos procedí a retirarme del lugar, motivo por el cual no me fue posible dejar citatorio ni la notificación correspondiente.- **Lo anterior se hace constar para los efectos a que hay lugar. CONSTE Y DOY FE.**----------

---

---.




23



LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

PROCEDIMIENTO E SPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con veintiséis minutos del día cuatro de febrero del dos mil veinticinco, la suscrita **Licenciada María de Carmen Torres González**, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veintiocho de enero del dos mil veinticinco y con la finalidad de **emplazar al ciudadano RODOLFO TAPIA LÓPEZ**; motivo por el cual procedí a constituirme en **ANDADOR SALUBRIDAD, NÚMERO 04,UNIDAD HABITACIONAL FOVISSTE, LAS ÁGUILAS, MUNICIPIÓ DE CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62470**, a fin de llevar a cabo el emplazamiento respectivo; para lo cual procedo a ingresar la dirección en mi teléfono celular en la aplicación de maps y geolocalización (GPS) a efecto de hacer más rápida la localización del domicilio, una vez ubicada la dirección procedo a realizar la búsqueda del domicilio referido, para lo cual una vez que la aplicación de google maps me indica que eh llegado a mi lugar de destino, procedo a realizar la búsqueda del andador, teniendo a la vista una placa metalica con el nombre del andador salubridad; acto seguido procedo a incorporarme a dicho andador, teniendo a la entrada del andador a una Escuela "**Primaria Profesor. Alfonso N. Urueta Carrillo**", por lo que procedo a seguir caminando sobre el andador en búsqueda del número; siguiendo el camino aproximadamente unos diez metros, sin que logre ubicar el número 04, por lo que procedo a tocar en uno de los domicilios, siendo atendida por una persona del sexo femenino de aproximadamente unos 60-65 años, con la que me identifico y le pregunto si conoce al ciudadano Rodolfo Tapia López, y cual es el número 4, contestándome amablemente que no conoce a esa persona y que la numeración esta incorrecta y no sabe que domicilio será el 4 que ese es el #19 pero que ella tiene años viviendo en ese andador y no conoce a ninguna persona con ese nombre; sieguiendo con la busque me encuentro con otra persona del sexo femenino de entre 50 -55 años, a la cual abordo presentándome y explicándole el motivo de mi presencia, a la cual le pregunto si me podría ayudar a localizar el número 4 del andador Salubridad, y si conoce al ciudadano Rodolfo Tapia López, a lo cual me responde "No hija, ese número no existe que yo sepa y de la persona que buscas no me suena, conozco a casi todos los vecinos del andador pero el nombre de esa persona aquí no vive", para lo cual no es su voluntad proporcionar su nombre, agradeciendo su atención; por lo que procedí a retirarme del lugar, motivo por el cual no me fue posible dejar citatorio ni la notificación correspondiente.-**Lo anterior se hace constar para los efectos a que hay lugar. CONSTE Y DOY FE.**----------
---



LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

000305

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
OFICIO:	IMPEPAC/SE/MGCP/369/2025
FECHA:	CUERNAVACA, MOR A 04 DE FEBRERO DE 2025
ASUNTO:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN

C.P. ARACELI PADILLA MONTERO
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL IMPEPAC
P R E S E N T E

D. en D. y G Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I[1], 384, fracciones XIII y XIV[2], y 389 fracción I[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV[5], 11 fracción III, 41[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo emitido el treinta y uno de enero del dos mil veinticinco por esta Secretaría Ejecutiva, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**;

---

[1] **Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[...]
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[2] [2] **Artículo 384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[3] **Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados **y cualquier otro ente público:**
I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

[4] Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5] Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
[...]
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, **recabar informes** o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

[6] Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.

[7] **Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.**

se requiere para que dentro del término **de cuarenta y ocho horas**, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones a quien corresponda para el efecto de que remita y en su caso informe a este órgano comicial lo siguiente:

a) Informe si el ciudadano **Rodolfo Tapia López**, es trabajador activo de este órgano electoral, o en su caso si lo fue; en caso de que el ciudadano fuera o hubiese sido trabajador, se solicita remita el domicilio particular que obre en su expediente.

Con relación al punto anterior se requiere anexe toda la documentación que sustente lo informado.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004**[8], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

D.EN D. Y G MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes.

Fuente de documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. María del Carmen Tanes González	Subdirectora adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Revisó:	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Autorizó:	M. En D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

[8] **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS:** en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva de entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

resmision de oficio con anexo

0004

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 07/02/2025 11:31
Para: correspondencia.interna2@impepac.mx

000306

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024
OFICIO:	IMPEPAC/SE/MGCP/369/2025
FECHA:	CUERNAVACA, MOR A 04 DE FEBRERO DE 2025
ASUNTO:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN

C.P. ARACELI PADILLA MONTERO

DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y

FINANCIAMIENTO DEL IMPEPAC

P R E S E N T E

D. en D. y G Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I[1], 384, fracciones XIII y XIV[2], y 389 fracción I[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV[5], 11 fracción III, 41[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo emitido el treinta y uno de enero del dos mil veinticinco por esta Secretaría Ejecutiva, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; se requiere para que dentro del término **de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones a quien corresponda para el efecto de que remita y en su caso informe a este órgano comicial lo siguiente:

a. Informe si el ciudadano **Rodolfo Tapia López**, es trabajador activo de este órgano electoral, o en su caso si lo fue; en caso de que el ciudadano fuera o hubiese sido trabajador, se solicita remita el domicilio particular que obre en su expediente.

Con relación al punto anterior se requiere anexe toda la documentación que sustente lo informado.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004**[8], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

D.EN D. Y G MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. María del Carmen Torres González	Subdirector adscrito a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Revisó:	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Autorizó:	M. En. D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

---

[1] __ **Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
[…]
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[2] [2] __ **Artículo 384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

[3] __ **Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos,** según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados **y cualquier otro ente público:**
I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

[4] __ Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5] __ Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
[…]
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, **recabar informes** o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

[6] __ Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.

[7] __ **Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere**

[8] **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS:** en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

Adjuntos (2 archivos, 481.3 KB)
- OF-MGCP-369-2025.pdf (356.7 KB)
- F335 SECRETARIA DE LA CONTRALORIA OFICIO SC-UEJ-0126-2025 RESPUESTA PES .._.pdf (124.6 KB)

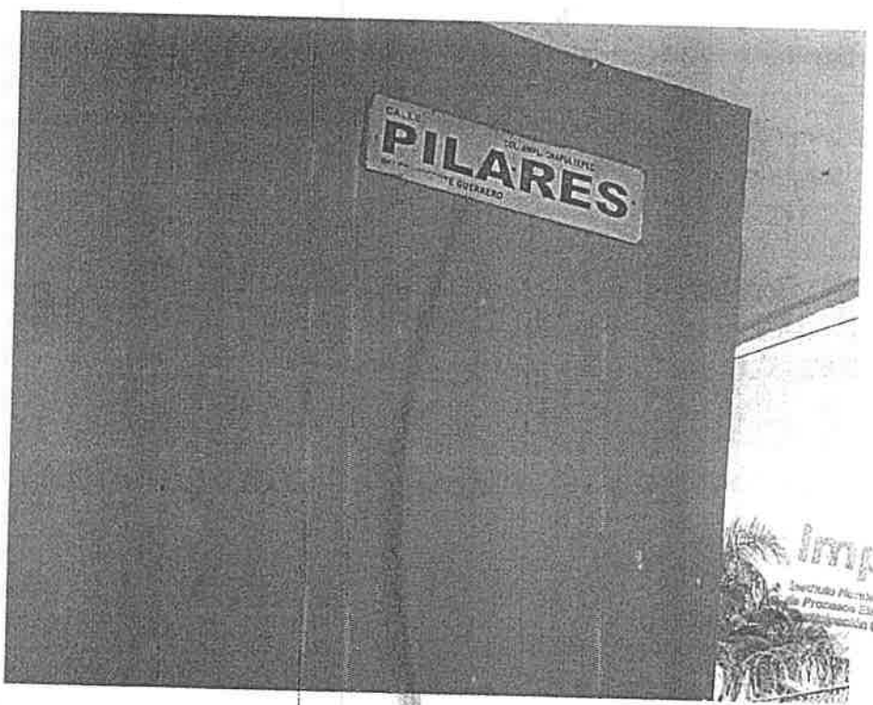

SIN VETO

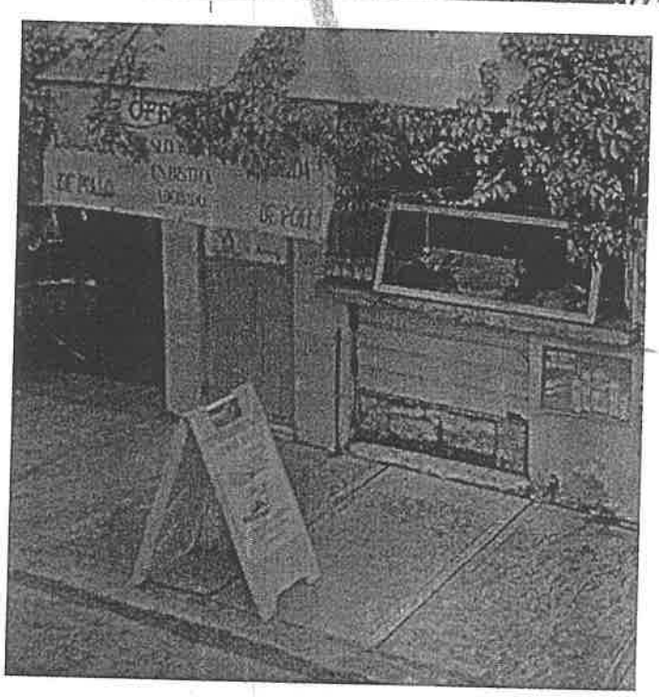
PROCEDIMIENTO E SPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con treinta y siete minutos del día siete de febrero del dos mil veinticinco, la suscrita **Licenciada María de Carmen Torres González**, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veintiocho de enero del dos mil veinticinco y con la finalidad de **emplazar al ciudadano RODOLFO TAPIA LÓPEZ**; motivo por el cual procedí a constituirme en **CALLE PILARES, NÚMERO 20, COL. AMPLIACIÓN CHAPULTEPEC, C.P. 62480, CUERNAVACA, MORELOS** a fin de llevar a cabo el emplazamiento respectivo; para lo cual procedo a ingresar la dirección en mi teléfono celular en la aplicación de maps y geolocalización (GPS) a efecto de hacer más rápida la localización del domicilio, una vez ubicada la dirección procedo a realizar la búsqueda del domicilio referido, para lo cual una vez que la aplicación de google maps me indica que eh llegado a mi lugar de destino, procedo a realizar la búsqueda del número 20, teniendo a la vista una placa metálica con el nombre de calle Pilares; acto seguido procedo a incorporarme a la calle Pilares en búsqueda del número 20, teniendo una calle de aproximadamente de un kilometro, en la cual realce el recorrido de la calle sin que tuviera a la vista el número 20 de la misma, acto seguido procedí a preguntar en uno de los comercios siendo este una tienda donde venden pollo, y soy atendida por una persona del sexo femenino, de aproximadamente unos 42 años, a la cual procedo a saludar y a identificarme, y acto continuo procedo a preguntarle por la numeración de la calle en búsqueda del número 20, para lo que me responde que la numeración tiene varios años que la modificaron que hay números chis desde el 4 o 15 hasta 120 o 200 pero que no coinciden la mayoría y unos no existen, y que no sabría darme razón por ese número; asimismo le pregunto que si conoce al ciudadano Rodolfo Tapia López, contestándome que no, que no ubica a esa persona, por lo que procedo a darle las gracias y a retirarme del lugar precisando que no es su deseo proporcionar su nombre por seguridad; siguiendo con la búsqueda me constituyo en un segundo establecimiento siendo este una tienda de abarrotes, por lo que procedo a identificarme y motivo de mi presencia, siendo atendida por una persona del sexo masculino de entre unos 30 años de edad, quien refiere ser trabajador de la tienda, por lo que procedo a preguntarle si conoce al ciudadano **Rodolfo Tapia López, respondiéndome que no, que él conoce a la mayoría de la colonia por la tienda pero que ese nombre no lo ha escuchado,** por otro lado le pregunto si me puede apoyar a localizar el número 20 de la calle, a lo que me responde que no ubica los números que todos saben que no están bien ordenados, por lo que procedo a retirarme del lugar agradeciendo su atención e información precisando que no es su deseo proporcionar su nombre por seguridad; por ultimo procedo a preguntar a una persona del sexo masculino

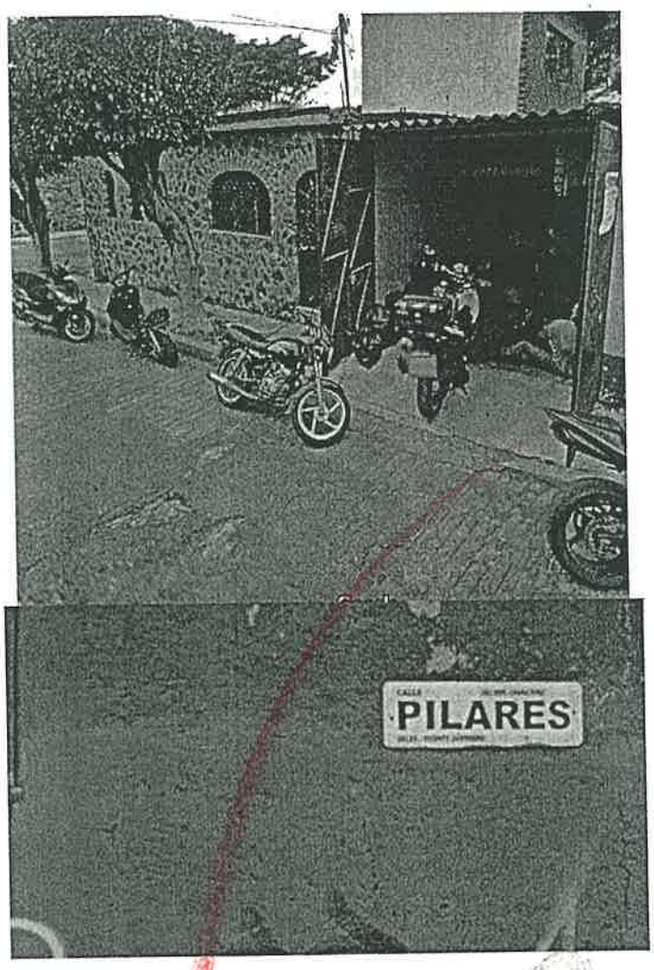
que se encuentra en un establecimiento al parecer un taller mecánico de motos, por lo que procedo a identificarme y el motivo de mi presencia, preguntándole si conoce al ciudadano Rodolfo Tapic López, manifestándome que no, de igual manera le pregunto por el #20 de la calle y me manifiesta que no sabe cuál seria y que está mal la numeración de la calle, agradeciendo su atención; por lo que procedí a retirarme del lugar, motivo por el cual no me fue posible dejar citatorio ni la notificación correspondiente.-**Lo anterior se hace constar para los efectos a que hay lugar. CONSTE Y DOY FE.**----------.





0007

000309



LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

SIN TEXTO

Copia de
S/anexos

12:26

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	DEAyF
EXPEDIENTE	
OFICIO/MEMORANDO	IMPEPAC/DEAF/APM/MEMO-024/2025
FECHA:	Cuernavaca, Morelos a 11 de febrero 2025
ASUNTO:	REQUERIMIENTO DEL DOCIMILIO DEL C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ

12:38hs
11/02/2025

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
P R E S E N T E

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y en atención al número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/225/2024, solicitando si existe dato alguno y/o registro del ciudadano:

Rodolfo Tapia López.

Me permito informar, que al realizar la búsqueda, en los archivos de expedientes laborales del personal, base de datos y en el sistema de único de Autodeterminación (SUA) que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento no se encontró expediente ni información del C. **Rodolfo Tapia López.**

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

C.P. Araceli Padilla Montero
Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
Mtra. Mireya Gally Jorda - Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboro:	L. C. y F. Rosa María Carbajal Ramírez	Área de Recursos Humanos	
Revisó:	C.P. María Eugenia Díaz Salazar	Coordinadora de Contabilidad	

SIN VALOR

impepa
Instituto Nacional de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

000311

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinticinco, el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar que el plazo** que el plazo de **tres días hábiles** otorgado a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/369/2025, comenzó a **transcurrir** a partir del diez y **concluiría** el doce del mes y año que trascurre; tal y como se desprende de la impresión de envio del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/369/2025; ello sin considerar el día ocho y nueve de febrero del dos mil veinticinco por corresponder a sábado y domingo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, párrafos segundo y tercero[1], del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 23 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como de los acuerdos IMPEPAC/CEE/142/2024 e IMPEPAC/CEE/743/2024. **Conste. Doy fe.**

Acto seguido se hace constar que el once de febrero del dos mil veinticinco, se recibió ante la oficina de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, el memorándum IMPEPAC/DEAF/APM/MEMO-024/2025, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/369/2025. **Conste Doy fe.**

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Derivado de la certificación que antecede, se tiene por recibido el oficio de cuenta en tiempo y forma tal y como se hizo constar en la certificación que antecede por lo que se ordenan glosar a los autos del presente expediente para que surta los efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65. 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III, 25, 28, 31, 37, 38, 39, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**--------- -.

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	María del Carmen Torres González	Subdirector jurídico adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Revisó:	Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Autorizó:	M. En. D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

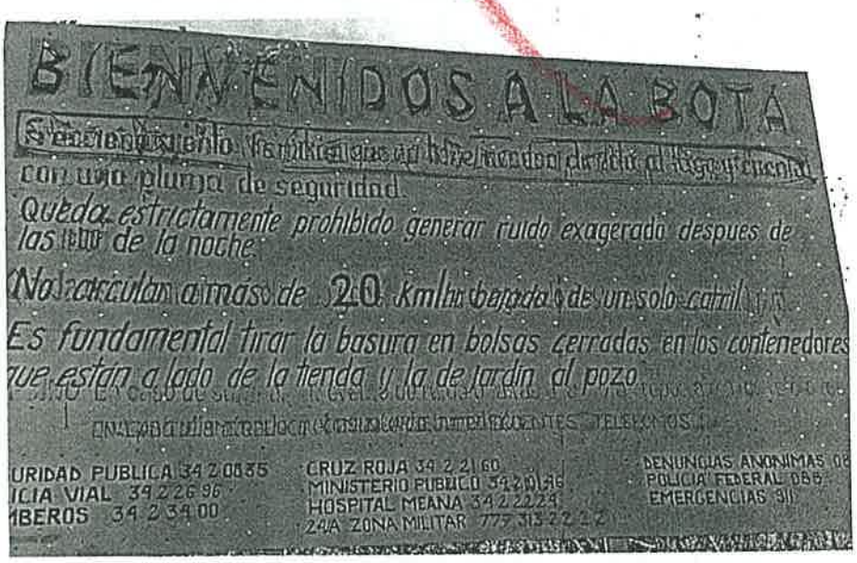
[1] Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.
Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.
El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

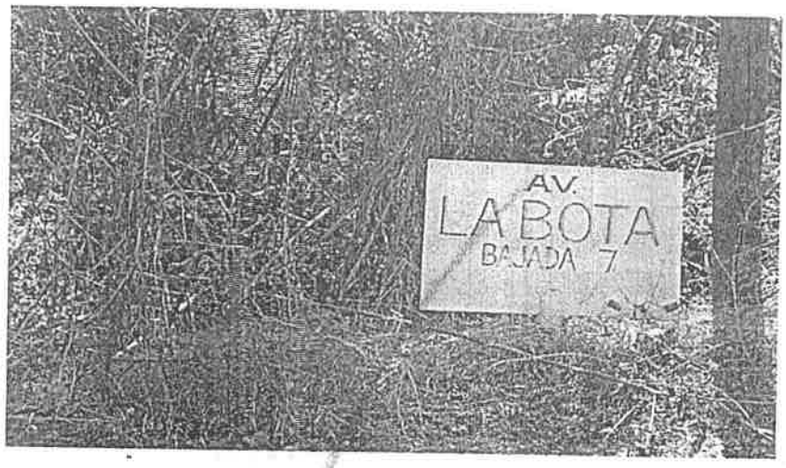
SIN VALOR

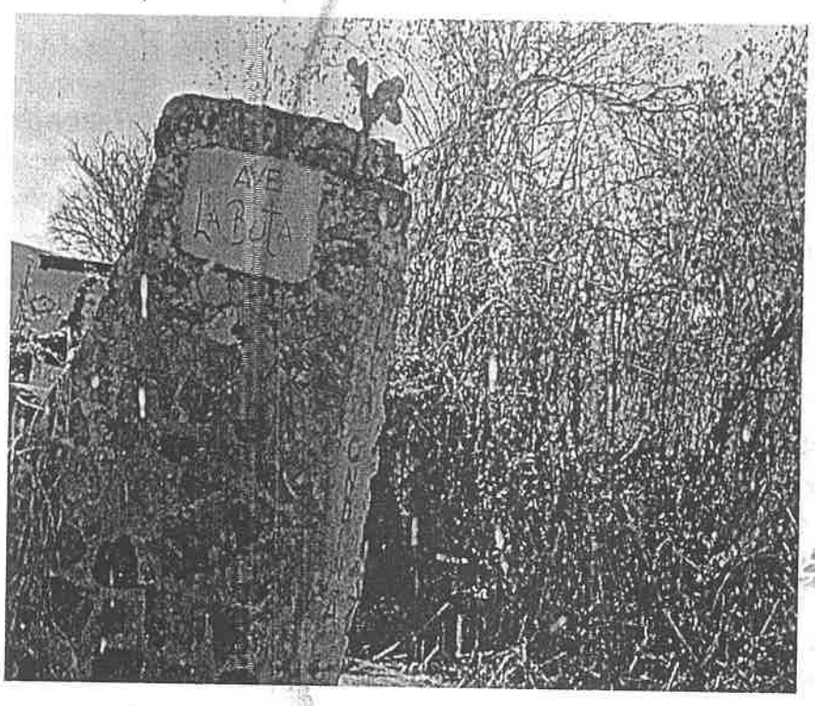
PROCEDIMIENTO E SPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

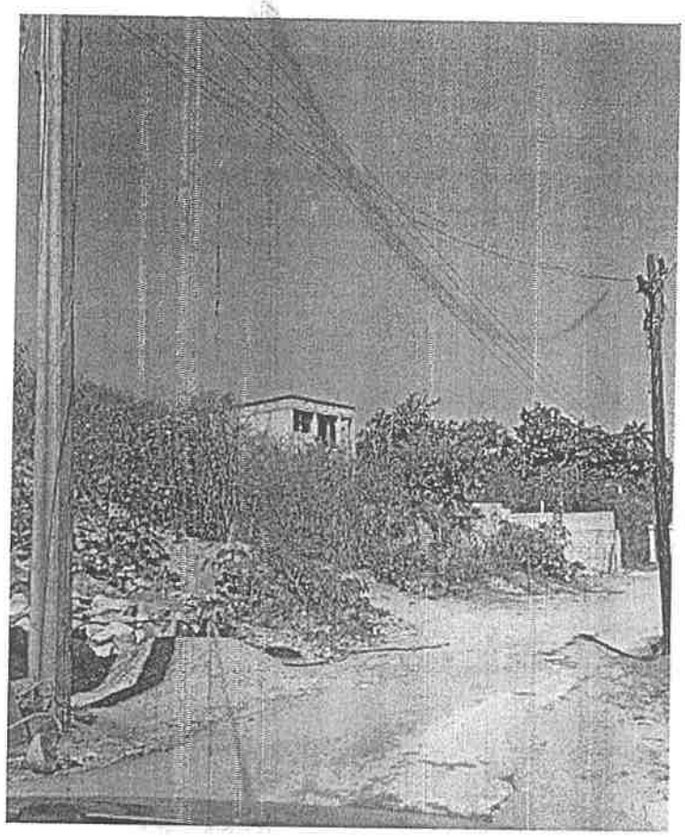
RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con dieciséis minutos del día trece de febrero del dos mil veinticinco, la suscrita **Licenciada María de Carmen Torres González**, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veintiocho de enero del dos mil veinticinco y con la finalidad de **emplazar al ciudadano RODOLFO TAPIA LÓPEZ**; motivo por el cual procedí a constituirme en **LOTE NÚMERO 9, UBICADO EN LA SECCIÓN CUARTA FRACCIÓN LA BOTA, DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE TEQUESQUITENGO MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS,** a fin de llevar a cabo el emplazamiento respectivo; para lo cual procedo a ingresar la dirección en mi teléfono celular en la aplicación de maps y geolocalización (GPS) a efecto de hacer más rápida la localización del domicilio, una vez ubicada la dirección procedo a realizar la búsqueda del domicilio referido, para lo cual una vez que la aplicación de google maps me indica que eh llegado a mi lugar de destino, procedo a realizar la búsqueda del lote 9, se procede a realizar la búsqueda, precisando que la mayor parte de los predios se encuentran sin construcción, por lo que se hace constar que no hay predios construidos, siguiendo el camino se advierten unos inmuebles, para lo cual procedo a tocar sin que haya alguien que atienda la diligencia, se precisas que los inmuebles se ven deshabitados, siendo así que con ayuda de la localización de la aplicación de google maps arroja un predio sin construcción conocido como terreno baldío, lo cual se hace constar para los efectos legales conducentes; por lo que procedí a retirarme del lugar, motivo por el cual no me fue posible dejar citatorio ni la notificación correspondiente.**-Lo anterior se hace constar para los efectos a que hay lugar. CONSTE Y DOY FE.**----------.

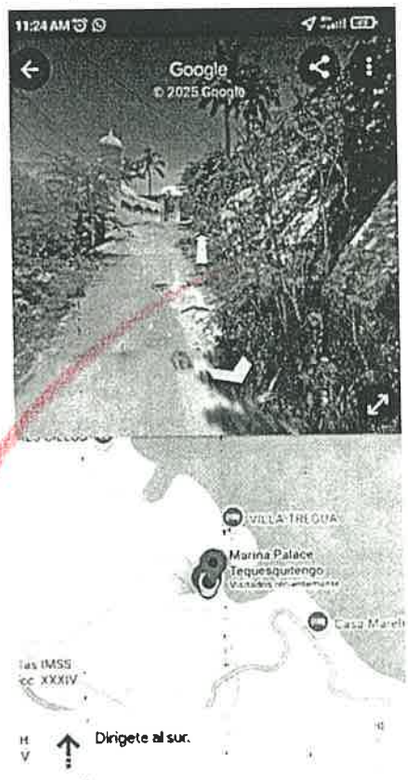


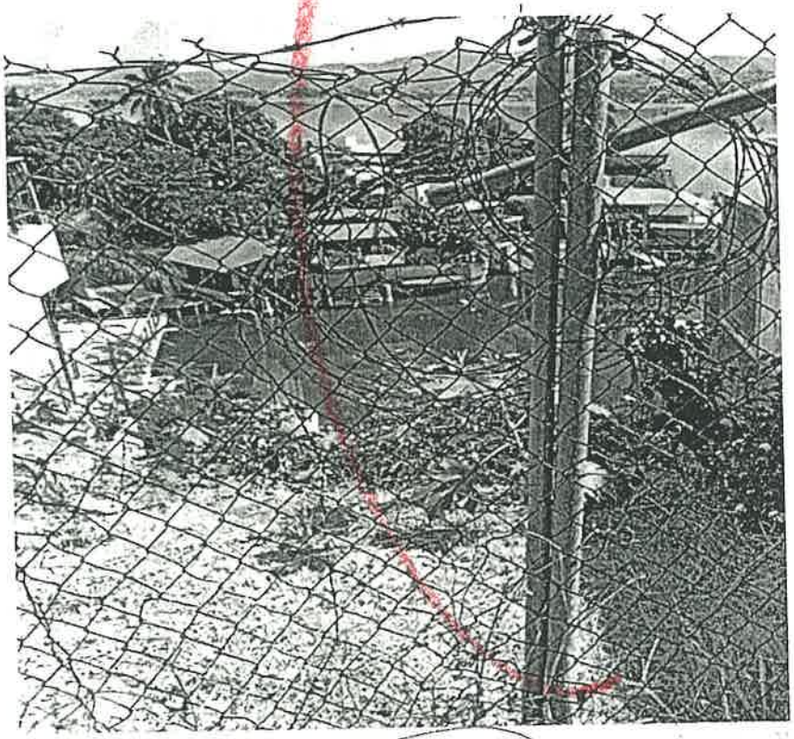

AV.
LABOTA
BAJADA 7


AVE
LABOTA









LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

SIN TEXTO

EXPEDIENTE NÚM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

Cuernavaca, Mor a diecisiete de febrero del dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III[1], del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 párrafo tercero[2] del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tiene a bien a emitir el presente acuerdo, así como en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro en autos del expediente TEEM/PES/61/2024-1; y toda vez que como obra en autos del presente asunto, las razones de falta de notificación de fechas catorce y treinta y uno de enero, cuatro, siete y trece de febrero todas del dos mil veinticinco, realizadas por el personal con oficialía electoral se advierte la imposibilidad material y jurídica para realizar el emplazamiento al ciudadano Rodolfo Tapia López; derivado de ello esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

ÚNICO. Derivado de las razones de falta de notificación levantadas por el personal con oficialía electoral, a efecto de llevar a cabo el emplazamiento relacionado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, se advierte que el ciudadano denunciado **Rodolfo Tapia López**, no fue posible localizarlo en los domicilios que obra en autos del expediente y que fueron solicitados a diversas autoridades e instituciones, y tal como se hace constar en las razones de fechas catorce y treinta y uno de enero, cuatro, siete y trece de febrero todas del dos mil veinticinco, por el personal con fe pública, en virtud de lo anterior y toda vez que en el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar y notificar al denunciado en el domicilio que obra en autos, siendo este su domicilio particular, y ante imposibilidad de llevar a cabo la diligencia conducente y dada la imposibilidad material y jurídica, por lo que no se cuenta con la certeza para localizar al denunciado, por lo que se decreta la imposibilidad de practicar el

---

[1] Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:
[...]
La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales
[...]

[2] **ARTICULO 95.-** Extensión de la nulidad. La nulidad de una actuación no implicará

la de las demás que sean independientes de ella.

...

Los jueces pueden en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar corregir o reponer las actuaciones defectuosas pero sin que ello afecte el contenido o esencia de las mismas.

emplazamiento en todos los domicilios cuyos datos obraran en el sumcric, por lo que se comisiona al personal con oficialía electoral a que practique dicho emplazamiento como las demás notificaciones de carácter personal pendientes de notificar, en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto al denunciado, atendiendo a la regla procesal contemplada en el ordinal 460, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procecimientos Electorales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el arábigo 382 del Código de Instituciones Procedimientos Electorales del Estado de Morelos; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.----------.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III, 25, 28, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

Elaboro:	María del Carmen Torres González	Subdirector jurídico adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Revisó:	Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Autorizó:	M. En. D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS

C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ

P R E S E N T E

La suscrita Lic. María del Carmen Torres González, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitada para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; en cumplimiento al acuerdo del diecisiete de febrero del dos mil veinticinco dictado por la Secretaría Ejecutiva, por medio de la presente cédula de notificación de emplazamiento por estrados, **se realiza el emplazamiento a efecto de hacerle del conocimiento, el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobado en sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro,** dictado en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, en el que se determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN "; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**

[...]

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se admite la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, presentada por el ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**, entonces candidato a la Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, en contra de **Rodolfo Tapia López**, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, por el Partido del Trabajo.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

TERCERO. Notifíquese al ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**, la presente determinación en el correo autorizado y señalado para oír y recibir notificaciones en su escrito de queja.

CUARTO. Emplácese al denunciado **Rodolfo Tapia López,** conforme a derecho corresponda, corriéndole traslado con el escrito de queja y de las constancias que obran en el expediente, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

RÚBRICA

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A **EMPLAZAR POR ESTRADOS** AL CIUDADANO **RODOLFO TAPIA LÓPEZ**, EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, DERIVADO DE LAS RAZONES DE FALTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHAS 14 Y 31 DE ENERO, 04, 07 Y 13 DE FEBRERO TODAS DEL 2025, **MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA HORA Y FECHA SEÑALADA A CONTINUACIÓN, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, ÚLTIMO PÁRRAFO, 18 Y 20, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; SIENDO LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, CORRIÉNDOLE TRASLADO CON UN CD, QUE CONTIENE EL ACUERDO DE ADMISIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN FORMATO PDF Y EL ESCRITO DE QUEJA QUE FORMA EL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024 EN FORMATO PDF, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CERTIFICADO, EL CUAL SE ADJUNTA A LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR. ---

---

CONSTE. DOY FE. ---

LIC. MARIA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ

ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

La suscrita María del Carmen Torres González, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para realizar funciones de la Oficialía Electoral en términos del oficio I IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024,suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99 numerales 1, y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso c), 112, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, siendo las once horas con cero minutos del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, se hace constar que me constituí en los estrados físicos de este Instituto, a efecto de llevar acabo la diligencia consistente en el emplazamiento al ciudadano Rodolfo Tapia López; **por lo que en este acto se hace de su conocimiento el acuerdo de admisión y se le corre traslado con un CD debidamente certificado el cual se fija adjunto a la presente cédula**; dicho lo anterior se llevó a cabo la fijación de la cédula de notificación en los Estrados físicos de este Instituto con el CD debidamente certificado y se encontraran publicados por un plazo de setenta y dos horas, término que trascurre a partir del día y la hora antes señalada; lo cual se hace constar para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y el 20 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Adjuntado el soporte fotográfico y ligas electrónicas de mí dicho. ----------

---

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ

PRESENTE

La suscrita Lic. María del Carmen Torres González, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitada para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso a) y 104 numeral 1 inciso p); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c); 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; en cumplimiento al acuerdo del diecisiete de febrero del dos mil veinticinco dictado por la Secretaria Ejecutiva, por medio de la presente cédula de notificación se hace del conocimiento el acuerdo de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, dictado por la Secretaría Ejecutiva en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, el cual se inserta en su totalidad:

[...]

[...]

EXPEDIENTE NÚM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

Cuernavaca, Mor. a dieciocho de febrero del dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024; atendiendo a lo ordenado mediante acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este instituto, en sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre del dos mil veinticinco, y toda vez que ya fueron emplazadas las partes resulta necesario cumplir con lo previsto por el artículo 70, párrafo primero del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; derivado de ello esta autoridad señala las **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, día y hora que deberán comparecer las partes, APERCIBIDAS que la inasistencia no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, y se desahogara con los elementos de prueba que obren en el expediente.

En consecuencia, se ordena al personal con oficialía electoral proceda a llevar a cabo la notificación del presente acuerdo conforme a derecho corresponda.

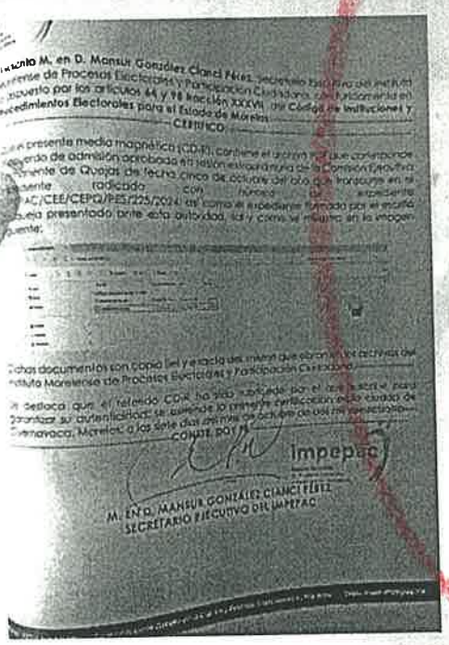
CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito D. en D. y G. **Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline

000317

0315









Lo anterior se hace constar para los efectos a que hay lugar. CONSTE DOY FE----------.

LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SIN TEXTO

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ

P R E S E N T E

La suscrita Lic. María del Carmen Torres González, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitada para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; en cumplimiento al acuerdo del diecisiete de febrero del dos mil veinticinco dictado por la Secretaría Ejecutiva, por medio de la presente cédula de notificación de emplazamiento por estrados electrónicos, **se realiza el emplazamiento a efecto de hacerle del conocimiento, el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobado en sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro,** dictado en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, mediante el cual, se determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE ROBERTO TAPIA LÓPEZ ZUÑIGA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO COMO **"NOTICIAS AL MOMENTO"** Y **"NOTICIAS MORELOS FVN "; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**

[...]

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se admite la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, presentada por el ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**, entonces candidato a la Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, en contra de **Rodolfo Tapia López**, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Xochitepec, por el Partido del Trabajo.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

TERCERO. Notifíquese al ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**, la presente determinación en el correo autorizado y señalado para oír y recibir notificaciones en su escrito de queja.

CUARTO. Emplácese al denunciado **Rodolfo Tapia López,** conforme a derecho corresponda, corriéndole traslado con el escrito de queja y de las constancias que obran en el expediente, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

RÚBRICA

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A **EMPLAZAR POR ESTRADOS ELECTRONICOS** AL CIUDADANO **RODOLFO TAPIA LÓPEZ**, EN LOS ESTRADOS ELECTRONICOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, DERIVADO DE LAS RAZONES DE FALTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHAS 14 Y 31 DE ENERO, 04, 07 Y 13 DE FEBRERO TODAS DEL 2025, **MISMA QUE SE PUBLICARA DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS** CONTADAS A PARTIR DE LA HORA Y FECHA SEÑALADA A CONTINUACIÓN, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, ÚLTIMO PÁRRAFO, 18 Y 20, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; **SIENDO LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO**; AHORA BIEN, SE HACE CONSTAR QUE ATENDIENDO A LA SECRECÍA EN LA INVESTIGACIÓN Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE LAS PARTES A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, ES QUE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, SUS ANEXOS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE ADMISIÓN, SE DEJAN A LA VISTA EN LAS INSTALACIONES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL PARA QUE SE IMPONGA DE SU CONTENIDO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR.----------

---------- **CONSTE. DOY FE.** ----------.

LIC. MARIA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ

ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

000317

000319

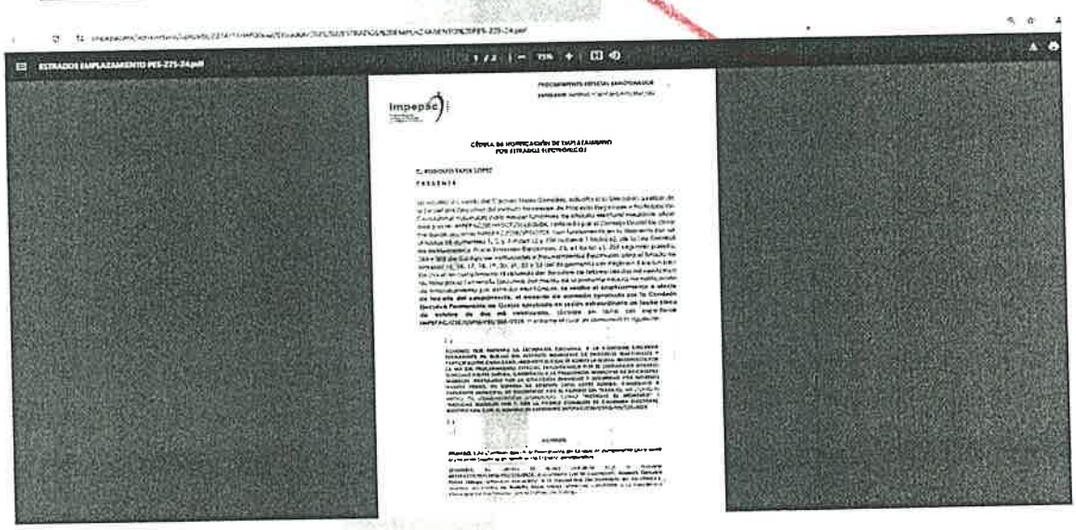
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

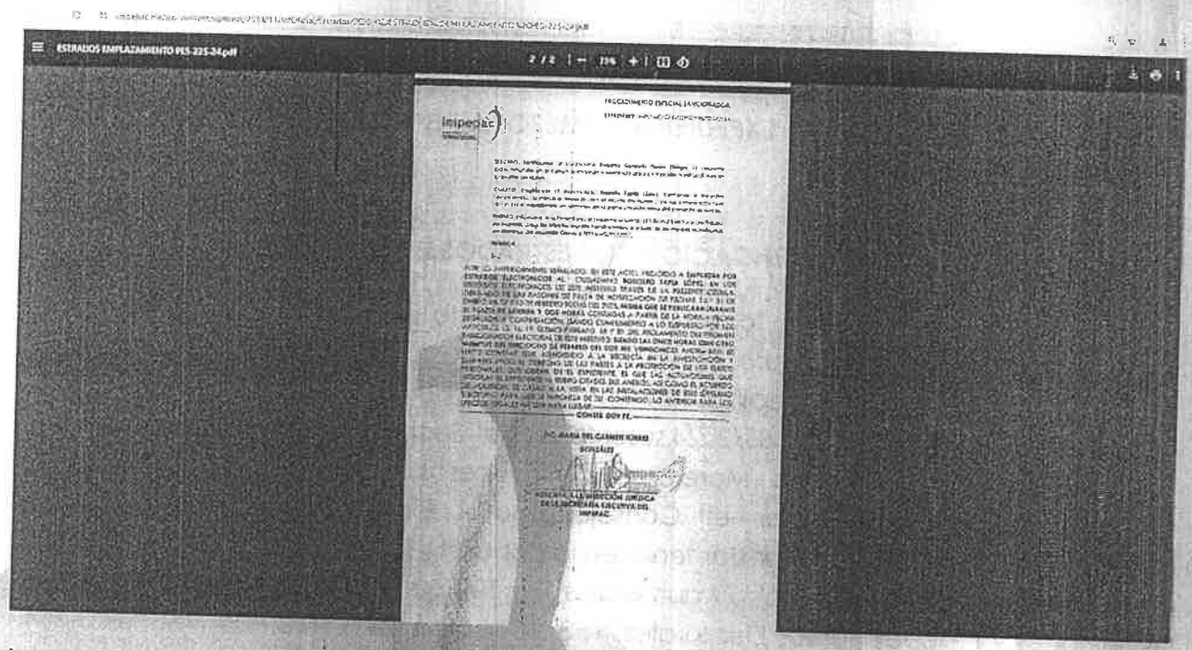
EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

La suscrita María del Carmen Torres González, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para realizar funciones de la Oficialía Electoral en términos del oficio I IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024,suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99 numerales 1, y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso c), 112, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, siendo las once horas con cero minutos del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco los estrados electrónicos de la página oficial de este Instituto, a efecto de llevar acabo la diligencia consistente en notificar el emplazamiento al ciudadano Roberto Tapia López; **se hace de su conocimiento el acuerdo de admisión, ahora bien derivado de la secrecía del expediente se pone a la vista del denunciad en las instalaciones de este Instituto para los efectos legales conducentes;** dicho lo anterior se llevó a cabo la publicitación de la cédula de notificación en los Estrados electrónicos de este Instituto y se encontraran publicados por un plazo de setenta y dos horas, término que trascurre a partir del día y la hora antes señalada; lo cual se hace constar para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y el 20 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Adjuntado el soporte fotográfico y ligas electrónicas de mí dicho.

- https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Estrados/2025/02/ESTRADOS%20EMPLAZAMIENTO%20PES-225-24.pdf





Lo anterior se hace constar para los efectos a que hay lugar. CONSTE DOY FE----------.

LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

000320

013

EXPEDIENTE NÚM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

Cuernavaca, Mor a dieciocho de febrero del dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento especial sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024;** atendiendo a lo ordenado mediante acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, y toda vez que ya fueron emplazadas las partes resulta necesario cumplir con lo previsto por el artículo 70, párrafo primero del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; derivado de ello esta autoridad señala las **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS,** día y hora que deberán comparecer las partes; **APERCIBIDAS** que la inasistencia no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, y se desahogará con los elementos de prueba que obren en el expediente.

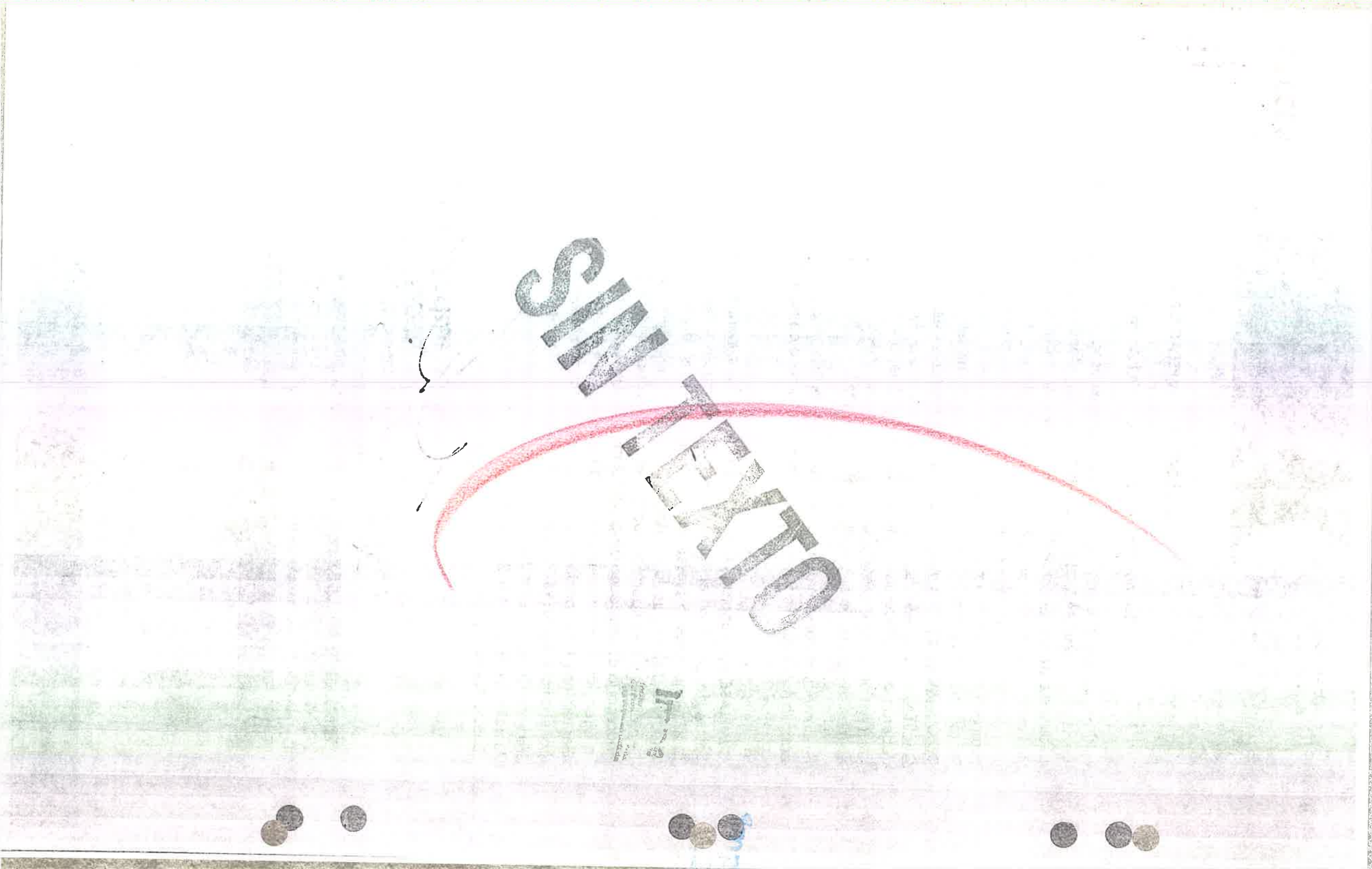
En consecuencia, se ordena al personal con oficialía electoral proceda a llevar a cabo la notificación del presente acuerdo conforme a derecho corresponda.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389., 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el Estado de Morelos; 11, fracción III, 25, 28, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboro:	María del Carmen Torres González	Subdirector jurídico adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Revisó:	Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Autorizó:	M. En. D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	


SIN TEXTO

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

C. ROBERTO GONZALO ZÚÑIGA
juridico.especializado.mor@gmail.com
P R E S E N T E

La suscrita, Lic. María del Carmen Torres González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación por correo electrónico, **se le hace de su conocimiento, el acuerdo de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco,** dictado por la Secretaría Ejecutiva en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, para lo cual se inserta el acuerdo de referencia:

[...]

EXPEDIENTE NÚM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

Cuernavaca, Mor a dieciocho de febrero del dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento especial sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024;** atendiendo a lo ordenado mediante acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, y toda vez que ya fueron emplazadas las partes resulta necesario cumplir con lo previsto por el artículo 70, párrafo primero del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; derivado de ello esta autoridad señala las **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, día y hora que deberán comparecer las partes; **APERCIBIDAS** que la inasistencia no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, y se desahogará con los elementos de prueba que obren en el expediente.

En consecuencia, se ordena al personal con oficialía electoral proceda a llevar a cabo la notificación del presente acuerdo conforme a derecho corresponda.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III, 25, 28, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR AL **C. ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA**, VÍA CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO PARA TALES EFECTOS EN SU ESCRTIO DE QUEJA, EL ACUERDO DICTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA EL DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL SE INSERTA A LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN; NOTIFICACIÓN QUE SE REALIZA AL CORREO ELECTRÓNICO: juridico.especializado.mor@gmail.com ; **NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO quejas@impepac.mx, CUENTA AUTORIZADA PARA TALES FUNCIONES, MEDIANTE ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON NÚMERO IMPEPAC/CEE/142/2024. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.- CONSTE, DOY FE.----------**

LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
PERSONAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

IMPORTANTE: Este correo electrónico es único y exclusivamente para la remisión de notificaciones. En su caso, dicha respuesta del oficio remitido en el cuerpo del presente, se solicita muy atentamente, sea enviado a la dirección electrónica siguiente: correspondencia@impepac.mx. E-mail, habilitado por este órgano comicial para la recepción de documentos

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA

000322

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 19/02/2025 10:38
Para: juridico.especializado.mor@gmail.com

- 0321

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

C. ROBERTO GONZALO ZÚÑIGA
juridico.especializado.mor@gmail.com
P R E S E N T E

La suscrita, Lic. María del Carmen Torres González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación por correo electrónico, **se le hace de su conocimiento, el acuerdo de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco,** dictado por la Secretaría Ejecutiva en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, para lo cual se inserta el acuerdo de referencia:

[...]

EXPEDIENTE NÚM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.
Cuernavaca, Mor a dieciocho de febrero del dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento especial sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024;** atendiendo a lo ordenado mediante acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, y toda vez que ya fueron emplazadas las partes resulta necesario cumplir con lo previsto por el artículo 70, párrafo primero del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; derivado de ello esta autoridad señala las **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS,** día y hora que deberán comparecer las partes; **APERCIBIDAS** que la inasistencia no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, y se desahogará con los elementos de prueba que obren en el expediente.
En consecuencia, se ordena al personal con oficialía electoral proceda a llevar a cabo la notificación del presente acuerdo conforme a derecho corresponda.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III, 25, 28, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR AL **C. ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA,** VÍA CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO PARA TALES EFECTOS EN SU ESCRTIO DE QUEJA, EL ACUERDO DICTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA EL DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL SE INSERTA A LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN; NOTIFICACIÓN QUE SE REALIZA AL CORREO ELECTRÓNICO: juridico.especializado.mor@gmail.com ; **NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO quejas@impepac.mx, CUENTA AUTORIZADA PARA TALES FUNCIONES, MEDIANTE ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON NÚMERO IMPEPAC/CEE/142/2024. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.- CONSTE, DOY FE.---------- ---.**

LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
PERSONAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

IMPORTANTE: Este correo electrónico es único y exclusivamente para la remisión de notificaciones. En su caso, dicha respuesta del oficio remitido en el cuerpo del presente, se solicita muy atentamente, sea enviado a la dirección electrónica siguiente: correspondencia@impepac.mx. E-mail, habilitado por este órgano comicial para la recepción de documentos

---

Adjuntos (1 archivo, 221.7 KB)
- CÉDULA POR CORREO QUEJOSO AUDIENCIA.pdf (221.7 KB)

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. 0321

EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024. 000323

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

La suscrita Licenciada María del Carmen Torres González, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024,suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; siendo las diez horas con treinta y ocho minutos del día diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, se remitió la cédula de notificación por correo electrónico relacionado con el acuerdo de señalamiento de audiencia, al correo juridico.especializado.mor@gmail.com a efecto de notificar al ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, a través del correo electrónico quejas@impepac.mx adjuntándose al correo electrónico la cédula de notificación respectiva con el acuerdo inserto. **Lo anterior se hace constar para los efectos a que hay lugar.**----------

----------CONSTE Y DOY FE.----------

LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
PERSONAL CON OFICIALÍA ELECTORAL DEL IMPEPAC

SIN TEXTO

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ

PRESENTE

La suscrita Lic. María del Carmen Torres González, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitada para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c); 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; en cumplimiento al acuerdo del diecisiete de febrero del dos mil veinticinco dictado por la Secretaría Ejecutiva, por medio de la presente cédula de notificación se hace del conocimiento el acuerdo de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco dictado por la Secretaría Ejecutiva en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, el cual se inserta en su totalidad:

[...]

[...]

EXPEDIENTE NÚM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

Cuernavaca, Mor a dieciocho de febrero del dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/**225**/2024; atendiendo a lo ordenado mediante acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, y toda vez que ya fueron emplazadas las partes resulta necesario cumplir con lo previsto por el artículo 70, párrafo primero del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; derivado de ello esta autoridad señala las **DOCE** HORAS CON **CERO** MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE **FEBRERO** DEL DOS MIL VEINTICINCO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, día y hora que deberán comparecer las partes; APERCIBIDAS que la inasistencia no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, y se desahogará con los elementos de prueba que obren en el expediente.

En consecuencia, se ordena al personal con oficialía electoral proceda a llevar a cabo la notificación del presente acuerdo conforme a derecho corresponda.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline

Guadalupe Lavin Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III, 25, 28, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**
RÚBRICA

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A **NOTIFICAR POR ESTRADOS** AL CIUDADANO **RODOLFO TAPIA LÓPEZ**, EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, DERIVADO DE LAS RAZONES DE FALTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHAS 14 Y 31 DE ENERO, 04, 07 Y 13 DE FEBRERO TODAS DEL 2025, **MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA HORA Y FECHA SEÑALADA A CONTINUACIÓN, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, ÚLTIMO PÁRRAFO, 18 Y 20, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; SIENDO LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, HACIENDOLE DEL CONOCIMIENTO EL ACUERDO DICTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA EL DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL SE INSERTÓ A LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR .---------- ---------- **CONSTE. DOY FE.** ----------.

LIC. MARIA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ

ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca , Morelos. Web: www.impepac.mx

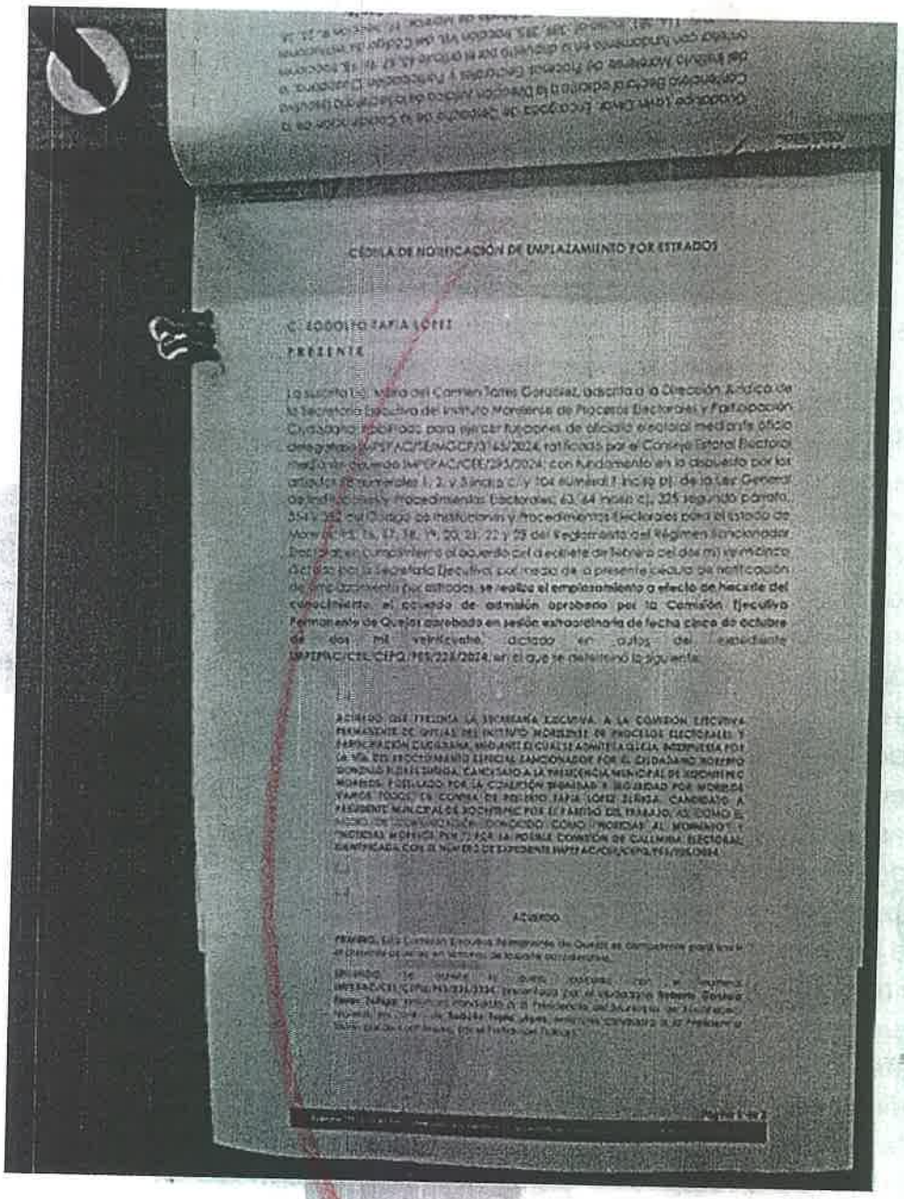
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. 00325

EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

La suscrita María del Carmen Torres González, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para realizar funciones de la Oficialía Electoral en términos del oficio I IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024,suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99 numerales 1, y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso c), 112, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, siendo las once horas con cero minutos del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, se hace constar que me constituí en los estrados físicos de este Instituto, a efecto de llevar acabo la diligencia consistente en notificar el acuerdo de señalamiento de audiencia dictado por la Secretaría Ejecutiva el dieciocho de febrero del dos mil veinticinco; dicho lo anterior se llevó a cabo la fijación de la cédula de notificación en los Estrados físicos de este Instituto con el acuerdo inserto en la cédula respectiva y se encontraran publicados por un plazo de setenta y dos horas, término que trascurre a partir del día y la hora antes señalada; lo cual se hace constar para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y el 20 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Adjuntado el soporte fotográfico y ligas electrónicas de mí dicho. ----------

---



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS

C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ

PRESENTE

La suscrita Lic. María del Carmen Torres González, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, facultada para realizar funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio [illegible] notificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos de numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 355 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; en cumplimiento al acuerdo del dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva, por medio de la presente cédula de notificación de este documento por estrados **se realiza el emplazamiento a efecto de hacerle del conocimiento el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobado en sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro**, dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CIPQ/PES/223/2024, en el que se determinó lo siguiente:

[illegible]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR EL CIUDADANO ROGERIO GONZÁLEZ BARRERA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC MORELOS, PUBLICADO POR LA COALICIÓN SIGAMOS LA SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE RODOLFO TAPIA LÓPEZ [illegible] CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EL [illegible] DENOMINADO COMO "NOTICIAS AL MOMENTO" Y "NOTICIAS MORELOS" POR LA POSIBLE COMISIÓN DE CALUMNIA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CIPQ/PES/223/2024.

[illegible]

Acuerdo

PRIMERO. [illegible]

[illegible]

Lo anterior se hace constar para los efectos a que hay lugar. CONSTE DOY FE----------.

LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ

P R E S E N T E

La suscrita Lic. María del Carmen Torres González, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitada para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c); 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; en cumplimiento al acuerdo del diecisiete de febrero del dos mil veinticinco dictado por la Secretaría Ejecutiva, por medio de la presente cédula de notificación por estrados electrónicos, se hace del conocimiento el acuerdo de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco dictado por la Secretaría Ejecutiva en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**, el cual se inserta en su totalidad:

[...]

[...]

EXPEDIENTE NÚM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

Cuernavaca, Mor a dieciocho de febrero del dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento especial sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024**; atendiendo a lo ordenado mediante acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, y toda vez que ya fueron emplazadas las partes resulta necesario cumplir con lo previsto por el artículo 70, párrafo primero del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; derivado de ello esta autoridad señala las **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS,** día y hora que deberán comparecer las partes; **APERCIBIDAS** que la inasistencia no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, y se desahogará con los elementos de prueba que obren en el expediente.

En consecuencia, se ordena al personal con oficialía electoral proceda a llevar a cabo la notificación del presente acuerdo conforme a derecho corresponda.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo

Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III, 25, 28, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**
RÚBRICA

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A **NOTIFICAR POR ESTRADOS ELECTRONICOS** AL CIUDADANO **RODOLFO TAPIA LÓPEZ**, EN LOS ESTRADOS ELECTRONICOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, DERIVADO DE LAS RAZONES DE FALTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHAS 14 Y 31 DE ENERO, 04, 07 Y 13 DE FEBRERO TODAS DEL 2025, **MISMA QUE SE PUBLICARA DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS** CONTADAS A PARTIR DE LA HORA Y FECHA SEÑALADA A CONTINUACIÓN, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, ÚLTIMO PÁRRAFO, 18 Y 20, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; **SIENDO LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO**; HACIENDOLE DEL CONOCIMIENTO EL ACUERDO DICTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA EL DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL SE INSERTÓ A LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRONICOS. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR.---
---------- **CONSTE. DOY FE.** ----------.

LIC. MARIA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ

ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

000327
0325

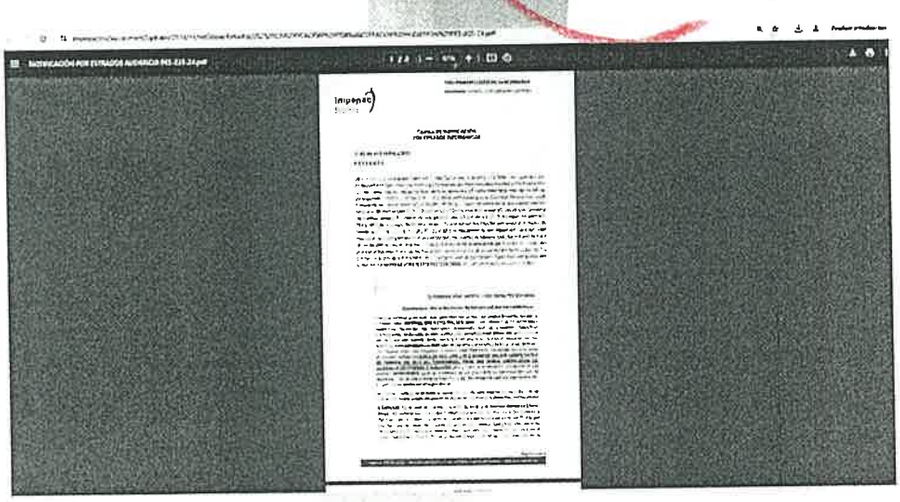
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

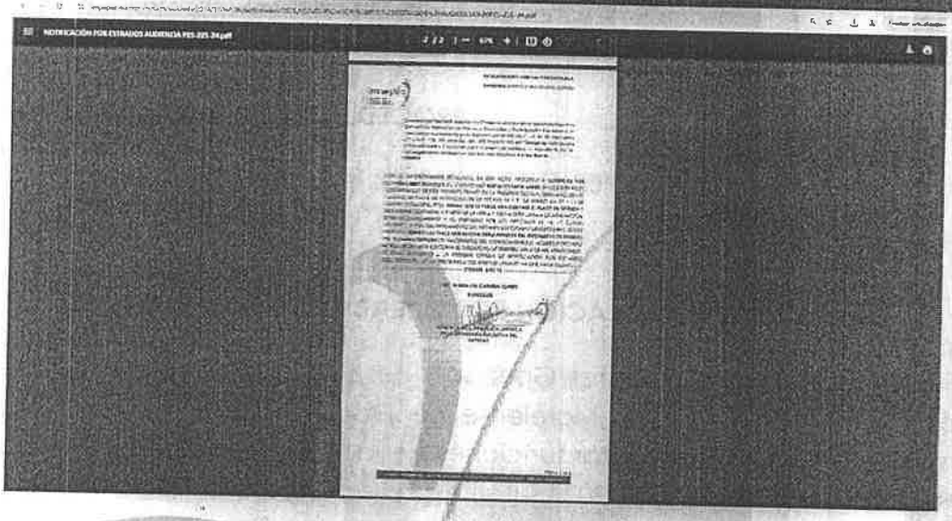
EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

La suscrita María del Carmen Torres González, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para realizar funciones de la Oficialía Electoral en términos del oficio I IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024,suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99 numerales 1, y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso c), 112, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, siendo las once horas con cero minutos del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco los estrados electrónicos de la página oficial de este Instituto, a efecto de llevar acabo la diligencia consistente en notificar el acuerdo de señalamiento de audiencia dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco; dicho lo anterior se llevó a cabo la publicitación de la cédula de notificación en los Estrados electrónicos de este Instituto y se encontraran publicados por un plazo de setenta y dos horas, término que trascurre a partir del día y la hora antes señalada; lo cual se hace constar para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y el 20 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Adjuntado el soporte fotográfico y ligas electrónicas de mí dicho.

- https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Estrados/2025/02/NOTIFICACI%C3%93N%20POR%20ESTRADOS%20AUDIENCIA%20PES-225-24.pdf





Lo anterior se hace constar para los efectos a que hay lugar. CONSTE DOY FE----------.

LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

000328
0326

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

QUEJOSO: ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
DENUNCIADO: RODOLFO TAPIA LÓPEZ

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **doce horas con cero minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco,** fecha y hora señalada para la celebración de la **audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024** de conformidad con el acuerdo de admisión dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión celebrada el día cinco de octubre de dos mil veinticuatro; **así como del acuerdo de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, dictado por la Secretaría Ejecutiva,** procedo a su desahogo en los términos siguientes:----------.

Ahora bien previo al desahogo de la presente diligencia, resulta conveniente realizar las siguientes certificaciones:

Se hace constar, que siendo las doce horas con cero minutos del día en que se actúa, no se encuentra presente el ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga** parte quejosa o persona alguna que lo represente en el desahogo de la presente audiencia, a pesar de encontrarse debidamente notificado, lo cual se hace constar para los efectos legales conducentes.----------.

Acto continuo se hace constar, que siendo las diecisiete horas con cero minutos del día en que se actúa, no se encuentra presente el ciudadano **Rodolfo Tapia López** parte denunciada o persona alguna que lo represente en el desahogo de la presente audiencia, a pesar de encontrarse debidamente notificado, lo cual se hace constar para los efectos legales conducentes.----------.

ACTO CONTINUO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, SE APERTURA LA PRESENTE AUDIENCIA Y SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA QUEJOSA POR UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, A FIN DE QUE RESUMAN EL HECHO QUE MOTIVÓ LA DENUNCIA Y HAGAN UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.

DERIVADO DE ELLO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, INCISO A) DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, APERTURADA LA PRESENTE AUDIENCIA, RESULTARIA PROCEDENTE CONCEDER EL USO DE LA VOZ A LA PARTE QUEJOSA, EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, EN USO DE LA VOZ:----------.

Acto seguido, la Secretaría Ejecutiva hace constar que en la presente etapa no se encuentra presente el ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga**, ni persona alguna que lo represente a pesar de encontrarse debidamente notificada de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende de la cédula de notificación, que se encuentra glosada al expediente. **Conste. Doy fe.----------.**

ACUERDO: Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, determina tener por perdido el derecho que debió ejercer la parte denunciada para realizar manifestaciones en la etapa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado supletoriamente en términos del numeral 382 del Código Electoral vigente.----------.

ACTO SEGUIDO, SE DARÁ EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LE REALIZA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70, INCISO B) DEL REGLAMENTO EN CITA.----------.

EN USO DE LA VOZ EL CIUDADANO RODOLFO TAPIA LÓPEZ MANIFIESTA: ----------.

Acto seguido, la Secretaría Ejecutiva hace constar que en la presente etapa no se encuentra presente el ciudadano **Rodolfo Tapia López**, ni persona alguna que le represente a pesar de encontrarse debidamente notificada de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende de la cédula de notificación, que se encuentra glosada al expediente. **Conste. Doy fe.----------.**

ACUERDO: Derivado de la anterior, esta autoridad electoral, determina tener por perdido el derecho que debió ejercer la parte denunciada para realizar manifestaciones en la etapa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado supletoriamente en términos del numeral 382 del Código Electoral vigente.---------- -.

CONCLUIDA LA ETAPA QUE ANTECEDE, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70, INCISO C), DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, PROCEDE A RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN DE PRUEBAS; EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: ----------.

AHORA BIEN, EN EL APARTADO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, DE SU ESCRITO DE QUEJA SE DERIVA LO SIGUIENTE: ----------.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Prueba que se ofrece en términos del artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistentes en la "Oficialía Electoral" que se realice a los enlaces electrónicos siguientes:
   1.https://www.facebook.com/100005125386712/videos/1794387734389652/
   2.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=467573819285392&rdid=EOcw3O9Fqcq4AusR
   3.https://www.facebook.com/watch?mibextid=xfxF2i&v=452415557741807&rdid=40WBYPvASod2Sm7c
   4.https://www.facebook.com/watch/?mibextic=xfxF2i&v=994197568902052&rdid=zKOQKqGxXqcbsl3W
   5.https://www.facebook.com/watch/?mibextic=xfxF2i&v=1447883272761961&rdid=7ZRQcf5vYYKZvqe
   6.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=1058034285683368&rdid=WDKF4XW7Ev9fX5py
   7.https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xfxF2i&v=471214038603555&rdid=ASwdJMUG6pharq0

Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, toda vez que obra como acta circunstanciada de fecha siete de junio del dos mil veinticuatro.

2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esa autoridad. 000329

Se admite, por reunir los extremos del artículo 39 fracción III Reglamento del Régimen Sancionador Electoral para el Estado de Morelos.

3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezca a la suscrita.(sic)

Se admite, por reunir los extremos del artículo 39 fracción IV del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral para el Estado de Morelos.

DEL APARTADO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIADO, EL CIUDADANO RODOLFO TAPIA LÓPEZ; SE TIENEN LAS SIGUIENTES: ----------.

Se hace constar que tal y como se certificó el denunciado no presento escrito alguno o que se apersonara a la presente audiencia a efecto de ofrecer algún medio probatorio, por lo que se le tiene por precluido su derecho para realizar alguna manifestación en el presente apartado, lo anterior para los efectos legales conducentes.----------.

ACTO SEGUIDO, DE LAS PRUEBAS QUE *FUERON RECABADAS DE MANERA OFICIOSA POR ESTA AUTORIDAD INSTRUCTORA* Y CON LAS QUE SE LES DIO VISTA A LAS PARTES DURANTE LA NOTIFICACIÓN Y EL EMPLAZAMIENTO RESPECTIVAMENTE, SE TIENE: ------.

1. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito de queja presentado por el ciudadano Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, el veintinueve de mayo del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de radicación de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas, de fecha siete de junio del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de notificación por correo electrónico del doce de junio del dos mil veinticuatro, con la impresión de envío. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la impresión de correo electronico de notificación por correo electrónico del doce de junio del dos mil veinticuatro, con la impresión de envío. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de notificación por correo electrónico del doce de junio del dos mil veinticuatro, con la impresión de envío. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I,**

inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

7. **DOCUMENTAL PÚBLICA. Solicitud de información** consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3589/2024, dirigido al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de fecha ocho de junio del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA. Solicitud de información** consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3587/2024, dirigido al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, de fecha ocho de junio del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio INE/JLE/VE-MOR/2878/2024, y su anexo consistente en "Detalle del Ciudadano", dando atención al oficio MPEPAC/SE/MGCP/3589/2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha quince de junio del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio ISRYC/DJ/2188/2024, y anexos, signado por el Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y su anexo. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
12. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerco dictado por la Secretaría Ejecutivc de fecha dieciocho de junio del 2024. **Se admite en términos del a**
13. **rtículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Acta circunstanciada de liga electrónica de fecha diecinueve de junio del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
15. **DOCUMENTAL PÚBLICA. Solicitud de información** consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, dirigido a la Secretaría de Economía, en Cuernavaca, de fecha ocho de junio del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
16. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oviso de la queja al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
17. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio No. 92.2024.001999, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, recibido por correo electrónico el veintiuno de junio de 2024 con su impresión de recepción de oficio. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I,**

000330
0328

inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

18. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha primero de julio del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
19. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de falta de diligencia de fecha veintisiete de junio del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto**
20. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio No.192.2024.001999, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3586/2024, recibido físicamente el cinco de julio de 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
21. **DOCUMENTAL PÚBLICA. Solicitud de información** consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3588/2024, dirigido al Instituto Nacional del Derecho de Autor, de fecha ocho de junio del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
22. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio DJO/464/2024, signado por la Subdirectora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, de fecha nueve de julio del 2024, con sus anexos consistentes en los oficios oficio/DPVDA/154/2024, memorándum RD.229.2024, oficio DJM/988/2024,recibido por correo electrónico. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
23. **DOCUMENTAL PÚBLICA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diez de julio del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
24. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio DJO/464/2024, con sus anexos, signado por la Subdirectora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, de fecha nueve de julio del 2024, con sus anexos consistentes en los oficios oficio/DPVDA/154/2024, memorándum RD.229.2024, oficio DJM/988/2024, recibido físicamente. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
25. **DOCUMENTAL PÚBLICA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha dieciocho de julio del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
26. **DOCUMENTAL PÚBLICA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veintiocho de agosto del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

27. **DOCUMENTAL PÚBLICA. Solicitud de información.** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024, dirigido al Director de Organización y Partidos Políticos, de fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro y su acuse de envío. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
28. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2311/2024, signado por el Director de Organización y Partidos Políticos, con sus anexos consistentes en constancia de residencia respectiva y su expediente de registro como entonces candidato, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5072/2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
29. **DOCUMENTAL PÚBLICA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha tres de septiembre del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
30. **DOCUMENTAL PÚBLICA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha nueve de septiembre del 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
31. **DOCUMENTAL PÚBLICA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha tres de octubre del 2024 y los oficios IMPEPAC/SE/DJ/CC/EDJGLO/11/2024,IMPEPAC/SE/MGCP/5513/2024 , IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1096/2024 e IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1100/2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
32. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de medidas cautelares aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
33. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el voto particular de la Consejera Estatal Electoral Elizabeth Martínez Gutiérrez. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
34. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en e voto particular de la Consejera Estatal Electoral Mayte Casalez Campos. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
35. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
36. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el voto particular de la Consejera Estatal Electoral Elizabeth Martínez Gutiérrez. **Se admite en**

0329
000331

términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

37. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el voto particular de la Consejera Estatal Electoral Mayte Casalez Campos. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
38. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente cédula de notificación por correo electrónico al quejoso, de fecha siete de octubre del dos mil veinticuatro y acuse de envío. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
39. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente razón de notificación por correo electrónico al quejoso con el acuerdo de admisión con fecha siete de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
40. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la impresión de notificación por correo electrónico al quejoso con el acuerdo de admisión con fecha siete de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
41. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de falta de notificación de fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro, con relación al emplazamiento al denunciado. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
42. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro, con relación al emplazamiento al denunciado. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
43. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente cédula de notificación de emplazamiento por estrados físicos al denunciado, para emplazar con el acuerdo de admisión y sus traslados y hacer de su conocimiento el acuerdo de señalamiento de audiencia, con fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
44. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente razón de notificación por estrados físicos al denunciado con fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
45. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente cédula de notificación de emplazamiento por estrados electrónicos al denunciado, para emplazar con el acuerdo de admisión y hacer de su conocimiento el acuerdo de señalamiento de audiencia, con fecha octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
46. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente razón de por estrados electrónicos al denunciado con fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
47. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta de audiencia de pruebas y alegatos de fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
48. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente razón de retiro por estrados físicos con fecha once de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en**

términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.

49. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente razón de retiro por estrados electrónicos con fecha once de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
50. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5626/2024, de fecha once de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
51. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el informe circunstanciado de fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
52. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acuerdo dictado por el Tribunal Estatal Electoral, de fecha once de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
53. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cédula de notificación por estrados realizados por Tribunal Estatal Electoral, de fecha doce de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
54. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de notificación por estrados realizados por Tribunal Estatal Electoral, de fecha doce de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
55. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio TEEM/SG/1159/2024, de fecha doce de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
56. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acuerdo de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro, dictado por la ponencia Uno del Tribunal Estatal Electoral. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
57. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cédula de notificación por estrados de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro, realizado por la ponencia Uno del Tribunal Estatal Electoral, de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
58. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de notificación por estrados de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro, realizado por la ponencia Uno del Tribunal Estatal Electoral. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
59. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente acuerdo del diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, dictado por la ponencia Uno del Tribunal Estatal Electoral. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
60. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cédula de notificación por estrados de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro, realizado por la ponencia Uno del Tribunal Estatal Electoral, de fecha veinte de diciembre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

000332

0330

61. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en razón de notificación por estrados de fecha veinte de diciembre del dos mil veinticuatro, realizado por la ponencia Uno del Tribunal Estatal Electoral. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
62. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio de notificación del oficio TEEM/465/P1/2024, en autos del expediente TEEM/PES/61/2024-1, signado por personal adscrito a la Ponencia 1 del Tribunal Estatal Electoral, de fecha veinte de diciembre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
63. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio de notificación del oficio TEEM/466/P1/2024, en autos del expediente TEEM/PES/61/2024-1, signado por personal adscrito a la Ponencia 1 del Tribunal Estatal Electoral, de fecha veinte de diciembre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
64. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veinte de diciembre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
65. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MGCP/62912024 (SIC), de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, dirigido al Titular de Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos, "1" del Servicio de Administración Tributaria con Sede en Morelos, a efecto de solicitar información. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
66. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente el oficio 400-40-00-05-00-2025-0025, de fecha 06 de enero del dos mil veinticinco, signado por el la Subadministrador Desconcentrado de Recaudación adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos, "1" del Servicio de Administración Tributaria con Sede en Morelos, con un anexo, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/62912024 (SIC). **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
67. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha siete de enero del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
68. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IMPEPAC/SE/MGCP/038/2025, con su anexo de fecha siete de enero del dos mil veinticinco, dirigido a la Subadministrador Desconcentrado de Recaudación adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos, "1" del Servicio de Administración Tributaria con Sede en Morelos, a efecto de solicitar información. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
69. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente el oficio 400-40-00-05-00-2025-0143, de fecha 10 de enero del dos mil veinticinco, con su anexo, signado por el la Subadministrador Desconcentrado de Recaudación adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos, "1" del Servicio de Administración Tributaria con Sede en

Morelos, con un anexo, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/62912024 (SIC). **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

70. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de falta de notificación de fecha catorce de enero del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
71. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de falta de notificación de fecha catorce de enero del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
72. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha catorce de enero del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
73. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha quince de enero del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
74. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en solicitud de información en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/126/2025, de fecha quince de enero del dos mil veinticinco, dirigido a Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
75. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en solicitud de información en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/129/2025, de fecha quince de enero del dos mil veinticinco, dirigido a la Coordinación General de Trasporte del Estado de Morelos. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
76. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en solicitud de información en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/128/2025, de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la Secretaria de la Contraloríc del Gobierno del Estado de Morelos. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
77. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en solicitud de información en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/127/2025, de fecha quince de enero del dos mil veinticinco, dirigido a la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
78. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en solicitud de información en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/125/2025, de fecha quince de enero del dos mil veinticinco, dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
79. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en solicitud de información en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/124/2025, de fecha quince de enero del dos mil veinticinco, dirigido al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
80. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en solicitud de información en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/130/2025, de fecha quince de enero del dos mil veinticinco, dirigido al H. Ayuntamiento de Xochitepec,

000333
0331

Morelos. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

81. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en solicitud de información en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/131/2025, de fecha quince de enero del dos mil veinticinco, dirigido a la Tesorería del H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
82. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en solicitud de información en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/132/2025, de fecha quince de enero del dos mil veinticinco, dirigido al Sistema de Agua Potable del H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
83. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en solicitud de información en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/134/2025, de fecha quince de enero del dos mil veinticinco, dirigido a servicios de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. TELMEX. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
84. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la solicitud de información en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/133/2025, de fecha quince de enero del dos mil veinticinco, dirigido a CFE Suministrador de Servicios Básicos. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
85. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio OMMXO/095/01/2025 y su anexo una copia simple de credencial para votar, signado por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/131/2025. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
86. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio SG/ISRyCEM/DG/233/2025 y dos anexos copias simples del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/126/2025 e Instrumento Notarial 364,858; signado por apoderado legal del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/126/2025. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
87. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio CGMyT/I/UEJ/0476/2025, signado por la subdirectora de Procesos Jurídicos de la Unidad de Enlace Jurídico de la Coordinación General de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/129/2025. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
88. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio SAPMXO/DG/14/01/2025, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/132/2025. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
89. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el oficio DR/XI/ASJ/111/2025, signado por el Gerente de Cobranza y apoderado Legal de la Delegación Regional Morelos del INFONAVIT, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/124/2025. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento.**

90. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio SC/UEJ/0126/2025, signado por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Morelos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/128/2025. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
91. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el oficio EOCC 00121/2025, signado por el Apoderado Legal Teléfonos de México S.A.B. DE C.V., dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/124/2025. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento.**
92. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente el oficio CJXOCHI/0037/01-2025 signado por la Titular de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos y anexos en copias simple del oficio CJXOCHI/0084/01-2025, oficio OM/RH/017/01-2025, oficio DIR-CAT/031/2025; dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/130/2025. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
93. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio SH/CJ/DGPI/0078/2025-01, signado por el Coordinador de Ingresos de Gobierno del Estado de Morelos, recibido por correo electrónico, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/127/2025. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
94. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio SH/CJ/DGPI/0078/2025-01 signado por el Coordinador de Ingresos de Gobierno del Estado de Morelos, recibido físicamente, con un anexo proporcionado el domicilio, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/127/2025. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
95. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el oficio 189001410100/228-CIV, signado por el Apoderado Legal del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Estatal Morelos del IMSS, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/125/2025. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento.**
96. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el oficio DOM-SSB/CSR.177/2025, signado por el representante legal de CFE Suministrados de servicios Básicos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/133/2025. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento.**
97. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente la razón de falta de notificación de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
98. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente la razón de falta de notificación de fecha cuatro de febrero del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
99. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente la razón de falta de notificación de fecha siete de febrero del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**
100. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/369/2025, signado por el Secretario Ejecutivo de

000334
0332

fecha cuatro de febrero del dos mil veinticinco, dirigido a la Directora de Ejecutiva de Administración y Financiamiento. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

101. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la impresión de correo electrónico de remisión del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/369/2025, signado por el Secretario Ejecutivo de fecha cuatro de febrero del dos mil veinticinco, dirigido a la Directora de Ejecutiva de Administración y Financiamiento. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

102. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el memorándum IMPEPAC/DEAF/APM/MEMO-024/2025, signado por la Directora de Ejecutiva de Administración y Financiamiento dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/369/2025. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

103. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha doce de febrero del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

104. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente la razón de falta de notificación de fecha trece de febrero del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

105. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

106. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente cédula de notificación de emplazamiento al ciudadano Rodolfo Tapia López, por estrados de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

107. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente razón de notificación de emplazamiento al ciudadano Rodolfo Tapia López, por estrados de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

108. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente cédula de notificación de emplazamiento al ciudadano Rodolfo Tapia López, por estrados electrónicos de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

109. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente razón de notificación de emplazamiento al ciudadano Rodolfo Tapia López, por estrados electrónico de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

110. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de señalamiento de audiencia dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

111. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente la cédula de notificación por correo electrónico al ciudadano Roberto Gonzalo Zúñiga, de fecha

diecinueve de febrero de dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

112. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la impresión de correo electrónico de la notificación por correo electrónico al ciudadano Roberto Gonzalo Zúñiga, de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

113. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la razón de notificación por correo electrónico al ciudadano Roberto Gonzalo Zúñiga, de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

114. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente cédula de notificación al ciudadano Rodolfo Tapia López, por estrados de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

115. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente razón de notificación de al ciudadano Rodolfo Tapia López, por estrados de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

116. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente cédula de notificación al ciudadano Rodolfo Tapia López, por estrados electrónicos de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

117. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente razón de notificación al ciudadano Rodolfo Tapia López, por estrados electrónicos de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5 del Reglamento.**

CONCLUIDA LA ETAPA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS; EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, INCISO C) DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, SE ORDENA APERTURAR LA FASE DE DESAHOGO DE PRUEBAS, MISMA QUE SE REALIZA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:-.

DEL APARTADO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE QUEJOSA, EL CIUDADANO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA. ----------.

De las pruebas ofrecidas la quejosa en su escrito de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, y **señaladas en su escrito de queja en el apartado de pruebas señaladas con los numerales 1, 2 y 3 se desahogan por su propia y especial naturaleza toda vez que no necesitan preparación especial para su desahogo.**

DEL APARTADO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIADO, EL CIUDADANO RODOLFO TAPIA LÓPEZ: ----------.

Como se hizo constar no hay pruebas por desahogar, lo que se hizo constar para los efectos legales conducentes.----------.

DEL APARTADO DE LAS PRUEBAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD: ----------.

De las pruebas recabadas por esta autoridad electoral, mismas que se encuentran **señaladas con los numerales 1 al 116, se desahogan por su propia y especial naturaleza toda vez que no necesitan preparación especial para su desahogo.**

RESULTA LA ADMISIÓN Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS QUE ANTECEDEN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 INCISO C) DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN DE LA PRUEBA SE CONCEDE EL USO DE LA

VOZ A LAS PARTES A EFECTO DE QUE REALICEN LAS MANIFESTACIONES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDAN RESPECTO A LA PRESENTE ETAPA PROCESAL: ----------.

6333

DERIVADO DE ELLO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, INCISO C) DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, LA PARTE QUEJOSA MANIFIESTA: ----------.

000335

Acto seguido, la Secretaría Ejecutiva hace constar que en la presente etapa no se encuentra presente el ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga,** ni persona alguna que lo represente a pesar de encontrarse debidamente notificada de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende de la cédula de notificación, que se encuentra glosada al expediente. **Conste. Doy fe.----------.**

ACUERDO: Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, determina tener por perdido el derecho que debió ejercer la parte denunciada para realizar manifestaciones en la etapa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado supletoriamente en términos del numeral 382 del Código Electoral vigente.---------- -

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, INCISO C) DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, EN USO DE LA VOZ LA PARTE DENUNCIADA EL CIUDADANO RODOLFO TAPIA LÓPEZ: ----------.

Acto seguido, la Secretaría Ejecutiva hace constar que en la presente etapa no se encuentra presente el ciudadano **Rodolfo Tapia López**, ni persona alguna que lo represente a pesar de encontrarse debidamente notificada de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende de la cédula de notificación, que se encuentra glosada al expediente. **Conste. Doy fe.----------.**

ACUERDO: Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, determina tener por perdido el derecho que debió ejercer la parte denunciada para realizar manifestaciones en la etapa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado supletoriamente en términos del numeral 382 del Código Electoral vigente.---------- -.

ACONTECIDO LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, HACE CONSTAR QUE SE DA POR CONCLUIDA LA ETAPA DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y DERIVADO DE ELLO SE CONTINUA, CON LA ETAPA SIGUIENTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70, INCISO D), SE PROCEDE A LA ETAPA DE ALEGATOS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: -----.

DERIVADO DE ELLO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, INCISO D) DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, LA PARTE DENUNCIANTE, ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, MANIFIESTA: ----------.

Acto seguido, la Secretaría Ejecutiva hace constar que en la presente etapa no se encuentra presente el ciudadano **Roberto Gonzalo Flores Zúñiga,** ni persona alguna que lo represente a pesar de encontrarse debidamente notificada de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende de la cédula de notificación, que se encuentra glosada al expediente. **Conste. Doy fe.----------.**

ACUERDO: Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, determina tener por perdido el derecho que debió ejercer la parte denunciada para realizar manifestaciones en la etapa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado supletoriamente en términos del numeral 382 del Código Electoral vigente.----------

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, INCISO D) DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, EN USO DE LA VOZ EL DENUNCIADO RODOLFO TAPIA LÓPEZ MANIFIESTA: ----.

Acto seguido, la Secretaría Ejecutiva hace constar que en la presente etapa no se encuentra presente el ciudadano **Rodolfo Tapia López**, ni persona alguna que lo represente a pesar de encontrarse debidamente notificado de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende de la cédula de notificación, que se encuentra glosada al expediente. **Conste. Doy fe.----------.**

ACUERDO: Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, determina tener por perdido el derecho que debió ejercer la parte denunciada para realizar manifestaciones en la etapa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado supletoriamente en términos del numeral 382 del Código Electoral vigente.----------.

Acontecido lo anterior, el el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y de la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hace constar, que en el presente asunto, no se encuentran pendientes pruebas por desahogar y derivado de ello, lo procedente es dar por concluida la presente audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento especial sancionador, **siendo las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco**, cerrando la instrucción del presente asunto, firmando al margen y al calce las partes que en ella intervinieron. **CONSTE DOY FE.----------.**

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. María del Carmen Torres González	Subdirector adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Revisó:	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Autorizó:	M. En. D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

SECRETARÍA
EJECUTIVA

El suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:----------

CERTIFICO:

Que la presente, es copia fiel y exacta del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, el cual consta de 335 fojas útiles, mismo que se certifica previa compulsa y cotejo con el que obra en los archivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en Cuernavaca, Morelos a los 15 días del mes de mayo de 2025. CONSTE.----------.

-.

DOY FE.

impepac

D. en D. y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

SECRETARÍA
EJECUTIVA

COPIAS CERTIFICADAS

01

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024

EXPEDIENTE JURISDICCIONAL: TEEM/PES/61/2024-1

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los catorce días del mes de mayo dos mil veinticinco, el suscrito **Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar siendo las doce horas con treinta y seis minutos del día en que se actúa;** se recibió el oficio **TEEM/99/P1/2025**, a través del cual se notifica el acuerdo dictado el trece de mayo del año que transcurre en autos del expediente jurisdiccional TEEM/PES/61/2024-1, que ordena lo siguiente:

[...]

TERCERO. Nueva regularización del procedimiento.

Del contenido de las instrumentales de actuaciones consistentes en la cédula de emplazamiento por estrados y su respectiva razón actuarial, ambas de fecha dieciocho de febrero, se advierte por un lado que la Licenciada **María del Carmen Torres González**, en su calidad de funcionaria electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, no transcribió en el continente de dicha cédula la totalidad del acuerdo de admisión dictado el día cinco de octubre del año dos mil veinticuatro por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de dicho Instituto, sino únicamente los puntos resurtivos de dicha actuación y, por el otro, que se corrió traslado al ciudadano denunciado con la copia certificada de la denuncia contenida en un disco compacto que fue anexado a la cédula de referencia.

Atendiendo a lo anterior, esta Ponencia estima que la autoridad instructora contravino en perjuicio del ciudadano denunciado **Rodolfo Tapia López**, lo establecido en el artículo 131, primer párrafo[8], del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en la tramitación de los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo establecido en el arábigo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, ya que por un lado, la funcionaria del IMPEPAC que practicó el emplazamiento, debió haber transcrito el auto de referencia de forma completa y no parcial, ya que solo así se podría salvaguardar la plena defensa del acusado y, por el otro, en virtud de que no debió haberse corrido traslado al denunciado citado por medio de un disco compacto, ya que ello impidió que el mismo pudiera consultar de manera inmediata y sin obstáculo alguno, el escrito de queja y en su caso, los documentos que se le pudieron haber adjuntado; esto último, ya que el acusado requeriría servirse de un equipo de cómputo para poder visualizar el contenido de los documentos de referencia.

[8] "ARTICULO 131.- Forma de la primera notificación. Si se trata de emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente al demandado o a su representante en el domicilio designado, y encontrándolo presente en la primera busca, el actuario, previo cercioramiento de su identidad y domicilio, entenderá la diligencia con éste, entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y documentos fundatorios de la acción, así como con transcripción del auto que ordena el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal en donde se encuentra radicado. El actuario levantará razón del acto, anotando todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado; de no poder hacerlo o rehusarse, se harán constar tales hechos.
[...]..."

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en el artículo 350, inciso b)[9], del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se ordena al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC que emplace de nueva cuenta al ciudadano denunciado **Rodolfo Tapia López** en los estrados fijados en la localidad ocupada por el IMPEPAC, de conformidad con las formalidades contenidas en el ordinal 20[10] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, por lo cual, deberá por un lado, transcribir en el continente de la cédula de emplazamiento por estrados — tanto físicos como electrónicos— el contenido íntegro del acuerdo de admisión de fecha cinco de octubre del año dos mil catorce, dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, así como del auto en que señale la fecha en que tendría verificativo la audiencia contemplada en el artículo 70 de dicho ordenamiento reglamentario y, por el otro, no deberá correr traslado al acusado por medio de un disco compacto, sino con copias debidamente selladas y cotejadas del escrito de queja y en caso con sus anexos respectivos, los cuales deberán adjuntarse a la cédula de referencia.

Por último, se ordena que se lleve a cabo de nueva cuenta la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se deberá de desahogar atendiendo a los lineamientos establecidos en términos en el artículo 70, inciso a), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, para lo cual se citará a todas las partes procesales que integran el contradictorio del presente procedimiento especial sancionador.

Derivado de lo ordenado con antelación, se apercibe al ciudadano **Mansur González Clancl Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC**, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado mediante el presente auto, se les aplicará la medida de apremio contemplada en el artículo 119,

---

[9] "Artículo 350. Recibido el expediente original en el Tribunal Electoral, remitido por el Instituto Morelense, formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo; se turnará al magistrado ponente que corresponda, quién deberá:
[...]
b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, ordenará al Instituto Morelense la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita, y
[...]..."

[10] "Artículo 20. Los estrados son los lugares en las instalaciones de los organismos electorales, destinados para colocar sus notificaciones, copias del escrito de interposición del recurso, así como de los, proveídos acuerdos o resoluciones, en lugar accesible para su lectura. La omisión de alguna de las partes de señalar domicilio, será causa suficiente para que las notificaciones se realicen por estrados.
Las notificaciones por estrados se fijarán por un plazo de setenta y dos horas, en el lugar destinado para tal efecto en las oficinas del órgano electoral que la efectúe, se exhibirán copias de las diligencias, proveídos acuerdos o resoluciones que se notifiquen. La autoridad dejará constancia de lo actuado en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación el momento en que se fijen las cédulas por estrados."

02

fracción b[11]), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una multa, la cual se individualizará en el momento procesal correspondiente.

Asimismo, atendiendo a la atribución o facultad reglada que el artículo 81, fracción IV[12], del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, se vincula a los ciudadanos **Mireya Gally Jordá, Elizabeth Martínez Gutiérrez, Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Mayte Casalez Campos, María del Rosario Montes Álvarez, Adrián Montessoro Castillo y Víctor Manuel Salgado Martínez, en sus calidades respectivas de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, para que vigilen y supervisen que el Secretario Ejecutivo tramite e instruya de manera debida el presente procedimiento especial sancionador, por ser una cuestión de orden público; apercibiéndoseles que, en caso de no dar cumplimiento a lo expuesto con antelación, se informara de dicha circunstancia al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que determine lo que en derecho proceda, por la probable actualización de alguna de las causales contempladas en el artículo 102, párrafo segundo, incisos b) o f)[13], de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

CUARTO. Devolución de expediente.

Hágase la devolución respectiva de los autos que integran el expediente administrativo número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, debiendo anexarse a dicho expediente copias certificadas de las actuaciones procesales dictadas por este Tribunal.

---

11 "ARTÍCULO 119. Para el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio siguientes:
a) Amonestación;
b) Multa de mil hasta cinco mil veces la unidad de medida y actualización que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
c) Auxilio de la fuerza pública.

12 "Artículo 81. Son facultades de los Consejeros Estatales Electorales las siguientes:
[...]
IV. Vigilar y supervisar el buen funcionamiento operativo, administrativo y presupuestal del Instituto Morelense, conforme a su Reglamento Interior;
[...]..."

13 "Artículo 102.
1. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.
2. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:
[...]
b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
[...]
f) [Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo.
y]
[...]..."

5

[...]

Vista la certificación que antecede esta Secretaría Ejecutiva acuerda:

PRIMERO. De conformidad con lo ordenado por el Doctor Alfredo Javier Arias Casas, Magistrado titular de la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, esta autoridad sustanciadora regulariza el presente procedimiento especial sancionador, para el efecto de dar cumplimiento al punto **TERCERO** del acuerdo de referencia, derivado de ello se ordena al realizar de nueva cuenta el emplazamiento al ciudadano **Rodolfo Tapia López**, en estricto apego a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional.

SEGUNDO. Ahora bien, con relación a lo instruido a efecto de reponer la audiencia de pruebas y alegatos, dentro el procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, celebrada con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, esta Secretaria Ejecutiva acuerda:

De conformidad con lo previsto por el artículo 70, párrafo primero del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; derivado de ello esta autoridad señala las **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS,** día y hora que deberán comparecer las partes; **APERCIBIDAS** que la inasistencia no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, y se desahogará con los elementos de prueba que obren en el expediente.

TERCERO. Notifíquese a las partes en estricto cumplimiento a lo previsto a lo ordenado por el Doctor Alfredo Javier Arias Casas, Magistrado titular de la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante acuerdo dictado el trece de mayo del año que transcurre, en autos de expediente jurisdiccional TEEM/PES/61/2024-1, relativo a la queja IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito **Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la Directora Jurídica Abigail Montes Leyva, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III. 25, 28, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

LIC. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

Elaboró:	María del Carmen Torres González	Subdirector Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC
Revisó:	Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC
Autorizó:	Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

El suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:----------

CERTIFICO:

Que la presente, es copia fiel y exacta del acuerdo de fecha catorce de mayo del dos mil veinticinco, dictado por el suscrito en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/225/2024, el cual consta de 02 fojas útiles, mismo que se certifica previa compulsa y cotejo con el que obra en los archivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en Cuernavaca, Morelos a los 15 días del mes de mayo de 2025. CONSTE.----------.

-.

DOY FE.

D. en D. y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC